



**CONSTANCIA DE APERTURA DE ACTUACIONES**

**CORRESPONDIENTES AL TOMO No. 172**

--- En la Ciudad de México, siendo las 09:00 nueve horas del día nueve de febrero de dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa en términos del artículo 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, acompañada de testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado. -----

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Subprocuraduría de Derechos Humanos  
Oficina de Investigación

**HACE CONSTAR**

--- Que siendo la hora y fecha que se indica se procede a dar inicio al Tomo número 172 (CLXXII) de la Averiguación Previa señalada al rubro, lo anterior para efectos de un mejor manejo del mismo y en atención al número consecutivo correspondiente, el cual empieza a foja 1 (uno) la cual corresponde a la presente constancia, situación que se hace constar para los efectos legales conducentes, por lo que no habiendo nada más que hacer constar por el momento se da por terminada la presente diligencia. -----

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Subprocuraduría de Derechos Humanos  
Oficina de Investigación

**CONSTE.**

**DAMOS FE**



TESTIGOS DE ASISTENCIA

LIC. [REDACTED]

LIC. D. [REDACTED]

2029

**ACUERDO DE RECEPCION**

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, del día 09 (nueve) de febrero de (2016) dos mil seis.-----

El suscrito licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien con fundamento en los artículos 16 del Código Federal de Procedimientos Penales actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, manifestó:-----

**T É N G A S E.**- Por recibido el Volante de Turno de correspondencia sin número de esta Oficina de Investigación, turno fechado el 08 ocho de febrero de 2016 dos mil dieciséis, por el cual hace entrega del Informe en materia de Fotografía Forense con folio 7543 de fecha 04 cuatro de febrero de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el [REDACTED], Perito en Materia de Fotografía Forense de la Coordinación General de Servicios Periciales, por el cual rinde el informe en los siguientes términos:-----

*"... OBSERVACIONES: La toma de muestras se llevó a cabo en presencia de personal ministerial. Debido a un error involuntario en diversas fotografías se colocó en el testigo métrico como AP "AP/PGR/SDHPDSC/OI/005/2016,", debiendo ser la correcta la "AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015", posteriormente al percatarme del error se hizo la corrección pertinente. CONCLUSIONES: En fecha 03 tres de febrero del presente año me constutí en el aula 4 del edificio del CEMEFO de la Coordinación General de Servicios Periciales, ubicada en [REDACTED]*

*[REDACTED], lugar donde se llevó a cabo la fijación fotográfica de toma de muestras de sedimentos, obteniéndose un total de 328 tomas fotográficas, resultado de mi intervención.-----*

- - - Documentos de los cuales se da fe de tener a la vista, en una hoja tamaño carta utilizada por una cara del Volante de Turno de





7  
826

correspondencia, dos fojas tamaño carta del informe de referencia, una foja tamaño carta en original que versa sobre la designación de dicho perito para la diligencia efectuada y 328 (trescientas veintiocho tomas fotográficas) las cuales obran en 169 ciento sesenta y nueve fojas tamaño oficio utilizadas por una de sus caras, las cuales se ordenan obrar agregadas al cuerpo de la presente indagatoria conforme lo dispone y señalan los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, 16, 17, 18, 22, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1,2,3,4 fracción I, inciso A), subinciso b), V y IX y 63 fracción I y XII de la Ley Orgánica de Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de mayo del año dos mil nueve; 1,3 Inciso H) fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica antes citada, por lo que es procedente acordarse y se;-----

**ACUERDA**

- - - **UNICO.-** Agréguese los documentos antes descritos al expediente en que se actúa para que surta los efectos legales correspondientes. -----

**CÚMPLASE**

- - - Así lo acordó y firma el licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa en forma legal con dos testigos de asistencia [REDACTED] firman y dan fe de todo lo actuado. -----

**DAMOS FE**

**TESTIGOS DE ASISTENCIA**

[REDACTED]

4  
821

Número: FOLIO 7543 DICTAMEN  
 Fecha: 08/02/2016 Fecha del turno: 08/02/2016  
 Fecha del término: Fecha de devolución:  
 Turnado a: LIC. [REDACTED]  
 Status: SEGUIMIENTO  
 Quién remite: DRA. ROSA ELIA LUNA FUENTES  
 Asunto: SE EMITE DICTAMEN EN ESPECIALIDAD DE FOTOGRAFÍA FORENSE.  
 Observaciones: SE ANEXA DICTAMEN CON FOTOGRAFÍAS EN ORIGINA



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
Subprocuraduría de Derechos Humanos  
Servicios a la Comunidad

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Comisión General de Servicios Periciales  
NÚMERO DE FOLIO: 7543  
AP/PGR/SDH/POSC/OI/003/2016  
ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN EN LA ESPECIALIDAD DE FOTOGRAFÍA FORENSE.  
México D.F. a 04 de febrero de 2016

**RECIBIDO**  
11 FEB 2016  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL

LIC. [REDACTED]  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FISCALÍA  
ADSCRITO A LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
Presente.

La que suscribe Perito en materia de Fotografía Forense propuesta por el Perito Criminalístico para intervenir en la intervención Previa al rubro citado, emite el siguiente:

**DICTAMEN**

**ANTECEDENTES.**  
En atención a su oficio SDH/POSC/7543/2016, de fecha 02 de febrero de 2016 y recibido por esta Subprocuraduría General el día 04 del mismo mes y año, donde solicita:

**PLANTEAMIENTO DEL CASO.**  
Sean designados elementos de personal pericial de la materia de QUÍMICA, FOTOGRAFÍA, AUDIOVIDEO con la finalidad de que realicen el siguiente análisis:  
Efectúen toma de muestras de sedimentos localizados en el basurero de Copula y sedimentos localizados en el río San Juan, los cuales se encuentran en el aula 4 del edificio CENEF, el día miércoles 3 de febrero de 2016 a las 12:00 horas.

**ELEMENTOS DE ESTUDIO.**  
Fijación forense de una muestra de sedimentos.

**METODO DE ESTUDIO.**  
DEDUCTIVO es aquel que parte de un marco general de referencia hacia algo en particular, llevando a cabo Tomadas Fotográficas: Generales, Mediano Acercamientos (Relacionadas), Acercamientos y Grandes Acercamientos.

Rev: 02 [REDACTED] [REDACTED]

SECRETARÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Procuraduría de Derechos Humanos  
Subprocuraduría de Derechos Humanos  
Servicios a la Comunidad  
Oficina de Investigación



028  
028  
5

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**

**ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN EN LA  
ESPECIALIDAD DE FOTOGRAFIA FORENSE.**

México D.F. a 04 de febrero de 2016

LIC. [REDACTED]  
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION  
ADSCRITO A LA OFICINA DE INVESTIGACION  
DE LA SUBPROCURADURIA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
Presente.



**RECIBIDO**

08 FEB 2016  
11:05h

SDHPDSC  
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS

La que describe Perito en materia de Fotografía Forense propuesta por la Dirección de Especialidades Criminalísticas para intervenir en la Averiguación Previa al rubro citada, emite el siguiente:

**DICTAMEN**

**ANTECEDENTES**

En atención al oficio SDHPDSC/OI/205/2016, de fecha 02 de febrero del 2016 y recibido por esta Coordinación General el día 03 del mismo mes y año, donde solicita:

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**

"...sean designados elementos de personal pericial de la materia de QUIMICA, FOTOGRAFIA, AUDIO VIDEO; con la finalidad de que efectúen el siguiente análisis:  
Efectúen toma de muestras de sedimentos localizados en el basurero de Cocula y sedimentos localizados en el río San Juan, los cuales se encuentran en el aula 4 del edificio CEMEFO, el día miércoles 3 de febrero 2016 a las 12:00 doce horas...

**ELEMENTOS DE ESTUDIO.**

Fijación fotográfica de toma de muestras de sedimentos.

**METODO DE ESTUDIO.**

**DEDUCTIVO:** Es aquel que parte de un marco general de referencia hacia algo en particular; llevando a cabo tomas fotográficas: Generales, Medianos Acercamientos (Relacionadas), Acercamientos y Grandes Acercamientos.

Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



0033

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**

**EQUIPO FOTOGRAFICO UTILIZADO.**

- Cámara de Cámara Marca Canon Modelo EOS 7D
- Lente Normal 50 mm, Marca Canon
- Flash Externo Marca Canon, Modelo SPEEDLITE 580EXII
- Memoria de Almacenamiento Externo Tipo Compact Flash

REPUBLICA  
anos,  
**OBSERVACIONES**

La toma de muestras se llevó a cabo en presencia de personal ministerial. Debido a un error involuntario en diversas fotografías se colocó en el testigo métrico como A.P. "AP/PGR/SDHPDSC/OI/205/2016", debiendo ser la correcta, la "AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015", posteriormente al percatarme del error se hizo la corrección pertinente.

**CONCLUSIONES.**

En fecha 03 de febrero del presente año me constituí en el aula 4 del edificio del CEMEFO de la Coordinación General de Servicios Periciales, ubicada en [REDACTED], lugar donde se llevó a cabo la fijación fotográfica de toma de muestras de sedimentos, obteniéndose un total de 328 tomas fotográficas, resultado de mi intervención.

GENERAL DE LA REPUBLICA  
de Derechos Humanos,  
rito a la Comunidad  
de Investigación



PERITO EN MATERIA DE FOTOGRAFIA FORENSE

**ANEXOS:** 328 (trescientas veintiocho) Impresiones fotográficas a color en tamaño 10.2 X 15.2 cms.

Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07





10034

FOLIO: 7543

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

ASUNTO: PROPUESTA DE PERITO

México, D. F., a 3 de febrero de 2016

**LIC.** [REDACTED]  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LA  
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
Presente

Por instrucciones superiores y con fundamento en los artículos **10 fracciones IV y VI, 22 Fracción I inciso d) y 25** de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009, con relación a los numerales **3 incisos G) fracción I y H) fracción XLI, 12 fracción II, 40 fracciones I, III, IX, X, XII y XIII**, así como **88 fracciones I, II y V** del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2012 y en atención a su oficio número SDHPDSC/OI/205/2016 de fecha 2 de febrero de 2016, recibido en esta Coordinación General el día 3 de febrero de 2016, a través del cual solicita se designe Perito en Materia de Fotografía. Al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Me doy por enterada del contenido de su oficio, informándole que ha sido propuesta como Perito en materia de **FOTOGRAFÍA FORENSE** a **C. [REDACTED]**, quien dará el debido cumplimiento a su petición.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más alta consideración.

**SUFRA**  
**LA DIRECTORA DE SERVICIOS PERICIALES**

**DR.** [REDACTED]

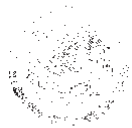
**Copias:**  
**Perito Oficial**- Para su conocimiento y debido cumplimiento.  
**Archivo**  
**GCV/RELF/SLJ/vga\***

Rev.: 03

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-03

[REDACTED]



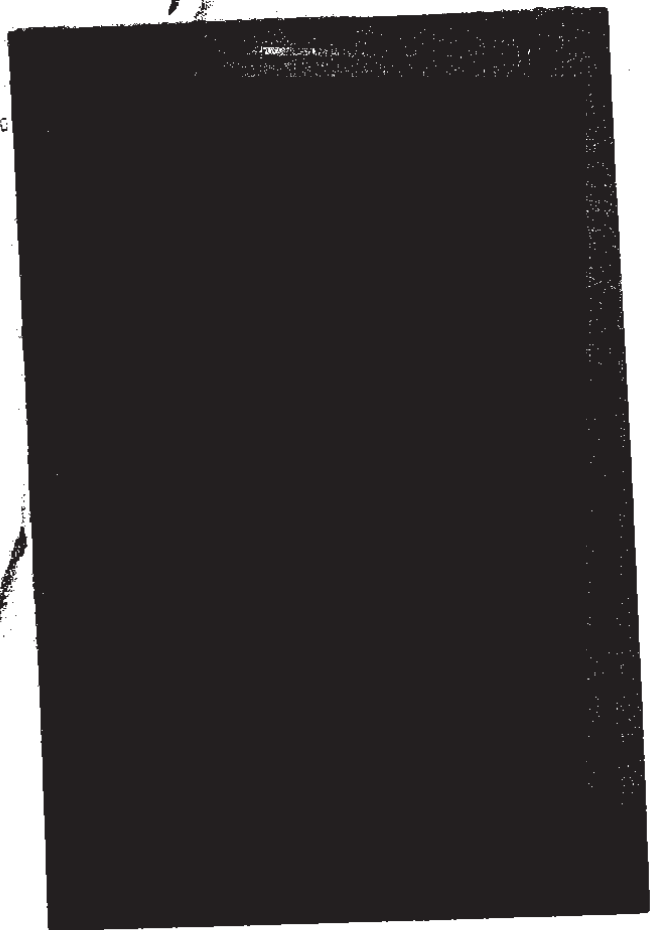
Handwritten initials and a circular stamp.

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**

PROCURADURÍA  
GENERAL  
de Delitos  
Servicios  
de Inves



PROCURADURÍA GENERAL  
de Delitos y Servicios a la Comunidad  
Laboratorio de Investigación



LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1

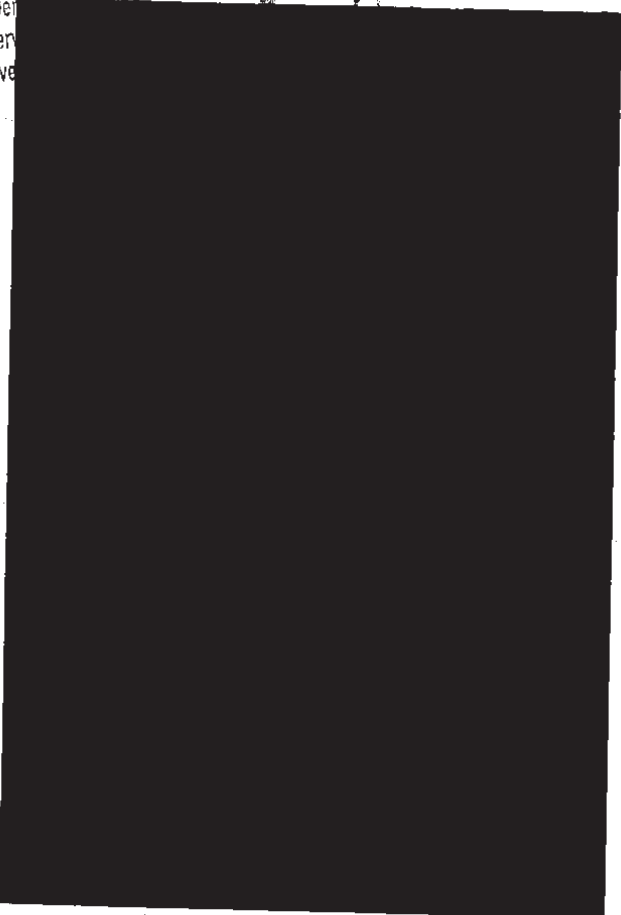




92  
9



GENERAL DE LA REPÚBLICA  
a de Denuncias y Denuncias  
rito y Ser  
na de Inve



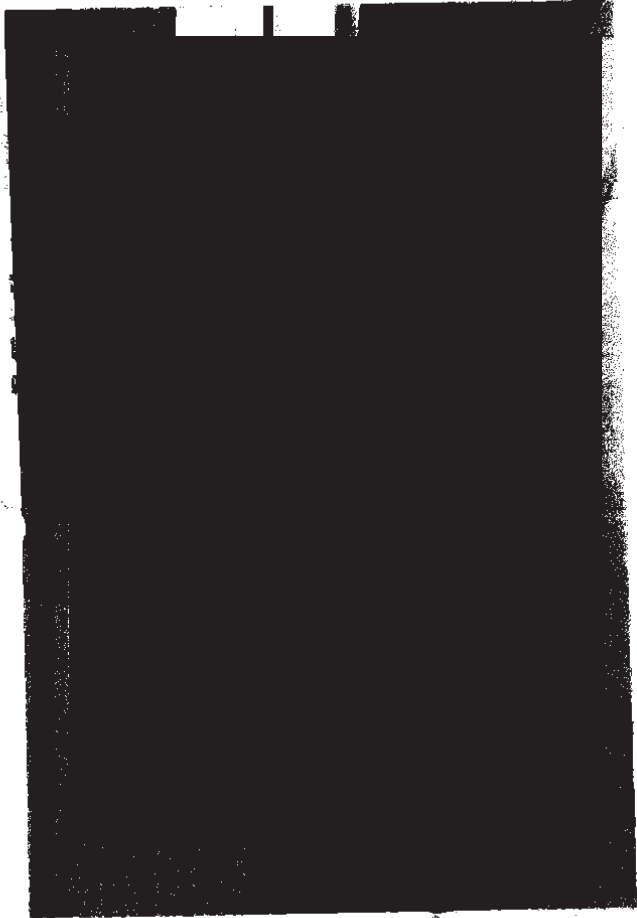
LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1





93  
10

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**



LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1





94  
17

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**

L. DE A  
rech  
vicio  
estiga



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos  
Servicio a la Comunidad  
Investigación



Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1



#5  
18



GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Vía de Débito  
Cuenta de Ahorro



LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1





96  
13

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SDHE/DSC/OI/001/2015**



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Defensa de los Derechos Humanos,  
Asesoría y Servicios a la Comunidad  
y Oficina de Investigación



Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1





97  
14

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SD/DPDSC/OI/001/2015**



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos  
Especialidad de Fotografía Forense



Rev. 02

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1



98  
15

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**



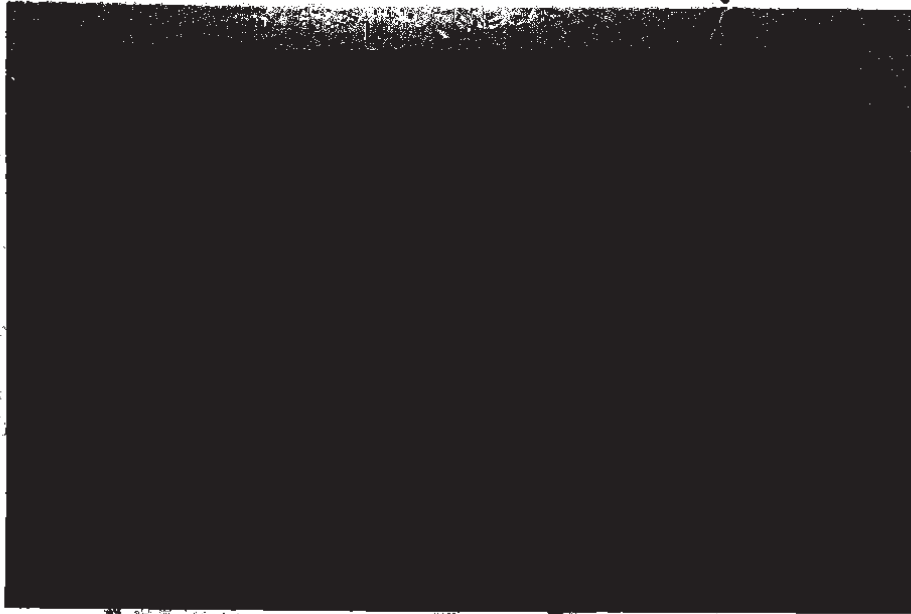
AGENCIA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos  
Especialidad de Fotografía Forense





99  
16

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**



Procuraduría General de la República  
Dirección General de Laboratorios Criminológicos  
Especialidad de Fotografía Forense



Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

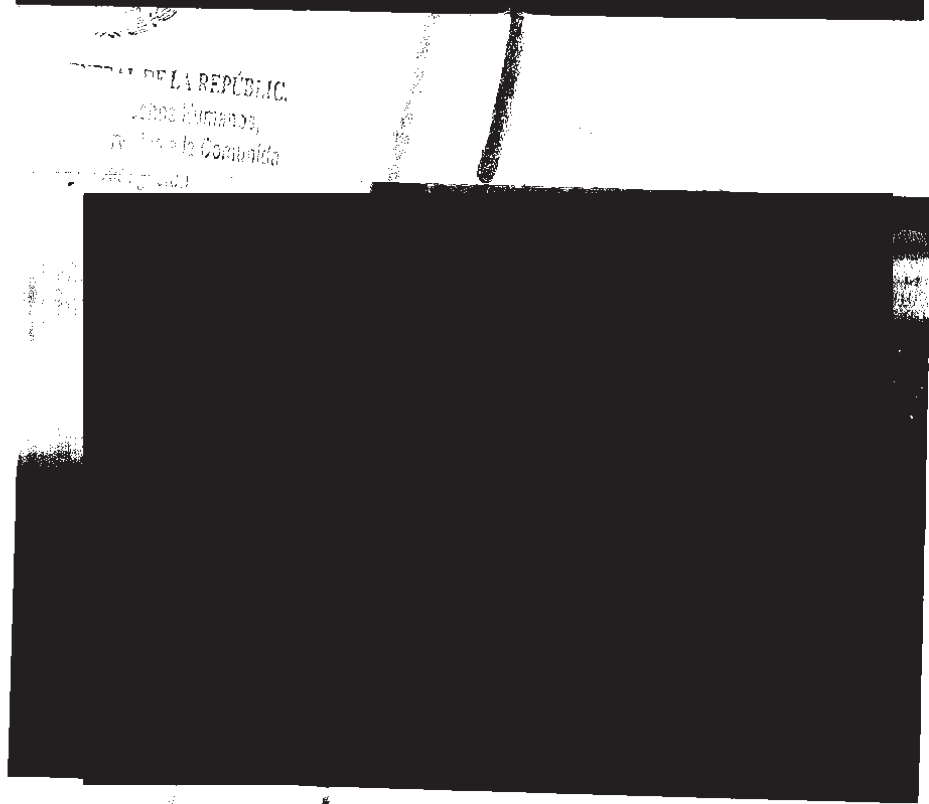
FO-FF-07

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1





400  
17



Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1





#11  
18

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
Investigación



Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1





102  
19



Oficina de Investigación





203  
20

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SD/HPDSC/OI/001/2015**



Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1



104  
21



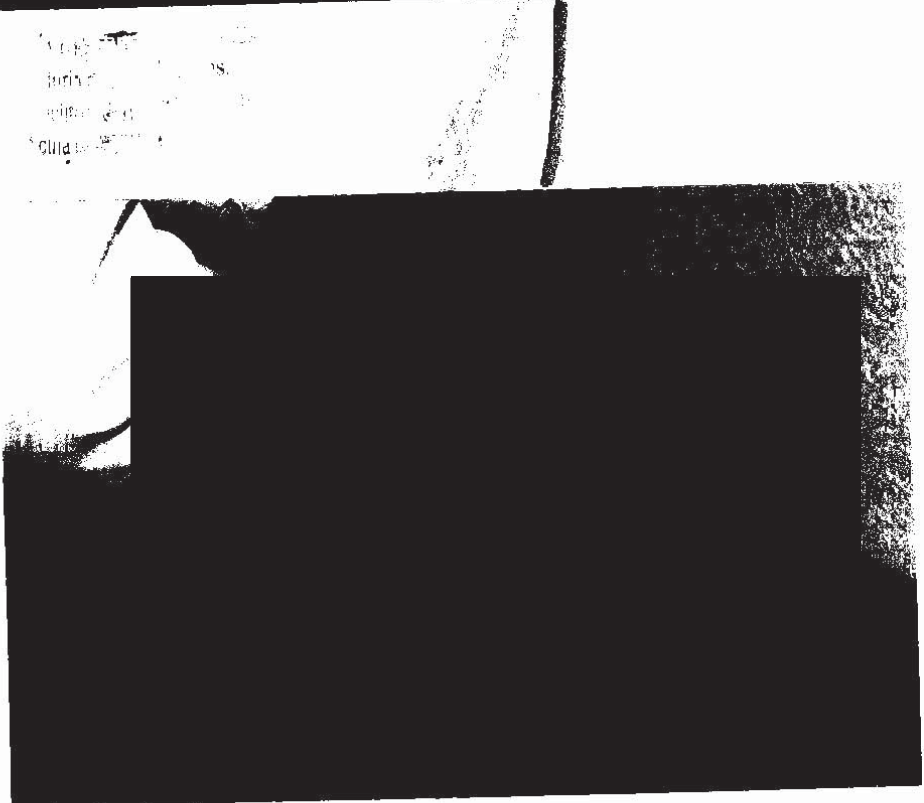
COMPANIA  
de Servicios  
de Investigación





105  
22

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**



Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1



108  
23

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SD/HPDSC/OI/001/2015**



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Procuraduría de Derechos Humanos,  
del Delito y Servicios a la Comunidad  
Oficina de Investigación



Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1





107  
24

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SI/HPDSC/OI/001/2015**



RA  
De  
Per  
Investigac



...  
...  
Delito y de...  
...



Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



**NUMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Comisión de Derechos Humanos,  
Asesoría Jurídica y Servicios a la Comunidad  
Fiscalía de Investigación



Rev.: 02

Ref.: IT-EE-01

EQ-EE-02

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1



~~209~~  
26

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PCR/SDHPDSC/OI/001/2015**



GENERAL DE LA REPÚBLICA  
ría de Derechos Humanos,  
lito y Servicios a la Comunidad  
na de Investigación



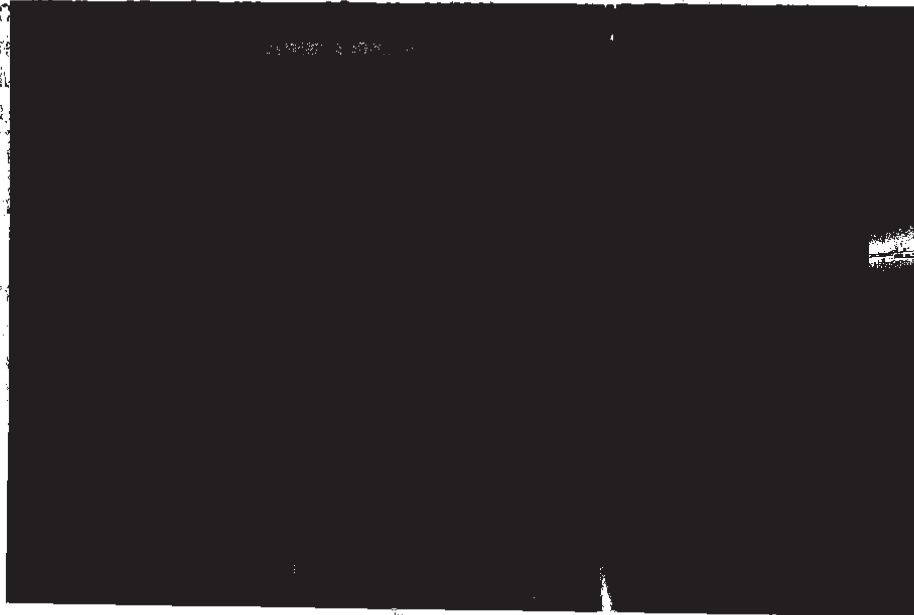


~~110~~  
27

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos  
Especialidad de Fotografía Forense



Rev.: 02

Ref.: IT-FE-01

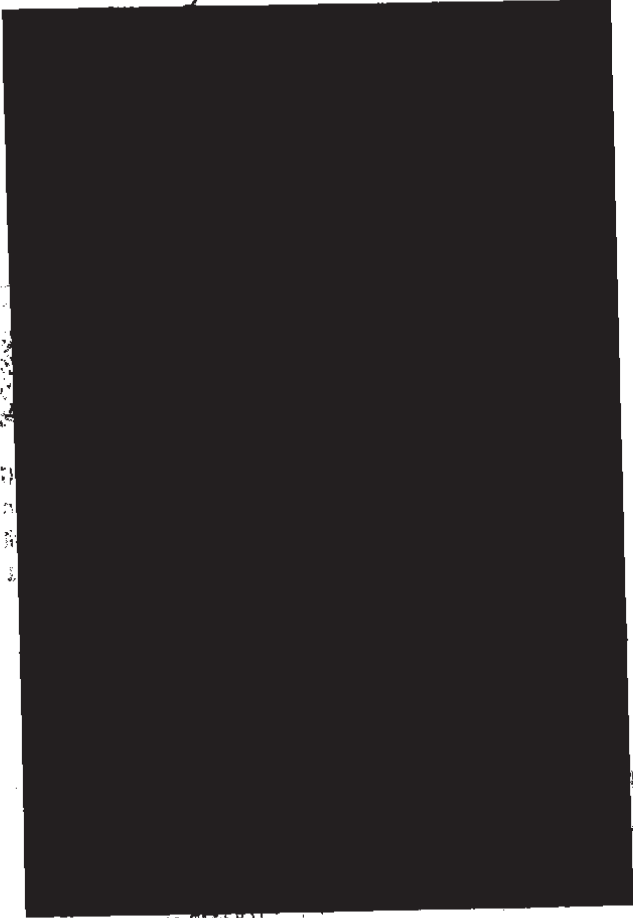
FO-FE-07

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1



#11  
28

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**



URIA GENERAL  
uraduría de C...  
del Delito y Seguridad  
Oficina de Inve...



AT  
er  
iv  
vesi



Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



~~112~~  
29

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**



Artículo 13  
Fracción IV  
Motivación: 1



Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

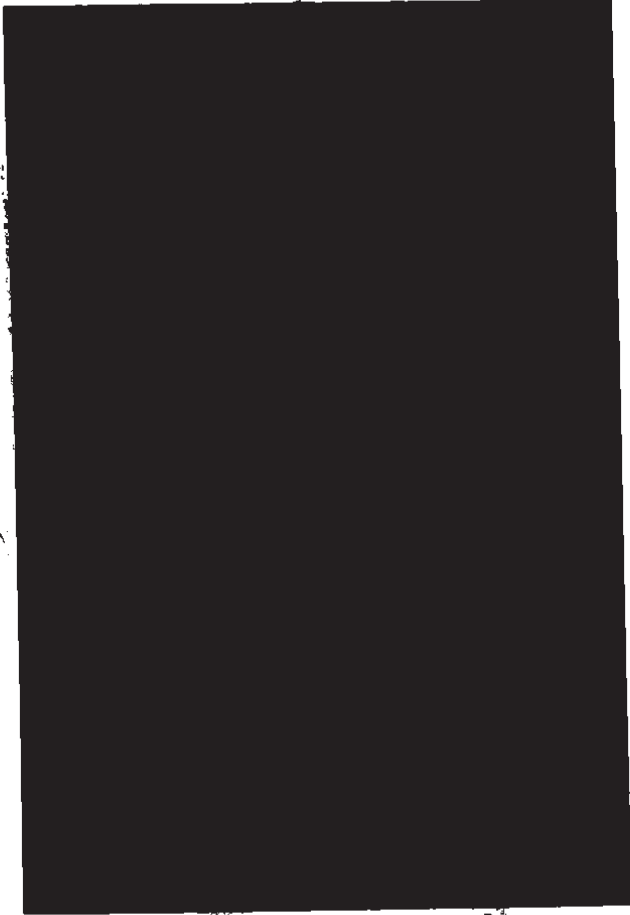
FO-FF-07

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1



113  
70

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Dirección de Delitos y Excepciones



Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1







44  
31

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**



GENERAL DE LA REPÚBLICA  
ría de Derechos Humanos  
lito y Se  
a de l



Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1





115  
32

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Jurisdicción de Derechos Humanos,  
Delito y Servicios a la Comunidad  
Unidad de Investigación





PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Procuraduría de Derechos Humanos  
del Delito y Servicios a las Víctimas  
Oficina de Investigación



Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1



117  
34

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Procuraduría de Derechos Humanos,  
del Debido Proceso y Servicios a la Comunidad  
Oficina de Investigación



Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

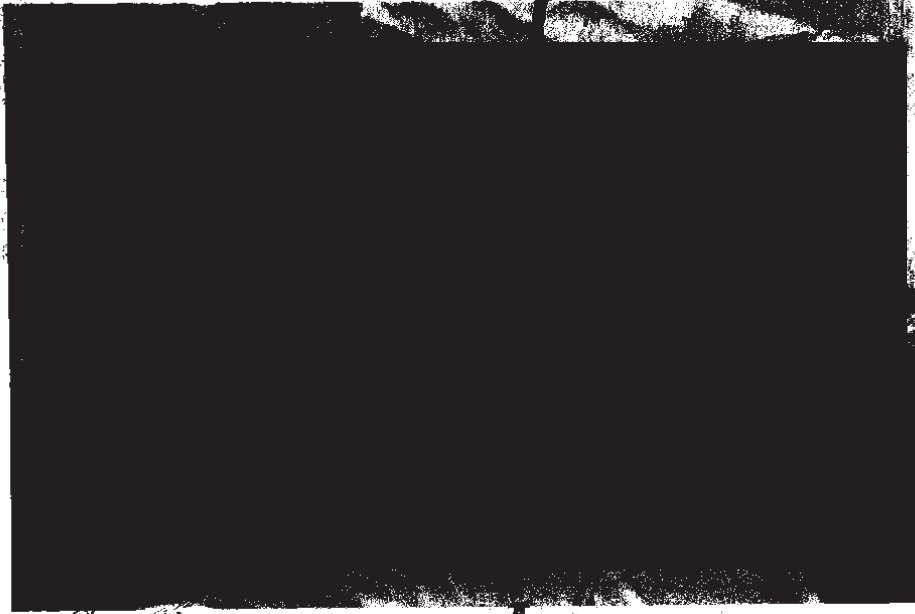
LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1



118

35

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**



URÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Procuraduría de Derechos Humanos,  
del Delito y Servicios a la Comunidad  
Oficina de Investigación





317  
36

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**

DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
Investigación





128  
37

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**



EXICANOS  
GENE  
ia de D  
to y S  
a de la

Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1





221  
38

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**



Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1







122  
39

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/S/HPDSC/OI/001/2015**



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Defensa y Promoción de los Derechos Humanos,  
Asesoría Jurídica y Servicios a la Comunidad  
Investigación



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Defensa y Promoción de los Derechos Humanos,  
Asesoría Jurídica y Servicios a la Comunidad  
Investigación



123  
40

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**



...ría de Derechos Humanos,  
...leito y Servicios a la Comunida.

...ina de

...A RL

...s derechos Hum  
...ryicios a la C  
...nvestigación



Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1





424  
41

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**



Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1



125  
42

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Procuraduría de Derechos Humanos  
del Delito y Servicios a la Comunidad  
Oficina de Investigación



MEXICO  
DE  
Derechos  
Humanos  
Investigación

Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

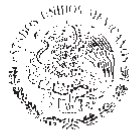
FO-FF-07

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1



DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
Investigación





12  
127  
44

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**



SECRET  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
MUNICIPIO



Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07





428  
45



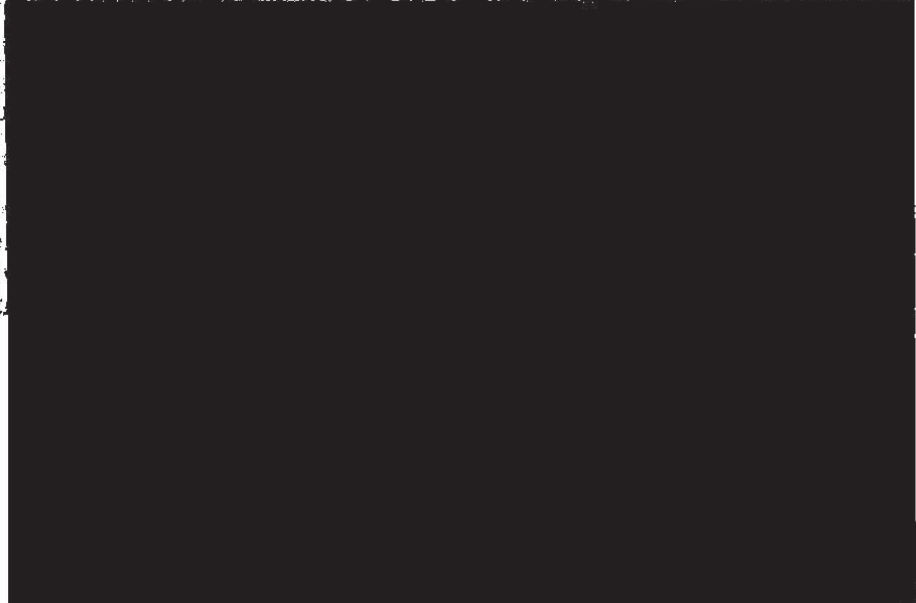
DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
Investigación



Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



Investigación



Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1





450  
47

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
Y ENERGÍA  
SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
ESTADÍSTICA

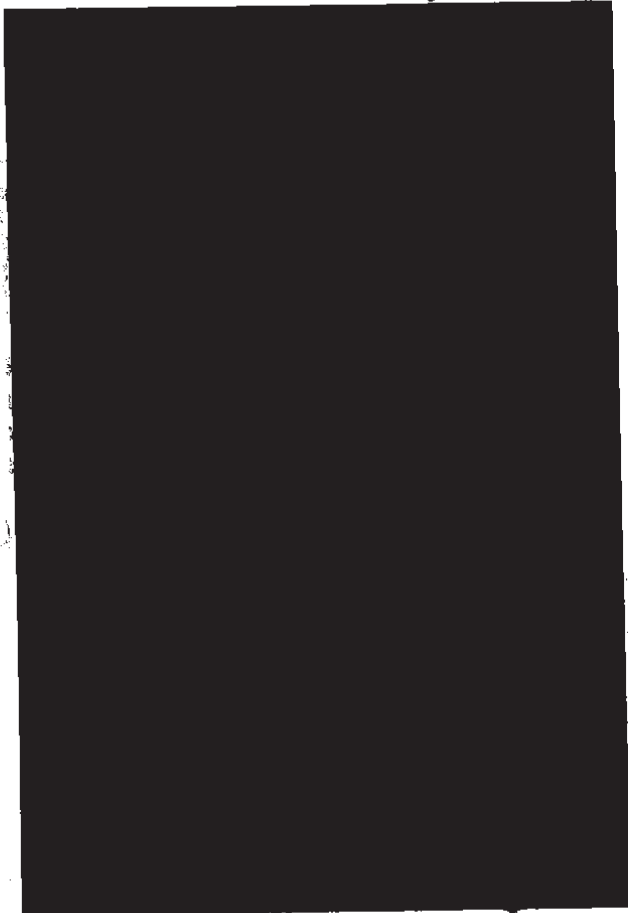




131

48

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**



...AL DE LA REPÚBLICA  
...chos Humanos.



Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1





~~432~~  
49

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**



ERAL DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
Investigación



Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1



**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



**AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**  
**Coordinación General de Servicios Periciales**  
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos  
Especialidad de Fotografía Forense

133  
50

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**



de Derechos Humanos  
y Servicios a la Comunidad  
de Investigación



Rev.: 02

Ref.: IT-FI-01

FO-FF-07

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1





**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**

DEL  
chos  
cios a  
ligac



MAESTRO  
DE  
LABORATORIO





135  
52

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SD/DPDSC/OI/001/2015**



GENERAL DE LA REPÚBLICA  
de Derechos Humanos,  
y Servicios a la Comunidad  
de Investigación



Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

FO-EE-07

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1



136

53

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
Investigación

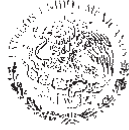


Rev.: 02

Ref.: IT-FE-01

EQ-FE-07





437  
54

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**



MEXICO  
DE  
hecho  
nicios  
estigao

GENERAL DE INVESTIGACIÓN  
de Datos Personales,  
y Seguridad  
Informática







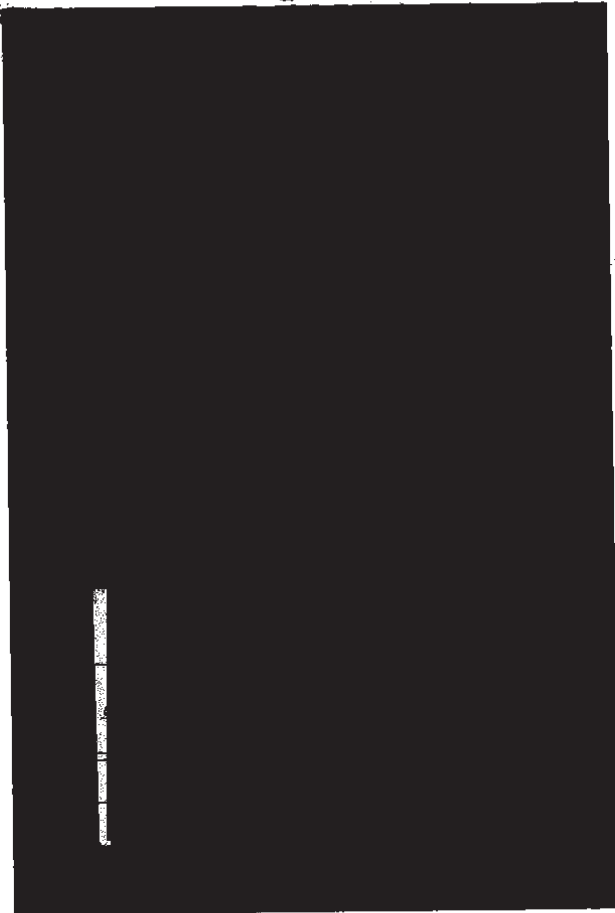
138  
55

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**



ci  
tig

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Procuraduría de Derechos Humanos  
del Delito y Servicios a la Comunidad  
Oficina de Investigación



Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1



439  
56

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PER/SDHPDSC/OI/001/2015**

LOS MEXICANOS  
PÚBLICA  
...NOS, 105.  
Comunidad  
... LA REPUBLI  
... 105





410  
57

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**



PROCURADURÍA GENERAL DE LA



Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

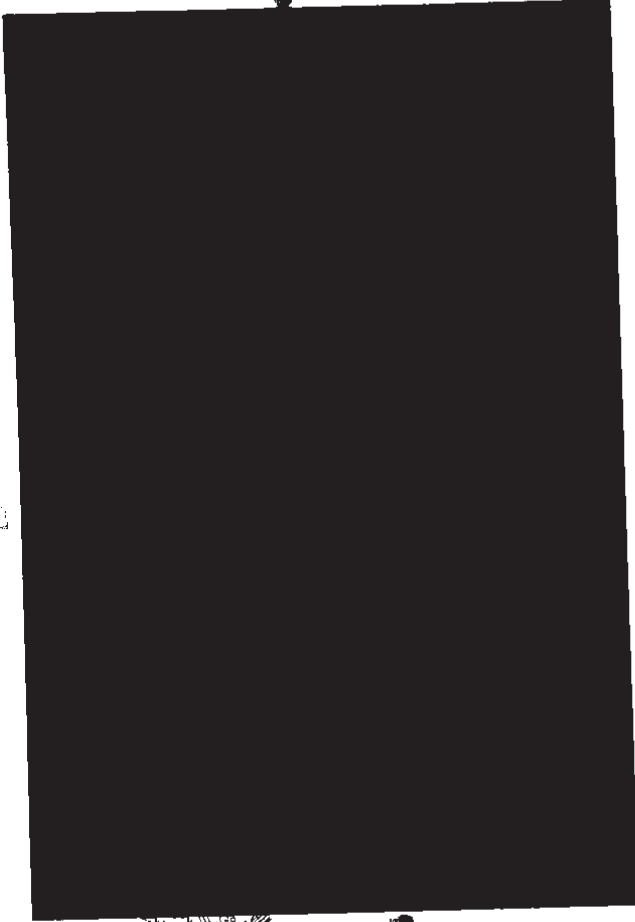
EQ-FF-07

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1



ATI  
58

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Procuraduría de Derechos Humanos  
Delito y  
Fiscalía de

RE  
de  
la  
est. lón



Rev.: 02

Ref.: IT-FF-1

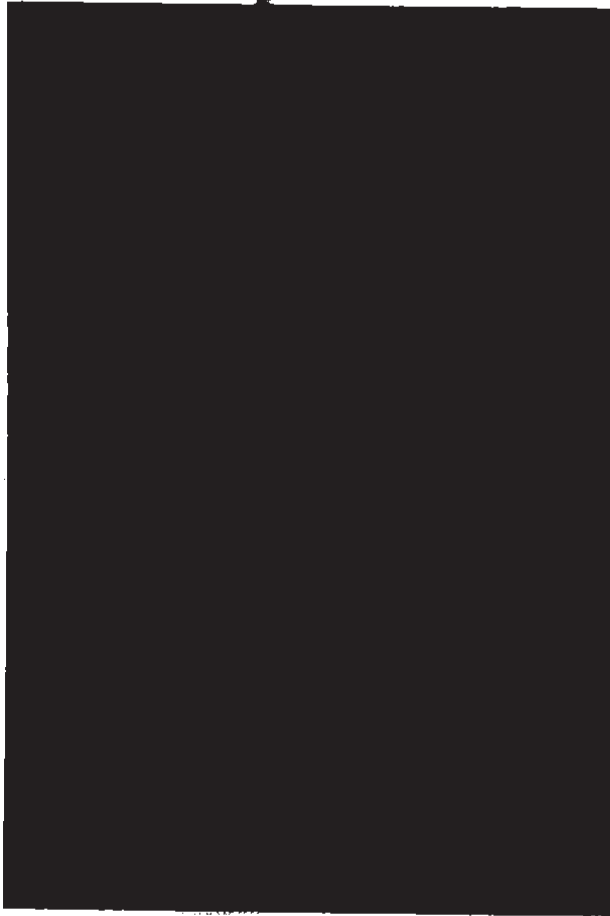
FO-FF-07





442  
59

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**



...os, ...  
...a Comunit...  
... Investigación

... DE LA RE...  
...eches Huma...  
...cios a la Co...  
...stigación:



Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1





de Derechos Humanos  
y Servicios a la

AL DELA  
Derechos Hum  
servicios a la  
investigación



Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

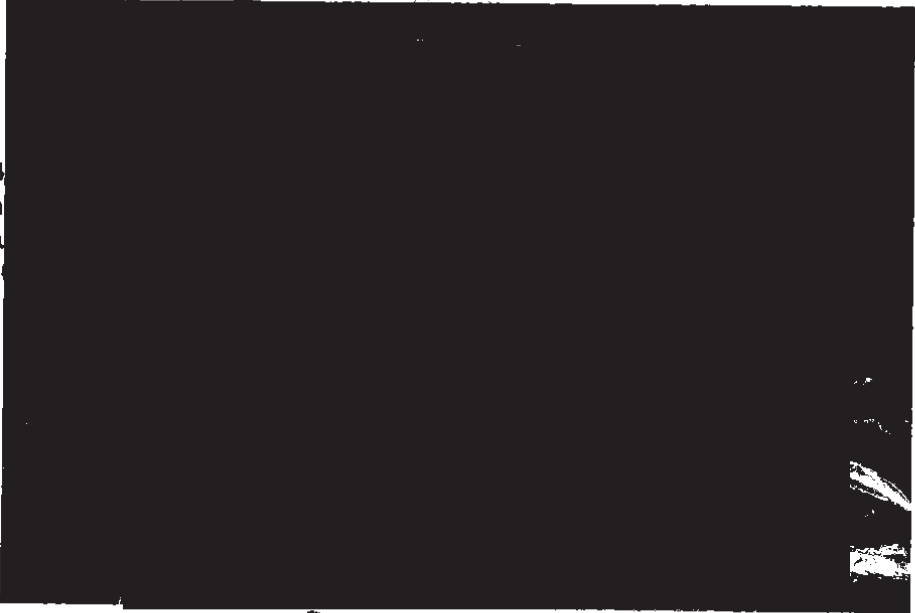
FO-FF-07

144  
61

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**



DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos  
Servicios de la Comunicación  
Investigación



Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1



245  
62

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**



GENERAL DE LA REPÚBLICA.  
de Derechos Humanos,  
y Servicios a la Comunidad  
de Investigación



Rev.: 02

Revisión: T-FF-01

FO-FF-07

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1







146  
63

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**



DE LA REPÚBLICA  
Humanos,  
Comunidad  
a

Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

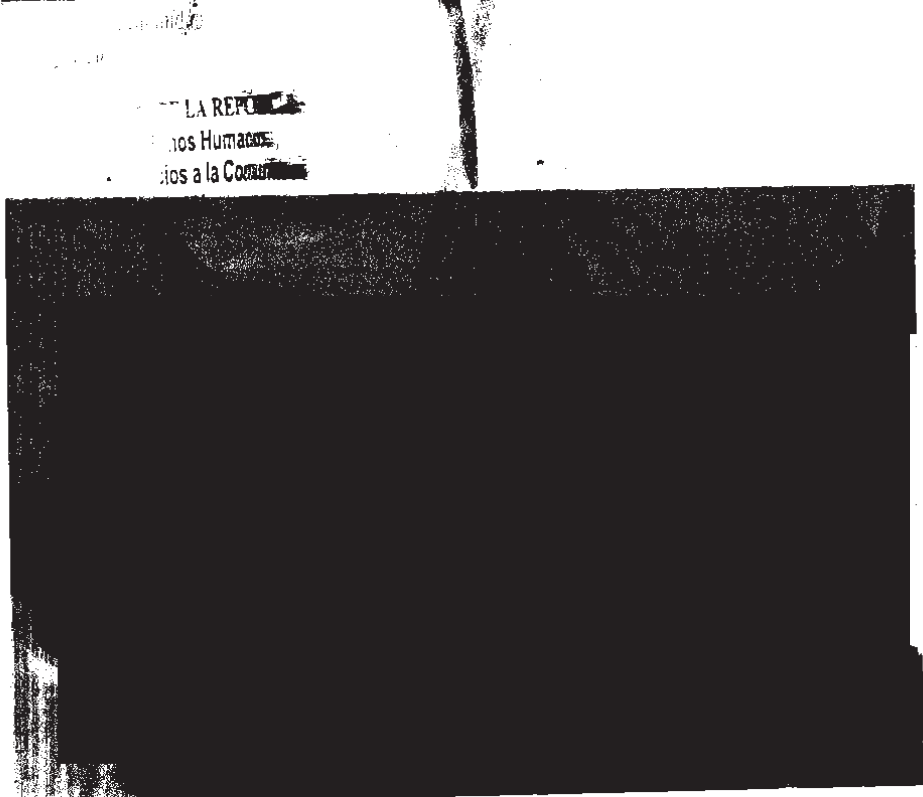
FO-FF-07



LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1

64

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**



Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



248  
65



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
de Derechos Humanos  
y Servicios al Ciudadano





147  
66



GENERAL  
Domic  
PROX. MEDICINA



67

NÚMERO DE FOLIO: 7543  
AP/PGR/SDH/DSC/OI/001/2015



GENERAL DE LA REPÚBLICA  
de Derechos Humanos,  
to y Servicios a la Comunidad



GENERAL DE LA REPÚBLICA  
de Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
Investigación

Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

*158*  
*69*  
**AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**  
**Coordinación General de Servicios Periciales**  
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos  
Especialidad de Fotografía Forense

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**



Servicios a Comunidad  
Investigación



O:

RAI  
Der  
Servi  
Invest

Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

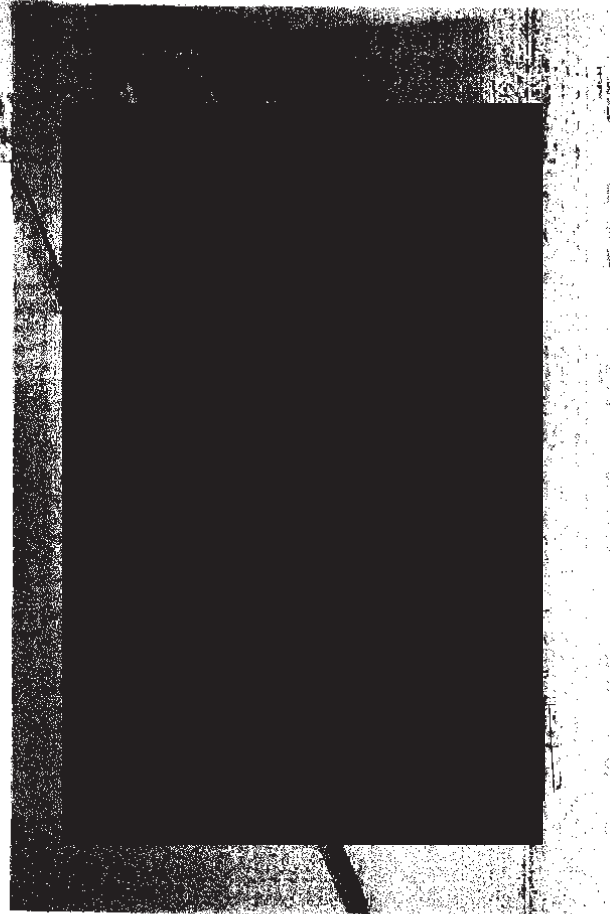
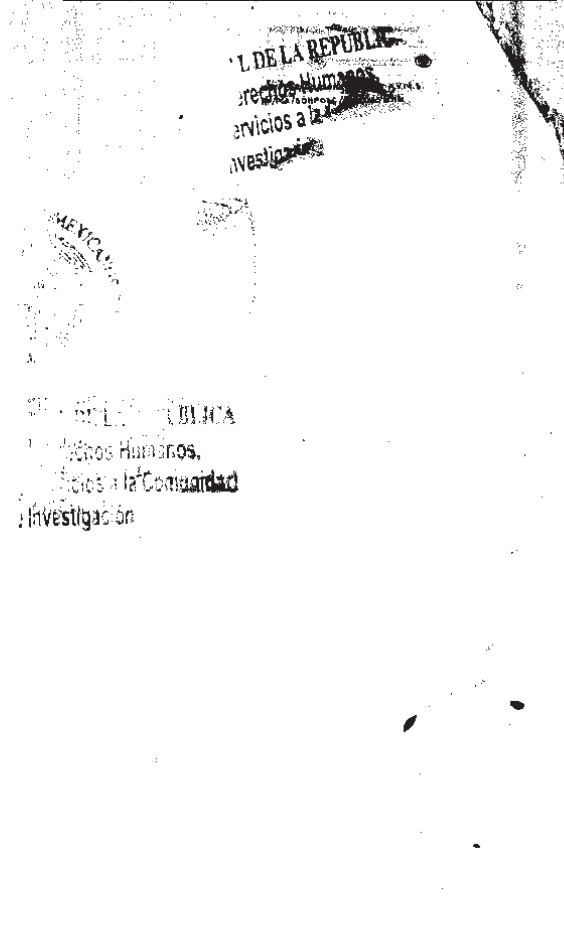
LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1

PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

152  
69  
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos  
Especialidad de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 7543  
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015



Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

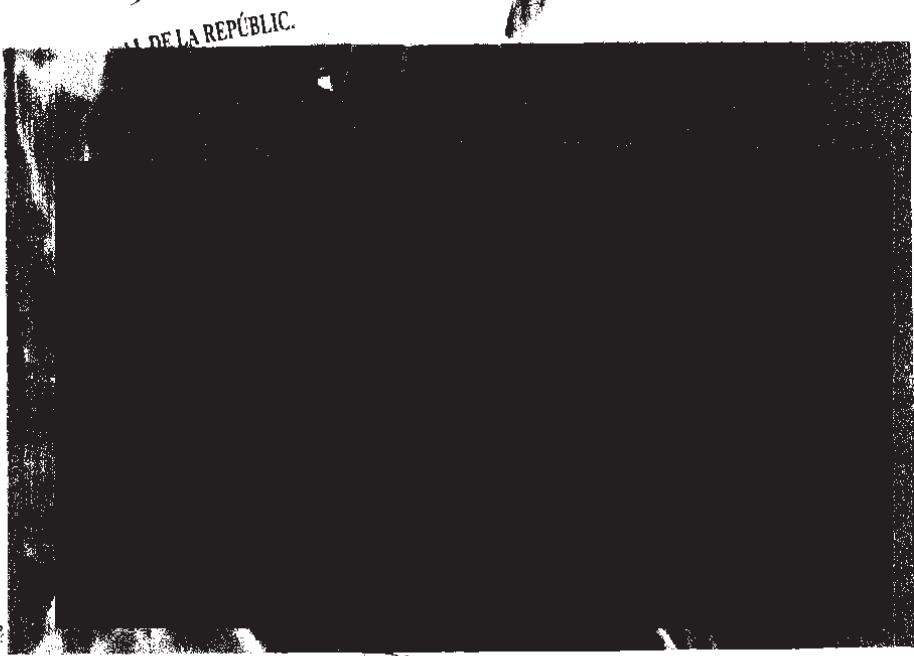
FO-FF-07

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1



138  
70

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**



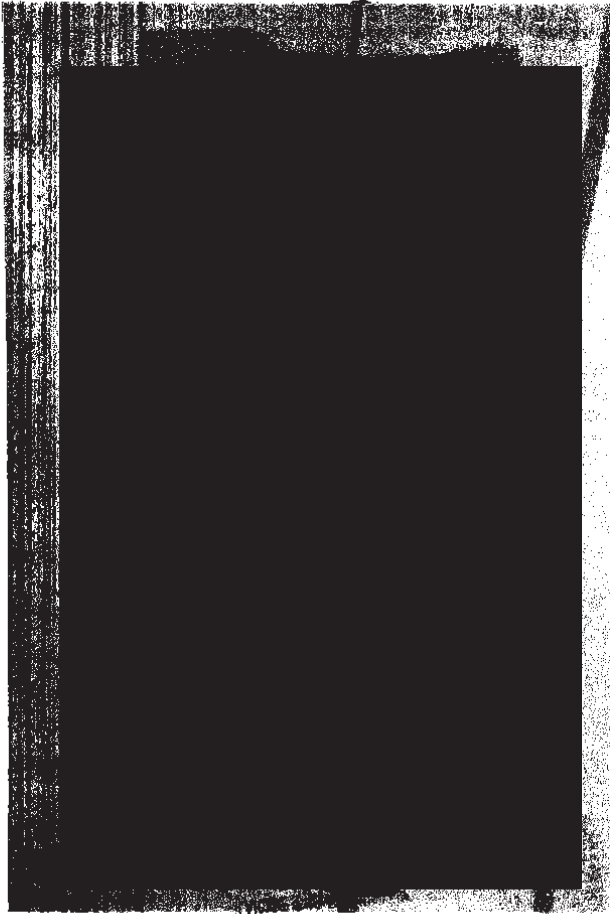
DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad,  
Investigación





254  
71

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**



investigación

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL



Rev.: 02

Ref.: IJ-FF-01

FO-FF-07

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1

PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos  
Especialidad de Fotografía Forense

72

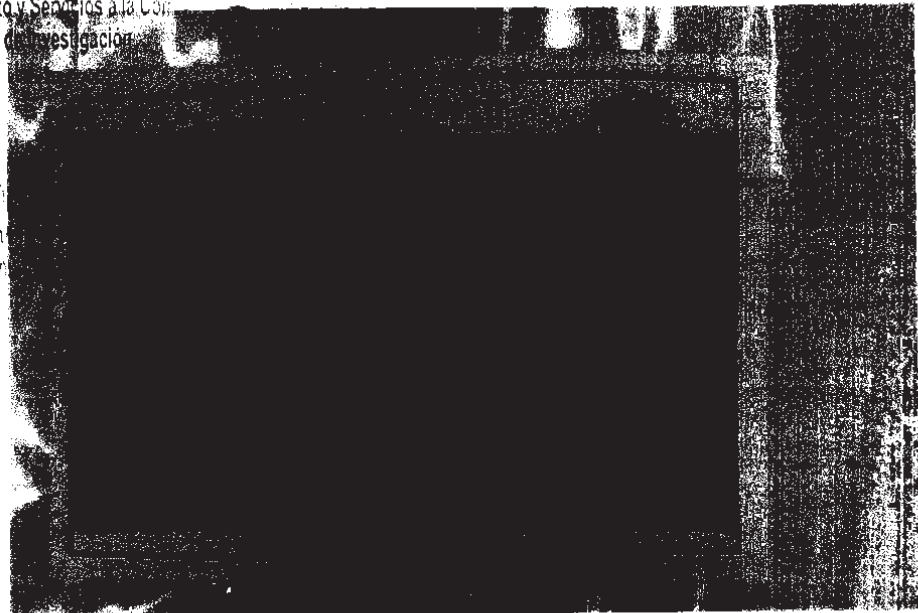
NÚMERO DE FOLIO: 7543  
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Procuraduría de Derechos Humanos  
Delito y Servicios a la Comunidad  
Fotografía de Investigación



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Procuraduría de Derechos Humanos  
Delito y Servicios a la Comunidad  
Fotografía de Investigación



Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1

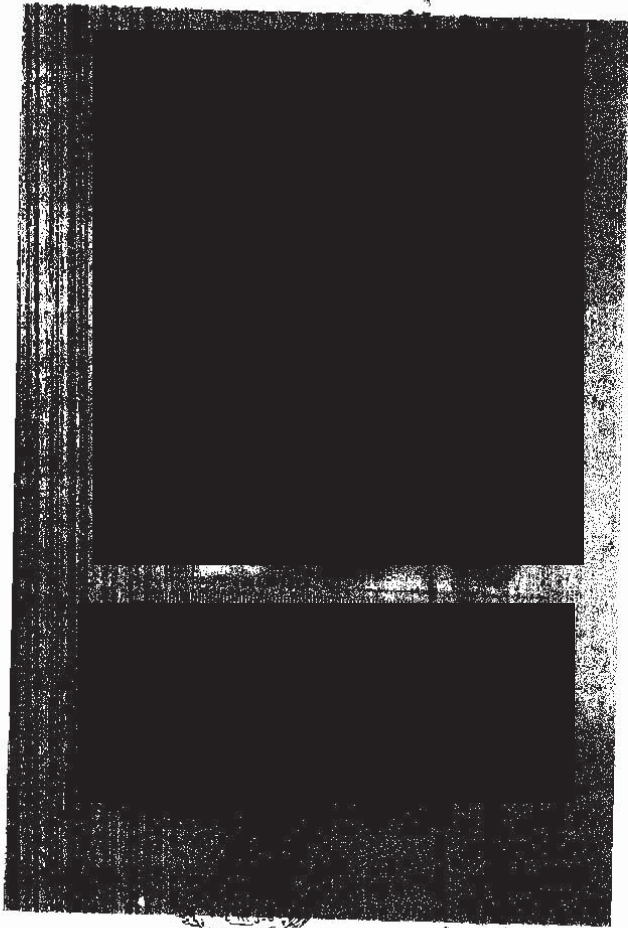
PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos  
Especialidad de Fotografía Forense

73

NÚMERO DE FOLIO: 7543  
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Comisión de Derechos Humanos



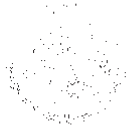
Rev.: 02

Ref.: IT-FE-01

7

Av

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1



487  
74

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**



... de D  
y Se  
de Inv

... DE LA REPÚBLICA  
... chos Humanos;  
... a la Comunidad  
... Investigación

Ref.: IT-FF-01

Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1



**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

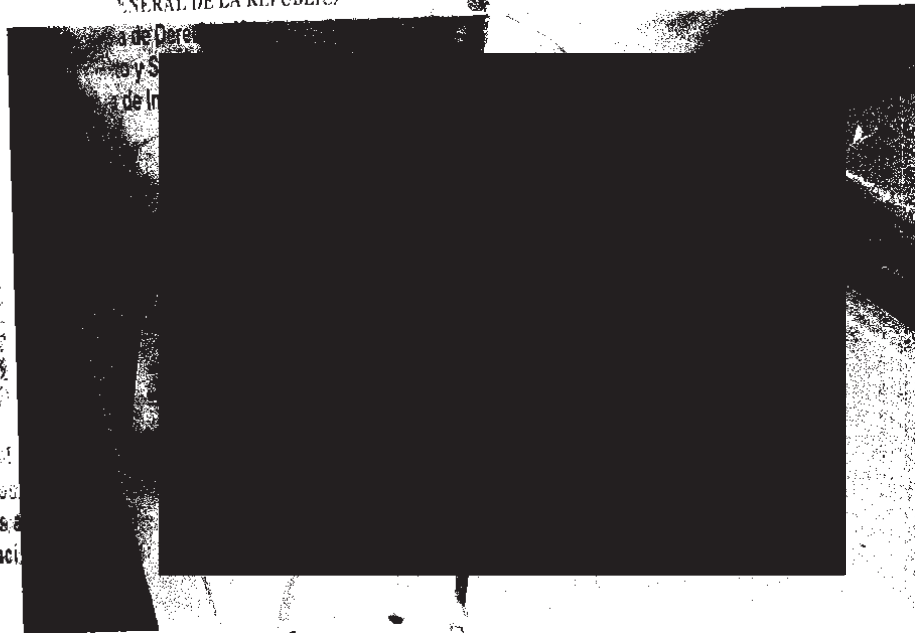
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos  
Especialidad de Fotografía Forense

156  
75

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AG/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**



GENERAL DE LA REPÚBLICA



Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1

184  
76

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**1/2015**



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Secretaría de Derechos Humanos  
Procuraduría de Investigación y Servicios al Ciudadano

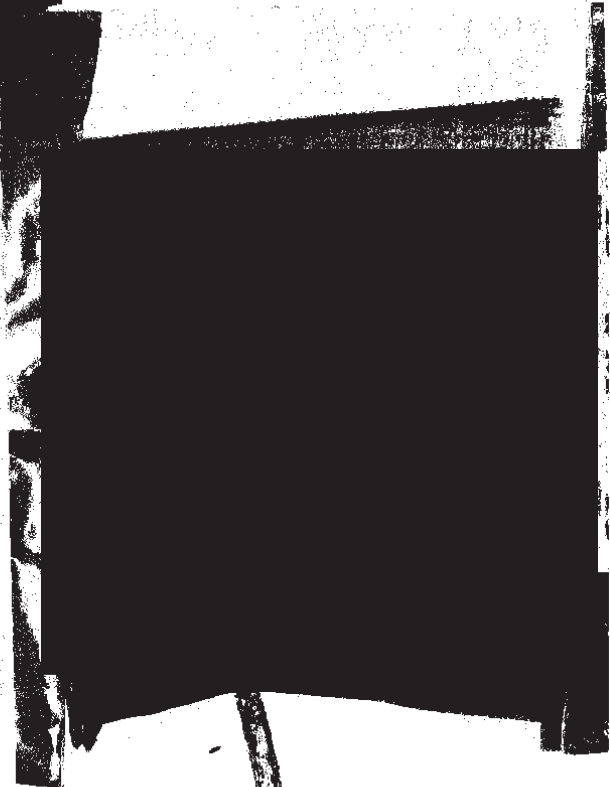
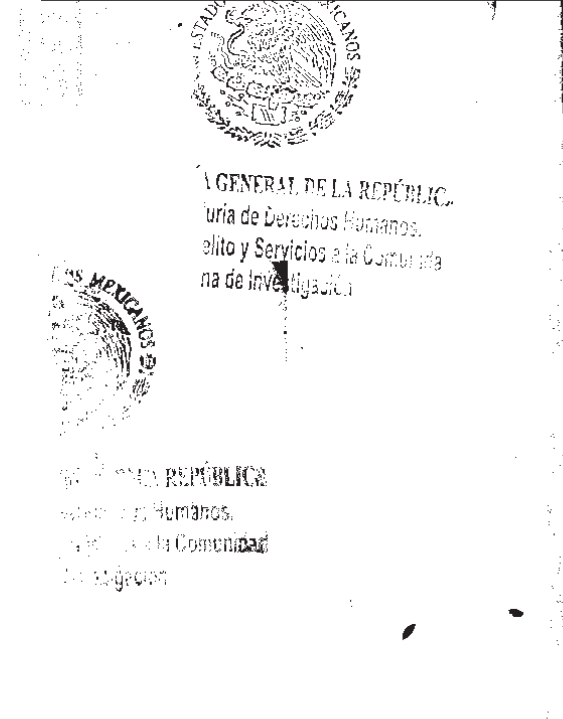


Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1



**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos  
Especialidad de Fotografía Forense

401  
79

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Procuraduría de Derechos Humanos,  
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad  
Oficina de Investigación



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Procuraduría de Derechos Humanos,  
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad  
Oficina de Investigación

Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

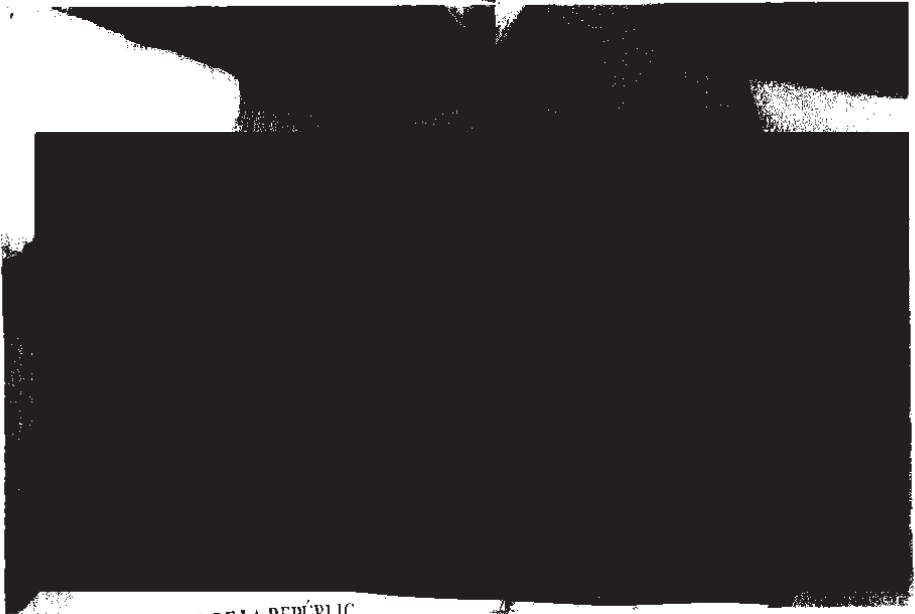
FO-FF-07

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1



102  
79

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Juría de Derechos Humanos,  
Delito y Servicios a la Comunidad  
Fotografía de Investigación



de  
Ser-  
Inves

Elementos Delic

Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1



VENECIA DE LA REPÚBLICA.  
a los Derechos Humanos,  
y a la Ley de la Comunidad.  
de Investigación





Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
de Investigación





92

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**



GENERAL DE LA REPÚBLICA  
de Dirección de Asesorías  
y Servicios Jurídicos  
de la Procuraduría



Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1



160

93

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**



GENERAL DE LA REPÚBLICA  
de Derechos Humanos,  
Asesoría y Servicios a la Comunidad  
de Investigación



SECRETARÍA  
DE INVESTIGACIÓN  
DE LA REPÚBLICA

Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

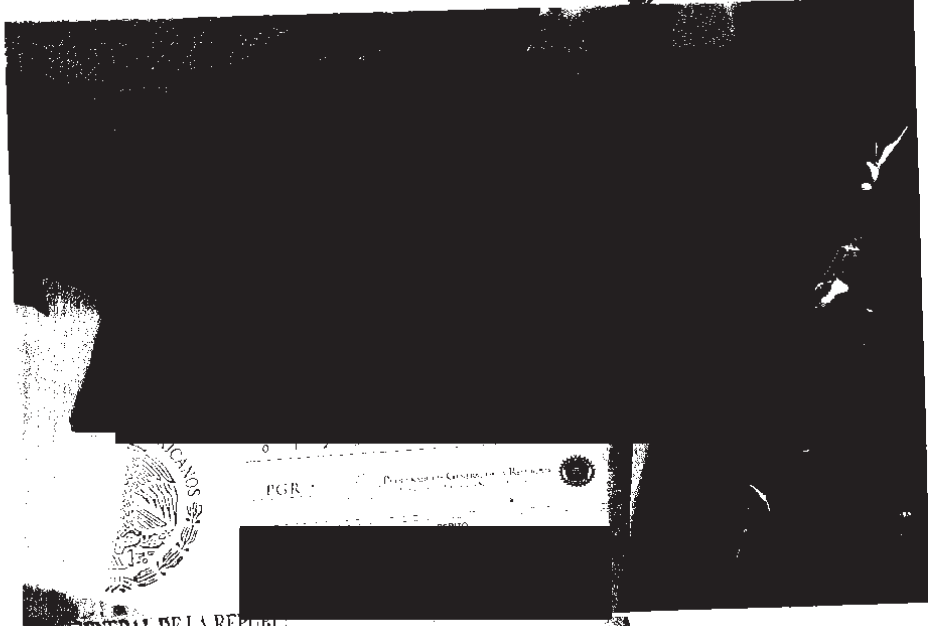
LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1





~~157~~  
84

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AI/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**



GENERAL DE LA REPUBLICA  
de Derechos Humanos,  
y Servicios a la Comuni-  
de Investigación



Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1



108  
85

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**



...a de pericias...  
...delito y Servicios a la...  
...cina de Investigación



Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1





109

96

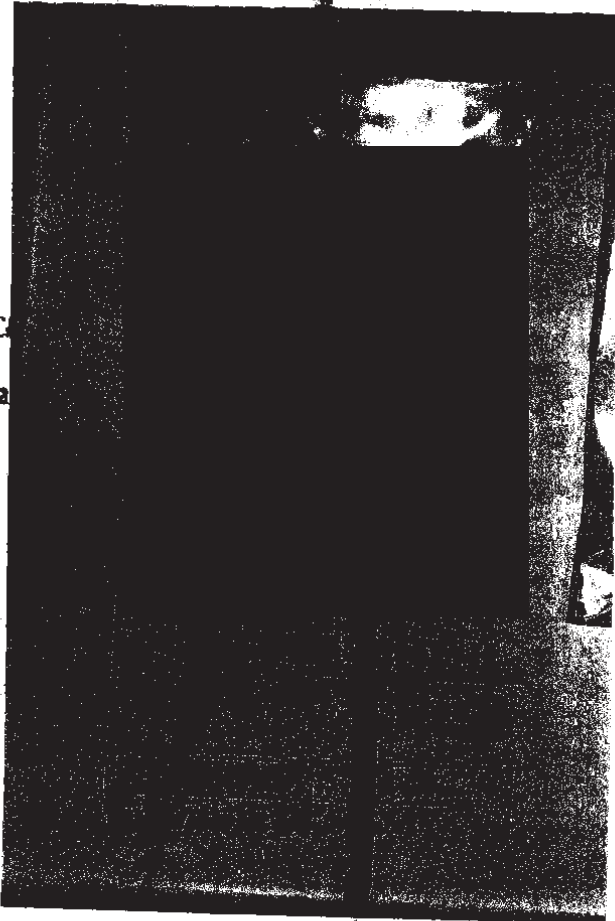
**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**



EXAMEN  
de Derechos Humanos  
de la Comunidad



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
de Derechos Humanos,  
de la Comunidad  
Nacional



Rev.: 02

Ref.: IT-EE-01

EO-EE-07

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1





GENERAL DE LA REPÚBLICA  
de Derechos Humanos,  
y Servicios a la Comunidad  
de Investigación



LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
y Servicios a la Comunidad

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



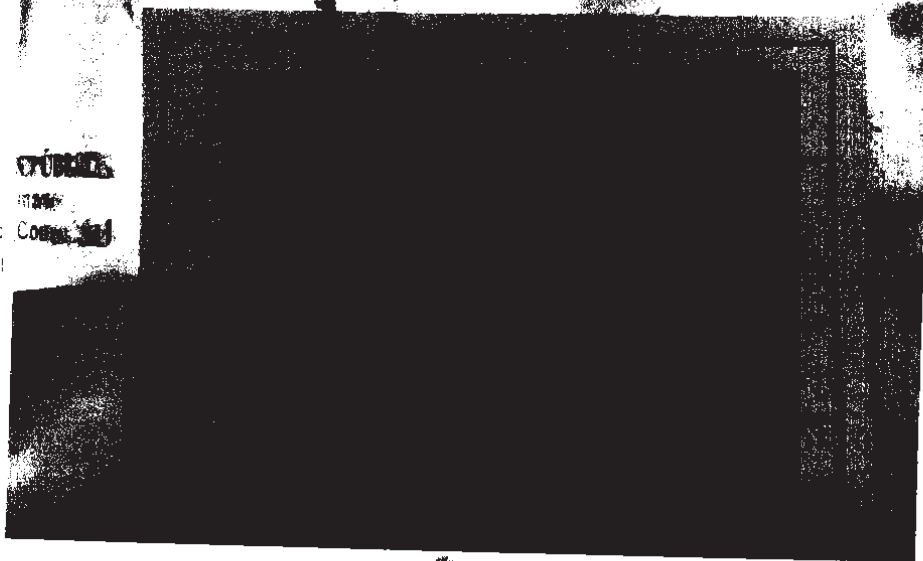
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos  
Especialidad de Fotografía Forense

171  
88

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos  
Especialidad de Fotografía Forense



Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

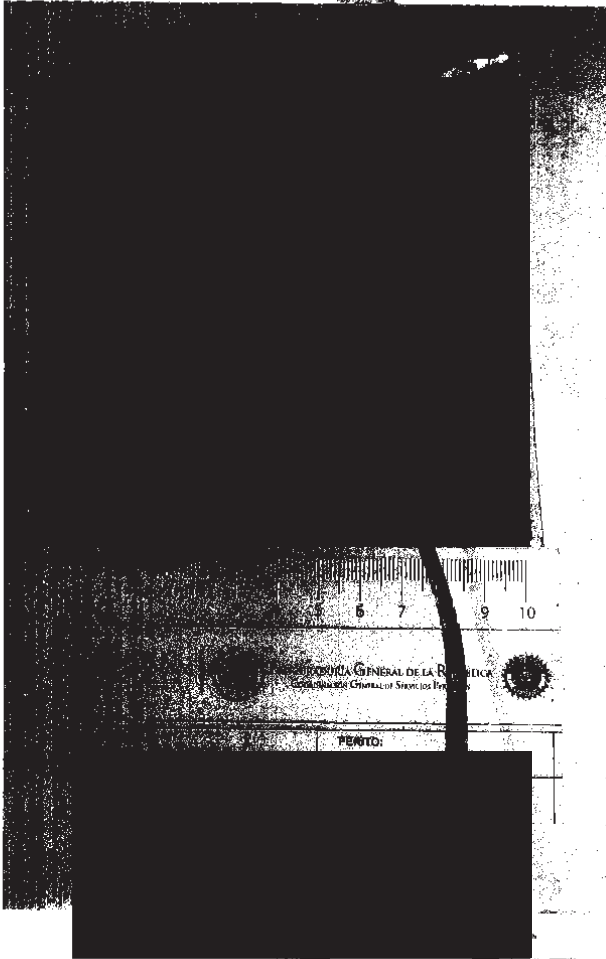
FO-FF-07

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1



272  
04

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**



REPUBLICA  
Servicios Humanos,  
servicios a la Comunidad  
investigación

Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

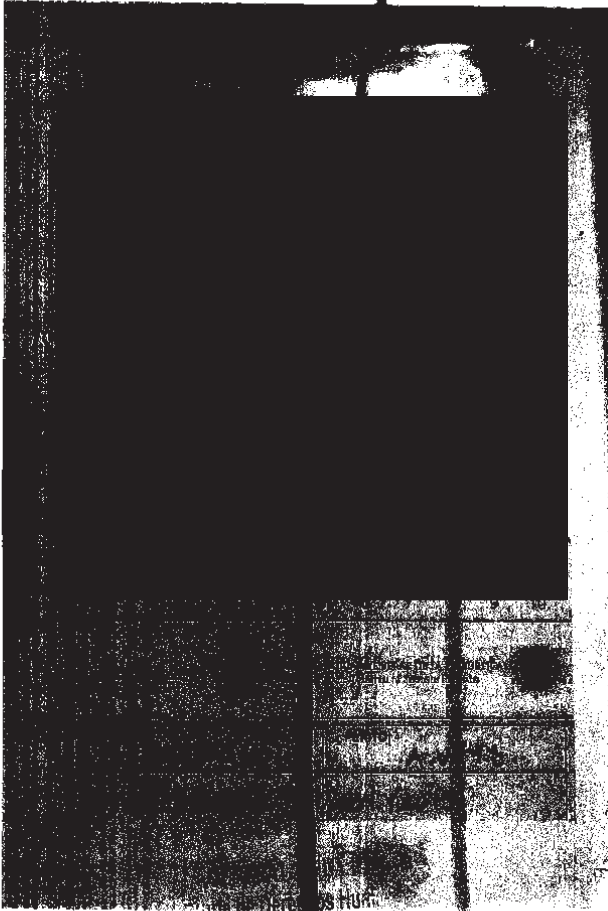
FO-FF-07

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1



143  
90

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**



...na de Derechos Hum...  
...lito y Servicios a la Co...  
...cina de Investigación

...DE LA RE...  
...rechos huma...  
...vicio a la Co...  
...stigación

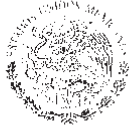


Rev.: 02

Ref.: FF-01

FO-FF-07

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1

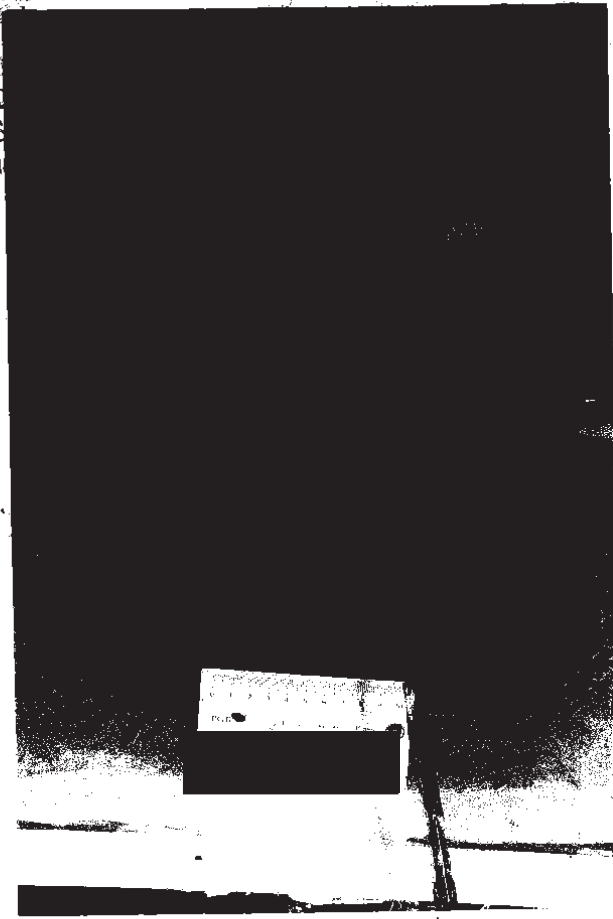


279  
91

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**



GENER  
curia de  
Delito y S  
Oficina de l



IDOS MEXICANOS  
RAL DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
Iniciación

Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1



178  
92

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**



DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
y la Comunidad  
Investigación



DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
y la Comunidad  
Investigación

Rev.: 02

Ref.: IT-F-01

FO-FF-07

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1





#76  
93

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**



GENERAL DE LA REPÚBLICA  
de Derechos Humanos  
delito y Servicios a la Comu:  
cina de Investigación



Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1



277  
94

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**



... los Derechos Humanos,  
... to y Servicios a la Comunida  
... ina de Investigación



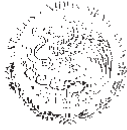
Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

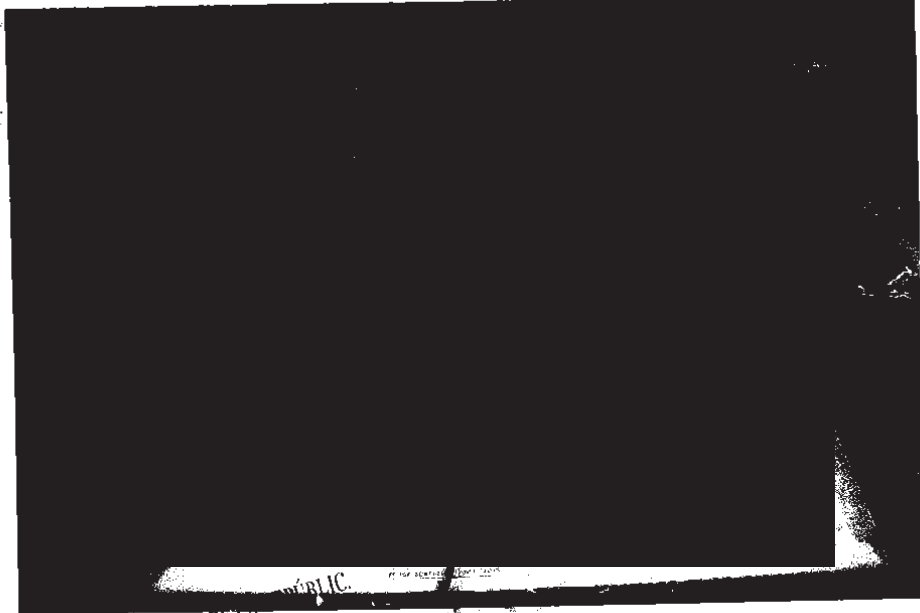
LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1





478  
95

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**



... DE LA REPÚBLICA  
... Derechos Humanos,  
... Servicios a la Comunidad  
... de Investigación



Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

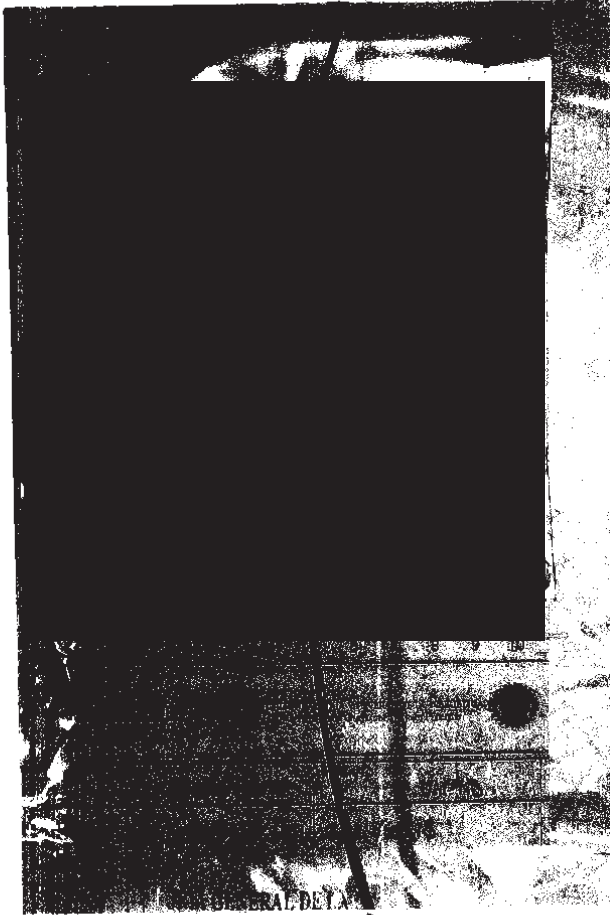
FO-FF-07

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1



174  
46

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**



PROCURADURÍA GENERAL DE LA  
PROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS  
DEL DELITO Y SERVICIOS A LA  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN



Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

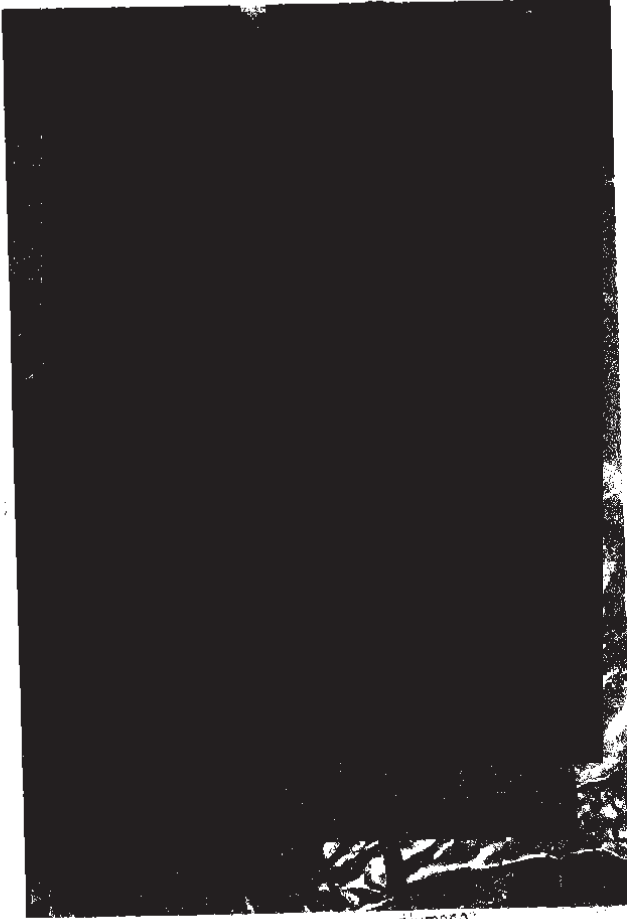
LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1



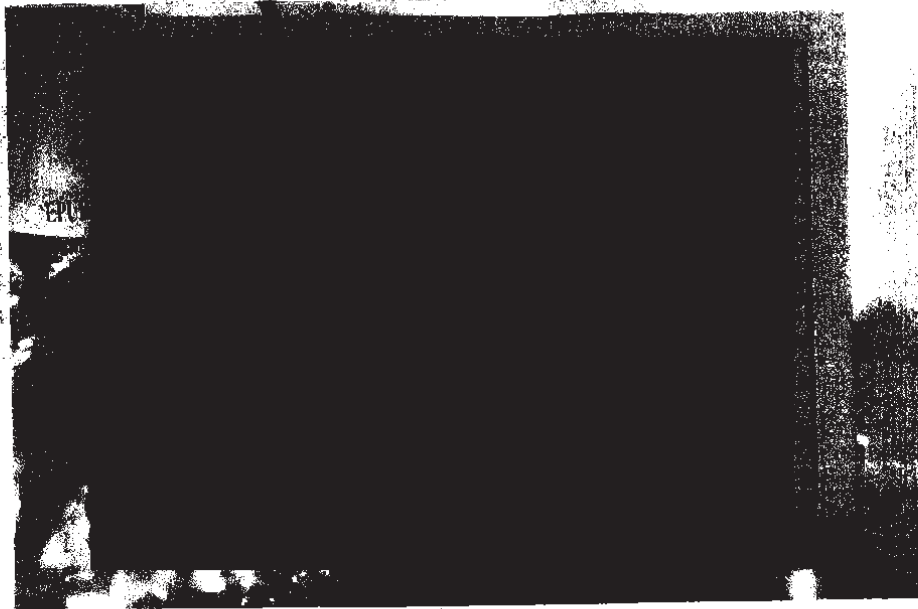


480  
97

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**



...manos.  
Comun



Rev.: 02

Ref.: IT-ff-01

FO-FF-07

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1



~~48~~  
48

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**



investigación



Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

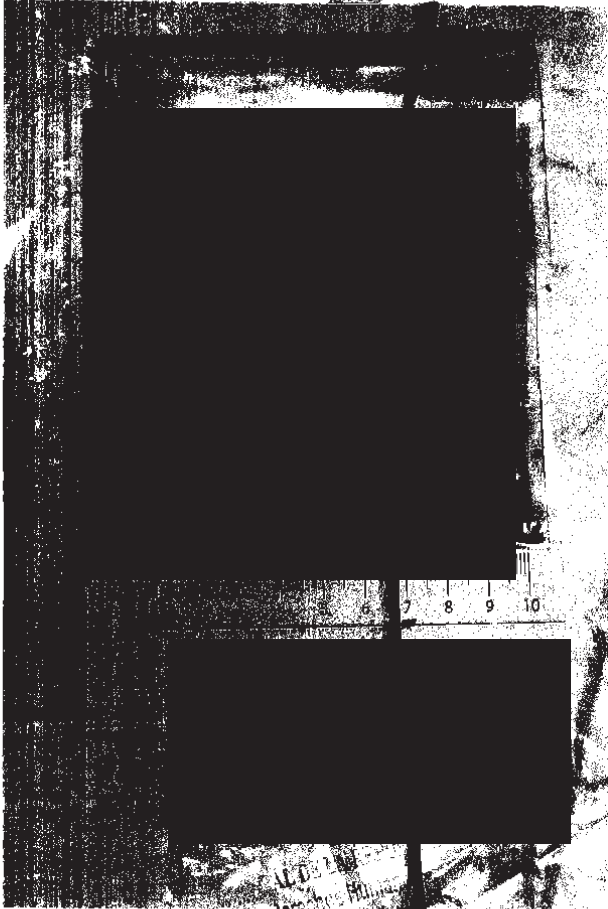
FO-FF-07

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1



482  
99

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**



U. D. E. I.  
Jermicho Muñoz  
Jermicho Muñoz  
Jermicho Muñoz



MEXICO

Rev.: 02

Ref.: FF-01

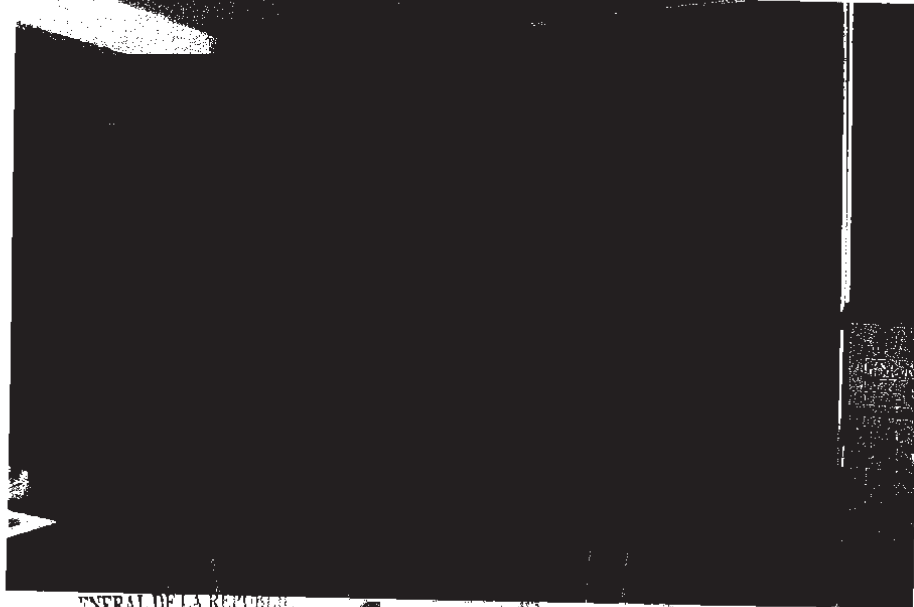
FO-FF-07

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1



105  
100

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**



GENERAL DE LA REPÚBLICA  
de Derechos Humanos,  
y Servicios a la Comunidad  
de Investigación



GENERAL DE LA REPÚBLICA  
de Derechos Humanos,  
y Servicios a la Comunidad  
de Investigación

Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1





101

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
de Derechos Humanos,  
y Servicios a la Comunidad  
de Investigación



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
de Derechos Humanos,  
y Servicios a la Comunidad  
de Investigación

Rev.: 02

Ref.: T-FF-01

FO-FF-07

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1



105  
109

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
e Investigación

Rev.: 02

Ref: IT-FF-01

FO-FF-07



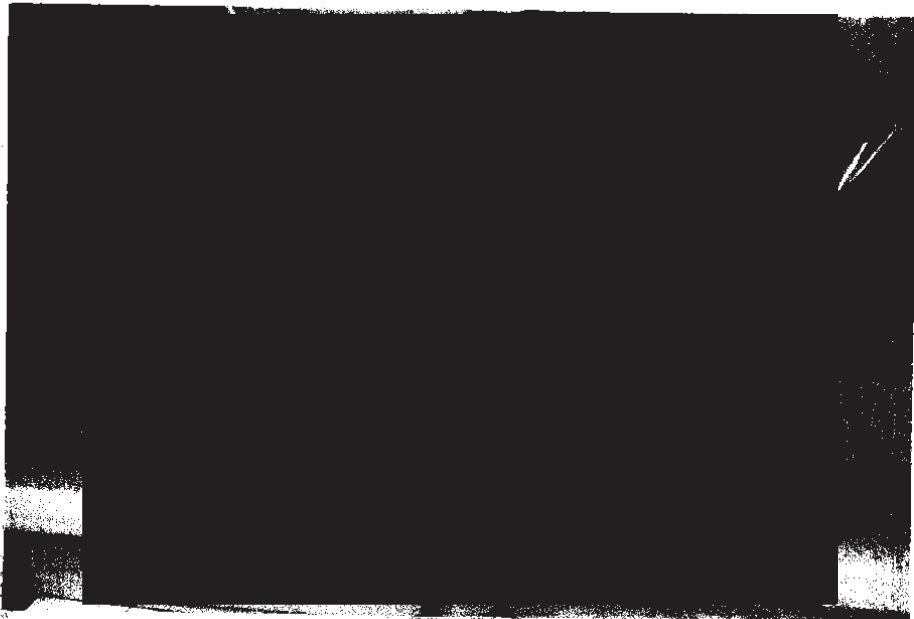
LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1





103

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**



DE LA REPÚBLICA  
Dignidad de los Humanos,  
Compromiso a la Comunidad  
Nación



DE LA REPÚBLICA  
Dignidad de los Humanos,  
Compromiso a la Comunidad  
Nación

Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1

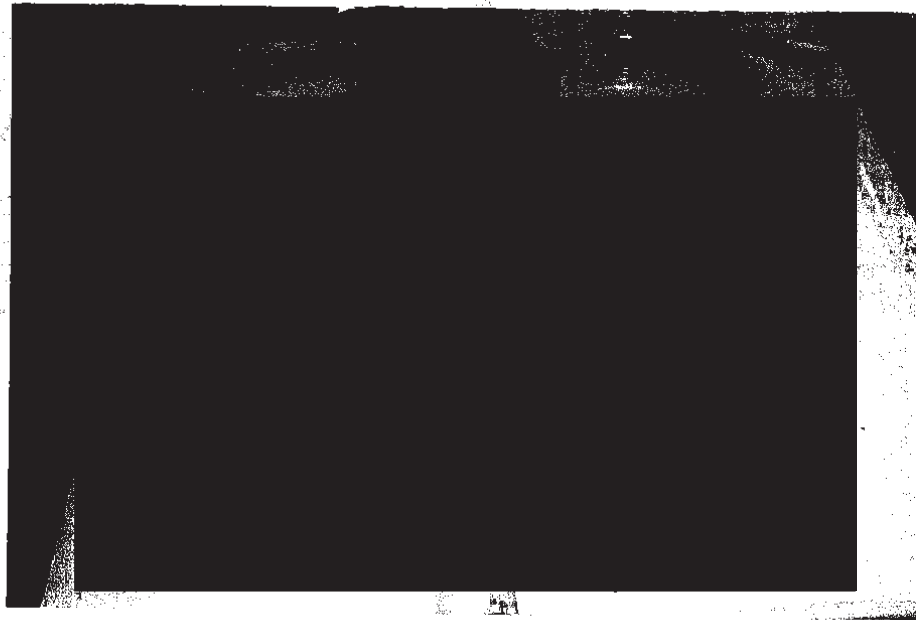


207  
104

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**



... PÚBLICA  
... Humanos,  
... Comunidad



Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1



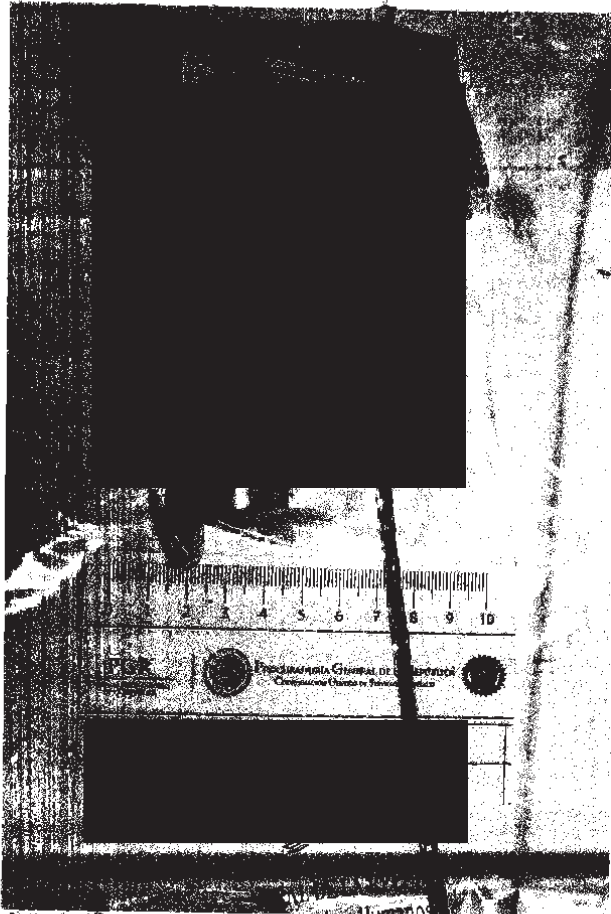
PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos  
Especialidad de Fotografía Forense

405  
105

NÚMERO DE FOLIO: 7543  
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015



de Derechos Humanos  
y Servicios a la Comunidad  
de Investigación



Rev.: 02

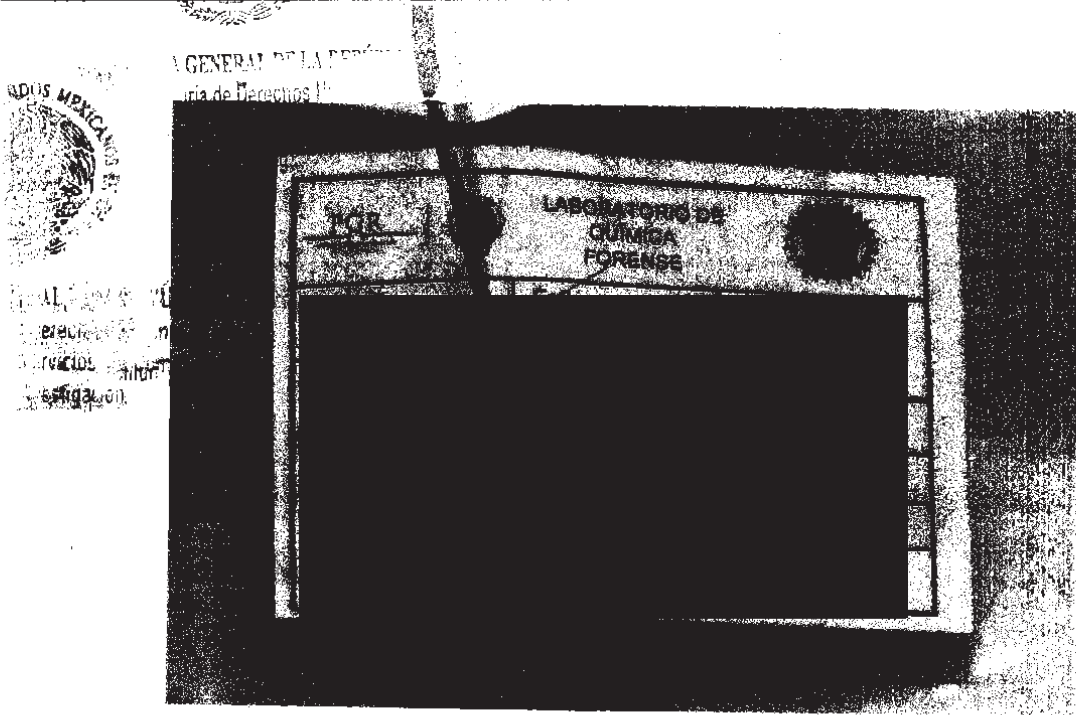
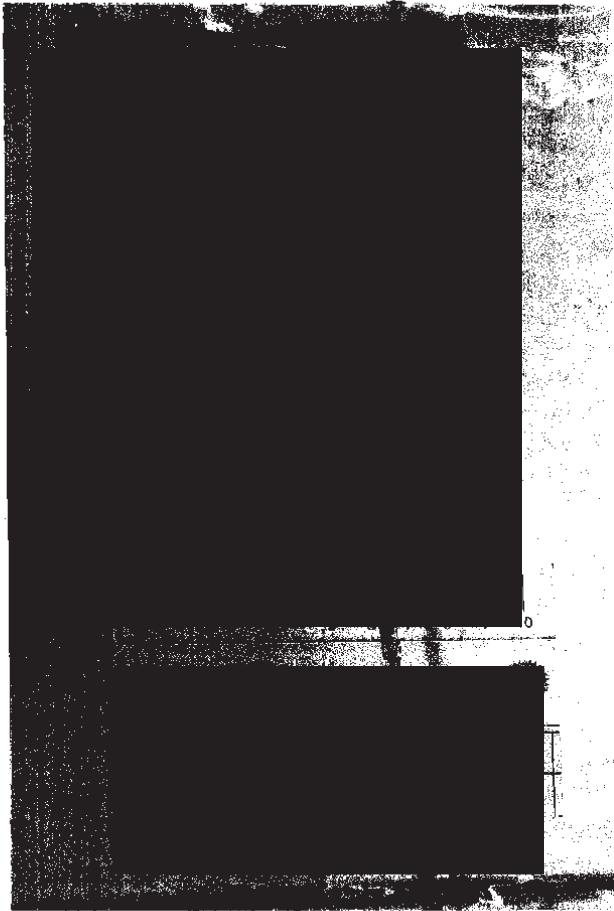
Ref: IT-FF-01

FO-FF-07

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1

106

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**



Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

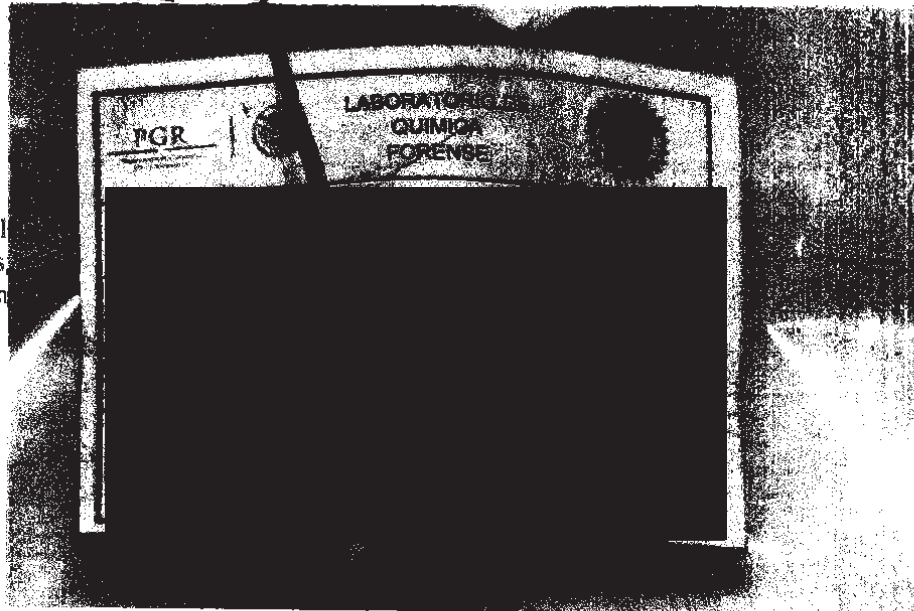
LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1



Subprocuraduría  
de Investigación del Delito  
de Oficio



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERÍA  
Procuraduría General de la República  
Oficio de Asesoría Jurídica  
Subprocuraduría de Investigación del Delito de Oficio



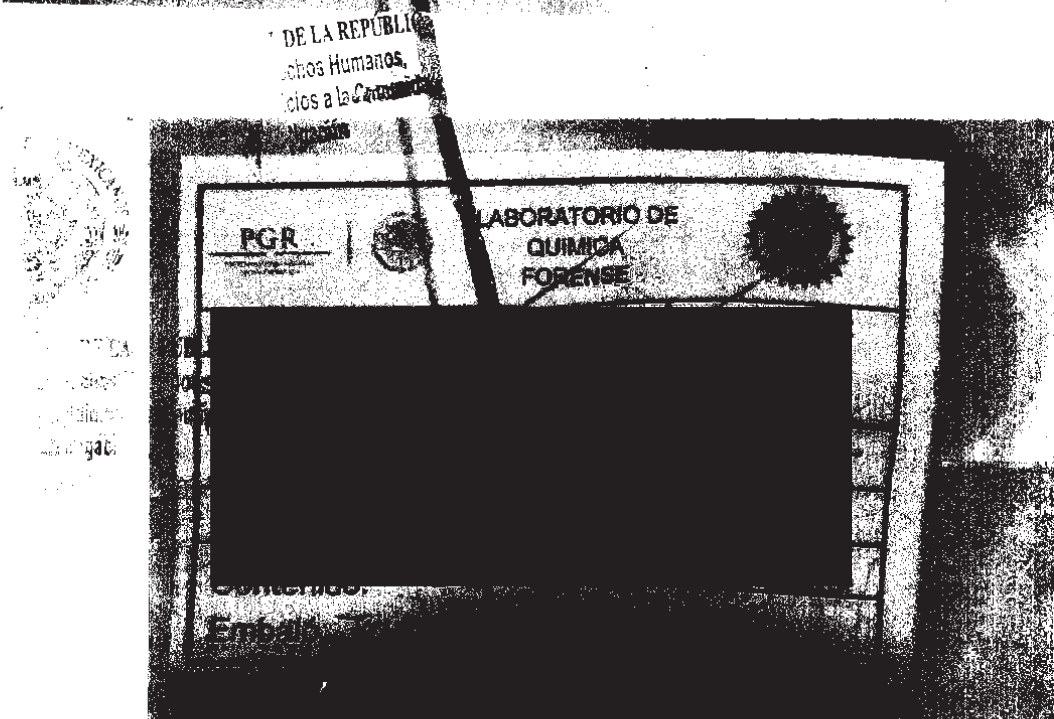
Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

444  
108

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**



Rev.: 02

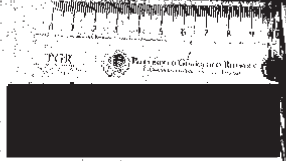
Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1

29  
109

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**



MEXICANO  
PÚBLICO  
Investigación

Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1



110



DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
Investigación



Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad



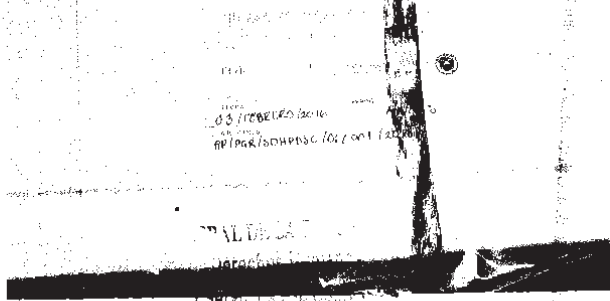


PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

194  
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos  
Especialidad de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 7543  
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015



Servicio de  
de Investigación



Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1

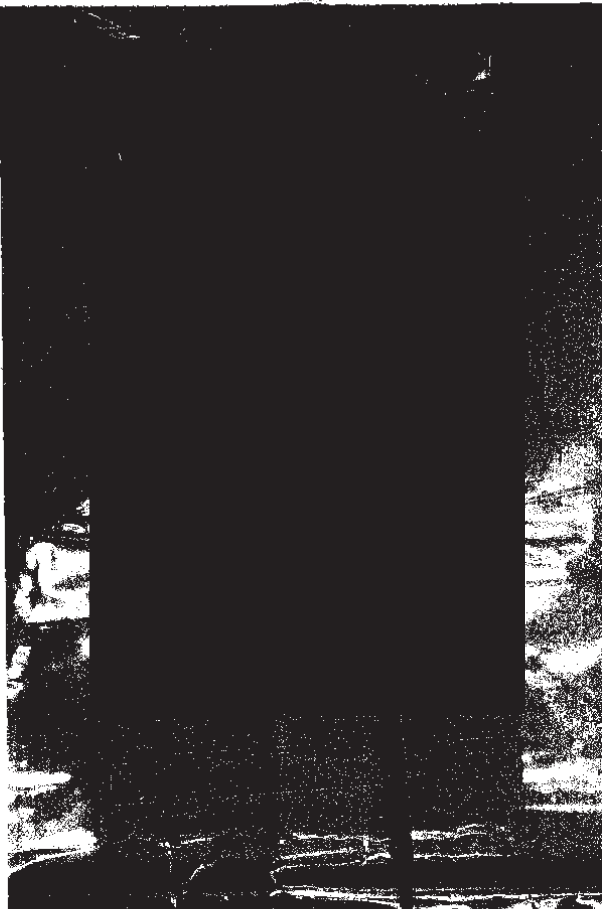
115  
112

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**



PROCURADURÍA GENERAL DE LA  
DEFENSA Y PROTECCIÓN DE DERECHOS  
HUMANOS Y SERVICIOS AL  
DELEGADO FEDERAL DE INVESTIGACIÓN

REPUBLICA  
de los Estados Unidos Mexicanos,  
en nombre de la Comunidad  
Nacional de Investigación



Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

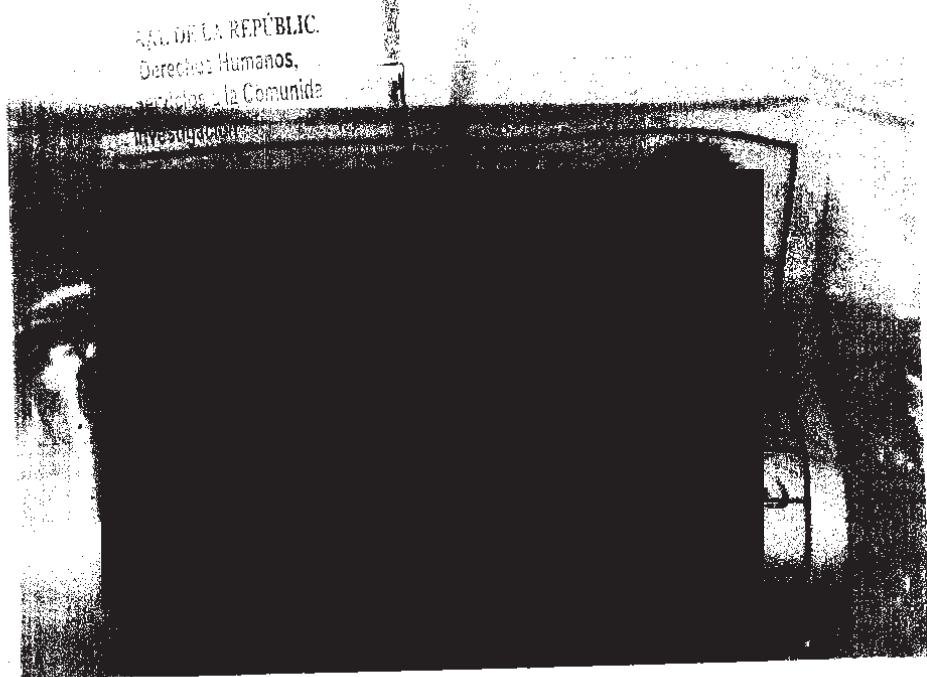
FO-FF-07

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1



~~196~~  
113

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**



AGENCIA DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
servicios a la Comunidad  
Investigación

AGENCIA DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos  
servicios a la Comunidad  
Investigación

Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1

ATT

124

**PGR**

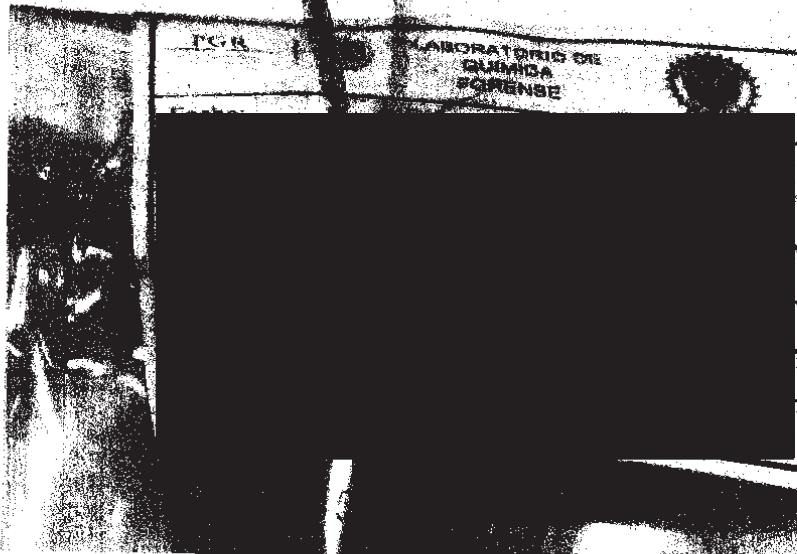
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

**AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos  
Especialidad de Fotografía Forense

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**



DE LA REPUBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
Investigación



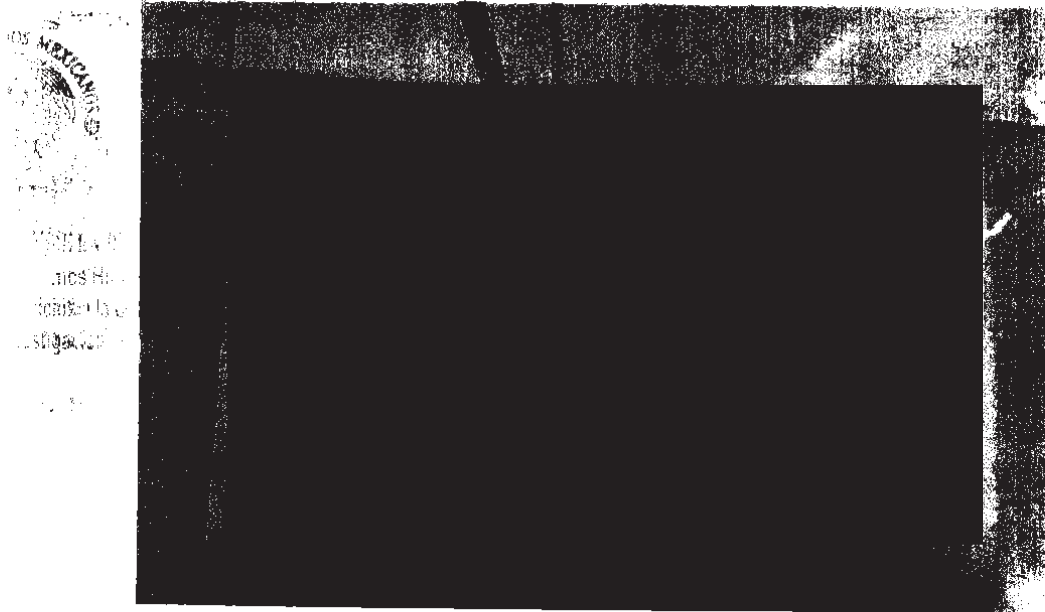
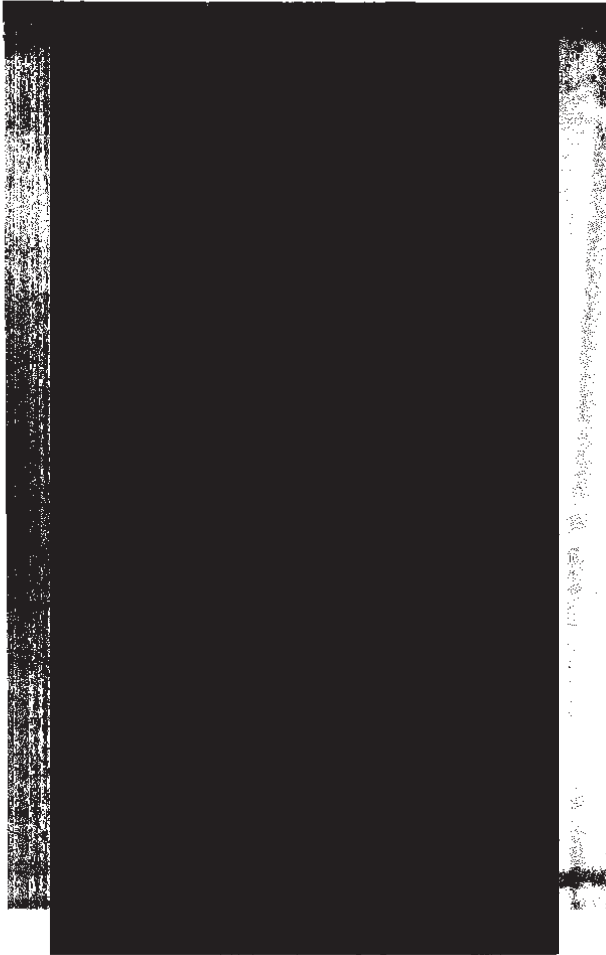
Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1





Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1



139  
116

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**



Rev.: 02

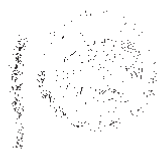
Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



200  
117  
**AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos  
Especialidad de Fotografía Forense

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**



...según a la Com  
...ne de Investigación



...RATOS DE IN  
...Derechos H  
...Servicios a l  
...Investigación



Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1

PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

201  
118  
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos  
Especialidad de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 7543  
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015



GENERAL DE LA REPÚBLICA  
de Derechos Humanos  
y Servicios a la Comunidad  
de Investigación



GENERAL DE LA REPÚBLICA  
de Derechos Humanos  
y Servicios a la Comunidad  
de Investigación

Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1







...nos,  
...comunida



Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

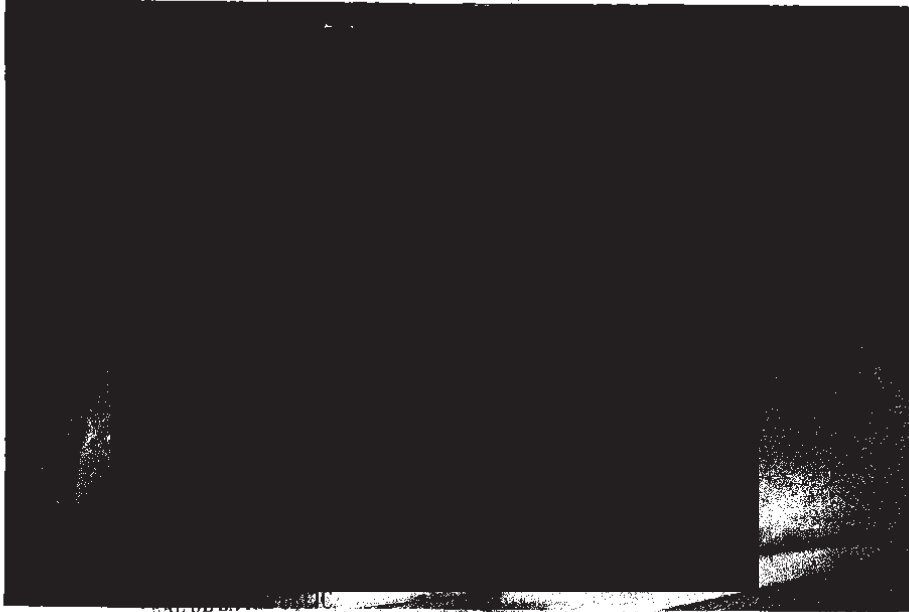
LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1





208  
190

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**



Derechos Humanos,  
y Servicios a la Comunita  
de Investigación



Investigación

Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1

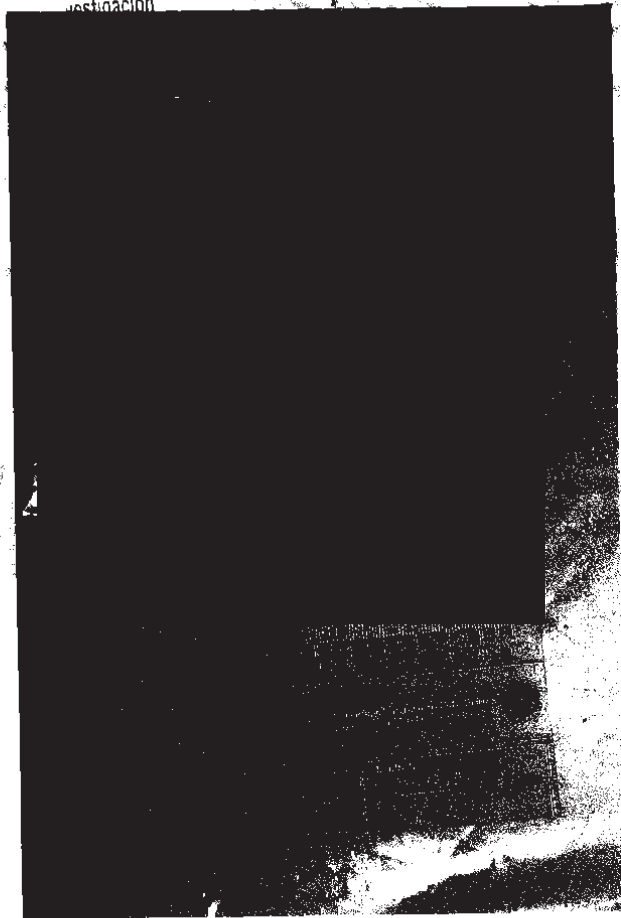


209  
121

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**



...rechos Humanos,  
...servicios a la Comunida  
...vestigación



...OS MEXICANOS  
...REPÚBLICA  
...manos,  
...Comunidad

Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1



129

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**



Una de Derechos H  
delito y Servicios a la  
na de Investigación



REPÚBLICA  
anos,  
comunidad  
vestig.





206  
123

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**



MEXICANOS

RE  
RM

icina de Investigación



Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

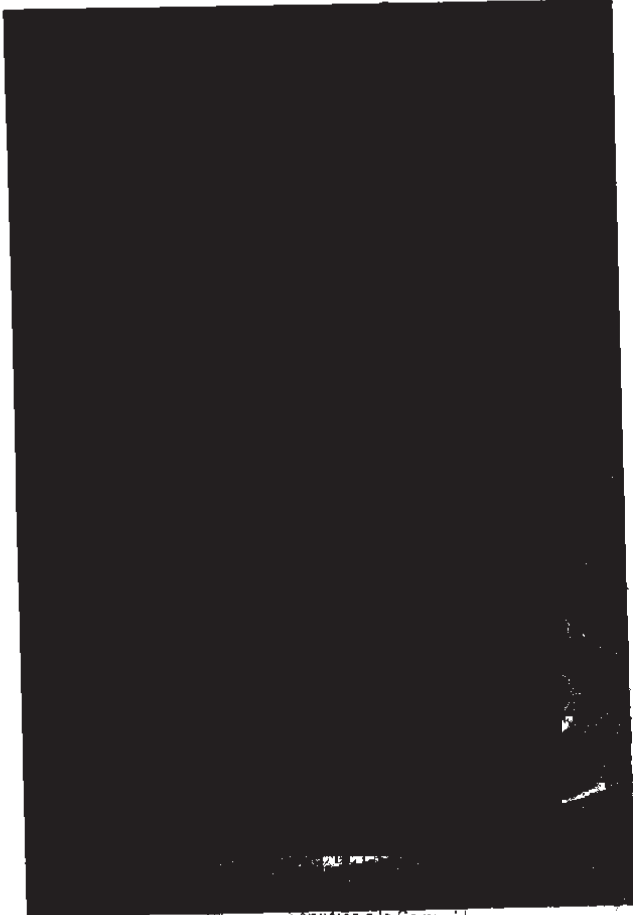
LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1



207

124

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**



Servicios a la Comunidad  
investigación



SECRETARÍA  
DE JUSTICIA  
FEDERAL  
DE PROSECUCIÓN

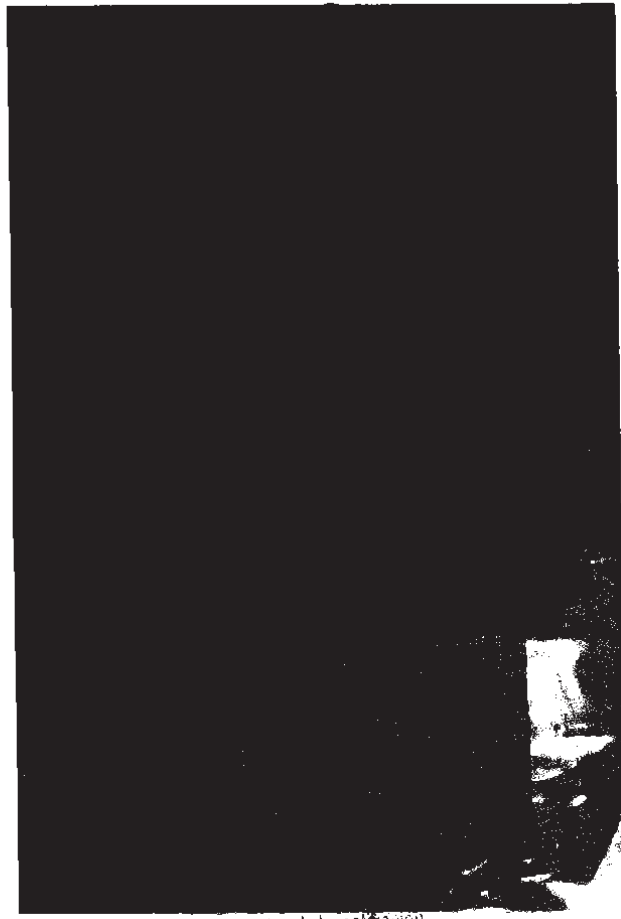


Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1



...ina de investigación



...R  
...Hu  
...la  
...estigación



Rev.: 02

Ref.: IT-P-01

FO-FF-07

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1





126

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**



GENERAL DE LA REPUBLICA.  
de Derechos Humanos,  
o y Servicios a la Comunida-  
de Investigación



OS-MEXICANOS  
DE LA  
chos  
cios a  
atigación

Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS  
Especialidad de Fotografía Forense



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS  
Especialidad de Fotografía Forense

Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



241  
128

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**



Servicios a la Comunidad  
Investigación



DOS  
Al  
er.  
rvi.  
vesti

Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
e Investigación





DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Compromiso a la Comunidad



244  
131

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**



NERAY  
de Der  
y Serv  
de Inves



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Justicia y Comunidad

Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1



**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SDHPDSC/01/001/2015**



Derechos Humanos,  
servicios a la Comunidad  
Investigación



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
**PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
Derechos Humanos,  
servicios a la Comunidad  
Investigación





**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**



Rev.: 02

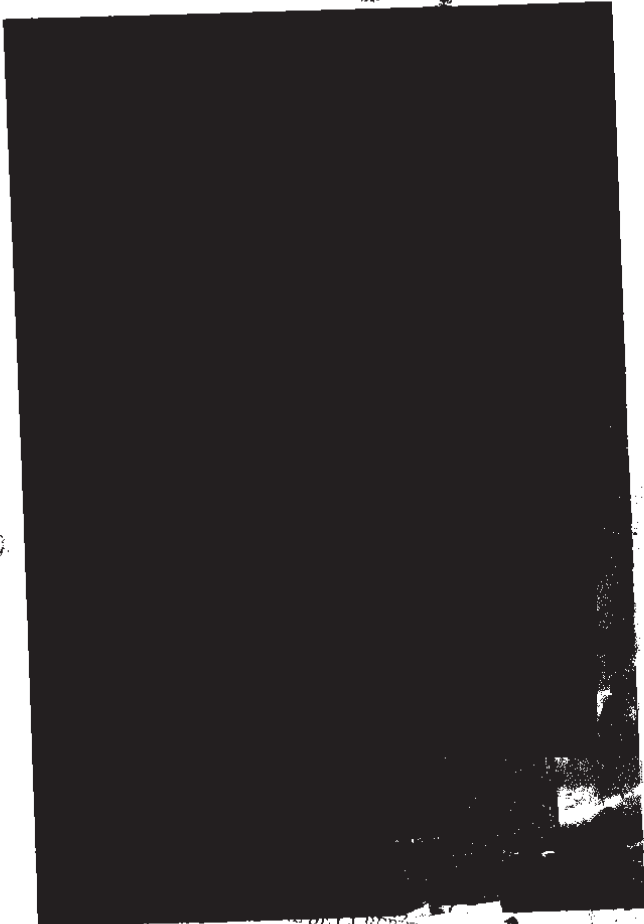
Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1



**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**



DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
Investigación



**Contenido**  
**Embaló:**

Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1



PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

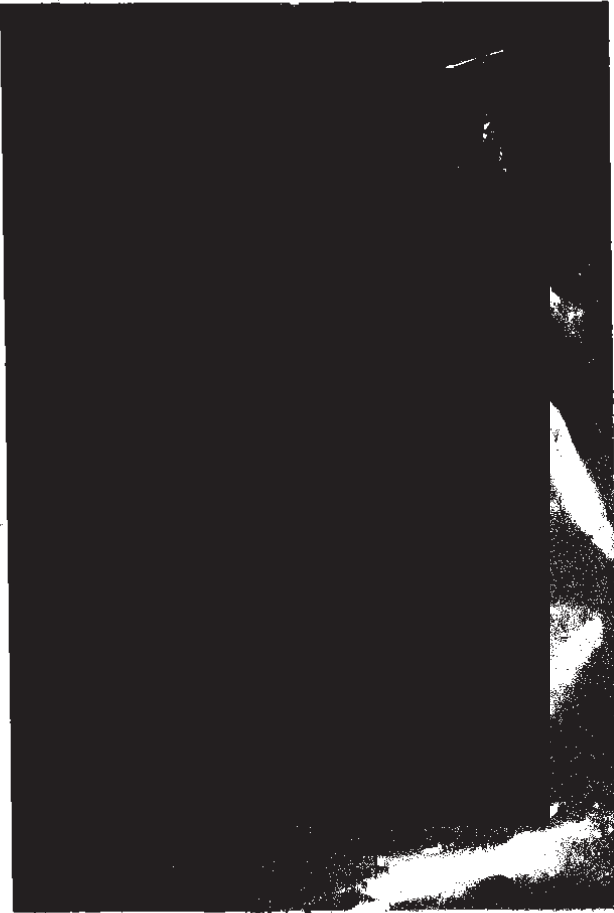


AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos  
Especialidad de Fotografía Forense

248

135

NÚMERO DE FOLIO: 7543  
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015



... de De  
... Se  
... 7V



... ESTADOS MEXICANOS  
... servicios  
... investigación



Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1



29A  
136

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
Investigación

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
Investigación

Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



250  
137

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**



Comunidad

03 FEBRERO 2015  
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1



DE LA REPÚBLICA.  
Derechos Humanos,  
Relaciones con la Comunidad,  
Investigación





222  
139

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**



ere  
vi  
SI



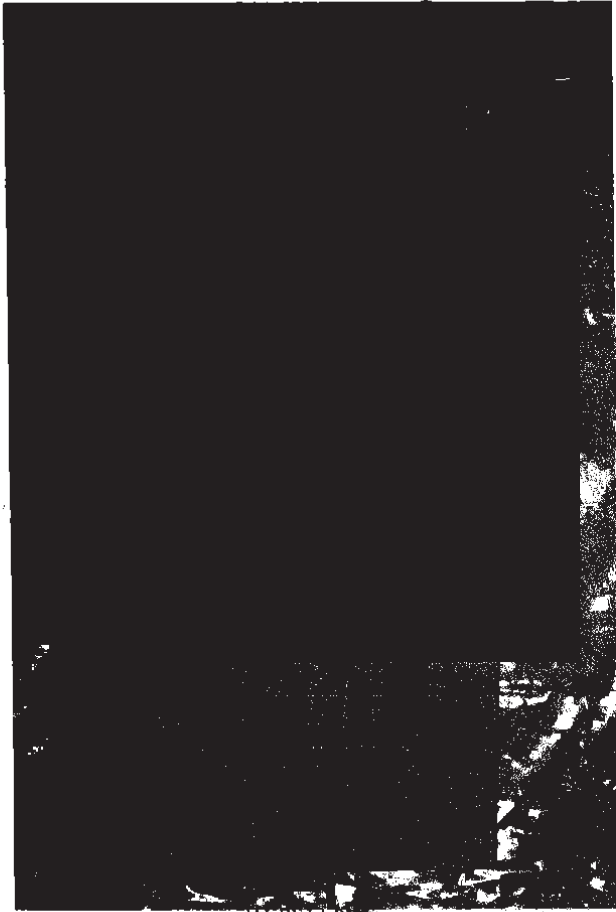
FOLIO 7543  
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015



Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



AL DE LA REPUBLIC.  
derechos Humanos,  
servicios a la Comunida.



Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1



224  
41

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**



AL DE LA REPÚBLICA  
ochos H



DE LA REP  
ochos Hurdar  
erencias a la Cor  
vestigación



Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1



225

142

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad

PGR		LABORATORIO DE QUÍMICA FORENSE	
Fecha:	Folio:	Indicio No:	
[Redacted]			
Contenido:	[Redacted]		
Embaló:	[Redacted]		

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad

Rev: 02

Ref.: IT-FF-0

FO-FF-07

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1



**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



**AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos  
Especialidad de Fotografía Forense

226  
143

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos  
Servicios a la Comunidad



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos  
Servicios a la Comunidad  
Investigación



Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1



PRORAL DE LA REPÚBLICA  
de Derechos Humanos,  
y Servicios a la Comunidad  
de Investigación



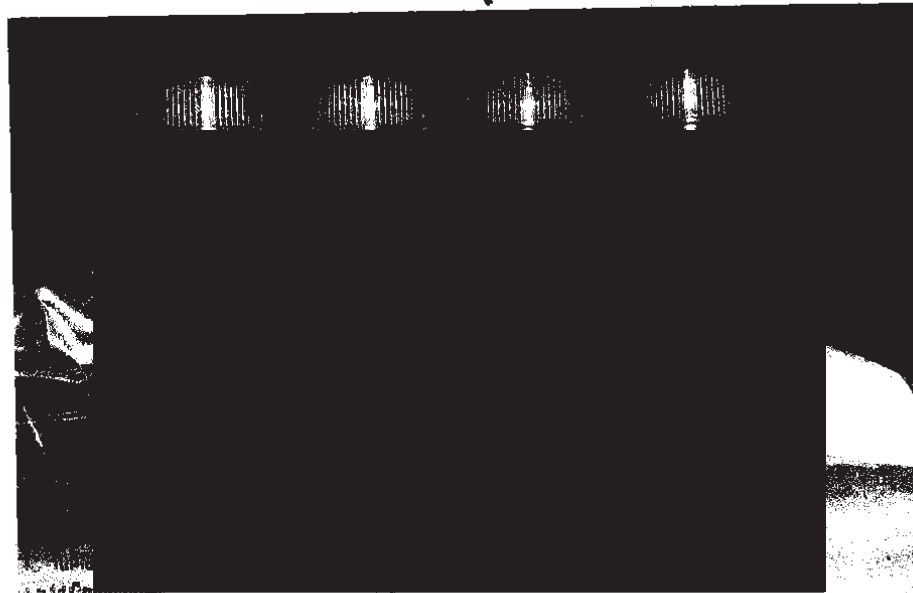


228  
145

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**



GENERAL DE LA REPÚBLICA  
de Derechos Humanos,  
y Servicios a la Comunidad  
de Investigación



Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1



204

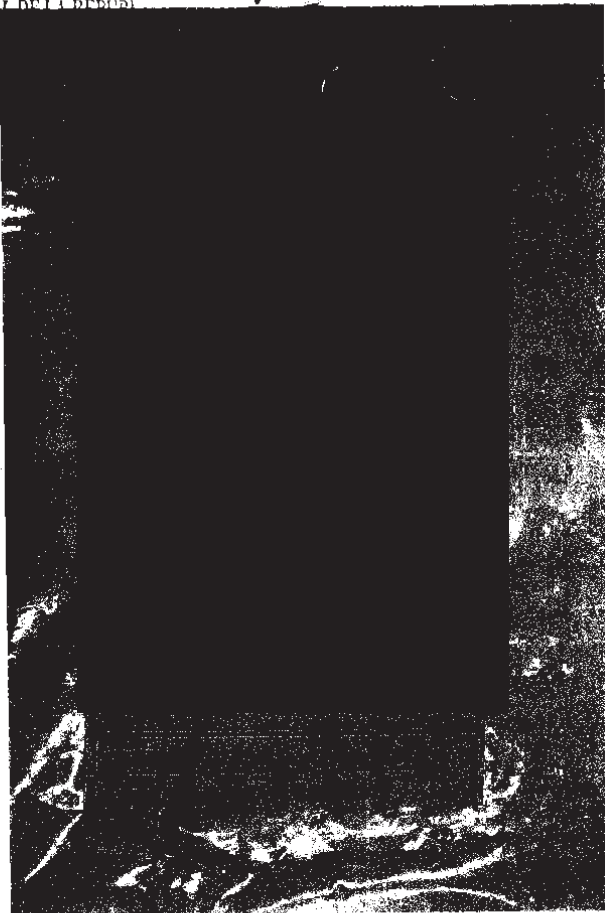
16

146

NÚMERO DE FOLIO: 7543  
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015



AGENCIA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Procuraduría de Delitos y Servicios  
de Investigación

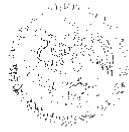


Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1



230  
147

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**

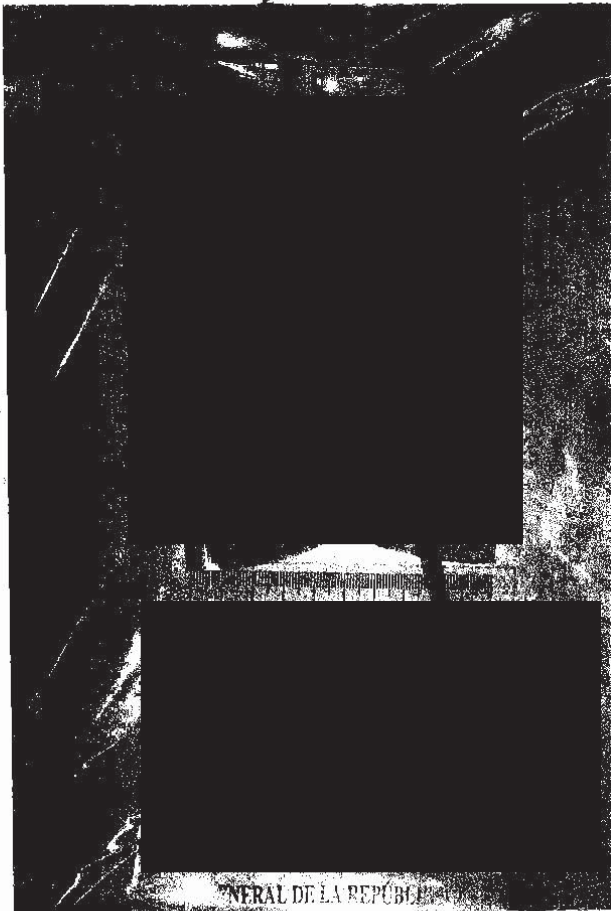
MEXICANOS  
GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos  
Servicios a la Comunidad



GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos  
Servicios a la Comunidad  
Investigación



**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**



GENERAL DE LA REPÚBLICA  
de Derechos Humanos,  
y Servicios a la Comunidad  
de Investigación



DOS ME  
ERAL D  
Derec  
Servi  
nvestig

Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

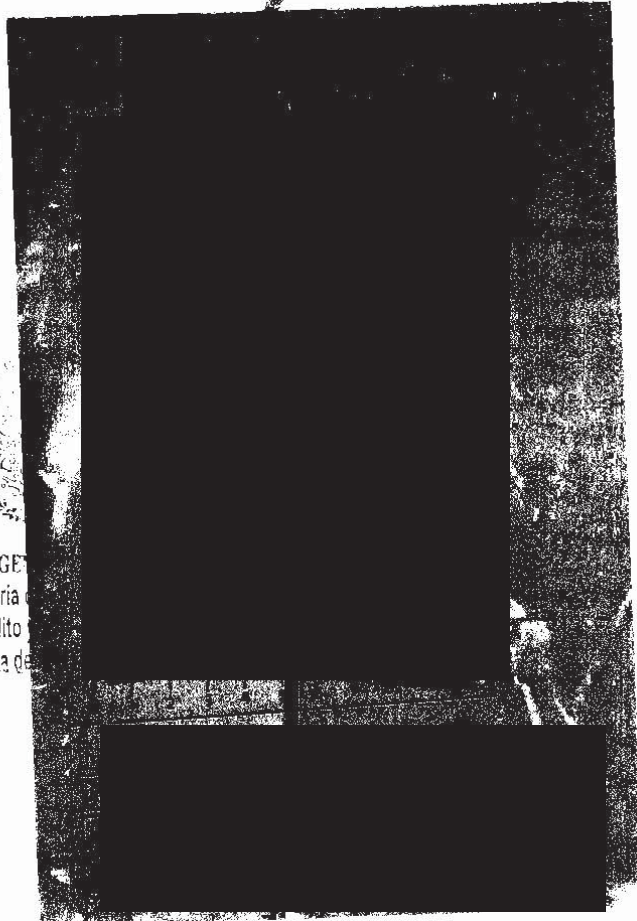
FO-FF-07

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1

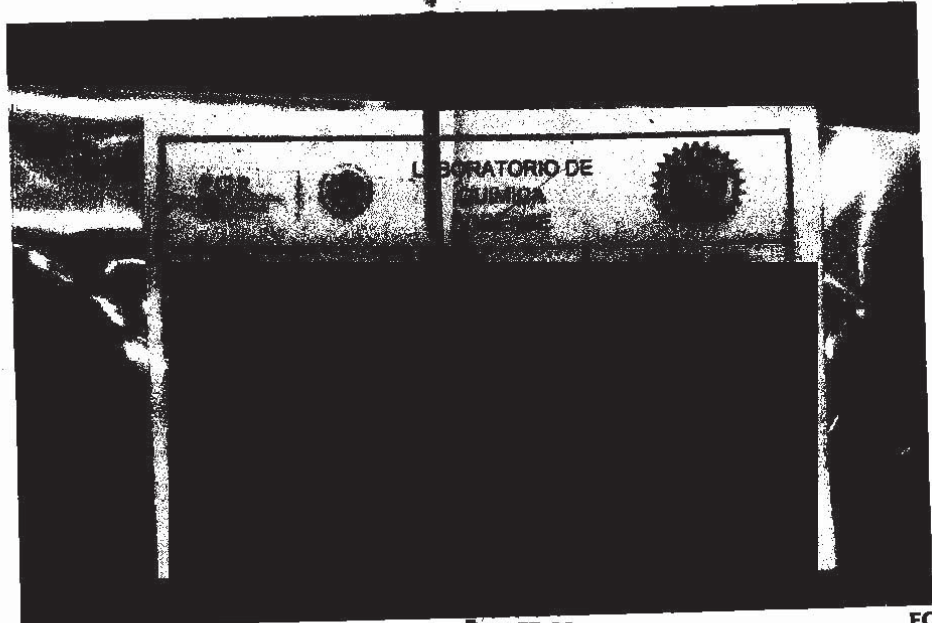


232  
149

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**



AGENCIADOR  
LA REPUBLICA  
Los Humanos.  
la Comunidad  
ción  
RADURÍA GE  
procuraduría  
ción del Delito  
Oficina de



Rev: 02

Ref: IT-FF-01

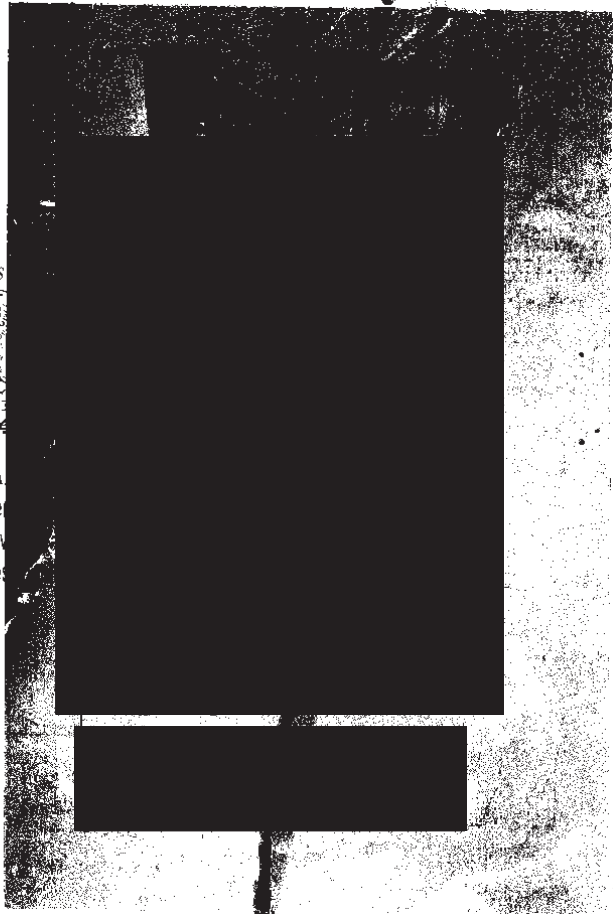
FO-FF-07

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1



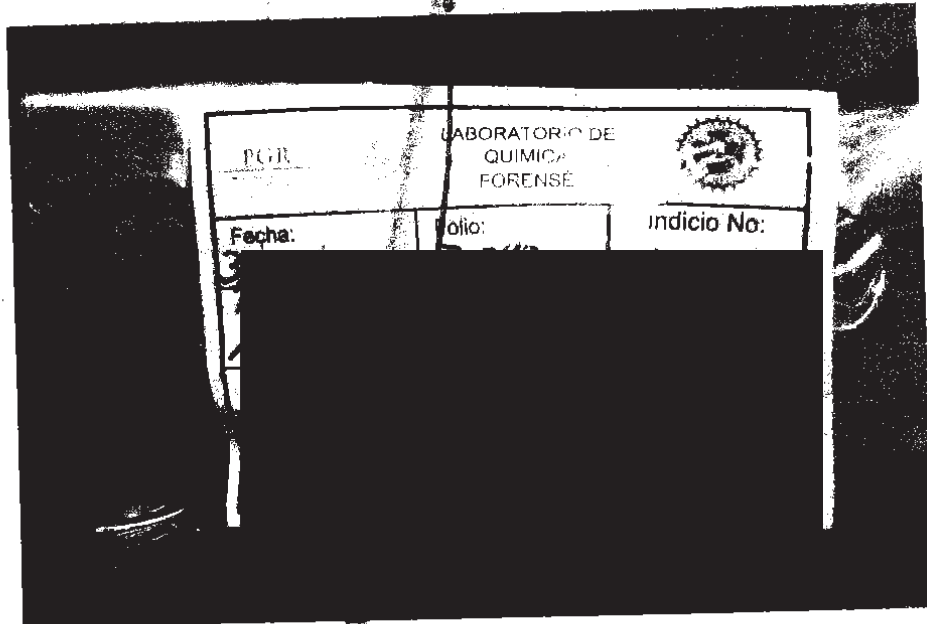
233  
150

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**



ESTADOS UNIDOS  
MEXICANA REPUBLICANA  
Derechos Humanos  
Justicia para la Comunidad  
Integración

URÍA GENERA  
uraduría de De  
del Delito y Ser  
Oficina de Inves



PGR	LABORATORIO DE QUIMICA FORENSE	
Fecha:	Folio:	Indicio No:

Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07





234  
151

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**



DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Comunidad  
Investigación

AGENCIA GENERAL DE  
Procuraduría de Derechos  
Delito y Servicios a  
Investigación

RECIBIDA  
AGENCIA GENERAL DE  
PROCURADURÍA DE DERECHOS  
DELITO Y SERVICIOS A  
INVESTIGACIÓN



Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1





AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos  
Especialidad de Fotografía Forense



Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1

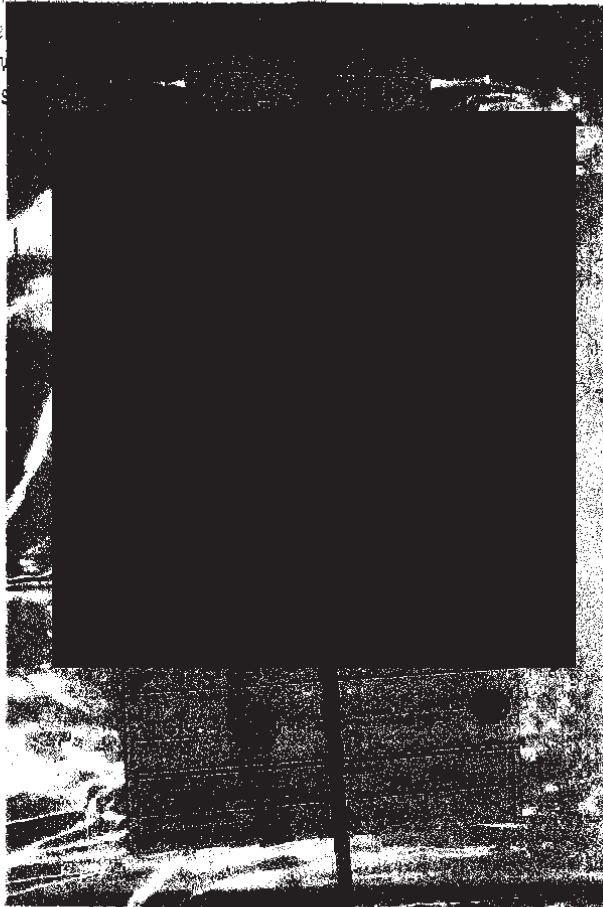


238  
153

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos  
Oficina de Investigación



MEXICANOS  
DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Justicia y Seguridad para la Comunidad  
Innovación

Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

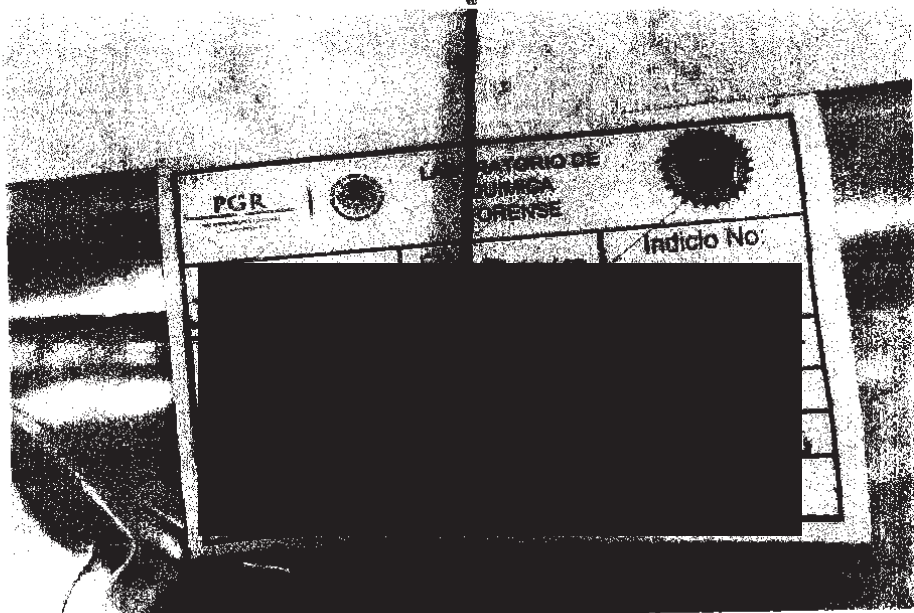


LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1

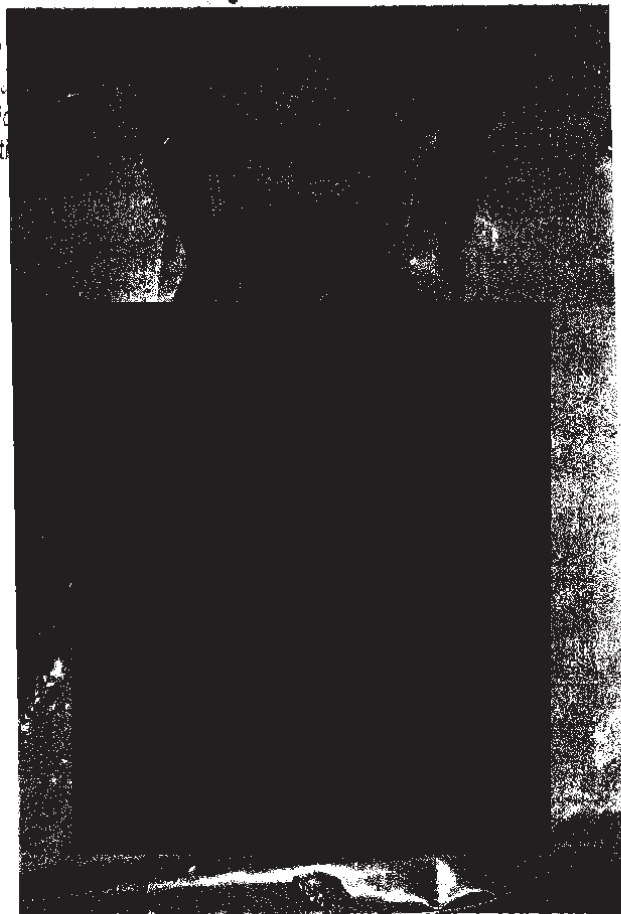


277  
154

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**



GENERAL  
ría de Der  
elito y Serv  
sina de Invest



LA REPÚBLICA  
Humanos.  
Comunidad  
ción

Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

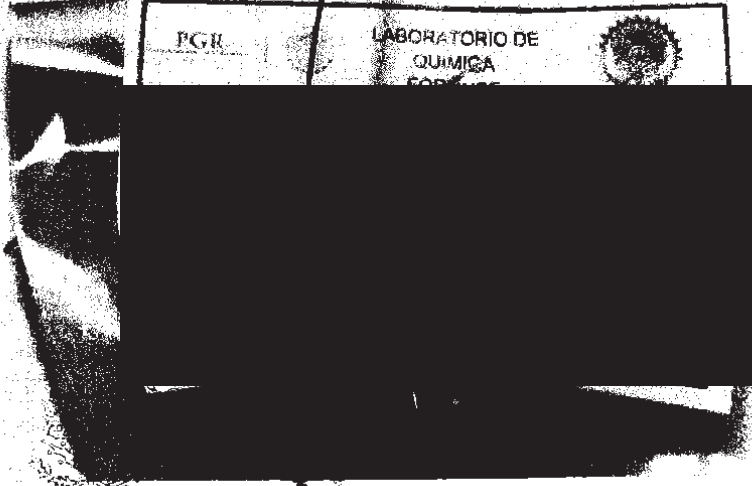
FO-FF-07

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1

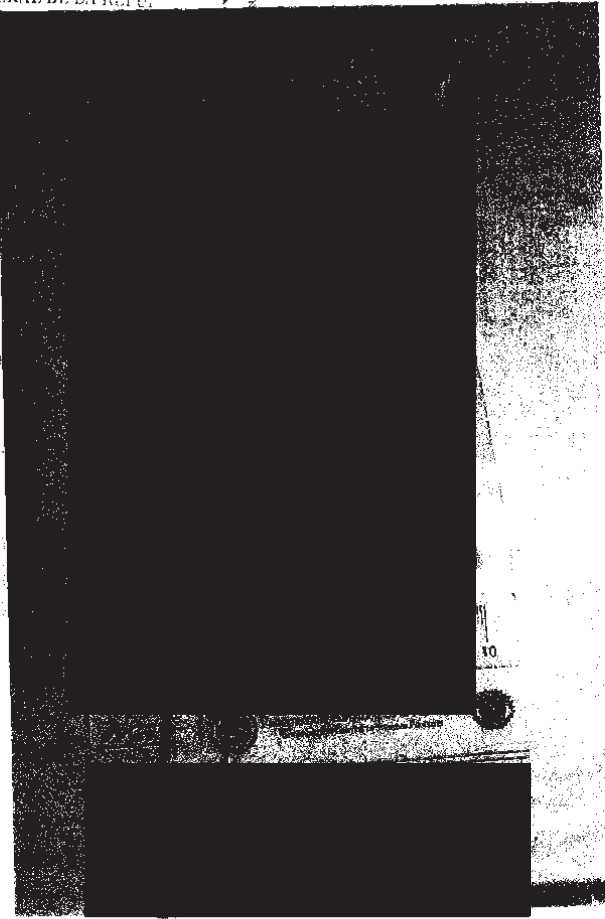


238  
155

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**



IA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
aduría d  
el Delito y  
Oficina de



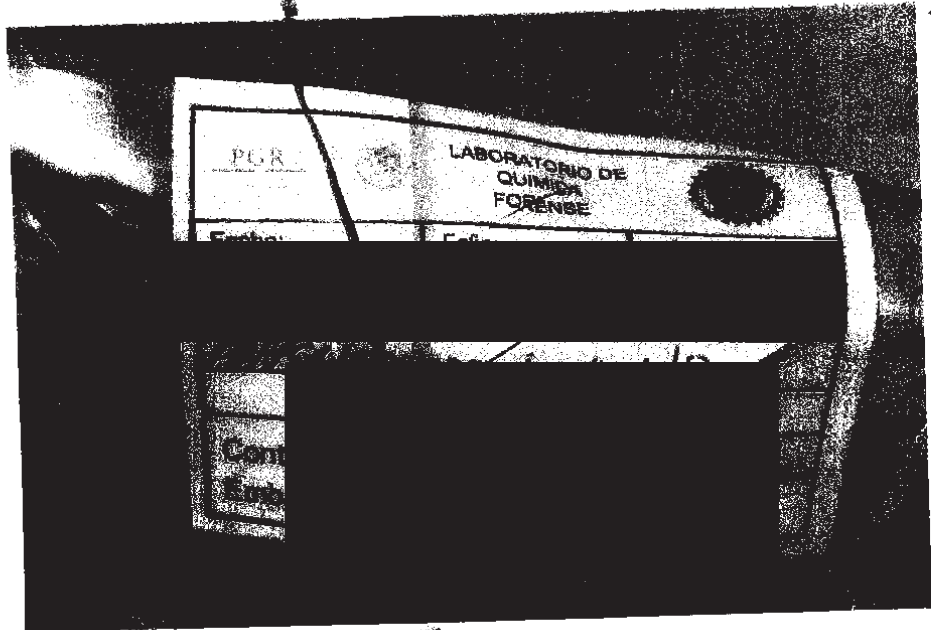
DE LA REPÚBLICA  
os Humanos,  
os a la Comunidad  
gación

Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1



URÍA GE  
uraduría  
del Delito  
Oficina d

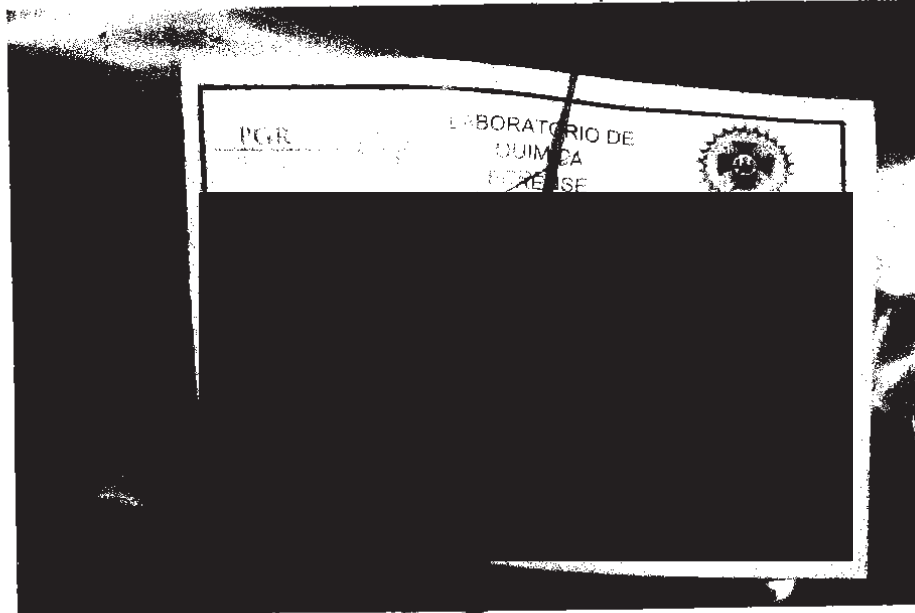


DE LA REPÚBLICA  
Personas Humanas,  
Relaciones a la Comuni  
Investigación



240  
157

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**



REPÚBLICA  
...  
...

Ref: IT-FF-01

FO-FF-07

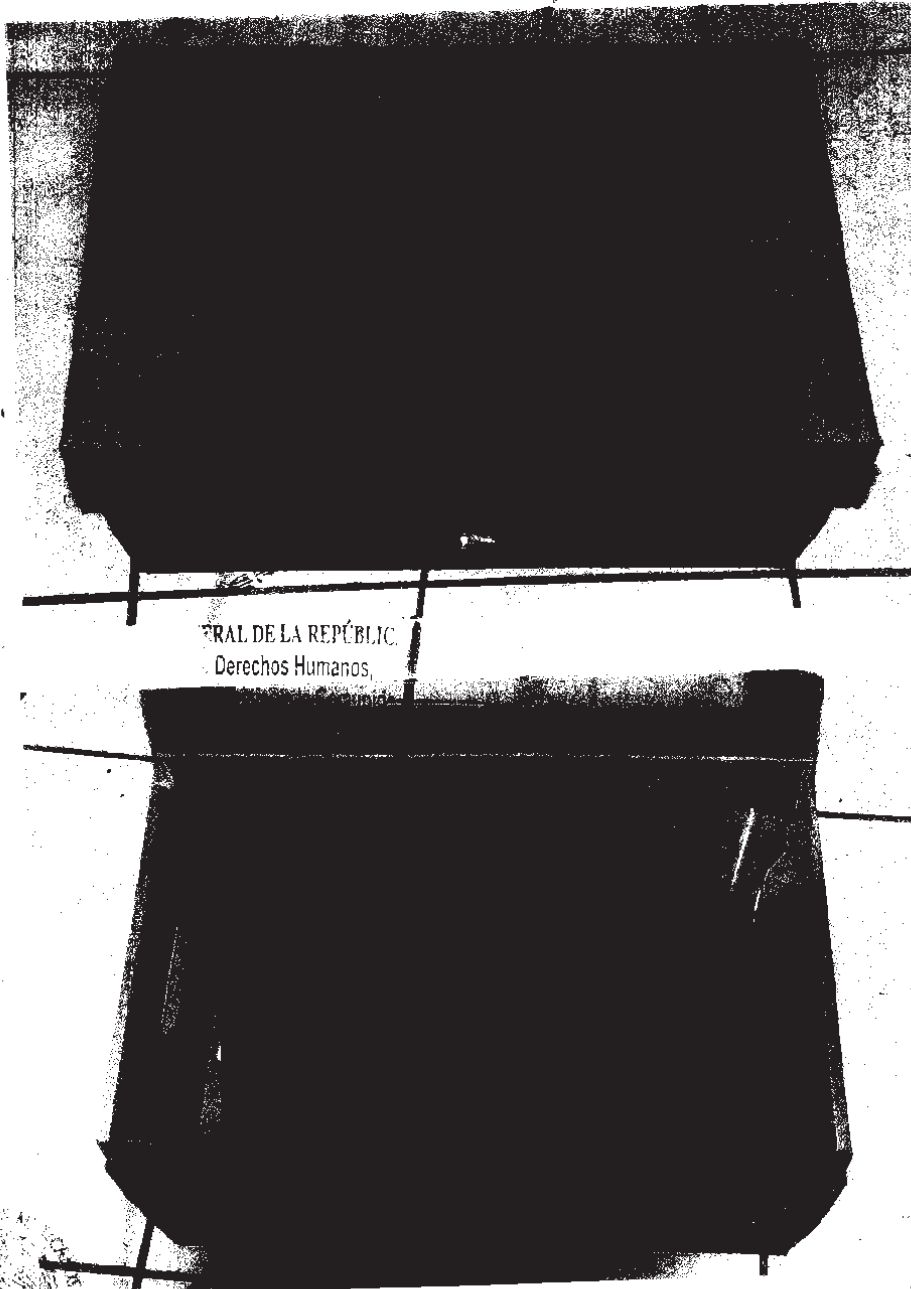


LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1



248  
158

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**



ERAL DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos

ERAL DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos  
Servicios a la Comunidad  
Investigación

Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

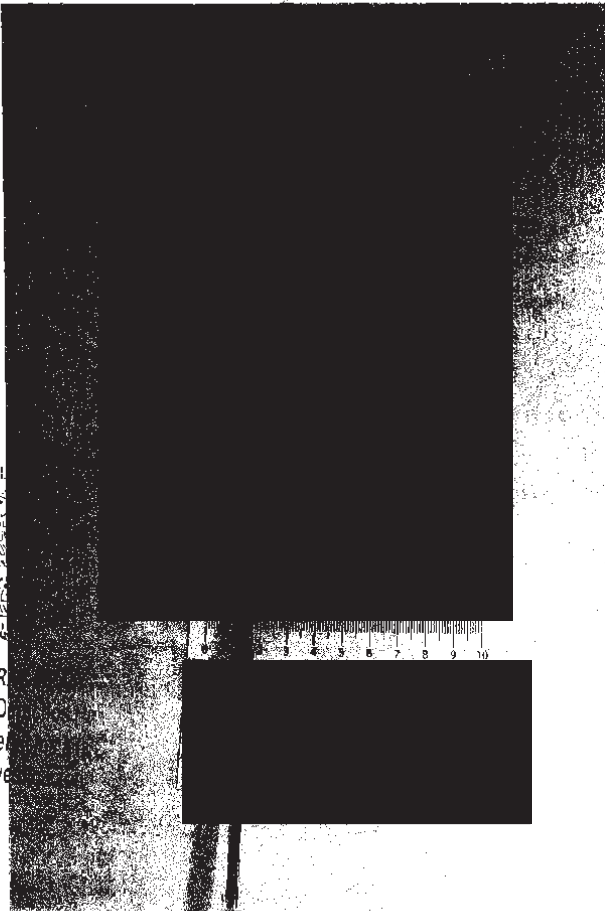
FO-FF-07

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1



242  
159

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**



DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
Investigación

GENERAL  
de D  
o y Se  
de Inve



03 FEBRERO 2016 A.V.M.S  
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1



240  
160

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**



GENERAL DE LA RE  
ría de Derechos Hum  
lito y Servicios a la C  
a de Investigación



GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Derechos humanos,  
Comunidad  
Investigación

Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1



244  
161

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**



y servicios a la Comunidad  
de Investigación



Rev: 02

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1





245  
162

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**



MEXICANO  
LA REPÚBLICA  
de México  
de México  
de México

Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1



246  
163

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**



GENERAL DE LA REPÚBLICA  
de Derechos Humanos  
y Servicios a la Comunidad  
de Investigación



Rev.: 02

Ret.: 11-FF-01

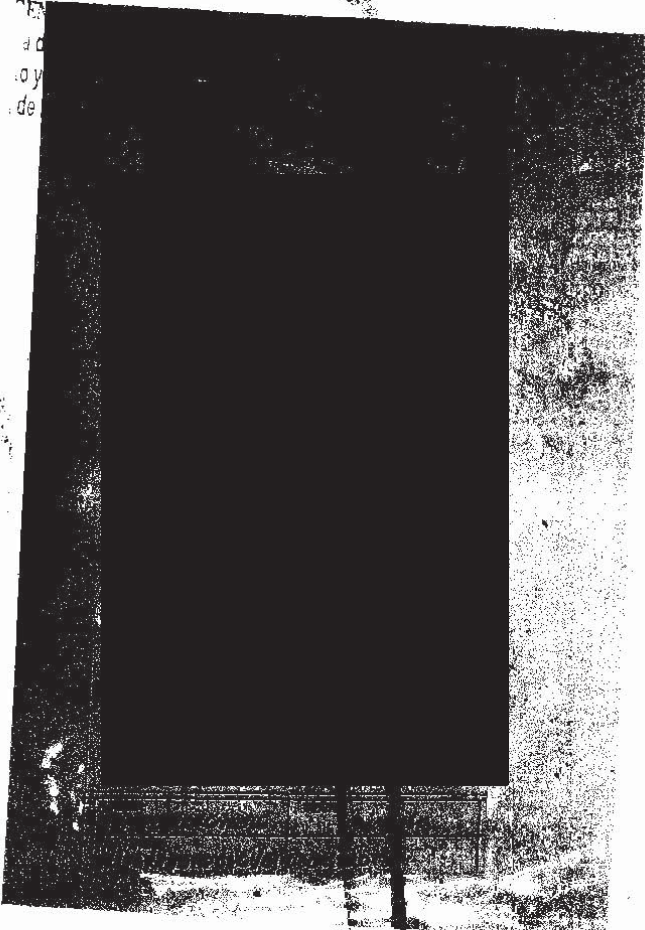
FO-FF-07





297  
64

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**



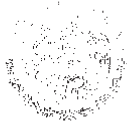
DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
Investigación

Rev.: 02

Ref.: IT-FE-01

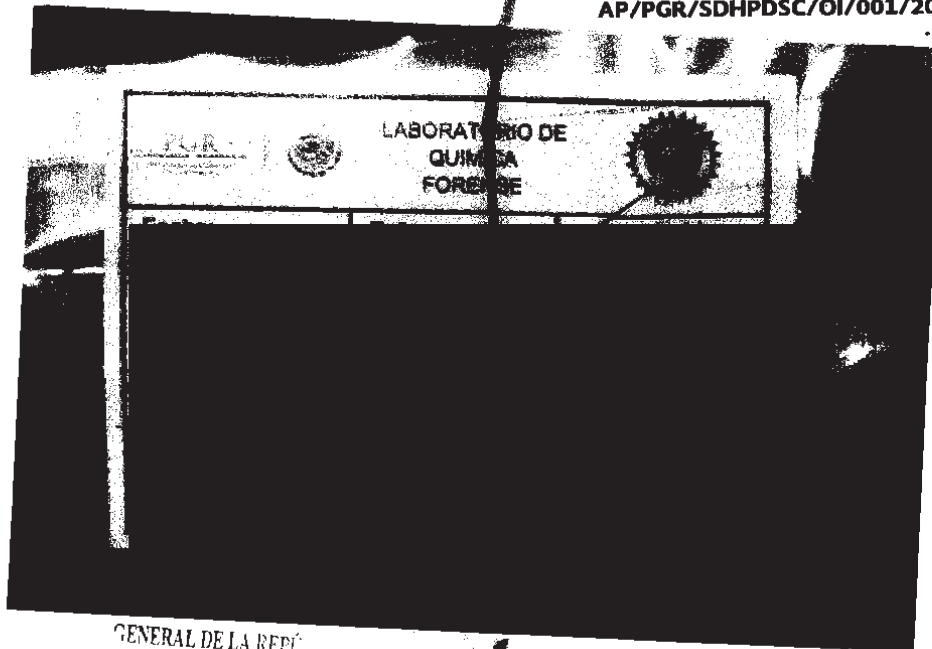
EO-FE-07

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1

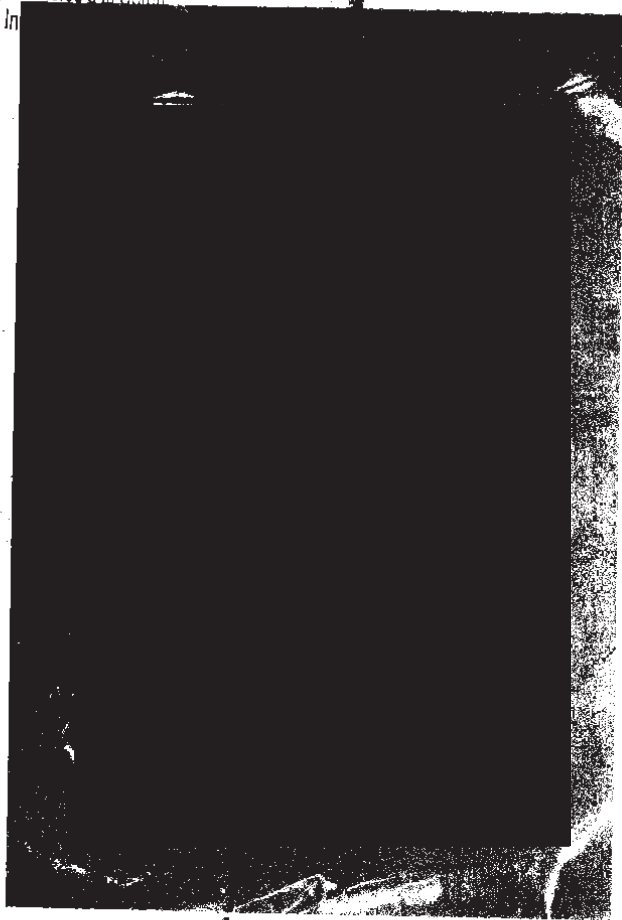


248  
165

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**



GENERAL DE LA REPÚBLICA  
de Derechos Humanos,  
Asesoría y Servicios a la Comunidad  
de In...



DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Asesoría a la Comunidad  
de In...

Rev.: 02

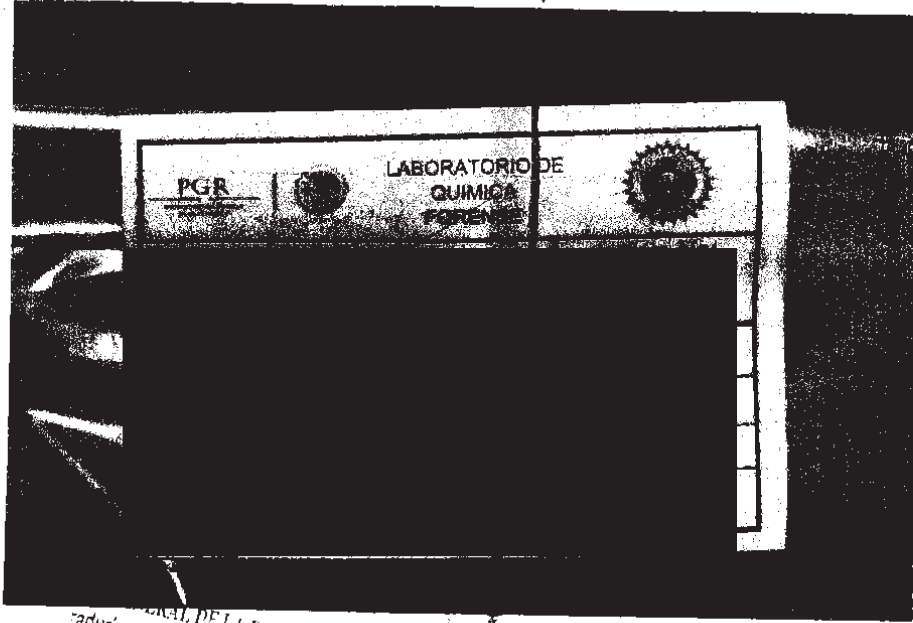
Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



244  
166

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**



...AL DE LA E...  
...aduría de Derechos Humanos  
...Delito y Servicios a la Comu...  
...cina de Investigación



Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1





167

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**



Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
Investigación



los a la cultura  
gación

Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1



Derechos Humanos  
Defensa y Servicios a la Comunidad  
Oficina de Investigación

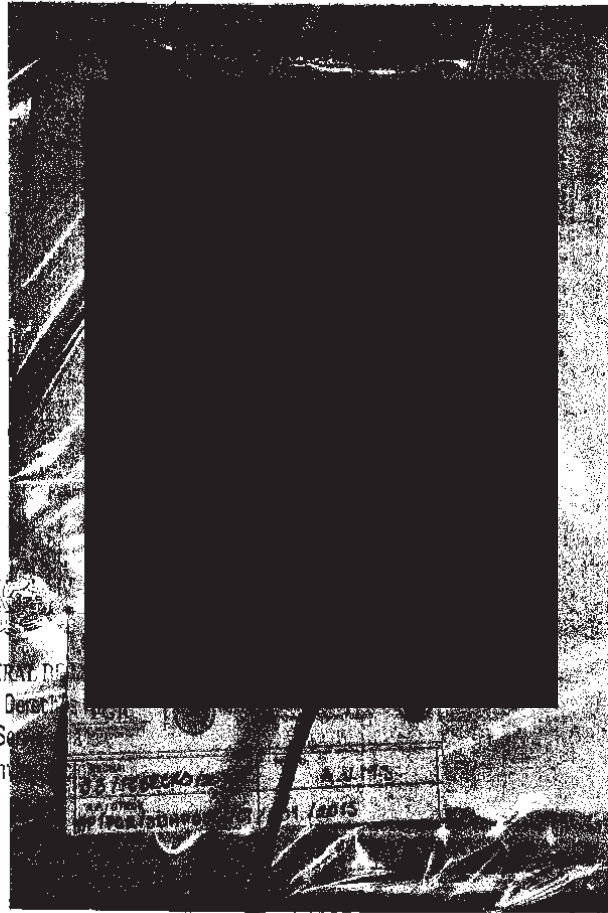


Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

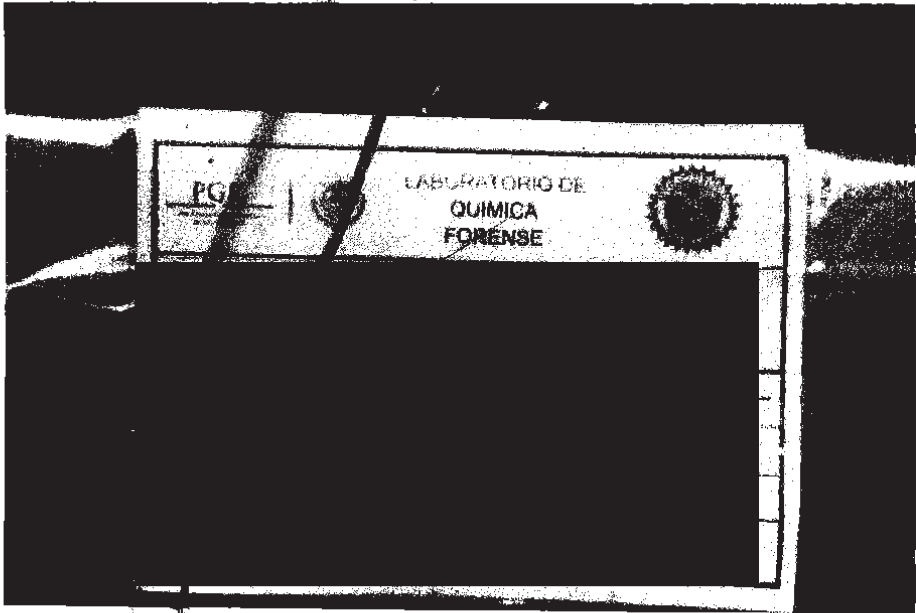
FO-FF-07

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1



REPUBLICA  
Los Humanos.  
a la Comunidad

GENERAL DE  
ia de Deres  
lito y Se  
na de In



Rev: 02

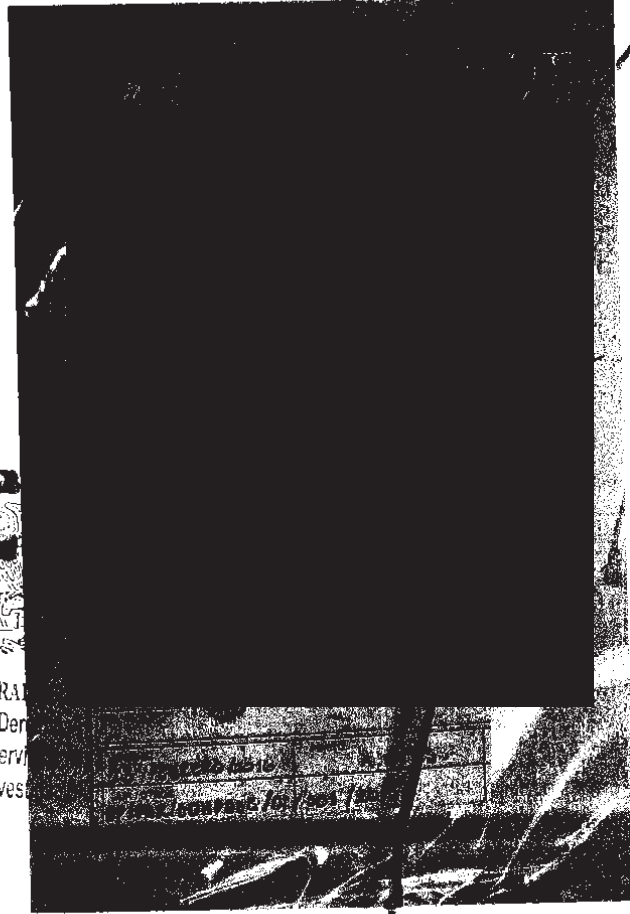
Ref: IT-EE-01

EO-EE-07

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1

255  
170

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
y Promoción  
GENERAL  
de Der  
y Servi  
e Inves



Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

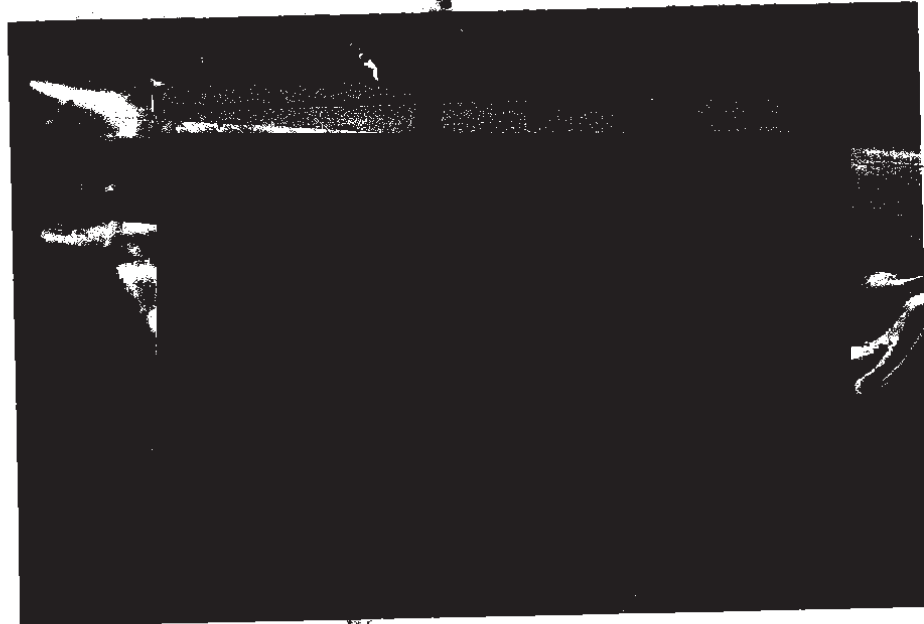
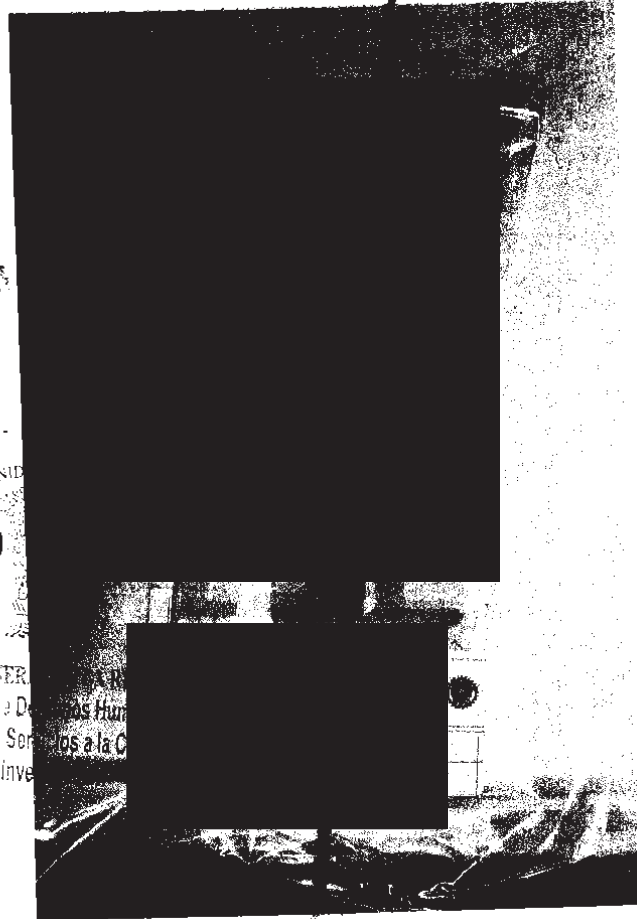


LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1



254  
171

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**



Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1

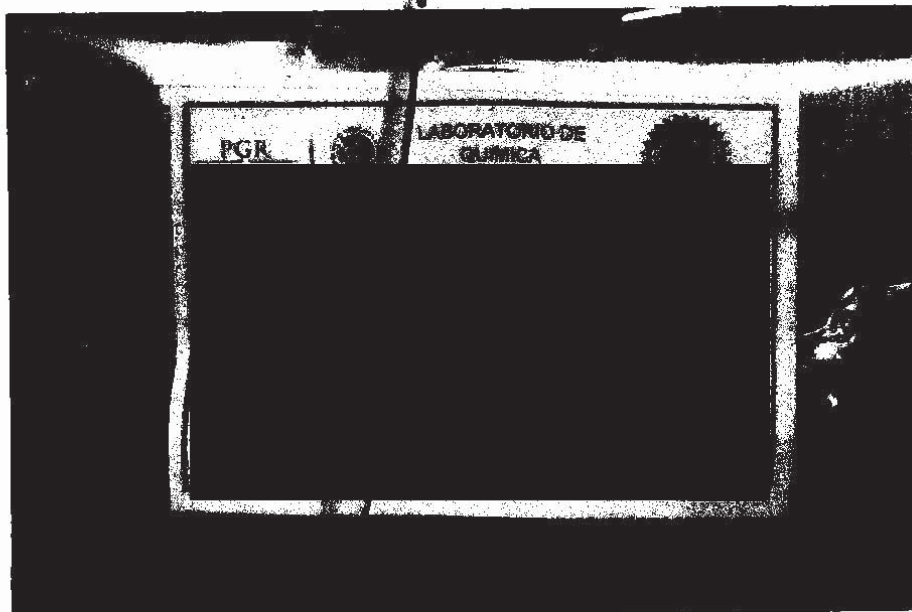


2015  
172

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**



LA REPUBLICA  
Los Humanos,  
Comunidad  
GENERAL DE  
de Derech  
Servicios  
de Investiga



Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1



258  
173

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**



REPUBLICA  
Derechos Humanos,  
servicios a la Comunidad,  
investigación



Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

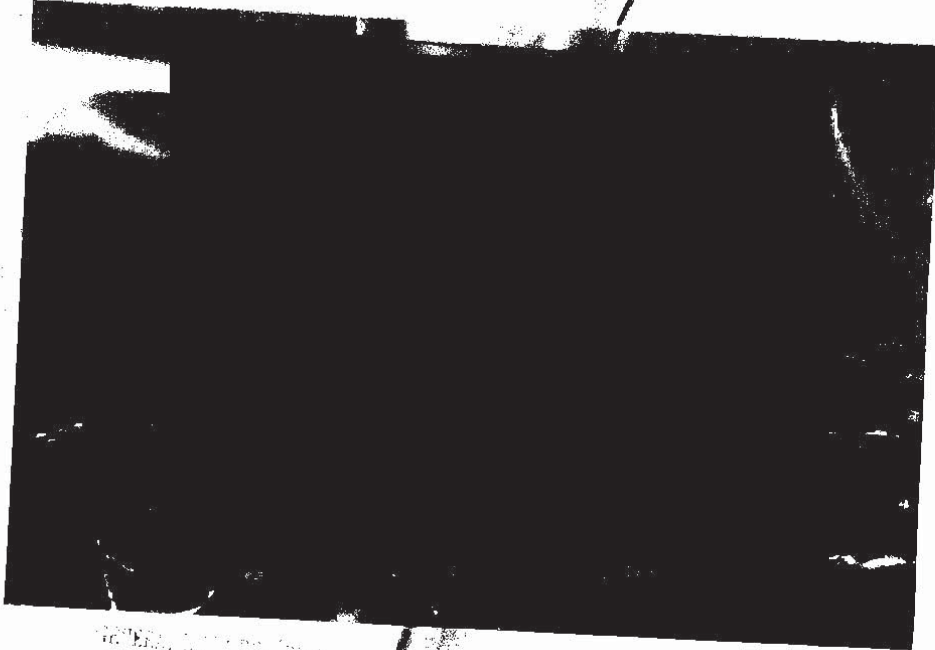
FO-FF-07

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1



257  
174

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**



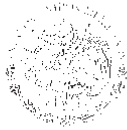
Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1



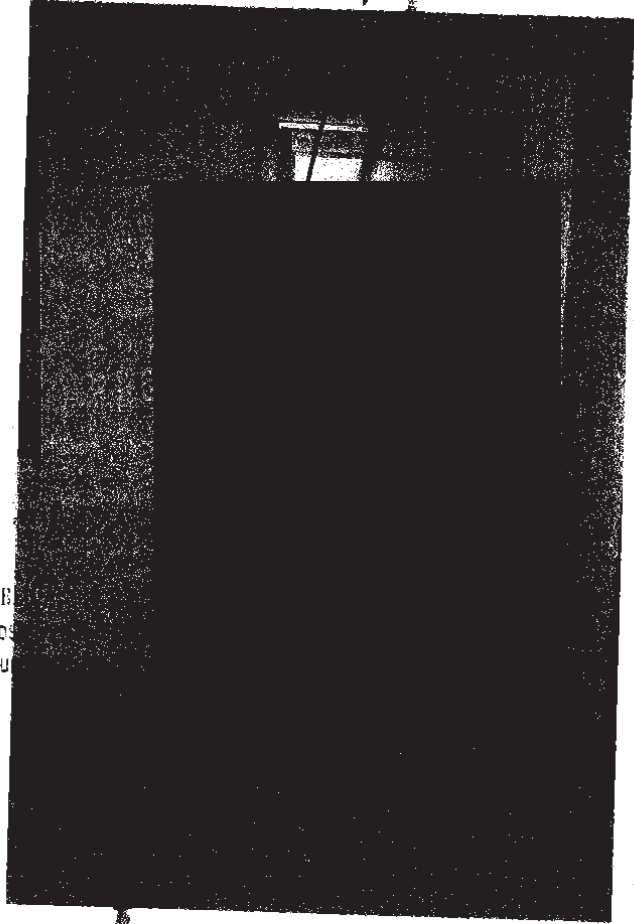


Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1



... HOMBRE  
... hermano  
... Comu  
... sión

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

260  
177  
**AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**  
**Coordinación General de Servicios Periciales**  
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos  
Especialidad de Fotografía Forense

**NÚMERO DE FOLIO: 7543**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**

ADOS

GENERAL  
de Derechos  
o y Servicios a  
de Investigación

REPÚBLICA  
manos.  
Comunidad  
seguridad

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1

Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



178  
201  
#

### ACUERDO DE RECEPCION

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, del día 09 (nueve) de febrero de (2016) dos mil seis. -----

- - - El suscrito licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien con fundamento en los artículos 16 del Código Federal de Procedimientos Penales actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, manifestó:-----

- - - **T É N G A S E.**- Por recibido el Volante de Turno de correspondencia sin número de esta Oficina de Investigación, turno fechado el 08 de febrero de 2016 dos mil dieciséis, por el cual hace entrega de un informe de Conclusión de Dictamen de Genética Forense con Folio 2495, relacionado con los oficios SDHPDSC/OI/100/2016, SDHPDSC/OI/104/2016 Y SDHPDSC/OI/130/2016, suscrito por la Bióloga [REDACTED]

[REDACTED] Directora Técnica de Biología Molecular, de la Coordinación General de Servicios Periciales de esta Procuraduría General de la República, precisando lo siguiente:-----

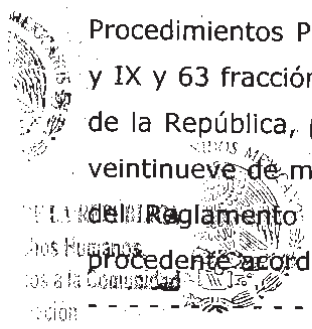
"... me permito hacer de su conocimiento que con fecha 5 de febrero de 2016, el estudio pericial con la Averiguación Previa señalada al rubro, se ha dado por concluido, sin embargo por lineamientos normativos para el manejo de indicios (Cadena de Custodia), no es posible remitirlo a través del servicio de paquetería. Así mismo se le informa que este Laboratorio de la Coordinación General de Servicios Periciales no cuenta con una bodega de indicios para su almacenamiento por lo que ruego a Usted gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a fin de recoger el Dictamen e indicios respectivos y firme el formato de Registro de Cadena de Custodia..." -----

- - - Documentos de los cuales se da fe de tener a la vista, en una hoja tamaño carta utilizada por una cara del Volante de Turno de



201  
179

correspondencia, una foja tamaño carta del informe de referencia, documentos las cuales se ordena corran agregadas al cuerpo de la presente indagatoria conforme lo dispone y señalan los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, 16, 17, 18, 22, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1,2,3,4 fracción I, inciso A), subinciso b), V y IX y 63 fracción I y XII de la Ley Orgánica de Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de mayo del año dos mil nueve; 1,3 Inciso H) fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica antes citada, por lo que es procedente acordarse y se;



**ACUERDA**

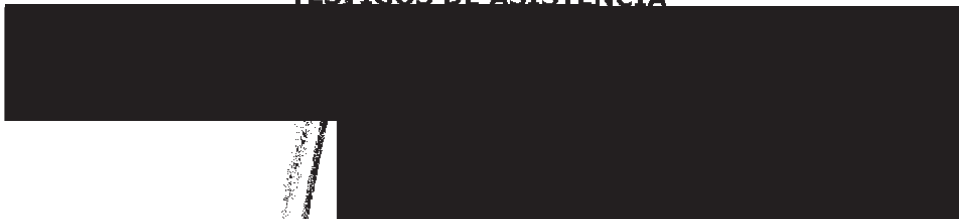
**UNICO.** Agréguese los documentos antes descritos al expediente en que se actúa para que surta los efectos legales correspondientes.

**CUMPLASE**

Así lo acordó y firmó el licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa en forma legal con dos testigos de [REDACTED] firman y dan fe de todo lo actuado.

**DAMOS FE**

**TESTIGOS DE ASISTENCIA**



180 268

Número: FOLIO 2495 CONCLUSIÓN DE DICTAMEN  
 Fecha: 08/02/2016 Fecha del turno: 08/02/2016  
 Fecha del término: Fecha de devolución:  
 Turnado a:  
 Status: SEGUIMIENTO  
 Quién remite:  
 Asunto: REMITE CONCLUSIÓN DE DICTAMEN EN GENÉTICA FORENSE.

Observaciones:



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
vicios a la Comunidad  
Investigación

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Laboratorios Científicos en  
Forensia de ADN y Huellas  
Departamento de Genética Forense

**FOLIO: 2495**  
AP-PGR/SDHPDSC/OI/001/2015  
ORCIDIS: SDHPDSC/OI/100/2016  
SDHPDSC/OI/104/2016  
SDHPDSC/OI/130/2016

**ASUNTO: CONCLUSION DE DICTAMEN DE GENÉTICA FORENSE**  
México, D.F., a 05 de febrero de 2016.

Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad Presente.

Con fundamento en los artículos 10 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, artículo 11 fracción XII y 68 Fracción I, II y III del Reglamento de la citada Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2015, y el Acuerdo A-009/15, emitido por la Procuraduría General de la República y que entro en vigor el día 13 de febrero de 2015, se le permite hacer de su conocimiento que con fecha 05 de febrero de 2016, se le entregó por escrito con la Investigación Forense señalada en el presente, la cual se encuentra en espera de los reportes de los peritos para el manejo de indicios (estado de custodia), no es posible realizar la prueba de servicio de peritaje. Asimismo se le informa que este laboratorio y la Coordinación de Servicios Periciales, cuentan con una botarga de evidencia genética, ubicada en el Laboratorio de Genética Forense de la Agencia de Investigación Criminal.

Hecho el presente en la ciudad de México, a los 05 días del presente mes de febrero de 2016, a las 21:00 horas, de la tarde.

Se dio lectura y se firmó en su propio nombre y el de la copia del presente documento, con finalidad de facilitar la búsqueda y entrega del documento en el folio de 00 a 2100 horas de la tarde.

Se dio lectura y se firmó en su propio nombre y el de la copia del presente documento, con finalidad de facilitar la búsqueda y entrega del documento en el folio de 00 a 2100 horas de la tarde.

**RECIBIDO**



161  
264

FOLIO: 2495

AP. PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

OFICIOS: SDHPDSC/OI/100/2016

SDHPDSC/OI/104/2016

SDHPDSC/OI/130/2016

ASUNTO: **CONCLUSION DE DICTAMEN DE GENÉTICA FORENSE**

México, D.F., a 05 de febrero de 2016.

Licenciado

Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.  
Presente:

Con fundamento en los artículos 10 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 3 inciso H) fracción III y 88 Fracción I, II y III del Reglamento de la citada Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2015, y al Acuerdo A/009/15, emitido por la Procuraduría General de la República y que entro en vigor el día 27 de febrero de 2015, al respecto me permito hacer de su conocimiento que con fecha 05 de febrero del 2016, el estudio pericial con la Averiguación Previa señalada al rubro; se ha dado por concluido, sin embargo por lineamientos normativos para el manejo de indicios (cadena de custodia) no es posible remitirlo a través del servicio de paquetería. Así mismo se le informa que este laboratorio y la Coordinación General de Servicios Periciales no cuentan con una bodega de indicios para su almacenamiento por lo que ruego a usted gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a fin de entregar el Dictamen de indicios respectivos y firme el formato de Registro de Cadena de Custodia, sito en [redacted]

Hago de su conocimiento que es necesario presentar el original o copia del presente documento, con la finalidad de facilitar la búsqueda y entrega del dictamen. En un horario de 9:00 a 21:00 horas, de lunes a viernes.

Sin otro particular agradezco su atención enviándole un cordial saludo.

[Redacted signature area]

ECULAR



**RECIBIDO**

08 FEB 2016  
11:01 hrs

SDHPDSC

OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE  
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA

### ACUERDO DE RECEPCION

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, del día 09 (nueve) de febrero de (2016) dos mil seis. -----

- - - El suscrito licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien con fundamento en los artículos 16 del Código Federal de Procedimientos Penales actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, manifestó:-----

- - - **T É N G A S E.**- Por recibido el Volante de Turno de correspondencia sin número de esta Oficina de Investigación, turno fechado el 08 ocho de febrero de 2016 dos mil dieciséis, por el cual hace entrega del Informe en materia de Antropología con folio 6146 de fecha 2 dos de febrero de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Arqueólogo [REDACTED] y el Antropólogo [REDACTED] Peritos Oficiales de la Coordinación General de Servicios Periciales, por el cual rinde el informe en los siguientes términos:-----

"... *Conclusión Única: Con base a los trabajos de prospección realizados en los parajes rústicos conocidos como "Canal Grande", coordenadas geográficas [REDACTED] y [REDACTED] y los [REDACTED] coordenadas geográficas [REDACTED] y [REDACTED] ambos dentro del Municipio de Cocula, estado de Guerrero, se establece que no existen indicios de restos humanos.*-----

- - - Documentos de los cuales se da fe de tener a la vista, en una hoja tamaño carta utilizada por una cara del Volante de Turno de correspondencia, 08 ocho fojas tamaño carta del informe de referencia, dos fojas tamaño carta en copia fotostática que versa sobre las designaciones de ambos peritos para la diligencia efectuada, las cuales se ordena corran agregadas al cuerpo de la presente indagatoria conforme lo dispone y señalan los artículos 21 y





102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, 16, 17, 18, 22, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1,2,3,4 fracción I, inciso A), subinciso b), V y IX y 63 fracción I y XII de la Ley Orgánica de Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de mayo del año dos mil nueve; 1,3 Inciso H) fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica antes citada, por lo que es procedente acordarse y se;-----

----- **ACUERDA** -----

- - - **UNICO.**- Agréguese los documentos antes descritos al expediente en que se actúa para que surta los efectos legales correspondientes.-----

----- **CÚMPLASE** -----

- Así lo acordó y firma el licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa en forma legal con dos testigos de asistencia [REDACTED] firman y dan fe de todo lo actuado.-----

----- **DAMOS FE** -----

**TESTIGOS DE ASISTENCIA**

[REDACTED]

184 267

Recibido Voluntario y  
Derecho

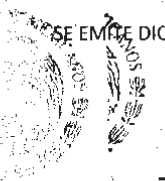
Número: FOLIO 6146 DICTAMEN  
 Fecha: 08/02/2016 Fecha del turno: 08/02/2016  
 Fecha del término: Fecha de devolución:  
 Turnado a: LIC [REDACTED]  
 Status: SEGUIMIENTO  
 Quién remite: PERITOS OFICIALES



2-2016

Asunto: SE EMITE DICTAMEN EN MATERIA DE ANTROPOLOGÍA.

Observaciones:



DE LA REPUBLICA  
 MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
 Oficina de Investigación Criminal  
 División de Antropología y Peritajes  
 Peritos Oficiales a la Comisión de Investigación

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
 Oficina General de Servicios Periciales  
 División de Antropología y Peritajes  
 Departamento de Antropología y Peritajes

Número de folio: 6146  
 AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016

ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN EN MATERIA DE ANTROPOLOGÍA.

**RECIBIDO**

LICENCIADO [REDACTED]  
 AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
 ADSCRITO A LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SDHPDSC.  
 PRESENTE.

Los que suscriben Peritos Oficiales en materia de Antropología, adscritos a la Coordinación de Servicios Periciales, de la Procuraduría General de la República, designados para intervenir en el presente caso, previa al rubro citado, rinden ante Usted el siguiente:

**DICTAMEN**

**Planteamiento del problema**

... que sean designados un elemento de personal pericial de las materias... (1). 5. Arqueología (con equipo de COERADAR). 6. Antropología. Personal que solicitó con equipo acondicionado para realizar prospecciones y búsqueda de indicios, incluso para labores nocturnas...

**Antecedentes**

Para dar contestación a la solicitud, con número de oficio SDHPDSC/OI/0180/2016, de fecha 27 de enero de 2016, los suscritos en compañía de peritos en las materias de Criminística de Campo, Fotografía, Video, miembros del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes, Equipo Argentino de Antropología Forense, personal de la Policía Federal, (Ginemo Canino) y Secretaría de Marina, nos constituimos el 25 de diciembre de 2015, en las inmediaciones de la localidad de "Pueblo Viejo", perteneciente al municipio de Tlalala, estado de Guerrero, para llevar a cabo una búsqueda de restos humanos.

**Materia de estudio**

Peritos físicos ubicados en las coordenadas geográficas:  
 [REDACTED]

**Método de estudio**

Para dar respuesta a lo solicitado, búsqueda de restos humanos, se aplicaron técnicas de prospección criminalística y arqueológicas en contextos forenses.

**Metodología**

La metodología de trabajo se planifica de acuerdo a la zona, tomando en consideración aspectos como: seguridad, dimensiones del lugar, vías de acceso y condiciones físicas del mismo.

Rev:2 Ref:17-AF-01 FO-AF-08



Número de folio: 6146  
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN EN ANTECEDENTES  
MÉXICO, D.F., 02 DE FEBRERO DE 2016



08 FEB 2016  
11:02h  
SDHPDSC

OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS AL DEFENSOR

LICENCIADO

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
ADSCRITO A LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN, DE LA SDHPDSC.  
PRESENTE.

Los que suscriben Peritos Oficiales en materia de Antropología, adscritos a la Coordinación General de Servicios Periciales, de la Procuraduría General de la República, designados para intervenir en la Averiguación Previa al rubro citada, rinden ante Usted el siguiente:

**DICTAMEN**

**Planteamiento del problema**

“... que sean designados para el personal de las materias... [ ]... 5. Arqueología (con equipo de GOERADAR), 6. Antropología. Personal que solicite con equipo acondicionado para realizar prospecciones y búsqueda de indicios, incluso para labores nocturnas...”

**Antecedentes**

Para dar contestación a su solicitud, con número de oficio SDHPDSC/OI/0180/2016, de fecha 27 de enero de 2016, los el suscritos en compañía de peritos en las materias de Criminalística de Campo, Fotografía, Video, integrantes del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes, Equipo Argentino de Antropología Física, personal de la Policía Federal (Binomio Canino) y Secretaria de Marina, nos constituimos el 25 de diciembre de 2015, en las inmediaciones de la localidad de “Pueblo Viejo”, perteneciente al municipio de Iguala, estado de Guerrero, para llevar a cabo una búsqueda de restos humanos.

**Material de estudio**

Predios rústicos ubicados en las coordenadas geográficas:



**Método de estudio**

Para dar respuesta a lo solicitado, búsqueda de restos humanos, se aplicaron técnicas de prospección criminalísticas y arqueológicas en contextos forenses.

**Metodología**

- La metodología de trabajo se planifica de acuerdo a la zona, tomando en consideración aspectos como: seguridad, dimensiones del lugar, vías de acceso y condiciones físicas del mismo.

Rev.2

Ref. IT-AF-01

FO-AF-08



Número de folio: 6146  
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

- Fijar fotográficamente y en video la diligencia.
- Delimitar la zona de trabajo, restringiendo el paso a personas ajenas a la investigación pericial.
- Prospección del subsuelo: Cabe destacar, que desde hace algunos años se han comenzado a aplicar métodos geofísicos de prospección en casos forenses. La aplicación de técnicas geofísicas está encaminada a localizar anomalías subterráneas que pueden o no estar relacionadas con inhumaciones clandestinas, pero su uso está supeditado a las condiciones del terreno.
- Si se cuenta con Binomio Canino es conveniente dar intervención para tratar de ubicar una zona susceptible de ser excavada.
- En áreas extensas lo más común es realizar un recorrido pedestre organizado tratando de ubicar en superficie restos de tipo óseo, indicios relacionados con los restos y/o perturbaciones en el paisaje, sobre todo del suelo, que indiquen una excavación.
- Utilizar una varilla o sonda metálica en forma de "T" con este instrumento es posible verificar si existen cambios en la densidad del suelo e incluso si la sonda tiene contacto con el cuerpo o los restos con tejido, se puede impregnar con el olor de los mismos.
- Comparar con detenimiento cambios en la coloración del suelo y compactación, pueden realizarse pocas de sondeo.
- Si se tienen indicios que indiquen la probabilidad de un sitio de entierro se procede a excavar si no están presentes materiales o biológicos que indiquen la presencia de restos humanos se descarta el sitio.
- La profundidad a la que se excava, para descartar la presencia de restos humanos es variable, depende de las características que el especialista observe en el subsuelo.

#### Desarrollo del análisis

Personal que participó en la Diligencia, llevada a cabo el día 28, 29 y 30 de enero de 2016.

Oficina de Investigación, SDHPDSC

Agente del Ministerio Público de la Federación

Coordinación General de Servicios Periciales

Peritos en: Antropología Forense, Criminalística de Campo, Video y Fotografía

Secretaría de Marina

Encargados de la vigilancia de la zona de trabajo

Policía Federal (Gendarmería)

Binomio Canino

Grupo Interdisciplinario de Expertos

GIEI y EAAF

Independientes y Equipo Argentino de

Antropología Forense

#### Descripción

28 de enero de 2016

Paraje rústico conocido como "Canal Grande", localizado en el municipio de Cocula, estado de Guerrero, se tiene como referencia las coordenadas geográficas [REDACTED]

<sup>1</sup> Una acequia es un canal por donde se conducen las aguas para regar. El uso principal es el riego del campo y la utilización de los planos y niveles del terreno para la distribución y conducción del agua, por lo que suelen distribuirse en ramales.  
Rev.2 Ref. IT-AF-01 FO-AF-08



Imagen 1.- En el extremo inferior derecho se observa una marca de posición, en color amarillo, que señala la zona en la que se llevaron a cabo labores de prospección (búsqueda de restos humanos), en el extremo superior izquierdo se observa el centro del municipio de Cocula.



Imagen 2.- Marca de posición, en color amarillo, que señala el lugar de intervención, es un área libre de vegetación que presenta un suelo erosionado.

En este sitio, sobre una área de 7.00 metros por 15.00 metros se llevó a cabo, previa fijación fotográfica y en video, una prospección aplicando técnicas geofísicas con la finalidad de localizar anomalías subterráneas, de la cual una vez procesados los datos obtenidos no se obtuvo registro de alteraciones antrópicas (humanas), a excepción de las ya observadas en las áreas circunvecinas, toda vez que se trata de una zona previamente excavada con la finalidad de captar agua conocido como jagüey, pozo o zanja que retiene el agua de lluvia y sirve para abreviar el ganado o el riego.

manos,  
Oml

Rev.2

Ref. IT-AF-01

FO-AF-08



Número de folio: 6146  
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015



Imagen 3.- Se observa suelo agrietado derivado de un proceso de desecación del terreno.

29 de enero de 2015

Para complementar el análisis del subsuelo, se planificó una excavación con retroexcavadora, previa fijación fotográfica y videográfica, trazando dos trincheras o calas, denominadas Cala 1 y Cala 2, orientadas de Suroeste a Noreste, teniendo como referencia las coordenadas [REDACTED]



Comunida



Imagen 4.- Cala 2, se observa en la parte más baja de la trinchera o cala un terreno estéril.

Adicionalmente, en la misma zona, al Suroeste de las Calas 1 y 2, se trazó una tercera trinchera o cala denominada Cala 3, orientada de Suroeste a Noreste, teniendo como referencia las coordenadas [REDACTED]

Cala 3 con las siguientes dimensiones: de 52 metros por 0.90 metros por 1.00/1.20 metros de profundidad.



189  
272

Número de folio: 6146  
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015



DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos  
Comisión



Imagen 5.- Cal 3, se observa en la parte más baja de la trinchera o cala un terreno estéril.

Al concluir los trabajos de prospección, en las tres calas, no se encontraron indicios relaciones con restos humanos.

Concluidos los trabajos en la zona anteriormente descrita, nos trasladamos al paraje rústico conocido como "Los Tialitos", Ejido de Puente Río San Juan, municipio de Cocula. Lugar en donde se realizó un reconocimiento de la zona y se planeó la estrategia para llevar a cabo la prospección. Se tiene como referencia las coordenadas geográficas [redacted]

Se trata de un accidente geográfico al cual se tiene acceso desde su parte superficial. Derivado de la falta de luz natural se deja pendiente el procesamiento del interior del mismo.



Imagen 6.- La marca de posición en color amarillo señala la posición en la que se localiza un accidente geográfico, cueva vertical.

Rev.2

Ref. IT-AF01

FO-AF-08

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1

Número de folio: 6146  
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

30 de enero de 2016

Se trata de un accidente geográfico, cueva vertical, con acceso en la superficie a través de un orificio de forma circular de 2.10 metros de diámetro, con paredes de piedra. Se encuentra parcialmente cubierta con basura y detritus orgánico (restos que quedan de la desintegración y deterioro principalmente de vegetales) materiales que forman un piso en desnivel situado a una profundidad de 4.10 metros con relación al borde superficial de la misma. Para realizar la prospección, previa fijación fotográfica y en video, se llevó a cabo un descenso al interior de la misma, en donde pudo cerciorarse a través de una observación directa de los elementos materiales (basura) y de una excavación somera que se trata de un vertedero en donde además se va acumulando detritus orgánico, sin que se localizaran indicios relacionados con restos humanos.

### Consideraciones

Una de las labores del especialista en antropología forense, está relacionada con la búsqueda de cuerpos, dejados en superficie o enterrados, para lo cual se allega de técnicas de investigación arqueológica,

Es el conjunto de trabajos de campo, dirigidos a la búsqueda de sitios de entierro. En ocasiones la forma de hallazgo de los restos humanos, puede ser accidental o por una confesión, es común que el éxito en la búsqueda de cadáveres, inhumados de manera clandestina, esté supeditado a la declaración de un testigo presencial de los hechos, que sin ninguna posibilidad de evadir la justicia termina cooperando con los investigadores ministeriales brindando información sobre los sitios donde fueron enterrados los cadáveres de las víctimas.

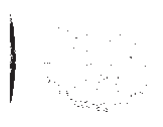
Si no se conoce el lugar donde se inhumó un cadáver es viable el uso de varias técnicas para localizarlos. Los restos humanos pueden encontrarse al buscarlos de forma metódica, esto se consigue mediante planes de prospección.

El éxito de las técnicas de localización del lugar de los hechos depende en gran parte del rigor de la fase preparatoria. Si el área delimitada para la búsqueda es pequeña las probabilidades de hallar el lugar son mayores, siempre y cuando se utilicen las técnicas adecuadas. No obstante, las probabilidades en las búsquedas abiertas disminuyen cuando no se delimita el área de búsqueda o ésta es muy extensa (Tyrrell et al. 2011).

Existen casos donde no hay duda de que nos encontramos ante un entierro. Las características en superficie de una tumba clandestina son una depresión primaria, que marca el contorno de la fosa, y una depresión secundaria, que se localiza a la altura de la caja torácica y se produce al descomponerse el cuerpo, produciendo un hundimiento en esta región anatómica. Pero hay otros en los que la información de una prospección de superficie no es suficiente, ya que el sitio de entierro ha sufrido modificaciones culturales o ambientales. Existen diferentes técnicas de búsqueda:

- a) Búsquedas superficiales no invasivas:
  - Barrido visual pedestre
  - Barrido con caninos de rescate
- b) Búsquedas subterráneas no invasivas:
  - Barrido con sensores remotos
- c) Búsquedas subterráneas invasivas:
  - Sondas y barrenos





Número de folio: 6146  
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

- Pozos de sondeo
- Eliminación de la capa superficial con maquinaria pesada

a) Búsquedas superficiales no invasivas

Barrido visual pedestre: técnica utilizada comúnmente. Básicamente consiste en organizar grupos de varias personas, dependiendo del tamaño de la superficie, para que recorran sistemáticamente el área a pie, con la intención de identificar elementos materiales o cualquier otro indicio que sugiera la presencia del lugar de la comisión de un delito. Habrá que considerar que el barrido pedestre presenta algunos problemas, como: alteraciones en el lugar probable de los hechos y diferencias en cuanto a la habilidad de las personas para hallar indicios. Con el fin de aminorar los daños es recomendable fijar fotográficamente la zona antes de iniciar el barrido. Para el barrido pedestre en campo abierto, se recomienda que las personas guarden una distancia que no pase de 1.5 metros entre uno y otro y en los sitios de alta densidad vegetal, o en terreno donde se dificulta la visibilidad, el grupo de barrido debe guardar una distancia más corta.

Binomio canino. Puede ser útil el empleo de perros entrenados para detectar el olor de tejido humano descompuesto, cuando se trata de cadáveres recientes. El éxito depende de la intensidad del olor, puesto que disminuye conforme el paso del tiempo y el grado del proceso de descomposición. Los perros de detección de restos humanos son entrenados para detectar e indicar carne y/o huesos enterrados u ocultos, en diferentes condiciones: frescos, descompuestos o momificados. Para este fin se familiarizan con edificios y áreas abiertas, similares a aquellas zonas que pudieran encontrarse operacionalmente. Se tiene la gran ventaja de que pueden cubrir un área extensa en un tiempo relativamente corto. Sin embargo no existen pruebas empíricas que demuestren la efectividad de los caninos para detectar restos óseos y por lo tanto aún está por demostrar su efectividad en la localización de fosas comunes (Tyrrell et al. 2011).

b) Búsquedas subterráneas no invasivas o uso de técnicas de detección remota/estudios geofísicos.

La aplicación de técnicas geofísicas está encaminada a localizar anomalías subterráneas. Todas las técnicas geofísicas se basan en las diferencias entre las propiedades de los sustratos que conforman el suelo. Estas diferencias son la base para determinar los límites de las anomalías geofísicas. Las técnicas geofísicas detectan propiedades físicas diferentes. Habrá que considerar que estas técnicas no detectan todas las anomalías y que, en ocasiones, detectan anomalías que carecen de interés forense. La verdadera prueba de lo que hay debajo de la superficie lo constituye la excavación del sitio.

Los principales estudios geofísicos de utilidad para la investigación forense son los siguientes:

- Radar de Penetración "Georadar" (GPR).
- Resistividad.
- Estudio electromagnético/conductividad.
- Magnetometría.
- Detector de metales.

Únicamente los estudios de Resistividad y los llevados a cabo con el Georadar han mostrado resultados positivos sistemáticos en la localización de fosas.

4 c) Sondeos subterráneos invasivos.



Número de folio: 6146  
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

Este tipo de sondeo deja a la vista grandes áreas de terreno. Permite localizar indicios directos de anomalías, perturbaciones subterráneas que pueden indicar la presencia de una fosa o de algún otro rasgo asociado con actividad criminal. La gran desventaja es que al excavar se pueden dañar los indicios. Se recomienda antes de aplicar este método de búsqueda realizar una fijación fotográfica y levantar de la superficie los indicios encontrados.

Sondas y barrenos. Son los métodos menos invasivos. El sondeo es una medición a distancia de la resistencia del sustrato subyacente. El método consiste en enterrar una varilla metálica larga, delgada y resistente a intervalos regulares y el operador va midiendo la resistencia relativa del suelo a medida que va avanzando. El sondeo también puede ayudar a liberar gases atrapados y ello puede ayudar a detectar un entierro, puede ser útil para indicar la presencia de diversos sustratos, la ubicación y la profundidad de un rasgo. El sondeo resulta poco útil en sustratos muy duros o en zonas en las que hay muchos escombros de construcción o rocas.

El barreno permite al investigador ver el sustrato y tomar muestras a diferentes profundidades, mediante un extractor de muestras. Es un tubo que corta el suelo y extrae un cilindro del sustrato. Puede producir daños como a los entierros y por lo tanto no se recomienda como método para localizarlos.

Trincheras y pozos de sondeo. Tienen por objeto exponer un área pequeña de suelo. El pozo de sondeo es una fosa pequeña, generalmente cuadrada. El tamaño ideal es de 1 metro cúbico, pero se puede abrir un pozo de cualquier tamaño. Las trincheras son canales largos y angostos que se abren a la profundidad que el investigador determine. A menudo se utilizan para detectar rasgos muy grandes o como un medio para confirmar la ubicación de un sitio. A partir de estas trincheras se puede determinar: los límites del rasgo, la profundidad de los indicios, la presencia de restos humanos y el tipo de estratigrafía subterránea.

Una vez finalizada esta etapa, si hay indicios de restos humanos, el antropólogo debe elaborar un plan de excavación, el cual estará basado en la información obrante en la investigación correspondiente, la prospección y una serie de factores que deben ser considerados en cualquier investigación de este tipo, a saber: tipo de enterramiento, facilidades de acceso al sitio, personal disponible, recursos económicos, seguridad del área, condiciones climáticas y tiempo disponible.

Con base a lo anterior se llega a la siguiente:

**Conclusión**

**Única:** Con base a los trabajos de prospección realizados en los parajes rústicos conocidos como "Canal Grande", coordenadas geográficas [redacted] y "Los Tialitos", coordenadas geográficas [redacted], ambos dentro del municipio de Cocula, estado de Guerrero, se establece que no existen [redacted]

Arq[redacted]

Antrop[redacted]

**Referencias bibliográficas.**

Manual de Arqueología Forense, Andrew Tyrrell, PhD, et al, ICITAP, Departamento de Justicia, Estados Unidos, 2011.

Rev.2

Ref. IT-AF-01

FO-AF-08

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1

Número de folio: 6146  
A.P. AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

ASUNTO: PROPUESTA DE PERITO

México D.F. a 27 de enero de 2016

LICENCIADO

C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
ADSCRITO A LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SDHPDSC  
P R E S E N T E

REPUBLICA

Por instrucciones superiores, con fundamento en los artículos 10, fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009, y de los numerales 3 inciso G), 6, 12, 40 y 86 del Reglamento de la citada Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2012, y al Acuerdo A/238/12 artículo primero, fracción XI, numeral 2, y en atención a su oficio número SDHPDSC/OI/180/2016, de fecha 27 de enero de dos mil seiscientos y seis, recibido en esta Coordinación General el 27 de enero de 2016, en el cual solicita sea designado Perito en materia de Arqueología (con equipo de Georadar) y Antropología, a efecto de intervenir en diligencias de búsqueda y prospección de indicios, debiéndose presentar en la COE de esta institución en la ciudad de Iguala, Guerrero, el próximo jueves 28 de enero de 2016 en punto de las 10:30hrs y hasta el 30 de enero del presente año. Al respecto me permito manifestarle lo siguiente:

Con fundamento en lo previsto por el Artículo 89, fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me doy por enterado del contenido de lo proveído, informándole que se propone como Perito en Materia de Arqueología al Lic. [REDACTED] y Perito en Materia de Antropología al Lic. [REDACTED], quienes darán cumplimiento a su atenta solicitud.

Sin más por el momento, le reitero las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

EL DIRECTOR DE ESPECIALIDADES



DR. [REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE ESPECIALIDADES MÉDICO FORENSES

C. c. p. Q.F. PARA MÓNICA MEDINA ALEGRÍA.- Coordinadora General de Servicios Periciales.- Para su superior conocimiento.  
PERITOS OFICIALES.- Para su atención y debido cumplimiento.  
Archivo.

FEV/Més

Rev.: 2

Ref.: IT-AF-01

FO-AF-04

[REDACTED]

204  
277  
194  
194

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

OFICIO SDHPDSC/OM/180/2016

API/PGR/SDHPDSC/OM/01/2016

ASUNTO: SOLICITUD DE PERITOS URGENTE

Ciudad de México Distrito Federal a 27 de enero de 2016

**Q.F.I.** [Redacted]  
**DIRECTORA GENERAL DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES DE ESTA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**P R O C E D E.**

6848

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la indagatoria rubricada, y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de conformidad con el artículo 7 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; 1 fracción I, 2 fracción II, 113, 132, 168, 180 y 206, 208 y 209 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 7 fracción II y VII, 10, 11, 12, 13, 19 y 20 de la Ley General de Videncia; así como 1, 4, apartado A), Incisos a) y b) y apartado B) fracción IV, 9, 10 fracción K, 16, y 22 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, solicito a Usted, en el uso de su apoyo en vía de colaboración, a efecto de que gire sus apreciables instrucciones a quienes correspondan, para que sean designados un elemento de personal pericial de las materias siguientes:

- Comunicación y/o arquitectura.
- Ingeniería y/o arquitectura.
- De Derechos Criminística (con detector de metales).
- Y Servicios a la Perigrafía Forense.
- Investigación Audio y video.
- Arqueología (con equipo de GEORADAR).
- Antropología

18 ene 27 PM 11:30  
DE SERVICIOS PERICIALES

Personal que solicitó con equipo acondicionado para realizar prospecciones y búsqueda de indicios, incluso para labores nocturnas, 10 bolsas de cadáver, y vehículos en óptimas condiciones para su traslado, Debiéndose constituir en las instalaciones de la COE de esta Procuraduría General de la República en la Ciudad de Iguala, Guerrero, a las 10:30 del día jueves 28, 29 Y 30 de enero de 2016 de forma puntual.

Por lo anterior, dejo a su disposición el número celular del suscrito [Redacted] para coordinar labores de logística.

Sin otro particular, Quedo de Usted

[Redacted Signature]  
[Redacted Name]  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Procuraduría de Derechos Humanos,  
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad  
Oficina de Investigación



LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1

**ACUERDO DE RECEPCION**

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, del día 09 (nueve) de febrero de (2016) dos mil dieciséis. -----

- - - El suscrito licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien con fundamento en los artículos 10 del Código Federal de Procedimientos Penales actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, manifestó:-----

LA REPUBLICA  
MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION  
OFICINA DE INVESTIGACION  
DEPENDIENTE DE LA SUBPROCURADURIA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
GENERAL DE LA REPUBLICA  
DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
DE INVESTIGACIÓN

**TÉNGASE.-** Por recibido la propuesta de perito en materia de video con número de folio 7544, de fecha 3 tres de febrero de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el licenciado [REDACTED], el Director de Identificación Forense de la Coordinación General de Servicios Periciales de esta Procuraduría General de la República, por el propone a [REDACTED], documento que consta de una hoja tamaño carta utilizada por una de sus caras. -----

- - - Documento del cual se da fe de tener a la vista, en una foja tamaño carta respecto del volante de Turno de Correspondencia de esta Oficina, una foja tamaño carta utilizada por una de sus caras respecto de la designación del perito de referencia y una copia fotostática simple de la solicitud del suscrito documentos que se ordena corran agregados al cuerpo de la presente indagatoria conforme lo dispone y señalan los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, 16, 17, 18, 22, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1,2,3,4 fracción I, inciso A), subinciso b), V y IX y 63 fracción I y XII de la Ley Orgánica de Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de mayo de año dos mil nueve; 1,3 Inciso H) fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica antes citada, por lo que es procedente acordarse y se;-

**ACUERDA**

- - - **UNICO.-** Agréguese los documentos antes descritos al expediente en que se actúa para que surta los efectos legales correspondientes. - - -

**CÚMPLASE**

- - - Así lo acordó y firma el licenciado [REDACTED]  
Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Oficina de  
Investigación dependiente de la Subprocuraduría de [REDACTED]  
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, que  
legal con dos testigos de asistencia, que al final firman  
actuado.



**DAMOS FE**

**TESTIGOS DE ASISTENCIA**

ESTADO DE LA REPÚBLICA  
de Derechos Humanos,

REPUBLICA  
Imanes  
Comunidades

# OFICIOS RECIBIDOS

# OFICINA DE INVESTIGACIÓN

197

Número: FOLIO 7544 PROPUESTA  
 Fecha: 08/02/2016 Fecha del turno: 08/02/2016  
 Fecha del término: Fecha de devolución:  
 Turnado a: LIC. [REDACTED]  
 Status: SEGUIMIENTO  
 Quién remite: LIC. [REDACTED]

Asunto: DESIGNACIÓN DE [REDACTED] PERITO EN MATERIA DE AUDIO Y VIDEO.



Observaciones

GENERAL DE LA FEDERACIÓN  
 de Derechos Humanos  
 y Servicios a la  
 Justicia

**PGR**  
 PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN

**AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**  
 Coordinación General de Servicios Periciales  
 Dirección General de Servicios Periciales  
 Especialidad de Audio y Video

NÚMERO DE FOLIO: 7544  
 FOLIO: SDHFDSC/OI/001/2016  
 ASUNTO: PROPUESTA DE PERITO  
 Ciudad de México, D.F., a 3 de febrero de 2016.

LICENCIADO  
 [REDACTED]  
 AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO  
 A LA  
 OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
 DE LA SDHFDSC  
 PRESENTE.

Por instrucciones superiores con fundamento en lo establecido por los artículos 10, fracciones IV y VI, 32 fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009, con relación a los artículos 3 incisos G) fracción I y H) fracción XII, 12 fracción II, 40 fracciones I, II, X, XI, XII y XIII, así como 86 fracciones I, II, IV y V del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2012, en atención a su oficio número SDHFDSC/OI/208/2016 de fecha 2 de febrero de 2016 y que fue registrado en esta Coordinación General el día 3 de febrero de 2016, en el cual solicita se ponga perito en la materia de Audio y Video, al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Me doy por enterado del contenido de su oficio, informándole que ha sido propuesto como perito en la materia de Audio y Video, el [REDACTED] quien dará cumplimiento en tiempo y forma a su atenta solicitud.

Sin más por el momento, le reitero los sentimientos de mi más atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**  
 "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
 EL DIRECTOR DE IDENTIFICACIÓN FORENSE

**RECIBI**  
 08 FEB 2016  
 [REDACTED]

lunes, 08 de febrero de 2016

Página 1 de 1



PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos  
Especialidad de Audio y Video

NÚMERO DE FOLIO: 7544  
A.P. PGR/SDHPDSC/OI/001/2015  
ASUNTO: PROPUESTA DE PERITO

Ciudad de México, D.F., a 3 de febrero de 2016.

LICENCIADO.

SARA MONICA MEDINA ALEGRIA  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO  
Derechos Humanos,  
SERVICIO DE INVESTIGACIÓN  
SDHPDSC  
PRESENTE.

Por instrucciones superiores, con fundamento en lo establecido por los artículos 10, fracciones IV y VI, 22 Fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009, con relación a los numerales 3 incisos G) fracción I y H) fracción XLI, 12 fracción II, 40 fracciones I, III, IX, X, XI, XII y XIII, así como 88 fracciones I, II, IV y V del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2012, en atención a su oficio número SDHPDSC/OI/205/2016 de fecha 2 de febrero de 2016 y que fue recibido en esta Coordinación General el día 3 de febrero de 2016, en el cual solicita se propague el perito en la materia de Audio y Video, al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Me doy por enterado del contenido de su oficio, informándole que ha sido propuesto como perito en la materia de Audio y Video, el C. [REDACTED] quien dará cumplimiento en tiempo y forma a su atenta solicitud.

Sin más por el momento, le reitero las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
EL DIRECTOR DE IDENTIFICACIÓN FORENSE

LIC. [REDACTED]



RECIBIDO

08 FEB 2016  
11:02 MS  
SDHPDSC

"OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA  
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREPARACIÓN DEL PERITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD"

C.C.P. Q.F.I. SARA MONICA MEDINA ALEGRIA - COORDINADORA GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES - CONOCIMIENTO.- PRESENTE.  
C.C.P.- PERITO OFICIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.- PRESENTE.  
C.C.P.- ARCHIVO.

GCV/JFR/BL/M

Rev: 2

Rev: 17-AV-01

Rev: 03



Estado de México, Distrito Federal a 7 de febrero de 2016

Q.F.I. [REDACTED]  
DIRECTORÍA GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES  
DE ESTA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
P.R. 05 e/1 e.

El cumplimiento de la presente se da en virtud de la indagatoria al ruego citada, y con fundamento en los artículos 16, 24 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo 7 de la Convención Americana de Derechos Humanos, 1 fracción I, 2 fracción II, 113, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220 de la Ley General de Procedimientos Penales; así como los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 de la Ley General de Víctimas; así como los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, solicito a Usted que se sirva de su oficio de colaboración, a efecto de que girara sus apreciaciones correspondientes a los peritos que se designen para que sean designados elementos de pericia en el caso de la inspección de QUÍMICA FOTOGRAFIA, VIDEO a fin de que se realice el siguiente análisis:

- Efectúen una comparación de los rasgos localizados en el Basurero de Cocula, y sedimento de las bombas en Río San Juan, los cuales se encuentran en el aula 4 del edificio de la Procuraduría General de la República, el día miércoles 3 de febrero de 2016 a las 12:00 doce horas.
- Efectúen un estudio comparativo de sus propiedades con la finalidad de concluir sus apreciaciones correspondientes.

Sin otro particular, Q.F.I.

Solo Of. a [illegible]

PROCESO PENAL FEDERAL

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



200  
283

### ACUERDO DE RECEPCION

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, del día 09 (nueve) de febrero de (2016) dos mil seis. -----

- - - El suscrito licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien con fundamento en los artículos 16 del Código Federal de Procedimientos Penales actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, manifestó:-----

- - - **T E N G A S E.**- Por recibido el Volante de Turno de correspondencia sin número de esta Oficina de Investigación, turno fechado el 08 de febrero de 2016 dos mil dieciséis, por el cual hace entrega del Informe en materia de Balística Forense con folio 1248 de fecha 04 de febrero de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por [REDACTED], Perito en Materia de Balística Forense de la Coordinación General de Servicios Periciales, por el cual rinde el informe en los siguientes términos:-----

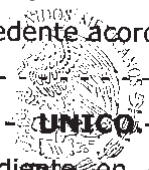
"... **RESULTADOS.** Los días 11 y 12 de enero del presente año en compañía del Agente del Ministerio Público de la Federación Lic. [REDACTED], de compañeros peritos de diversas especialidades, personal de marina y personal ministerial, se procedió a observar e inspeccionar los lugares con las coordenadas antes mencionadas, no encontrándose ningún elemento u objeto que fuera motivo de estudio para la Especialidad de Balística Forense. **CONCLUSIONES PUNICA.-** AL LLEVAR A CABO LA INSPECCIÓN Y OBSERVACIÓN DEL PERSONAL MINISTERIAL Y PERICIAL, EN LOS LUGARES CON LAS COORDENADAS DESCRITAS EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS DE ESTUDIO, NO SE ENCONTRÓ NINGÚN TIPO DE OBJETO QUE PUDIERA CONSIDERARSE COMO INDICIO BALÍSTICO, POR LO QUE NO SE ME DIO INTERVENCIÓN.-----

- - - Documentos de los cuales se da fe de tener a la vista, en una hoja tamaño carta utilizada por una cara del Volante de Turno de



correspondencia, dos fojas tamaño carta del informe de referencia, las cuales se ordena corran agregadas al cuerpo de la presente indagatoria conforme lo dispone y señalan los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, 16, 17, 18, 22, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1,2,3,4 fracción I, inciso A), subinciso b), V y IX y 63 fracción I y XII de la Ley Orgánica de Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de mayo del año dos mil noventa y tres, Inciso H) fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica antes citada, por lo que es procedente acordarse y se;

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN



**ACUERDA**

**UNICO.** Agréguese los documentos antes descritos al expediente en que se actúa para que surta los efectos legales correspondientes.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

**CÚMPLASE**

Así lo acordó y firma el licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa en forma legal con dos testigos de asistencia [REDACTED] firman y dan fe de todo lo actuado.

**DAMOS FE**

**TESTIGOS DE ASISTENCIA**

[REDACTED]

# OFICIOS RECIBIDOS

# OFICINA DE INVESTIGACIÓN

202

Recibido y leído

Número: FOLIO 1248 DICTAMEN  
Fecha: 05/02/2016 Fecha del turno: 08/02/2016  
Fecha del término: Fecha de devolución:  
Turnado a: LIC. [REDACTED]  
Status: SEGUIMIENTO  
Quién remite: [REDACTED]



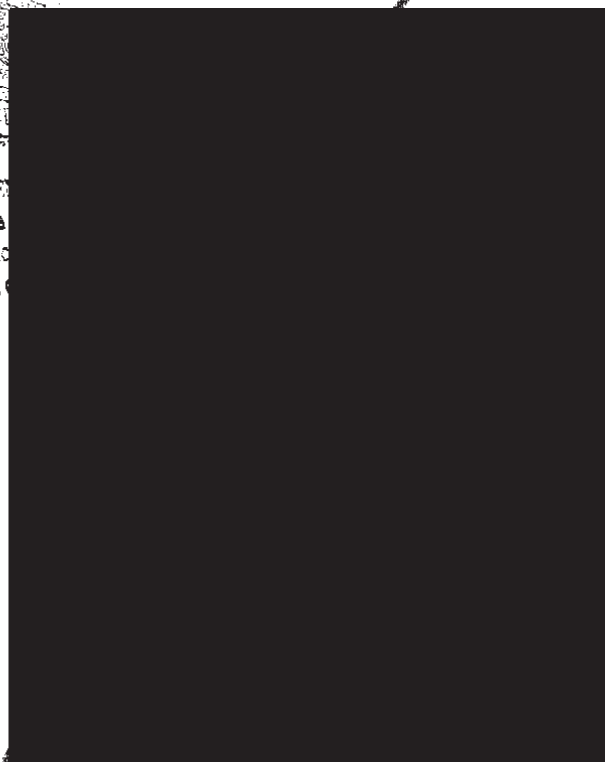
Asunto: SE EMITE DICTAMEN EN MATERIA DE BALÍSTICA FORENSE.

Observaciones:

EN LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Atento a la Comunidad  
Investigación



IA GE  
aduria  
del Delito  
Oficina



1492

203

206



A.P...PGR/SDHPDSC/OI/001/2016

Folio: 1248

Asunto: Se emite Dictamen en Balística Forense

México D.F., a 04 de febrero de 2016

**LIC** [REDACTED]  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN,  
ADSCRITO A LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA  
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

**PRESENTE**

En respuesta a su petición con número de oficio SDHPDSC/OI/024/2016, de fecha 08 de enero y recibida en éste laboratorio, en la misma fecha, día de la fecha, en el cual se concluyen los análisis y se emite el siguiente:



**DICTAMEN**

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

En la petición antes descrita se solicita: PERITO EN BALÍSTICA, a fin de que se constituya el día 11 de enero del presente año a las 10:30 horas en las instalaciones de la COE de la Procuraduría General de la República en Iguala, Guerrero para diligencias ministeriales.

**ELEMENTOS DE ESTUDIO**

1.- Poblado de Tianquizolco, Municipio de Cuetzala del Progreso, en el Estado de Guerrero, en las siguientes coordenadas geográficas:

- 1.1- [REDACTED]
- 1.2- [REDACTED]
- 2- [REDACTED]

Ref. IT-BF-01

FO-BF-08

Hoja 1 de 2



2.3- [Redacted]

2.4- [Redacted]

**MÉTODO DE ESTUDIO**

No aplica

**RESULTADOS PERITOS**

Los días 11 y 12 de enero del presente año En compañía del Agente del Ministerio Público de la Federación Lic. Benjamín Iván Sánchez Pérez, de compañeros peritos de diversas especialidades, personal de marina y personal ministerial, se procedió a observar e inspeccionar los lugares con las coordenadas antes mencionadas, no encontrándose ningún elemento u objeto que fuera motivo de estudio para la Especialidad de Balística Forense.

**CONCLUSIONES**

**ÚNICA.-** AL LLEVAR A CABO LA INSPECCIÓN Y OBSERVACIÓN POR PARTE DEL PERSONAL MINISTERIAL Y PERICIAL, EN LOS LUGARES CON LAS COORDENADAS DESCRITAS EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS Y/O ELEMENTOS DESCRITOS EN EL APARTADO DE ELEMENTOS DE ESTUDIO, NO SE ENCONTRÓ NINGÚN TIPO DE OBJETO QUE PUDIERA CONSIDERARSE COMO INDICIO BALÍSTICO, POR LO QUE NO SE ME DIO INTERVENCIÓN.

**OBSERVACIONES:** Ninguna

**ANEXOS.**

Ninguno

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

### ACUERDO DE RECEPCION

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, del día 09 (nueve) de febrero de (2016) dos mil dieciséis. -----

- - - El suscrito licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien con fundamento en los artículos 16 del Código Federal de Procedimientos Penales actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, manifestó:-----

- - - **T É N G A S E.**- Por recibido el Volante de Turno de correspondencia sin número de esta Oficina de Investigación, turno fechado el 08 ocho de febrero de 2016 dos mil dieciséis, por el cual hace entrega del Dictamen en materia de Audio y Video con folio 5859 de fecha 05 cinco de febrero de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por [REDACTED] Perito en Materia de

Audio y Video Forense, de la Coordinación General de Servicios Periciales, por el cual rinde el informe en los siguientes términos:-----

"... **CONCLUSIONES** Se realizó la documentación en video de la diligencia realizada en las instalaciones de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República y en Centro Médico Forense Federal el día 26 de enero de 2016 .----- - - -

Documentos de los cuales se da fe de tener a la vista, en una hoja tamaño carta utilizada por una cara del Volante de Turno de correspondencia, dos fojas tamaño carta del informe de referencia y, una bolsa plástica transparente debidamente sellada con dos cajas de disco compacto en su interior, las cuales se ordena corran agregadas al cuerpo de la presente indagatoria conforme lo dispone y señalan los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, 16, 17, 18, 22, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1,2,3,4 fracción I, inciso A), subinciso b), V y IX y 63 fracción I y XII de la Ley Orgánica de Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de

206

000198

la Federación el día veintinueve de mayo del año dos mil nueve; 1,3  
Inciso A) fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica antes citada,  
por lo que es procedente acordarse y se;-----

-----**ACUERDA**-----

- - - **UNICO.-** Agréguese los documentos antes descritos al  
expediente en que se actúa para que surta los efectos legales  
correspondientes. -----

-----**CÚMPLASE**-----

- - - Así lo acordó y firma el licenciado [REDACTED],  
Agente del Ministerio Público de la Federación de  
Investigación dependiente de la Sub [REDACTED] de los  
Humanos, Prevención del Delito y Servi [REDACTED] en  
actúa en forma legal con dos testigos [REDACTED] nal  
firman y dan fe de todo lo actuado. -----

-----**DAMOS FE**-----

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS  
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
DE INVESTIGACIÓN

**ISTENCIA**

**LIC.** [REDACTED]

**LIC.** [REDACTED]

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS  
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
DE INVESTIGACIÓN



207

240

# OFICIOS RECIBIDOS

# OFICINA DE INVESTIGACIÓN

*Recebo de la Oficina de Investigación  
Burgos por el Sr. [Redacted]  
[Redacted]  
9-2-2016  
AMPF*

Número: FOLIO 5859 DICTAMEN

Fecha: 08/02/2016 Fecha del turno: 08/02/2016

Fecha del término: Fecha de devolución:

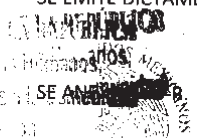
Turnado a: LIC. [Redacted]

Status: SEGUIMIENTO

Quién remite: [Redacted]

Asunto: SE EMITE DICTAMEN EN LA ESPECIALIDAD DE AUDIO Y VIDEO CON UN DICO DVD-R.

Observaciones:



PGR  
SECRETARÍA DE INTERIOR Y FUERZAS ARMADAS

GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
Investigación

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
INSCRITO A LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA  
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
PRESENTE

El que suscribe perito oficial en materia de Audio y Video, propuesto por esta Dirección General de Laboratorios Criminalísticos de la Coordinación General de Servicios Periciales para intervenir en la Averiguación Previa citada al rubro, con fundamento en los artículos 220, 221, 225, 234 y 235 del Código Federal de Procedimientos Penales y los artículos 73 fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de esta institución, me permito rendir el siguiente:

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Especialidad de Audio y Video

Número de folio: 5859  
A-PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

Asunto: Dictamen en la especialidad de  
Audio y Video con un disco DVD-R  
México D. F. 05 de febrero del 2016

**RECIBIDO**

08 FEB 2016  
11:23:45  
SDHPDSC

1. ANTECEDENTES  
Mediante oficio con número SDHPDSC/OI/0170/2015 de fecha 26 de enero del 2016 y recibido en esta Coordinación General el mismo día, en donde a la letra dice: "...se designen elementos periciales de las materias de (...) audio y video".
2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA  
2.1. "... para que se constituyan en las instalaciones del Centro Médico Forense Federal a los 15:10 horas el día de hoy martes 26 de enero para la fijación y documentación de una diligencia relacionada con la presente indagatoria ...".
3. ELEMENTOS DE ESTUDIO  
3.1. Instalaciones de la Coordinación General De Servicios Periciales y el Centro Médico Forense Federal
4. METODOLOGÍA APLICADA  
4.1. Se procede a grabar en video la diligencia ministerial llevada a cabo a las cajas antes mencionadas con una cámara de video portátil, utilizando técnicas de paneo, Tilt up, tilt down, y Zoom.  
4.2. En el Laboratorio de Audio y Video de la Coordinación General de Servicios Periciales se procede a realizar un copiado de las grabaciones realizadas en un disco compacto, del cual se obtiene el volumen así como el código HASH MDS de cada una de las grabaciones realizadas, las cuales a continuación se muestran:

1 / 3  
Rev:1 Ref:J-AV-01 FO-AV-07

208 291

Número de folio: 5859  
A.P.:PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

Asunto: **Dictamen en la especialidad de Audio y Video con un disco DVD-R**  
México, D. F. 05 de Febrero del 2016.



LICENCIADO

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
ADSCRITO A LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA  
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
P R E S B  
Investigación

**RECIBIDO**

08 FEB 2016  
11:03 VVS.

CON CD  
ANEXO.

SDHPDSC  
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A

El que suscribe, perito oficial en materia de Audio y Video, propuesto por esta Dirección General de Laboratorios Criminalísticos de la Coordinación General de Servicios Periciales para intervenir en la Averiguación Previa citada al rubro, con fundamento en los artículos 220, 221, 225, 234 y 235 del Código Federal de Procedimientos Penales y los artículos 22 fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de esta Institución, me permito emitir el siguiente:

**1. ANTECEDENTES**

1.1 Mediante oficio con número SDHPDSC/OI/0170/2015 de fecha 26 de enero del 2016 y recibido en esta Coordinación General el mismo día, en donde a la letra dice: "...se designen elementos periciales de las materias de (...) audio y video".

**2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

2.1 "... para que se constituyan en las instalaciones del Centro Médico Forense Federal a las 15:10 horas el día de hoy martes 26 de enero para la fijación y documentación de una diligencia relacionada con la presente indagatoria ..."

**3. ELEMENTOS DE ESTUDIO**

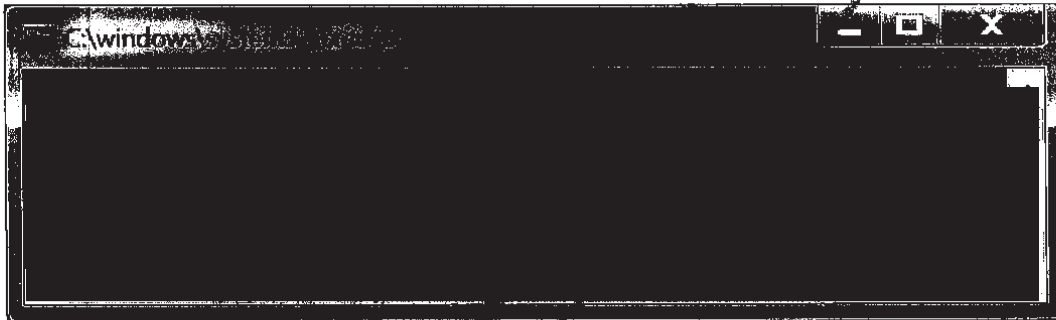
3.1. Instalaciones de la Coordinación General De Servicios Periciales y el Centro Médico Forense Federal

**4. METODOLOGÍA APLICADA**

4.1. Se procede a grabar en video la diligencia ministerial llevada a cabo a las cajas antes mencionadas con una cámara de video portátil, utilizando técnicas de paneo, Tilt up, tilt down, y Zoom.

4.2. En el Laboratorio de Audio y Video de la Coordinación General de Servicios Periciales se procede a realizar un copiado de las grabaciones realizadas en un disco compacto, del cual se obtiene el volumen así como el código HASH MD5 de cada una de las grabaciones realizadas, las cuales a continuación se muestran.

VOLUMEN DE DISCO



CÓDIGO HASH MDS DISCO

Name	Current MD5
L:\F:\SDHPDSC\OI\001\2015\5859\2016.M74	A49E0A85A26EDA579E468D543DF1D5A5

5. CONSIDERACIONES TÉCNICO CIENTÍFICAS

5.1. EQUIPO UTILIZADO

5.1.1. Una videocámara digital marca Canon modelo XA25

5.2. SOFTWARE UTILIZADO.

5.2.1 AccessData® FTK® Imager 3.3.0.5

5.2.2. ImgBurn Versión 2.5.8.0

5.2.3. Md5Checker 3.3

5.3. PROCEDIMIENTOS

5.3.1. Se realiza el copiado de la información capturada en la cámara portátil de video, realizando la transferencia de la misma, con AccessData® FTK® Imager 3.3.0.5, renombrando los archivos para identificarlos respecto de las personas a quienes se les toma la muestra, se obtiene el código HASH MDS por medio de Md5Checker 3.3, y se graba en un disco compacto incluyendo el reproductor de video VLC media player 1.0.1 Goldeneye, obteniendo así el master, para realizar después con ImgBurn Versión 2.5.8.0., el duplicado de los mismos.

5.4. DEFINICIONES Y CONCEPTOS.

- **Video:** Sucesión de imágenes digitales o analógicas llamadas cuadros por escala de tiempo, las cuales representan movimiento.

210 298

- **Paneo:** Videograbación donde el desplazamiento de la cámara sobre los ejes de espacio mientras el pie de la cámara permanece inmóvil, este movimiento se realiza de forma horizontal.
- **Tilt up:** Videograbación donde el desplazamiento de la cámara sobre los ejes de espacio mientras el pie de la cámara permanece inmóvil, este movimiento se realiza de forma vertical hacia arriba.
- **Tilt down:** Videograbación donde el desplazamiento de la cámara sobre los ejes de espacio mientras el pie de la cámara permanece inmóvil, este movimiento se realiza de forma vertical hacia abajo.
- **Zoom:** Videograbación donde el desplazamiento de la cámara es determinado por el cambio de distancia que se hace por medio de la lente. Es un desplazamiento óptico obtenido por un juego de lentes que logra el acercamiento (zoom in) o alejamiento (zoom out) en relación del sujeto u objeto.
- **Código HASH:** Algoritmo Matemático el cual se utiliza para hacer una comprobación criptográfica o un código de integridad de la evidencia Informática o de Comunicaciones.
- **Volumen del disco:** En sistemas operativos, el término volumen hace referencia a una única área accesible de almacenamiento, como ser una partición de un disco duro. Un volumen posee una letra de unidad (C:, D:, E:, etc), un tipo de sistema de archivo, y un medio de almacenamiento correspondiente (disco duro, CD-ROM, disquetera, etc.).

**6. CONCLUSIONES**

6.1. Se realizó la Documentación en video de la diligencia realizada en las instalaciones de la Coordinación General de Servicios Periciales y en Centro Médico Forense Federal el día 26 de enero del 2016

DICTAMEN  
PERITO EN AUDIO Y VIDEO

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
de Derechos Humanos,  
y Servicios a la Comunidad  
de Investigación

Se entrega un Dictamen, un disco DVD-R que contiene la grabación solicitada.

GCV /JFR/JBL/  
Archivo

294  
112

Videoc: 5859

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

26 01 2015

OFICIO: SDHPDSC/OI/001/2015

API/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

ASUNTO: SOLICITUD DE PERSONAL PERICIAL

Ciudad de México Distrito Federal a 26 de Enero de 2015

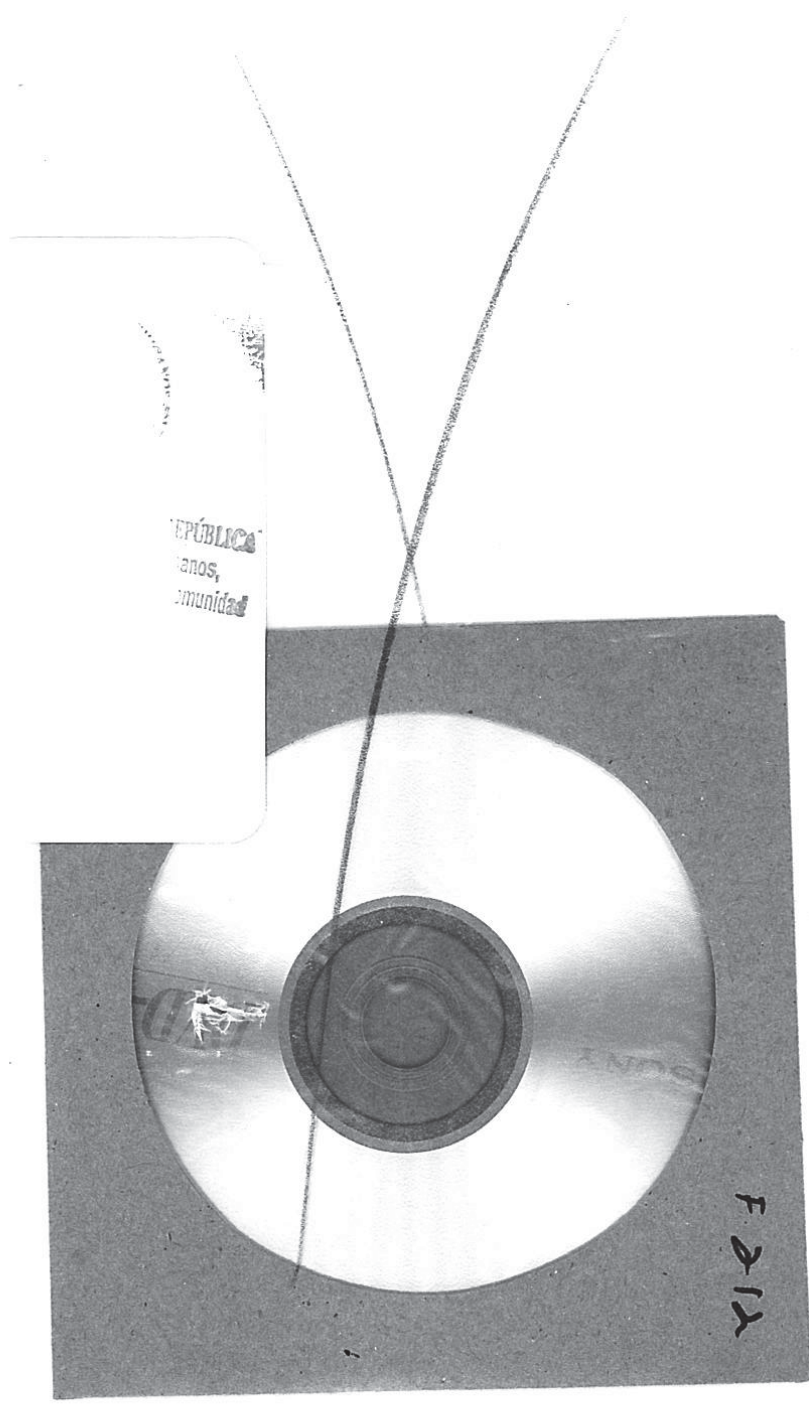
**Q.F.I. SARA MONICA MEDINA ALEGRÍA.**  
**DIRECTORA GENERAL DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES**  
**DE ESTA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**Presente.**

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la indagatoria al rubro citada, y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de conformidad con el artículo 7 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; 1 fracción I, 2 fracción II, 113, 132, 168, 180, 208 y 220 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 7 fracción B, y VII, 10, 11, 12, 18, 19 y 20 de la Ley General de Víctimas; así como 1, 4, apartado A), incisos a) y b) y apartado D) fracción IV, 9, 10 fracción X, 16, y 22 fracción II, inciso a), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, solicito a Usted su valioso apoyo en vía de colaboración, a efecto de que gire sus debidas instrucciones a quien corresponda con la finalidad de que brinde la debida colaboración:

Se designen elementos periciales de las materia de Fotografía, para que se constituyan en las instalaciones del Centro Médico Forense Federal a las **15:10 horas** del día de hoy **martes 26 de enero**, para la realización y documentación de una diligencia relacionada con la presente indagatoria.  
Sin otro particular, quedo a su disposición para cualquier eventual apoyo.

Ag. [Redacted] FEDERACIÓN DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

[Redacted]



**ACUERDO DE RECEPCION**

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, del día 09 (nueve) de febrero de (2016) dos mil seis. -----

- - - El suscrito licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien con fundamento en los artículos 16 del Código Federal de Procedimientos Penales actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, manifestó:-----

-----  
**T É N G A S E.** Por recibido el Volante de Turno de correspondencia sin número de esta Oficina de Investigación, turno fechado el 08 ocho de febrero de 2016 dos mil dieciséis, por el cual

se le entregó el Informe en materia de Audio y Video con folio 7544 de fecha 04 cuatro de febrero de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por [REDACTED], Perito en Materia de Audio y Video Forense de la Coordinación General de Servicios Periciales, por el cual rinde el informe en los siguientes términos:----- "...

*CONCLUSIONES Se videograbó la diligencia de la toma de muestras que llevaron a cabo los peritos en Química de la PGR en el Aula 4 del CEMEFO, en las instalaciones que ocupa la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República .-----*

- - - Documentos de los cuales se da fe de tener a la vista, en una hoja tamaño carta utilizada por una cara del Volante de Turno de correspondencia, dos fojas tamaño carta del informe de referencia y, una bolsa plástica transparente debidamente sellada con dos cajas de disco compacto en su interior, las cuales se ordena corran agregadas al cuerpo de la presente indagatoria conforme lo dispone y señalan los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, 16, 17, 18, 22, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1,2,3,4 fracción I, inciso A), subinciso b), V y IX y 63 fracción I y XII de la Ley Orgánica de Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de



000206

la Federación el día veintinueve de mayo del año dos mil nueve; 1,3  
Inciso A) fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica antes citada,  
por lo que es procedente acordarse y se;

**- - - A C U E R D A - - -**

- - - **UNICO.-** Agréguese los documentos antes descritos al  
expediente en que se actúa para que surta los efectos legales  
correspondientes.

**- - - C Ú M P L A S E - - -**

- - - Así lo acordó y firma el licenciado [REDACTED],  
Agente del Ministerio Público de la Federación de  
Investigación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos  
Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, en  
actúa en forma legal con dos testigos [REDACTED] y [REDACTED]  
firman y dan fe de todo lo actuado. - - -

**- - - D A M O S - - -**

**TESTIGOS DE ASISTENCIA**

LI [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
LIC. [REDACTED]

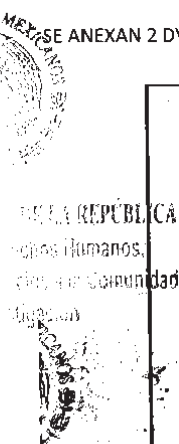


215 298

Número: FOLIO 7544 DICTAMEN  
 Fecha: 05/02/2016 Fecha del turno: 08/02/2016  
 Fecha del término: Fecha de devolución:  
 Turnado a: LIC. [REDACTED]  
 Status: SEGUIMIENTO  
 Quién remite: [REDACTED]  
 Asunto: SE EEMITE DICTAMEN EN MANTERIA DE AUDIO Y VIDEO .



Observaciones: SE ANEXAN 2 DVD-R.



**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN

**AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Laboratorios Científicos  
Especialidad de Audio y Video

NÚMERO DE FOLIO: 7544  
A.P.: PGR/SDHPDSC/OI/205/2016

ASUNTO: DICTAMEN EN LA ESPECIALIDAD DE  
AUDIO Y VIDEO CON DOS DISCOS DVD-R  
MÉXICO, D.F. 04 DE FEBRERO DEL 2016

LICENCIADO: [REDACTED]

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
ADSCRITO A LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
P R E S E N T E .

El que suscribe, perito oficial en materia de Audio y Video, propuesto por esta Dirección General de Laboratorios Científicos de la Coordinación General de Servicios Periciales para intervenir en la Averiguación Previa citada al rubro, y con fundamento en los artículos 210, 221, 224 y 225 del Código Federal de Procedimientos Penales y los artículos 21 fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de esta Institución, me permito rendir el siguiente:

**1. ANTECEDENTES**

1.1. Mediante su oficio con número SDHPDSC/OI/205/2016 de fecha 02 de febrero de 2016 y recibido en esta Coordinación General el día 03 de febrero del año en curso, que a la letra dice: "...a efecto de que girara sus respectivas instituciones a quien correspondiera, para que vein designados estrictos al personal pericial de la materia de (...) AUDIO Y VIDEO...".

**2. ENUNTAMIENTO DEL PROBLEMA**

2.1. "...una vez consultado en el aula 4 del CEMEF0 en las instalaciones que ocupa la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, la autoridad solicitante me pidió videograbar la toma de muestras que Realizan a cabo los peritos en Química de la PGR...".

**3. ELEMENTOS DE ESTUDIO**

3.1. No Aplica.

**4. METODOLOGÍA APLICADA**

4.1. Se dio a la diligencia ministerial de la toma de muestras que llevaron a cabo los peritos en el método deductivo, realizando tomas generales, medianas y grandes, accionamientos y grabaciones digitales. Ya estando en el laboratorio, se procedió a realizar una copia en formato DVD, en un equipo de grabación SONY Modelo RDR-HX750.

**RECIBIDO**

Ref.:T-AV-01 FO-AV-07

299  
216

NÚMERO DE FOLIO: 7544  
A.P.: PGR/SDHPDSC/OI/205/2016

ASUNTO: DICTAMEN EN LA ESPECIALIDAD DE  
AUDIO Y VIDEO CON DOS DISCOS DVD-R

MÉXICO, D.F. 04 DE FEBRERO DEL 2016

LICENCIADO.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
ADSCRITO A LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
P R E S E N T E

El que suscribe, perito oficial en materia de Audio y Video, propuesto por esta Dirección General de Laboratorios Criminalísticos de la Coordinación General de Servicios Periciales para intervenir en la Averiguación Previa citada al rubro, y con fundamento en los artículos 220, 221, 225, 234 y 235 del Código Federal de Procedimientos Penales y los artículos 22 fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de esta Institución, me permito rendir el siguiente.

1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante su oficio con número SDHPDSC/OI/205/2016 de fecha 02 de Febrero de 2016 y recibido en esta Coordinación General el día 03 de febrero del año en curso, que a la letra dice: "...a efecto de que girara sus apreciables instrucciones a quien correspondiera, para que sean designados elementos de personal pericial de la materia de (C) AUDIO Y VIDEO...".

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

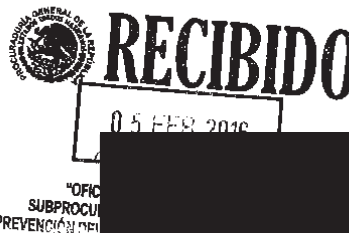
2.1. "...una vez constituido en el aula 4 del GEMEFO en las instalaciones que ocupa la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, la autoridad solicitante me pidió videografiar la toma de muestras que llevarían a cabo los peritos en Química de la PGR...".

3. ELEMENTOS DE ESTUDIO

3.1. No Aplica

4. METODOLOGÍA APLICADA

4.1. Se graba la diligencia ministerial de la toma de muestras que llevaron a cabo los peritos en Química de la Procuraduría General de la República, basado en el método deductivo, realizando tomas generales, medianos y grandes acercamientos desde distintos ángulos. Ya estando en el laboratorio, se procede a realizar una copia en formato DVD, en un equipo de grabación SONY Modelo RDR HX750.



Rev.: 1

Ref.: IT-AV-01

FO-AV-07

NÚMERO DE FOLIO: 7544  
A.P.: PGR/SDHPDSC/OI/20S/2016

**5. CONSIDERACIONES TÉCNICO-CIENTÍFICAS**

**5.1. CONCEPTOS TECNICOS UTILIZADOS PARA EL PRESENTE ESTUDIO**

- 5.1.1. Video. Registro de imágenes fijas que al ser reproducidas crean la sensación de movimiento.
- 5.1.2. Toma General. Toma Abierta donde se muestra al objetivo en su entorno.
- 5.1.3. Transfer. Proceso para cambiar el formato de presentación de un producto audiovisual.

**5.2. EQUIPO UTILIZADO**

- 5.2.1. Videocámara Digital CANON modelo XA25.

**6. CONCLUSIONES**

- 6.1. Se videograbó la diligencia de toma de muestras que llevaron a cabo los peritos en Química de la PGR en el aula 4 del CEMFO en las instalaciones que ocupa la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República ubicada en Avenida Río Consuelado 715, Colonia Santa María Insurgentes, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06430 México, D.F., lo cual se encuentra contenido en dos Discos DVD-R con números de identificación chH304014821D23 y chH30401482523D07.

ATENTAMENTE  
PERITO EN AUDIO Y VIDEO



LA REPÚBLICA  
de México  
Procuraduría General de la República  
Secretaría de Justicia  
Procuraduría de los Derechos Humanos,  
de la Comunicación y de la Transparencia

GCV/JFR/JBC/MKP/ogdv\*  
Archivo

Rev.: 1

Ref.:IT-AV-01

FO-AV-07





AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2016  
ASUNTO: SOLICITUD DE PERITOS  
**EN QUIMICA, FOTO Y VIDEO**  
URGENTE

Ciudad de México Distrito Federal a 2 de Febrero de 2016

**Q.F.I. SARA MONICA MEDINA ALEGRÍA.**  
**DIRECTORA GENERAL DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES**  
**DE ESTA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**Presente.**

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la indagatoria al rubro citada y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de conformidad con el artículo 7 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; 1 fracción I, 2 fracción II, 113, 132, 168, 180, 206, 220 Y 221 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 7 fracción II y VII, 10, 11, 12, 18, 19 y 20 de la Ley General de Víctimas; así como 1, 4, apartado A), incisos a) y b) y apartado D) fracción IV, 9, 10 fracción X, 16, y 22 fracción II, inciso a) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, solicito a Usted su valioso apoyo en vía de colaboración, a efecto de que girara sus apreciables instrucciones a quien correspondiera, para que sean designados elementos de personal pericial de la materia de **QUIMICA FOTOGRAFÍA AUDIO Y VIDEO** con la finalidad de que efectúen el siguiente análisis:

- Efectúen la toma de muestras de sedimentos localizados en el Basurero de Cocula, y de sedimentos localizados en Río San Juan, los cuales se encuentran en el aula 4 del edificio CEMERO, el día **miércoles 3 de febrero de 2016 a las 12:00 doce horas.**
- Efectúen un estudio químico comparativo de sus propiedades con la finalidad de concluir sus correspondencias o coincidencias.

Sin otro particular, quedo de Usted.

AGENTE DE INVESTIGACIÓN  
ADSC  
DE LA SUBPROCURADURÍA DE  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

501 AF110

RECIBIDO FEB 2 2016

OMAR

~~308~~  
219



REPÚ  
imar  
Co





220  
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTO

--- En la Ciudad de México, siendo el día veintinueve de febrero de dos mil dieciséis. --  
--- TENGASE.- Por recibido con fundamento en los artículos 16, 21, 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción II y XI, 168, 180, 206, 208 y 220, del Código Federal de Procedimientos Penales, el oficio con folios 2495 y 2910, el nueve de febrero de dos mil dieciséis, emitido por la Directora de Biología Molecular adscrita a la Dirección General de Laboratorios Criminalísticos de la Coordinación General de Servicios Periciales, mismo que da respuesta a los similares SDHPDSC/OI/100/2016 y SDHPDSC/OI/131/2016; y por el cual lo siguiente: "... que con fecha 09 de febrero de 2016, el estudio pericial con la Averiguación Previa señalada al rubro; se ha dado por concluido, sin embargo por lineamientos normativos para el manejo de inicios (cadena de custodia), no es posible remitirlo a través del servicio de paquetería. Así mismo se le informa que este laboratorio y la Coordinación General de Servicios Periciales no cuentan con una bodega de indicios para su almacenamiento por lo que ruego a usted gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a fin de recoger el Dictamen de indicios respectivos y firme el formato de registro de Cadena de Custodia, sito en, [REDACTED]

en esta Ciudad de México. Hago de su conocimiento que **es necesario presentar el original o copia del presente documento**, con la finalidad de facilitar la búsqueda y entrega del dictamen, en un horario de 9:00 h a 21:00 h de lunes a viernes ...", documento que consta de una foja útil, del cual se da fe de tener a la vista de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, y se ordena agregar a las presentes actuaciones a fin de que surta los efectos legales correspondientes. -----

----- C U M P L A S E -----

--- Así lo acordó y firma el licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, que asiste y presta asistencia que al final firman y dan fe.-----

----- D A M O S F -----

[REDACTED]

[REDACTED]





122  
204



**FOLIO: 2495 y 2910**  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**  
OFICIOS: SDHPDSC/OI/0100/2016 y  
SDHPDSC/OI/131/2016  
ASUNTO: **CONCLUSIÓN DE DICTAMEN  
DE GENÉTICA FORENSE**

Ciudad de México, D.F. a 09 de febrero de 2016.

**Licenciado**

[Redacted]  
Agente del Ministerio Público de la Federación,  
Adscrito a la Oficina de Investigación, de la  
Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.  
Presente.

Con fundamento en los artículos 10 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 3 inciso H) fracción XLI y 88 Fracción I, del Reglamento de la citada ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2015 y al Acuerdo A/009/15, emitido por la Procuraduría General de la República y que entro en vigor el día 27 de febrero de 2015, al respecto me permito hacer de su conocimiento que con fecha 09 de febrero de 2016, el estudio pericial con la Averiguación Previa, señalada al rubro; se ha dado por concluido, sin embargo por lineamientos normativos para el manejo de indicios (cadena de custodia), no es posible remitirlo a través del servicio de paquetería. Así mismo se le informa que este laboratorio y la Coordinación General de Servicios Periciales no cuentan con una bodega de indicios para su almacenamiento por lo que ruego a usted que sus apreciables instrucciones a quien corresponda a fin de recoger el Dictamen e indicios respectivos y firme el formato de Registro de Cadena de Custodia; sito en, [Redacted] en esta Ciudad de México.

Hago de su conocimiento que es necesario presentar el original o copia del presente documento con la finalidad de facilitar la búsqueda y entrega del dictamen, en un horario de 9:00 h a 21:00 h de lunes a viernes.

Sin otro particular, agradezco su atención enviándole un cordial saludo.

**ATENTAMENTE.**



C.p. Archivo.



Ref: PGR-15



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

308  
222

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

**ACUERDO MINISTERIAL DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTO**

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo el día 9 nueve de febrero de 2016 dos mil dieciséis, el suscrito Maestro [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; hace constar que se:-----

--- **TIENE** por recibido el original del oficio número DAJI/00820/16, de fecha 3 tres de febrero de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por la Licenciada [REDACTED] Directora de Asistencia Jurídica Internacional de la Dirección General de Procedimientos Penales Internacionales, dirigido al Titular de esta Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, por medio del cual remite el oficio en copia simple de 25 veinticinco de enero del año en curso, suscrito por [REDACTED] Agregado jurídico

[REDACTED] en el cual manifiesta que "la búsqueda sobre los 'Guerreros Unidos', es demasiado amplia para poder asistirlo apropiadamente. Le sugiero que si tienen personas identificadas en las cuales usted desearía que realicemos búsquedas, que nos proporcionen los nombres con las fechas de nacimiento...".-----

--- Documentales constantes de dos fojas útiles, tamaño carta, impresas en su anverso, respecto del dictamen de referencia, de las cuales se procedió a dar FE en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que con fundamento en lo señalado por los artículos 1°, 14, 16, 20 apartado "A" fracción V, 21, y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1° fracción I, 2° fracción II, 15, 16, 19, 26, 206, 208 y 269 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4° fracción I apartado A) incisos b), f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, se ordena, se agreguen a las presentes actuaciones, para que surtan todos los efectos legales a que haya lugar.-----

--- Sobre el particular estese a lo ordenado en el Acuerdo emitido a las 13:30 trece horas con treinta minutos, del día 5 cinco de febrero de 2016 dos mil dieciséis, por parte del suscrito Maestro [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, por medio del cual ante la recepción del oficio en copia simple de los oficios de referencia, se ordenó girar oficio dirigido a la Lic. [REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN





**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

308  
223

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

[Redacted], Directora de Asistencia Jurídica internacional, indicando los nombres y fechas de nacimiento de las personas que presuntamente tienen vinculación con la organización delictiva "Guerreros Unidos", a efecto de que a la brevedad la haga llegar al solicitante, para que sean brindadas las asistencias jurídicas internacionales solicitadas, relacionadas con la referida organización delictiva y por el cual se elaboró el oficio número SDHPDSC/OI/0235/2016, al cual se le dio el trámite de estilo.-----

**CUMPLASE**

--- Así lo acordó y firma, el suscrito Maestro [Redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firmaron.

[Redacted]

[Redacted]

D A M C

GOS DE

LIC.

DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos  
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad  
Oficina de Investigación

224  
307

# OFICIOS RECIBIDOS

# OFICINA DE INVESTIGACIÓN

Número: DAJI/00820/16  
 Fecha: 08/02/2016 Fecha del turno: 08/02/2016  
 Fecha del término: Fecha de devolución:  
 Turnado a: LIC. [REDACTED]  
 Status: SEGUIMIENTO  
 Quién remite: LIC. [REDACTED]

Asunto: REMITE EL ORIGINAL DEL OFICIO SIN NÚMERO DE FECHA 25 DE ENERO DE 2016, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE 163G-MX-5679088, POR EL CUAL EL BURÓ FEDERAL DE INVESTIGACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EN LA EMBAJADA, SUGIERE SE LE PROPORCIONEN LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS IDENTIFICADAS, SEÑALANDO FECHAS DE NACIMIENTO, RELACIONADAS CON LA ORGANIZACIÓN.  
 Observaciones: SE ANEXA ORIGINAL DEL OFICIO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE ASUNTOS INTERNACIONALES.  
 COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS.  
 DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES.  
 DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA INTERNACIONAL.

EXP. AJ/ELI/357/02016-A.  
 OFICIO N° DAJI/00820/16  
 México, D.F., a 03 FEB 2016

LIC. [REDACTED]  
 TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIO A LA COMUNIDAD DE ESTA INSTITUCIÓN.  
 PRESENTE.

**URGENTE**

[REDACTED]

Co. anterior, con fundamento en los artículos 5, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 inciso H) fracción V, 6 y 52, fracción VI, VII y VIII de su Reglamento.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**RECIBI**  
 08 FEB 2016  
 OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIO A LA COMUNIDAD

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
 DE LA REPUBLICA  
 Derechos Humanos  
 Prevención del Delito y Servicio a la Comunidad  
 Investigación



PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA  
REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE ASUNTOS  
INTERNACIONALES.  
COORDINACIÓN DE ASUNTOS  
INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS.  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS  
INTERNACIONALES.  
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA  
INTERNACIONAL.

FORMA CG-1A

308  
225

EXP. AJI/EUA/352/09-2015-A.

OFICIO N° DAJI/ 00820/16

México, D. F., a 03 FEB 2016

LIC. [REDACTED]  
TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
DE ESTA INSTITUCIÓN.  
PRESENTE.

**URGENTE**

Hago referencia a la petición inicial de colaboración realizada por la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la SEIDO, y la adicional por esa Oficina de Investigación a su digno cargo, la cual tiene por objeto obtener diversa información y documentación en [REDACTED] cuyas constancias serán aportadas a la actual averiguación previa número PGR/SDHPDSC/O1/001/2015, que se integra en esa Oficina de Investigación, a su digno cargo y que se instruye en contra de quien o quienes resulten responsables por la comisión de los delitos de **contra la salud, violación a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, violación a la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y cohecho.**

Al respecto, y para los efectos procedentes envío a esa autoridad ministerial el original del oficio sin número de fecha 25 de enero de 2016 emitido en el expediente **163G-MX-5679088**, por el cual el Buró Federal de Investigación del Departamento de Justicia [REDACTED] de [REDACTED] en la Ciudad de México, sugiere que se le proporcione los  **nombres de personas identificadas, señalando fechas de nacimiento**, relacionadas con la organización criminal "GUERREROS UNIDOS", por lo que mucho agradecería otorgue la información solicitada por las autoridades estadounidenses, para que las mismas se encuentren en condiciones de efectuar la búsqueda respectiva.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 5, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 Inciso H) fracción V, 6 y 52, fracción VI, VII y VIII de su Reglamento.

En particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.  
[REDACTED]



**RECIBIDO**

08 FEB 2016

SDHPDSC  
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA  
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD"

"...copias de conocimiento al reverso..."

C. c. p. Lic. [REDACTED] Director General de Procedimientos Internacionales de esta Institución. Para su conocimiento. Presente.

SAC: NOEXPEDIENTE163G-MX-5679088.



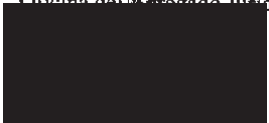
PROCURADURÍA GENERAL  
Subprocuraduría de Delitos y Serenidad  
Prevenición del Delito y Serenidad  
Oficina de Investigación

309  
226



No. Expediente 163G-MX-5679088

Oficina del Agregado Jurídico



28 de Enero de 2016

Lic. [Redacted]  
Director General  
Procuraduría General de la Republica  
División de Asistencia Legal Internacional  
Avenida Paseo de la Reforma No. 211-213  
Colonia Guerrero  
Delegación Cuauhtémoc  
México, D.F. CP 06500

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA  
**RECIBIDO**

28 ENE 2016

Dirección General de  
Procedimientos Internacionales

PRESENTE

Asunto: DGPI/3536/15

Estimado Lic. [Redacted]



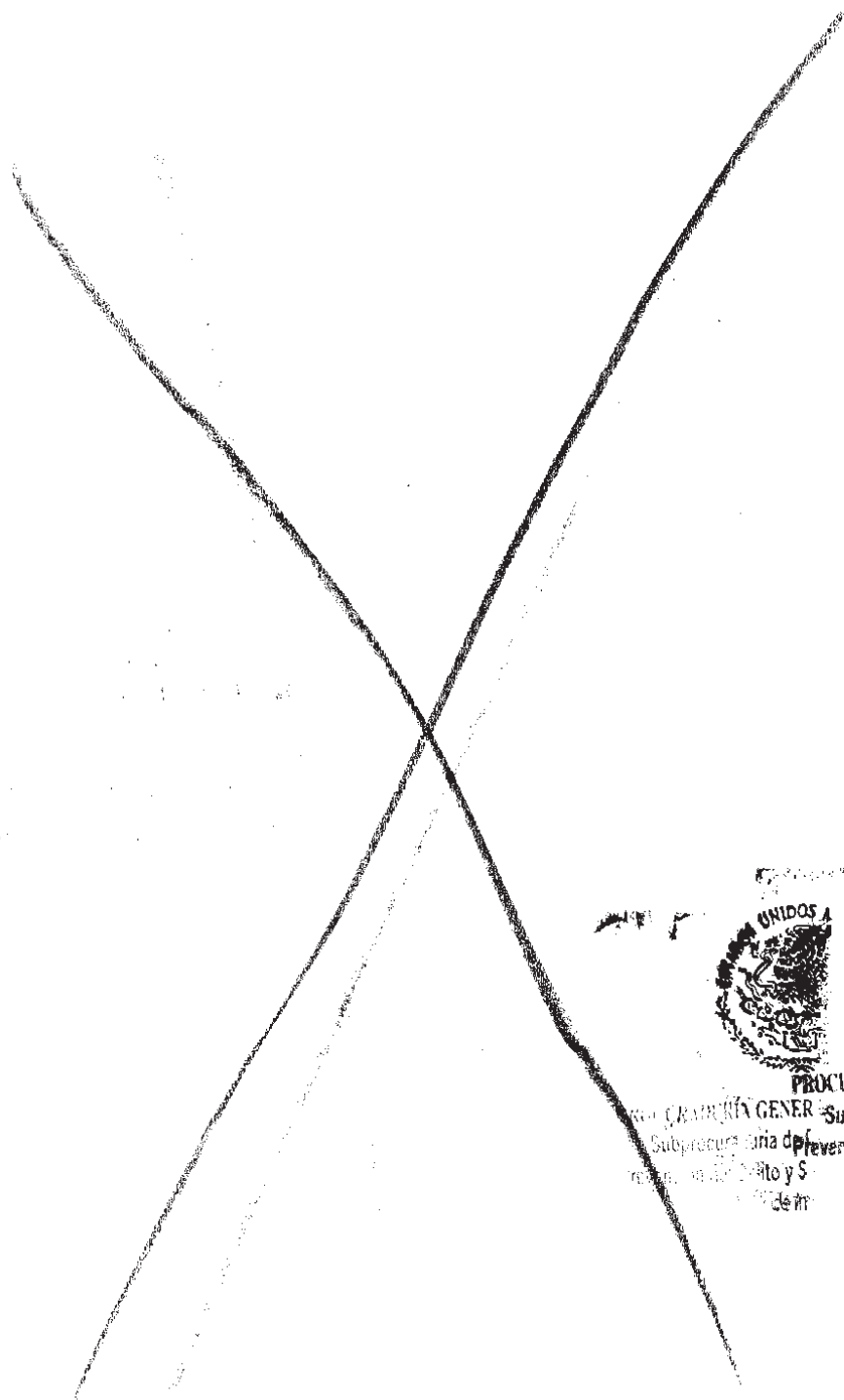
Un muy cordial saludo y aprovecho la oportunidad para dar respuesta a la

En cumplimiento a su pedido, le notifico que una búsqueda sobre los "Guerreros Unidos" es demasiado amplia para poder asistirlo apropiadamente. Le sugiero que si tienen personas identificadas en las cuales usted desea que realicemos búsquedas, que nos proporcionen los nombres con las fechas de nacimiento y con gusto podemos atender su pedido.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración más distinguida y quedo a sus órdenes para cualquier información adicional que pudiera requerir. Si tiene alguna pregunta con relación a este asunto, favor de comunicarse con el Agregado Jurídico Adjunto [Redacted] al teléfono [Redacted]

Atentamente,





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría de Prevención del Delito y Seguridad Ciudadana



390  
227

### ACUERDO DE RECEPCION

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, del día 09 (nueve) de febrero de (2016) dos mil seis. -----

- - - El suscrito licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien con fundamento en los artículos 16 del Código Federal de Procedimientos Penales actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, manifestó:-----

- - - **T É N G A S E.**- Por recibido el Volante de Turno de correspondencia sin número de esta Oficina de Investigación, turno fecha el 08 ocho de febrero de 2016 dos mil dieciséis, por el cual hace feja del Oficio número 490/2016 del 4 cuatro de febrero de 2016 suscrito por [REDACTED], [REDACTED]



[REDACTED], por el cual da contestación al diverso en vía de recordatorio SDHPDSC/OI/0075/2016 del 8 ocho de enero de 2016, informando lo siguiente:-----

OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

... Que después de haber realizado búsqueda minuciosa, en las bases de datos antropológicos, odontológicos y genéticos de cadáveres en calidad de desconocidos, de esta institución, no se encontró coincidencia genética ni antecedente de registro de cadáver que corresponda a los nombres de los 43 estudiantes de la escuela Normal Rural "Raul Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Guerrero.-----

- - - Documentos de los cuales se da fe de tener a la vista, en una hoja tamaño carta utilizada por una cara del Volante de Turno de correspondencia, dos fojas tamaño carta del informe de referencia y, 4 cuatro fojas de anexos originales del oficio de cuenta, las cuales se ordena corran agregadas al cuerpo de la presente indagatoria conforme lo dispone y señalan los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, 16, 17, 18, 22, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1,2,3,4 fracción I, inciso A), subinciso b), V y IX y 63 fracción I y XII



de la Ley Orgánica de Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de mayo del año dos mil nueve; 1,3 Inciso H) fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica antes citada, por lo que es procedente acordarse y se;-----

-----**ACUERDA**-----

--- **UNICO.** Agréguese los documentos antes descritos al expediente en que se actúa para que surta los efectos legales correspondientes.-----

-----**CÚMPLASE**-----

--- Así lo acordó y firma el licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa en forma legal con dos testigos de asistencia que legalmente firman y dan fe de todo lo actuado.-----

-----**DAMOS FE**-----

**TESTIGOS DE ASISTENCIA**



GENERAL DE LA REPÚBLICA  
de Derechos Humanos,  
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad  
de Investigación

DEPARTAMENTO DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN



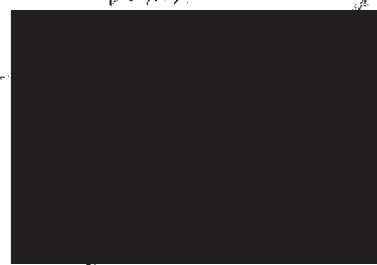
# OFICIOS RECIBIDOS

# OFICINA DE INVESTIGACIÓN

229  
312

*Araceli Velez*

Número: 490/2016 PGJTLAX  
Fecha: 09/02/2016 Fecha del turno: 09/02/2016  
Fecha del término: Fecha de devolución:  
Turnado a: LIC. [REDACTED]  
Status: SEGUIMIENTO  
Quién remite: [REDACTED]



Asunto: INFORMA SOBRE LA SOLICITUD DE LA BÚSQUEDA EN LAS BASES DE DATOS ANTROPOLÓGICOS, ODONTOLÓGICOS Y GENÉTICOS DE CADÁVERES EN CALIDAD DE DESCONOCIDOS.

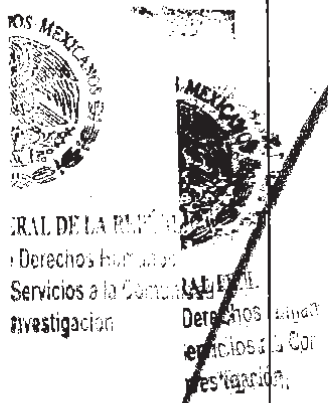
Observaciones: ANEXA OFICIO ORIGINAL NÚMERO 615/216 Y NÚMERO DE INFORME 08/2016.

OFICIO NÚMERO: 490/2016  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

LIC. [REDACTED] AGRADECIDA LA FEDERACIÓN AGSCRITO A LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DEL C. SUBPROCURADOR DE DERECHOS HUMANOS PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PRESENTE

Por instrucciones de la Ciudadana Licenciada [REDACTED] Procuradora General de Justicia del Estado de Tlaxcala, mediante control de gestión número 183, en contestación a su oficio número SDHPDSC/01/0075/2016 de fecha 8 de enero del 2016, deducido de la AP/PGR/SDHPDSC/01/001/2015, al que anexa copia de los diversos PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-A/11344/2014 de fecha 26 de noviembre de 2014 deducido del expediente PGR/SEIDO/UEIDMS/870/2014 y PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-A/11587/2014 deducido del expediente PGR/SEIDO/UEIDMS/870/2014, recibidos en esta Institución con fecha 26 de enero de 2016, le comunico que previo requerimiento de información al Titular del Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, informan:

Que después de haber realizado búsqueda minuciosa, en las bases de datos antropométricos, odontológicos y genéticos de cadáveres en calidad de desconocidos, de esta Institución, no se encontró coincidencia genética ni antecedente de registro de cadáver que correspondiera a los nombres de los 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural "Rafael Leído Burgos" de Atoyac, Guerrero.





230  
348

OFICIO NÚMERO: 490/2016

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

LIC. [REDACTED]  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
ADSCRITO A LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
DEL C. SUBPROCURADOR DE DERECHOS HUMANOS  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
P R E S E N T E

Por instrucciones de la Ciudadana Licenciada [REDACTED]  
Procuradora General de Justicia del Estado de Tlaxcala, mediante control de gestión  
número 163, en contestación a su oficio número SDHPDSC/01/0075/2016 de fecha 8 de  
enero del 2016, deducido de la AP/PGR/SDHPDSC/01/001/2015; al que anexa copia de los  
diversos PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-A/11344/2014 de fecha 26 de noviembre de 2014  
deducido del expediente PGR/SEIDO/UEIDMS/870/2014 y PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-  
A/11597/2014 deducido del expediente PGR/SEIDO/UEIDMS/870/2014, recibidos en esta  
Institución con fecha 26 de enero de 2016, le comunico que previo requerimiento de  
información al Jefe del Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General  
de Justicia del Estado de Tlaxcala, informan:

Que después de haber realizado búsqueda minuciosa, en las bases de datos  
antropológicos, odontológicos y genéticos de cadáveres en calidad de desconocidos, de  
esta Institución, no se encontró coincidencia genética ni antecedente de registro de cadáver  
que corresponda a los nombres de los 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl  
Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Guerrero.

Libramiento Poniente s/n Col.  
C.P. 90000



Unitlax, Tlaxcala Tlax.  
Oficina: (246) 46 50 500 Ext. 13100  
www.pgjtlaxcala.gob.mx

231 3104



NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL TLAXCALA



Como soporte de la siguiente información se anexa el oficio número 615/2016, signado por el Titular de los Departamentos señalado.



SUBPROCURADURIA DE OPERACIONES

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
Investigación



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
Investigación

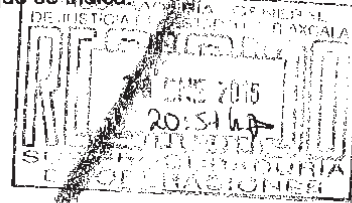
C.c.p. [Redacted] Procuradora General de Justicia del Estado de Tlaxcala. Para su superior conocimiento

Libramiento Poniente s/n Col. C.P. 90000  
Oficina: (246) 46 50 500 Ext. 13100  
www.pgjtlaxcala.gob.mx  
Unitlax, Tlaxcala Tlax.

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1

OFICIO NÚMERO 615/2016.

ASUNTO: El que se indica.



MTRO. [REDACTED]  
**SUBPROCURADOR DE OPERACIONES  
DEL ESTADO DE TLAXCALA  
PRESENTE.**

En atención a su oficio número 433/2016, de fecha 27 de enero del 2016, recibido en este Departamento en la misma fecha, en el cual remite copia del oficio SDHPDSC/01/0075/2016, de fecha 8 de enero de 2016, en seguimiento a los diversos PGR/SEID/UEIDMS/FE-A/11344/2014 y PGR/SEID/UEIDMS/FE-A/11597/2014 de fechas 26 de noviembre y 8 de diciembre del año 2015, signado por el Com. [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación del Subprocurador, de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la comunidad, Procuraduría General de la Republica, a efecto de que informe lo solicitado; le envié a usted la información que emite la Biol. [REDACTED] Perito en Genética Forense y Lic. [REDACTED] Perito en el Área de Afis e Identificación Humana de este Departamento de Servicios Periciales.

Sin otro particular reitero a usted mi consideración atenta y distinguida.

**ATENTAMENTE**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**  
**TLAXCALA, TLAX., A 28 DE ENERO DEL 2016**

[REDACTED SIGNATURE]

C.c.p.- Lic. [REDACTED] Procuraduría General de Justicia del Estado.- Para su Superior conocimiento y cumplimiento al folio de gestión número 153.- Presente.  
c. c. p.- Minutario  
NJM/srr.



Llamamiento Poniente s/n Col. Unitlax, Tlaxcala Tlax. C.P. 90000 Oficina: (246) 46 50 500 Ext. 13100  
www.pgjtlaxcala.gob.mx

OFICINA DE  
DERECHOS HUMANOS  
E INVESTIGACIÓN

233 316



Laboratorio de Genética Forense

LLAMADO: 12/2016  
NUMERO DE INFORME: 08/2016

DR. [REDACTED]  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PERICIALES  
PRESENTE.

La que suscribe Perito en Materia de Genética Forense del Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, designada mediante número de oficio 575/2016 en relación a la investigación citada al rubro, ante Usted rinde el siguiente:

**INFORME**

**MOTIVO DE INTERVENCIÓN:** En relación al oficio 433/2016 de fecha 27 de enero de 2016 y recibido en el Laboratorio de Genética Forense el día 27 de enero de 2016, signado por el Mtro. [REDACTED] donde EN UN TERMINO DE 24 HORAS CONTANDO A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DEL OFICIO solicita informe y remite:

*"...el oficio SDHPDSC/01/0075/2016 de fecha 8 de enero de 2016, en seguimiento a los diversos PGR/SEIDO/UEIDMS/RE-A/11344/2014 y PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-A/11597/2014 de fechas 26 de noviembre y 8 de diciembre del año 2015..."*

En respuesta a lo anterior me permito informar a Usted que se realizó la búsqueda y confronta de los perfiles genéticos de **LOS FAMILIARES DE LAS 43 PERSONAS DESAPARECIDAS EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014, EN IGUALA, GUERRERO, NO ENCONTRANDO COINCIDENCIA GENÉTICA CON LOS REGISTROS DE NUESTRA BASE DE DATOS;** Sin embargo los perfiles serán almacenados para futuras confrontas.

Para los fines legales a que haya lugar.

TLA  
LA C. PER

BIOL



c.c.p. DR. [REDACTED] JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PERICIALES Para su conocimiento. - Presente  
c.c.p. Archivo de Laboratorio de Genética Forense



Libramiento Poniente s/n Col. Unitlax, Tlaxcala Tlax. C.P. 90000 Oficina: (246) 46 50 500 Ext. 13100  
www.pgjtlaxcala.gob.mx

A REPÚBLICA  
Humanos,  
la Comunidad  
in

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1



**ASUNTO: SE EMITE INFORME.**

DR. [REDACTED]  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS  
PERICIALES  
P R E S E N T E.**

La que suscribe perito forense en el área de análisis e identificación humana, en cumplimiento al oficio número 433/2016, de fecha veintisiete de Enero del año en curso, el cual se encuentra relacionado con los oficios SDHDS/Conucom/5/2016, de fecha 8 de enero de 2016, en seguimiento a los diversos PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-A/11344/2014 y PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-A/11597/2014 de fechas 26 de noviembre y 8 de diciembre del año 2015, signado por el licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación del Subprocurador, de la Subprocuraduría de Derechos Humanos y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría general de la República, en el que solicita: **"se realice una búsqueda en sus bases de datos de: datos antropológicos, odontológicos y genéticos, de todos los cadáveres localizados en calidad de desconocidos, que coincidan con las características de alguno de los 43 estudiantes de la Escuela Norma Rural Raúl Isidro Burgos, de Ayotzinapa, Guerrero, los cuales se encuentran en calidad de desaparecidos desde el día 26 de septiembre del año 2014..."**, los cuales se enlistan a continuación: LEONEL CASTRO ABARCA, MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ, CUTBERTO ORTIZ RAMOS, EVERARDO RODRIGUEZ BELLO, CHRISTIAN ALFONSO RODRIGUEZ TELUMBRE, MARTIN GETSEMANY SANCHEZ GARCIA, JONAS TRUJILLO GONZALEZ, JOSE EDUARDO BARTOLO TLATEMPA, EMILIANO ALEN GASPAS DE LA CRUZ, DORIAM GONZALEZ PARRAL, CARLOS RODRIGUEZ VILLAREAL, MAGDALENO RUBEN LAURO VILLEGAS, LUIS LUNA TORRES, ARNULFO ROSAS, BENJAMIN AUSENCIO BAUTISTA, ABEL GARCIA BAUTISTA, ABEL GARCIA HERNANDEZ, JESUS JEON [REDACTED]



**LIBRAMIENTO DE  
SERVICIOS PERICIALES**

LA REPÚBLICA  
de los Derechos  
Humanos,  
al Servicio  
a la Comunidad  
y al Desarrollo



235 318

RODRIGUEZ TLATEMPA, ADAN ABRAJAN DE LA CRUZ, JORGE LUIS GONZALEZ PARRAL, CHRISTIAN TOMAS COLON GARNICA, LUIS ANGEL FRANCISCO ARZOLA, LUIS ANGEL ABRAZA CARRILLO, MAURICIO ORTEGA VALERIO, CARLOS LORENZO HERNANDEZ MUÑOZ, ISRAEL JACINTO LUGARDO, JULIO CESAR LOPEZ PATOLZIN, JORGE ANTONIO TIZAPA LIGIDEÑO, MIGUEL ANGEL MENDOZA ZACARIAS, ALEXANDER MORA VENANCIO, ANTONIO SANTANA MAESTRO, MARCIAL PABLO BARANDA, MARCO ANTONIO GOMEZ MOLINA, SAUL BRUNO GARCIA, JOSE ANGEL NAVARRETE GONZALEZ, GIOVANNI GALINDEZ GUERRERO, JHOSIVANI GUERRERO DE LA CRUZ, JORGE ANIBAL CRUZ MENDOZA, JOSE ANGEL CAMPOS CANTOR, JORGE ALVAREZ NAVA, BERNARDO FLORES ALCARAZ, ISRAEL CABALLERO SANCHEZ y ABELARDO VAZQUEZ PENITEN., por lo que se informa lo siguiente: **Una vez realizado el cotejo en el archivo del Servicio Médico Forense de este Departamento desde la fecha solicitada hasta el día de hoy, NO se localiza persona alguna con los nombres mencionados.**

Para los fines que haya lugar **LIBRAMIENTO**

"SUFR...  
TLAXCA... 016.

DE...  
PERITO FORENSE... CACION HUMANA

C.C.P. ARCHIVO.



Libramiento Poniente s/n Col. Unitlax, Tlaxcala Tlax. C.P. 90000 Oficina: (246) 46 50 500 Ext. 13350  
www.pgjtlaxcala.gob.mx

LA REPUBLICA  
nos Humanos,  
as a la Comunidad  
jación



236

000228

**ACUERDO DE RECEPCIÓN DE RESOLUCIÓN DE 14 DE DICIEMBRE DE 2015 DEL  
JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE  
MÉXICO.**

--- En la Ciudad de México, a los nueve días del mes de febrero de dos mil dieciséis, siendo las catorce horas con trece minutos.-----

--- TÉNGASE.- Por recibido con fundamento en los artículos 16, 21, 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2º, fracción II y XI, 168, 180, 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, volante de turno, la misma fecha y hora, por el cual se turna **resolución de catorce de diciembre de dos mil quince del Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México**, signada por el [REDACTED]

[REDACTED] Secretario de Acuerdos del Juzgado antes mencionado, mediante el cual, informa a ésta autoridad lo siguiente: "...RESUELVE PRIEMRO. Se sobresee el presente juicio únicamente por lo que hace a:...", "...SEGUNDO. [REDACTED]

[REDACTED] de diez de septiembre de dos mil quince, dictado por el Agente del ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro..."-----

--- Documento del cual se da fe de tener a la vista de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, constante en treinta y cinco fojas útiles en su anverso y reverso, misma que se ordena agregar a las presentes actuaciones a fin de que surta los efectos legales correspondientes.-----

**CÚMPLASE**

--- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICENCIADO [REDACTED]  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUIENES AL FINALIZAR  
DAMOS FE

[REDACTED]

[REDACTED]

DE ASISTENCIA

LICENCIADO

Humanos,  
la Comunidad  
in



# OFICIOS RECIBIDOS

# OFICINA DE INVESTIGACIÓN

237 ~~228~~  
9 Feb. 2016  
14.13hrs

Número: 12647/2016 JDO 10MO DTO AMPARO  
Fecha: 08/02/2016 Fecha del turno: 09/02/2016  
Fecha del término: Fecha de devolución:  
Turnado a: MTRO. [REDACTED]  
Status: SEGUIMIENTO  
Quién remite: LIC. [REDACTED]

Asunto:

[REDACTED]

Observaciones: SE ANEXA COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN CONSTANTE DE 35 FOJAS.

[REDACTED]

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA  
COMUNIDAD DE SERVICIOS AL SECTOR  
PÚBLICO DEL QUINCE Y SEPTENTRIONAL A LA CAPITAL

martes, 09 de febrero de 2016

Página 1 de 1

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA  
COMUNIDAD DE SERVICIOS AL SECTOR  
PÚBLICO DEL QUINCE Y SEPTENTRIONAL A LA CAPITAL

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1

Art. 18  
Motivación 2

[Redacted]

**AUDIENCIA CONSTITUCIONAL**

REPUBLICA  
MEXICANA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ  
COMUNIDAD

En México, Distrito Federal, a las nueve horas con cincuenta minutos del catorce de diciembre de dos mil quince, hora y fecha señaladas para celebrar la audiencia constitucional en proveído de dieciocho de noviembre pasado -fojas 234 y 235-, el Juez Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, **Habricio [Redacted]** asistido del Secretario **[Redacted]** quien da fe en términos del artículo 124, de la Ley de Amparo

[Redacted]

Enseguida el secretario se hace constar que se encuentra presente **[Redacted]** autorizado **[Redacted]** quien se **[Redacted]** la profesional **[Redacted]**

expedida por **[Redacted]** Profesiones de la **[Redacted]** de la cual se **[Redacted]** devuelve el original por ser **[Redacted]**

A **[Redacted]**

[Redacted]

a **[Redacted]** en que

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
COMUNIDAD  
INVESTIGACIÓN

Art. 18  
Motivación 2

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1

[Redacted]

incurrir [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] el a [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Art. 18

Motivación 2

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] 3 [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] se [Redacted]

[Redacted] En el [Redacted]

[Redacted]

1. [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

PROCURADURÍA GENERAL  
Subprocuraduría de  
Prevención del Delito  
Oficina de



PROCURADURÍA GENERAL  
Subprocuraduría de Delitos  
Prevención del Delito y Serenidad  
Oficina de Investigación

239  
323  
265  
2

[Redacted]



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
Investigación

[Redacted]

2. [Redacted]

[Redacted]

100

3. [Redacted]

[Redacted]

a. [Redacted]

[Redacted]

b. [Redacted]

[Redacted]

d. [Redacted]

[Redacted]



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
Investigación

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación 2

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1

[Redacted]

[Redacted]

e. [Redacted]

f. [Redacted]

PROCURADURÍA  
Subprocuraduría  
Prevención del Delito  
Culiacán

[Redacted]

g. [Redacted]

h. [Redacted]

Hecho lo anterior, el Juez acuerda: [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]



PROCURADURÍA GENERAL DE  
Defensoría de Derecho  
Prevención del Delito y Servicios  
Culiacán de Investigac

240  
324  
10 266  
3

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]



GENERAL DE LA REPUBLICA  
de Derechos Humanos  
y Servicios a la Ciudadanía  
de Investigación

Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Acto continuo el autorizado de la parte quejosa recibe los citados documentos.

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

a 233- y la parte quejosa

[Redacted]

PARTE QUEJOSA



LA REPUBLICA  
de Derechos Humanos,  
y Servicios a la Ciudadanía  
de Investigación

[REDACTED]

**S E N T E N C I A**

Vistos para resolver los autos del juicio de

[REDACTED]

PROCURADURÍA  
Subprocuraduría  
Prevencción del Delito y Se  
Oficina de Inv

REQUERIDO:

PRIMERO.

[REDACTED]

[REDACTED] de

[REDACTED]

[REDACTED] Distrito

de [REDACTED] foja

8-, [REDACTED] al [REDACTED]

[REDACTED] en [REDACTED] en el

[REDACTED]

[REDACTED] de [REDACTED]

[REDACTED]

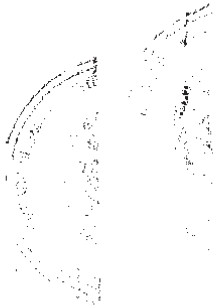
A [REDACTED]

del [REDACTED]

[REDACTED]

de [REDACTED]

que [REDACTED]



**AUTORIDADES RESPONSABLES Y ACTOS RECLAMADOS**

Del... AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
PROCURADURÍA GENERAL  
Subprocuraduría de C  
Prevencción del Delito y Se  
Oficina de Inv





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



GENERAL DE LA REPÚBLICA  
de Derechos Humanos,  
y Servicios a la Comunidad  
de Investigación



AL DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
de Investigación

241 FORMA A-55 325



ADSCRITO A LA UNIDAD  
ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN  
MATERIA DE SECUESTRO DE LA  
SEIDO:



económico número de placas  
misma quejosa



septiembre de 2015; así como de la



De la servidora pública...AGENTE  
DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA  
FEDERACIÓN ADSCRITA A LA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN





SEGUNDO.

[Redacted text]

[Redacted] las contenidas en los artículos 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. Trámite dado a la demanda de amparo.

a) Por razón de turno correspondió conocer de la demanda al Juzgado Décimo Quinto en Materia Administrativa del Distrito Federal, el diecisiete de septiembre de dos mil quince se registró bajo el número [Redacted]

[Redacted text]

b) [Redacted text]

[Redacted text]

[Redacted text]

PROCURADURÍA G.  
Subprocuraduría  
Prevención del Delito  
Oficina



PROCURADURÍA GENERAL  
Subprocuraduría de Dere  
Prevención del Delito y Servic  
Oficina de Invest



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

242, OPMAA-55-326

268

5

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Público [Redacted]



GENERAL DE LA MEMORIA  
de Derechos Humanos,  
y Servicios a la Comunidad  
e Investigación

c) [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO. Competencia.** [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Artículo 94. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito.

Artículo 103. Los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite  
I. Por normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por esta Constitución, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;

Artículo 107. Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se susitarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes:

VII. El amparo contra actos u omisiones en juicio, fuera de juicio o después de concluido, o que afecten a personas extrañas al juicio, contra normas generales o contra actos u omisiones de autoridad administrativa, se interpondrá ante el Juez de Distrito bajo cuya jurisdicción se encuentre el lugar en que el acto reclamado se ejecute o trate de ejecutarse, y su tramitación se limitará al informe de la autoridad, a una audiencia para la que se citará en el mismo auto en el que se mande pedir el informe y se recibirán las pruebas que las partes interesadas ofrezcan y oírán los alegatos, pronunciándose en la misma audiencia la sentencia;



DE LA REPUBLICA  
Derechos Humanos  
a la Gobernación

[Redacted]

[Redacted]

Poder Judicial de la Federación, [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] de

[Redacted]

términos del Acuerdo General 3/2018<sup>7</sup> del Pleno del

Consejo de la Judicatura Federal.

[Redacted]

1. [Redacted]

[Redacted]

<sup>7</sup> Artículo 35. Los juzgados de distrito y los tribunales unitarios de circuito son competentes para conocer del juicio de amparo indirecto.

[...] Artículo 37. Es juez competente el que tenga jurisdicción en el lugar donde el acto que se reclame deba tener ejecución, trate de ejecutarse, se esté ejecutando o se haya ejecutado.

<sup>3</sup> Artículo 51. Los jueces de distrito de amparo en materia penal conocerán:  
1. De los juicios de amparo que se promuevan contra resoluciones judiciales del orden penal; contra actos de cualquier autoridad que afecten la libertad personal, salvo que se trate de correcciones disciplinarias o de medios de apremio impuestos fuera de procedimiento penal, y contra los actos que importen peligro de privación de la vida, deportación, destierro o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

<sup>4</sup> Relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

<sup>6</sup> Artículo 74. La sentencia debe contener:  
1. La fijación clara y precisa del acto reclamado;

[...]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN  
Subprocuraduría de Prevención del Delito  
Oficina de In-



PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN  
Subprocuraduría de Prevención del Delito y Seguridad  
Oficina de In-



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

243 327  
FORMAA-55

[Redacted]

269  
6



TERAL DE LA REPÚBLICA  
e Derechos Humanos,  
y Servicios a la Comunidad  
a Investigación

[Redacted]

2.

[Redacted]



[Redacted] de  
[Redacted]

Cobra aplicación la jurisprudencia 40/2000,  
del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la  
Nación, Novena Época, publicada en el Semanario  
Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI,  
Materia Común, Abril de 2000, foja 32, de rubro y  
texto:



AL DE LA REPÚBLICA  
erechos Humanos,  
rvidios a la Comunidad  
estigación

**DEMANDA DE AMPARO DEBE SER  
INTERPRETADA EN SU INTEGRIDAD.**  
Este Alto Tribunal, ha sustentado  
reiteradamente el criterio de que el juzgador  
debe interpretar el escrito de demanda en su  
integridad, con un sentido de liberalidad y no  
restrictivo, para determinar con exactitud la

[REDACTED]

intención del promovente y, de esta forma, armonizar los datos y los elementos que lo conforman, sin cambiar su alcance y contenido, a fin de impartir una recta administración de justicia al dictar una sentencia que contenga la fijación clara y precisa del acto o actos reclamados, conforme a lo dispuesto en el artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo.

**TERCERO. Inexistencia de actos**

reclamados. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

les [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

En sustento a lo anterior se invoca la jurisprudencia 553 del entonces Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Octava Época, Tomo VI, página 368, de rubro y texto:

**ACTO RECLAMADO, LA CARGA DE LA PRUEBA DEL. CORRESPONDE AL QUEJOSO.** En el juicio de amparo indirecto, la parte quejosa tiene la carga procesal de ofrecer pruebas para demostrar la violación de garantías individuales que alega, ya que, el que interpone una demanda de amparo, está obligado a establecer, directamente o mediante el informe de la autoridad responsable la existencia del acto que



PROCURADURÍA GEN  
Subprocuraduría de  
Prevención del Delito y  
Oficina del



PROCURADURÍA GENERAL  
Subprocuraduría de Del.  
Prevención del Delito y Ser.  
Oficina de l



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

244  
FORMA A-55 328  
270

JUICIO DE AMPARO 866/2015  
QUEJOSA: AUTOTRANSPORTES ESTRELLA ROJA DEL SUR Y OTRA

100 7

*impugna y a justificar, con pruebas, que dicho acto es inconstitucional, aunque, incluso, las autoridades responsables no rindan su informe justificado, caso en el cual, la ley establece la presunción de la existencia de los actos, arrojando en forma total la carga de la prueba al peticionario de garantías, acerca de la inconstitucionalidad de los actos impugnados.*



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ  
DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
Investigación

[REDACTED]  
[REDACTED] en [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] en  
[REDACTED]  
[REDACTED] y [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Por lo anterior, [REDACTED]

[REDACTED] la Agente del  
Ministerio Público de la Federación [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

En [REDACTED]



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ  
DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
Investigación

[Redacted]

[Redacted] por lo que hace al Procurador, Subprocurador Especializado en Investigación de Delincuencia Organizada y Titular del Área Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Procuraduría General de la República.

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

La [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

de [Redacted]

[Redacted] Sur

[Redacted] de

[Redacted]

[Redacted]



PROCURADURÍA GENERAL  
Subprocuraduría de  
Prevención del Delito y  
Oficina de



PROCURADURÍA GENERAL  
Subprocuraduría de  
Prevención del Delito y  
Oficina de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[Redacted]

[Redacted]

modelo de [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

DE LA REPUBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
Investigación

de [Redacted] de

[Redacted] a

[Redacted]

[Redacted]

[Large Redacted Block]

[Redacted]



Artículo 129. Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.

La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengán las leyes.

Artículo 197. El tribunal goza de la más amplia libertad para hacer el análisis de las pruebas rendidas; para determinar el valor de las mismas, en las frente de las otras, y para fijar el resultado final de dicha valuación contradictoria; a lo ser que la ley fije las reglas para hacer esta valuación, observando, sin embargo, respecto de cada especie de prueba, lo dispuesto en este capítulo.

DERAL DE LA  
Derechos Humanos  
Servicios a la  
Investigación

Artículo 202. Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente declarados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado.



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

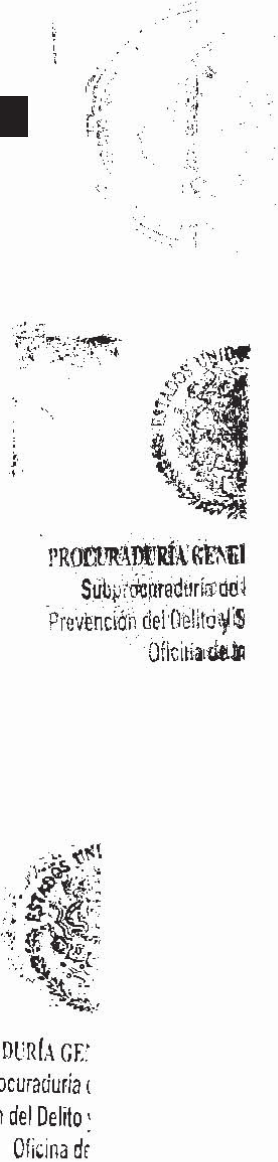
En consecuencia, existen los actos atribuidos a las citadas autoridades.

Sirve de apoyo la jurisprudencia 278 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 917-2000, Tomo VI, Materia Común, página 231, de rubro y texto:

**INFORME JUSTIFICADO AFIRMATIVO.** Si en él confiesa la autoridad responsable que es cierto el acto que se reclama, debe tenerse éste como plenamente probado y entrarse a examinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de ese acto.

**QUINTO. Causas de improcedencia.** El

Director General de Asuntos Jurídicos de la





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

246

FORMA A.55 330

272

9

Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal

La causa de improcedencia invocada por las responsables se encuentra prevista en el artículo 61, fracción XVI, de la Ley de Amparo, que dispone:

**Artículo 61.** El juicio de amparo es improcedente:....

**XVI.** Contra actos consumados de modo irreparable....

MEXICANOS  
REPUBLICA  
de los Estados Unidos Mexicanos,  
Secretaría de Seguridad Pública  
Investigación



ERAI.  
e Dere  
Servic

Investigación <http://dle.rae.es/?id=K4rxA9a>



Sirve de apoyo la tesis de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 738 del Semanario Judicial de la Federación, tomo XXIX, Materia Común, Quinta Época, que dice:

**ACTOS IRREPARABLEMENTE CONSUMADOS.** *Por tales deben entenderse para la procedencia del amparo, aquellos cuyos efectos no es posible legalmente hacer desaparecer,*

<sup>4</sup> Artículo 77. Los efectos de la concesión del amparo serán:  
 I. Cuando el acto reclamado sea de carácter positivo se restituirá al quejoso en el pleno goce del derecho violado, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación; y  
 [...]





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

797  
-334  
FORMA A-55  
278  
0

[REDACTED]

*volviendo las cosas a su estado anterior; y si los actos de las autoridades, aun cuando consumados, producen efectos que continúan manifestándose y que no son sino el resultado de aquéllos y que pueden desaparecer por la concesión del amparo, no hay causa para sobreseer.*

[REDACTED]

[REDACTED] y

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

y [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

AL DE LA RE...  
derechos Humanos,  
servicios a la Comuni...  
estigación

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

una [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Por las razones que contiene es aplicable la tesis del entonces Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIV, Julio de 1994, Materia Común, página 484, que dice:

**CATEO EJECUTADO. AMPARO IMPROCEDENTE.** *Cuando el acto reclamado lo constituye la orden de cateo, misma que según consta en autos ya fue ejecutada sin que se hubiese constituido el depósito de los bienes embargados, es incuestionable que tal acto quedó consumado de un modo irreparable, por lo que se surte la causal de improcedencia prevista en el artículo 73 fracción IX de la Ley de Amparo.*

Con lo anterior se llega a la conclusión de que **es fundada la causal de improcedencia** invocada por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal **-fojas 105 a 107-**, y la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a este Juzgado **-fojas 209 a 214-**, relativo al acto consumado.



PROCURADURÍA GENERAL  
Subprocuraduría de  
Prevención del Delito y Se  
Oficina de Inve.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

248 332  
FORMAA-55



274

11

En otro aspecto, tomando en consideración que las causales de improcedencia deben estudiarse de oficio, en virtud de que son de orden público e interés social, en términos del artículo 62<sup>9</sup>, de la Ley de Amparo, es necesario destacar que, por lo que hace al acto consistente en el aseguramiento del autobús identificado con el número económico 2510, con placas de circulación 227-HY-9 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 61, fracción XII, de la citada ley, que dice:

*Artículo 61. El juicio de amparo es improcedente:...*

*XII. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos e legítimos del quejoso, en los términos establecidos en la fracción I del artículo 5o de la presente Ley, y contra normas generales que requieran de un acto de aplicación posterior al inicio de su vigencia;....*

En relación con ese precepto, el artículo 107, fracción I<sup>10</sup>, de la Constitución Federal, establece:

*Artículo 107. Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos*

<sup>9</sup> Artículo 62. Las causas de improcedencia se analizarán de oficio por el órgano jurisdiccional que conozca del juicio de amparo.

<sup>10</sup> Reformado mediante decreto publicado el seis de junio de dos mil once y en vigor a partir del tres de octubre de ese año, acorde a lo dispuesto en su artículo primero transitorio, que dispone:

"Primero. El presente Decreto entrará en vigor a los 120 días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
EXICANOS  
REPUBLICA  
MEXICANA  
SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comuni  
cación



[REDACTED]

que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes:

I. El juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de **parte agraviada, teniendo tal carácter quien aduce ser titular de un derecho** o de un interés legítimo individual o colectivo, siempre que alegue que el acto reclamado viola los derechos reconocidos por esta Constitución y con ello se afecte su esfera jurídica, ya sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico.

**Tratándose de actos o resoluciones provenientes de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, el quejoso deberá aducir ser titular de un derecho subjetivo que se afecte de manera personal y directa;**....

Por su parte, el artículo 5º de la Ley de Amparo, dice:

**Artículo 5o.** Son partes en el juicio de amparo:

I. El quejoso, teniendo tal carácter quien aduce ser titular de un derecho subjetivo o de un interés legítimo individual o colectivo, siempre que alegue que la norma, acto u omisión reclamados violan los derechos previstos en el artículo 1o de la presente Ley y con ello se produzca una afectación real y actual a su esfera jurídica, ya sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico.....

Tratándose de actos o resoluciones provenientes de tribunales judiciales, administrativos, agrarios o del trabajo, el quejoso deberá aducir ser titular de un derecho subjetivo que se afecte de manera personal y directa,....

De los numerales transcritos se advierte que cuando los actos emanen de procedimientos





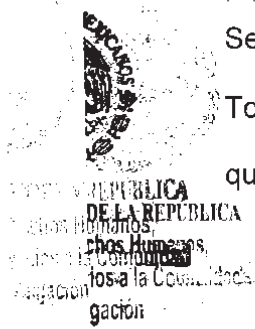
jurisdiccionales, la parte quejosa debe demostrar su interés jurídico, el cual se actualiza cuando se satisfacen los siguientes requisitos:

- a) La titularidad de un derecho.
- b) Que ese derecho sea desconocido o transgredido por un acto de autoridad.

El primer elemento existe cuando una norma (constitucional, legal o contractual), confiere un derecho a un gobernado y le otorga legitimación para hacerlo valer frente a las autoridades.

El segundo requisito se refiere a la afectación que sufre ese derecho, es decir, al menoscabo o perjuicio que resiente el patrimonio (en sentido amplio) del particular con el acto de autoridad.

Cobra aplicación la jurisprudencia 168/2007 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, del mes de Enero de 2008, página 225, que dice:



**INTERÉS JURÍDICO EN EL AMPARO. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS** El artículo 4o. de la Ley de Amparo contempla, para la procedencia del juicio de garantías, que el acto reclamado cause un perjuicio; a la persona física o moral que se estime afectada, lo que ocurre cuando ese acto



[REDACTED]

lesiona sus intereses jurídicos, en su persona o en su patrimonio, y que de manera concomitante es lo que provoca la génesis de la acción constitucional. Así, como la tutela del derecho sólo comprende a bienes jurídicos reales y objetivos, las afectaciones deben igualmente ser susceptibles de apreciarse en forma objetiva para que puedan constituir un perjuicio, teniendo en cuenta que el interés jurídico debe acreditarse en forma fehaciente y no inferirse con base en presunciones; de modo que la naturaleza intrínseca de ese acto o ley reclamados es la que determina el perjuicio o afectación en la esfera normativa del particular, sin que pueda hablarse entonces de agravio cuando los daños o perjuicios que una persona puede sufrir, no afectan real y efectivamente sus bienes jurídicamente amparados.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], habida cuenta que el artículo 14, segundo párrafo, de la Constitución Federal establece:

**Artículo 14...**

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los



PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN  
Subprocuraduría de Derechos Humanos  
Oficina de Delito y Servicio  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN  
Subprocuraduría de Derechos Humanos  
Oficina de Delito y Servicio  
Oficina de Investigación



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

250 334  
FORMAA-55

276

13



*tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho....*

Dicho precepto protege, entre otros derechos constitucionales, la posesión, la cual debe tener sustento en alguna figura jurídica prevista en la ley (compraventa, donación, permuta, arrendamiento, comodato, usufructo), es decir, aquella que tenga como base el derecho común.

Lo anterior implica la necesidad de que la quejosa acredite la existencia de un título que constituya la causa generadora de la posesión, de manera que se tenga una base objetiva, que fundada y razonablemente produzca convicción de que tiene derecho a la tenencia del bien, ya que su simple detentación no es objeto de protección constitucional.

Cobra aplicación la jurisprudencia 1/2002, Noventa Época, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, Febrero de 2002, Materia Civil, página 5, de rubro y

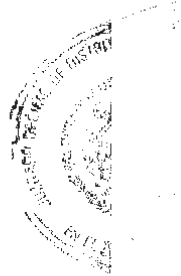


textos  
humanos,  
comunidad  
ción

**POSESIÓN. PARA QUE SEA OBJETO DE PROTECCIÓN EN EL JUICIO DE**



**AMPARO INDIRECTO, CUANDO EL QUEJOSO SE OSTENTA COMO PERSONA EXTRAÑA AL JUICIO DEL ORDEN CIVIL, DEBE ACREDITAR SU DERECHO A POSEER CON UN TÍTULO SUSTENTADO EN ALGUNA FIGURA JURÍDICA O PRECEPTO DE LAS LEGISLACIONES SECUNDARIAS RELATIVAS.** En virtud de que de los antecedentes y reformas al artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no se desprende la existencia de datos o elementos que puedan servir para determinar que tipo de posesión es la que debe protegerse mediante el juicio de amparo, esto es, si se trata de aquella que se funda en un título sustentado en una figura jurídica prevista en la ley que genere el derecho a poseer o si es la simple tenencia material de las cosas, independientemente de que se tenga o no derecho de posesión sobre éstas, es indudable que se debe recurrir al estudio e interpretación de las disposiciones legales que han regulado y regulan esa institución, y de las que colateralmente se relacionan con ellas, así como atender de manera especial a los graves problemas y consecuencias que en la práctica presenta el no exigir título alguno, por lo que la posesión protegida por la citada disposición constitucional no es otra que la definida por el derecho común. Sin embargo, aun cuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 del Código Civil para el Distrito Federal (similar al de todas las legislaciones civiles locales del país), es poseedor de una cosa el que ejerce sobre ella un poder de hecho, debe entenderse que tal poder no constituye un hecho con consecuencias jurídicas, sino más bien la manifestación del derecho que se tiene para poseer un bien determinado, que debe tener origen en alguna de las figuras contempladas en las legislaciones relativas; por tanto, para que la posesión sea objeto de protección a través del juicio de amparo indirecto, cuando el quejoso se ostenta como persona extraña al juicio civil, es necesaria la existencia de un título que se



PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN  
 Subprocuraduría de Prevención del Delito  
 Oficinas  
 PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN  
 Subprocuraduría de Prevención del Delito y Seguridad Ciudadana  
 Oficina de Investigación



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

251 335  
FORMA A-55  
10 257

14

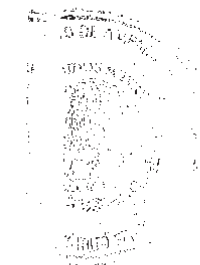


sustente en alguna figura jurídica o precepto legal que genere el derecho a poseer, de manera que el promovente tenga una base objetiva, que fundada y razonablemente produzca la convicción de que tiene derecho a poseer el bien de que se trate, entendiéndose por título la causa generadora de esa posesión. No obstante lo anterior, las decisiones del órgano de control de constitucionalidad sobre la eficacia del título, tienen efectos exclusivos en el juicio de garantías, sin decidir sobre el derecho sustantivo, esto es, respecto del derecho a la posesión del bien relativo, ya que estas cuestiones deberán ser dilucidadas ante la potestad común.

Estimar lo contrario, daría lugar a que cualquier persona pueda usurpar la propiedad o posesión de otro, lo que originaría que el juicio de amparo protegiera hechos ilícitos, incluso aquél que se haya realizado mediante la comisión de un delito (robo, por ejemplo), provocando con ello que en la vía constitucional se desconociera el derecho que tiene otro gobernado sobre el bien.

Dichas afirmaciones se sustentan en la ejecutoria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la cual resolvió la contradicción de tesis 17/91, que dio origen a la jurisprudencia transcrita, en la que sostuvo:

...se estima correcta la tesis del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, sólo en cuanto en ella se sostiene que para proteger la posesión a través del juicio de amparo es necesaria la



ERAU DE LA REPUBLICA  
e Derechos Humanos  
Servicios a la Comunidad  
Investigación



DE LOS  
Derechos Humanos  
Servicios a la Comunidad  
Investigación



existencia de un título, pero incorrecta en cuanto se estima que tal título debe ser en concepto de propietario. Por otra parte, no le asiste razón al Primer Tribunal Colegiado de la misma materia del Tercer Circuito, al sostener en su tesis que no es necesario título alguno y que basta la tenencia material de la cosa con el ánimo de conducirse como propietario o como poseedor, en atención a lo siguiente.

En efecto, resulta inadmisibles la postura que este último tribunal sostiene, en primer término, porque abre la puerta que conduce a un camino cuyo extremo puede ser una situación verdaderamente caótica, ya que cualquiera estaría legitimado y protegido para invadir o arrebatar la propiedad o la posesión de otro, aun con la plena conciencia de que no le asistiera derecho alguno sobre ella, con lo cual se estaría institucionalizando un status quo, propio, seguramente, de los tiempos primitivos.

Por el contrario, resulta razonable que siendo la Constitución Federal la estructura jurídica fundamental de un régimen de derecho como el nuestro, cuando el Constituyente incluyó la posesión como uno de los derechos protegidos por su artículo 14, lo hizo indudablemente pensando en proteger aquella que deriva de un derecho, esto es, la que se funda en un título sustentado en una figura jurídica prevista por la ley que genere el derecho a poseer. Ello es así, porque sólo interpretando de esa manera dicho precepto constitucional armoniza con el régimen de derecho implantado, además de que, por otra parte, en esa forma se asume una posición congruente con lo que desde los tiempos de don Alfonso "El Sabio" se entendió por posesión....

La postura contraria, como se dijo, equivale a hacer prevalecer el hecho en lugar del derecho y produciría una situación verdaderamente caótica, porque si se acepta que puede producir la



PROCURADURÍA GENERAL DE  
Subprocuraduría de Derechos  
Prevención del Delito y Servicios  
Oficina de Investigación





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

252

FORMA-55

336

10 278

15

[Redacted]

prescripción adquisitiva la posesión que se adquiere sin derecho y no solamente la que derive de un título traslativo de dominio, con ello, podría indebidamente darse la razón a quien entró a ocupar la propiedad o posesión de otro, con la plena conciencia de que no tiene derecho alguno y, de paso, se estaría alentando a las personas que hasta la fecha han respetado las propiedades y posesiones de otros, para que las invadieran, pues sabrían de antemano que aun en esas condiciones podrían convertirse en sus dueños....

Bajo esa perspectiva, este órgano de control

constitucional a [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] esa



GENERAL DE LA REPUBLICA  
de Derechos Humanos  
y Servicios a la Comunidad  
de Investigación



LA REPUBLICA  
Humanas  
la Comunidad  
in

En [Redacted] a de

[Redacted] la

[Redacted] de

[REDACTED]

[REDACTED]

en [REDACTED]

[REDACTED]

de la [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de

referencia.

[REDACTED]

[REDACTED] que

[REDACTED] debe

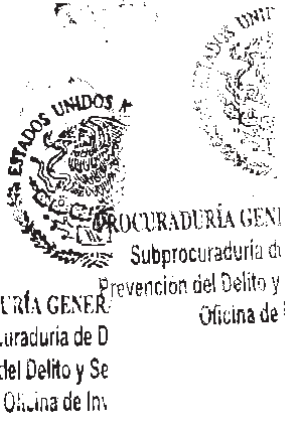
[REDACTED] que

[REDACTED]

título.

Cobra aplicación la tesis 2a. CI/95, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Noviembre de 1995, Materia Común, página 311, de rubro y texto:

**COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE DE UN DOCUMENTO. SI ESTA CONCATENADA CON OTROS ELEMENTOS PROBATORIOS, PUEDE FORMAR CONVICCIÓN.** Si bien una copia fotostática simple carece de valor probatorio pleno, no puede negarse que es un indicio y, como tal, incapaz por sí solo de producir certeza; sin embargo, como todo indicio, cuando la fotostática se encuentra administrada con otros elementos probatorios, su correlación lógica y enlace natural con la verdad que se





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

253 337

FORMA-A-55

279

6

[Redacted]

busca, puede formar convicción en el juzgador.

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

bien [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Igual [Redacted]

consistente en la copia de la tarjeta de identificación,

[Redacted]

de [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]



PODER JUDICIAL DE LA REPUBLICA  
Derechos Humanos  
Servicios a la Comunidad  
Investigación



L. DE INVESTIGACIÓN  
Derechos Humanos  
Servicios a la Comunidad  
Investigación

0040



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] y

[REDACTED]

En [REDACTED]

[REDACTED] en

[REDACTED]

[REDACTED] se

[REDACTED] p

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] y

[REDACTED]

[REDACTED]

ya que [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]:



PROCURADURÍA GEN  
Subprocuraduría de  
Prevención del Delito;  
Oficina de



PROCURADURÍA GENE  
Subprocuraduría de  
Prevención del Delito y S  
Oficina de In



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

254 338  
FORMA 55  
280

[Redacted]

7

a) [Redacted]

[Redacted] de  
[Redacted]  
[Redacted]  
[Redacted]  
[Redacted]  
[Redacted]  
[Redacted]  
[Redacted]  
[Redacted]

b) [Redacted]

[Redacted]  
[Redacted]  
[Redacted]  
[Redacted] y  
[Redacted]  
[Redacted]  
[Redacted]  
[Redacted]

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA  
de Derechos Humanos,  
y Servicios a la Comunidad  
e Investigación



[Redacted]

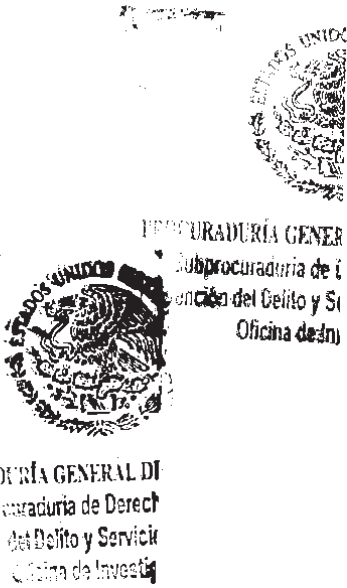
SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA  
de Derechos Humanos,  
y Servicios a la Comunidad  
e Investigación

[Redacted]  
[Redacted]  
[Redacted]



Con lo anterior de ninguna manera se desconoce el contenido de la jurisprudencia 61/2007, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, Julio de 2007, Materia Civil, página 175, que dice:

**TARJETA DE CIRCULACIÓN VEHICULAR. NO ES UN DOCUMENTO IDÓNEO, POR SÍ MISMO, PARA ACREDITAR EL INTERÉS JURÍDICO DE QUIEN PROMUEVE EL JUICIO DE AMPARO EN CALIDAD DE PROPIETARIO DEL VEHÍCULO AUTOMOTRIZ A QUE SE REFIERE.** Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversas tesis que el interés jurídico en el juicio de amparo debe acreditarse fehacientemente y no inferirse con base en presunciones. El interés jurídico está directamente vinculado con el derecho que se dice vulnerado por el acto de autoridad, por lo cual, cuando se acude al juicio de amparo reclamando el acto consistente en el embargo trabado sobre un vehículo automotriz por afectar el derecho de propiedad del quejoso, debe demostrarse que el quejoso es titular de tal derecho a fin de demostrar el interés jurídico en el juicio de amparo. Ahora bien, la tarjeta de circulación vehicular sólo permite la identificación del vehículo automotriz referido en ella, es decir, su alcance probatorio se limita a comprobar que el vehículo que describe cuenta con el permiso de circulación respectivo; de ahí que dicha tarjeta, por sí misma, no sea un documento idóneo para acreditar propiedad del vehículo, pues sólo establece una presunción respecto de ese derecho, como se ha dicho, el interés jurídico debe





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

555 834  
FORMA-A-55  
255 281

[REDACTED]

18

circulación, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a

[REDACTED]

[REDACTED]

en [REDACTED]

[REDACTED] se

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

trece, [REDACTED]

[REDACTED] a

[REDACTED]

[REDACTED] en

[REDACTED] la

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] es

DE LA REPUBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
Investigación



DE LA REPUBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
Investigación

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] por [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

En [REDACTED]

[REDACTED] los

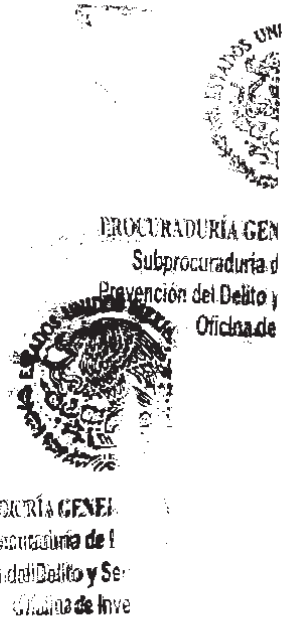
cuales [REDACTED]

[REDACTED] no se

[REDACTED]

Es aplicable la jurisprudencia 58/2010 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXI, Mayo de 2010, página 830, que dice:

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.** De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

256 340

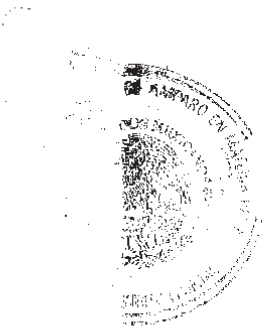
FORMA A-55

282

19



generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.



**SEXTO. Estudio de la constitucionalidad del**

**acto reclamado consistente en** [REDACTED]

[REDACTED]  
del vehículo marca [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

LA REPUBLICA  
de los Derechos Humanos,  
relativos a la Comunidad  
Internacional

[REDACTED]  
En [REDACTED]  
[REDACTED] de  
[REDACTED] que [REDACTED]

LA REPUBLICA  
de los Derechos Humanos,  
relativos a la Comunidad  
Internacional

[REDACTED] en [REDACTED]  
[REDACTED] no

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación 2

[REDACTED]

[REDACTED]

que [REDACTED]

previstos en el artículo 79, de la Ley de Amparo.

[REDACTED]



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA DEFENSA  
PROCURADURÍA DE LOS DELITOS Y SERVICIOS  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

257 344  
FORMA A-55  
283

20

[Redacted]  
Federación y su Gaceta, Tomo XII, agosto de 2000,  
página 38, de rubro y texto.

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. PARA QUE SE ESTUDIEN, BASTA CON EXPRESAR CLARAMENTE EN LA DEMANDA DE GARANTÍAS LA CAUSA DE PEDIR.** El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que debe abandonarse la tesis jurisprudencial que lleva por rubro "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. REQUISITOS LÓGICOS Y JURÍDICOS QUE DEBEN REUNIR." en la que, se exigía que el concepto de violación, para ser tal, debía presentarse como un verdadero silogismo, siendo la premisa mayor el precepto constitucional violado, la premisa menor los actos autoritarios reclamados y la conclusión la contraposición entre aquéllas, demostrando así, jurídicamente, la inconstitucionalidad de los actos reclamados. Las razones de la separación de ese criterio radican en que, por una parte, los artículos 116 y 166 de la Ley de Amparo no exigen como requisito esencial e imprescindible, que la expresión de los conceptos de violación se haga con formalidades tan rígidas y solemnes como las que establecía la aludida jurisprudencia y, por otra, que como la demanda de amparo no debe examinarse por sus partes aisladas, sino considerarse en su conjunto, es razonable que deban tenerse como conceptos de violación todos los razonamientos que, con tal contenido, aparezcan en la demanda, aunque no estén en el capítulo relativo y aunque no guarden un apego estricto a la forma lógica del silogismo, sino que será suficiente que en alguna parte del escrito se exprese con claridad la causa de pedir, señalándose cuál es la lesión o agravio que el quejoso estima le causa el acto, resolución o ley impugnada y los motivos que originaron ese agravio, para que el Juez de amparo deba estudiarlo.

DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos  
Relativos a la Libertad  
de Expresión  
DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos  
Relativos a la Libertad  
de Expresión

[Redacted]





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
 SECRETARÍA GENERAL DE INVESTIGACIÓN FORENSE  
 PROCURADURÍA DE DEFENSA DEL DELITO Y SEVERIDAD PENAL  
 Oficina de Trámite



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

258  
392  
FORMA-55  
284  
21



determinar si el acto combatido es contrario a la Constitución Federal, corresponde a este órgano judicial mediante el estudio del acto y las normas aplicables al caso concreto.

Cobra aplicación la jurisprudencia 108/2002, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 3, Materia Común, página 1326, de rubro y texto:



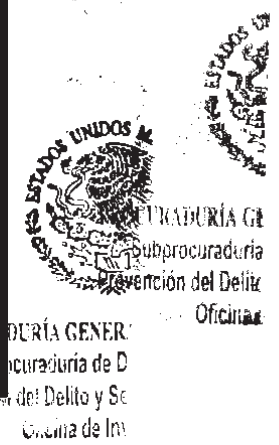
**AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE SE SUSTENTAN EN PREMISAS FALSAS.** Los agravios cuya construcción parte de premisas falsas son inoperantes, ya que a ningún fin práctico conduciría su análisis y calificación, pues al partir de una suposición que no resultó verdadera, su conclusión resulta ineficaz para obtener la revocación de la sentencia recurrida.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA  
TRIBUNAL DE AMPARO EN MATERIA FEDERAL  
DE LA P...  
rechos f...  
ricios e l...  
stigaci...



*Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho....*





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

259 343  
FORMA A-55  
285

22



Materia Constitucional-Común, Novena Época,  
página 133, que dice:

**FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.** La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

En relación con lo anterior, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante jurisprudencia 40/96, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IV, Julio de 1996, Materia Común, página 5, sostuvo que el derecho de audiencia previa es aplicable a los actos privativos, no a los de molestia; dicho criterio dice:



REPUBLICA  
MEXICANA  
DE LA FEDERACION  
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FEDERAL EN MATERIA DE LA FEDERACION

**ACTOS PRIVATIVOS Y ACTOS DE MOLESTIA. ORIGEN Y EFECTOS DE LA DISTINCION.**

El artículo 14 constitucional establece, en su segundo párrafo, que nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho; en tanto, el artículo 16 de ese mismo Ordenamiento Supremo determina, en su primer párrafo, que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Por consiguiente, la Constitución Federal distingue y regula de manera diferente los actos privativos respecto de los actos de molestia, pues a los primeros, que son aquellos que producen como efecto la disminución, menoscabo o supresión definitiva de un derecho del gobernado, los autoriza solamente a través del cumplimiento de determinados requisitos precisados en el artículo 14, como son, la existencia de un juicio seguido ante un tribunal previamente establecido, que cumpla con las formalidades esenciales del procedimiento y en el que se apliquen las leyes expedidas con anterioridad al hecho juzgado. En cambio, a los actos de molestia que, pese a constituir afectación a la esfera jurídica del gobernado, no producen los mismos efectos que los actos privativos, pues sólo restringen de manera provisional o preventiva un derecho con el objeto de proteger determinados bienes jurídicos, los autoriza, según lo dispuesto por el artículo 16, siempre y cuando preceda mandamiento escrito girado por una autoridad con competencia legal para ello, en donde ésta funde y motive la causa legal del procedimiento. Ahora bien, para dilucidar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de un acto de autoridad impugnado como privativo, es necesario precisar si verdaderamente lo es y, por ende, requiere



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

260 344  
FORMA-A-55

886  
23

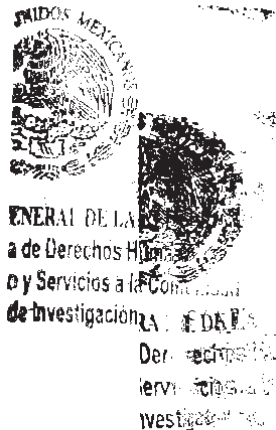


del cumplimiento de las formalidades establecidas por el primero de aquellos numerales, o si es un acto de molestia y por ello es suficiente el cumplimiento de los requisitos que el segundo de ellos exige. Para efectuar esa distinción debe advertirse la finalidad que con el acto se persigue, esto es, si la privación de un bien material o inmaterial es la finalidad connatural perseguida por el acto de autoridad, o bien, si por su propia índole tiende sólo a una



**ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PRODUCTO DEL DELITO POR EL MINISTERIO PÚBLICO. EL ARTICULO 40 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL, Y LOS ARTICULOS 123 Y 187 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE LO ESTABLECEN, NO VIOLAN EL ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL.**

Los artículos mencionados que facultan al Ministerio Público a dictar medidas para asegurar bienes del indiciado, no infringen la garantía de audiencia prevista en el artículo 14



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y SERVICIOS AL CIUDADANO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN

Der. ecón.  
serv. cios.  
vestig.

constitucional. Aunque estas medidas se dictan sin audiencia previa de la parte a la que pudieran perjudicar, no implican privación definitiva de derechos, puesto que son medidas provisionales que constituyen únicamente actos de simple molestia y para decretarse, no requieren cumplir los requisitos que para los actos de privación de derechos establece el artículo 14 constitucional.

Criterio que reiteró la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante tesis 1a. XXXIX/2000, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, Diciembre de 2000, Materia Constitucional-Penal, página 249, que dice:

**INSTRUMENTOS, OBJETOS O PRODUCTOS DEL DELITO, ASEGURAMIENTO DE. EL ARTÍCULO 181 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE LO PREVÉ, REFORMADO POR DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE ENERO DE 1994, NO TRANSGREDE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.** El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció en la tesis P./J. 40/96, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IV, julio de 1996, página 5, de rubro: "ACTOS PRIVATIVOS Y ACTOS DE MOLESTIA. ORIGEN Y EFECTOS DE LA DISTINCIÓN.", que la garantía de audiencia previa consagrada en el segundo párrafo del artículo 14 de la Carta Magna, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos, aquellos que producen como efecto la disminución, menoscabo o supresión definitiva de un derecho del gobernado, esto es, aquellos que constituyen un fin en sí mismos, con





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

261 345  
FORMA A-55



existencia independiente y cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios. En congruencia con tal criterio, debe decirse que el hecho de que el artículo 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, al prever el aseguramiento practicado por el Ministerio Público de los instrumentos del delito, de las cosas que sean objeto o producto de él y de aquellos en que existan huellas del mismo, sólo contemple la obligación de dar al afectado la posibilidad de ser oído en su defensa con posterioridad a dicho aseguramiento, no transgrede la garantía constitucional de referencia. Ello es así, porque si bien es cierto que el citado aseguramiento produce la indisponibilidad del bien asegurado mientras se resuelve en definitiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del Código Penal Federal, también lo es que la afectación que se realiza a través de tal aseguramiento no implica una privación definitiva de la propiedad, de la posesión o de la disponibilidad de los bienes asegurados, ya que su efecto consiste en ponerlos a disposición de las autoridades investigadoras o de las judiciales para garantizar, por un lado, la comprobación del cuerpo del delito o la probable responsabilidad del inculpaado y, por otro, la eventual reparación del daño o el cumplimiento de la pena de decomiso que en su caso se dicte; de ahí que, por su naturaleza, se trate de una medida provisional o cautelar respecto de la cual no rige la garantía de audiencia.

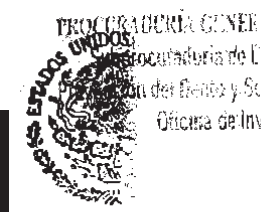
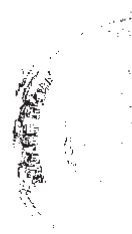
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA  
SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
SECRETARÍA DE SALUD  
SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y FERIA  
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL  
SECRETARÍA DE HERRAMIENTAS Y SERVICIOS A LA CONSTRUCCIÓN  
SECRETARÍA DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS  
SECRETARÍA DE LA FORTALEZA DE LOS DERECHOS HUMANOS  
SECRETARÍA DE LA FORTALEZA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
SECRETARÍA DE LA FORTALEZA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
SECRETARÍA DE LA FORTALEZA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD







*Artículo 10. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento....*



PROCURADURÍA GENERAL  
 Procuraduría de  
 Justicia del Delito y Se  
 Oficina de Inv



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

262 246  
FORMA A-55  
288  
25

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

AL DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos  
Servicios a la Comunidad  
Investigación

AL DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos  
Servicios a la Comunidad  
Investigación

<sup>11</sup> Relativa a los Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

El artículo 181, del Código Federal de Procedimientos Penales, establece:

*Artículo 181. Los instrumentos, objetos o productos del delito, así como los bienes en que existan huellas o pudieran tener relación con éste, serán asegurados a fin de que no se alteren, destruyan o desaparezcan. El Ministerio Público, las policías y los peritos, durante la investigación y en cualquier etapa del proceso penal, deberán seguir las reglas referidas en los artículos 123 Bis a 123 Quintus. La administración de los bienes asegurados se realizará de conformidad con la ley de la materia...*

[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL  
Subprocuraduría de  
Prevención del Delito y  
Oficina de



PROCURADURÍA GENERAL  
Subprocuraduría de  
Prevención del Delito y  
Oficina de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

263  
347  
FORMA A-56  
289  
26



ERA DE LA REPUBLICA  
e Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
Investigación.

DE PLACER  
hos Ama  
ios a: C  
gación.

<sup>12</sup> <http://dle.rae.es/#?id=LoJdDcs>

<sup>13</sup> <http://dle.rae.es/#?id=QmweHtN>

<sup>14</sup> <http://dle.rae.es/#?id=UH9P99t>

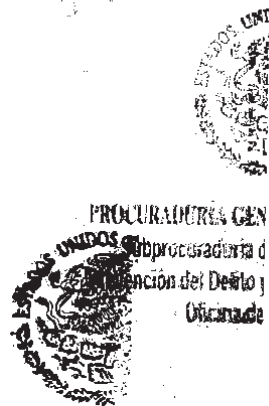


factible que la autoridad investigadora acredite el



**Artículo 40.** Los instrumentos del delito, así como las cosas que sean objeto o producto de él, se decomisarán si son de uso prohibido. Si son de uso lícito, se decomisarán cuando el delito sea intencional. Si pertenecen a un tercero, sólo se decomisarán cuando el tercero que los tenga en su poder o los haya adquirido bajo cualquier título, esté en alguno de los supuestos a los que se refiere el Artículo 400 de este Código, independientemente de la naturaleza jurídica de dicho tercero propietario o poseedor y de la relación que aquel tenga con el delincuente, en su caso. Las autoridades competentes procederán al inmediato aseguramiento de los bienes que podrían ser materia del decomiso, durante la averiguación o en el proceso. Se actuará en los términos previstos por este párrafo cualquiera que sea la naturaleza de los instrumentos, objetos o productos del delito.

Si los instrumentos o cosas decomisados son sustancias nocivas o peligrosas, se destruirán a juicio de la autoridad que esté conociendo, en los términos previstos por el Código de Procedimientos Penales, pero aquella, cuando lo estime conveniente, podrá determinar su conservación para fines de docencia o investigación. Respecto de los instrumentos del delito, o cosas que sean objeto o producto de él, la autoridad competente determinará su destino, según su utilidad, para beneficio de la procuración e impartición de Justicia, o su inutilización si



PROCURADURÍA GEN  
Suprocuraduría d  
Prevención del Delito  
Oficina d



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

264 398  
FORMA A-55  
200  
27



fuere el caso, de conformidad con las disposiciones aplicables.



AL DE LA RE...  
Derechos Hum...  
servicios a la Co...  
investigación



AL DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
servicios a la Comuni...  
investigación

**Artículo 38.** Cuando en las actuaciones esté acreditado el cuerpo del delito de que se trate, el funcionario que conozca del asunto dictará las providencias necesarias, a solicitud del interesado, para asegurar sus derechos o restituirlos en el goce de éstos, siempre que estén legalmente justificados. Si se tratare de cosas, únicamente podrán retenerse, esté o no comprobado el cuerpo del delito, cuando a juicio de quien practique las diligencias, la retención fuere necesaria para la debida integración de la averiguación.



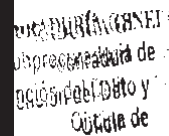
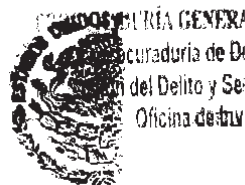
Si la entrega del bien pudiera lesionar derechos de tercero o del inculpaado, la devolución se hará mediante caución bastante para garantizar el pago de los daños y perjuicios. La autoridad que conozca fijará la naturaleza y el monto de la caución, fundando y motivando su determinación, en vista de las circunstancias del caso.

**Artículo 182-N.** La devolución de bienes asegurados procede en los casos siguientes:

I. En la averiguación previa, cuando el Ministerio Público resuelva en no ejercicio de la acción penal, la reserva, o se levante el aseguramiento, de conformidad con las disposiciones aplicables, y...

**Artículo 182-N.** Cuando proceda la devolución de bienes asegurados, éstos quedarán a disposición de quien acredite tener derecho a ellos. La autoridad judicial o el Ministerio Público notificará su resolución al interesado o al representante legal dentro de los treinta días siguientes, para que en el plazo de tres meses a partir de la notificación se presente a recogerlos, bajo el apercibimiento que de no hacerlo los bienes causarían abandono a favor del Gobierno Federal.

Cuando se haya hecho constar el aseguramiento de los bienes en los registros públicos, la autoridad judicial o el Ministerio Público ordenará su cancelación.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

265

FORMA-66

249



tiene por objeto que los vestigios no se alteren

...El decomiso es una pena y no una medida de seguridad, dado que lo que las distingue es su fundamento, pues en la primera lo es la culpabilidad del delincuente y en la medida de seguridad lo será la peligrosidad del mismo, de ahí que el decomiso sea una pena y no una medida de seguridad, puesto que no tiene como fundamento la peligrosidad del sujeto activo del delito, sino la culpabilidad de éste en su perpetración, razón por la cual el instrumento, objeto o producto del delito de uso lícito sólo se decomisará, si el delito fuere intencional, esto es, si la culpabilidad es dolosa. Cabe señalar que en el decomiso de bienes de uso prohibido, el fundamento si bien no lo es la culpabilidad del delincuente, tampoco lo es la peligrosidad de éste sino la ilicitud del uso, propiedad o posesión del objeto, y es por ello que se ordena el decomiso, sin que la citada ilicitud atienda siempre a la peligrosidad del bien, sino en muchas ocasiones a que su simple uso o tenencia se encuentra prohibido, como el caso de la posesión de flora o fauna en peligro de extinción.

En esta tesitura, se advierte que la naturaleza jurídica del decomiso, es la de ser una pena accesoria y que, como tal, se impone en virtud de la comisión de un delito,

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
 Poder Judicial de la Federación  
 Tribunal Colegiado de Circuito  
 Sala IV  
 Al Denunciar los Derechos Humanos  
 de la Comunidad  
 Investigación  
 AL DENUNCIAR LOS  
 derechos humanos  
 servicios de la Comi  
 investigación





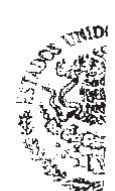
es decir, su fundamento lo es la culpabilidad del delincuente, dado que solamente si el inculpado es penalmente responsable de la conducta antisocial o del delito de encubrimiento, será posible imponer dicha sanción, como lo determina el propio texto del artículo 40 del Código Penal Federal. Por ende siempre será impuesto por parte de la autoridad judicial.

Ahora, establecida la naturaleza del **decomiso, debe decirse que éste consiste en la pérdida de los instrumentos, objetos o productos del delito; su razón de ser radica en los fines de la penalidad, es decir, retribuir al delincuente, evitar la reincidencia y ejemplarizar a la colectividad para que sus miembros se abstengan de violar la norma.**

Así es, **si el instrumento, objeto o producto del delito es lícito, esto es, fue empleado para cometer la conducta o se obtuvo como consecuencia del antisocial, sería carente de lógica sancionar aquélla pero no privar de los bienes que fueron obtenidos mediante el ilícito o que se usaron para realizarlo, puesto que ello sería tanto como instigar al delito o, si el bien instrumento, objeto o producto del delito es de uso lícito, además del carácter retributivo y ejemplarizador de la sanción en comento, su imposición atiende a que el bienes de uso o tenencia prohibida por razones de seguridad, salud o interés públicos.**

Siendo así, el efecto del decomiso es privar definitivamente de los bienes objeto de la sanción, que siempre serán los instrumentos, objetos o productos del delito....

El aseguramiento de bienes es una medida provisional o precautoria, ya que no constituye un fin en sí mismo, sino que tiene como finalidad proteger los bienes materia de la medida, para garantizar la comprobación del cuerpo del delito y/o la probable responsabilidad del inculpado, garantizar las eventuales penas consistentes



PROCURADURÍA GENERAL  
Subprocuraduría de  
Investigación del Delito y  
Oficina de la



PROCURADURÍA GENERAL  
Subprocuraduría de  
Investigación del Delito y  
Oficina de la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

266 350  
FORMA-A-55



en la reparación del daño o el decomiso. Y por tanto como medida provisional podrá ser decretada por el Ministerio Público y/o la autoridad judicial...

Las razones de esa Sala Constitucional dio origen a la jurisprudencia 31/2009, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, Junio de 2009, Materia Penal, página 5, de rubro y texto:

**ASEGURAMIENTO DE BIENES PERTENECIENTES O EN POSESIÓN DE UN TERCERO AJENO A LA CAUSA PENAL. PARA DECRETARLO NO ES NECESARIO QUE ÉSTE SEA RESPONSABLE POR EL DELITO DE ENCUBRIMIENTO O QUE SE ENCUENTRE SUJETO A PROCESO.**

El aseguramiento de bienes previsto en el artículo 181 del Código Federal de Procedimientos Penales es una medida precautoria que sólo afecta provisionalmente los bienes sobre los que recae, ya que no constituye un fin en sí mismo sino que pretende proteger los bienes materia de la medida para garantizar un futuro y posible decomiso o la eventual reparación del daño, así como asegurar la comprobación del cuerpo del delito y/o la probable responsabilidad del inculpado, protegiendo la subsistencia de los posibles medios de prueba; de ahí que no prejuzga ni tiene relación con la responsabilidad penal del poseedor o propietario del bien respectivo. Lo anterior distingue dicha medida del decomiso, que es una pena, cuya afectación sobre el bien es definitiva y se impone en razón de la responsabilidad penal del sentenciado, sea por el delito de la causa penal o por el diverso de encubrimiento. En congruencia con lo anterior y en virtud de que, por un lado, el referido artículo 181 sólo requiere que los bienes asegurados sean instrumentos, objetos o productos del delito, o que contengan huellas o puedan tener

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ  
SECRETARÍA DE INVESTIGACIONES



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ  
SECRETARÍA DE INVESTIGACIONES

[Redacted]

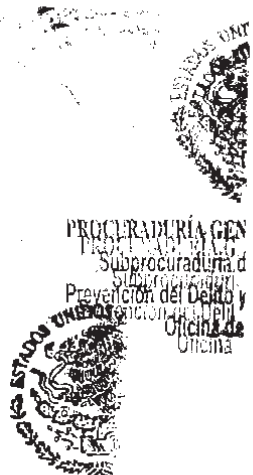
relación con éste, sin exigir que el poseedor o propietario se encuentre en alguna situación específica y, por el otro, que el artículo 40 del Código Penal Federal no establece algún requisito al respecto, se concluye que para decretar el aseguramiento de bienes pertenecientes o en posesión de un tercero ajeno a la causa penal, no es necesario que éste sea responsable del delito de encubrimiento o que se encuentre sujeto a proceso, sino que basta con atender a los extremos previstos en el indicado artículo 181.

De lo anterior, se advierte que el Ministerio

Público [Redacted]

[Redacted] sin

[Redacted]



PROCURADURÍA GENERAL  
Subprocuraduría de  
Prevención del Delito y  
Oficina de [Redacted]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

267-35A  
FORMA-55

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

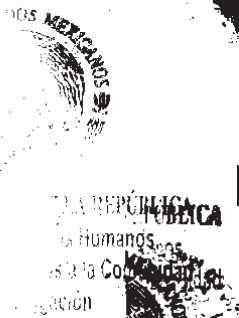
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

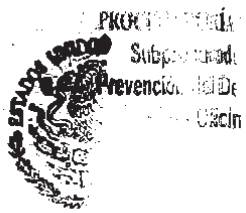
[REDACTED]

[REDACTED]



AL DE LA REP  
erechos Humanos  
vicios a la Co  
estigación

[REDACTED]



PROCURADURÍA  
Subprocuraduría  
Prevención del Delito  
Oficina



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

268 352  
FORMA-55

[Redacted]

294  
31

[Redacted]

de [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y SERVICIOS AL CIUDADANO  
COMISIÓN FEDERAL DE LOS DERECHOS Y SERVICIOS AL CIUDADANO  
DE INVESTIGACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y SERVICIOS AL CIUDADANO  
COMISIÓN FEDERAL DE LOS DERECHOS Y SERVICIOS AL CIUDADANO  
DE INVESTIGACIÓN

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación 2

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] de

las [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] los

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Lo [Redacted]

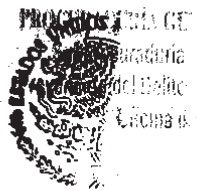
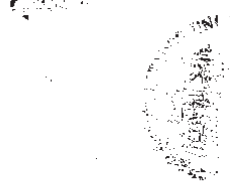
[Redacted] la [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]



PROCURADURÍA GENERAL  
Subprocuraduría  
Prevención del Delito  
Oficio



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

269 353  
FORMA-A-55

295  
32

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] -artículo 40 del Código Penal Federal, y 8, 182-N y 182-Ñ, del Código Federal de Procedimientos Penales-

Por tanto, [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] -foja 187--

En efecto, [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

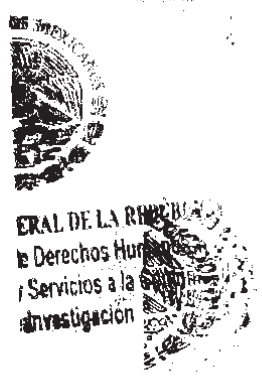
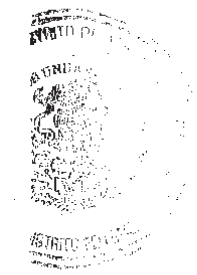
En ese tenor, [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]



L DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SERVICIOS A LA INVESTIGACIÓN

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación 2



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] lo d [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] la [REDACTED] que [REDACTED]

a [REDACTED] el

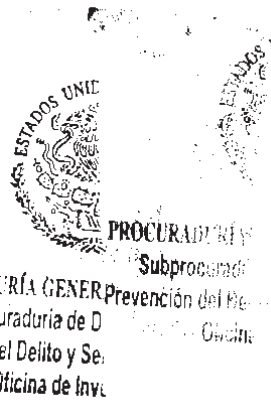
carácter de [REDACTED] del

[REDACTED] que permanezca

[REDACTED]

proceso penal.

[REDACTED]





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

270  
FORMA A-55  
296  
33

[Redacted]

[Redacted]

a) [Redacted]

[Redacted]

b) [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

c) [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

SÉPTIMO. [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]



GENERAL DE LA REPUBLICA  
de Derechos Humanos y Servicios a la Comunidad  
de Investigación



GENERAL DE LA REPUBLICA  
de Derechos Humanos y Servicios a la Comunidad  
de Investigación

[Redacted]

[Redacted]

y [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] del

[Redacted] y, a

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

a) [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

de [Redacted]

la [Redacted]

[Redacted]

b) [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]



PROCURADURÍA GEN  
Subprocuraduría  
Subprocuraduría de Prevención del Delito  
Prevención del Delito  
Oficina de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

271 355  
FORMA-56  
10 297  
34

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

c) [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] doce, [REDACTED]

[REDACTED] de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Quinto.

SEGUNDO. [REDACTED]

[REDACTED] del

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] en

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

PGR/SEIDO/UEIDMS/01/2015,



GENERAL DE LA REPUBLICA  
de Derechos Humanos y Servicios a la Comunidad  
de Investigación



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
de Derechos Humanos y Servicios a la Comunidad  
de Investigación

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

TERCERO.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

mente.

[REDACTED]

[REDACTED]

ante el

[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL  
de la Procuraduría General del Delito y  
Oficina de In

[REDACTED]

de la procuraduría que ante cada en PROCURADURÍA GENERAL  
de la Procuraduría General del Delito y S:  
Oficina de In

[REDACTED]



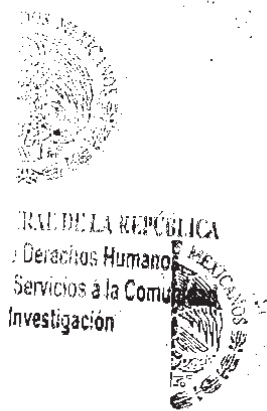
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

272 ~~356~~  
FORMA (L-1)  
~~35~~

CIUDAD DE MÉXICO, A [REDACTED] DE [REDACTED]  
[REDACTED] EL SECRETARIO DEL JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CERTIFICA: QUE ESTAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE TREINTA Y CUATRO FOJAS ÚTILES, SON FIEL Y EXACTA  
R [REDACTED]  
G [REDACTED]  
P [REDACTED]  
APODERADO LEGAL DE AUTOTRANSPORTES ESTRE [REDACTED] DE C.V., Y TERMIN [REDACTED] RAL VICENTE GUERR [REDACTED] E CERTIFICAN PARA [REDACTED] HAYA LUGAR. DOY F [REDACTED]



GO.



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos  
Servicios a la Comunidad  
Investigación

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación 2

CONSTANCIA DE DILIGENCIA EN CEFERESO NÚMERO [REDACTED]

México, Distrito Federal, siendo las 12:00 (doce) horas del 10 (diez) de Febrero de 2016 (dos mil dieciséis) el suscrito licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad; quien actúa en términos del artículo 16 párrafo primero y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, acompañado de testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado.

HACE CONSTAR

Que siendo la hora y la fecha que al rubro se indica, partiendo del principio que la facultad de investigación y prosecución de los delitos es propia de la institución del Ministerio Público por lo tanto le es permitido allegarse de los medios de investigación que considere necesarios, esta Representación social de la Federación, a efecto de obtener diversos datos respecto hechos a los cuales se contrae el expediente de mérito que se apertura con la finalidad de investigar dicha noticia criminal, por lo que acto seguido el personal ministerial actuante constituido formalmente en las instalaciones que ocupa la Oficina de Investigación con domicilio en Av. Paseo de la Reforma N° 211-213, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, el que suscribe se comunicó vía telefónica a las 12:00 (doce horas) del día 9 de febrero del presente año desde una de las extensiones telefónicas que ocupa esta Institución al número telefónico 51284100 Ext. [REDACTED] en compañía de mis dos testigos de asistencia y en altavoz, se llamo al Área de elaboración de Accesos del Organismo Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, a fin de informarme del trámite respecto del oficio número SDHPDSC/001/44/2016 en el que se solicitó acceso al "Centro Federal de Readaptación Social [REDACTED]"; por lo que atendió la llamada la licenciada [REDACTED] sin conocer sus apellidos, y manifestó en dicha llamada telefónica que el trámite para el ingreso se encontraba completo, y que en los próximos minutos sería enviado al CEFERESO en mención, que en lo que este personal actuante llegaba a las instalaciones del CEFERESO ya estaría el oficio de acceso; por lo cual el que suscribe llevo a las instalaciones que ocupa el CEFERESO número [REDACTED] a las 17:30 horas, ingresando al primer filtro en donde manifesté que realizaría una diligencia ministerial con un interno y que los datos de este y el acceso se encontraban ya en el

274 358

sistema, toda vez que el Órgano Administrativo ya había autorizado el acceso; por lo que oficiales de la entrada al CEFERESO me dijeron que les diera mi credencial institucional y que aguardara en la sala de espera a que ubicaran dicho acceso, para que se me permitiera el ingreso; motivo por el cual pasaron treinta minutos y sin obtener respuesta, pregunte recepción donde me estaban atendiendo, que si ya estaba el acceso, a lo que me contestaron que lo estaban buscando pero que no lo encontraban y que posiblemente el Órgano Administrativo no había mandado nada, pero que lo seguía checando el área de ingresos y el área Jurídica, por lo que a las [REDACTED] me informaron que siguiera esperando que aún no informaban nada respecto de mi acceso; y el que suscribe continúe en sala de espera hasta las 19:00 horas, siendo que pedí a las oficiales que me atendían que por favor le hicieran saber al área jurídica que el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, me había comentado que el acceso ya se había elaborado y que yo solo me presentara en el CEFERESO para el acceso, que cualquier problemática se comunicaran a dicho Órgano, por lo que al pasar unos cinco minutos después de la hora mencionada, me avisaron dichas oficiales que ya se había comunicado con el jurídico de dicho CEFERESO y que manifestaron que el último paquete de autorizaciones que había enviado el órgano por correo había sido a las [REDACTED] horas y que no venía allí mi autorización e ingreso, que mejor lo checara directamente con el órgano mencionado, motivo por el cual [REDACTED] las [REDACTED] horas de las instalaciones del CEFERESO; al día siguiente es decir el día en que se actúa, nuevamente en las oficinas que ocupa esta Representación Social de la Federación, el que suscribe se comunicó al número telefónico 51284100 Ext. [REDACTED] contestando la llamada nuevamente a la llamada [REDACTED] del Área de [REDACTED] y al manifestarle lo acontecido el día [REDACTED] del mes y año en curso, me dijo que me transferiría la llamada a la Ext. [REDACTED] que es el área de control de Gestión, por lo que al comentar lo que se comentó en líneas que anteceden, me manifestaron que el oficio de autorización al CEFERESO se había enviado y que se había acusado el mismo por el C. [REDACTED] Subdirector de área, agradeciendo dicha información se terminó la llamada. Haciendo constar lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. - - - - -

- - - conforme lo que dispone y señalan los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, 16, 17, 18, 22, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I, inciso A), subinciso b), V y IX, 63 fracción I y XII y 81 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 Inciso A) fracción II, inciso H) fracción VII y Acuerdo A/066/2013





emitido por el C. Procurador de la Republica y Publicado en el diario Oficial el 21 de junio de 2013; lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. -----

--- Siendo todo lo que se tiene que hacer constar en la presente, firmando los que en ella intervinieron y dan fe. -----

-----DAMOS FE-----

[Redacted signature area]

LIC.	[Redacted]	DE ASISTEN	[Redacted]
LIC.	[Redacted]	LIC.	[Redacted]

MEXICANOS

11

J. DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad

Oficina de Investigación

RECEPCIÓN DE OFICIO

- - -En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 12:15 doce horas con quince minutos, del día 10 diez de febrero de 2016 dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [redacted], agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal: - - -

HACE CONSTAR

- - -TENGASE por recibido el turno con número de folio 00861 de fecha 29 (veintinueve) de enero de 2016, mediante el cual remiten el oficio número GIEI/127/PGR/2015, de fecha 21 (veintiuno) de diciembre de 2015 dos mil quince, suscrito por [redacted] y [redacted] y [redacted] del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), mediante el cual solicitan que se pueda agendar entre las fechas del 8 y 20 de febrero de 2016, las reuniones con las empresas telefónicas: [redacted]

que ver con números telefónicos y solicitudes del Grupo Interdisciplinario Expertos Independientes que obran en el expediente con el objeto de evitar duplicidad de actuaciones que retrasen lo que se informa oportunamente, con la finalidad de generar certeza jurídica en las diligencias ordenadas por la Representación Social de la Federación, así también para fundar y motivar correctamente los actos de autoridad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se acordara lo conducente en el momento procesal oportuno. - - -

- - - Por lo anterior, se procede a dar fe de haberse a la vista escrito con número GIEI/127/PGR/2015, de fecha 21 veintiuno de diciembre de 2015 dos mil quince, constante de 1 (una) foja útil, ello para que sea agregado al expediente en que se actúa y surta sus efectos legales conducentes. - - -

FUNDAMENTO LEGAL

- - - Lo anterior con fundamento en los artículos en los artículos 16, 21, 102 apartado "A", 104 fracción I, y 109 fracción I, II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 50 fracción I inciso a) de La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 1º fracción I, 2 fracción II, 3 fracción II, 13, 16, 44, 113, 134, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4, fracción I, apartado A), inciso c), 10 fracción VI, 11 y 22 fracción II, inciso e), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 inciso A), fracción V, 12 fracción X y 62, fracción II, así como el 93, fracción III del Reglamento de la Ley Orgánica antes citada, por lo que es de acordarse y se: - - -

ACUERDA

- - - UNICO. - - - Agréguese el oficio número GIEI/127/PGR/2015, de fecha 21 veintiuno de diciembre de 2015 dos mil quince, al expediente en que se actúa para que surtan los efectos legales a que haya lugar. - - -

CÚMPLASE

- - - Así lo acordó y firmó el suscrito Licenciado [redacted] agente del Ministerio Público de la Federación, de la Oficina de Investigación de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de [redacted], que al final firman y dan fe de todo lo actuado. - - -

Table with columns: AGENTE DEL, RACION, DE DILIGENC, LI



361  
277  
277

Folio: 00861

Fecha Recepción: 22/01/2016

Remitente: [Redacted]

Cargo:

No. Oficio: GIEI/127/PGR/2015

Entidad: DISTRITO FEDERAL

Exp. de CNDH:

Quejoso:

No. A. P. :



**Asunto:**  
ME PERMITO RENDIR A USTED INFORMACION EN RELACION A LA AVERIGUACION PREVIA  
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.(FECHA DE OFICIO 21 DE DICIEMBRE DE 2016)A

**Instrucciones:**  
PARA SU ATENCION CORRESPONDIENTE

 **RECIBIDO**  
29 ENE 2016

**Turnado a:** OFICINA DE INVESTIGACION DE LA SDHPDSC

SDHPDSC,  
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA  
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD"

**Recibe:** \_\_\_\_\_ **Fecha:** \_\_\_\_\_ **Hora:** \_\_\_\_\_

**Anexos:**  
SIN ANEXOS

362  
278

GIEI/127/PGR/2015

México, D.F. a 21 de diciembre de 2015

[Redacted]  
Titular de la Oficina del Caso Iguala  
Procuraduría General de la República  
P R E S E N T E

Por medio de la presente el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) nombrado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y actuando como coadyuvante dentro de la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, solicitamos que se pueda agendar entre las fechas del 8 y 20 de febrero de 2016 las reuniones con las empresas telefónicas:

[Redacted]

Agradecemos su atención a la presente, renovando las muestras de nuestra más alta consideración y estima.

Atentamente,

[Redacted Signature]

[Redacted Signature]

REPUBLICA  
Derechos Humanos  
de la Comunidad  
ción  
DE LA REPUBLICA  
chos Humanos,  
cios a la Comunic  
Agación

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA  
OFICIALIA DE PARTES  
RL  
SUBPRO  
HUMANOS  
S  
S

[Redacted Stamp]

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

ACUERDO DE DILIGENCIAS

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con veinticinco minutos del día diez de febrero del año dos mil dieciséis. -----

--- **VISTO** el estado que guarda la presente indagatoria número **AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**, y considerando que de constancias del expediente se desprende que el cuatro de febrero del año en curso, se recibió informe relacionado con el Folio 104290, de veintisiete de enero de dos mil dieciséis, por el cual la Perito en materia de Psicología licenciada [REDACTED] formula diversos requerimientos para evaluar a [REDACTED] y [REDACTED], y en atención a la programación que propone para ellos, se estima procedente girar oficio al Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, para que los días **20, 21 y 22 de julio de 2016, se permita el acceso de la perito en psicología Licenciada [REDACTED]** al Centro Federal de Readaptación Social [REDACTED] a fin de practicar examen psicológico para casos de posible tortura y/o maltrato al interno [REDACTED], derivado de su detención y se le permita el acceso a la consulta del Expediente Técnico de la persona a evaluar y material que requiere para ello, asimismo, se permita el acceso los días **1, 2 y 3 de junio de 2016, de la perito en psicología**, al Centro mencionado para que se practique examen psicológico para casos de posible tortura y/o maltrato, al interno **ALBERTO [REDACTED]** [REDACTED]; y los días **17, 18 y 19 de febrero de 2016**, al interno [REDACTED].

- **Por lo tanto**, de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 21, 22 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6, 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; 5 de la Declaración Universal de

rechos humanos.  
Oficinas a cargo de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.  
Calle López 12, piso 3 Col. Centro, Del. Cuauhtémoc México, DF 06050  
T. +52 (55) 5346 4241 | 5346 4246 f. (55) 53 46 4382. www.pgr.gob.mx



los Derechos Humanos y 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 11 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; 1, fracción I; 2, fracciones I y II, 168, 180 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4, fracción I, apartado A), incisos a) y b) y fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 1, 3, apartado A) inciso V y 12, fracción II de su Reglamento; y 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, es de acordarse y se, -----

----- **ACUERDA** -----

--- **PRIMERO.** Requierase al Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, para que autorice el acceso al Cefereso Número 4 en los términos del presente acuerdo.-----

--- **SEGUNDO.** Dese respuesta a la Perito en Psicología [REDACTED].-----

----- **CUMPLASE** -----

--- ASÍ LO ACORDO Y FIRMA EL MAESTRO [REDACTED] AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ACTÚA CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y D-----

----- **DAMOS FE.** -----

LIC. E [REDACTED]

LIC. [REDACTED]

Subprocuraduría de Derechos Humanos y Servicios a la Comunidad y Oficina de Investigación

Subprocuraduría de Derechos Humanos y Servicios a la Comunidad y Oficina de Investigación  
Calle López 12, piso 3 Col. Centro, Del. Cuauhtémoc México, DF 06050  
Tel. (55) 5346 4241 | 5346 4246 f. (55) 53 46 4382. www.pgr.gob.mx



**Asunto:** Se solicita acceso a Centro Federal.  
Ciudad de México, a 10 de febrero de 2016.

LIC. [REDACTED]  
**COMISIONADO DEL ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE PREVENCIÓN  
Y READAPTACIÓN SOCIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD  
DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.**

Av. Melchor Ocampo No. 171, Deleg. Miguel Alemán,  
Colonia Tlaxpana, Ciudad de México, C.P. 061370

Distinguido licenciado:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 21, 22 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6, 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 11 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; 1, fracción I; 2, fracciones I y II, 168, 180 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4, fracción I, apartado A), incisos a) y b) y fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 1, 3, apartado A) inciso V y 12, fracción II de su Reglamento, solicito su valiosa colaboración para que tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que los días **1, 2 y 3 de junio de 2016, permita el acceso de la perito en psicología Licenciada [REDACTED]** al Centro Federal de Readaptación Social Número 4 "Noroeste", ubicado en Tepic, Nayarit, a fin de practicar examen psicológico para casos de posible tortura y/o maltrato, al interno [REDACTED], derivado de su detención y se le permita el acceso a la consulta del Expediente Técnico de la persona a evaluar.

Asimismo autorice al personal peticional el acceso del siguiente material:

- Formatos de entrevista  
Batería de pruebas psicológicas consistente en: cuestionarios, tarjetas, hojas de respuesta.  
Servicios de Estenografía, 3 hojas blancas, 3 lápices, 3 bolígrafos, 2 gomas, 1 folder de plástico transparente, 1 sacapuntas,  
Investigación  
- Cronómetro  
- Lápiz  
- Reloj de mano

DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos (55) 5346 4241 | 5346 4246 T. (55) 53 46 4382 www.pgr.gob.mx  
Servicios a la Comunidad  
Investigación

282 366



Por lo anterior, le agradezco que a la brevedad se comunicó la respuesta a la autorización que se requiere, para estar en posibilidad de realizar trámites de viáticos, a esta oficina ubicada en Paseo de la Reforma No. 211-213 piso 15, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, teléfono 53460000 ext. [redacted], correo electrónico [redacted].

Sin otro particular, en espera de su atención, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO** [redacted] **CIÓN.**

Mtr [redacted]  
Agente del Ministerio Público de la Federación



C.c.p. C  
Present  
C.c.p. L  
27 de es



Calle López 12, piso 3 Col. Centro, Del. Cuauhtémoc México, DF 06050  
t. +52 (55) 5346 4241 | 5346 4246 f. (55) 53 46 4382, www.pgr.gob.mx  
E LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
Investigación





**Asunto:** Se solicita acceso a Centro Federal.

Ciudad de México a 10 de febrero de 2016.

LIC. [REDACTED]  
**COMISIONADO DEL ORGANISMO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE PREVENCIÓN  
Y READAPTACIÓN SOCIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD  
DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.**

Ay. Melchor Ocampo No. 171, Delég. Miguel Hidalgo,  
colonia Tlaxpana, Ciudad de México, C.P. 11370

Distinguido Licenciado:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 21, 22 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6, 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 11 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, fracción I, fracciones I y II, 168, 180 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4, fracción I, apartado A), incisos a) y b) y fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3, apartado A,) inciso V y 12 fracción II de su Reglamento, me permito solicitar su valiosa colaboración para que tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda a fin de que los días **20, 21 y 22 de julio de 2016 se permita el acceso de la perito en psicología Licenciada [REDACTED]**, al Centro Federal de Readaptación Social [REDACTED] ubicado en [REDACTED], a fin de practicar examen psicológico para casos de posible tortura y/o maltrato al interno [REDACTED] derivado de su detención y se le permita el acceso a la consulta del Expediente Técnico de las personas a evaluar.

Asimismo, autorice al personal pericial el acceso del siguiente material:

- Formatos de entrevista
- Bateria de pruebas psicológicas consistente en: cuestionarios, tarjetas, hojas de respuesta.
- Papelería como hojas blancas, 3 lápices, 3 bolígrafos, 2 gomas, 1 folder de plástico transparente, 1 sacapuntas
- 1 cronómetro
- Lap top
- Reloj de mano.

EL LA REPUBLICA  
Calle López 12, piso 3 Col. Centro, Del. Cuauhtémoc México, DF 06050  
Tels: (55) 5346 4241 | 5346 4246 | (55) 53 46 4382, www.pgr.gob.mx  
os a la Com  
yación

204 368



[Redacted]

Por lo anterior, he de agradecer que a la brevedad se comunique la respuesta a la autorización que se requiere, para estar en posibilidad de realizar trámites de viáticos, a esta oficina ubicada en Paseo de la Reforma No. 211-213 piso 15, colonia Cuauhtemoc, Delegación Cuauhtemoc, C.P. 06500, teléfono 53460000 ext. [Redacted] y [Redacted] correo electrónico [Redacted].

Sin otro particular, en espera de su atención, se reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGACIÓN.

Agente de Investigación

Mt

C.c.p. Q.F.  
Presente.  
C.c.p. Lic.  
27 de ene

[Redacted]



Calle López 12, piso 3 Col. Centro, Del. Cuauhtémoc México, DF 06050  
t. +52 (55) 5346 4241 | 5346 4246 f. (55) 53 46 4382, www.pgr.gob.mx

DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos  
Servicios a la Comunidad  
Investigación



**Asunto:** Se contesta oficio.

Ciudad de México a 10 de febrero de 2016.

LIC. [REDACTED]  
**PERITO EN PSICOLOGIA ADSCRITA AL DEPARTAMENTO DE  
PSICOLOGÍA DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES.  
PRESENTE.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 21, 22 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6, 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 11 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; 1 fracción I; 2 fracciones I y II, 168, 180 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4, fracción I, apartado A), incisos a) y b) y fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3, apartado A), inciso V y 12 fracción II de su Reglamento; Acuerdo A/085/15 de la Procuraduría General de la República, me permito comunicar a usted que respecto de su oficio Folio 104290 y 37799 de 27 de enero de 2016, se han acordado favorablemente las fechas propuestas para practica dictamen Psicológico para la práctica del Dictamen Médico Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura u Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes a [REDACTED] ALIAS [REDACTED], a [REDACTED] ALIAS [REDACTED], así como a [REDACTED] para lo cual se solicitó el acceso al Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, al Centro Federal de Readaptación Social Número [REDACTED] en los términos

Calle López 12, piso 3 Col. Centro, Del. Cuauhtémoc México, DF 06050  
T. (55) 5346 4241 | 5346 4246 F. (55) 53 46 4382 www.pgr.gob.mx

LA REPÚBLICA  
s Humanos  
a la Comunidad  
ción

286 370



requeridos por Usted, una vez que se reciba la autorización de ingreso, ésta le será comunicada.

Sin otro particular, en espera de su atención, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE  
SU [REDACTED] ON.

Agencia [REDACTED] ión

C.c.p. Q.F. [REDACTED] Alegría, Directora General de Coordinación de Servicios Periciales. Para su conocimiento.  
Presenta:

DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
Investigación

Opéz 12, piso 3 Col. Centro, Del. Cuauhtémoc México, DF 06050  
(55) 5346 4241 | 5346 4246 T. (55) 53 46 4382. www.pgr.gob.mx

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad,  
Investigación



**Asunto:** Se solicita acceso a Centro Federal.

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2016.

LIC. [REDACTED]  
**COMISIONADO DEL ORGANISMO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE PREVENCIÓN  
Y READAPTACIÓN SOCIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD  
DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.**

Av. Melchor Ocampo No. 171, Deleg. Miguel Alemán,  
Colonia Tlaxpana, Ciudad de México, C.P. 06370

Distinguido licenciado:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 21, 22 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6, 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 11 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; 1, fracción I; 2, fracciones I y II, 168, 180 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4, fracción I, apartado A), incisos a) y b) y fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 1, 3, apartado A) inciso V y 12, fracción II de su Reglamento, solicito su valiosa colaboración para que tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que los días **17, 18, y 19 de febrero de 2016, permita el acceso de la perito en psicología Licenciada [REDACTED]**, al Centro Federal de Readaptación Social Número [REDACTED] a fin de practicar examen psicológico para casos de posible tortura y/o maltrato, al interno [REDACTED] A, durante de su detención y se le permita el acceso a la consulta del Expediente Técnico de la persona a evaluar.

Asimismo, autorice al personal pericial el acceso del siguiente material:

- Formatos de entrevista
- Batería de pruebas psicológicas consistente en: cuestionarios, tarjetas, hojas de respuesta
- Papelería como hojas blancas, 3 lápices, 3 bolígrafos, 2 gomas, 1 folder de plástico transparente, 1 sacapuntas
- 1 cronómetro
- Lap top
- Reloj de mano

Calle López 12, piso 3 Col. Centro, Del. Cuauhtémoc México, DF 06650  
T. +52 (55) 5346 4241 | 5346 4246 F. (55) 53 46 4382. www.pgr.gob.mx

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación 2

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1

208  
372



Así también solicito que se permita el acceso de los agentes del Ministerio Público de la Federación, [redacted], del licenciado [redacted] y [redacted], para el día 17 diecisiete de febrero de 2016 con el fin de recabar su aceptación para la aplicación del Dictamen Médico Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura u Otros Tratos o Penas Crueles o Degradantes, para lo cual solicito se permita el acceso de lo siguiente:

- Una Lap Top,
- Impresora
- Hojas blancas
- Dos plumas

Por lo anterior, he de agradecer que a la brevedad se comunique la respuesta a la autorización que se requiere, para estar en posibilidad de realizar trámites de viáticos, a esta oficina ubicada en Paseo de la Reforma No. 211-213 piso 15, colonia Cuauhtemoc, Delegación Cuauhtemoc, C.P. 06500, teléfono 53460000 ext. [redacted] y [redacted] correo electrónico [redacted]

Sin otro particular, en espera de su atención, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRA [redacted] CIÓN.

Agente de [redacted] Federación



C.c.p. Q [redacted] General de Coordinación de Servicios Periciales. Para su conocimiento.  
Presente [redacted]  
C.c.p. LI [redacted] logía Forense. En atención a su oficio con folio 104290 y 37799 de fecha  
27 de en [redacted]

ESTADO DE LA REPÚBLICA  
Calle López Talpa, piso 3 Col. Centro, Del. Cuauhtémoc México, DF 06050  
Derechos Humanos 5346 4246 | 5346 4246 f. (55) 53 46 4382. www.pgr.gob.mx  
Servicios a la Comunidad  
Investigación

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación 2

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

378  
289

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

**ACUERDO MINISTERIAL DE RECEPCIÓN DE DICTAMEN EN LA ESPECIALIDAD  
DE AUDIO Y VIDEO.**

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 12:30 doce horas con treinta minutos, del día 10 diez de febrero de 2016 dos mil dieciséis, el suscrito Maestro [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; hace constar que se:-----

--- **TIENE** por recibido el dictamen de la Especialidad de Audio y Video, con número de folio 2694, de fecha 4 cuatro de febrero de 2016 dos mil dieciséis, signado por la C. [REDACTED] Perito en Audio y Video adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, el cual presenta las siguientes. "CONCLUSIONES: 6.1 Se realizó la videograbación de la necropsia y toma de muestras de los restos óseos localizados en el interior de una bolsa blanca para cadáver con la leyenda "12/ENERO/2016 AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015 SITIO [REDACTED] MUNICIPIO DE COCULA ESTADO DE GUERRERO FOSA 1 OSAMENTA 1 Coordenadas [REDACTED], el día 15 de enero de 2016 en las instalaciones del CEMEFO de la Coordinación General de Servicios Periciales PGR, ubicada en [REDACTED]

[REDACTED] México, D.F. Dicha grabación se encuentra contenida en el disco formato DVD con número de identificación ccH304011252E07".

Así como copia del oficio con número de folio: 2694, de fecha 15 quince de enero de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Licenciado [REDACTED] Director de Identificación Forense, por medio del cual notifica que han sido propuestos como peritos en la materia de Audio y Video, los CC. [REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED] quienes darán cumplimiento en tiempo y forma a nuestra solicitud.

--- Documentales constantes de cuatro fojas útiles, tamaño carta, impresas en su anverso, respecto del dictamen de referencia. Asimismo, se tienen a la vista, un disco compacto embalado en una bolsa de plástico transparente sellada, contenido en un porta disco de plástico rígido, impreso en su anverso con los datos de la Procuraduría General de la República, escudo nacional, con la leyenda: "FOLIO 2694 A.P.PGR/SDHPDSC/OI/001/2015 DOCUMENTACIÓN EN VIDEO DE LA NECROPSIA Y TOMA DE MUESTRAS LLEVADAS A CABO AL CADÁVER IDENTIFICADO COMO FOSA 1 OSAMENTA 1, SITIO "[REDACTED] MUNICIPIO DE COCULA, GUERRERO, EL DÍA 15 DE ENERO DEL 2016 ZMT". Y AL REVERSO DE LA bolsa de

Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, colonia Cuauhtémoc,  
Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06500, Tel.53.46.55.61





**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

371  
290

**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

plástico transparente sellada, se aprecia la siguiente leyenda: "FOLIO: "A.P. PGR/SDHPDSC/OI/001/2015 FOLIO 2694 MAESTRO: [REDACTED], elementos de los cuales se procedió a dar FE en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que con fundamento en lo señalado por los artículos 1°, 14, 16, 20 apartado "A" fracción V, 21, y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1° fracción I, 2° fracción II, 15, 16, 19, 26, 206, 208 y 269 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4° fracción I apartado A) incisos b), f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, se ordena, se agregue a las presentes actuaciones, para que surta todos los efectos legales a que haya lugar.

**CUMPLASE**

Así lo acordó y firma, el suscrito Maestro [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal de lo actuado.

**DAMOS FE**

**TESTIGOS DE ASISTENCIA**

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
de Derechos Humanos,  
y Servicios a la Comunidad  
de Investigación

Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, colonia Cuauhtémoc,  
Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal. C.P. 06500. Tel.53.46.55.61

de  
a la Comunidad  
ción



791. 278

Número: FOLIO 2694 DICTAMEN  
 Fecha: 09/02/2016 Fecha del turno: 09/02/2016  
 Fecha del término: Fecha de devolución:  
 Turnado a: LIC. [REDACTED]  
 Status: SEGUIMIENTO  
 Quién remite: LIC. [REDACTED]

*Recibido*  
*09/02/2016*  
*[Signature]*

Asunto: SE EMITE DICTAMEN EN MATERIA DE AUDIO Y VIDEO, SE AGREGA UN DISCO EN FORMATO DVD-R.

Observaciones: SE ANEXA UN DVD-R.

**PGR**  
 MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN

**AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**  
 Coordinación General de Servicios Penales  
 Dependencia: PGR/SDHPDSC/OI

FOLIO: 2694  
 A.P.: PGR/SDHPDSC/OI/003/2016

**ASUNTO: DICTAMEN EN MATERIA DE AUDIO Y VIDEO  
 CON UN DISCO FORMATO DVD-R  
 (FISA LOSAMENTA)**

México, D. F., a 05 de Febrero del 2016.

**RECIBIDO**  
 09 FEB 2016  
 [Stamp]

**MAESTRO:**  
 [REDACTED]

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
 ADSCRITO A LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA  
 SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
 PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
 P R E S E N T E.

La que suscribe, perito oficial en materia de Audio y Video, propuesta por esta Dirección General de  
 Laboratorios Criminalísticos de la Coordinación General de Servicios Penales para intervenir en la  
 Verificación Perito citada al rubro, con fundamento en los artículos 220, 221, 225, 234 y 235 del  
 Código Federal de Procedimientos Penales y los artículos 22 fracción I inciso d) y 26 de la Ley Orgánica  
 de esta Institución, me permito rendir el siguiente:

**1. ANTECEDENTES**

1.1. Mediante oficio SDHPDSC/OI/0102/2016 de fecha 14 de enero del 2016 y recibido el día  
 15 de enero del 2016, en el que a la letra dice: "con relación al similar  
 SDHPDSC/OI/0100/2016, de 13 de enero de 2016, por medio del cual se solicitó la  
 intervención de peritos en materias de Antropología, Odontología, Medicina, Criminalística,  
 Genética Humana y Medicina (...). De manera complementaria se le solicita atentamente  
 tenga a bien designar perito en materia de:  
 - VIDEO."

1.2. Mediante oficio SDHPDSC/OI/104/2016 de fecha 14 de enero del 2016, y recibido el día  
 15 de enero del 2016, en el que a la letra dice: "en alcance a al similar  
 SDHPDSC/OI/106/2016 de fecha 13 de enero de 2016 suscrita por el maestro  
 [REDACTED] por el solicitó a Usted su valioso apoyo en vía de  
 colaboración, a efecto de que girara su apreciables instrucciones a quien correspondiera, para  
 que sean designados elementos de personal pericial de las materias siguientes: (...) 7. **Audio**  
 y Video."

Rev.: 1 Ref:JT-AV-01 FD-AV-07



martes, 09 de febrero de 2016

Página 1 de 1

EL MAESTRO  
 del demandado  
 a la Comunidad  
 e Investigación

292 376

FOLIO: 2694  
A.P.: PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

**ASUNTO: DICTAMEN EN MATERIA DE AUDIO Y VIDEO  
CON UN DISCO FORMATO DVD-R  
(FOSA 1 OSAMENTA 1)**

México, D. F. a 05 de Febrero del 2016.

MAESTRO:

[REDACTED]  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
ADSCRITO A LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA  
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
P R E S E N T E.

**RECIBIDO**  
09 FEB 2016  
11:26 AM  
SDHPDSC  
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA  
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD"

La que suscribe, perito oficial en materia de Audio y Video, propuesta por esta Dirección General de Laboratorios Criminalísticos de la Coordinación General de Servicios Periciales para intervenir en la Averiguación Previa citada al rubro, con fundamento en los artículos 220, 221, 225, 234 y 235 del Código Federal de Procedimientos Penales y los artículos 22 fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de esta Institución, me permito rendir el siguiente:

**1. ANTECEDENTES**

1.1. Mediante oficio SDHPDSC/OI/0102/2016 de fecha 14 de enero del 2016 y recibido el día 15 de enero del 2016, en el que a la letra dice: "...con relación al similar SDHPDSC/OI/0100/2016, de 13 de enero de 2015, por medio del cual se solicitó la intervención de peritos en materias de Antropología, Odontología, Medicina, Criminalística, Genética Humana y Medicina (...). De manera complementaria se le solicita atentamente tenga a bien designar perito en materia de:

• VIDEO...  
GENERAL D...  
de Derechos...  
y Servicios...  
Investigación

Mediante oficio SDHPDSC/OI/104/2016 de fecha 14 de enero del 2016, y recibido el día 15 de enero del 2016, en el que a la letra dice: "...en alcance a al similar SDHPDSC/OI/100/2016 de fecha 13 trece de enero de 2016 suscrito por el maestro [REDACTED] por el solicitó a Usted su valioso apoyo en vía de colaboración, a efecto de que girara su apreciables instrucciones a quien correspondiera, para que sean designados elementos de personal pericial de las materias siguientes: (...) 7. Audio y Video."

Rev.: LA REPÚBLICA Ref.: IT-AV-01 FO-AV-07

**2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

- 2.1. "...a efecto de que realicen el análisis y procesamiento de los restos humanos de referencia (...) Análisis que deberá realizarse en las instalaciones que ocupa la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales..."
- 2.2. "Personal que se solicitó efectúe un análisis de restos humanos correspondientes a dos personas, siendo señalado el día 18 de enero de 2016, **en alcance a dicho oficio**, se señalan las **10:00 horas del día Viernes 15 quince de enero de 2016**, para que tenga verificativo dicha diligencia de necropsia de ambos restos, en el cual participará personal del Equipo Argentino de Antropología Forense".

**3. ELEMENTOS DE ESTUDIO**

- 3.1. Restos óseos identificados como FOSA 1 OSAMENTA 1

**4. METODOLOGÍA APLICADA**

- 4.1. Se procedió a documentar en video los restos óseos puestos a la vista, realizando tomas generales, medianas y grandes acercamientos desde distintos ángulos, posteriormente en el Laboratorio se reprodujo el material videograbado a fin de llevar a cabo un copiado fiel DVD-R utilizando un quemador de DVD marca SONY, modelo DVD RECORDER RDR HX-750 y un monitor profesional marca SONY, modelo LMD-2450W.

**CONSIDERACIONES TÉCNICO CIENTÍFICAS**

**CONCEPTOS**

- 3.1.1. Video: Registro de imágenes fijas que al ser reproducidas crean la sensación de movimiento.
- 3.1.2. Transferir: Palabra de origen inglés que se refiere a transferir, es decir, pasar o llevar algo desde un lugar a otro. En la materia de audio y video se refiere a la transferencia de datos de archivos contenidos en un dispositivo de almacenamiento o registro a otro tipo de dispositivo, por ejemplo: transferir la información de un disco a una memoria USB, o bien de un cassette a un CD o DVD.



DE LA REPÚBLICA  
Restos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
Investigación

348  
294

**5.2. EQUIPO UTILIZADO**

5.2.1. Videocámara digital CANON modelo XA 25

**6. CONCLUSIONES**

6.1. Se realizó la videograbación de la necropsia y toma de muestras de los restos óseos localizados en el interior de una bolsa blanca para cadáver con la leyenda "12/ENERO/2016 AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015 SITIO "CANAL GRANDE" MUNICIPIO DE COCULA ESTADO DE GUERRERO **FOSA 1 OSAMENTA 1** Coordenadas: [REDACTED] el día 15 de enero del 2016 en las instalaciones del CEMEFO de la Coordinación [REDACTED]

Dicha grabación se encuentra contenida en el disco formato DVD con número de identificación cch304011252507.

ATENTAMENTE

LIC [REDACTED]

Un Disco formato DVD.



TERAL DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
Investigación

GCV/3FR/112/M...  
Archivo.

Rev.:1

3  
Ref.:IT-AV-01

FO-AV-07

DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad

295 374

PGR  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
**ACUSE**

PROCURADURÍA  
GENERAL DE  
LA REPÚBLICA

**AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos  
Especialidad de Audio y Video

2016 ENE 18 AM 10: 57

NÚMERO DE FOLIO: 2694  
A.P. PGR/SDHPDSC/OI/001/2015  
ASUNTO: PROPUESTA DE PERITOS

COORDINACIÓN GENERAL  
DE SERVICIOS  
PERICIALES

Ciudad de México, D.F., a 15 de enero de 2016.

MAESTRO,

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
P R E S E N T E.

Por instrucciones superiores, con fundamento en lo establecido por los artículos 10, fracciones IV y VI, 22 Fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009, con relación a los numerales 3 incisos G) fracción I y H) fracción XLI, 12 fracción II, 40 fracciones I, III, IX, X, XI, XII y XIII, así como 88 fracciones I, II, IV y V del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2012, en atención a sus oficios **SDHPDSC/OI/0102/2016 y SDHPDSC/OI/0104/2016** de fecha **14 de enero de 2016** y que fueran recibidos en esta Coordinación General el día **14 de enero de 2016**, en el cual solicita se propongan peritos en la materia de Audio y Video, al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Me doy por enterado del contenido de su oficio, informándole que han sido propuestos como peritos en la materia de Audio y Video, **los C.C. [REDACTED] y [REDACTED]** quienes darán cumplimiento en tiempo y forma a su atenta solicitud.

Sin más por el momento, le reitero las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"  
EL DIRECTOR DE IDENTIFICACIÓN FORENSE



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Subprocuraduría de Derechos Humanos,  
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad  
Oficina de Investigación

LIC. [REDACTED]

C.C.P. Q.F. [REDACTED] COORDINADORA GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES.- PARA SU SUPERIOR  
CONOCIMIENTO.- PRESENTE.  
C.C.P.- PERITOS OFICIALES.- PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.- PRESENTE.  
C.C.P.- ARCHIVO [REDACTED]

GCV/JFR/ [REDACTED]

Rev.: 2 [REDACTED] Def-IT-AV-01 [REDACTED] EQ-AV-03 [REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Subprocuraduría de Derechos Humanos,  
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad  
Oficina de Investigación

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Subprocuraduría de Derechos Humanos,  
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad  
OFICINA DE INVESTIGACION

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2016

OFICIO: SDHPDSC/OI/0102/2016

ASUNTO: SOLICITUD DE PERITO EN VIDEO.

México, D. F., a 14 de enero de 2016.

*Edo*  
*04*

**Q.F.I. SARA MONICA MEDINA ALEGRÍA.**  
DIRECTORA GENERAL DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES  
DE ESTA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
**Presente.**

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la indagatoria al rubro citada, y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de conformidad con el artículo 7 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; 1 fracción I, 2 fracción II, 113, 132, 168, 180 y 206, 208 y 209 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 7 fracción II y VII, 10, 11, 12, 18, 19 y 20 de la Ley General de Víctimas; así como 1, 4, apartado A), incisos a) y b) y apartado D) fracción IV, 9, 10 fracción X, 16, y 22 fracción II, inciso a), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y con relación al similar SDHPDSC/OI/0100/2016, de 13 de enero de 2015, por medio del cual se solicitó la intervención de peritos en materias de Antropología, Odontología, Medicina, Criminalística, Genética Humana y Mediciana a efecto de que realicen el análisis y procesamiento de los restos humanos de referencia. De manera complementaria se le solicita atentamente tenga a bien designar perito en materia de:

- VIDEO

Análisis que deberá realizarse en las instalaciones que ocupa la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales, previa coordinación con esta Representación Social de la Federación.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración más atenta y distinguida.

**ATENTAMENTE.**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".**

EL C. AGENTE  
ADSCRITO A LA OFICINA  
DE DERECHOS  
HUMANOS, PR  
RAL DE LA REPÚBL  
Derechos Humanos  
Servicios a la Comu

DE DERECHOS  
AD  
RAL DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad del

Av. Paseo de la Reforma N° 211-213, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.  
Tel.: (52) 52 46 19 03 www.pgr.gob.mx



AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2016

ASUNTO: ALCANCE A SOLICITUD DE PERITOS  
URGENTE

Fecha: 14 de enero de 2016

Q.F.I. [Redacted]  
DIRECTORA GENERAL DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS  
DE ESTA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Presente.

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la indagatoria al rubro citada, y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de conformidad con el artículo 7 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; 1 fracción I, 2 fracción II, 113, 132, 168, 180 y 206, 208 y 209 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 7 fracción II y VII, 10, 11, 12, 13, 19 y 20 de la Ley General de Víctimas; así como 1, 4, apartado A), incisos a) y b) y apartado C) fracción IV, 9, 10 fracción X, 16, y 22 fracción II, inciso a), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en alcance a al similar SDHPDSC/OI/100/2016 de fecha 13 de enero de 2016 suscrito por el maestro [Redacted] por el solicitó a Usted su valioso apoyo en vía de colaboración, a efecto de que girara sus apreciables instrucciones a quien correspondiera, para que sean designados elementos de personal pericial de las materias siguientes:

1. Antropología
2. Odontología Forense.
3. Medicina.
4. Criminalística
5. Genética forense.
6. Fotografía Forense
7. Audio y video.

Personal que se solicitó efectúe un análisis de restos humanos correspondientes a dos personas, siendo señalado el día 18 de enero de 2016, en alcance a dicho oficio, se señalan las 10:00 horas del día Viernes 15 de enero de 2016, para que tenga verificativo dicha diligencia de necropsia de ambos restos, en la cual participará personal del Equipo Argentino de Antropología Forense.

Sin otro particular, quedo de Usted.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
de Derechos Humanos,  
y Servicios a la Comunidad  
e Investigación

AGENTE

DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

Av. Paseo de la Reforma N° 211-213, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.  
Tel.: (55) 23 46 19 03 www.pgr.gob.mx

862

50 años  
Snerd  
SOCIETY OF THE FUTURE

TMO  
F.



299 383

RECEPCIÓN DE OFICIO

-- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 13:15 trece horas con quince minutos, del día 10 diez de febrero de 2016 dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal: -----

HACE CONSTAR

-- -TENGASE por recibido el turno con número de folio 01422 de fecha 3 (tres) de febrero de 2016, mediante el cual remiten el oficio número GIEI/128/SDHPDSC/, de fecha 30 (treinta) de enero de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por [REDACTED] del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI); Este órgano investigador estudia las constancias que tengan que ver con números telefónicos y solicitudes del Grupo Interdisciplinario Expertos Independientes que obran en el expediente con el objeto de evitar duplicidad de actuaciones que retrasen lo que se informa oportunamente, con la finalidad de generar certeza jurídica en las diligencias ordenadas por la Representación Social de la Federación, así también para fundar y motivar correctamente los actos de autoridad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se acordara lo conducente en el momento procesal oportuno. -----

Lo anterior, se procede a dar fe de tenerse a la vista escrito con número GIEI/128/SDHPDSC/, de fecha 30 de enero de 2016 dos mil dieciséis, constante de 1 (una) foja útil, ello para que sea agregado al expediente en que se actúa y surta sus efectos legales conducentes. -----

FUNDAMENTO LEGAL

Lo anterior con fundamento en los artículos en los artículos 16, 21, 102 apartado "A", 104 fracción I, y 109 fracción I, II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 50 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 1ª fracción I, 2 fracción II, 3 fracción II, 13, 16, 44, 113, 134, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4, fracción I, apartado A), inciso c), 10 fracción VI, 11 y 22 fracción II, inciso e), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 inciso A), fracción I, 2 fracción IX y 62, fracción II, así como el 93, fracción III del Reglamento de la Ley Orgánica antes citada; por lo que es de acordarse y se: -----

ACUERDA

--- UNICO.- Agréguese el oficio número GIEI/128/SDHPDSC/, de fecha 30 treinta de enero de 2016 dos mil dieciséis, al expediente en que se actúa para que surtan los efectos legales a que haya lugar. -----

CÚMPLASE

--- Así lo acordó y firma el licenciado [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación, de la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, y [REDACTED] pública, que al final firman y dan fe de todo lo actuado. -----

AGN	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría de Derechos Humanos,  
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad

304  
314  
300

Folio: 01422

Fecha Recepción: 03/02/2016

Remitente: [Redacted]

Cargo:

No. Oficio: GIEI/128/SDHPDSC/

Entidad: DISTRITO FEDERAL

Exp. de CNDH:

Quejoso:

No. A. P.:

Asunto:

ME PERMITO ENVIAR A USTED ESCRITO DE LA C. BUETRAGO ANGELA MARIA, EN RELACION A LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.(FECHA DE OFICIO 30 DE ENERO DE 2016)A

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA  
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
Investigación

Instrucciones:

PARA SU ATENCION CORRESPONDIENTE



RECIBIDO

03 FEB 2016

Turnado a: OFICINA DE INVESTIGACION DE LA SDHPDSC

SDHPDSC  
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA  
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD"

Recibe: [Redacted]

Fecha: [Redacted]

Hora: [Redacted]

Anexos:

SIN ANEXOS.

GIEI/ 128/SDHPDSC/

México D.F. a 30 de enero de 2016

**SUB PROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS**

Titular de la Oficina del Caso Iguala  
Procuraduría General de la República  
**PRESENTE**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA  
OFICIAL  
RECIBIDO  
03 FEB 2016  
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, P. B. Y C. DEL D. F. Y C.  
SERVICIOS A LA COMUNIDAD

Por medio de la presente el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) nombrado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y actuando como coadyuvante dentro de la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, solicitamos su intervención para solicitar el apoyo de la Policía Federal Preventiva (PFP) para los siguientes puntos:

- a) Análisis y cruce de la interpretación de agenda enviada mediante el oficio PF/DINV/CIG/DG/DGAT/00877/2015 en fecha 20 de marzo de 2015 con las redes técnicas remitidas con los siguientes números de oficio PF/DINV/CIG/DGAT/01660/2015 de fecha 15 de mayo de 2015 y PF/DINV/CIG/DGAT/02087/2015 de fecha 19 de junio de 2015.
- b) Línea de tiempo establecida de los registros de las sábanas de los números de teléfonos de los desaparecidos a partir de las 10 de la noche, del 26 de septiembre de 2014, hasta las 6 de la mañana de del 27 de septiembre de 2014, con tecnología 3D.

308  
308

- c) Determinación de los IMEI que pertenecen a cada equipo de los muchachos desaparecidos, y la determinación de la utilización de ese IMEI, durante los días 26, 27 y 28 de septiembre de 2014.
- d) Ubicación de las coordenadas que activan por última vez los estudiantes desaparecidos, esta información se relaciona con la red técnica entregada mediante el oficio PF/DINV/CIG/DGAT/03317/2015 de fecha 16 de octubre de 2015.
- e) Determinación de las antenas activadas por los siguientes presuntos responsables: César Nava, Felipe Flores Velázquez, José Luis Abarca, Francisco Salgado Valladares, [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], David Hernández Cruz o David Cruz Hernández, "Chuky", Gildardo López Astudillo alias "Gil", [REDACTED] alias [REDACTED], Marco Antonio Ríos Berber alias "Cuasi" o "Pompi", [REDACTED], Raúl Núñez Salgado alias "La Camperra", [REDACTED] e Isaac Patiño Vela.

Determinación del radio de cobertura de las antenas utilizadas por los presuntos responsables, a través del análisis de las inspecciones sobre antenas en los diferentes municipios, verificación de las condiciones técnicas de cada una de las antenas y de las sábanas correspondientes.

- g) Reunión tripartita para que los analistas técnicos de Policía Federal expliquen el contenido y lectura de algunas de las redes técnicas, cruces de sábanas y geo referenciación de algunos oficios que obran en el expediente, a los fiscales designados por la Procuraduría General de la República y a representantes del GIEI. La cual se espera se pueda verificar el 10 de febrero de 2016 a las 10 de la mañana.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
 DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN  
 SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
 DERECHOS HUMANOS

h) Solicitar a la Policía Federal, la explicación y consecuencias que se producen cuando se destruye el chip de un celular. Se le pedirá que explique:

- ¿Se pueden realizar llamadas en caso de que se destruya el chip;
  - ¿Si se destruye el chip se registraría algún registro de llamada en las sábanas correspondientes a ese número?
- Si en esos casos (cuando se destruye el chip) es imposible que se pueda registrar alguna llamada? Explicitar las razones técnicas de la respuesta.



GIEI

LA REPUBLICA  
SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES Y  
ENERGÍA

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación 2

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1

**ACUERDO DE DILIGENCIAS**

--- México, Distrito Federal, siendo las 18:00 (dieciocho horas) del día 10 (diez) de febrero de 2016 (dos mil dieciséis) el suscrito licenciado [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad; quien actúa en términos del artículo 16 párrafo primero y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, acompañado de testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado.

**HACE CONSTAR**

--- Que siendo la hora y la fecha que al rubro se indica, partiendo del principio que la facultad de investigación y prosecución de los delitos es propia de la institución del Ministerio Público, por lo tanto le es permitido allegarse de los medios de investigación y la realización de diligencias Ministeriales que considere necesarias para la obtención de líneas de investigación y determinar el ejercicio de la acción penal o como la investigación determine, en este tenor de ideas; nuevamente resulta necesario se gire oficio al licenciado [REDACTED], Coordinador General de CEFERESOS del Órgano Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, mediante el cual se le solicite tenga a bien dar autorización de ingreso al Centro Federal de Readaptación Social número uno [REDACTED] a personal ministerial, a fin de entrevistarse con el interno de nombre [REDACTED] lo anterior se solicita toda vez que este interno resulto inscrito a esta Representación Social de la Federación, motivo por el cual resulta necesario desahogar diligencia que proceda.

--- Lo anterior, tienen como finalidad realizar búsqueda y/o localización de indicios personas o información, que nos lleven a la obtener líneas de investigación mediante la cual se establezcan diligencias sucesivas de para el esclarecimiento de los hechos que dieron origen a la presente, así como el de acreditar dicha información y buscar líneas de investigación, por lo que con base a lo dispuesto y señalado en los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15, 16, 17, 18, 22, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I, inciso A), subinciso b), V y IX, 63 y 81 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; es procedente y se:

**ACUERDA**

--- **ÚNICO.**- Agréguese el presente acuerdo para que surta sus efectos legales correspondientes y sea considerado como mandamiento ministerial, para que se realice lo acordado y se gire el oficio correspondiente.

--- Siendo todo lo que se tiene que hacer constar en la presente, firmando los que en ella intervinieron y dan fe.

**CONSTE**

AG	[REDACTED]
----	------------

TESTIGOS DE ASISTENCIA	
[REDACTED]	Lic. [REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
Subprocuraduría de Derechos Humanos  
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad  
Oficina de Investigación  
Subprocuraduría de Derechos Humanos  
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad  
Oficina de



PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Subprocuraduría de Derechos Humanos,  
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
OFICIO: SDHPDSC/OI/274/2016  
API/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

304  
305

DE INGRESO  
CONFIDENCIAL

10 de 2016.

LIC. [REDACTED]  
COORDINADOR GENERAL DE CEFERESO  
DESCONCENTRADO DE PREVENCIÓN Y RE  
PRESENTE.

ACUSE

DIRECCION: Av. Melchor Ocampo No. 171, colonia Tlaxpana, Delegación Miguel Hidalgo C.P. 011370, México, D.F.

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la indagatoria al rubro citada, y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de conformidad con el artículo 7 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; 1 fracción I, 2 fracción II, 113, 132, 168, 180 y 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 7 fracción II y VII, 10, 11, 12, 18, 19 y 20 de la Ley General de Víctimas; así como 1, 4, apartado A), incisos a) y b) y apartado D) fracción IV, 9, 10 fracción X, 16, y 22 fracción II, inciso a), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; hago de su conocimiento que se han señalado las **ONCE** horas del próximo día **16 (DIECISEIS) DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO**, para el desahogo de la diligencia Ministerial con el siguiente indiciado:

NOMBRE	LUGAR DE RECLUSIÓN	CAUSA PENAL	JUZGADO EN QUE RADICA
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Por lo anterior, solicito a Usted respetuosamente su valioso apoyo en vía de colaboración, a fin de que gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de realizar las gestiones necesarias para el ingreso de los Servidores Públicos Lic. [REDACTED] y Lic. [REDACTED] adscritos a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la Republica, para el día y hora señalada en líneas que anteceden.

El presente documento tiene el carácter de Urgente y Confidencial, por lo que su contenido no deberá ser divulgado, a fin de salvaguardar la secrecía que respecto de las actuaciones de averiguación previa, impone el artículo 16 del Código Federal de procedimientos Penales, resaltando la importancia que la transgresión a lo anterior, podrían constituir alguno de los ilícitos previstos en el Código Penal Federal en sus numerales 214 fracción IV y 221 fracción I.

Reitero a Usted la seguridad



PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Subprocuraduría de Derechos Humanos,  
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad  
Oficina de Investigación

Av. Paseo de la Reforma N° 211-213, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.  
Tel.: (55) 53 46 19 03 mail: [REDACTED] www.pgr.gob.mx

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación 2



340  
206  
306



**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**

**----- CONSTANCIA -----**

--- En la Ciudad de México, siendo las diecinueve horas con diez minutos del día diez de febrero del año dos mil dieciséis, el suscrito Maestro [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que firman y dan fe.

**----- HACE CONSTAR -----**

--- Que siendo la fecha y hora arriba indicadas se hace constar que el suscrito recibió a través del correo electrónico institucional, el oficio 120 de la misma fecha, signado por el licenciado [REDACTED], Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia en Iguala, Guerrero, documental constante en una foja del cual se da fe de tener a la vista, lo anterior se hace constar en términos de los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del Código Federal de Procedimientos Penales, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.

**----- CONSTE -----**

--- **ACUERDO.** En la misma fecha, el agente del Ministerio Público de la Federación que actúa, acordó: ---  
--- **VISTA,** la constancia que antecede, con fundamento en los artículos 2 fracción II, 18 y 19 del Código Federal de Procedimientos Penales agréguese a las actuaciones la citada documental.

**----- CÚMPLASE -----**

--- **ASÍ,** lo recibió el Maestro [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, que actúa en forma legal con [REDACTED] que firman y dan fe.

**----- DAMOS FE -----**

TESTIGOS DE  
LIC. [REDACTED]  
LIC. [REDACTED]

**GOBIERNO DEL  
ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE  
GUERRERO**

**PODER JUDICIAL**

**SEGUNDA SECRETARIA.**

Numero 120.

Expediente 212/2014-H-2.

ASUNTO 297/2015.

Se informa

Referencia alvarto interm.

~~345~~  
307

Iguala, Gro., a 10 de febrero del 2016

C. M. EN A.D.I. [REDACTED]  
AJEZ PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO  
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

tertia Penal del



392  
308  
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

ACUERDO MINISTERIAL DE RECEPCIÓN DE OFICIO, PROCEDENTE DE F [REDACTED]

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 20:30 veinte horas con treinta minutos, del día 10 diez de febrero de 2016 dos mil dieciséis, el suscrito Maestro [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; hace constar que se:-----

--- TIENE por recibido el oficio con folio número CSCR/0453/2016, de 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Licenciado [REDACTED], Coordinador de Supervisión y Control Regional de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, por medio del cual remite el escrito de respuesta proporcionado por el Apoderado Legal de la [REDACTED] así como un Disco Compacto, y en ese orden de ideas se tiene por recibido el oficio número OF-CSCR-0018-2016, de 21 veintiuno de enero de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Apoderado Legal [REDACTED], por medio del cual hace del conocimiento que remite el Disco Compacto que contiene la información solicitada y que corresponde a nuestro oficio de petición número SPDHPDSC/OI/0243/2015, de 30 treinta de diciembre de 2015 dos mil quince, y que corresponde al periodo comprendido del 1 uno de septiembre de 2014 dos mil catorce al 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce, respecto a los siguientes números: [REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

[REDACTED] información que en su oportunidad será debidamente procesada para la obtención de redes de vínculos para coadyuvar con la investigación, y respecto al número [REDACTED] que fue solicitado en el oficio en mención y no ha sido informado, resulta procedente reiterar la petición a efecto de recabar la información correspondiente, lo que se acordará por separado. --

--- Documentales constantes de tres fojas útiles, tamaño carta, impresas en su

Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, colonia Cuauhtémoc,  
Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06500. Tel.53.46.55.61



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

293

309

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

anverso y reverso, respecto del oficio de referencia. Asimismo, se tienen a la vista, un disco compacto, color blanco, que presenta la siguiente leyenda: "PGR-CENAPI-AP-PGR-SDHPDSC-OI-001-2015\*05-01-2016 OF-CSCR-0018-2016 115976-N, elementos de los cuales se procedió a dar FE en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que con fundamento en lo señalado por los artículos 1°, 14, 16, 20 apartado "A" fracción V, 21, y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1° fracción I, 2° fracción II, 15, 16, 19, 26, 206, 208 y 269 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4° fracción I apartado A) incisos b), f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y se ordena glosar a las presentes actuaciones para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

**C U M P L A S E**

-----  
 --- Así lo acordó y firma, el suscrito Maestro [Redacted]  
 [Redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, [Redacted] legal de lo actuado. -----



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 DE DERECHOS HUMANOS,  
 PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
 OFICINA DE INVESTIGACIÓN

[Redacted]

-----  
 AMOS FE  
 OS DE ASIS  
 LIC  
 [Redacted]

derchos Humanos  
 icios a la Com  
 stigación

Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, colonia Cuauhtémoc,  
 Delegación Cuauhtémoc. México. Distrito Federal. C.P. 06500. Tel.53.46.55.61

LFTAIPG  
 Art. 13  
 Fracción IV,  
 Motivación: 1

399  
307  
310

Número: CSCR/0453/2016

Fecha: 29/01/2016 Fecha del turno: 05/02/2016

Fecha del término: Fecha de devolución:

Turnado a: LIC. [REDACTED]

Status: SEGUIMIENTO

Quién remite: LIC. [REDACTED]

Asunto: [REDACTED]

Observaciones: SE ANEXA DISCO COMPACTO.

PGR

Subprocuraduría de Control Registral, Procedimientos Penales y Amparo  
Coordinación de Supervisión y Control Registral

Oficio no. CSCR/ 0453 /2016.

Ciudad de México, a 27 de enero de 2016.

LIC. [REDACTED]  
TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

Distinguido Licenciado:

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado 7º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 9 y 39, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2º, fracciones II y XI, 44, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 12 y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento, así como los Acuerdos A/181/10, A/050/11, A/110/12, y A/018/15 del C. Procurador General de la República; en relación con la indagatoria APPGR/BDHPDSC/OI/001/2016, me permito remitir a Usted, disco compacto y escrito de respuesta proporcionado por el Apoderado Legal de la [REDACTED] en atención al requerimiento formulado por el Lic. [REDACTED] Jefe del Ministerio Público de la Federación adscrito a esa Fiscalía Especializada a su digno cargo.

Agradezco anticipadamente la deferencia de su atención y le reitero las muestras de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE.

[REDACTED SIGNATURE]

EL Jefe del Ministerio Público de la Federación, Subprocuraduría de Control Registral, Procedimientos Penales y Amparo

c.c.p. Lic. Gilberto [REDACTED] y Amparo Para su superior

[REDACTED]

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

Oficio no. CSER/ 0453 /2016.

Ciudad de México, a 27 de enero de 2016.

LIC. [REDACTED]  
TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

**Distinguido Licenciado:**

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 8 y 39, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2º, fracciones II y XI, 44, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 12 y 47, fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento, así como los Acuerdos A/181/10, A/056/11, A/110/12, y A/018/15 del C. Procurador General de la República; en relación con la indagatoria AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, me permito remitir a Usted, disco compacto y escrito de respuesta proporcionado por el Apoderado Legal de la empresa [REDACTED] en atención al requerimiento formulado por el Lic. [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a esa Fiscalía Especializada a su digno cargo.

Agradezco anticipadamente la deferencia de su atención y le reitero las muestras de mi distinguida consideración.

[REDACTED]



c.c.p. Lic. [REDACTED] Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. Para su superior conocimiento. Presente.

Eleboró  
Revisó  
Folio

[REDACTED]



**RECIBIDO**

29 ENE 2016

SDHPDSC

"OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA  
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD"







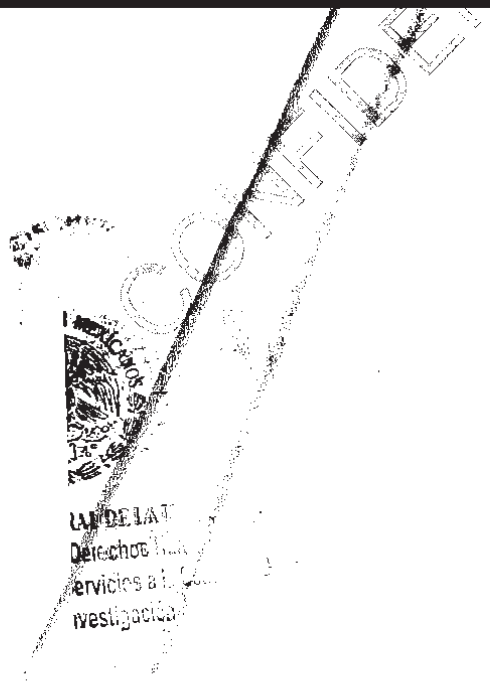




del requerimiento de información formulado en el oficio



Méx  
Apoderado



LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS  
Derechos Humanos  
servicios a la comunidad  
investigación

AP-PGR-SDHPDSC-OI-001-2015\*05-01-2016-115976-N

Página 3 de 3188

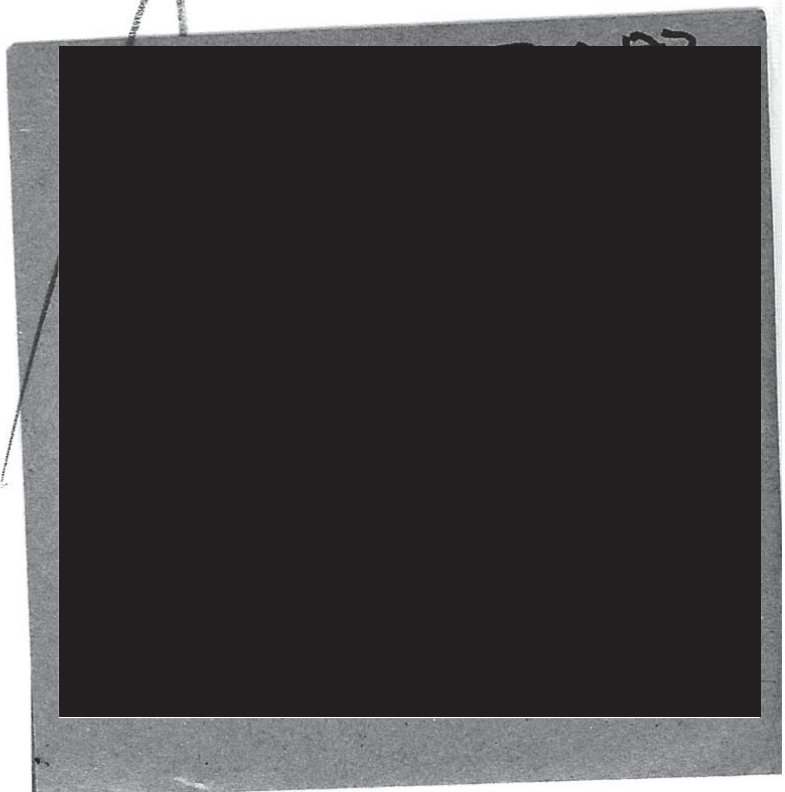


LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación 2

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1



AR  
s Hu  
a la  
ión





000001

30  
315

ACUERDO DE RECEPCIÓN

--- En México Distrito Federal, siendo las 20:33 (veinte horas con treinta y tres minutos) del día 10 (diez) de febrero de 2016 (dos mil dieciséis), el suscrito licenciado [redacted] agente del Ministerio Público de la Federación, de la Oficina de Investigación, de la subprocuraduría de Derechos Humanos. Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la Republica, quien actúa legalmente ante dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe.

HACE CONSTAR

--- TENGASE.- Por recibido el oficio de turno sin número de folio de esta oficina de investigación, mediante el cual remite el oficio número 073/2016, de fecha 10 (diez) de febrero de 2016 (dos mil dieciséis), dirigido al Lic. [redacted], agente del Ministerio Publico de la Federación de la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad y signado por el C. [redacted], Policía Segundo de la División de Gendarmería de la Coordinación de la División de la Policía Federal, mediante el cual informa lo siguiente : "en atención al oficio número SDHPDSC/OI/0099/2016 DE FECHA 13 DE ENERO relacionado con el AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015 donde de manera de recordatorio a su diverso SDHPDSC/OI/0229/2015 de fecha 29 de diciembre de 2015... ..derivado de lo anterior se le hace de su conocimiento que lo solicitado se dio contestación mediante el parte policial No. 12/2016 con fecha 07 de enero de 2016, dando debido cumplimiento a su petición del oficio SDHPDSC/OI/0229/2015 de fecha 29 de diciembre de 2015... ..se anexa copia simple del parte policial No. 12/2016"

--- Por lo anterior, se procede a dar fe de tenerse a la vista el parte policial en original número 073/2016, de fecha 10 diez de febrero de dos mil dieciséis, constante de una foja útil como oficio en su lado anverso en tamaño carta; así como anexo constate de una foja útil por su lado anverso en tamaño carta; ello para que sea agregada al expediente en que se actúa y surta sus efectos legales conducentes.

FUNDAMENTO LEGAL

--- Lo anterior con fundamento en los artículos en los artículos 21, 102 apartado "A", 104 fracción I, y 109 fracción I, II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 50 fracción I inciso a) de La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 1ª fracción I, 2 fracción II, 3 fracción II, 13, 16, 44, 113, 134, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4, fracción I, apartado A), inciso c), 10 fracción VI, 11 y 22 fracción II, inciso e), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 inciso A), fracción V, 12 fracción IX y 62, fracción II, así como el 93, fracción III del Reglamento de la Ley Orgánica antes citada; por lo que es de acordarse y se:

ACUERDA

PROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD OFICINA DE INVESTIGACIÓN

--- UNICO.- Agréguese el documento antes descrito al expediente en que se actúa y surta los efectos legales a que haya lugar.-----

-----CÚMPLASE-----

--- Así lo acordó y firma el licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público de la Federación, de la Oficina de Investigación, de la subprocuraduría de Derechos Humanos. Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la Republica, que al final firman y dan fe de todo lo actuado.-----

-----DAMOS FE-----

	<b>AGENTE</b>	
	[REDACTED]	

<b>TESTIGO DE ASISTENCIA</b>	
LIC [REDACTED]	LIC [REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

316

Número: PARTE POLICIAL 073/2016

Fecha: 10/02/2016 Fecha del turno: 10/02/2016

Fecha del término: Fecha de devolución:

Turnado a: LIC. [REDACTED]

Status: SEGUIMIENTO

Quién remite: [REDACTED]

Asunto: PARTE POLICIAL RESPECTO DE LA PERSONA IDENTIFICADA [REDACTED]

Observaciones: SE ANEXA COPIA A COLOR DEL PARTE POLICIAL NO. 12/2016.

SEGOB **CNS** POLICÍA FEDERAL

**RECIBIDO**  
10 FEB 2016

OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE GENDARMERÍA, PREVENCIÓN DEL DELITO Y RESPUESTA A LA COMUNIDAD

POLICÍA FEDERAL  
DIVISIÓN DE GENDARMERÍA  
COORDINACIÓN DE LA DIVISIÓN  
PARTE POLICIAL No. 073/2016

LIC. [REDACTED]  
Agente del Ministerio Público de la Federación  
Adscrito a la Oficina de Investigación de  
Derechos Humanos, Prevención del Delito  
Presente

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



RECIBIDO

10 FEB 2016

SDHPDSC  
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA  
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD"

POLICÍA FEDERAL  
DIVISIÓN DE GENDARMERÍA  
COORDINACIÓN DE LA DIVISIÓN

PARTE POLICIAL No. 073/2016

de 2016.  
te Policial.

LIC. [Redacted]  
Agente del Ministerio Público de la Federación  
Adscrito a la Oficina de Investigación de Sub  
de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.  
Presente

En atención al oficio número SDHPDSC/OI/0099/2016, de fecha 13 de enero de 2016, relacionado con la A.P.: PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, donde a manera de recordatorio a su diverso SDHPDSC/OI/0229/2015, de fecha 29 de diciembre de 2015, donde solicita brindar toda la información que se obtenga de la persona identificada como el [Redacted] grupo delincuencia en Tamaulipas; así como verificar si aconteció un enfrentamiento de grupos armados en [Redacted] donde hubiesen resultado muertas personas del sexo masculino, me permito informar:

Derivado de lo anterior, se hace de su conocimiento que lo solicitado en el párrafo anterior, se dio contestación mediante el Parte Policial No. 12/2016, con fecha 07 de enero de 2016, dando debido cumplimiento a su petición del oficio SDHPDSC/OI/0229/2015, de fecha 29 de diciembre de 2015.

Se anexa copia simple del Parte Policial No. 12/2016.

Siendo todo lo que se informa para los fines legales a los que haya lugar.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA  
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD





RECIBIDO

07 ENE 2016

SDHPDSC  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA  
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y DE LOS RIESGOS ALA C

POLICIA FEDERAL  
ON DE GENDARMERÍA  
CIÓN DE LA DIVISIÓN

000004  
318

AL NO. 012 /2016

a 07 de enero de 2016

ASUNTO: Parte Policial.

LIC. [Redacted]  
Agente del Ministerio Público de la Federación  
Adscrito a la Oficina de Investigación de la SDHPDSC.  
Presente

En relación al oficio SDHPDSC/OI/0229/2015, de fecha 29 de diciembre 2015, relacionada con la AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, mediante el cual se solicita informar de lo recabado en la declaración contenida en el oficio citado lo siguiente:

Brindar toda la información que se obtenga de la persona identificada [Redacted] verificar si aconteció algún enfrentamiento entre grupos armados en Apodaca, Nuevo León entre el 29 de noviembre y 07 de diciembre de 2015, de lo anterior se informa lo siguiente:

[Redacted]

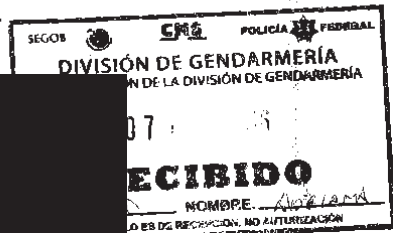
[Redacted]

Siendo lo que tengo que informar hasta el momento, quedando a sus apreciables ordenes, agradeciendo la atención brindada.

RESPECTUOSAMENTE  
POLICÍA FEDERAL



[Redacted]



[Redacted]

su superior conocimiento, Respectuosamente.



PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

**ACUERDO MINISTERIAL DE RECEPCIÓN DE OFICIO PROCEDENTE DE RADIO  
MÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.**

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 20:50 veinte horas con cincuenta minutos, del día 10 diez de febrero de 2016 dos mil dieciséis, el suscrito Maestro [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; hace constar que se:-----

--- **TIENE** por recibido el oficio con folio número CSCR/0455/2016, de 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Licenciado [REDACTED]

[REDACTED] Coordinador de Supervisión y Control Regional de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, por medio del cual remite el escrito de respuesta proporcionado por el Apoderado Legal de la [REDACTED] como un Disco Compacto, y en ese orden de ideas se tiene por recibido el oficio número OF-CSCR-0174-2016, de 21 veintiuno de enero de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Apoderado Legal [REDACTED]

[REDACTED] por medio del cual hace del conocimiento que remite el Disco Compacto que contiene la información solicitada y que corresponde a nuestro oficio de petición número SPDHPDSC/OI/0031/2016, de 8 ocho de enero de 2016 dos mil dieciséis, y que corresponde al periodo comprendido del 1 uno de septiembre de 2014 dos mil catorce al 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce, respecto a los siguientes números: [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], información que en su oportunidad será debidamente procesada para la obtención de redes de vínculos para coadyuvar con la investigación.-----

--- Documentales constantes de dos fojas útiles, tamaño carta, impresas en su anverso y reverso, respecto del oficio de referencia. Asimismo, se tienen a la vista, un disco compacto, color blanco, que presenta la siguiente leyenda: "PGR-CENAPI-AP-PGR-SDHPDSC-OI-001-2015\*14-01-2016 OF-CSCR-0174-2016 115991-Z" elementos de los cuales se procedió a dar FE en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que con fundamento en lo señalado por los artículos 1°, 14, 16, 20 apartado "A" fracción V, 21, y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1° fracción I, 2° fracción II, 15, 16, 19, 26, 206, 208 y 269 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4° fracción I apartado A) incisos b), f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y se ordena glosar a las presentes actuaciones para todo los efectos legales a que haya lugar.-----

Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, colonia Cuauhtémoc,  
Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06500, Tel.53.46.55.61

ADDs  
Derechos  
Servicios  
Investigación





SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

000006

320

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

----- C U M P L A S E -----

--- Así lo acordó y firma, el suscrito Maestro [REDACTED]  
[REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de  
Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y  
Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en  
términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal  
con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, [REDACTED] legal

M O S F E -----

S DE ASISTENCIA

LIC. [REDACTED]



AL SEÑOR AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, colonia Cuauhtémoc,  
Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06500, Tel.53.46.55.61

Número: CSCR/0455/2016

Fecha: 29/01/2016 Fecha del turno: 05/02/2016

Fecha del término: Fecha de devolución:

Turnado a: LIC. [REDACTED]

Status: SEGUIMIENTO

Quién remite: LIC. [REDACTED]

Asunto: [REDACTED]

Observaciones: SE ANEXA UN DISCO COMPACTO.

PGR

Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo  
Coordinación de Supervisión y Control Regional

Oficio no. CSCR/ 0455 /2016.  
Ciudad de México, a 27 de enero de 2016.

LIC. [REDACTED]  
TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

*Distinguido Licenciado:*

[REDACTED]

[REDACTED]

D.F. Lic. Gilberto Higareda Bernal, Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. Para su respetuosa consideración. Presente.

[REDACTED]

Fase de la Reforma No. 11-313, Novena Pta, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.  
Tel: (55) 23 46 00 00 ext. 4311 www.pgr.gob.mx

RECEBIDO  
A REPT  
Humana  
LIC. [REDACTED]

Oficio no. CSCR/ 0455 /2016.

Ciudad de México, a 27 de enero de 2016.

LIC. [REDACTED]  
TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

**Distinguido Licenciado:**

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 8 y 39, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2º, fracciones II y XI, 44, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 12 y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento, así como los Acuerdos A/181/10, A/056/11, A/110/12, y A/018/15 del C. Procurador General de la República; en relación con la indagatoria AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, me permito remitir a Usted disco compacto y escrito de respuesta proporcionado por el Apoderado Legal de la empresa [REDACTED] en atención al requerimiento formulado por el Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a esa Fiscalía Especializada a su digno cargo.

Agradezco anticipadamente la deferencia de su atención y le reitero las muestras de mi distinguida consideración.



c.c.p. Lic. [REDACTED] Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. Para su superior conocimiento. Presente.

Elaboró	[REDACTED]
Revisó	[REDACTED]
Folio	[REDACTED]

**RECIBIDO**  
29 ENE 2016  
SDHPDSC  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA  
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

000009

ANALISIS L  
TEALA

72 FMS 7000

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
SUBPROCURADURIA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO  
AP-PGR-SDHPDSC-01-001-2015\*14-01-2016  
COORDINACION DE SUPERVISION Y CONTROL REGIONAL  
SECUESTRO  
OF-CSCR-0174-2016

NOM

LIC. FRANCISCO MA

Con relacion a la(s) línea(s) celular (es) con numero (s):

Se implementa información anexa de las siguientes líneas por los periodos de consulta:

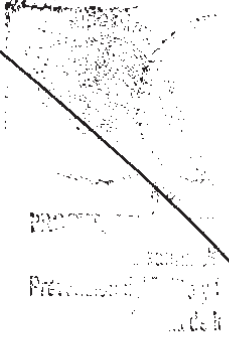
Línea	Fecha Inicio	Fecha Final

AP-PGR-SDHPDSC-01-001-2015\*14-01-2016-115991-Z



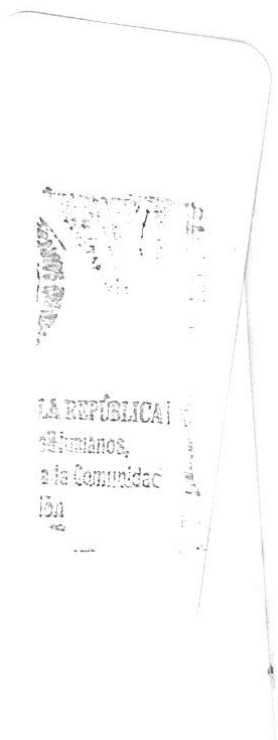
CONFIDENTIAL

PROCURADURÍA  
Subprocuraduría  
Prevención del Delito  
Oficina

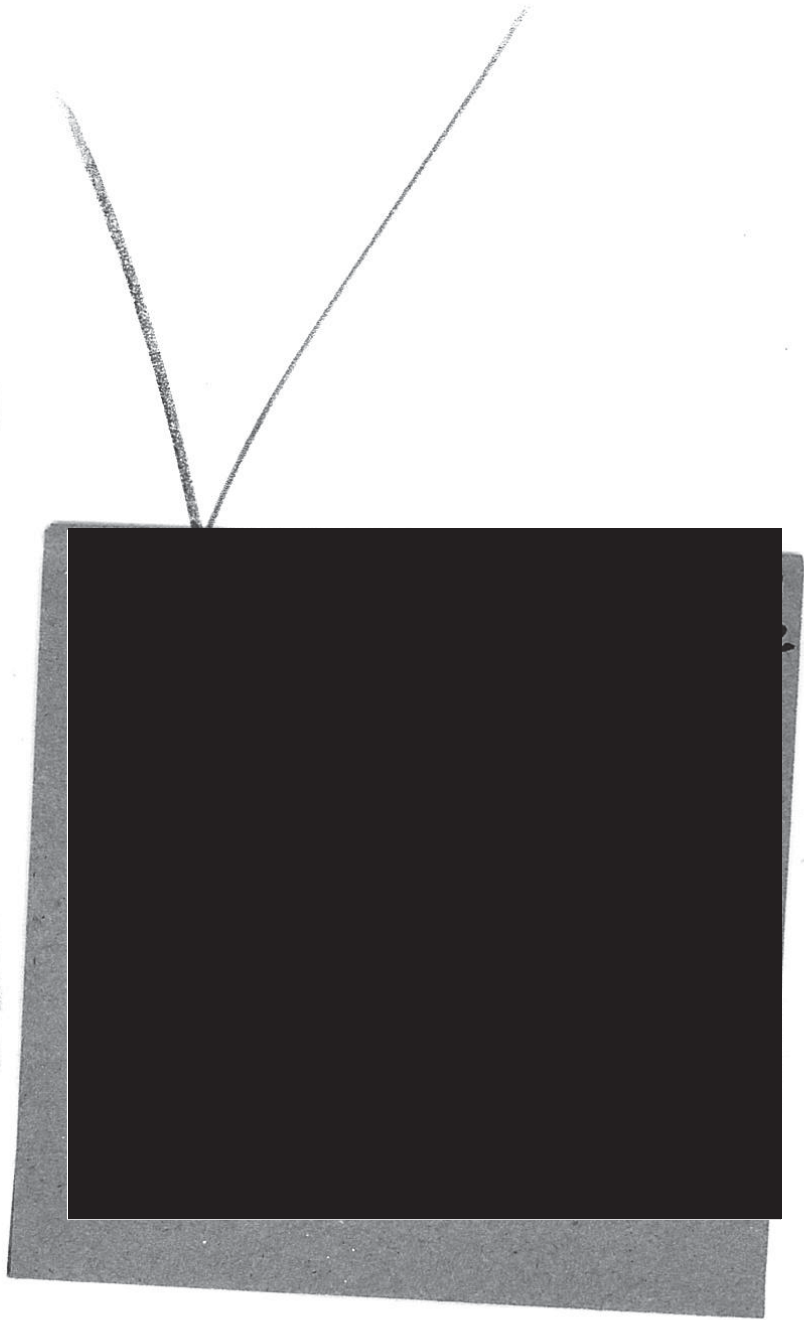


AP-PGR-SDHPDSC-OI-001-2015\*14-01-2016-115991-Z

Página 2 de 319



LA REPÚBLICA  
de los mexicanos,  
a la Comunidad  
Internacional



325

000011

PGR

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD. OFICINA DE INVESTIGACIÓN.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

ACUERDO DE RECEPCIÓN

325

-- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 21:10 veintiuna horas con diez minutos, del día 10 diez de febrero del 2016 dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales; en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal: -----

HACE CONSTAR

-- TENGASE por recibido el oficio CSCR/0379/2016 de fecha veintidós de enero del año en curso, signado por el Licenciado [REDACTED] Coordinador de Supervisión y Control Regional, con el cual envían al Titular de la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría Derechos Humanos Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, el oficio de fecha 15 de enero de 2016, mediante el cual el apoderado legal de [REDACTED] remite Disco compacto CD-R, sin marca, sin modelo, que contiene la sabanas de llamadas del número [REDACTED] constante de 48 (cuarenta y ocho) fojas útiles. -----

-- Por lo anterior, se procede a dar fe de tenerse a la vista el escrito en original del oficio CSCR/0379/2016, de fecha veintidós de enero del año en curso de dos mil dieciséis, disco compacto CD-R sin marca, sin modelo que contiene archivo electrónico constante de 48 fojas del número telefónico [REDACTED] documentación constante de 2 (dos) foja útiles con el disco compacto descrito, ello para que sea agregada al expediente en que se actúa y surta sus efectos legales conducentes. -----

FUNDAMENTO LEGAL

-- Lo anterior con fundamento en los artículos en los artículos 16, 21, 102 apartado "A", 104 fracción I, y 109 fracción I, II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 50 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 1º fracción I, 2 fracción II, 3 fracción II, 13, 16, 44, 113, 184, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4, fracción I, apartado A), inciso c), 10 fracción VI, 11 y 22 fracción II, inciso e), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3, inciso A), fracción V, 12 fracción IX y 62, fracción II, así como el 93, fracción III del Reglamento de la Ley Orgánica antes citada; por lo que es de acordarse y se: -----

ACUERDA

-- UNICO.- Agréguese los documento descritos al expediente en que se actúa para que surtan los efectos legales a que haya lugar. -----

CÚMPLASE

-- Así lo acordó y firma el licenciado [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación, de la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, que al final firman y dan fe de todo lo actuado. -----

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACION	[REDACTED]
--	------------

DE DILIGENCIA	[REDACTED]
LIC. [REDACTED]	[REDACTED]

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV, Motivación: 1

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación 2

326

000012

PGR

Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.  
Coordinación de Supervisión y Control Regional.

Oficio no. CSCR/ 0379 /2016.

Ciudad de México, a 22 de enero de 2016.

LIC. [REDACTED]  
TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

**Distinguido Licenciado:**

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 8 y 39, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2º, fracciones II y XI, 44, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 12 y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento, así como los Acuerdos A/181/10, A/056/11, A/110/12, y A/018/15 del C. Procurador General de la República; en relación con la indagatoria AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, me permito remitir a Usted, disco compacto y escrito de respuesta proporcionado por el Apoderado Legal de la empresa [REDACTED] en atención al requerimiento formulado por el Lic. [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a esa Fiscalía Especializada a su digno cargo.

Agradezco anticipadamente la deferencia de su atención y le reitero las muestras de mi distinguida consideración.

[REDACTED SIGNATURE]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
OFICINA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
LIC. [REDACTED]

REGIONAL  
AMPARO  
CONTROL REGIONAL

c.c.p. Lic. [REDACTED] Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. Para su superior conocimiento. Presente.

Elaboró:	[REDACTED]
Revisó:	[REDACTED]
Folio:	[REDACTED]

Paseo de la Reforma No. 211-213, Noveno Piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.  
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. 4772 www.pgr.gob.mx

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación 2



727



ADQUISICIÓN DE DATOS E.A. DE C.V.  
Se presenta en CD con el  
fin de proporcionar la información  
de los datos de los REYDUT

CENTRO NACIONAL DE PLANEACIÓN, ANÁLISIS E  
INFORMACIÓN PARA EL COMBATE A LA

18 ENE 2016

000013

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
SUBPROCURADURIA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO  
AP-PGR-SDHPDSC-OI-001-2015\*05-01-2016  
COORDINACIÓN DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL  
SECUESTRO, DELINCUENCIA ORGANIZADA Y OTROS.  
OF-CSCR-0018-2016

DIRECCIÓN DE...

(3:49a)

LIC. F...  
EL COORDINADOR DE SUPERVISIÓN



Se implementa información anexa de las siguientes líneas por los periodos de consulta:

Línea	Fecha Inicio	Fecha Final



de referencia en los términos del presente escrito, para todos los efectos...

GRUPO DE TRABAJO  
Y...

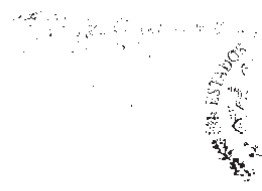


PGR-SDH

4-1-1



CONFIDENCIAL



PROCURADURÍA G.  
Subprocuraduría  
Prevención del Delito  
Chihuahua



PROCURADURÍA G.  
Subprocuraduría  
Prevención del Delito y Seguridad  
Chihuahua de Invernal



PGR-SDHPDSC-OI-001-2015\*05-01-2016-OF-VIA-15-01-2016-V-1.1

Página 2 de 48

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación 2





338

000016

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

alguno de que se haya ejercitado acción penal contra dichas personas. Asimismo, se anexa la copia certificada de las declaraciones preparatorias de los señalados en el oficio de mérito. Documentos de los cuales se da fe de tener a la vista de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, y se ordena agregar a las presentes actuaciones a fin de que surta los efectos legales correspondientes.

----- C Ú M P L A S E. -----

---ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL C. LICENCIADO [REDACTED]  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, QUIEN ACTÚA  
LEGALMENTE CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUIENES AL FINAL FIRMAN Y  
DAN FE.-----

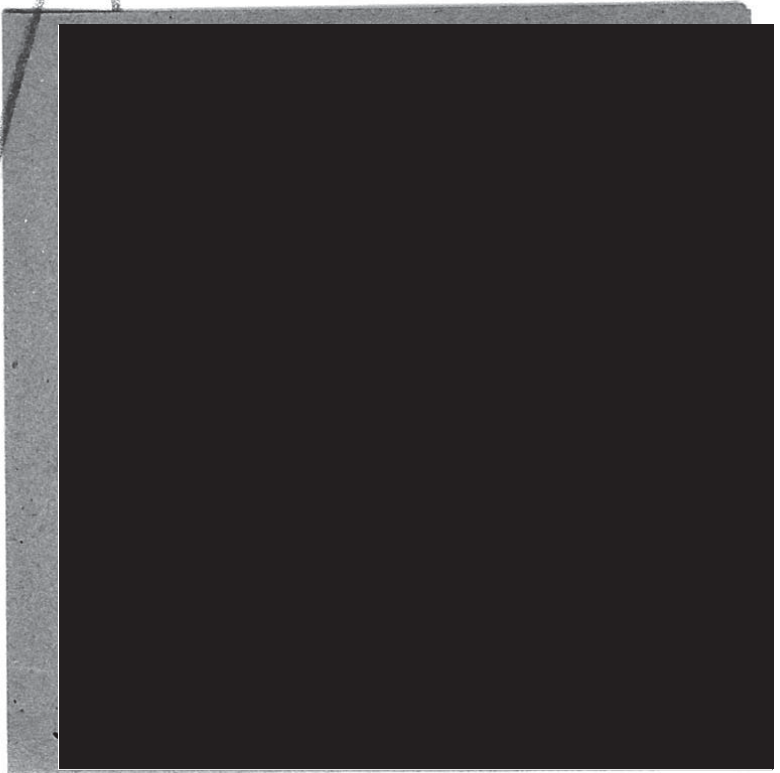
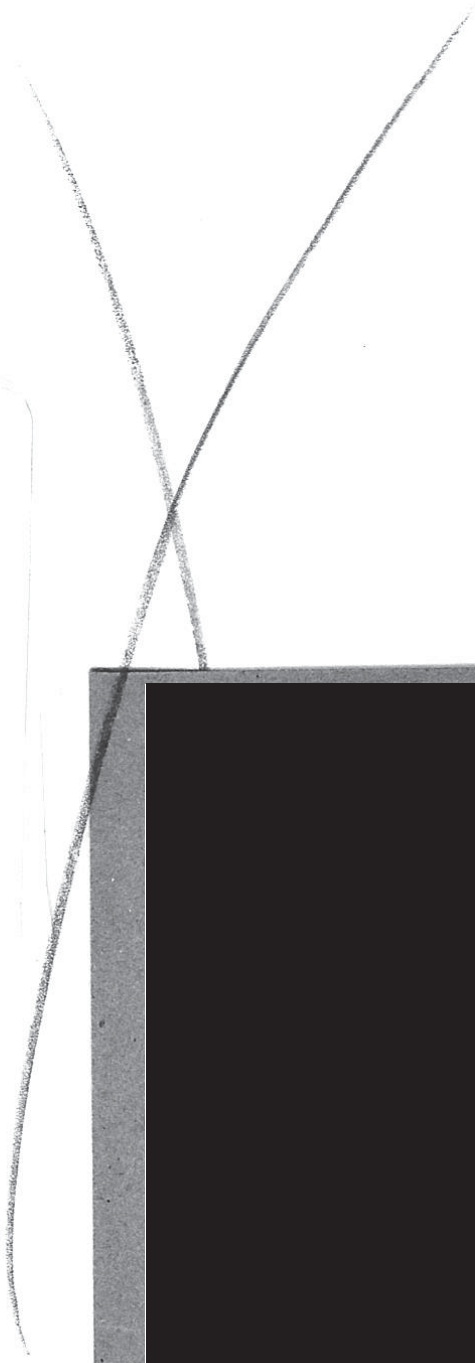
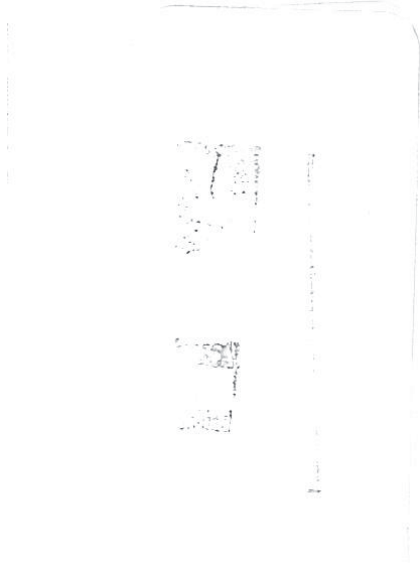
-----D A M O S F -----

[REDACTED]

[REDACTED]

T  
C [REDACTED]

LI  
IS MET  
RALE  
e Det  
Ser  
In





000017

México, D. F., a 09 de febrero de 2016.

LIC [REDACTED]  
 AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE  
 LA FEDERACIÓN ADSCRITO A LA  
 OFICINA DE INVESTIGACIÓN.  
 Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 apartado "A" fracción V, 21 y 102 apartado "A", de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, 4 fracción I, apartado B) incisos d) y h), y 34 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 86 del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y en cumplimiento a lo requerido mediante oficio número SDHPDSC/OI/0039/2016, donde solicita copias certificadas de las declaraciones preparatorias de diversos procesados.

Atento a lo anterior, le remito la información solicitada, por lo que hace a los procesados:

PROCESADO	CAUSA PENAL	DECLARACIÓN PREPARATORIA
DAVID CRUZ HERNÁNDEZ	100/2014	14/ enero /2016
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	100/2014	22/ octubre /2014
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
MIGUEL ANGEL LANDA BAHENA	123/2014 66/2015	18/ abril /2016 15/ abril /2015
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
GILDARDO LOPEZ ASTUDILLO	123/2014 66/2015	25/ septiembre /2015 25/ septiembre /2015

Remitiendo además copia certificada de las declaraciones preparatorias de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y Raul Nuñez Salgado, por haberse recabado en la misma fecha 22 de octubre de 2014; de [REDACTED] y Marco Antonio Ríos Berber, por haberse recabado en la misma fecha 25 de noviembre de de 2014; y [REDACTED] y [REDACTED] por haberse recabado en la misma fecha catorce de enero de 2016.

Respecto a los procesados [REDACTED] y [REDACTED] le informo que en coadyuvancia con el Ministerio Público Federal Adscrito al Juzgado 9º de Distrito de Procesos Penales Federales en Guerrero, se están realizando las gestiones necesarias para cumplir dicho requerimiento.

LFTAIPG  
 Art. 13  
 Fracción IV,  
 Motivación: 1

LFTAIPG  
 Art. 18  
 Fracción II  
 Motivación 2

Por lo que concierne al procesado [REDACTED], al día de la fecha, no han sido cumplimentadas las órdenes de aprehensión libradas en su contra en las causas penales 65/2015 (antes 22/2014) del índice del Juzgado 1° de Distrito de Procesos Penales Federales en Tamaulipas y 40/2014 del índice del Juzgado 9° de Distrito de Procesos Penales Federales en Guerrero.

En relación a los procesados que señala en su oficio como [REDACTED], [REDACTED], y [REDACTED]; pido a usted de ser posible, precise el nombre completo de dichas personas, para atender su requerimiento.

Finalmente, respecto de [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], en la base de datos con que cuenta esta área, no aparece registro alguno de que se haya ejercido acción penal contra dichas personas.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

"SU  
DIRECTORA DE P  
SUBPROCURADURÍA

ÓN".  
ESTIGACIÓN DE LA  
CIÓN DEL DELITO Y



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Subprocuraduría de Derechos Humanos,  
Oficina de Atención y Servicios a la Comunidad

- C.c.p.- Dr. Eber Omar Betanzos Torres.- Subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.- Para su Superior Conocimiento.- Presente.
- [REDACTED].- Titular de la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.- Para su Superior Conocimiento.- Presente.



Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, colonia Cuauhtémoc,  
Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06500, Tel.53.46.55.61



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

DECLARACIÓN PREPARATORIA DE LOS INculpADOS [REDACTED]

[REDACTED] Y MARCO ANTONIO RÍOS BERBER (A) "EL CUASI", DENTRO DE LA CAUSA PENAL 100/2014-VII.

En la ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas, nueve horas con cincuenta y cinco minutos (hora local) del veinticinco de noviembre de dos mil catorce, el Licenciado [REDACTED] Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el estado de Tamaulipas, quien actúa asistido de la licenciada [REDACTED] secretaria que autoriza y da fe: certifica que se encuentran presentes en las instalaciones que ocupa este juzgado, el agente del Ministerio Público de la Federación y el licenciado [REDACTED] Defensor Público Federal, ambos adscritos a este órgano jurisdiccional.

De conformidad con lo establecido en los numerales 6 y 21 constitucionales, 4, 153, 154, 155, 156, 170, 470 y 471, todos del código adjetivo federal de la materia, a partir de las nueve horas con cincuenta y cinco minutos (hora local) ocho horas con cincuenta y cinco minutos (hora pacifico) del veinticinco de noviembre de dos mil catorce, se levanta la suspensión del procedimiento decretada en la presente causa penal, hora en que fueron presentados en la rejilla de práctica de diligencias, del órgano jurisdiccional exhortado los a hora indiciados, a efecto de desahogar la presente diligencia; por lo que se ordena el inicio del cómputo para resolver la situación jurídica de los inculcados [REDACTED]

[REDACTED] y Marco Antonio Ríos Berber (a) "El Cuasi", que empezará a contar a partir de

ESTADO DE TAMAUlipAS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
SERVICIOS AL USUARIO  
REGISTRADO



las nueve horas con cincuenta y cinco minutos (hora local) ocho horas con cincuenta y cinco minutos (hora pacífico) del veinticinco de noviembre de dos mil catorce y fenecerá a la misma hora del veintiocho de noviembre del año que transcurre, en que se levanta la suspensión del procedimiento.

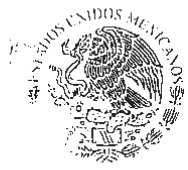
Lo anterior ese así, toda vez que hasta este momento se le informa a los inculpados las imputaciones hechas, así como el nombre de las personas que deponen en contra suya, pues de restarle tiempo al cómputo realizado sería en detrimento de los inculpados, así como de su defensa para aportar pruebas en su favor y que las mismas sean desahogadas.

Sirve de apoyo a la anterior determinación por el contenido la tesis XCVIII/2001, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible a fojas 186 y 187 del tomo XIV, correspondiente a Diciembre de 2001, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

**"AUTO DE TÉRMINO CONSTITUCIONAL. SU CÓMPUTO INICIA CUANDO EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL PONE AL INCULPADO, FORMAL Y MATERIALMENTE, A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL EN EL CENTRO DE RECLUSIÓN QUE SE UBIQUE EN EL LUGAR DE RESIDENCIA DE ÉSTA.** Del análisis sistemático, lógico e histórico del primer párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del diverso 134 del Código Federal de Procedimientos Penales, se desprende que para el inicio del cómputo del auto de término constitucional de setenta y dos horas, no basta que en el pliego consignatorio del Ministerio Público Federal se establezca formalmente que el inculpado se encuentra interno a disposición de la autoridad judicial del conocimiento en el centro penitenciario o de salud ubicado en el lugar que se indique, sino que además es indispensable que esa puesta a disposición sea en forma física o material en el centro de reclusión que se encuentre en el lugar de residencia del Juez de la causa, pues lo que se persigue es que esté en aptitud real y jurídica de autentificar o validar la detención ministerial decretada en la fase indagatoria y observar fehacientemente el cumplimiento de todas y cada una de las prerrogativas procesales y sustantivas consagradas en beneficio del indiciado en tal precepto constitucional. En consecuencia, cuando esa puesta a disposición se realiza con la indicación de que el detenido se encuentra recluso en lugar

333 2

000020



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

distinto de la residencia del juzgador, aun cuando sea dentro de su jurisdicción y no obstante que se hubiese admitido en esos términos, es inconcuso que tales extremos exigidos no se cumplen y, por ende, tampoco se le debe otorgar los efectos señalados por la ley."

Por lo que siendo la hora y fecha señaladas, inicia la diligencia de videoconferencia dentro de los autos de la causa penal **100/2014-VII**.

Lo anterior con apoyo en los artículos 17 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 16 y 41 del *Código Federal de Procedimientos Penales*, el *Acuerdo General 74/2008*, del Pleno del Consejo de la *Judicatura Federal* y en observancia a lo establecido en el *Acuerdo General 5/2014* del Pleno del Consejo de la *Judicatura Federal*.

**Objeto de la diligencia.**

En auto de **veinticuatro de noviembre de dos mil catorce**, se señaló esta hora y fecha para llevar a cabo la diligencia de declaración preparatoria de [redacted], [redacted] y **MARCO ANTONIO RÍOS BERBER (A)**, mediante videoconferencia.

**Descripción del equipo.**

El equipo que se está empleando para la videoconferencia es: monitor Dell, número inventario [redacted], serie número [redacted]; equipo de videoconferencia Tamberg, inventario [redacted], serie [redacted]; así como cables y accesorios para conexión.

Una vez que se ha verificado y comprobado el adecuado funcionamiento del equipo antes referido, se

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación 2

procede a entablar comunicación de audio y video con la diversa sede ubicada en Tepic, Nayarit.

**Comprobación de visibilidad de imagen y audibilidad de las palabras.**

Se hace constar que las imágenes que se están proyectando en el monitor y que se perciben mediante los sentidos de la vista y oído, corresponden al licenciado [REDACTED], secretario del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit, con residencia Tepic.

Se corrobora con el secretario en mención, que visibilidad de la imagen que en este momento se es proyectando sea nítida, a lo que dicho secretario expresó que sí aprecia claramente la imagen de los que están presentes en esta ciudad; igualmente, la suscrita veó claramente las características físicas de las personas que se encuentran en la sede en Tepic, Nayarit.

Respecto a la audibilidad de las palabras que se articulan, se corrobora con el secretario antes nombrado, que tanto en esa sede como en la de esta localidad, se escucha claramente las palabras que se emiten.

Lo anterior conforme al Acuerdo General 74/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y en observancia a lo establecido en el punto 2.1, incisos a), b) y c), del protocolo para el uso de videoconferencias en los Juzgados de Distrito en Materia Penal y de Procesos Penales Federales.

**Se continúa la diligencia por el coordinador de la videoconferencia.**

El coordinador de la videoconferencia, Licenciado [REDACTED], Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, a quien con el auxilio del juzgado exhortado,

384 3

000021



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

se coordinará la presente diligencia mediante videoconferencia, prosigue el desahogo de la audiencia.

Lo anterior en observancia al punto 2.1.2. del protocolo para el uso de videoconferencias en los Juzgados de Distrito en Materia Penal y de Procesos Penales Federales, contenido en el Acuerdo General 74/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal

**Sesión introductoria.**

El Juez, informa a las partes que la presente diligencia es para desahogar la declaración preparatoria de los inculpados [REDACTED]

**MARCO ANTONIO RÍOS BERBER (A) "EL CUASI"**, a quienes se les instruye la presente causa penal, por los delitos de:

a) **Delincuencia organizada** previsto por el artículo 2 fracción I (**Contra la Salud**) sancionado por el diverso 4 fracción I inciso b) de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º (acción) fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

- b) **Secuestro** en agravio de 1. **Abel García Hernández**, 2. **Abelardo Vázquez Peniten**, 3. **Adán Abrajan de la Cruz**, 4. **Alexander Mora Venancio**, 5. **Antonio Santana Maestro**, 6. **Bernardo Flores Alcaraz**, 7. **Benjamín Ascencio Bautista**, 8. **Carlos Iván Ramírez Villarreal**, 9. **Carlos Lorenzo Hernández Muñoz**, 10. **Cesar Manuel González Hernández**, 11. **Christian Alfonso Rodríguez Telumbre**, 12. **Christian Tomas Colon Garnica**, 13. **Cutberto Ortiz Ramos**, 14. **Dorian González Parral**, 15. **Emiliano Alen Gaspar de la Cruz**, 16. **Everardo Rodríguez Bello**, 17. **Felipe Arnulfo Rosa**, 18. **Giovanni Galindes Guerrero**, 19. **Israel**

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación 2

Caballero Sánchez, 20. Israel Jacinto Lugardo, 21. Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa, 22. Jonás Trujillo González, 23. Jorge Álvarez Nava, 24. Jorge Aníbal Cruz Mendoza, 25. Jorge Antonio Tizapa Legideño, 26. Jorge Luis González Parral, 27. José Ángel Campos Cantor, 28. José Ángel Navarrete González, 29. José Eduardo Bartolo Tlatempa, 30. José Luis Luna Torres, 31. Jhosivani Guerrero de la Cruz, 32. Julio Cesar López Patolzin, 33. Leonel Castro Abarca, 34. Luis Ángel Abarca Carrillo, 35. Luis Ángel Francisco Arzola, 36. Magdalena Rubén Lauro Villegas, 37. Marcial Pabla Baranda, 38. Marco Antonio Gómez Molina, 39. Martín Getsemany Sánchez García, 40. Mauricio Ortega Valerio, 41. Miguel Ángel Hernández Martínez, 42. Miguel Ángel Mendoza Zacarías y 43. Saúl Bruno García, previsto en el artículo 9º, fracción I, inciso c), en relación con el artículo 10 fracción I, incisos a), b) y c), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7º párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la fracción I y 13º fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.



**MARCO ANTONIO RÍOS BERBER**

- a) **Delincuencia organizada** previsto por el artículo 1º fracción I (**Contra la Salud**) sancionado por el artículo 4 fracción I inciso b) de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º (acción) fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.
  
- b) **Secuestro en agravio de 1. Abel García Hernández, 2. Abelardo Vázquez Peniten, 3. Adán Abrajan de la Cruz, 4. Alexander Mora Venancio, 5. Antonio Santana Maestro, 6. Bernardo Flores Alcaraz, 7. Benjamín Ascencio Bautista, 8. Carlos Iván Ramírez Villarreal, 9. Carlos Lorenzo Hernández**

3354

197

000022

FORMA II



Muñoz, 10. Cesar Manuel González Hernández, 11. Christian Alfonso Rodríguez Telumbre, 12. Christian Tomas Colon Garnica, 13 Cutberto Ortiz Ramos, 14. Dorian González Parral, 15. Emiliano Alen Gaspar de la Cruz, 16. Everardo Rodríguez Bello, 17. Felipe Arnulfo Rosa, 18. Giovanni Galindes Guerrero, 19. Israel Caballero Sánchez, 20. Israel Jacinto Lúgardo, 21. Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa, 22. Jonás Trujillo González, 23. Jorge Álvarez Nava, 24. Jorge Anibal Cruz Mendoza, 25. Jorge Antonio Tizapa Legideño, 26. Jorge Luis González Parral, 27. José Ángel Campos Cantof, 28. José Ángel Navarrete González, 29. José Eduardo Bartolo Tlatempa, 30. José Luis Luna Torres, 31. Jhosivani Guerrero de la Cruz, 32. Julio Cesar López Patolzin, 33. Leonel Castro Abarca, 34. Luis Ángel Abarca Carrillo, 35. Luis Ángel Francisco Arzola, 36. Magdaleno Rubén Lauró Villegas, 37. Marcial Pablo Baranda, 38. Marco Antonio Gómez Molina, 39. Martín Getsemany Sánchez García, 40. Mauricio Ortega Valerio, 41. Miguel Ángel Hernández Martínez, 42. Miguel Ángel Mendoza Zacarías y 43. Saúl Bruno García,



previsto en el artículo 9º, fracción I, inciso c), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7º párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13º fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.



a) **Delincuencia organizada** previsto por el artículo 2 fracción I (**Contra la Salud**) sancionado por el diverso 4 fracción I inciso b) de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º (acción) fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.



LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación 2



- a) **Delincuencia organizada** previsto por el artículo 2 fracción I (Contra la Salud, con fines de Fomento) sancionado por el diverso 4 fracción I inciso b, en concordancia con el artículo 5 fracción I, todos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º (acción) fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.



Mediante videoconferencia, en virtud de que el proceso en que se actúa se encuentra radicado en esta ciudad y los encausados en comento, se encuentran internados en el Centro Federal de Readaptación Social Número Cuatro "Noroeste", con sede en Tepic, Nayarit, quienes declararán de viva voz.

**Garantía de defensa adecuada.**

El Juez informa a los inculcados que tienen el derecho fundamental a una defensa adecuada, que puede ejercerla por sí mismo, por conducto de un abogado o por persona de su confianza, y que su defensor o persona de confianza deberá estar presente en todos los actos del proceso; de igual forma, se aclara a los inculcados que si no quieren o no pueden nombrar defensor, después de haber sido requeridos para hacerlo, se le designará un defensor Público Federal.



Los inculcados 



**MARCO ANTONIO RÍOS BERBER (A) "EL CUASI"**, de manera conjunta y coincidente manifiestan que designan para que los asista en la presente causa penal al defensor Público Federal adscrito, por lo que se hace del conocimiento de lo anterior al nombrado servidor público para que proceda conforme a sus atribuciones.







PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Lo anterior con fundamento en el artículo 20, apartado A, fracción IX, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

El Juez informa a los inculpados que tienen derecho a ser asesorados por su defensor, en términos del artículo 155 de la citada ordenanza procesal, lo que se traduce en una entrevista en privado con su defensor.

Los inculpados solicitan entrevistarse con su defensor, por lo que se les proporciona un espacio en el que pueda tener comunicación en privado; después de la entrevista (transcurridos treinta minutos), se le manda ir para seguir con las otras fases de la diligencia.

**Generales de los inculpados.**

1. [Redacted]
  - Habla y entiende suficientemente el idioma castellano: Si.
  - Nombre: [Redacted]
  - Apodo: [Redacted]
  - Nombre de los padres: [Redacted]
  - Edad: [Redacted]
  - Fecha de nacimiento: [Redacted]
  - Nacionalidad: [Redacted]
  - Lugar de nacimiento: [Redacted]
  - Pertenece a un grupo étnico y en su caso, las características que como miembro de dicho grupo pueda tener: [Redacted]
  - Domicilio: [Redacted]
  - Sabe leer y escribir: [Redacted]
  - Educación e ilustración: [Redacted]
  - Estado civil: [Redacted]
  - A qué se dedica o en qué trabaja: [Redacted]
  - Cuánto percibía a la fecha del delito: [Redacted]
  - Tiene dependientes económicos: [Redacted]
  - Es afecto a las bebidas embriagantes: [Redacted]
  - Acostumbra a fumar tabaco: [Redacted]
  - Es adicto al consumo de algún estupefaciente: [Redacted]
  - En qué condiciones se encontraba al momento de su detención: [Redacted]
  - Ha estado procesado anteriormente: [Redacted]

2. [Redacted]



SE  
a Dato  
Servicio  
Investigación

SE  
a Dato  
Servicio  
Investigación



Habla y entiende suficientemente el idioma castellano

Nombre:

Apodo:

Nombre de los padres:

Edad:

Fecha de nacimiento:

Nacionalidad:

Lugar de nacimiento:

Pertenece a un grupo étnico y en su caso, las características que como miembro de dicho grupo pueda tener:

Domicilio:

Sabe leer y escribir:

Educación e ilustración:

Estado civil:

A qué se dedica o en qué trabaja:

Cuánto percibía a la fecha del delito:

Tiene dependientes económicos:

Es afecto a las bebidas embriagantes:

Acostumbra a fumar tabaco:

Es adicto al consumo de algún estupefaciente:

En qué condiciones se encontraba al momento de su detención:

Ha estado procesado anteriormente:

3.

Habla y entiende suficientemente el idioma castellano

Nombre:

Apodo:

Nombre de los padres:

Edad:

Fecha de nacimiento:

Nacionalidad:

Lugar de nacimiento:

Pertenece a un grupo étnico y en su caso, las características que como miembro de dicho grupo pueda tener:

Domicilio:

Sabe leer y escribir:

PROCESADO  
Código de Identificación  
Código de Registro  
Código de Control



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FIDEJACIÓN

- Educación e ilustración: [REDACTED]
- Estado civil: [REDACTED]
- A qué se dedica o en qué trabaja: [REDACTED]
- Cuánto percibía a la fecha del delito: [REDACTED]
- Tiene dependientes económicos: [REDACTED]
- Es afecto a las bebidas embriagantes: [REDACTED]
- Acostumbra a fumar tabaco: [REDACTED]
- Es adicto al consumo de algún estupefaciente: [REDACTED]
- En qué condiciones se encontraba al momento de su detención: [REDACTED]
- Ha estado procesado anteriormente: [REDACTED]

4. MARCO ANTONIO RÍOS BERBER (A) "EL CUASI".

- Habla y entiende suficientemente el idioma castellano: [REDACTED]
- **Nombre: Marco Antonio Ríos Berber.**
- Apodo: No.
- Nombre de los padres: [REDACTED]
- Edad: [REDACTED]
- Fecha de nacimiento: [REDACTED]
- Nacionalidad: [REDACTED]
- Lugar de nacimiento: [REDACTED]
- Pertenece a un grupo étnico y en su caso, las características que como miembro de dicho grupo pueda tener: [REDACTED]
- Domicilio: [REDACTED]
- Sabe leer y escribir: [REDACTED]
- Educación e ilustración: [REDACTED]
- Estado civil: [REDACTED]
- A qué se dedica o en qué trabaja: [REDACTED]
- Cuánto percibía a la fecha del delito: [REDACTED]
- Tiene dependientes económicos: [REDACTED]
- Es afecto a las bebidas embriagantes: [REDACTED]
- Acostumbra a fumar tabaco: [REDACTED]
- Es adicto al consumo de algún estupefaciente: [REDACTED]
- En qué condiciones se encontraba al momento de su detención: [REDACTED]
- Ha estado procesado anteriormente: [REDACTED]

Lo anterior, de conformidad con los artículos 146, 154, primer párrafo, del *Código Federal de Procedimientos Penales*, 51 y 52 del *Código Penal Federal*.

**Derechos que en su favor consigna la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

El Juez, hace saber a los inculpados que el artículo 20, apartado A, Constitucional, les otorga las siguientes garantías:

**"Art. 20.-... A. Del inculpadó:**

I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpadó haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpadó representa, por su conducta precedente o por las circunstancias características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad.

El monto y la forma de caución que se lije, deberán ser asequibles para el inculpadó. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpadó y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpadó.

La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional.

II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio.

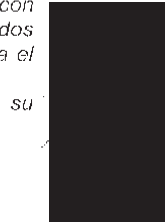
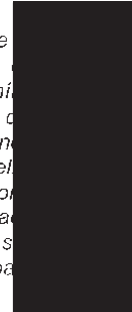
III.- Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda confesar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria.

IV.- Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo.

V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso.

VI.- Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación.

VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa.

IX.- Desde el inicio de su proceso, será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y,

X.- En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna..."

El Juez, explica a los inculpados otros principios y **derechos fundamentales** en materia procesal penal que establece la Constitución Federal.

- 1) Igualdad ante la ley y prohibición de leyes privativas y de tribunales especiales (artículo 1 y 13);
- 2) Prohibición de irretroactividad perjudicial de la ley (artículo 14, primer párrafo);
- 3) Debido proceso (artículo 14, segundo párrafo y 20, apartado A, fracción VI);
- 4) Legalidad estricta -taxatividad- y prohibición de analogía (artículo 14, tercer párrafo);
- 5) Justificación de las decisiones judiciales (artículo 16, primer párrafo);
- 6) Inviolabilidad de las comunicaciones del inculpadado con su defensor (artículo 16, párrafo noveno);
- 7) Garantía de audiencia (artículo 20, apartado A, fracciones IV, V y VII, así como apartado B, fracción V);
- 8) Administración de justicia pronta, imparcial, completa, independiente y gratuita (artículo 17, párrafos primero, segundo y tercero y 20, apartado A, fracción VIII);
- 9) Delimitación de la prisión preventiva y la prisión ordinaria (artículos 18, párrafos primero y segundo, 17, párrafo cuarto y 20, apartado A, fracción X y 19, párrafo cuarto);
- 10) Determinación de la preinstrucción del proceso (artículo 19, párrafos primero y segundo);
- 11) Delimitación del proceso (litis cerrada) y límite de instancias (artículo 19, párrafo tercero);
- 12) Principio acusatorio artículo 21, párrafo primero, primera parte)
- 13) Delimitación de las penas (artículo 22); y
- 14) Prohibición de doble incriminación (artículo 23).

Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20, apartado A, fracción IX, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y 154, párrafo quinto, del *Código Federal de Procedimientos Penales*.

**Derechos que en su favor consigna la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), así como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.**

Enseguida, se hace saber a los inculpados que el artículo 8, de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)**, les otorga los siguientes derechos:

**"Artículo 8. Garantías Judiciales**

1. Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.
2. Toda persona inculpada del delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:
  - a) Derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por un traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;
3. La confesión del inculcado solamente es válida si es libre y sin coacción de ninguna naturaleza.
4. El inculcado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.
5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que respecta a los procedimientos que sean necesarios para preservar los intereses de la justicia."

Asimismo, se hace saber a los inculpados que el artículo 14, del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, les otorga los siguientes derechos:

**"Artículo 14.**

1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

AB...  
PRO...  
S...  
M...

[Redacted]

[Redacted]

juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las actuaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.

2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

- a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella;
  - b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;
  - c) A ser juzgada sin dilaciones indebidas;
  - d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo y, siempre que el interés de la justicia lo exija; a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciera de medios suficientes para pagarlo;
  - e) Interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;
- A ser asistido gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal;
- f) A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable..."

igualmente, se les hace del conocimiento que con fundamento en el párrafo segundo, del artículo 17 constitucional, **que la impartición de la justicia es gratuita, por lo que está prohibido que algún funcionario de este Tribunal, el agente del Ministerio Público de la Federación y el defensor Público Federal adscrito a este órgano jurisdiccional, o alguna otra persona ajena a este Juzgado, pidan dinero o dádiva para que se les favorezca en la resolución que en su caso se dictare en la presente causa penal. De igual manera, se les informa que la resolución que se dicte por este Tribunal**

será en estricto apego a derecho y dentro de los plazos legales establecidos.

**Derecho a la libertad provisional bajo caución.**

El Juez, hace saber a los inculpados que no es procedente concederles libertad caucional, dado que por los delitos por los que se ejercitó acción penal en su contra están considerados como graves en el artículo 194 del *Código Federal de Procedimientos Penales*.

Lo anterior, con apoyo en lo previsto por el artículo 20, apartado A, fracción I, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y 399 del *Código Federal de Procedimientos Penales*.

Asimismo, con fundamento en los artículos 20, apartado A, fracción III, constitucional y 154, párrafo cuarto del *Código Federal de Procedimientos Penales*.

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA DEFENSA  
CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES  
CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES  
CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

**Derecho a conocer la naturaleza y causa de la acusación.**

Se informa a los inculpados el nombre de sus acusadores; la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se les atribuye y puedan contestar el cargo.

**Se hace saber a los inculpados la naturaleza y causas de la acusación.**

Acto continuo, se da lectura a las pruebas que obran en su contra, aportadas a la averiguación previa AP/PGR/SEIDO/UEIDS/439/2014 y demás que obran en la causa penal 100/2014-VII.

**Derecho a no autoincriminarse y principio de presunción de inocencia.**

El Juez informa a los inculpados que no están obligados a declarar, por lo que si en esta audiencia (o en





9

000027 340



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

cualquier otra que se desarrolle en el proceso) deciden no declarar, se les respetará su voluntad de mantenerse callados y se asentará así en el acta.

De igual forma, se les hace saber que no están obligados a probar su inocencia, sino que el ministerio público es quien debe probar los elementos constitutivos del delito y de su culpabilidad.

Lo anterior, de acuerdo con los artículos 14, segundo párrafo, 16, primer párrafo, 19, primer párrafo, 20, apartado A, fracción II, 21, primer párrafo y 102, apartado A, segundo párrafo, constitucionales; así como el artículo 154, párrafo cuarto, del *Código Federal de Procedimientos Penales*.

Se separa a cada uno de los inculcados, de manera que no tuvieran comunicación entre sí, ni por medio de otra persona, antes de que rindan declaración.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 155 y 257 del Código Federal de Procedimientos Penales.

**Declaración del inculcado.**

Se pregunta al inculcado si desea declarar, contestando: **SÍ deseo declarar**, manifestando me llamo

[Redacted text block containing the name and details of the defendant's declaration]



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

341

000028 10



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

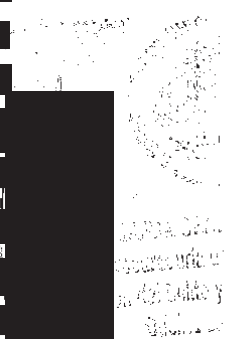
[REDACTED] me [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] que [REDACTED]  
[REDACTED] la [REDACTED]  
[REDACTED] de la [REDACTED]  
[REDACTED] y un [REDACTED]  
[REDACTED] y [REDACTED]  
[REDACTED] a [REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED]

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación 2

[redacted] que [redacted]  
[redacted] a las [redacted]  
[redacted] de la [redacted]  
[redacted] en un [redacted]  
en [redacted] [redacted]  
[redacted] ya [redacted]  
[redacted] al [redacted]  
[redacted] a [redacted]  
[redacted] que [redacted]  
[redacted] ya [redacted] me [redacted]  
ya [redacted] a [redacted]  
[redacted] la [redacted]  
[redacted] que no [redacted]  
[redacted] y [redacted]  
[redacted]  
[redacted]  
[redacted] ya [redacted]  
[redacted] me [redacted]  
[redacted] a [redacted] me [redacted]  
[redacted] ya [redacted]  
[redacted] me [redacted]  
[redacted] y [redacted]  
de [redacted] me  
[redacted] en [redacted]  
[redacted]  
[redacted]  
[redacted] que [redacted]  
[redacted] perc [redacted] se  
los [redacted] yo [redacted]  
[redacted] y [redacted]  
[redacted] a [redacted]  
no [redacted]  
[redacted] para [redacted]



000029

342

404

TT



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[Redacted] para que [Redacted]

[Redacted] que [Redacted]

del [Redacted]

[Redacted]

a [Redacted] y mi

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] la

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] en

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] que me permite mi defensor, pero no a las que refiere el

[Redacted]

En uso de la voz el defensor Público Federal, manifiesta que desea interrogar a su representado de la siguiente manera:

[Redacted]

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación 2

A la pregunta uno: [REDACTED]

[REDACTED]

Calificada de legal, contestó: [REDACTED]

[REDACTED]

A la pregunta dos: [REDACTED]

[REDACTED]

Calificada de legal, contestó: [REDACTED]

[REDACTED]

A la pregunta tres: [REDACTED]

[REDACTED]

Calificada de legal, contestó: [REDACTED]

[REDACTED]

A la pregunta cuatro: [REDACTED]

[REDACTED]

Calificada de legal, contestó: [REDACTED]

[REDACTED]

A la pregunta cinco: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

343 x8  
000030  
000000



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

LOGAR

[Redacted]

[Redacted]

Calificada de legal, contestó: [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

A la pregunta seis: [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Calificada de legal, contestó: [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] me

[Redacted] una

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Enseguida el defensor Público Federal expresa: [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

El agente del Ministerio Público de la Federación

[Redacted] dscrio, expone: [Redacted]

[Redacted]

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación 2

[REDACTED]

[REDACTED]

respeto a su garantía de defensa conforme al contenido del artículo 20 Constitucional, me reservo el derecho de interrogarlo, siendo todo lo que deseo manifestar por el momento.

Con lo anterior se da por terminada parcialmente la presente diligencia, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Procedimientos Penales, [REDACTED]

[REDACTED]

EL JUEZ PRIMERO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE

TA

LIC. [REDACTED]

[REDACTED]

O PÚBLICO  
ADSCRITO.

[REDACTED]

AL ADSCRITO.

LA

ING. [REDACTED]

PROCESOS PENALES  
FEDERALES EN EL ESTADO DE  
TA  
JUEZ PRIMERO DE DISTRITO  
DE PROCESOS PENALES  
FEDERALES EN EL ESTADO DE  
TA

344  
000031 X3



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

**DECLARACIÓN PREPARATORIA DEL INDICIADO**

Una vez que se le hicieron del conocimiento los derechos fundamentales que en su favor consagra la Carta Magna, al indiciado [REDACTED] BARRERA, se le pregunta si desea declarar, contestando: No es mi deseo declarar, me reservo y si mi defensor me hiciera preguntas, si es mi deseo contestar, pero no a las que me formule el agente del Ministerio Público.

En uso de la voz el defensor Público Federal, manifiesta: Desde luego, que estando al principio de presunción de la inocencia, mi patrocinado hace uso de su derecho humano a reservarse el derecho a declarar, por lo tanto, no debe de tomarse en su perjuicio el uso de su derecho, por lo tanto nos reservamos el derecho de interrogar a mi patrocinado, derecho que haremos valer en el momento procesal oportuno, siendo todo lo que tengo que manifestar.

**El agente del Ministerio Público de la Federación adscrito, expone:** Tomando en cuenta lo manifestado por el inculcado, de que no contestará preguntas que le formule esta representación social de la federación en respeto a su garantía de defensa conforme al contenido del artículo 20 Constitucional, me reservo el derecho de interrogarlo, siendo todo lo que deseo manifestar por el momento.

Con lo anterior se da por terminada parcialmente la presente diligencia, por lo que se retira al inculcado presente y se manda llamar al diverso inculcado [REDACTED], y firmando previa lectura para constancia los que en ella intervinieron en esta sede, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 del Código Federal de Procedimientos

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación 2



Penales, correspondiendo firmar en la otra sede quienes se encuentra presente en **Tepic, Nayarit**.

EL JUEZ PRIMERO DE DISTRITO DE PROCESOS  
PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE

LIC. [REDACTED]

[REDACTED] CO  
[REDACTED] D.

DEFENSA FEDERAL ADSCRITO

LIC. [REDACTED]

PROCURADURÍA  
Subprocuraduría  
Prevención del Delito  
Oficina

PROCURADURÍA  
Subprocuraduría  
Prevención del Delito y Sanción  
Oficina



GENERAL DE LA REPUBLICA  
Comisión de Derechos Humanos  
Litigio y Servicios a la Comunidad  
de Investigación

DECLARACIÓN PREPARATORIA DEL INDICIADO

[REDACTED]

Una vez que se le hicieron del conocimiento los derechos fundamentales que en su favor consagra la Carta Magna, al indiciado [REDACTED]

[REDACTED] se le pregunta si desea declarar, contestando: **Sí deseo declarar.**

DECLARACIÓN DEL INCULPADO: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED]  
[REDACTED] y cada [REDACTED]  
[REDACTED] por su [REDACTED]  
[REDACTED] como a las [REDACTED]  
[REDACTED] s el [REDACTED] de a [REDACTED]  
[REDACTED] al [REDACTED]  
[REDACTED] que [REDACTED]  
[REDACTED] no me [REDACTED]  
[REDACTED] estaba [REDACTED]

[REDACTED] ya que [REDACTED]  
[REDACTED] de la [REDACTED]  
le [REDACTED]  
[REDACTED] porque [REDACTED]  
[REDACTED], el mo [REDACTED]  
que [REDACTED] de la [REDACTED]  
[REDACTED] un [REDACTED]  
[REDACTED], al [REDACTED]  
que [REDACTED] a la [REDACTED]  
[REDACTED] después de la [REDACTED]  
[REDACTED], el [REDACTED]  
[REDACTED] nos [REDACTED]  
[REDACTED] de la [REDACTED]  
[REDACTED] a dar [REDACTED]  
en el [REDACTED]  
[REDACTED] de la [REDACTED]  
[REDACTED] a [REDACTED] con las [REDACTED]  
para [REDACTED] de [REDACTED]  
[REDACTED] al [REDACTED]  
[REDACTED] de [REDACTED]  
[REDACTED] que [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] con un [REDACTED]  
[REDACTED] el [REDACTED] la [REDACTED]  
[REDACTED] del [REDACTED]  
[REDACTED] la [REDACTED]  
de [REDACTED]  
[REDACTED], al [REDACTED]  
nos [REDACTED] que [REDACTED]  
[REDACTED] ya que [REDACTED]  
[REDACTED] a [REDACTED]  
nos [REDACTED] a [REDACTED]  
[REDACTED] que [REDACTED] que [REDACTED]  
[REDACTED] unos [REDACTED]

ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE GUAYMAS  
SECRETARÍA DE GOBIERNO



[REDACTED]

[REDACTED]

~~SAR~~ ~~OK~~



SECRETARÍA DE JUSTICIA  
de los Estados Unidos Mexicanos  
y Secretaría de Gobernación  
de Investigación

[REDACTED] a [REDACTED] para qu [REDACTED]  
 [REDACTED] unos [REDACTED] que no  
 [REDACTED] ahí  
 nos [REDACTED] a un  
 [REDACTED] de [REDACTED] para [REDACTED]  
 si [REDACTED]  
 [REDACTED] y los [REDACTED]  
 [REDACTED] al [REDACTED]  
 [REDACTED] y a [REDACTED]  
 [REDACTED] las [REDACTED]  
 [REDACTED] nos [REDACTED]  
 [REDACTED] el [REDACTED]  
 [REDACTED] nos [REDACTED]  
 [REDACTED] la [REDACTED]  
 [REDACTED] y de los [REDACTED]  
 [REDACTED] no he  
 [REDACTED] de d [REDACTED]  
 [REDACTED] a los [REDACTED] a  
 [REDACTED] ya que [REDACTED]  
 [REDACTED] de la [REDACTED]  
 [REDACTED] a ese [REDACTED] al  
 [REDACTED] al [REDACTED] de  
 [REDACTED]  
 de aprehensión ni de presentación, me revisaron y me  
 [REDACTED], me [REDACTED]  
 [REDACTED] yo les [REDACTED]  
 [REDACTED], a tu [REDACTED]  
 [REDACTED] me  
 [REDACTED] que [REDACTED] yo le  
 [REDACTED] por el  
 [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED] a  
 unas [REDACTED]

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación 2

[REDACTED], y  
[REDACTED] con los  
[REDACTED]  
con las [REDACTED]  
[REDACTED] en el  
[REDACTED] de la [REDACTED]  
[REDACTED] del cual me [REDACTED]  
[REDACTED] que se [REDACTED]  
[REDACTED] y por [REDACTED]  
[REDACTED] de los [REDACTED]  
[REDACTED] por los [REDACTED]  
[REDACTED] que yo [REDACTED]  
que [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
eso se [REDACTED]  
[REDACTED]  
estaba [REDACTED] y me [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] de la [REDACTED]  
que [REDACTED] cuando  
menos [REDACTED]  
de [REDACTED] en mi [REDACTED]  
[REDACTED] me [REDACTED]  
[REDACTED] que les [REDACTED]  
[REDACTED] que de [REDACTED]  
[REDACTED] y que [REDACTED]  
en la [REDACTED]  
las [REDACTED]  
en mi [REDACTED] y me [REDACTED]  
[REDACTED] me [REDACTED]  
[REDACTED] asimismo, [REDACTED]  
[REDACTED] q [REDACTED]  
me [REDACTED]

ESTADO DE QUERRETO  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADO DE QUERRETO  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

JUDICIAL DE LA FEDERACION  
de Derechos Humanos  
y Servicio a la  
Comunidad

[Redacted] no

se [Redacted]

[Redacted] s y se [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] y me [Redacted]

[Redacted] a [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

qué [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

ya que [Redacted]

a la [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] que [Redacted]

[Redacted] y [Redacted]

[Redacted] de [Redacted]

un [Redacted] en el

[Redacted]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
y [REDACTED]  
glorieta [REDACTED]  
[REDACTED] era a un lado  
del [REDACTED] ah  
me [REDACTED] era u  
lugar [REDACTED] de la [REDACTED]  
[REDACTED], de [REDACTED]  
de [REDACTED] n d  
[REDACTED] y me [REDACTED]  
[REDACTED] les [REDACTED]  
que era un [REDACTED]  
[REDACTED] y en el [REDACTED]  
[REDACTED], ahí me [REDACTED] de la [REDACTED]  
[REDACTED] que me [REDACTED]  
al ellos [REDACTED]  
la [REDACTED] n  
[REDACTED] se [REDACTED]  
la [REDACTED]  
[REDACTED] en el [REDACTED]  
[REDACTED] no se d [REDACTED]  
ahí, y [REDACTED] los  
[REDACTED] los [REDACTED]  
me [REDACTED] dicho  
[REDACTED] su r [REDACTED]  
[REDACTED] en el [REDACTED]  
a la [REDACTED]  
[REDACTED], me [REDACTED]  
esa [REDACTED] con un  
[REDACTED] no se,  
yo no [REDACTED]  
que nos [REDACTED]  
al [REDACTED] cuanto



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

tiempo me [redacted] a  
 unas [redacted] del  
 present [redacted] o no  
 se [redacted] una  
 [redacted] una [redacted]  
 [redacted] me  
 [redacted] con su [redacted]  
 [redacted] vas a [redacted]  
 [redacted] yo les [redacted]  
 [redacted] entonces [redacted]  
 [redacted] en  
 sus [redacted], les [redacted]  
 que [redacted], me [redacted]  
 [redacted] que  
 [redacted] yo ya [redacted]  
 de [redacted] les [redacted]  
 [redacted] a las [redacted]  
 [redacted] y me [redacted]  
 [redacted] y [redacted]  
 [redacted] ya que [redacted]  
 [redacted] nombraron [redacted]  
 [redacted] era [redacted]  
 [redacted] de [redacted]  
 [redacted] que era [redacted]  
 [redacted] y [redacted] que si lo  
 [redacted] que era [redacted]  
 [redacted] que de [redacted]  
 [redacted] día y [redacted]  
 [redacted] les [redacted]  
 de [redacted]  
 [redacted] es  
 [redacted] les [redacted]  
 [redacted] la  
 [redacted] que [redacted]

LFTAIPG  
 Art. 13  
 Fracción IV,  
 Motivación: 1

LFTAIPG  
 Art. 18  
 Fracción II  
 Motivación 2



[REDACTED] una [REDACTED]  
[REDACTED] a [REDACTED] mi [REDACTED]  
me [REDACTED], al [REDACTED]  
[REDACTED] mi, [REDACTED], que me [REDACTED]  
a [REDACTED] que [REDACTED]  
en la [REDACTED]  
[REDACTED] ir, [REDACTED] me [REDACTED]  
[REDACTED] a [REDACTED]  
[REDACTED] de [REDACTED]  
[REDACTED] a mi [REDACTED]  
[REDACTED] que me [REDACTED]  
[REDACTED], y me [REDACTED]  
más [REDACTED] a [REDACTED]  
[REDACTED] me [REDACTED]  
[REDACTED] las [REDACTED] me [REDACTED]  
[REDACTED] a un [REDACTED]  
[REDACTED] y me [REDACTED]  
un [REDACTED]  
[REDACTED] me [REDACTED]  
que [REDACTED] y ya te [REDACTED]  
[REDACTED] de la [REDACTED]  
[REDACTED] es [REDACTED] lo-  
que [REDACTED] que [REDACTED]  
si [REDACTED]  
[REDACTED]

SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
OFICINA DE ASISTENTE SOCIAL

[REDACTED]

Oficina de Asesor

En uso de la voz el defensor Público Federal, manifiesta: Nos reservamos el derecho de interrogar a mi patrocinado, considerando que se reserva su derecho a contestar cualquier pregunta que le formule tanto la defensa como la representación social adscrita, es todo lo que deseo manifestar.

El agente del Ministerio Público de la Federación adscrito, expone:

[REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA N.º

[Redacted] en  
respeto [Redacted]  
[Redacted] de  
[Redacted] lo que [Redacted]  
[Redacted]  
[Redacted] lo [Redacted]  
[Redacted]

y se manda llamar al inculpado **MARCO ANTONIO RÍOS BERBER (A) "EL CUASI"**, firmando esta acta, previa su lectura y ratificación de su contenido, para constancia los que en ella intervinieron en esta sede, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 del Código Federal de Procedimientos Penales, correspondiendo firmar en la otra sede, quienes se encuentran presentes en **Tepic, Nayarit**.

EL JUEZ PRIMERO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE TAMAUULIPAS

[Redacted]

DEFENSOR [Redacted] RITO.

LIC. A [Redacted]

**DECLARACIÓN PREPARATORIA DEL INDICIADO  
MARCO ANTONIO RÍOS BERBER (A) "EL CUASI".**

Una vez que se le hicieron del conocimiento los derechos fundamentales que en su favor consagra la Carta Magna, al indiciado **MARCO ANTONIO RÍOS BERBER (A) "EL CUASI"**, se le pregunta si desea declarar contestando: **Sí deseo declarar.**

**DECLARACIÓN DEL INCULPADO:** Me reservo el derecho de declarar, y únicamente contestaré las preguntas que me formule mi defensor, pero no las que realice el agente del Ministerio Público de la Federación siendo todo lo que tengo que agregar.

En uso de la voz el defensor Público Federal manifiesta: Desde luego, que estando al principio presunción de la inocencia, mi patrocinado hace uso de derecho humano a reservarse el derecho a declarar, por tanto, no debe de tomarse en su perjuicio el uso de derecho, por lo tanto, nos reservamos el derecho de interrogar a mi patrocinado, derecho que haremos valer en el momento procesal oportuno.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 8.2 del Pacto de San José de Costa Rica, así como lo dispuesto en el diverso 19 y 20, Apartado A, fracción V, todos del Pacto Supremo Federal, solicito lo siguiente:

[Redacted content]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted] no [redacted]

[redacted] están [redacted]

[redacted] como lo [redacted]

[redacted], por lo [redacted]

[redacted] no son [redacted]

el [redacted] es, la [redacted]

[redacted] a la [redacted]

[redacted] pues [redacted]

[redacted] por el [redacted] a [redacted]

[redacted] ya sea [redacted]

[redacted] por tal [redacted] no

[redacted] en el

artículo 41 de la Ley especial, [redacted]

[redacted]

[redacted] por los [redacted]

[redacted] se a [redacted] a

[redacted] en [redacted]

[redacted] y [redacted] con [redacted]

[redacted] por lo [redacted]

[redacted] de [redacted]

[redacted] de [redacted]

[redacted] como regla

general los artículos 134 y 168 de la Ley instrumental penal

federal, señala que el Ministerio Público y el órgano

jurisdiccional, en el ejercicio de la acción penal y de la

preinstrucción respectivamente, deben de acreditar el

cuerpo del delito a través de los elementos objetivos o

externos que constituyen la materialidad del hecho, que la

ley señale como delito, así como los normativos en el caso

que la descripción típica lo requiera, ergo como principio de

excepción en el artículo 41 de la Ley Federal Contra la

Delincuencia Organizada, [redacted]

[redacted]

[redacted]

[REDACTED]



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERÍA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERÍA

[REDACTED] la

[REDACTED] la

[REDACTED] de un [REDACTED]

se [REDACTED] al

[REDACTED] IUS [REDACTED]

[REDACTED] es: "PRUEBA. SU VALORACIÓN EN DELITOS PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA"; así la jurisprudencia con registrado IUS 174 276 cuyo rubro es: "DELINCUENCIA ORGANIZADA NATURALEZA DEL DELITO DE"; [REDACTED]

[REDACTED] no [REDACTED]

[REDACTED] por [REDACTED] se

[REDACTED] ni [REDACTED] la

[REDACTED] por lo [REDACTED]

e [REDACTED] se [REDACTED]

con [REDACTED] "VIOLACIÓN DE FONDO Y NO PROCESAL. LA CONSTITUYE LA [REDACTED]

351/20  
000038



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] la [REDACTED]  
[REDACTED] porque [REDACTED]  
de [REDACTED]  
[REDACTED], a [REDACTED]  
su [REDACTED] de esta [REDACTED]  
como en las [REDACTED] no  
[REDACTED] por [REDACTED]  
[REDACTED] de la [REDACTED] de  
[REDACTED] y que en [REDACTED]  
[REDACTED] es un [REDACTED]  
[REDACTED] que en [REDACTED]  
[REDACTED] se [REDACTED]  
sin [REDACTED] que a la [REDACTED]  
[REDACTED] en [REDACTED] es un  
[REDACTED] que el [REDACTED]  
[REDACTED]  
que por [REDACTED] a los  
[REDACTED] at  
[REDACTED] fue en [REDACTED]  
[REDACTED] se les  
[REDACTED] sin que [REDACTED] esté  
[REDACTED] en [REDACTED]  
del [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
Subsecretaría de Planeación y  
Evaluación Económica  
Ciudad de México



SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
Subsecretaría de Planeación y  
Evaluación Económica  
Ciudad de México



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

358  
000039 2T

FORMA...

[Redacted] sobre [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] n el

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

H [Redacted] cuando el

e [Redacted] e [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

se [Redacted]

[Redacted] e [Redacted]

[Redacted] una

[Redacted] la [Redacted]

[Redacted] a los [Redacted]

[Redacted] con [Redacted] en el

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] uno

de los [Redacted]

[Redacted]

s [Redacted] de su [Redacted]

[Redacted] de a [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

su [Redacted] de [Redacted]

para [Redacted] o

[Redacted] que [Redacted] ahora



[REDACTED] que la [REDACTED]  
[REDACTED] que [REDACTED]  
[REDACTED] y [REDACTED]  
en las [REDACTED]  
[REDACTED] se [REDACTED] a  
la [REDACTED]  
[REDACTED] el [REDACTED]  
[REDACTED] para la [REDACTED]  
[REDACTED] un [REDACTED] en [REDACTED] a la  
[REDACTED]  
[REDACTED] que [REDACTED]  
[REDACTED] de [REDACTED] en el [REDACTED]  
nos [REDACTED], es [REDACTED] la [REDACTED]  
del [REDACTED] y nos [REDACTED]  
[REDACTED] del [REDACTED]  
de [REDACTED] de mis [REDACTED]  
[REDACTED] ya lo [REDACTED] que es  
[REDACTED] se dicte [REDACTED] de  
[REDACTED] por [REDACTED] al no  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] de mis [REDACTED]  
[REDACTED] luego [REDACTED]  
[REDACTED] por el [REDACTED]  
[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL  
del Poder Judicial de la Federación  
Procuraduría de la Defensa y  
Oficina del

[REDACTED]

Subprocuraduría de  
Prevención del Litigio y de  
Oficina de Asesoría

**El agente del Ministerio Público de la Federación**  
**adscrito, expone:** [REDACTED]  
[REDACTED] que le  
[REDACTED] esta re [REDACTED] n  
re [REDACTED] al [REDACTED]  
[REDACTED] me [REDACTED]  
[REDACTED]lo.

Por otra parte, atendiendo al análisis de cada una de  
las constancias que obran en el sumario, mismas [REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

353  
000040

[REDACTED]

[REDACTED] de  
[REDACTED] aquéllas .

Por último, se solicita se me conceda la expedición de una copia simple de la presente diligencia, con apoyo en los numerales 17, 25 y 36 del Código Federal de Procedimientos Penales, siendo todo lo que deseo manifestar por el momento.

A lo anterior, el Juez acuerda: Se tienen por hechas las manifestaciones que vierten tanto la defensa como el agente del Ministerio Público de la Federación, las que de ser procedentes serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno y por cuanto hace a las peticiones que realizan, dese cuenta por separado para proveer lo conducente conforme a derecho.

[REDACTED]

Con lo anterior, siendo las diecinueve horas con catorce minutos (centro) del día de hoy, veinticinco de noviembre de dos mil catorce, se da por terminada presente diligencia, firmando previa lectura y ratificación de su contenido para constancia legal, los que en ella intervinieron en esta sede, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 del Código Federal de Procedimientos Penales, correspondiendo firmar en la otra sede quienes se encuentran presentes en **Tepic, Nayarit.**

EL JUEZ PRIMERO DE DISTRITO DE PROCESOS  
PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE  
TAMAULIPAS

LIC. [REDACTED]

DE [REDACTED]

LIC. [REDACTED]



TRIBUNAL GENERAL  
de Justicia del Estado de  
Tamaulipas  
Procuraduría General de Justicia  
del Estado de Tamaulipas



PROCESO PENAL  
del Poder Judicial  
Federal de Tamaulipas

000041

LA LICENCIADA ADRIANA MARTINEZ ARRIOLA DE LA SECRETARIA DEL JUZGADO FEDERAL EN EL DISTRITO

AL PROCEDER PENAL FEDERAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, HACE CONSTAR QUE LAS ANTES MENCIONADAS LETRAS Y COPIAS FOTOSTATICAS QUE CONCURREN EN LA CAUSA

SEGUIDA EN CONTRA DE [REDACTED] POR EL (LOS) DELITO(S) DE secuestro y dolo Y SE EXTIENDE [REDACTED] AL [REDACTED] MATAMOROS TAM [REDACTED] DE 2016 D[REDACTED]

ESTADO DE TAMAULIPAS  
SECRETARIA DEL JUZGADO FEDERAL  
EN EL DISTRITO

JUC ADP  
MATAMOROS



SECRETARIA DEL JUZGADO FEDERAL  
EN EL DISTRITO

355

~~000042~~

SECRET  
CONFIDENTIAL  
NO FORN DISSEM  
NO UNCLASSIFIED

SECRET  
CONFIDENTIAL  
NO FORN DISSEM  
NO UNCLASSIFIED

356  
~~000043~~ X

PROCESO PENAL 100/2014-VII

FORMA B-2



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

DECLARACIÓN PREPARATORIA DE LOS INCULPADOS [REDACTED]

DAVID CRUZ HERNÁNDEZ (A) "EL CHINO" Y [REDACTED]

[REDACTED], DENTRO DE LA CAUSA PENAL 100/2014-VII.

En la ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas, siendo las **CATORCE HORAS (HORA CENTRO) DEL CATORCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS**, el Licenciado [REDACTED] Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, **en funciones de Juez**, en términos del artículo 43, párrafo segundo, 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, asistido de la Licenciada [REDACTED] Secretaria con que da fe: certifica que se encuentran presentes en las instalaciones que ocupa este Juzgado, el Agente del Ministerio Público de la Federación y el Defensor Público Federal, ambos adscritos a este órgano jurisdiccional.

De conformidad con lo establecido en los numerales 16 y 21 constitucionales, 4, 153, 154, 155, 156, 170, 470 y 471, todos del código adjetivo federal de la materia, a partir de las **catorce horas (hora local) del catorce de enero de dos mil dieciséis**, [REDACTED] del **procedimiento** decretada en la presente causa penal, hora en que fueron presentados los indiciados en la rejilla de práctica de diligencias, del órgano jurisdiccional exhortado, a efecto de desahogar la presente diligencia; por lo que se ordena el inicio del cómputo para resolver la situación jurídica de los inculpados [REDACTED]

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación 2

[REDACTED] (a) [REDACTED], David Cruz Hernández (a) "El Chino" y [REDACTED]

[REDACTED], que empezará a contar a partir de las las catorce horas (hora local) del día de hoy, catorce de enero de dos mil dieciséis y fenecerá a [REDACTED] en [REDACTED]

Lo anterior ese así, toda vez que hasta este momento se le informa a los inculcados las imputaciones hechas, así como el nombre de las personas que deponen en contra suya, pues de restarle tiempo al cómputo realizado sería en detrimento de los inculcados así como de su defensa para aportar pruebas a su favor y que las mismas sean desahogadas.

Sirve de apoyo a la anterior determinación por su contenido la tesis XCVIII/2001, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible a fojas 186 y 187 del tomo XIV, correspondiente a Diciembre de 2001, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

**"AUTO DE TÉRMINO CONSTITUCIONAL. SU CÓMPUTO INICIA CUANDO EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL PONE AL INCULPADO, FORMAL Y MATERIALMENTE, A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL EN EL CENTRO DE RECLUSIÓN QUE SE UBIQUE EN EL LUGAR DE RESIDENCIA DE ÉSTA.** Del análisis sistemático, lógico e histórico del primer párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del diverso 134 del Código Federal de Procedimientos Penales, se desprende que para el inicio del cómputo del auto de término constitucional de setenta y dos horas, no basta que en el pliego consignatorio del Ministerio Público Federal se establezca formalmente que el inculcado se encuentra interno a disposición de la autoridad judicial del conocimiento en el centro penitenciario o de salud ubicado en el lugar que se indique, sino que además es indispensable que esa puesta a disposición sea en forma física o material en el centro de reclusión que se encuentre en el lugar de residencia del Juez de la causa, pues lo que se persigue es que esté en aptitud real y jurídica de autenticar o validar la detención ministerial decretada en la fase indagatoria y observar fehacientemente el cumplimiento de todas y cada una de las prerrogativas procesales y sustantivas consagradas en beneficio del indiciado en tal precepto constitucional. En

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
SOLICITUD DE  
LIBERTAD CONDICIONAL  
PREVIA



357  
000044

PROCESO PENAL FEDERAL



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

FORMA B-2

consecuencia, cuando esa puesta a disposición se realiza con la indicación de que el detenido se encuentra recluso en lugar distinto de la residencia del juzgador, aun cuando sea dentro de su jurisdicción y no obstante que se hubiese admitido en esos términos, es inconcuso que tales extremos exigidos no se cumplen y, por ende, tampoco se le debe otorgar los efectos señalados por la ley."

Por lo que siendo la hora y fecha señaladas, inicia la diligencia de videoconferencia dentro de los autos de la causa penal **100/2014-VII**.

Lo anterior con apoyo en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16 y 41 del Código Federal de Procedimientos Penales, Acuerdo General 74/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y en observancia a lo establecido en el punto 2.1, incisos a), d) y e) del protocolo para el uso de videoconferencias en los Juzgados de Distrito en Materia Penal y de Procesos Penales Federales, así como del acuerdo General 5/2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

**Objeto de la diligencia.**

En auto de trece de enero de dos mil dieciséis, se señaló esta hora y fecha para llevar a cabo la diligencia de declaración preparatoria de [REDACTED]

(a) [REDACTED], [REDACTED], David Cruz Hernández (a) "El Chino" [REDACTED] (a) [REDACTED] mediante videoconferencia.

**Descripción del equipo.**

[REDACTED]

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación 2



procede a entablar comunicación de audio y video con la diversa sede ubicada en Tepic, Nayarit.

**Comprobación de visibilidad de imagen y audibilidad de las palabras.**

Se hace constar que las imágenes que se están proyectando en el monitor y que se perciben mediante los sentidos de la vista y oído, corresponden la licenciada [REDACTED] Secretaria del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Civil, Administrativo, y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, con sede en Tepic.

Se corrobora con la Secretaria en mención, que la visibilidad de la imagen que en este momento se está proyectando sea nitida, a lo que dicha Secretaria expresa que sí aprecia claramente la imagen de los que estamos presentes en esta ciudad; igualmente, la suscrita veo claramente las características físicas de las personas que se encuentran en la sede en Tepic, Nayarit.

Respecto a la audibilidad de las palabras que se articulan, se corrobora con la Secretaria antes nombrada, que tanto en esa sede como en la de esta localidad, se escucha claramente las palabras que se emiten.

Lo anterior conforme al Acuerdo General 74/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y en observancia a lo establecido en el punto 2.1, incisos a), b) y c), del protocolo para el uso de videoconferencias en los Juzgados de Distrito en Materia Penal y de Procesos Penales Federales.

**Se continúa la diligencia por el coordinador de la videoconferencia.**

El coordinador de la videoconferencia, Licenciado [REDACTED], Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, en funciones de Juez, en términos del

358  
000045

PROBATORIA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA 0-2

artículo 43, párrafo segundo, 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, a quien con el auxilio del Juzgado exhortado, se coordinará la presente diligencia mediante videoconferencia, prosigue el desahogo de la audiencia.

Lo anterior en observancia al punto 2.1.2. del protocolo para el uso de videoconferencias en los Juzgados de Distrito en Materia Penal y de Procesos Penales Federales, contenido en el Acuerdo General 74/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal

**Sesión introductoria.**

El Secretario en funciones de Juez, informa a las partes que la presente diligencia es para desahogar la declaración preparatoria de los inculpados

[redacted] (a) [redacted], [redacted] (a) [redacted], David Cruz Hernández (a) "El Chino" y [redacted], a

quienes se les instruye la presente causa penal, por los delitos de:

1. [redacted] alias [redacted] [redacted], por su probable responsabilidad en la comisión del delito de:

a) **Delincuencia organizada** previsto por el artículo 2 fracción I (**Contra la Salud**) sancionado por el diverso 4 fracción I inciso b) de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º (acción) fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

2. [redacted] alias [redacted], por su probable responsabilidad en la comisión del delito de:

a) **Delincuencia organizada** previsto por el artículo 2 fracción I (**Contra la Salud**) sancionado por el diverso

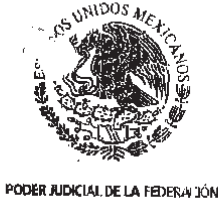
LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación 2

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1

4 fracción I inciso b) de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º (acción) fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

**3. DAVID CRUZ HERNÁNDEZ, alias "EL CHINO",**  
por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de:

- a) **Secuestro en agravio de 1. Abel García Hernández, 2. Abelardo Vázquez Peniten, 3. Adán Abraján de la Cruz, 4. Alexander Mora Venancio, 5. Antonio Santana Maestro, 6. Bernardo Flores Alcaraz, 7. Benjamín Ascencio Bautista, 8. Carlos Iván Ramírez Villarreal, 9. Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, 10. Cesar Manuel González Hernández, 11. Christian Alfonso Rodríguez Telumbre, 12. Christian Tomas Colon Garnica, 13. Cutberto Ortiz Ramos, 14. Dorian González Parral, 15. Emiliano Alen Gaspar de la Cruz, 16. Everardo Rodríguez Bello, 17. Felipe Arnulfo Rosa, 18. Giovanni Galindes Guerrero, 19. Israel Caballero Sánchez, 20. Israel Jacinto Lugardo, 21. Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa, 22. Jonás Trujillo González, 23. Jorge Álvarez Nava, 24. Jorge Anibal Cruz Mendoza, 25. Jorge Antonio Tizapa Legideño, 26. Jorge Luis González Parral, 27. José Ángel Campos Cantor, 28. José Ángel Navarrete González, 29. José Eduardo Bartolo Tlatempa, 30. José Luis Luna Torres, 31. Jhosivani Guerrero de la Cruz, 32. Julio Cesar López Patolzin, 33. Leonel Castro Abarca, 34. Luis Ángel Abarca Carrillo, 35. Luis Ángel Francisco Arzola, 36. Magdaleno Rubén Lauro Villegas, 37. Marcial Pablo Baranda, 38. Marco Antonio Gómez Molina, 39. Martín Getsemany Sánchez García, 40. Mauricio Ortega Valerio, 41. Miguel Ángel Hernández Martínez, 42. Miguel Ángel Mendoza Zacarías y 43. Saúl Bruno García,** previsto en el artículo 9º, fracción I, inciso c), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), fracción II inciso a), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos, en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7º párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º



párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

- b) **Delincuencia organizada** previsto por el artículo 2 fracción I (**Contra la Salud, con fines de Fomento**) sancionado por el diverso 4 fracción I inciso a), en concordancia con el artículo 5 fracción I, todos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7° (acción) fracción II (permanente), 8° (acción dolosa), 9° párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

4. [REDACTED], alias

[REDACTED], por su probable responsabilidad en la comisión del delito de:

- a) **Secuestro** en agravio de 1. Abel García Hernández, 2. Abelardo Vázquez Peniten, 3. Adán Abrajan de la Cruz, 4. Alexander Mora Venancio, 5. Antonio Santana Maestro, 6. Bernardo Flores Alcaraz, 7. Benjamín Ascencio Bautista, 8. Carlos Iván Ramírez Villarreal, 9. Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, 10. Cesar Manuel González Hernández, 11. Christian Alfonso Rodríguez Telumbre, 12. Christian Tomas Colon Garnica, 13. Cutberto Ortiz Ramos, 14. Dorian González Parral, 15. Emiliano Alen Gaspar de la Cruz, 16. Everardo Rodríguez Bello, 17. Felipe Arnulfo Rosa, 18. Giovanni Galindes Guerrero, 19. Israel Caballero Sánchez, 20. Israel Jacinto Lugardo, 21. Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa, 22. Jonás Trujillo González, 23. Jorge Álvarez Nava, 24. Jorge Anibal Cruz Mendoza, 25. Jorge Antonio Tizapa Legideño, 26. Jorge Luis González Parral, 27. José Ángel Campos Cantor, 28. José Ángel Navarrete González, 29. José Eduardo Bartolo Tlatempa, 30. José Luis Luna Torres, 31. Jhosivani Guerrero de la Cruz, 32. Julio Cesar López Patolzin, 33. Leonel Castro Abarca, 34. Luis Ángel Abarca Carrillo, 35. Luis Ángel Francisco Arzola, 36. Magdaleno Rubén Lauro Villegas, 37. Marcial Pablo Baranda, 38. Marco Antonio Gómez Molina, 39. Martín Getsemany Sánchez García, 40. Mauricio Ortega Valerio, 41. Miguel Ángel Hernández Martínez, 42. Miguel Ángel Mendoza

Zacarias y 43. Saúl Bruno García, previsto en el artículo 9º, fracción I, inciso c), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), fracción II inciso a), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7º párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13º fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

Mediante videoconferencia, en virtud de que el proceso en que se actúa se encuentra radicado en esta ciudad y los encausados en comento, se encuentran internos en el Centro Federal de Readaptación Social Número Cuatro "Noroeste", con sede en Tepic, Nayarit, quienes declararán de viva voz.

#### **Garantía de defensa adecuada**

El Secretario en funciones de Juez, informa a los inculpados que tienen el derecho fundamental a una defensa adecuada, que puede ejercerla por sí mismo, por conducto de un abogado o por persona de su confianza, y que su defensor o persona de confianza deberán estar presentes en todos los actos del proceso; de igual forma se aclara a los inculpados que si no quieren o no pueden nombrar defensor, después de haber sido requeridos para hacerlo, se le designará un Defensor Público Federal.

Los inculpados [REDACTED] (a) [REDACTED] [REDACTED] (a) [REDACTED], David Cruz Hernández (a) "El Chino" y [REDACTED] (a) [REDACTED] de manera conjunta y coincidente manifiestan que designan para que los asista en la presente causa penal al Defensor Público Federal adscrito.

360  
000047

PROCESO PENAL (ordenado)

FORMA B-2



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Lo anterior con fundamento en el artículo 20, apartado A, fracción IX, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

El Secretario en funciones de Juez, informa a los inculpados que tienen derecho a ser asesorados por su defensor, en términos del artículo 155 de la citada ordenanza procesal, lo que se traduce en una entrevista en privado con su defensor.

Los inculpados solicitan entrevistarse con su defensor, por lo que se les proporciona un espacio en el que pueda tener comunicación en privado; después de la entrevista (transcurridos quince minutos), se le manda llamar para seguir con las otras fases de la diligencia.

**Generales de los inculpados.**

1. [Redacted] (a) "[Redacted]"

- Habla y entiende suficientemente el idioma castellano: SI.
- Nombre: [Redacted]
- Apodo: [Redacted]
- Nombre de los padres: [Redacted] y [Redacted]
- Edad: [Redacted]
- Fecha de nacimiento: [Redacted]
- Nacionalidad: [Redacted]
- Lugar de nacimiento: [Redacted]
- Pertenece a un grupo étnico y en su caso, las características que como miembro de dicho grupo pueda tener: [Redacted]
- Domicilio: [Redacted]
- Sabe leer y escribir: [Redacted]
- Educación e ilustración: [Redacted]
- Estado civil: [Redacted]
- A qué se dedica o en qué trabaja: [Redacted]
- Cuánto percibía a la fecha del delito: [Redacted]
- Tiene dependientes económicos: [Redacted]
- Es afecto a las bebidas embriagantes: [Redacted]
- Acostumbra a fumar tabaco: [Redacted]
- Es adicto al consumo de algún estupefaciente: [Redacted]
- En qué condiciones se encontraba al momento de su detención: [Redacted]



• Ha estado procesado anteriormente: [REDACTED]

2. [REDACTED] (a) [REDACTED]

• Habla y entiende suficientemente el idioma castellano: [REDACTED]

• Nombre: [REDACTED]

• Apodo: [REDACTED]

• Nombre de los padres: [REDACTED] y [REDACTED]

• Edad: [REDACTED]

• Fecha de nacimiento: [REDACTED]

• Nacionalidad: [REDACTED]

• Lugar de nacimiento: [REDACTED]

• Pertenece a un grupo étnico y en su caso, las características que como miembro de dicho grupo pueda tener: [REDACTED]

• Domicilio: [REDACTED]

• Sabe leer y escribir: [REDACTED]

• Educación e ilustración: [REDACTED]

• Estado civil: [REDACTED]

• A qué se dedica o en qué trabaja: [REDACTED]

• Cuánto percibía a la fecha del delito: [REDACTED]

• Tiene dependientes económicos: [REDACTED]

• Es afecto a las bebidas embriagantes: [REDACTED]

• Acostumbra a fumar tabaco: [REDACTED]

• Es adicto al consumo de algún estupefaciente: [REDACTED]

• En qué condiciones se encontraba al momento de su detención: [REDACTED]

• Ha estado procesado anteriormente: [REDACTED]

3. David Cruz Hernández (a) "El Chino"

• Habla y entiende suficientemente el idioma castellano: Si.

• Nombre: David Cruz Hernández.

• Apodo: "El Chino".

• Nombre de los padres: [REDACTED]

• Edad: [REDACTED]

• Fecha de nacimiento: [REDACTED]

• Nacionalidad: [REDACTED]

• Lugar de nacimiento: [REDACTED]

• Pertenece a un grupo étnico y en su caso, las características que como miembro de dicho grupo pueda tener: [REDACTED]

• Domicilio: [REDACTED]

• Sabe leer y escribir: [REDACTED]



36/16  
000048



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

FORMA D-2

- Educación e ilustración: [REDACTED]
- Estado civil: [REDACTED]
- A qué se dedica o en qué trabaja: [REDACTED]
- Cuánto percibía a la fecha del delito: [REDACTED]
- Tiene dependientes económicos: [REDACTED]
- Es afecto a las bebidas embriagantes: [REDACTED]
- Acostumbra a fumar tabaco: [REDACTED]
- Es adicto al consumo de algún estupefaciente: [REDACTED]
- En qué condiciones se encontraba al momento de su detención: [REDACTED]
- Ha estado procesado anteriormente: [REDACTED]

4. [REDACTED] (a) [REDACTED]

- Habla y entiende suficientemente el idioma castellano: [REDACTED]
- Nombre: **Abraham Julián Acevedo Popoca.**
- Apodo: [REDACTED]
- Nombre de los padres: [REDACTED]
- Edad: [REDACTED]
- Fecha de nacimiento: [REDACTED]
- Nacionalidad: [REDACTED]
- Lugar de nacimiento: [REDACTED]
- Pertenece a un grupo étnico y en su caso, las características que como miembro de dicho grupo pueda tener: [REDACTED]
- Domicilio: [REDACTED]
- Sabe leer y escribir: [REDACTED]
- Educación e ilustración: [REDACTED]
- Estado civil: [REDACTED]
- A qué se dedica o en qué trabaja: [REDACTED]
- Cuanto percibía a la fecha del delito: [REDACTED]
- Tiene dependientes económicos: [REDACTED]
- Es afecto a las bebidas embriagantes: [REDACTED]
- Acostumbra a fumar tabaco: [REDACTED]
- Es adicto al consumo de algún estupefaciente: [REDACTED]
- En qué condiciones se encontraba al momento de su detención: [REDACTED]
- Ha estado procesado anteriormente: [REDACTED]



Lo anterior, de conformidad con los artículos 146, 154, primer párrafo, del Código Federal de Procedimientos Penales, 51 y 52 del Código Penal Federal.

**Derechos que en su favor consigna la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

El Secretario en funciones de Juez, hace saber a los inculcados que el artículo 20, apartado A, Constitucional, les otorga las siguientes garantías:

*"Art. 20.-... A. Del inculcado:*

*I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculcado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculcado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad.*

*El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculcado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculcado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculcado.*

*La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional.*

*II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio.*

*III.- Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria.*

*IV.- Cuando así lo solicite, será carreado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo.*

*V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso.*

*VI.- Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación.*

*VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.*

362 X

000049

PROCESO PENAL INSTRUCCIÓN



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-2

VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa.

IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y,

X.- En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna..."

El Juez, explica a los inculpados otros principios y derechos fundamentales en materia procesal penal que establece la Constitución Federal.



- 1) Igualdad ante la ley y prohibición de leyes privativas y de tribunales especiales (artículo 1 y 13);
- 2) Prohibición de irretroactividad perjudicial de la ley (artículo 14, primer párrafo);
- 3) Debido proceso (artículo 14, segundo párrafo y 20, apartado A, fracción VI);
- 4) Legalidad estricta -taxatividad- y prohibición de analogía (artículo 14, tercer párrafo);
- 5) Justificación de las decisiones judiciales (artículo 16, primer párrafo);
- 6) Inviolabilidad de las comunicaciones del inculpad con su defensor (artículo 16, párrafo noveno);
- 7) Garantía de audiencia (artículo 20, apartado A, fracciones IV, V y VII, así como apartado B, fracción V);
- 8) Administración de justicia pronta, imparcial, completa, independiente y gratuita (artículo 17, párrafos primero, segundo y tercero y 20, apartado A, fracción VIII);
- 9) Delimitación de la prisión preventiva y la prisión ordinaria (artículos 18, párrafos primero y segundo, 17, párrafo cuarto y 20, apartado A, fracción X y 19, párrafo cuarto);
- 10) Determinación de la preinstrucción del proceso (artículo 19, párrafos primero y segundo);
- 11) Delimitación del proceso (litis cerrada) y límite de instancias (artículo 19, párrafo tercero);
- 12) Principio acusatorio artículo 21, párrafo primero, primera parte)
- 13) Delimitación de las penas (artículo 22); y
- 14) Prohibición de doble incriminación (artículo 23).

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación 2

Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20, apartado A, fracción IX, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y 154, párrafo quinto, del *Código Federal de Procedimientos Penales*.

**Derechos que en su favor consigna la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), así como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.**

Enseguida, se hace saber a los inculcados que el artículo 8, de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)**, les otorga los siguientes derechos:

**"Artículo 8. Garantías Judiciales**

1. Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.
2. Toda persona inculpada del delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:
  - a) Derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;
3. La confesión del inculcado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.
4. El inculcado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.
5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia."

Asimismo, se hace saber a los inculcados que el artículo 14, del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, les otorga los siguientes derechos:

**"Artículo 14.**

1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el

3638  
000050



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las actuaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.

- 2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.
- 3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:
  - a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella;
  - b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;
  - c) A ser juzgada sin dilaciones indebidas;
  - d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo y, siempre que el interés de la justicia lo exija; a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciera de medios suficientes para pagarlo;
  - e) Interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;
  - f) A ser asistido gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal;
  - g) A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable...



Igualmente, se les hace del conocimiento que con fundamento en el párrafo segundo, del artículo 17 constitucional, que la impartición de la justicia es gratuita, por lo que está prohibido que algún funcionario de este Tribunal, el agente del Ministerio Público de la Federación y el Defensor Público Federal adscrito a este órgano jurisdiccional, o alguna otra persona ajena a este Juzgado, pidan dinero o dádiva para que se les favorezca en la resolución que en su caso se dictare en la presente causa penal. De igual manera, se

les informa que la resolución que se dicte por este Tribunal será en estricto apego a derecho y dentro de los plazos legales establecidos.

**Derecho a la libertad provisional bajo caución.**

El Secretario en funciones de Juez, hace saber a los inculcados que no es procedente concederles libertad caucional, dado que los delitos por los que se ejercitó acción penal en su contra están considerados como graves en el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Lo anterior, con apoyo en lo previsto por el artículo 20, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 399 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Asimismo, con fundamento en los artículos 20, apartado A, fracción III, constitucional y 154, párrafo cuarto, del Código Federal de Procedimientos Penales.

**Derecho a conocer la naturaleza y causa de la acusación.**

Se informa a los inculcados el nombre de sus acusadores; la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozcan bien el hecho punible que se les atribuye y puedan contestar el cargo.

Se hace saber a los inculcados la naturaleza y causas de la acusación, lo que implica conocer quien los acusa, en el caso concreto: El Agente del Ministerio Público de la Federación, con base en las constancias que obran dentro de la averiguación previa AP/PGR/SEIDO/UEIDS/439/2014, a las cuales en este momento se les da lectura, además de las que obran en la causa penal 100/2014-VII, entre las que destacan:

- **Documental pública**, consistente en copias certificadas de la resolución dictada el trece de noviembre del dos mil trece, por el Magistrado del

364  
000051

PROCESO PENAL FEDERAL

FORMA B-2



Tribunal Unitario del Décimo Octavo Circuito, dentro del toca penal 187/2013, mediante la cual confirmó la sentencia condenatoria de once de abril de dos mil trece, pronunciada por el Juez Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, con sede en Cuernavaca, dentro de la causa penal 21/2011.

- **Documental pública**, consistente en copia certificada del auto de plazo constitucional, de fecha trece de junio de dos mil doce, dictado en el exhorto 624/2012-VIII (649/2012), del índice del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, con sede en Matamoros, derivado del diverso 92-E/2012-II, extraído de la causa penal 57/2012-I, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, con sede en Cuernavaca.
- Declaración ministerial de **CIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO**.
- Declaración [redacted] rendida ante el Agente del Ministerio Público Federal.
- Oficio de puesta a disposición de fecha quince de octubre de dos mil catorce, suscrito por elementos de la Marina de México.
- Comparecencia del Licenciado [redacted] A [redacted] donde realiza la aceptación y protesta del cargo de coadyuvante del Agente del Ministerio Público de la Federación conferido por los padres y ofendidos de las 43 víctimas desaparecidas en Ayotzinapa, Guerrero.
- Inspección ministerial de fecha diecisiete de octubre de dos mil catorce, realizada por el Representación Social de la Federación.
- Oficio SEIDO/UEIDMS/FE-B/6652/2014, de fecha seis de octubre del año dos mil catorce, en el que se

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación 2



instruye la investigación y el esclarecimiento de los hechos respecto de los probables responsables que intervinieron y se encuentren involucrados con el secuestro de jóvenes estudiantes de la escuela normal rural "Isidro Burgos" de Ayotzinapa, cuyos hechos ocurrieron en el Municipio de Iguala, en el Estado de Guerrero.

- Puesta a disposición mediante oficio numero PGR/AIC/PEM/LIAIOR/DE/CHIMAL/1610/2014 de



- Declaración del indiciado [REDACTED], rendida ante la Representación Social de la Federación (foja 178 a 182, tomo XI).
- Declaración del iniciado [REDACTED], rendida el once de octubre de dos mil catorce, ante la Representación Social de la Federación (foja 133 141, a tomo V).
- Puesta a disposición de fecha nueve de octubre de dos mil catorce, signada y debidamente ratificada por el Cabo CG. COND. [REDACTED] y [REDACTED], adscritos a la Secretaría de Marina Armada de México (foja 8 a 11 tomo V).



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

• Puesta a disposición con numero de oficio PGR/AIC/PFM/UAIORPFM/TLAX/MM/2448/2014.

• Declaración del indiciado [REDACTED], rendida ante la Representación Social de la Federación (foja 186, tomo XI).

• Declaración del indiciado **MARCO ANTONIO RÍOS BERBER**, emitida ante la Representación Social de la Federación (foja 211, tomo XI).

• Declaración ministerial del inculpado **David Cruz Hernández, alias "El Chino"**, rendida el once de octubre de dos mil catorce (foja 621, tomo IV).

• Declaración ministerial del indiciado [REDACTED], desahogada el día catorce de octubre de dos mil catorce (foja 513, tomo VII).

• Declaración ministerial de [REDACTED], vertida ante la Representación Social de la Federación el quince de octubre del dos mil catorce (foja 1, tomo VIII).

• Declaración ministerial del inculpado [REDACTED] realizada el catorce de octubre del dos mil catorce (foja 443, tomo VII).

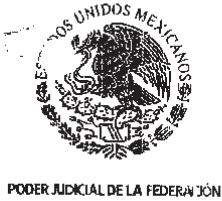
• Comparecencia del probable responsable [REDACTED], verificada el día catorce de octubre de dos mil catorce (foja 383, tomo VI).

• Declaración ministerial del indiciado [REDACTED] realizada el catorce de octubre de dos mil catorce (foja 616, tomo VII).

• Declaración ministerial del indiciado [REDACTED], realizada el quince de octubre de dos mil catorce (foja 518, tomo VIII).



- Comparecencia del probable responsable [REDACTED], realizada el día catorce de octubre de dos mil catorce (foja 657, tomo VII).
- Declaración del inculpado [REDACTED], vertida el día catorce de octubre del dos mil catorce (foja 690, tomo VII).
- Declaración de [REDACTED] efectuada el quince de octubre del dos mil catorce (foja 309, tomo VIII).
- Declaración del probable responsable [REDACTED], rendida ante el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, diligencia debidamente convalidada (foja 777, tomo X).
- Declaración ministerial del inculpado [REDACTED], rendida ante la Representación Social Federal en fecha nueve de octubre de dos mil catorce (foja 383, tomo IV).
- Declaración ministerial del indiciado [REDACTED], rendida ante la Representación Social Federal el diez de octubre de dos mil catorce (foja 432, tomo IV).
- Parte informativo PGR/AIC/PFM/DGIPAM/PD/12464/2014 de fecha diez de octubre de dos mil catorce, signado y ratificado por [REDACTED] y [REDACTED] Agentes de la Policía Federal Ministerial, por el que presentan ante la Representación Social de la Federación a David Cruz Hernández alias "El Chino".
- Declaración de [REDACTED] vertida ante la Representación Social de la Federación el catorce de octubre de dos mil catorce.



366  
000053

PROCESO PENAL 0356/2011

FORMA B-2

- Declaración ministerial de la testigo [REDACTED]  
[REDACTED], vertida ante la Representación Social de la Federación el día trece de octubre del dos mil catorce.

**Derecho a no auto incriminarse y principio de presunción de inocencia.**

El Secretario, en funciones de Juez, informa a los inculcados que no están obligados a declarar, por lo que si en esta audiencia (o en cualquier otra que se desarrolle en el proceso) deciden no declarar, se les respetará su voluntad de mantenerse callados y se asentará así en el acta.

De igual forma, se les hace saber que no están obligados a probar su inocencia, sino que el Ministerio Público, es quien debe probar los elementos constitutivos del delito y de su culpabilidad.

Lo anterior, de acuerdo con los artículos 14, segundo párrafo, 16, primer párrafo, 19, primer párrafo, 20, apartado A, fracción II, 21, primer párrafo y 102, apartado A, segundo párrafo, constitucionales; así como el artículo 154, párrafo cuarto, del *Código Federal de Procedimientos Penales*.

Se separa a cada uno de los inculcados, de manera que no tuvieran comunicación entre sí, ni por medio de otra persona, antes de que rindan declaración.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 155 y 257 del Código Federal de Procedimientos Penales.

**Declaración del inculcado.**

1. [REDACTED]

Se pregunta al inculcado si desea declarar, contestando [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
En uso de la voz el Defensor Público Federal adscrito, manifiesta: [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] con el [REDACTED]  
del [REDACTED] de [REDACTED]

El Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito, expone: [REDACTED]

[REDACTED] el [REDACTED] en las [REDACTED] por el [REDACTED]

[REDACTED], [REDACTED] que se [REDACTED] en el artículo 68 del Código Federal de Procedimientos Penales, siendo todo lo que deseo manifestar.

**DUPLICACIÓN DEL PLAZO PARA RESOLVER LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INCUPLADO.**

Acto continuo el ciudadano Secretario en funciones de Juez acuerda: Se duplica el plazo para resolver la situación jurídica del inculpado [REDACTED] (a) [REDACTED], en atención a la petición que formuló su defensa, de manera que ahora fenece a las **CATORCE HORAS (HORA CENTRO) DEL VEINTE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS**; infórmese de ello al director del reclusorio donde se encuentra el referido inculpado.

Lo anterior con fundamento en los artículos 19, primer párrafo, constitucional y 161 del *Código Federal de Procedimientos Penales*.

Con lo anterior se da por terminada parcialmente la presente diligencia, y firmando previa lectura para

367 10  
000054



FORMA B-2

constancia los que en ella intervinieron en esta sede, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 del Código Federal de Procedimientos Penales, correspondiendo firmar en la otra sede quienes se encuentran presentes en **Tepic, Nayarit**. Por lo que se retira al mencionado indiciado y se manda llamar al indiciado 2. [REDACTED]

[REDACTED] (a) [REDACTED]

EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FUNCIONES DE JUEZ, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 43, PÁRRAFO SEGUNDO, 81, FRACCIÓN XXII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN RELACIÓN CON EL ACUERDO GENERAL DE LA [REDACTED]

LIC [REDACTED]

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN [REDACTED] CRITO.

LIC. [REDACTED]

368 x3

000055

PROCESO PENAL - INSTRUCCIÓN

FORMA D-2



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

# DECLARACIÓN PREPARATORIA DEL INDICIADO

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



ESTADO DE TAMAULIPAS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
Y FERIAZ  
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO  
TAMAUPIPAS

EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE  
DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN  
EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FUNCIONES DE  
JUEZ, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 43, PÁRRAFO  
SEGUNDO, 81, FRACCIÓN XXII DE LA LEY ORGÁNICA  
DEL PODER JUDICIAL FEDERAL, EN  
RELACIÓN CON EL ACUERDO  
GENERAL DE LA  
COMISIÓN DE LA



LIC.

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ  
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO  
TAMAUPIPAS

EL AGEN... PÚBLICO  
DE LA... CRITO.



EL DEFENSOR PÚBLICO FEDERAL



LIC. A

369 14  
~~000056~~

PROCESO PENAL: 1072615-13

FORMA B-2



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

### DECLARACIÓN PREPARATORIA DEL INDICIADO 3. DAVID CRUZ HERNÁNDEZ (A) "EL CHINO".

Una vez que se le hicieron del conocimiento los derechos fundamentales que en su favor consagra la Carta Magna, al indiciado 3. David Cruz Hernández (a) "El Chino", se le pregunta si desea declarar, contestando: **Sí deseo declarar.**

#### DECLARACIÓN DEL INculpADO:

Respecto a los delitos que se me imputan, quiero aclarar que nunca he secuestrado a nadie, ni participado en algún hecho ilícito, de las declaraciones que se me leyeron no conozco a ninguna de las personas, ni tampoco

MEJICANA  
MEXICANA  
MEXICANA  
MEXICANA

[Redacted]

[Redacted]

A la uno: [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ  
ESTADO DE CHIHUAHUA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ  
ESTADO DE CHIHUAHUA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ  
ESTADO DE CHIHUAHUA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ  
ESTADO DE CHIHUAHUA

Con lo anterior se da por terminada parcialmente la presente diligencia, y firmando previa lectura para constancia los que en ella intervinieron en esta sede, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 del Código



370 X5

000057

PROCESO PENAL FEDERAL

FORMAD-2



Federal de Procedimientos Penales, correspondiendo firmar en la otra sede quienes se encuentran presentes en **Tepic, Nayarit**. Por lo que se retira al mencionado indiciado y se manda llamar al indiciado 4. [REDACTED] (a) "[REDACTED]".

EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FUNCIONES DE JUEZ, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 43, PÁRRAFO SEGUNDO, 81, FRACCIÓN XXII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN RELACIÓN CON EL ACUERDO GENERAL DE LA

[REDACTED]

EL AGEN[REDACTED] PÚBLICO DE L[REDACTED]SCRITO.

EL [REDACTED]

[REDACTED]

371 16

~~000058~~

PLAZO PARA RESOLVER LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INculpADO

FORMA B-2



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

### DECLARACIÓN PREPARATORIA DEL INculpADO

4. [REDACTED] (A) [REDACTED]  
[REDACTED].

[REDACTED]






[REDACTED]

**DUPLICACIÓN DEL PLAZO PARA RESOLVER LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INculpADO.**




SECRETARÍA DE JUSTICIA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO  
DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO  
DE TAMAULIPAS, EN FUNCIONES DE JUEZ, EN  
TÉRMINOS DEL  SEGUNDO, 81,  
FRACCIÓN XX  EL PODER  
JUDICIAL DE LA  ÓN CON EL  
40, FRACCIÓN V  DEL PLENO  
DEL CONSEJO  DERAL.

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LI

EL AGEN  CO  
DE L 

EL DEFENSOR PÚBLICO FEDERAL  
LIC 

LIC  EZ.



372

000059

LA LICENCIADA ADRIANA...  
SECRETARIA DEL JUZGADO...

DE TAMAULIPAS, HADE...  
ANTERIORES 16

FOTOSTATICAS QUE DAN...  
EXISTENTES EN LA CAUSA...

SEGUIDA EN CONTRA DE...

POR EL (LOS) DELITO (S) DE...  
Y SE EXTIENDEN POR MANDADO...

MATAMOROS, TAMAULIPAS...  
DE 2016 DOY FE

[Redacted]

[Redacted]



SECRETARIA  
DEL JUZGADO  
DE TAMAULIPAS

100 2014-111

08 de febrero

nos

373

000060

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EXH. 2397/2014-I

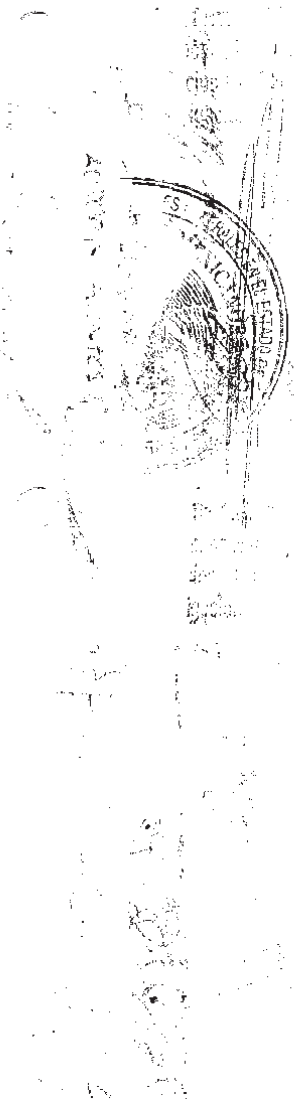
374  
032

DECLARACIÓN PREPARATORIA

000061



En el área de locutorios, ubicada en el Centro Federal de Readaptación Social Número Cuatro "Noroeste", con residencia en el ejido El Rincón, municipio de Tepic, **siendo las nueve horas del veintidós de octubre de dos mil catorce**, en cumplimiento a lo ordenado en autos del **exhorto 2397/2014-II de nuestro índice**, iniciado con motivo de la recepción del **diverso 2480/2014**, deducido de la **causa penal 100/2014-VII del índice del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, con sede en Heroica Matamoros**, para llevar a cabo el desahogo de la declaración



24.- [Redacted] y 25.- RAUL NUÑEZ SALGADO alias "EL CAMPERRA", encontrándose en audiencia el licenciado [Redacted] [Redacted] Juez Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el

Estado de Nayarit, asistido de la licenciada [REDACTED]

[REDACTED] Secretaria del Juzgado que da fe, declaró abierta la audiencia para oír en declaración preparatoria a los indiciados de referencia, previa orden de traslado del lugar de su reclusión, quienes fueron identificados con los reportes de ingreso con números [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

TEP-  
TEP-  
4, TEP-  
TEP-  
TEP-  
TEP-  
y TEP-

[REDACTED]

respectivamente; asimismo, se hace constar la

presencia del licenciado [REDACTED]

Defensor Público Federal y la licenciada [REDACTED]

[REDACTED] Agente del Ministerio Público de la

Federación, ambos de la adscripción.

Acto seguido, se les hace saber a los indiciados lo dispuesto en los artículos que a continuación se transcriben:

*Artículo 20 constitucional: "En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:*

*A. Del inculpado:*

*1. Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad.*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

033 75  
000082

El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado.

La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional.

II. No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio.

III. Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria.

IV. Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo.

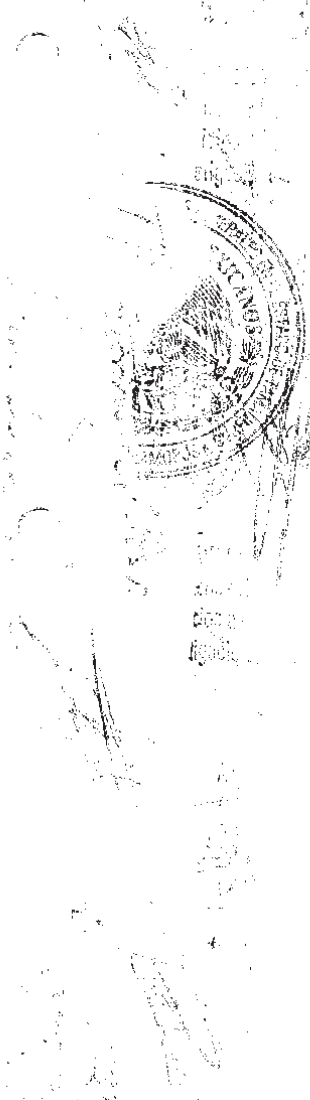
V. Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso.

VI. Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación.

VII. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

VIII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa.

IX. Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta





Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y,

X. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna.

Asimismo, el contenido de los preceptos 86, 89, 153, 154, 155 y 156 del Código Federal de Procedimientos Penales, que establecen:

ARTÍCULO 86. "Las audiencias serán públicas y en ellas el inculpado podrá defenderse por sí mismo o por su defensor."

ARTÍCULO 89. "Durante la audiencia el inculpado podrá comunicarse con sus defensores, pero no con el público."

ARTÍCULO 153. "La declaración preparatoria se recibirá en local al que tenga acceso el público, sin que puedan estar presentes los testigos que deban ser examinados con relación a los hechos que se averigüen".

ARTÍCULO 154. "La declaración preparatoria comenzará por las generales del inculpado, en las que se incluirán también los apodosos que tuviere, el grupo étnico indígena al que pertenezca, en su caso, y si habla y entiende suficientemente el idioma castellano y sus demás circunstancias personales. Acto seguido se le hará saber el derecho que tiene para defenderse por sí o por persona de su confianza, advirtiéndole que si no lo hiciera, el juez le nombrará un defensor de oficio".



PODERER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EXH. 2397/2014-I

FORMA B 2  
3  
000063  
034  
376  
108



ARTÍCULO 155. "La declaración preparatoria se rendirá en forma oral o escrita, por el inculpado, quien podrá ser asesorado por su defensor. El inculpado podrá dictar sus declaraciones, pero si no lo hiciere, el juzgador que practique la diligencia las redactará con la mayor exactitud posible. Si fueran varios los inculpados por los mismos hechos, se les tomará declaración por separado, en una sola audiencia. Cuando haya diversos inculpados que deban rendir declaración, el juez adoptará las medidas precautorias previstas en el artículo 257."

ARTÍCULO 156. "Tanto la defensa como el Agente del Ministerio Público, quien deberá estar presente en la diligencia, podrán interrogar al inculpado. Las preguntas que se hagan a éste deberán referirse a hechos propios, se formularán en términos precisos y cada una abarcará un solo hecho, salvo cuando se trate de hechos complejos en que por la íntima relación que exista entre ellos, no pueda afirmarse o negarse uno sin afirmar o negar el otro. El juez podrá disponer que los interrogatorios se hagan por su conducto cuando lo estime necesario, y desechará las preguntas que a su juicio sean capciosas o inconducentes, pero la pregunta y la resolución judicial que la deseche se asentarán en el expediente, cuando así lo solicite quien la hubiese formulado. Esta resolución sólo será revocable".

Seguidamente, se les hace saber a los inculcados, que el Agente del Ministerio Público de la Federación consignador, los acusa por el delito de:

Por lo que respecta a:



21. [redacted] alias  
; 22.- [redacted]  
y/o [redacted] alias [redacted]  
"; 23. [redacted]; y  
24.- [redacted] por el  
delito de **delincuencia organizada** previsto por el  
artículo 2 fracción I y sancionado por el diverso  
numeral 4 fracción I inciso a), por lo que hace a  
[redacted], [redacted]  
[redacted] y [redacted] alias  
[redacted] en el inciso b) por lo que hace a los demás  
inculpados, en concordancia con el arábigo 5  
fracción I, todos de la Ley Federal Contra la  
Delincuencia Organizada, en relación con los  
dispositivos 7º (acción) fracción II (permanente), 8º  
(acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y  
13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente)  
del Código Penal Federal.

B)

[redacted]

por su probable  
responsabilidad en la comisión del delito de  
**SECUESTRO** en agravio de 1. Abel García  
Hernández, 2. Abelardo Vázquez Peniten, 3.  
Adán Abrajan de la Cruz, 4. Alexander Mora  
Venancio, 5. Antonio Santana Maestro, 6.  
Bernardo Flores Alcaraz, 7. Benjamín  
Ascencio Bautista, 8. Carlos Iván Ramírez  
Villarreal, 9. Carlos Lorenzo Hernández





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

600084

035

377

38



Muñoz, 10. Cesar Manuel González Hernández, 11. Christian Alfonso Rodríguez Telumbre, 12. Christian Tomas Colon Garnica, 13 Cutberto Ortiz Ramos, 14. Dorian González Parral, 15. Emiliano Alen Gaspar de la Cruz, 16. Everardo Rodríguez Bello, 17. Felipe Arnulfo Rosa, 18. Giovanni Galindes Guerrero, 19. Israel Caballero Sánchez, 20. Israel Jacinto Lugardo, 21. Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa, 22. Jonás Trujillo González, 23. Jorge Álvarez Nava, 24. Jorge Aníbal Cruz Mendoza, 25. Jorge Antonio Tizapa Legideño, 26. Jorge Luis González Parral, 27. José Ángel Campos Cantor, 28. José Ángel Navarrete González, 29. José Eduardo Bartolo Tlatempa, 30. José Luis Luna Torres, 31. Jhosivani Guerrero de la Cruz, 32. Julio Cesar López Patolzin, 33. Leonel Castro Abarca, 34. Luis Ángel Abarca Carrillo, 35. Luis Ángel Francisco Arzola, 36. Magdaleno Rubén Lauro Villegas, 37. Marcial Pablo Baranda, 38. Marco Antonio Gómez Molina, 39. Martín Getsemany Sánchez García, 40. Mauricio Ortega Valerio, 41. Miguel Ángel Hernández Martínez, 42. Miguel Ángel Mendoza Zacarías y 43. Saúl Bruno García, previsto en el artículo 9º, fracción I, inciso c), en relación con el diverso precepto 10 fracción I, incisos a), b) y c, fracción II inciso a), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del numeral 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el ordinal 7º, párrafo primero (hipótesis de acción fracción II (permanente), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13º fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

C) 1.- RAUL NUÑEZ SALGADO alias "EL CAMPERRA" por su probable responsabilidad en la comisión del delito de CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN

L. [Redacted]

previsto y con los diversos numerales Código Penal Federal, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción I (delito instantáneo), 8° (hipótesis de acción dolosa) 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción II (los que lo realicen por sí) todos del Código Penal Federal.

D) 1).- RAÚL NÚÑEZ SALGADO alias "EL CAMPERRA", por su probable responsabilidad en la comisión del delito de COHECHO previsto en el artículo 222, fracción II, párrafo tercero, del Código Penal Federal, en su hipótesis (del que por sí de manera espontánea ofrezca dinero, para que cualquier servidor público omita un acto justo relacionado con sus funciones), en concordancia con el 7°, párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa); 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción II (los que lo realicen por sí) todos del Código Penal Federal.

Asimismo, se les reitera a los inculcados que tienen derecho a declarar o a no hacerlo, si así lo desean; que serán careados en presencia del Juez con quien o quienes depongan en su contra; que se les recibirá todos los testigos y demás pruebas que ofrezcan, concediéndoles el tiempo que la ley estime necesario, auxiliándoseles para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio soliciten siempre que se encuentren en el lugar del proceso, que le serán facilitados todos los datos que requieran para su defensa y que consten en los autos de la causa, dándoles lectura de las pruebas que los incriminan; que tendrán derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado o por persona de su confianza, que en caso de no tener abogado o de no designar uno en este momento, este Juzgado Federal



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EXH. 2397/2014-I

FORMA 2

036  
378  
000065

les designará al Defensor Público Federal de la adscripción, quien al encontrarse remunerado por el Estado no les cobrará por los servicios que les brinde; que tienen el derecho de solicitar el beneficio de libertad provisional bajo caución, la que se les concederá sólo en caso de que así proceda.



Asimismo, se les hace de su conocimiento a los



23.- y 25.- RAUL NUÑEZ SALGADO alias "EL CAMPERRA", que no procede concederles el beneficio de la libertad provisional bajo caución contemplado en el dispositivo 399 fracción II del precisado ordenamiento legal, en virtud que los delitos que les imputa el fiscal de la Federación, se encuentran considerados como graves en el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Acto seguido, se entera a los inculpados de los hechos que constituyen los delitos por los que ejerció acción penal

en su contra el agente del Ministerio Público de la Federación consignador, así como de las generales y nombres completos de las personas que declaran en su contra, en lo que interesa lo siguiente:

➤ Oficio PGR/AIC/PFM/DGIPAM/PD/12622/2014,



➤ Parte con número de oficio PGR/AIC/PFM/UAIOARPFM/TLAX/MM/2448/2014, de catorce de octubre de dos mil catorce, signado por los Policías Ministeriales Federales adscritos al Estado de

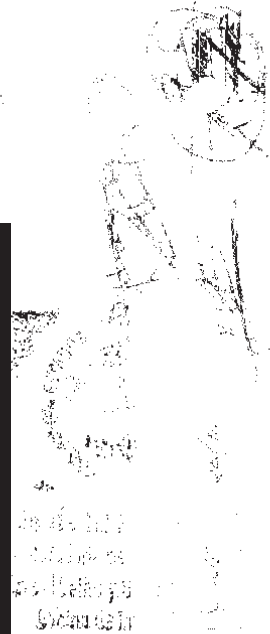


➤ Declaración de [redacted] de nueve de octubre de dos mil catorce, ante el Agente del Ministerio Público.

➤ Declaración de [redacted], de diez de octubre de dos mil catorce, ante el Agente del Ministerio Público.

➤ Declaración de David Hernández Cruz, de diez de octubre de dos mil catorce, ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en la Investigación de delitos en materia de secuestros.

➤ Declaración de [redacted], de once de octubre de dos mil catorce, ante el Agente del







PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B 2

EXH. 2397/2014-I

037  
379  
000056

Ministerio Público adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Delincuencia Organizada.



➤ Declaración de [REDACTED] de tres de octubre de dos mil catorce, ante el Agente del Ministerio Público del fuego común adscrito a la Fiscalía especializada para la investigación de delitos especiales de la Procuraduría General del estado de Guerrero.

➤ Informe de cuatro de octubre de dos mil catorce, de oficio 0538, [REDACTED]

➤ Oficio de puesta a disposición de quince de octubre de dos mil catorce, suscrito por [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de Elemento de la Secretaría de Marina y Armada de México, con sede en la Delegación Coyoacán, México Distrito Federal.

➤ Comparecencia [REDACTED]

➤ Declaración Ministerial de [REDACTED] [REDACTED], de nueve de octubre de dos mil catorce.

➤ Denuncia Ministerial de [REDACTED]

➤ Denuncia Ministerial de [REDACTED]

➤ Denuncia Ministerial de [REDACTED]

➤ De igual manera sus respectivas declaraciones ministeriales.

➤ Asimismo, de la totalidad de las constancias que obran en el expediente remitido por la autoridad exhortante.

Por lo que, una vez que se les dio lectura de las constancias que obran en autos, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 20 Constitucional y 154 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con el diverso 155 del mismo ordenamiento legal, se procede a recabarles su declaración preparatoria.

A continuación, con fundamento en el artículo 154 del código procesal penal federal, se procede recabar las



generales de los referidos indiciados, quienes dijeron lo siguiente:

1.

Nombre	
Nacionalidad	
Estado civil	
Fecha de Nacimiento	
Edad	
Originario y vecina de	
Domicilio	
Sabe leer y escribir	
Escolaridad	
Ocupación	
Ingresos económicos	
Dependientes	
Progenitores	
Adicciones	
Religión	
Grupo étnico	
Idioma	
Antecedentes penales	
Apodo	

De igual manera, el diverso [redacted], manifestó:

2

Nombre	
Nacionalidad	
Estado civil	
Fecha de Nacimiento	
Edad	
Originario	
Domicilio	
Sabe leer y escribir	
Escolaridad	
Ocupación	
Ingresos económicos	
Dependientes	



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



038

000067

380

Progenitores	
Adicciones	
Religión	
Grupo étnico	
Idioma	
Antecedentes penales	
Apodo	

Por su parte, [redacted] manifestó:

3.

Nombre	
Nacionalidad	
Estado civil	
Fecha de Nacimiento	
Edad	
Originario	
Domicilio	
Sabe leer y escribir	
Escolaridad	
Ocupación	
Ingresos económicos	
Dependientes	
Progenitores	
Adicciones	
Religión	
Grupo étnico	
Idioma	
Antecedentes penales	
Apodo	

Asimismo, el diverso [redacted] manifestó:

4.

Nombre	
Nacionalidad	
Estado civil	
Fecha de Nacimiento	
Edad	
Originario	
Domicilio	

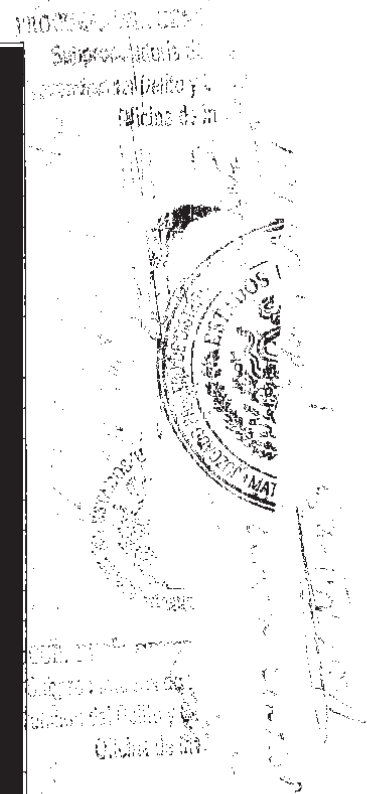
Sabe leer y escribir	
Escolaridad	
Ocupación	
Ingresos económicos	
Dependientes	
Progenitores	
Adicciones	
Religión	
Grupo étnico	
Idioma	
Antecedentes penales	
Apodo	



De igual manera, el diverso [redacted], manifestó:

5

Nombre	
Nacionalidad	
Estado civil	
Fecha de Nacimiento	
Edad	
Originario	
Domicilio	
Sabe leer y escribir	
Escolaridad	
Ocupación	
Ingresos económicos	
Dependientes	
Progenitores	
Adicciones	
Religión	
Grupo étnico	
Idioma	
Antecedentes penales	
Apodo	



Ahora bien, por su parte [redacted], manifestó:

6

Nombre	
Nacionalidad	



PODER EJECUTIVO FEDERAL

039 381

000000

Estado civil	
Fecha de Nacimiento	
Edad	
Originario	
Domicilio	
Sabe leer y escribir	
Escolaridad	
Ocupación	
Ingresos económicos	
Dependientes	
Progenitores	
Adicciones	
Religión	
Grupo étnico	
Idioma	
Antecedentes penales	
Apodo	



El inculpaado [redacted] manifestó: 7

Nombre	
Nacionalidad	
Estado civil	
Fecha de Nacimiento	
Edad	
Originario	
Domicilio	
Sabe leer y escribir	
Escolaridad	
Ocupación	
Ingresos económicos	
Dependientes	
Progenitores	
Adicciones	
Religión	
Grupo étnico	

Idioma	
Antecedentes penales	
Apodo	

Por su parte, [REDACTED] manifestó:

8

Nombre	
Nacionalidad	
Estado civil	
Fecha de Nacimiento	
Edad	
Originario	
Domicilio	
Sabe leer y escribir	
Escolaridad	
Ocupación	
Ingresos económicos	
Dependientes	
Progenitores	
Adicciones	
Religión	
Grupo étnico	
Idioma	
Antecedentes penales	
Apodo	

Por sus generales [REDACTED] manifestó:

9

Nombre	
Nacionalidad	
Estado civil	
Fecha de Nacimiento	
Edad	
Originario	
Domicilio	
Sabe leer y escribir	
Escolaridad	
Ocupación	



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B.2

EXH. 2397/2014-I

040  
382  
000069

Ingresos económicos	
Dependientes	
Progenitores	
Adicciones	
Religión	
Grupo étnico	
Idioma	
Antecedentes penales	
Apodo	

Asimismo, el diverso [redacted]

manifestó:

10

Nombre	
Nacionalidad	
Estado civil	
Fecha de Nacimiento	
Edad	
Originario	
Domicilio	
Sabe leer y escribir	
Escolaridad	
Ocupación	
Ingresos económicos	
Dependientes	
Progenitores	
Adicciones	
Religión	
Grupo étnico	
Idioma	
Antecedentes penales	
Apodo	

El indiciado [redacted]


por

sus generales manifestó:

11

Nombre	
Nacionalidad	
Estado civil	
Fecha de Nacimiento	


Edad	
Originario	
Domicilio	
Sabe leer y escribir	
Escolaridad	
Ocupación	
Ingresos económicos	
Dependientes	
Progenitores	
Adicciones	
Religión	
Grupo étnico	
Idioma	
Antecedentes penales	
Apodo	

  
 MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA  
 Procuraduría de Investigación y Servicios  
 Oficina de Investigación

Asimismo, el diverso [redacted] manifestó:

12

Nombre	
Nacionalidad	
Estado civil	
Fecha de Nacimiento	
Edad	
Originario	
Domicilio	
Sabe leer y escribir	
Escolaridad	
Ocupación	
Ingresos económicos	
Dependientes	
Progenitores	
Adicciones	
Religión	
Grupo étnico	
Idioma	
Antecedentes penales	
Apodo	

  
 MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA  
 Procuraduría de Investigación y Servicios  
 Oficina de Investigación

De igual manera, [redacted] manifestó:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

041

000070

383

13

Nombre	
Nacionalidad	
Estado civil	
Fecha de Nacimiento	
Edad	
Originario	
Domicilio	
Sabe leer y escribir	
Escolaridad	
Ocupación	
Ingresos económicos	
Dependientes	
Progenitores	
Adicciones	
Religión	
Grupo étnico	
Idioma	
Antecedentes penales	
Apodo	

El inculpado por su parte, manifestó:

14

Nombre	
Nacionalidad	
Estado civil	
Fecha de Nacimiento	
Edad	
Originario	
Domicilio	
Sabe leer y escribir	
Escolaridad	
Ocupación	
Ingresos económicos	
Dependientes	
Progenitores	



Adicciones	
Religión	
Grupo étnico	
Idioma	
Antecedentes penales	
Apodo	

Asimismo, el diverso [redacted] alias [redacted] manifestó:

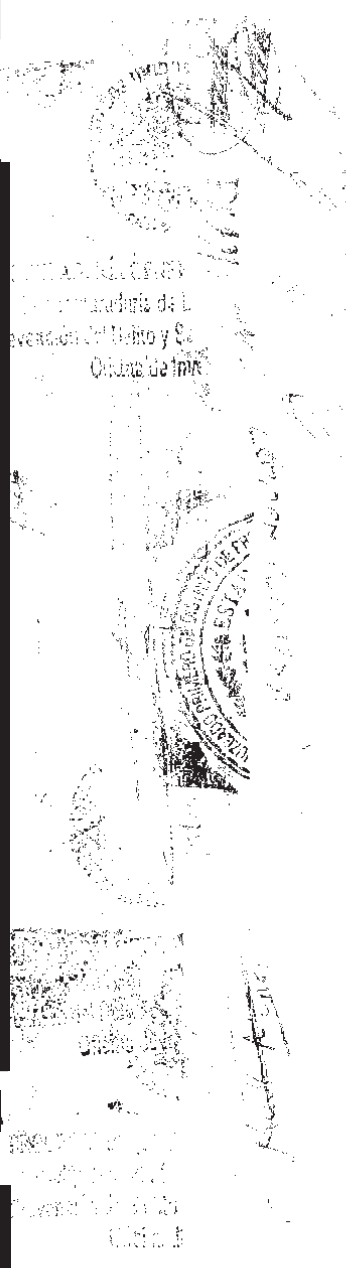
15

Nombre	[redacted]
Nacionalidad	[redacted]
Estado civil	[redacted]
Fecha de Nacimiento	[redacted]
Edad	[redacted]
Originario	[redacted]
Domicilio	[redacted]
Sabe leer y escribir	[redacted]
Escolaridad	[redacted]
Ocupación	[redacted]
Ingresos económicos	[redacted]
Dependientes	[redacted]
Progenitores	[redacted]
Adicciones	[redacted]
Religión	[redacted]
Grupo étnico	[redacted]
Idioma	[redacted]
Antecedentes penales	[redacted]
Apodo	[redacted]

De igual manera el diverso [redacted] alias [redacted], manifestó:

16

Nombre	[redacted]
Nacionalidad	[redacted]
Estado civil	[redacted]





PODER EJECUTIVO FEDERAL DE LA FEDERACIÓN

384

FORMA 3.2

EXH. 2397/2014-I

042 71

00007

Fecha de Nacimiento	[REDACTED]
Edad	
Originario	
Domicilio	
Sabe leer y escribir	
Escolaridad	
Ocupación	
Ingresos económicos	
Dependientes	
Progenitores	
Adicciones	
Religión	
Grupo étnico	
Idioma	
Antecedentes penales	
Apodo	

De igual manera, el diverso [REDACTED] manifestó:

17	[REDACTED]
Nombre	
Nacionalidad	
Estado civil	
Fecha de Nacimiento	
Edad	
Originario	
Domicilio	
Sabe leer y escribir	
Escolaridad	
Ocupación	
Ingresos económicos	
Dependientes	
Progenitores	
Adicciones	
Religión	

Grupo étnico	
Idioma	
Antecedentes penales	
Apodo	

Por su parte, [redacted] alias [redacted], manifestó:

18

Nombre	
Nacionalidad	
Estado civil	
Fecha de Nacimiento	
Edad	
Originario	
Domicilio	
Sabe leer y escribir	
Escolaridad	
Ocupación	
Ingresos económicos	
Dependientes	
Progenitores	
Adicciones	
Religión	
Grupo étnico	
Idioma	
Antecedentes penales	
Apodo	

La inculpada [redacted], por sus generales, manifestó:

19

Nombre	
Nacionalidad	
Estado civil	
Fecha de Nacimiento	
Edad	
Originario	
Domicilio	
Sabe leer y escribir	



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



10  
043  
385  
000072

Escolaridad	[Redacted]
Ocupación	
Ingresos económicos	
Dependientes	
Progenitores	
Adicciones	
Religión	
Grupo étnico	
Idioma	
Antecedentes penales	
Apodo	

El indiciado [Redacted] alias [Redacted], manifestó:

20

Nombre	[Redacted]
Nacionalidad	
Estado civil	
Fecha de Nacimiento	
Edad	
Originario	
Domicilio	
Sabe leer y escribir	
Escolaridad	
Ocupación	
Ingresos económicos	
Dependientes	
Progenitores	
Adicciones	
Religión	
Grupo étnico	
Idioma	
Antecedentes penales	
Apodo	

Por su parte, [Redacted] alias [Redacted], manifestó:

21

Nombre	
Nacionalidad	
Estado civil	
Fecha de Nacimiento	
Edad	
Originario	
Domicilio	
Sabe leer y escribir	
Escolaridad	
Ocupación	
Ingresos económicos	
Dependientes	
Progenitores	
Adicciones	
Religión	
Grupo étnico	
Idioma	
Antecedentes penales	
Apodo	

Luego, el inculpado [redacted] y/o

[redacted] alias [redacted]

por sus generales, manifestó:

22

Nombre	
Nacionalidad	
Estado civil	
Fecha de Nacimiento	
Edad	
Originario	
Domicilio	
Sabe leer y escribir	
Escolaridad	
Ocupación	
Ingresos económicos	
Dependientes	



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

044  
000073  
386

Progenitores	[REDACTED]
Adicciones	
Religión	
Grupo étnico	
Idioma	
Antecedentes penales	
Apodo	



El diverso inculpado [REDACTED]

manifestó:  
23

Nombre	[REDACTED]
Nacionalidad	
Estado civil	
Fecha de Nacimiento	
Edad	
Originario	
Domicilio	
Sabe leer y escribir	
Escolaridad	
Ocupación	
Ingresos económicos	
Dependientes	
Progenitores	
Adicciones	
Religión	
Grupo étnico	
Idioma	
Antecedentes penales	
Apodo	

*[Faint handwritten notes and stamps on the left side of the page, including a circular stamp with illegible text.]*

De igual manera, el diverso [REDACTED], manifestó:

24	
Nombre	[REDACTED]
Nacionalidad	
Estado civil	
Fecha de Nacimiento	

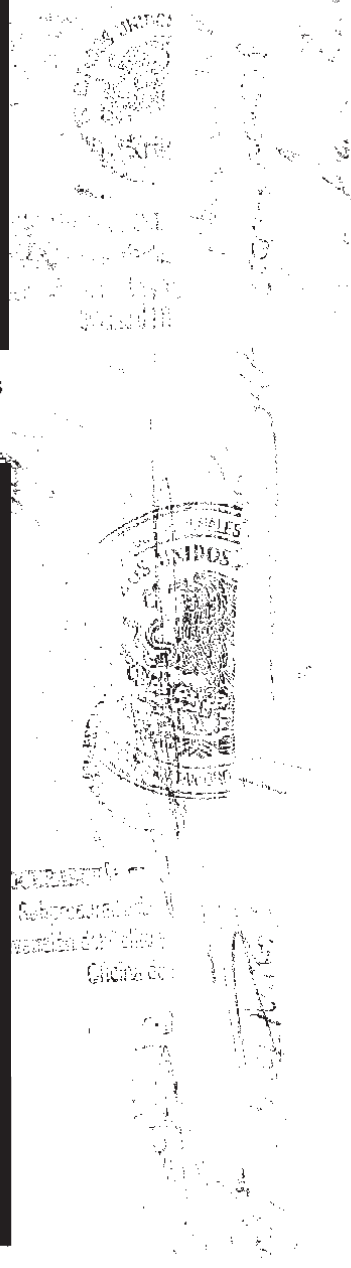
Edad	
Originario	
Domicilio	
Sabe leer y escribir	
Escolaridad	
Ocupación	
Ingresos económicos	
Dependientes	
Progenitores	
Adicciones	
Religión	
Grupo étnico	
Idioma	
Antecedentes penales	
Apodo	



Finalmente, el diverso **RAUL NUÑEZ SALGADO** alias "**EL CAMPERRA**", manifestó:

25

Nombre	
Nacionalidad	
Estado civil	
Fecha de Nacimiento	
Edad	
Originario	
Domicilio	
Sabe leer y escribir	
Escolaridad	
Ocupación	
Ingresos económicos	
Dependientes	
Progenitores	
Adicciones	
Religión	
Grupo étnico	
Idioma	
Antecedentes	





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EXH. 2397/2014-I

FORMA B.2

045

000074

387

penales	[REDACTED]
Apodo	[REDACTED]

Acto seguido, siendo las **catorce horas con diez minutos de veintidós de octubre de dos mil catorce**, después de haber dado lectura a las constancias de imputación de cada uno de los procesados, se procede a separar a los indiciados de referencia, con la finalidad de recabarles su declaración, quedando únicamente ante la presencia judicial el inculpaado (1) [REDACTED], misma que se da inicio a la misma siendo las catorce horas con doce minutos de la fecha en que se actúa; hora y data en que se reanuda el término para resolver el plazo constitucional de los inculpaado antes citados, como lo solicita la autoridad exhortante.

Luego, en este acto el inculpaado [REDACTED] nombra como su defensor al Público Federal, al licenciado [REDACTED], quien manifiesta [REDACTED] esta ciudad.

En atención a lo dispuesto por los párrafos cuarto y sexto del artículo 154 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le pregunta al inculpaado si es su voluntad declarar sobre los hechos consignados y su participación en los eventos que le son imputados, patentizándole que de conformidad con el artículo 20, apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es prerrogativa del inculpaado declarar o abstenerse de hacerlo, sin que esto último le perjudique, atento al derecho de no autoincriminación, a lo que contestó: *"Que es su deseo reservarse el derecho a declarar, siendo todo lo que deseo manifestar."*



Acto seguido, se le hizo saber al indiciado el derecho que la constitución le otorga en su artículo 20, apartado A, fracción II de la Constitución Federal, de dar repuesta o no, a las preguntas que pudiera formularle el defensor Público Federal y la agente del Ministerio Público de la Federación adscritos, manifestando: Que no es su deseo responder a las interrogantes que puedan formularle su Defensor Público y la agente del Ministerio Público de la Federación de la adscripción.

Seguidamente, en uso de la voz el Defensor Público, en conjunto refiere: "En virtud de lo manifestado por el inculpado me reservo el derecho de realizar interrogantes al mismo; asimismo, la agente del Ministerio Público de la Federación de la adscripción, refiere que sí es su deseo formular preguntas, pero dada la manifestación del indiciado y a fin de no vulnerar sus garantías individuales y derechos humanos consagrados en la Constitución, me reservo el derecho a interrogar".

Luego, nuevamente, en uso de la voz, el Defensor Público Federal, manifiesta: "Del estudio y análisis de las constancias que integran la causa penal a estudio, esta defensa considera que [REDACTED] [REDACTED] por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA al actualizarse en su favor la excluyente del delito prevista en el artículo 15 fracción II del Código Penal Federal, esto ante la falta de validez de los medios de prueba de cargo que obran dentro de la indagatoria. En ese sentido, esta defensa considera que el delito de Delincuencia organizada, previsto en el artículo 2, fracción I, y 4 fracción I de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con el 9 fracción I inciso c) con el artículo 10 fracción I inciso a) b) y c) fracción II a), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, y en la especie, tal conducta que se encuentra sancionada en el artículo 4, fracción I, inciso b) de la propia Ley Federal Contra la Delincuencia





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA 5-2

EXH. 2397/2014-I

048 <sup>15</sup>

000075

388

Organizada, en base a sus cuyos elementos corpóreos que son: a) Que tres o más personas se organicen de hecho. b) En forma permanente o reiterada. c) Con la intención de cometer alguno o algunos de los delitos que señala el artículo 2 de la ley de la materia; en el caso, el delito de SECUESTRO 9 fracción I inciso c) con el artículo 10 fracción I inciso a) b) y c) fracción II a) todos de la Ley General para





Faint, illegible text located to the right of the upper redaction box.

Faint, illegible text located to the right of the lower redaction box.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

16

047

ST

000076

389



los

del

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación 2

Novena Época. Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XIV, Diciembre de 2001. Tesis: VI.1o.P.169 P. Página: 1707. **CUERPO DEL DELITO. CUANDO FALTA ALGUNO DE SUS ELEMENTOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).** PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 334/2001. 4 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Rafael Remes Ojeda. Secretario: Fernando Córdova del Valle. Amparo directo 401/2001. 4 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Vélez Barajas. Secretario: Arturo Gómez Ochoa. Así como también la diversa tesis visible en *Novena Época. Instancia: Tercer Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: II, Diciembre de 1995. Tesis: IV.3o.4 P. Página: 551. "PARTE INFORMATIVO DE LA POLICÍA JUDICIAL, TIENE EL CARÁCTER DE UNA PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.* Los llamados "partes" de información policiaca no constituyen documentos públicos, por no reunir las características de publicidad, ni contener los requisitos extrínsecos de dichos medios de prueba, tampoco deben valorarse como documentos privados, dado el ejercicio y carácter de quienes los suscriben; por lo que, considerando su calidad sui generis, por tratarse de una pieza informativa, que forzosamente se integra a las constancias del procedimiento, debe estimarse como prueba instrumental de actuaciones y valorarse de acuerdo con su corroboración o concordancia en autos". Octava Época, Instancia: Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo: 83, Noviembre de 1994,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA 5-2

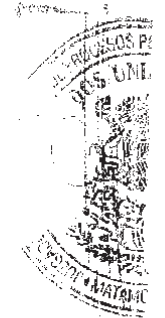
EXH. 2397/2014-I

17  
048  
~~000077~~  
0077  
390

Tesis: V.2o. J/109, Página: 66, que reza: "POLICÍAS, TESTIMONIOS DE LOS. Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran". Lo anterior, lleva a concluir a esta defensa considera que la **probable responsabilidad** de mi representado (a), en la comisión del ilícito a estudio, se considera que no se actualiza en la especie ninguna de las hipótesis previstas en el artículo 13, del *Código Penal Federal*, lo anterior, es así dado que, si no se acredita el cuerpo del delito, mucho menos, se tendrá por acreditada la probable responsabilidad del indiciado en su comisión, pues con las constancias que obran en los autos, no se demuestran las circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión en que supuestamente mi representado llevo a cabo la conducta que se le pretende atribuir, por lo anterior,



[REDACTED] por la [REDACTED]  
entre la [REDACTED] al [REDACTED]  
la [REDACTED] una de las [REDACTED]  
[REDACTED] de [REDACTED] por [REDACTED]  
[REDACTED] o [REDACTED]  
[REDACTED] po [REDACTED]  
mi [REDACTED] cabe [REDACTED]  
que ésta [REDACTED] lo que se [REDACTED]  
con [REDACTED] que [REDACTED]  
que al no [REDACTED] menos  
aún se [REDACTED] la [REDACTED]  
[REDACTED] de mi [REDACTED] pues [REDACTED]  
[REDACTED] de [REDACTED] en la [REDACTED] de  
[REDACTED] para [REDACTED] mi [REDACTED]  
[REDACTED] por la [REDACTED] y  
no se [REDACTED] en la  
[REDACTED] de los [REDACTED] toda vez  
que al [REDACTED] para  
el [REDACTED] ni su [REDACTED]  
[REDACTED] las  
[REDACTED] s que hasta este [REDACTED]  
los [REDACTED] por [REDACTED] s  
por [REDACTED]  
[REDACTED] P [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED] Procedimientos Penales, [REDACTED]  
[REDACTED] mi [REDACTED] en los [REDACTED] en [REDACTED]  
como al no se [REDACTED]  
de [REDACTED] luego  
[REDACTED] es [REDACTED] que [REDACTED]  
[REDACTED] por lo que [REDACTED]  
[REDACTED] que [REDACTED]  
[REDACTED] in [REDACTED] de un [REDACTED]  
[REDACTED] que en [REDACTED]  
[REDACTED] de mi [REDACTED]  
[REDACTED] para [REDACTED] en el





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B 2

EXH. 2397/2014-I

049

000078

341

artículo 167 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Se cita por aplicable la tesis de rubro y texto siguiente:

**"RESPONSABILIDAD PENAL.** Si el acusado niega tenerla, toca al Ministerio Público que ejercita la acción relativa, la carga de la prueba, cuando la negativa está de acuerdo con la presunción legal de que a todo acusado debe tenerse como inocente, mientras que no se demuestre lo contrario."

(Quinta Época, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, XXVI; página 774).

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 90/91. Jesús Munive

Martínez. 10 de abril de 1991. Unanimidad de votos.

Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés

Galván, a lo cual cobra aplicación la tesis de jurisprudencia

con número de **Registro No. 220851 Localización:** Octava

Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente:

Semanario Judicial de la Federación IX, Enero de 1992

Página: 220 Tesis Aislada Materia(s): Penal **PRUEBA,**

**CARGA DE LA, EN MATERIA PENAL.** Así como la diversa,

**Registro No. 176494 Localización:** Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente:

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII,

Diciembre de 2005 Página: 2462 Tesis: II.2o.P. J/17

Jurisprudencia Materia(s): Penal **PRUEBA INSUFICIENTE**

**EN MATERIA PENAL.** La mayor o menor exigencia de datos

probatorios para tener por demostrado un hecho delictuoso, y

atribuirle su comisión a una persona, sobre todo, cuando ésta

la niega, se encuentra en relación directa con la cantidad de

medios de prueba que, según la experiencia y naturaleza de

ese hecho, pudieran haberse aportado para ese efecto,

desde luego, con las limitaciones numéricas que señala la ley

adjetiva. [REDACTED]

probanzas [REDACTED] no

[REDACTED], o que [REDACTED] el órgano [REDACTED] no

[REDACTED] deber [REDACTED] por tanto, [REDACTED]

adicional [REDACTED]



[redacted] puede ser e [redacted]  
[redacted] otras, [redacted] no se  
aportaron. [redacted] la tesis de la Novena  
Época, emitida por el Tercer Tribunal Colegiados del Tercer  
Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación  
y su Gaceta, a tomo III, Abril de 1996, página 440, número  
de tesis: VI.3o.18 P, con la voz y contenido siguientes:  
**"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. NO PUEDE INTEGRARSE  
PARA CONSIDERAR DEMOSTRADA EN FORMA PLENA  
LA MATERIALIDAD DEL ILÍCITO, SI EXISTEN UNA SERIE  
DE INDICIOS QUE NO FAVORECEN AL ACUSADO, Y  
OTROS QUE LO BENEFICIAN. (CÓDIGO FEDERAL DE  
PROCEDIMIENTOS PENALES).** Así las cosas, [redacted]

[redacted] a [redacted]  
en la fracción II, del artículo 15, del Código Penal Federal, ya  
que s [redacted] de los elementos que  
integran la descripción típica del delito a estudio; [redacted]  
[redacted], ante la [redacted] a  
[redacted] la [redacted] de éste, [redacted]  
corporeidad de [redacted] órgano  
[redacted] la  
situación [redacted]  
[redacted] a su [redacted]  
pues [redacted] ste  
momento [redacted] lo  
contrario, [redacted] del  
materia [redacted] que  
tiene [redacted] la tesis: **"PRUEBA  
INSUFICIENTE, CONCEPTO DE.** La prueba insuficiente se  
presenta cuando del conjunto de los datos que obran en la  
causa no se llega a la certeza de las imputaciones hechas;  
por lo tanto la sentencia con base en prueba insuficiente, es  
violatoria de garantías". SEXTA ÉPOCA, SEGUNDA PARTE: [redacted]  
Vol. LXXVII, Pág. 30. A.D. 3241/63. Juan Navarro, 5 votos.  
Vol. LXXVII, Pág. 30. A.D. 3399/63. Manuel Olmos  
Hernández, 5 votos. Vol. CXI, Pág. 38. A.D. 4200/65. Jaime





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

000079

050

19

392

Tabares Barajas, 5 votos. Vol. CXII, Pág. 45. A.D. 8145/65. Rolando C. Lozano, 5 votos. Vol. CXII, Pág. 45. A.D. 8313/65. Leopoldo Ruiz Zenil, 5 votos. Por otra parte, solicito copias simples de las presentes diligencias de declaración preparatoria. Siendo todo lo que deseo manifestar."

Acto seguido, nuevamente en uso de la voz concedida al agente del Ministerio Público de la Federación, manifiesta:

[Redacted] que al [Redacted] se [Redacted] en cuenta [Redacted] y cada una de las [Redacted] ya que de [Redacted] el [Redacted] se [Redacted] la [Redacted] ahora [Redacted] en [Redacted] le [Redacted] se [Redacted] ndiciado, esto de [Redacted] Federal [Redacted]

Acto continuo el [Redacted] con apoyo en el [Redacted] as a manera de [Redacted] y la manifestación de [Redacted] Federación, mismas [Redacted] procesal oportuno.

[Redacted] relación [Redacted] del Código [Redacted] expídanse las copias [Redacted] en autos.

Con lo anterior, sin que ninguna de las partes solicitara nuevamente el uso de la palabra, se da por terminada la presente diligencia a las catorce horas con veinte minutos del día de la fecha, firmando en ella los que intervinieron, en terminos del artículo 22 del Código Federal de

Procedimientos Penales, en unión del personal judicial actuante. Doy fe.

**JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVO Y TRABAJO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE NAYARIT.**

[REDACTED]

**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**

[REDACTED]

**INDICIADO**

[REDACTED]

**DEFENSOR PÚBLICO FEDERAL**

[REDACTED]

[REDACTED]

Continuando con la anterior diligencia, siendo las catorce horas con veinticinco minutos, de la fecha en que se actúa, se retira de la sala de prácticas judiciales, el indiciado [REDACTED] y se hace pasar al diverso [REDACTED]

Luego, en este acto nombra como su defensor al Público Federal, al licenciado [REDACTED] de [REDACTED] quien manifiesta que acepta el cargo conferido y en



SECRETARÍA DE DEFENSA PÚBLICA  
ESTADO DE NAYARIT  
DEFENSOR PÚBLICO FEDERAL  
NAYARIT



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

393  
395

EXH. 2397/2014-I

FORMA B-2

000080

051

20

este acto se le tiene por designado, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en

[Redacted address information]

53  
393

En atención a lo dispuesto por los párrafos cuarto y sexto del artículo 154 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le pregunta al inculpado si es su voluntad declarar sobre los hechos consignados y su participación en los eventos que le son imputados, patentizándole que de conformidad con el artículo 20, apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es prerrogativa del inculpado declarar o abstenerse de hacerlo, sin que esto último le perjudique, atento al derecho de no autoincriminación, a lo que contestó: "Que es su deseo reservarse el derecho a declarar, siendo todo lo que deseo manifestar."

[Redacted text block]

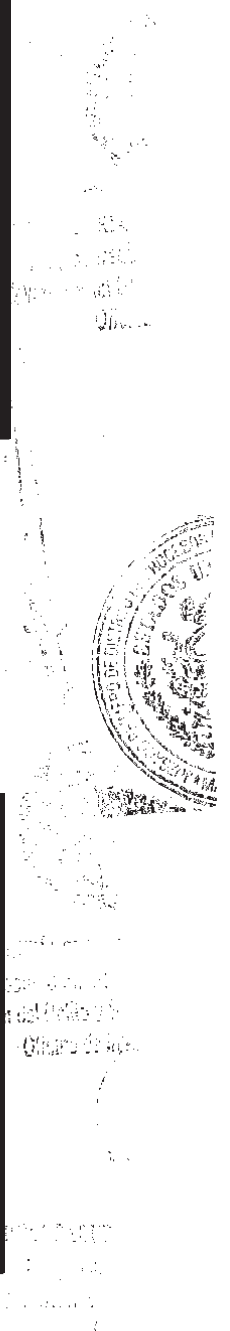
Acto seguido, se le hizo saber al indiciado el derecho que la constitución le otorga en su artículo 20, apartado A, fracción II de la Constitución Federal, de dar repuesta o no, a las preguntas que pudiera formularle el defensor Público Federal y la agente del Ministerio Público de la Federación adscritos, manifestando: Que no es su deseo responder a las interrogantes que puedan formularle su Defensor Público y la agente del Ministerio Público de la Federación de la adscripción.

[Large redacted text block]

[Faint text and stamps on the left margin]



Organizada, en base a sus cuyos elementos corpóreos que son: **a) Que tres o más personas se organicen de hecho. b) En forma permanente o reiterada. c) Con la intención de cometer alguno o algunos de los delitos que señala el artículo 2 de la ley de la materia; en el caso, el delito de SECUESTRO 9 fracción I inciso c) con el artículo 10 fracción I inciso a) b) y c) fracción II a), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro. Por**





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

394

[Redacted text block]

394

una [Redacted] es importante [Redacted] de que el [Redacted] alguna [Redacted] en el caso [Redacted] a [Redacted] que debe [Redacted] en la [Redacted] de la [Redacted] de [Redacted] a la [Redacted] o [Redacted] y el de [Redacted] se [Redacted] Sin que [Redacted] se [Redacted] del [Redacted], pero si un [Redacted] su [Redacted] se [Redacted] que se [Redacted]

En [Redacted] su [Redacted] pues [Redacted] como [Redacted] así como [Redacted] de un [Redacted] de la [Redacted] En [Redacted] de una [Redacted] mismo [Redacted] del [Redacted] se [Redacted] de su [Redacted], [Redacted] de su [Redacted] del [Redacted] en el [Redacted]

on [redacted] párrafo [redacted]

[redacted] se  
justifica [redacted], ya  
que [redacted] sin presión  
[redacted] refiere [redacted]  
[redacted] a un [redacted]  
encuentra [redacted] una  
[redacted] en el artículo 2º último párrafo del  
[redacted] a  
[redacted] del [redacted]  
[redacted], tales [redacted]  
[redacted] del [redacted] de [redacted]  
[redacted] no [redacted] para la [redacted]  
en [redacted] Sin  
que lo [redacted] una [redacted]  
[redacted] es [redacted]  
que [redacted]  
del [redacted] del  
[redacted], no es [redacted]  
que [redacted] la  
[redacted] de ese [redacted]  
[redacted] y [redacted]  
que [redacted]  
[redacted] o, en [redacted]





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA 12

EXH. 2397/2014-I

000082

053

28

395

[REDACTED] del [REDACTED]  
 [REDACTED] no [REDACTED]  
 [REDACTED] se [REDACTED]  
 [REDACTED] una [REDACTED]  
 [REDACTED] el [REDACTED] toda vez [REDACTED]  
 [REDACTED] es el [REDACTED] el que  
 [REDACTED] son los [REDACTED]  
 [REDACTED] y si [REDACTED]  
 [REDACTED] en el [REDACTED]  
 y si [REDACTED] el [REDACTED]  
 del [REDACTED]  
 ni [REDACTED]  
 su [REDACTED] e no [REDACTED]  
 [REDACTED] alguna [REDACTED]  
 haya [REDACTED] al  
 [REDACTED] que [REDACTED] tipo  
 [REDACTED], ya que [REDACTED]  
 [REDACTED] lo [REDACTED]  
 [REDACTED] por lo [REDACTED]  
 [REDACTED] en su [REDACTED]  
 [REDACTED] a los [REDACTED]

[REDACTED]

se [REDACTED] al caso, las siguientes tesis:  
 Noyena Época. Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO  
 EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO. Fuente:  
 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XIV,  
 Diciembre de 2001. Tesis: VI.1o.P.169 P. Página: 1707.  
**CUERPO DEL DELITO. CUANDO FALTA ALGUNO DE  
 SUS ELEMENTOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE  
 PUEBLA).** PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA  
 PENAL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión  
 334/2001. 4 de octubre de 2001. Unanimidad de votos.  
 Ponente: Rafael Remes Ojeda. Secretario: Fernando  
 Córdova del Valle. Amparo directo 401/2001. 4 de octubre  
 de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Vélez  
 Barajas. Secretario: Arturo Gómez Ochoa. Así como también  
 la diversa tesis visible en *Novena Época. Instancia: Tercer*



Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: II, Diciembre de 1995. Tesis: IV.3o.4 P. Página: 551. **"PARTE INFORMATIVO DE LA POLICÍA JUDICIAL, TIENE EL CARÁCTER DE UNA PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Los llamados "partes" de información policíaca no constituyen documentos públicos, por no reunir las características de publicidad, ni contener los requisitos extrínsecos de dichos medios de prueba, tampoco deben valorarse como documentos privados, dado el ejercicio y carácter de quienes los suscriben; por lo que, considerando su calidad sui generis, por tratarse de una pieza informativa, que forzosamente se integra a las constancias del procedimiento, debe estimarse como prueba instrumental de actuaciones y valorarse de acuerdo con su corroboración o concordancia en autos". Octava Época, Instancia: Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo: 83, Noviembre de 1994, Tesis: V.2o. J/109, Página: 66, que reza: **"POLICÍAS, TESTIMONIOS DE LOS.** Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran". Lo anterior, [REDACTED]

[REDACTED] de mi [REDACTED], se [REDACTED] que no [REDACTED] [REDACTED] e [REDACTED] Federal, [REDACTED] el [REDACTED] se [REDACTED] [REDACTED] en su [REDACTED] con las [REDACTED] [REDACTED] las [REDACTED] llevo a [REDACTED] la [REDACTED] es que [REDACTED]





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

396

[REDACTED] en la [REDACTED]  
 en [REDACTED] en [REDACTED]  
 con el [REDACTED] a [REDACTED]  
 lo [REDACTED] a [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 de los [REDACTED]  
 que el [REDACTED]  
 [REDACTED] a [REDACTED]  
 [REDACTED] al cual me [REDACTED]  
 [REDACTED] que el [REDACTED]  
 [REDACTED] en la [REDACTED]  
 [REDACTED] En [REDACTED]  
 [REDACTED] que [REDACTED]  
 sido [REDACTED], y  
 [REDACTED] esto, [REDACTED] del  
 inculpado [REDACTED] de su  
 [REDACTED] esto es, [REDACTED]  
 [REDACTED] de que [REDACTED]  
 [REDACTED] por [REDACTED]  
 [REDACTED] la [REDACTED] al [REDACTED]  
 la [REDACTED] una de las [REDACTED]  
 [REDACTED] bien [REDACTED]  
 [REDACTED] e [REDACTED]  
 [REDACTED] por lo que [REDACTED]  
 mi [REDACTED], cabe [REDACTED]  
 que [REDACTED] lo que [REDACTED]  
 con [REDACTED]  
 que al no [REDACTED]  
 [REDACTED] por [REDACTED]  
 [REDACTED] de mi [REDACTED]  
 [REDACTED] en la [REDACTED]  
 valor [REDACTED] que mi [REDACTED]  
 [REDACTED] a cabo [REDACTED] y  
 no se [REDACTED] en la  
 [REDACTED] que se [REDACTED]  
 que al [REDACTED] para

[REDACTED]

el [REDACTED] a [REDACTED]  
[REDACTED], tales [REDACTED]  
[REDACTED] s [REDACTED]  
los [REDACTED] por [REDACTED]  
por [REDACTED] en los [REDACTED]

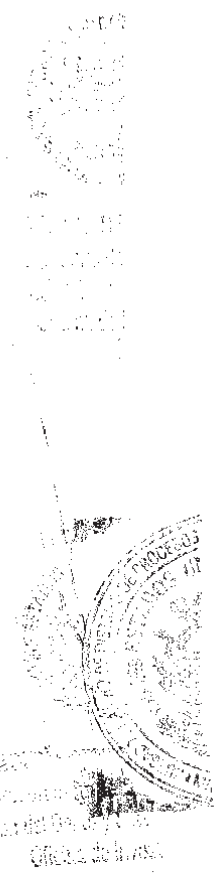
[REDACTED]  
Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED]  
[REDACTED] de mi [REDACTED] así  
[REDACTED] al no [REDACTED]  
de [REDACTED] de [REDACTED]

[REDACTED], es [REDACTED] en su [REDACTED]  
[REDACTED], por lo que al [REDACTED]

[REDACTED] que [REDACTED] 19 constitucional, primer  
párrafo, in fine, para el dictado de un auto de formal prisión,  
solicito que en el momento procesal oportuno, se decrete a  
favor de mi representada el auto de libertad por falta de  
elementos para procesar, en los términos dispuestos en el  
artículo 167 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Se cita por aplicable la tesis de rubro y texto siguiente:  
**"RESPONSABILIDAD PENAL.** Si el acusado niega tenerla,  
toca al Ministerio Público que ejercita la acción relativa, la  
carga de la prueba, cuando la negativa está de acuerdo con  
la presunción legal de que a todo acusado debe tenerse  
como inocente, mientras que no se demuestre lo contrario."  
(Quinta Época, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia  
de la Nación, Fuente: Semanario Judicial de la Federación,  
XXVI; página 774).

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL  
SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 90/91. Jesús Muñive  
Martínez. 10 de abril de 1991. Unanimidad de votos.  
Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés  
Galván, a lo cual cobra aplicación la tesis de jurisprudencia  
con número de Registro No. 220851 Localización: Octava  
Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente:  
Semanario Judicial de la Federación IX, Enero de 1992  
Página: 220 Tesis Aislada Materia(s): Penal **PRUEBA,**





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B 2

EXH. 2397/2014-I

~~000034~~ 055

397  
397

**CARGA DE LA, EN MATERIA PENAL.** Así como la diversa, **Registro No. 176494 Localización:** Novena Época **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, Diciembre de 2005 **Página:** 2462 **Tesis:** II.2o.P. J/17 **Jurisprudencia Materia(s):** Penal **PRUEBA INSUFICIENTE EN MATERIA PENAL.** La mayor o menor exigencia de datos probatorios para tener por demostrado un hecho delictuoso, y atribuirle su comisión a una persona, sobre todo, cuando ésta la niega, se encuentra en relación directa con la cantidad de medios de prueba que, según la experiencia y naturaleza de ese hecho, pudieran haberse aportado para ese efecto, desde luego, con las limitaciones numéricas que señala la ley adjetiva. Ello es así, porque si no se allegaron estas probanzas, ello sólo puede obedecer a que el hecho no existió, o que siendo cierto, el órgano de acusación no cumplió con su deber de aportarlas; por tanto, un argumento adicional que pueda apoyar el porqué las pruebas aportadas son insuficientes, puede ser el de que pudiendo haberse allegado otras, de ser cierto el hecho delictivo, no se aportaron. Resulta también aplicable la tesis de la Novena Época, emitida por el Tercer Tribunal Colegiados del Tercer Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, a tomo III, Abril de 1996, página 440, número de tesis: VI.3o.18 P, con la voz y contenido siguientes: **"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. NO PUEDE INTEGRARSE PARA CONSIDERAR DEMOSTRADA EN FORMA PLENA LA MATERIALIDAD DEL ILÍCITO, SI EXISTEN UNA SERIE DE INDICIOS QUE NO FAVORECEN AL ACUSADO, Y OTROS QUE LO BENEFICIAN. (CÓDIGO FEDERAL DE**



[REDACTED]

**INSUFICIENTE, CONCEPTO DE.** La prueba insuficiente se presenta cuando del conjunto de los datos que obran en la causa no se llega a la certeza de las imputaciones hechas; por lo tanto la sentencia con base en prueba insuficiente, es violatoria de garantías". SEXTA ÉPOCA, SEGUNDA PARTE: Vol. LXXVII, Pág. 30. A.D. 3241/63. Juan Navarro, 5 votos. Vol. LXXVII, Pág. 30. A.D. 3399/63. Manuel Olmos Hernández, 5 votos. Vol. CXI, Pág. 38. A.D. 4200/65. Jaime Tabares Barajas, 5 votos. Vol. CXII, Pág. 45. A.D. 8145/65. Rolando C. Lozano, 5 votos. Vol. CXII, Pág. 45. A.D. 8313/65. Leopoldo Ruiz Zenil, 5 votos. [REDACTED]

[REDACTED] de las [REDACTED]  
[REDACTED] Siendo [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] y cada [REDACTED]

[REDACTED] ya que [REDACTED]

[REDACTED] el [REDACTED]

[REDACTED] así [REDACTED]

[REDACTED] la participación del ahora indiciado [REDACTED]

[REDACTED] por lo [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] con el artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B 2

EXH. 2397/2014-I

000085

056

398

artículo [redacted]  
[redacted]  
de [redacted]  
manifestación [redacted]  
[redacted] en el [redacted]  
[redacted]

Por otra parte, en relación a la solicitud del Defensor Público Federal, [redacted]

las [redacted] que [redacted]  
[redacted]

Con lo anterior, sin que ninguna de las partes solicitara nuevamente el uso de la palabra, se da por terminada la presente diligencia a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día de la fecha, firmando en ella los que intervinieron, en términos del artículo 22 del Código Federal de Procedimientos Penales, en unión del personal judicial actuante. Doy fe.

**JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVO Y TRABAJO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE NAYARIT.**

LIC [redacted]

LIC [redacted]

F [redacted]

DEFENSOR PÚBLICO FEDERAL.

L. [REDACTED]

SECRETARIA DEL JUZGADO

LIC. [REDACTED]

Continuando con la anterior diligencia, siendo las catorce horas con cuarenta minutos, de la fecha en que se actúa, se retira de la sala de prácticas judiciales, el indiciado [REDACTED] y se hace pasar al diverso (3) [REDACTED]

Luego, en este acto nombra como su defensor al Público Federal, al licenciado [REDACTED], quien manifiesta que acepta el cargo conferido y en este acto se le tiene por designado, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]

En atención a lo dispuesto por los párrafos cuarto y sexto del artículo 154 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le pregunta al inculcado si es su voluntad declarar sobre los hechos consignados y su participación en los eventos que le son imputados, patentizándole que de conformidad con el artículo 20, apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es prerrogativa del inculcado declarar o abstenerse de hacerlo, sin que esto último le perjudique, atento al derecho de no autoincriminación, a lo que contestó: [REDACTED]

[REDACTED]

Acto seguido, se le hizo saber al indiciado el derecho que la constitución le otorga en su artículo 20, apartado A, fracción II de la Constitución Federal, de dar repuesta o no, a





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

000086

057

394

las preguntas que pudiera formularle el defensor Público Federal y la agente del Ministerio Público de la Federación adscritos, manifestando:

[Redacted]

Seguidamente, en uso de la voz el Defensor Público, en conjunto refiere:

[Redacted]

y a [Redacted] el [Redacted]

Luego, nuevamente, en uso de la voz, el Defensor Público Federal, manifiesta:

[Redacted] en su [Redacted] del [Redacted] ante [Redacted]

[Redacted] s de [Redacted] de la [Redacted] En ese [Redacted] que el [Redacted] en el [Redacted] fracción [Redacted] la

Delincuencia Organizada, en relación con el 9 fracción I inciso c) con el artículo 10 fracción I inciso a) b) y c) fracción II a), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, y en la especie, tal conducta que se encuentra sancionada en el artículo 4, fracción I, inciso b) de la propia Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en base a sus cuyos elementos corpóreos que son: a) Que tres o más personas se organicen de hecho. b) En forma permanente o reiterada. c) Con la intención de



cometer alguno o algunos de los delitos que señala el artículo 2 de la ley de la materia; en el caso, el delito de SEQUESTRO 9 fracción I inciso c) con el artículo 10 fracción I inciso a) b) y c) fracción II a), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro

como encuentran

para

tal

[Redacted]

del

[Redacted]

está

3°, del

Código

[Redacted]

Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, una

para de

una es

que de

que el criminal,

pues en el y

precisa De lo se

, que o

en la de

de la el

a la

o

y el

se Sin que

del

del en





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

400 000087 058

27

400

sí un [redacted] por lo

[redacted] se [redacted] tres las [redacted]

En [redacted], su [redacted] es

[redacted] pues [redacted] una [redacted]

[redacted] como [redacted] de

[redacted] de [redacted] el [redacted]

de un [redacted] de [redacted] de la [redacted]

[redacted]. En [redacted] al [redacted]

[redacted] de una [redacted] del

[redacted] cuyo [redacted] los [redacted] del

[redacted] se [redacted] el [redacted] de la [redacted]

[redacted] de [redacted] en el [redacted]

de [redacted] [redacted]

se [redacted] se [redacted] que la [redacted]

[redacted] con la [redacted]

en [redacted] el artículo 195 párrafo

primero, del Código Penal Federal que, entre otros, de

manera taxativa reseña la Ley Federal contra la Delincuencia

Organizada en la fracción I, del artículo 2º; aunque también

se configura el delito de delincuencia organizada cuando

otros injustos, de los que menciona la propia ley, quedan

consumados, pues en esta hipótesis ese delito ya es el

resultado de la actividad del núcleo delincencial. [redacted]

[redacted] se

[redacted] de [redacted]

que la [redacted] y [redacted]

[redacted] d [redacted] [redacted]

[redacted] a un [redacted]

[redacted] su [redacted] en [redacted]

[redacted] a lo [redacted] 3º, último párrafo, del

Código Federal de Procedimientos Penales, así como al

artículo 20, apartado A, fracción II, de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos; por lo tanto, en atención a

lo ordenado en el artículo 287, último párrafo, del Código

Federal de Procedimientos Penales, [redacted]

[redacted]



[REDACTED] a sus [REDACTED]  
[REDACTED] no [REDACTED] para la [REDACTED]  
en [REDACTED] de mi [REDACTED]  
[REDACTED] imponer [REDACTED]  
[REDACTED] es [REDACTED]  
[REDACTED] la [REDACTED]  
del [REDACTED] en esa [REDACTED]  
[REDACTED] no es más [REDACTED]  
que [REDACTED] es [REDACTED]  
[REDACTED] de ese [REDACTED]  
[REDACTED] tal como [REDACTED]  
[REDACTED] y [REDACTED]  
que [REDACTED] de esos [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] o, [REDACTED]  
[REDACTED] está [REDACTED] del [REDACTED].  
[REDACTED] en la [REDACTED]  
[REDACTED] cuya [REDACTED]  
[REDACTED] una [REDACTED]  
[REDACTED] el [REDACTED]  
[REDACTED] es el [REDACTED] el que  
debe [REDACTED] son los [REDACTED]  
[REDACTED] y si [REDACTED] si  
[REDACTED] en el [REDACTED]  
y si no [REDACTED] el [REDACTED]  
del [REDACTED]  
ni [REDACTED]  
[REDACTED] En ese [REDACTED]  
puede [REDACTED] representado [REDACTED]  
[REDACTED] ya que [REDACTED]  
[REDACTED] que se [REDACTED]  
[REDACTED] que [REDACTED]  
[REDACTED] o [REDACTED]  
[REDACTED] por lo [REDACTED]  
[REDACTED] en su [REDACTED]  
[REDACTED] es una [REDACTED]





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-2

EXH. 2397/2014-I

~~000088~~

050

401

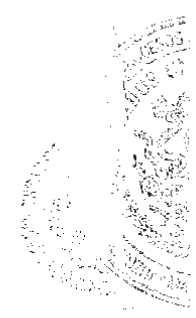
[REDACTED] las siguientes tesis:

Novena Época. Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XIV, Diciembre de 2001. Tesis: VI.1o.P.169 P. Página: 1707. **CUERPO DEL DELITO. CUANDO FALTA ALGUNO DE SUS ELEMENTOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).** PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 334/2001. 4 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Rafael Remes Ojeda. Secretario: Fernando Córdova del Valle. Amparo directo 401/2001. 4 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Vélez Barajas. Secretario: Arturo Gómez Ochoa. Así como también la diversa tesis visible en *Novena Época. Instancia: Tercer Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: II, Diciembre de 1995. Tesis: IV.3o.4 P. Página: 551. "PARTE INFORMATIVO DE LA POLICÍA JUDICIAL, TIENE EL CARÁCTER DE UNA PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.* Los llamados "partes" de información policiaca no constituyen documentos públicos, por no reunir las características de publicidad, ni contener los requisitos extrínsecos de dichos medios de prueba, tampoco deben valorarse como documentos privados, dado el ejercicio y carácter de quienes los suscriben; por lo que, considerando su calidad sui generis, por tratarse de una pieza informativa, que forzosamente se integra a las constancias del procedimiento, debe estimarse como prueba instrumental de actuaciones y valorarse de acuerdo con su corroboración o concordancia en autos". Octava Época, Instancia: Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo: 83, Noviembre de 1994, Tesis: V.2o. J/109, Página: 66, que reza: **"POLICÍAS, TESTIMONIOS DE LOS.** Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado,

constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran". Lo anterior, lleva a concluir a esta defensa considera que la **probable responsabilidad** de mi representado (a), en la comisión del ilícito a estudio, se considera que no se actualiza en la especie ninguna de las hipótesis previstas en el artículo 13, del *Código Penal*



con el 7º, 8º y 9º, todos del *Código Penal Federal*, conforme a lo dispuesto por el artículo 168 párrafo tercero, [redacted] sensu, del *Código Federal de Procedimientos Penales*, [redacted] de los [redacted] se desprende que el imputado (a) [redacted] del delito [redacted] con el [redacted] [redacted] al cual [redacted] [redacted] que el [redacted] de [redacted] en la [redacted] le [redacted] incoar. En [redacted] debe [redacted] que un [redacted] ha sido [redacted] lo [redacted] [redacted] sólo [redacted] del [redacted] a [redacted] de su [redacted] es, s [redacted] del [redacted] de que [redacted] [redacted] por la [redacted] entre [redacted] al [redacted] la [redacted] una de [redacted]





PODER... TAL DE LA FEDERACIÓN

000089

080

402

[REDACTED] por [REDACTED]  
 estados [REDACTED] e j [REDACTED]  
 [REDACTED] por lo [REDACTED] de  
 mi [REDACTED] cabe [REDACTED]  
 que [REDACTED] que se [REDACTED]  
 con [REDACTED] en [REDACTED]  
 que [REDACTED] menos  
 aún [REDACTED] la [REDACTED]  
 [REDACTED] de mi [REDACTED] en su [REDACTED]  
 [REDACTED] de [REDACTED] en la [REDACTED] de  
 [REDACTED] para [REDACTED]  
 [REDACTED] a [REDACTED] y  
 [REDACTED] se [REDACTED] en la  
 [REDACTED] de los [REDACTED] vez  
 que al [REDACTED] para  
 el [REDACTED]  
 [REDACTED] tales [REDACTED] con las  
 [REDACTED] que [REDACTED] a  
 los [REDACTED] de la [REDACTED] tener  
 por [REDACTED] se le  
 [REDACTED] en el artículo 168, párrafo  
 tercero [REDACTED] éste [REDACTED], del Código  
 Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED]  
 [REDACTED] en [REDACTED]  
 [REDACTED] al [REDACTED]  
 de [REDACTED] en [REDACTED] ni [REDACTED]  
 [REDACTED] es [REDACTED]  
 [REDACTED] lo que al [REDACTED]  
 [REDACTED] que [REDACTED] el artículo 19 constitucional, primer  
 párrafo, in fine, para el dictado de un auto de formal prisión,  
 [REDACTED] a  
 favor [REDACTED] por [REDACTED]  
 [REDACTED] el  
 artículo 167 del Código Federal de Procedimientos Penales.  
 Se cita por aplicable la tesis de rubro y texto siguiente:  
 "RESPONSABILIDAD PENAL. Si el acusado niega tenerla,

toca al Ministerio Público que ejercita la acción relativa, la carga de la prueba, cuando la negativa está de acuerdo con la presunción legal de que a todo acusado debe tenerse como inocente, mientras que no se demuestre lo contrario.” (Quinta Época, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, XXVI; página 774).

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 90/91. Jesús Munive Martínez. 10 de abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván, a lo cual cobra aplicación la tesis de jurisprudencia con número de Registro No. 220851 Localización: Octava Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación IX, Enero de 1992 Página: 220 Tesis Aislada Materia(s): Penal **PRUEBA, CARGA DE LA, EN MATERIA PENAL**. Así como la diversa, Registro No. 176494 Localización: Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, Diciembre de 2005 Página: 2462 Tesis: II.2o.P. J/17 Jurisprudencia Materia(s): Penal **PRUEBA INSUFICIENTE**





PODERE JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B 2

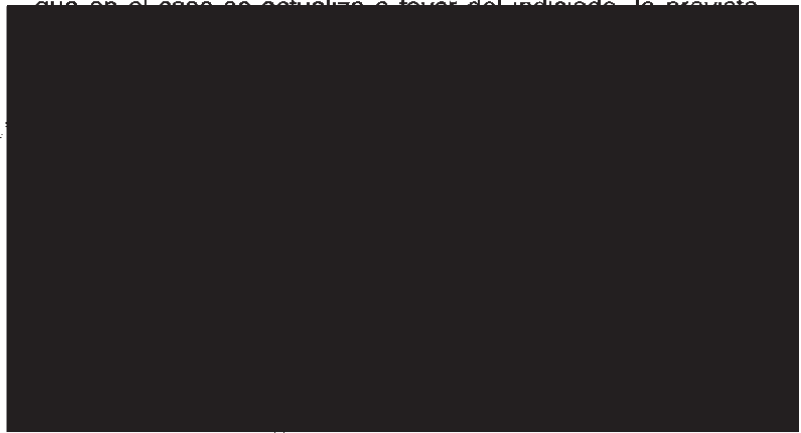
EXH. 2397/2014-I


~~000090~~

061

403

Época, emitida por el Tercer Tribunal Colegiados del Tercer Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, a tomo III, Abril de 1996, página 440, número de tesis: VI.3o.18 P, con la voz y contenido siguientes: **"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. NO PUEDE INTEGRARSE PARA CONSIDERAR DEMOSTRADA EN FORMA PLENA LA MATERIALIDAD DEL ILÍCITO, SI EXISTEN UNA SERIE DE INDICIOS QUE NO FAVORECEN AL ACUSADO, Y OTROS QUE LO BENEFICIAN. (CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES)**. Así las cosas, se considera que en el caso se actualiza a favor del indiciado, lo previsto



violatoria de garantías". SEXTA ÉPOCA, SEGUNDA PARTE: Vol. LXXVII, Pág. 30. A.D. 3241/63. Juan Navarro, 5 votos. Vol. LXXVII, Pág. 30. A.D. 3399/63. Manuel Olmos Hernández, 5 votos. Vol. CXI, Pág. 38. A.D. 4200/65. Jaime Tabares Barajas, 5 votos. Vol. CXII, Pág. 45. A.D. 8145/65. Rolando C. Lozano, 5 votos. Vol. CXII, Pág. 45. A.D. 8313/65. Leopoldo Ruiz Zenil, 5 votos. 



[REDACTED] de  
[REDACTED] lo que [REDACTED]  
[REDACTED]

Acto seguido, nuevamente en uso de la voz concedida al agente del Ministerio Público de la Federación, manifiesta:

[REDACTED]  
[REDACTED] y cada [REDACTED]  
[REDACTED], se [REDACTED]  
[REDACTED] el [REDACTED] del [REDACTED] mi  
[REDACTED] así [REDACTED] se [REDACTED]  
[REDACTED] la [REDACTED] en los  
[REDACTED] le [REDACTED]  
se [REDACTED] en [REDACTED],  
esto de [REDACTED] con el artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Acto continuo el Juez acuerda: [REDACTED] artículo 41 del Código Federal de Procedimientos Penales, téngase por hechas las manifestaciones vertidas a manera de alegatos, por el Defensor Público Federal y la manifestación del Representante Social de la Federación, mismas que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

[REDACTED]

que intervinieron, en términos del artículo 22 del Código Federal de Procedimientos Penales, en unión del personal judicial actuante. Doy fe.



SECRETARÍA DE JUSTICIA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



SECRETARÍA DE JUSTICIA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-2

EXH. 2397/2014-I

404

000091 062

JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL ADMINISTRATIVO Y TRABAJO Y JUICIOS

[Redacted]

LIC B

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

En atención a lo dispuesto por los párrafos cuarto y sexto del artículo 154 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le pregunta al inculpado si es su voluntad declarar sobre los hechos consignados y su participación en los eventos que le son imputados, patentizándole que de conformidad con el artículo 20, apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es prerrogativa del inculpado declarar o abstenerse de hacerlo, sin que esto último le perjudique, atento al derecho de no autoincriminación, a lo que contestó: "Que es su deseo reservarse el derecho a declarar, siendo todo lo que deseo manifestar."

Acto seguido, se le hizo saber al indiciado el derecho que la constitución le otorga en su artículo 20, apartado A, fracción II de la Constitución Federal, de dar repuesta o no, a las preguntas que pudiera formularle el defensor Público Federal y la agente del Ministerio Público de la Federación adscritos, manifestando: Que no es su deseo responder a las interrogantes que puedan formularle su Defensor Público y la agente del Ministerio Público de la Federación de la adscripción.

Seguidamente, en uso de la voz el Defensor Público, en conjunto refiere: "En virtud de lo manifestado por el inculpado me reservo el derecho de realizar interrogantes al mismo; asimismo, la agente del Ministerio Público de la Federación de la adscripción, refiere que sí es su deseo formular preguntas, pero dada la manifestación del indiciado y a fin de no vulnerar sus garantías individuales y derechos humanos consagrados en la Constitución, me reservo el derecho a interrogar".

Luego, nuevamente, en uso de la voz, el Defensor Público Federal, manifiesta: [REDACTED]  
[REDACTED] esta  
[REDACTED] considera [REDACTED]  
[REDACTED] en c [REDACTED] por [REDACTED]  
[REDACTED] de [REDACTED] en



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B 2

EXH. 2397/2014-I

000092

063

405

su [REDACTED] en el artículo 15 fracción II del Código Penal Federal, esto ante la falta de validez de los medios de prueba de cargo que obran dentro de la indagatoria. En ese sentido, esta defensa considera que el delito de Delincuencia organizada, previsto en el artículo 2, fracción I, y 4 fracción I de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con el 9 fracción I inciso c) con el artículo 10 fracción I inciso a) b) y c) fracción II a), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, y en la especie, tal conducta que se encuentra sancionada en el artículo 4, fracción I, inciso b) de la propia Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en base a sus cuyos elementos corpóreos que son: **a)** Que tres o más personas se organicen de hecho. **b)** En forma permanente o reiterada. **c)** Con la intención de cometer alguno o algunos de los delitos que señala el artículo 2 de la ley de la materia; en el caso, el delito de SECUESTRO 9 fracción I inciso c) con el artículo 10 fracción I inciso a) b) y c) fracción II a), todos de la Ley General para



Código Federal de Procedimientos Penales. Esto es así, porque además de que el artículo 41, párrafo tercero, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, [REDACTED]

[Redacted text block]

para los

[Redacted text block]

Organizada en la fracción I, del artículo 2º;

se [Redacted] cuando

[Redacted] la propia [Redacted]





33

000003 064

406

[REDACTED] pues en [REDACTED] el [REDACTED]  
[REDACTED] del [REDACTED] Sin  
[REDACTED] no se  
[REDACTED] la [REDACTED] se [REDACTED]  
que la [REDACTED] y sin [REDACTED]  
[REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED] que [REDACTED]  
[REDACTED], del [REDACTED]  
[REDACTED] su [REDACTED] en [REDACTED] una  
[REDACTED] a lo [REDACTED] en el artículo 3°, último párrafo, del  
Código Federal de Procedimientos Penales; así como al  
artículo 20, apartado A, fracción II, de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos; [REDACTED] a  
lo [REDACTED] en el artículo 287, último párrafo, del Código  
Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED]  
[REDACTED] del [REDACTED] carecen [REDACTED]  
[REDACTED] por lo [REDACTED]  
[REDACTED] no [REDACTED] para [REDACTED]  
en [REDACTED] Sin  
[REDACTED] una [REDACTED]  
[REDACTED] es [REDACTED]  
que [REDACTED] la [REDACTED]  
del [REDACTED] el [REDACTED] del  
[REDACTED] no [REDACTED] de un [REDACTED]  
que [REDACTED] es [REDACTED] la  
[REDACTED] de ese [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]; de [REDACTED]  
que [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] o, en [REDACTED],  
que [REDACTED]  
[REDACTED] en la [REDACTED]  
[REDACTED] legal [REDACTED], no  
[REDACTED] una [REDACTED]  
[REDACTED] el [REDACTED] que,  
[REDACTED] es [REDACTED], el que

[REDACTED] son los [REDACTED] el [REDACTED] y [REDACTED] no [REDACTED] si [REDACTED] en el c [REDACTED] mismo; y si [REDACTED] el [REDACTED] del [REDACTED], no [REDACTED] ni [REDACTED] su [REDACTED] que [REDACTED] [REDACTED] a [REDACTED] no haya [REDACTED] al [REDACTED] no [REDACTED] tipo [REDACTED] que [REDACTED] en su [REDACTED] por el [REDACTED] de nuestra [REDACTED] se [REDACTED] [REDACTED] que [REDACTED] es [REDACTED] que se [REDACTED] las siguientes tesis:

Novena Época. Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XIV, Diciembre de 2001. Tesis: VI.1o.P.169 P. Página: 1707. **CUERPO DEL DELITO. CUANDO FALTA ALGUNO DE SUS ELEMENTOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).** PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 334/2001. 4 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Rafael Femes Ojeda. Secretario: Fernando Córdova del Valle. Amparo directo 401/2001. 4 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Vélez Barajas. Secretario: Arturo Gómez Ochoa. Así como también la diversa tesis visible en *Novena Época. Instancia: Tercer Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: II, Diciembre de 1995. Tesis: IV.3o.4 P. Página: 551. "PARTE INFORMATIVO DE LA POLICÍA JUDICIAL, TIENE EL CARÁCTER DE UNA PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.* Los llamados "partes" de información policíaca no constituyen



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-2

EXH. 2397/2014-I

000034

065

407

documentos públicos, por no reunir las características de publicidad, ni contener los requisitos extrínsecos de dichos medios de prueba, tampoco deben valorarse como documentos privados, dado el ejercicio y carácter de quienes los suscriben; por lo que, considerando su calidad sui generis, por tratarse de una pieza informativa, que forzosamente se integra a las constancias del procedimiento, debe estimarse como prueba instrumental de actuaciones y valorarse de acuerdo con su corroboración o concordancia en autos". Octava Época, Instancia: Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo: 83, Noviembre de 1994, Tesis: V.2o. J/109, Página: 66, que reza: "**POLICÍAS, TESTIMONIOS DE LOS** Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran". Lo anterior, lleva a concluir a





(a) [redacted]  
que [redacted]  
al [redacted] de [redacted]  
que [redacted]  
en la [redacted] que se [redacted]  
En [redacted] debe  
[redacted] por la [redacted]  
[redacted] lo [redacted], y  
esto, [redacted] del  
[redacted] a éste [redacted] su  
esto es, [redacted]  
se ha [redacted] un [redacted]  
por la [redacted]  
entre [redacted] y ese [redacted]  
la [redacted] una de [redacted]  
por [redacted]  
[redacted] o [redacted]  
por lo que [redacted]  
mi [redacted] cabe [redacted]  
que [redacted] se [redacted]  
con [redacted] puesto  
al no [redacted]  
se [redacted]  
de mi [redacted]  
[redacted] en la [redacted] de  
[redacted] que mi [redacted]  
[redacted] por la [redacted], y  
[redacted] en la  
[redacted] toda [redacted]  
que [redacted] para  
el [redacted]  
[redacted] no se [redacted]  
[redacted] se [redacted]  
los [redacted] es [redacted]  
por [redacted] en los [redacted]  
imputan [redacted] el artículo 168, párrafo





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-2

EXH. 2397/2014-I

000095 068

408

[REDACTED] del Código Federal de Procedimientos Penales, al no acreditarse la participación de mi defendida en los ilícitos en estudio, así como al no ser posible acreditar la comisión dolosa o culposa de ésta en éstos, [REDACTED] entonces, [REDACTED] su [REDACTED] no [REDACTED] los [REDACTED] párrafo in fine, pero el [REDACTED] se [REDACTED]

[REDACTED] de [REDACTED] en el artículo 167 del Código Federal de Procedimientos Penales. Se cita por aplicable la tesis de rubro y texto siguiente:

[REDACTED]

XXVI; página 774); SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 90/91. Jesús Munive Martínez. 10 de abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván, a lo cual cobra aplicación la tesis de jurisprudencia con número de **Registro No. 220851 Localización:** Octava Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación IX, Enero de 1992 Página: 220 Tesis Aislada Materia(s): Penal **PRUEBA, CARGA DE LA, EN MATERIA PENAL.** Así como la diversa, **Registro No. 176494 Localización:** Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, Diciembre de 2005 Página: 2462 Tesis: II.2o.P. J/17 Jurisprudencia Materia(s): Penal **PRUEBA INSUFICIENTE**

**EN MATERIA PENAL.** La mayor o menor exigencia de datos probatorios para tener por demostrado un hecho delictuoso, y atribuirle su comisión a una persona, sobre todo, cuando ésta la niega, se encuentra en relación directa con la cantidad de medios de prueba que, según la experiencia y naturaleza de ese hecho, pudieran haberse aportado para ese efecto, desde luego, con las limitaciones numéricas que señala la ley adjetiva. Ello es así, porque si no se allegaron estas probanzas, ello sólo puede obedecer a que el hecho no existió, o que siendo cierto, el órgano de acusación no cumplió con su deber de aportarlas; por tanto, un argumento adicional que pueda apoyar el porqué las pruebas aportadas son insuficientes, puede ser el de que pudiendo haberse allegado otras, de ser cierto el hecho delictivo, no se aportaron. Resulta también aplicable la tesis de la Novena Época, emitida por el Tercer Tribunal Colegiados del Tercer Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, a tomo III, Abril de 1996, página 440, número de tesis: VI.3o.18 P, con la voz y contenido siguientes: **"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. NO PUEDE INTEGRARSE PARA CONSIDERAR DEMOSTRADA EN FORMA PLENA LA MATERIALIDAD DEL ILÍCITO, SI EXISTEN UNA SERIE DE INDICIOS QUE NO FAVORECEN AL ACUSADO, Y OTROS QUE LO BENEFICIAN. (CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES).** Así las cosas, se considera que en el caso se actualiza a favor del indiciado, lo previsto en la fracción II, del artículo 15, del Código Penal Federal, ya que se ha demostrado la inexistencia de los elementos que integran la descripción típica del delito a estudio; en consecuencia, ante la carencia de indicios que tiendan a acreditar, la probable responsabilidad de éste, o bien la corporeidad de cualquier ilícito, solicito al órgano jurisdiccional exhortante, que al momento de resolver la situación jurídica, **DECRETE AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE ELEMENTOS PARA PROCESAR** a su favor, pues de los medios de prueba existentes hasta este



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B 2

EXH. 2397/2014-I

000096 067

36  
409

momento procesal son insuficientes para sostener lo contrario, entonces, ello se traduce en la inexistencia del material probatorio que apunte en ese sentido, por lo que tiene aplicación a lo anterior la tesis: "**PRUEBA INSUFICIENTE, CONCEPTO DE.** La prueba insuficiente se presenta cuando del conjunto de los datos que obran en la causa no se llega a la certeza de las imputaciones hechas; por lo tanto la sentencia con base en prueba insuficiente, es violatoria de garantías". SEXTA ÉPOCA, SEGUNDA PARTE: Vol. LXXVII, Pág. 30. A.D. 3241/63. Juan Navarro, 5 votos. Vol. LXXVII, Pág. 30. A.D. 3399/63. Manuel Olmos Hernández, 5 votos. Vol. CXI, Pág. 38. A.D. 4200/65. Jaime Tabares Barajas, 5 votos. Vol. CXII, Pág. 45. A.D. 8145/65. Rolando C. Lozano, 5 votos. Vol. CXII, Pág. 45. A.D. 8313/65. Leopoldo Ruiz Zenil, 5 votos. Por otra parte, solicito copias simples de las presentes diligencias de declaración preparatoria. Siendo todo lo que deseo manifestar."

Acto seguido, nuevamente en uso de la voz concedida al agente del Ministerio Público de la Federación, manifiesta:



[Redacted]  
[Redacted] se [Redacted] de las [Redacted] de las [Redacted] del [Redacted] así como [Redacted] la [Redacted] del [Redacted] los [Redacted] por lo [Redacted] se [Redacted] de [Redacted], esto de [Redacted] con el artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Acto continuo el Juez acuerda: [Redacted]  
[Redacted] por [Redacted] a [Redacted] de [Redacted] por el [Redacted] y la [Redacted] del [Redacted] de la [Redacted]

[REDACTED] que [REDACTED]

[REDACTED]

Por otra parte, [REDACTED]  
[REDACTED], en [REDACTED] el  
Código Federal de Procedimientos Penales, expídanse las  
copias que solicita, previo recibo que se deje agregado en  
autos.

Con lo anterior, sin que ninguna de las partes solicitara  
nuevamente el uso de la palabra, se da por terminada la  
presente diligencia a las quince horas con diez minutos del  
día de la fecha, firmando en ella los que intervinieron, en  
términos del artículo 22 del Código Federal de  
Procedimientos Penales, en unión del personal judicial  
actuante. Doy fe.

**JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO  
CIVIL, ADMINISTRATIVO Y TRABAJO Y JUICIOS FEDERALES  
EN EL ESTADO DE NAYARIT**

LIC. [REDACTED]

LIC. [REDACTED]

[REDACTED]

PROCURADURÍA  
GENERAL DE LA FEDERACIÓN  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA  
PROCURADURÍA FEDERAL DE DEFENSA Y PROMOCIÓN  
DE LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B 2

EXH. 2397/2014-I

068

37

SECRETARIA DEL JUZGADO

000097

4/0

LIC. [REDACTED]

Continuando con la anterior diligencia, siendo las quince con quince, de la fecha en que se actúa, se retira de la sala de prácticas judiciales, el indiciado [REDACTED] y se hace pasar al diverso [REDACTED]

Luego, en este acto nombra como su defensor al Público Federal, al licenciado [REDACTED], quien manifiesta que acepta el cargo conferido y en este acto se le tiene por designado, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED] en esta ciudad.

En atención a lo dispuesto por los párrafos cuarto y sexto del artículo 154 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le pregunta al inculcado si es su voluntad declarar sobre los hechos consignados y su participación en los eventos que le son imputados, patentizándole que de conformidad con el artículo 20, apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es prerrogativa del inculcado declarar o abstenerse de hacerlo, sin que esto último le perjudique, atento al derecho de no autoincriminación, a lo que contestó: [REDACTED]

[REDACTED]

DE LA  
SECRETARIA DEL JUZGADO  
FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS  
PENALES

Acto seguido se le hizo saber al indiciado el derecho que la constitución le otorga en su artículo 20, apartado A, fracción II de la Constitución Federal, de dar repuesta o no, a las preguntas que pudiera formularle el defensor Público Federal y la agente del Ministerio Público de la Federación adscritos, manifestando: Que no es su deseo responder a las interrogantes que puedan formularle su Defensor Público y la

agente del Ministerio Público de la Federación de la adscripción.

Seguidamente, en uso de la voz el Defensor Público, en conjunto refiere: [REDACTED] al [REDACTED] de la [REDACTED] de la [REDACTED] del [REDACTED] y a [REDACTED] en la [REDACTED]

Luego, nuevamente, en uso de la voz, el Defensor Público Federal, manifiesta: [REDACTED] esta [REDACTED] por el [REDACTED] en su [REDACTED] esto ante [REDACTED] de los [REDACTED] de la [REDACTED] que el [REDACTED] previsto en el artículo 2, fracción I, y 4 fracción I de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con el 9 fracción I inciso c) con el artículo 10 fracción I inciso a) b) y c) fracción II a), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, y en la especie, tal conducta que se encuentra sancionada en el artículo 4, fracción I inciso b) de la propia Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en base a sus cuyos elementos corpóreos que son: a) Que tres o más personas se organicen de hecho. b) En forma permanente o reiterada. c) Con la intención de cometer alguno o algunos de los delitos que señala el artículo 2 de la ley de la materia; en el caso, el delito de SECUESTRO 9 fracción I inciso c) con el artículo 10 fracción I inciso a) b) y c) fracción II a), todos de la Ley General para



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

000098 060

38

4/11

Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro

[redacted] a mi [redacted]

como [redacted] no se [redacted]

[redacted] pues no [redacted]

ello, [redacted] a [redacted]

[redacted] lo [redacted]

[redacted] que [redacted] en [redacted]

[redacted] con la [redacted] que no [redacted] y

[redacted] que no [redacted] Además,

[redacted]

del [redacted]

[redacted] de [redacted]

[redacted] de los [redacted]

[redacted] se [redacted]

[redacted] Esto [redacted],

[redacted] el artículo 41, párrafo tercero, de la

Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, [redacted]

[redacted] de

una [redacted] a, también [redacted]

[redacted] de

que el [redacted]

[redacted] no [redacted]

[redacted] tal [redacted] De lo anterior se

advierte, [redacted] o

e [redacted] de una [redacted]

[redacted] el [redacted] el

[redacted] de [redacted]

[redacted] o [redacted]

[redacted] y el [redacted]

se [redacted] Sin [redacted] la

[redacted] se [redacted]

del [redacted] pero

[redacted] un [redacted] pues [redacted]

[redacted] se [redacted] que se [redacted]

En [redacted] su [redacted]

[redacted] pues [redacted] de [redacted]

[Large vertical redacted block]

[Faint text, possibly a stamp or signature]



[redacted] como [redacted] de  
[redacted] así como [redacted]  
de un [redacted]

En [redacted]  
[redacted] dimana [redacted]  
[redacted] carácter [redacted] para [redacted]

[redacted] en el [redacted]  
de su [redacted]  
se [redacted] del  
[redacted] sea con [redacted]

[redacted] conducta prevista en el artículo 195 párrafo  
primero, del Código Penal Federal que, entre otros, de  
manera taxativa reseña la Ley Federal contra la Delincuencia  
Organizada en la fracción I, del artículo 2º; aunque también  
se configura el delito de delincuencia organizada cuando  
otros injustos, de los que menciona la propia ley, quedan  
consumados, [redacted]

[redacted] Sin  
[redacted] en el [redacted] no se  
[redacted] de tal [redacted] ya  
[redacted] y sin [redacted]  
[redacted] de uno [redacted] que mi  
[redacted] a un [redacted] se  
[redacted]  
[redacted] a lo [redacted]

Código Federal de Procedimientos Penales, así como al  
artículo 20, apartado A, fracción II, de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos; por lo tanto, en atención a  
lo ordenado en el artículo 287, último párrafo, del Código  
Federal de Procedimientos Penales, [redacted]

[redacted] de [redacted]  
[redacted] por lo cual la [redacted]  
[redacted] un [redacted]  
en [redacted] de [redacted] Sin  
que lo [redacted]





3000999

070

412

[REDACTED] es [REDACTED]  
 que por [REDACTED]  
 del [REDACTED] del [REDACTED]  
 [REDACTED] no es [REDACTED] un [REDACTED]  
 que [REDACTED] la  
 [REDACTED] de ese [REDACTED]  
 [REDACTED] al [REDACTED]  
 como [REDACTED] de [REDACTED]  
 que [REDACTED] esos [REDACTED]  
 [REDACTED], no [REDACTED] que  
 ese [REDACTED] o, en [REDACTED]  
 que [REDACTED] del [REDACTED]  
 [REDACTED] en la [REDACTED] el  
 [REDACTED] se [REDACTED] no  
 una [REDACTED]  
 el [REDACTED] que,  
 el [REDACTED] el que  
 [REDACTED] que [REDACTED] el  
 si [REDACTED] si  
 [REDACTED] del [REDACTED]  
 si [REDACTED] o [REDACTED]  
 del [REDACTED]  
 ni [REDACTED]  
 su [REDACTED] le  
 puede [REDACTED] que [REDACTED]  
 haya [REDACTED] al  
 [REDACTED] se le [REDACTED] tipo  
 que [REDACTED] en su  
 [REDACTED] lo dispuesto por el párrafo tercero del numeral 14 de  
 nuestra Carta Magna, [REDACTED]  
 [REDACTED] mi  
 [REDACTED] es una [REDACTED]

Tiene aplicación al caso, las siguientes tesis:  
 Novena Época. Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO  
 EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO. Fuente:  
 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XIV,

Diciembre de 2001. Tesis: VI.1o.P.169 P. Página: 1707. **CUERPO DEL DELITO. CUANDO FALTA ALGUNO DE SUS ELEMENTOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).** PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 334/2001. 4 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Rafael Remes Ojeda. Secretario: Fernando Córdova del Valle. Amparo directo: 401/2001. 4 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Vélez Barajas. Secretario: Arturo Gómez Ochoa. Así como también la diversa tesis visible en *Novena Época. Instancia: Tercer Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: II, Diciembre de 1995. Tesis: IV.3o.4 P. Página: 551. "PARTE INFORMATIVO DE LA POLICÍA JUDICIAL, TIENE EL CARÁCTER DE UNA PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.* Los llamados "partes" de información policiaca no constituyen documentos públicos, por no reunir las características de publicidad, ni contener los requisitos extrínsecos de dichos medios de prueba, tampoco deben valorarse como documentos privados, dado el ejercicio y carácter de quienes los suscriben; por lo que, considerando su calidad sui generis, por tratarse de una pieza informativa, que forzosamente se integra a las constancias del procedimiento, debe estimarse como prueba instrumental de actuaciones y valorarse de acuerdo con su corroboración o concordancia en autos". *Octava Época, Instancia: Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo: 83, Noviembre de 1994, Tesis: V.2o. J/109, Página: 66, que reza: "POLICÍAS, TESTIMONIOS DE LOS.* Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran". Lo anterior, [REDACTED] de [REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

000100

071

40

413

23

mi [REDACTED] que [REDACTED] en el artículo 13, del *Código Penal Federal*, lo anterior, [REDACTED] si [REDACTED] se [REDACTED] la [REDACTED] del [REDACTED], pues con [REDACTED], no [REDACTED] las [REDACTED] y [REDACTED] en que [REDACTED] a [REDACTED] la [REDACTED] es [REDACTED] que en [REDACTED] del [REDACTED] en [REDACTED], en términos del artículo 13 fracción II, en relación con el 7º, 8º y 9º, todos del *Código Penal Federal*, conforme a lo dispuesto por el artículo 168 párrafo tercero, a contrario sensu, del *Código Federal de Procedimientos Penales*, pues de los medios de prueba [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] al [REDACTED] que el [REDACTED] en la [REDACTED] se le [REDACTED]. En [REDACTED] debe [REDACTED] por la [REDACTED] ha [REDACTED] lo [REDACTED] y [REDACTED] esto, [REDACTED] del [REDACTED] a [REDACTED] de [REDACTED], esto [REDACTED] del [REDACTED] de [REDACTED] ha [REDACTED] y [REDACTED] entre la [REDACTED] al [REDACTED] la [REDACTED] de que [REDACTED] de [REDACTED] por [REDACTED], por [REDACTED] e [REDACTED].

Ahora [REDACTED] mi defenso en la comisión del ilícito a estudio, cabe resaltar

[REDACTED]

[REDACTED], lo que [REDACTED]  
con [REDACTED] en [REDACTED]  
que [REDACTED]

[REDACTED] por [REDACTED]  
[REDACTED] en su [REDACTED]  
[REDACTED] de [REDACTED] en la [REDACTED]

[REDACTED] para [REDACTED]  
[REDACTED] la [REDACTED] y  
no [REDACTED] en la

[REDACTED] los [REDACTED] vez  
que al [REDACTED] algun [REDACTED] a  
e [REDACTED] ni su [REDACTED]

[REDACTED] no [REDACTED] las  
[REDACTED] [REDACTED] a  
los [REDACTED] por lo [REDACTED] tener

por [REDACTED] que [REDACTED]  
[REDACTED] n. Por tanto, con apoyo en el artículo 168, párrafo  
tercero, [REDACTED] del Código

Federal de Procedimientos Penales [REDACTED] la  
[REDACTED] así  
[REDACTED]

de [REDACTED] luego  
[REDACTED] su  
probable [REDACTED] por [REDACTED]

[REDACTED] que [REDACTED]  
[REDACTED] para [REDACTED],  
[REDACTED] que [REDACTED]

[REDACTED] mi [REDACTED] de  
[REDACTED] para [REDACTED] en los [REDACTED]

artículo 167 del Código Federal de Procedimientos Penales.  
Se cita por aplicable la tesis de rubro y texto siguiente:

*"RESPONSABILIDAD PENAL. Si el acusado niega tenerla, toca al Ministerio Público que ejercita la acción relativa, la carga de la prueba, cuando la negativa está de acuerdo con la presunción legal de que a todo acusado debe tenerse como inocente, mientras que no se demuestre lo contrario."*





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-2

414

EXH. 2397/2014-I

000101

072414

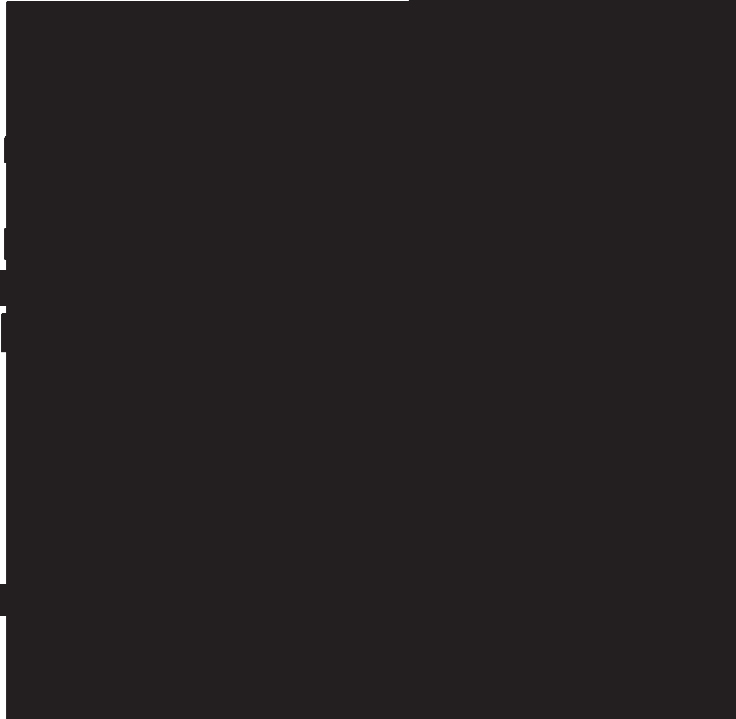
570

76

(Quinta Época, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*, XXVI; página 774). SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 90/91. Jesús Munive Martínez. 10 de abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván, a lo cual cobra aplicación la tesis de jurisprudencia con número de **Registro No. 220851 Localización:** Octava Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: *Semanario Judicial de la Federación IX*, Enero de 1992 Página: 220 Tesis Aislada Materia(s): Penal **PRUEBA, CARGA DE LA, EN MATERIA PENAL**. Así como la diversa, **Registro No. 176494 Localización:** Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII*, Diciembre de 2005 Página: 2462 Tesis: II.2o.P. J/17 Jurisprudencia Materia(s): Penal **PRUEBA INSUFICIENTE EN MATERIA PENAL**. La mayor o menor exigencia de datos probatorios para tener por demostrado un hecho delictuoso, y atribuirle su comisión a una persona, sobre todo, cuando ésta la niega, se encuentra en relación directa con la cantidad de medios de prueba que, según la experiencia y naturaleza de ese hecho, pudieran haberse aportado para ese efecto, desde luego, con las limitaciones numéricas que señala la ley adjetiva. Ello es así, porque si no se allegaron estas probanzas, ello sólo puede obedecer a que el hecho no existió, o que siendo cierto, el órgano de acusación no cumplió con su deber de aportarlas; por tanto, un argumento adicional que pueda apoyar el porqué las pruebas aportadas son insuficientes, puede ser el de que pudiendo haberse allegado otras, de ser cierto el hecho delictivo, no se aportaron. Resulta también aplicable la tesis de la Novena Época, emitida por el Tercer Tribunal Colegiados del Tercer Circuito, publicado en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, a tomo III, Abril de 1996, página 440, número de tesis: VI.3o.18 P, con la voz y contenido siguientes:



**"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. NO PUEDE INTEGRARSE PARA CONSIDERAR DEMOSTRADA EN FORMA PLENA LA MATERIALIDAD DEL ILÍCITO, SI EXISTEN UNA SERIE DE INDICIOS QUE NO FAVORECEN AL ACUSADO, Y OTROS QUE LO BENEFICIAN. (CÓDIGO FEDERAL DE**



**INSUFICIENTE, CONCEPTO DE.** La prueba insuficiente se presenta cuando del conjunto de los datos que obran en la causa no se llega a la certeza de las imputaciones hechas; por lo tanto la sentencia con base en prueba insuficiente, es violatoria de garantías". SEXTA ÉPOCA, SEGUNDA PARTE: Vol. LXXVII, Pág. 30. A.D. 3241/63. Juan Navarro, 5 votos. Vol. LXXVII, Pág. 30. A.D. 3399/63. Manuel Olmos Hernández, 5 votos. Vol. CXI, Pág. 38. A.D. 4200/65. Jaime Tabares Barajas, 5 votos. Vol. CXII, Pág. 45. A.D. 8145/65. Rolando C. Lozano, 5 votos. Vol. CXII, Pág. 45. A.D. 8313/65. Leopoldo Fluiz Zenil, 5 votos. Por otra parte, solicito copias simples de las presentes diligencias de declaración preparatoria. Siendo todo lo que deseo manifestar."



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-2

EXH. 2397/2014-I

080102 073

415



Acto continuo el Juez acuerda: con apoyo en el artículo 41 del Código Federal de Procedimientos Penales, téngase por hechas las manifestaciones vertidas a manera de alegatos, por el Defensor Público Federal y la manifestación del Representante Social de la Federación, mismas que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, en relación a la solicitud del Defensor Público Federal, en términos de los preceptos 25 y 36 del Código Federal de Procedimientos Penales, expídanse las copias que solicita, previo recibo que se deje agregado en autos.

Con lo anterior, sin que ninguna de las partes solicitara nuevamente el uso de la palabra, se da por terminada la presente diligencia a las quince horas con veinticinco minutos del día de la fecha, firmando en ella los que intervinieron, en términos del artículo 22 del Código Federal de Procedimientos Penales, en unión del personal judicial actuante. Doy fe.

**JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL ADMINISTRATIVO Y TRABAJO Y JUICIOS FEDERALES**



83



AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

[Redacted]

[Redacted]

DEFENSOR PÚBLICO FEDERAL.

[Redacted]

SECRETARIA DEL JUZGADO

[Redacted]



Continuando con la anterior diligencia, siendo las quince horas con treinta minutos, de la fecha en que se actúa, se retira de la sala de prácticas judiciales, el indiciado [Redacted] y se hace pasar al diverso [Redacted]

Luego, en este acto nombra como su defensor al Público Federal, al licenciado [Redacted] quien manifiesta que acepta el cargo conferido y en este acto se le tiene por designado, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en avenida Las Brisas, sin número, Plaza Fiesta Tepic, Local 2-A, Fraccionamiento Las Brisas en esta ciudad.

En atención a lo dispuesto por los párrafos cuarto y sexto del artículo 154 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le pregunta al inculpado si es su voluntad declarar sobre los hechos consignados y su participación en

000103

074

416

los eventos que le son imputados, patentizándole que de conformidad con el artículo 20, apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es prerrogativa del inculpado declarar o abstenerse de hacerlo, sin que esto último le perjudique, atento al derecho de no autoincriminación, a lo que contestó:

Acto seguido, se le hizo saber al indiciado el derecho que la constitución le otorga en su artículo 20, apartado A, fracción II de la Constitución Federal, de dar repuesta o no, a las preguntas que pudiera formularle el defensor Público Federal y la agente del Ministerio Público de la Federación adscritos, manifestando: Que no es su deseo responder a las interrogantes que puedan formularle su Defensor Público y la agente del Ministerio Público de la Federación de la adscripción.

Seguidamente, en uso de la voz el Defensor Público,

Luego, nuevamente, en uso de la voz, el Defensor Público Federal, manifiesta: de las esta considera de al en su en el artículo 15 fracción II del Código Penal Federal, esto ante la falta de validez de los medios de prueba de cargo que obran dentro de la indagatoria.

[REDACTED] el artículo 2, fracción I, y 4 fracción I de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con el 9 fracción I inciso c) con el artículo 10 fracción I inciso a) b) y c) fracción II a), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, y en la especie, tal conducta que se encuentra sancionada en el artículo 4, fracción I, inciso b) de la propia Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en base a sus cuyos elementos corpóreos que son: a) Que tres o más personas se organicen de hecho. b) En forma permanente o reiterada. c) Con la intención de cometer alguno o algunos de los delitos que señala el artículo 2 de la ley de la materia; en el caso, el delito de SECUESTRO 9 fracción I inciso c) con el artículo 10 fracción I inciso a) b) y c) fracción II a), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro. Por





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

000104 075

44

417

[redacted] en el [redacted]  
 [redacted] a [redacted] se  
 [redacted] que [redacted] o  
 [redacted] en la [redacted] de  
 tres o [redacted] el  
 [redacted] de [redacted] la  
 [redacted] o [redacted]  
 [redacted] y el [redacted]  
 [redacted] Sin [redacted]  
 [redacted] se [redacted]  
 del [redacted] pero  
 sí un [redacted] pues [redacted]  
 [redacted] se [redacted]  
 En [redacted] es  
 [redacted] pues [redacted]  
 [redacted] el [redacted] de  
 [redacted] así [redacted]  
 de un [redacted] de la [redacted]  
 [redacted] En [redacted]  
 [redacted] de una [redacted] del  
 [redacted] cuyo [redacted]  
 [redacted] se [redacted] la [redacted]  
 [redacted] de su [redacted]  
 de su [redacted]  
 se [redacted] del  
 [redacted] sea con [redacted]  
 en [redacted] el artículo 195 párrafo  
 primero, del Código Penal Federal [redacted]  
 [redacted] la Ley Federal contra la Delincuencia  
 Organizada en la fracción I, del artículo 2º; aunque también  
 se [redacted]  
 otros [redacted] de los [redacted]  
 [redacted] pues en [redacted]  
 [redacted] de la [redacted] Sin  
 embargo, en el [redacted] no se  
 [redacted] la [redacted] ya

LFTAIPG  
 Art. 13  
 Fracción IV,  
 Motivación: 1

LFTAIPG  
 Art. 18  
 Fracción II  
 Motivación 2

que la [redacted]  
[redacted] de uno [redacted]  
[redacted] a un [redacted]  
[redacted] en [redacted] una  
[redacted] a lo [redacted] el [redacted]  
[redacted]  
[redacted]  
[redacted] por lo [redacted]  
[redacted] no [redacted]  
en [redacted] Sin  
[redacted] una [redacted]  
[redacted] es [redacted]  
que por [redacted]  
del [redacted] del  
[redacted] no es [redacted]  
que [redacted] la  
[redacted] ese [redacted]  
[redacted] ta [redacted]  
[redacted] de manera  
[redacted] ps  
[redacted] que  
ese [redacted]  
[redacted] del [redacted]  
[redacted] en la [redacted] el  
[redacted] se [redacted] no  
[redacted] una [redacted]  
[redacted] el [redacted] que,  
[redacted] es el [redacted] el que  
[redacted] que  
[redacted] y si no se [redacted] si  
[redacted] los [redacted]  
[redacted] si [redacted]





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

000105

070

45

418

del [redacted] para [redacted] su [redacted] no se le puede [redacted] no [redacted] aplicarse [redacted] al [redacted] que se [redacted] tipo [redacted] que [redacted]

[redacted] 14 de nuestra Carta Magna, [redacted] toda [redacted] es una [redacted]

[redacted]. Tiene aplicación al caso, las siguientes tesis: Novena Época. Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XIV, Diciembre de 2001. Tesis: VI.1o.P.169 P. Página: 1707. **CUERPO DEL DELITO. CUANDO FALTA ALGUNO DE SUS ELEMENTOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).** PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 334/2001. 4 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Rafael Remes Ojeda. Secretario: Fernando Córdova del Valle. Amparo directo 401/2001. 4 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Vélez Barajas. Secretario: Arturo Gómez Ochoa. Así como también la diversa tesis visible en *Novena Época. Instancia: Tercer Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: II, Diciembre de 1995. Tesis: IV.3o.4 P. Página: 551. "PARTE INFORMATIVO DE LA POLICÍA JUDICIAL, TIENE EL CARÁCTER DE UNA PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.* Los llamados "partes" de información policíaca no constituyen documentos públicos, por no reunir las características de publicidad, ni contener los requisitos extrínsecos de dichos medios de prueba, tampoco deben valorarse como documentos privados, dado el ejercicio y carácter de quienes

los suscriben; por lo que, considerando su calidad sui generis, por tratarse de una pieza informativa, que forzosamente se integra a las constancias del procedimiento, debe estimarse como prueba instrumental de actuaciones y valorarse de acuerdo con su corroboración o concordancia en autos". Octava Época, Instancia: Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Torno: 83, Noviembre de 1994, Tesis: V.2o. J/109, Página: 66, que reza: "**POLICÍAS, TESTIMONIOS DE LOS.** Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran". Lo anterior, [REDACTED]

[REDACTED] de mi [REDACTED] [REDACTED] que [REDACTED] de las [REDACTED] el artículo 13, del Código Penal Federal, lo anterior, [REDACTED] el [REDACTED] se [REDACTED] [REDACTED] en su [REDACTED] con las [REDACTED], no se [REDACTED] las [REDACTED] y [REDACTED] en que [REDACTED] la [REDACTED] que [REDACTED] no [REDACTED] [REDACTED] en la [REDACTED] en [REDACTED] 13 fracción II, en relación con el 7º, 8º y 9º, todos del Código Penal Federal, conforme a lo dispuesto por el artículo 168 párrafo tercero, [REDACTED] del Código Federal de Procedimientos Penales, pues de [REDACTED] que [REDACTED] haya [REDACTED] del [REDACTED] con el [REDACTED] [REDACTED] al [REDACTED] me [REDACTED] [REDACTED] el [REDACTED] de





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-2

EXH. 2397/2014-I

000106

077

46

419

[REDACTED] en la [REDACTED]

[REDACTED] En [REDACTED] debe

[REDACTED] que un [REDACTED] ha

sido [REDACTED] lo e [REDACTED]

[REDACTED] esto, [REDACTED] del

[REDACTED] a [REDACTED] de [REDACTED]

[REDACTED] esto [REDACTED] del

[REDACTED] de [REDACTED]

[REDACTED] por la [REDACTED]

entre [REDACTED] al [REDACTED]

la [REDACTED] a una [REDACTED] de

[REDACTED] bien [REDACTED] por [REDACTED]

e [REDACTED] e [REDACTED]

[REDACTED] por lo [REDACTED]

mi [REDACTED] cabe [REDACTED]

que [REDACTED] lo que [REDACTED]

con [REDACTED] puesto

[REDACTED] del [REDACTED]

aún [REDACTED] la [REDACTED]

[REDACTED] de [REDACTED]; pues [REDACTED]

[REDACTED] de [REDACTED]

[REDACTED] ni [REDACTED]

llevado [REDACTED] y

[REDACTED] en la

[REDACTED] de los [REDACTED]

que [REDACTED] para

el [REDACTED]

[REDACTED] tales circunstancias no se pueden presumir con las

[REDACTED] que [REDACTED] a

los [REDACTED] no es [REDACTED]

por [REDACTED] se le

[REDACTED] en el artículo 168, párrafo

tercero, [REDACTED] del Código

Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] ser [REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED] de [REDACTED] luego  
[REDACTED] es [REDACTED]  
[REDACTED] por lo [REDACTED]  
[REDACTED] que exige el artículo 19 constitucional, primer  
párrafo [REDACTED]  
solicito [REDACTED]  
[REDACTED] por [REDACTED]

[REDACTED] en los [REDACTED] en el  
artículo 167 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Se cita por aplicable la tesis de rubro y texto siguiente:

**"RESPONSABILIDAD PENAL.** Si el acusado niega tenerla, toca al Ministerio Público que ejercita la acción relativa, la carga de la prueba, cuando la negativa está de acuerdo con la presunción legal de que a todo acusado debe tenerse como inocente, mientras que no se demuestre lo contrario."

(Quinta Época, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, XXVI; página 774).

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 90/91. Jesús Munive

Martínez. 10 de abril de 1991. Unanimidad de votos.

Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés

Galván, a lo cual cobra aplicación la tesis de jurisprudencia

con número de Registro No. 220851 Localización: Octava

Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente:

Semanario Judicial de la Federación IX, Enero de 1992

Página: 220 Tesis Aislada Materia(s): Penal **PRUEBA,**

**CARGA DE LA, EN MATERIA PENAL.** Así como la diversa,

Registro No. 176494 Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente:

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII,

Diciembre de 2005 Página: 2462 Tesis: II.2o.P. J/17

Jurisprudencia Materia(s): Penal **PRUEBA INSUFICIENTE**

**EN MATERIA PENAL.** [REDACTED]

[REDACTED] para [REDACTED]

[REDACTED] su [REDACTED]

la [REDACTED] de



47

420

[REDACTED] que [REDACTED]  
 ese [REDACTED] efecto,  
 [REDACTED] con las [REDACTED]  
 a [REDACTED] Ello [REDACTED]  
 [REDACTED] a que [REDACTED]  
 [REDACTED] o que [REDACTED]  
 [REDACTED] con su [REDACTED]  
 [REDACTED] que [REDACTED]  
 son [REDACTED] haberse  
 [REDACTED] otras, [REDACTED] se  
 [REDACTED] la tesis de la Novena  
 Época, emitida por el Tercer Tribunal Colegiados del Tercer  
 Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación  
 y su Gaceta, a tomo III, Abril de 1996, página 440, número  
 de tesis: VI.3o.18 P, con la voz y contenido siguientes:  
**"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. NO PUEDE INTEGRARSE  
 PARA CONSIDERAR DEMOSTRADA EN FORMA PLENA  
 LA MATERIALIDAD DEL ILÍCITO, SI EXISTEN UNA SERIE  
 DE INDICIOS QUE NO FAVORECEN AL ACUSADO, Y  
 OTROS QUE LO BENEFICIAN. (CÓDIGO FEDERAL DE  
 PROCEDIMIENTOS PENALES).** [REDACTED]  
 que en [REDACTED]  
 [REDACTED] del artículo 15, del Código Penal Federal, [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED] la [REDACTED] en  
 [REDACTED] de [REDACTED] tiendan [REDACTED]  
 a [REDACTED], o bien [REDACTED]  
 [REDACTED] al [REDACTED]  
 [REDACTED] que al [REDACTED]  
 [REDACTED] situación [REDACTED]  
 [REDACTED] a su [REDACTED],  
 [REDACTED] de los [REDACTED]  
 [REDACTED] son [REDACTED] lo  
 [REDACTED] ello se [REDACTED] del  
 [REDACTED] en ese [REDACTED]  
 [REDACTED] a lo [REDACTED] la tesis: **"PRUEBA**

[REDACTED]

A. [REDACTED]  
 B. [REDACTED]  
 C. [REDACTED]  
 D. [REDACTED]

**INSUFICIENTE, CONCEPTO DE.** La prueba insuficiente se presenta cuando del conjunto de los datos que obran en la causa no se llega a la certeza de las imputaciones hechas; por lo tanto la sentencia con base en prueba insuficiente, es violatoria de garantías". SEXTA ÉPOCA, SEGUNDA PARTE: Vol. LXXVII, Pág. 30. A.D. 3241/63. Juan Navarro, 5 votos. Vol. LXXVII, Pág. 30. A.D. 3399/63. Manuel Olmos Hernández, 5 votos. Vol. CXI, Pág. 38. A.D. 4200/65. Jaime Tabares Barajas, 5 votos. Vol. CXII, Pág. 45. A.D. 8145/65. Rolando C. Lozano, 5 votos. Vol. CXII, Pág. 45. A.D. 8313/65. Leopoldo Ruiz Zenil, 5 votos. Por otra parte, solicito copias simples de las presentes diligencias de declaración preparatoria. Siendo todo lo que deseo manifestar."

Acto seguido, nuevamente en uso de la voz concedida al agente del Ministerio Público de la Federación, manifiesta:

[REDACTED]  
[REDACTED], se [REDACTED] de las [REDACTED], ya que [REDACTED] el [REDACTED] mi [REDACTED] la [REDACTED] por lo anterior, [REDACTED] se [REDACTED]

esto de conformidad, con el artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Acto continuo el Juez acuerda: con apoyo en el artículo 41 del Código Federal de Procedimientos Penales, téngase por hechas las manifestaciones vertidas a manera de alegatos, por el Defensor Público Federal y la manifestación del Representante Social de la Federación, mismas que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, en relación a la solicitud del Defensor Público Federal, en términos de los preceptos 25 y 36 del Código Federal de Procedimientos Penales, expídanse las



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-2

EXH. 2397/2014-I

~~000108~~

079

42/

copias que solicita, previo recibo que se deje agregado en autos.

Con lo anterior, sin que ninguna de las partes solicitara nuevamente el uso de la palabra, se da por terminada la presente diligencia a las quince horas con cuarenta minutos del día de la fecha, firmando en ella los que intervinieron, en términos del artículo 22 del Código Federal de Procedimientos Penales, en unión del personal judicial actuante. Doy fe.

JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVO Y TRABAJO Y JUICIOS FEDERALES

[Redacted]

LIC E

[Redacted]

INDICIADO

[Redacted]

DEFENSOR PÚBLICO FEDERAL

[Redacted]

LIC.

[Redacted]

Continuando con la anterior diligencia, siendo las quince horas con cuarenta y cinco minutos, de la fecha en

que se actúa, se retira de la sala de prácticas judiciales, el  
indiciado [REDACTED] y se hace pasar al  
diverso [REDACTED]

Luego, en este acto nombra como su defensor al  
Público Federal, al licenciado [REDACTED]  
[REDACTED], quien manifiesta que acepta el cargo conferido y en  
este acto se le tiene por designado, señalando como  
domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en  
avenida [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]  
[REDACTED] en esta ciudad.

En atención a lo dispuesto por los párrafos cuarto y  
sexto del artículo 154 del Código Federal de Procedimientos  
Penales, se le pregunta al inculpado si es su voluntad  
declarar sobre los hechos consignados y su participación en  
los eventos que le son imputados, patentizándole que de  
conformidad con el artículo 20, apartado A fracción II de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es  
prerrogativa del inculpado declarar o abstenerse de hacerlo,  
sin que esto último le perjudique, atento al derecho de no  
autoincriminación, a lo que contestó: *"Que es su deseo  
reservarse el derecho a declarar, siendo todo lo que deseo  
manifestar."*

Acto seguido, se le hizo saber al indiciado el derecho  
que la constitución le otorga en su artículo 20, apartado A,  
fracción II de la Constitución Federal, de dar repuesta o no, a  
las preguntas que pudiera formularle el defensor Público  
Federal y la agente del Ministerio Público de la Federación  
adsritos, manifestando: [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Seguidamente, en uso de la voz el Defensor Público,  
en conjunto refiere: [REDACTED] por el  
[REDACTED] me [REDACTED]  
[REDACTED] de la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

000109 080

444

422

[Redacted] de la [Redacted] es su [Redacted] del [Redacted] y a [Redacted] y [Redacted] [Redacted] en la [Redacted] [Redacted]

Luego, nuevamente, en uso de la voz, el Defensor Público Federal, manifiesta: [Redacted]

[Redacted] que [Redacted] esta [Redacted] es [Redacted]

[Redacted] en [Redacted] por el [Redacted] al [Redacted] en

su [Redacted] el artículo 15 fracción II del Código Penal Federal, [Redacted]

[Redacted] que [Redacted] de la [Redacted]. En ese [Redacted] que

el [Redacted] en el artículo 2, fracción I, y 4 fracción I de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con el 9 fracción I inciso c) con el artículo 10 fracción I inciso a) b) y c) fracción II a), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, y en la especie, tal conducta que se encuentra sancionada en el artículo 4, fracción I, inciso b) de la propia Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en base a sus cuyos elementos corpóreos que son: a) Que tres o más personas se organicen de hecho. b) En forma permanente o reiterada. c) Con la intención de cometer alguno o algunos de los delitos que señala el artículo 2 de la ley de la materia; en el caso, el delito de SECUESTRO 9 fracción I inciso c) con el artículo 10 fracción I inciso a) b) y c) fracción II a), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro. [Redacted]

[Redacted] a mi [Redacted]

com [Redacted] no se [Redacted]

r [Redacted] para

ello, [Redacted] a [Redacted] tal

[Redacted] lo [Redacted]

[Large vertical redacted block]



una organización delictiva determinada, también es importante destacar que deben existir datos fehacientes de que el inculpaado pertenezca a alguna organización criminal, pues en el caso concreto, no obra alguna imputación clara y precisa tendiente a evidenciar tal nexo. De lo a





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

000110

081  
423

[REDACTED] de la [REDACTED]  
 [REDACTED] en el [REDACTED]  
 de su [REDACTED] Como [REDACTED]  
 se [REDACTED] se [REDACTED] del  
 activo [REDACTED] en el [REDACTED]  
 en [REDACTED] en el [REDACTED]  
 [REDACTED] del [REDACTED] de  
 [REDACTED] en la [REDACTED]  
 se [REDACTED] de [REDACTED] cuando  
 otros [REDACTED] de los [REDACTED]  
 [REDACTED] pues en [REDACTED]  
 resultado [REDACTED] Sin  
 [REDACTED] en el [REDACTED] no se  
 [REDACTED] ya  
 que [REDACTED] y sin [REDACTED]  
 [REDACTED] de [REDACTED] que mi  
 r [REDACTED] a un [REDACTED]  
 [REDACTED] su e [REDACTED] una  
 v [REDACTED] en el artículo 3°, último párrafo, del  
 Código Federal de Procedimientos Penales, así como al  
 artículo 20, apartado A, fracción II, de la Constitución Política  
 de los Estados Unidos Mexicanos; por lo tanto, en atención a  
 lo ordenado en el artículo 287, último párrafo, del Código  
 Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED]  
 [REDACTED] del [REDACTED] de [REDACTED]  
 [REDACTED] por lo [REDACTED]  
 [REDACTED] no [REDACTED]  
 en [REDACTED] mi [REDACTED]  
 [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
 [REDACTED] es [REDACTED] [REDACTED]  
 que [REDACTED] se [REDACTED]  
 [REDACTED], y en [REDACTED]  
 [REDACTED] no es [REDACTED]  
 que [REDACTED] la  
 [REDACTED] de ese [REDACTED]

[REDACTED]

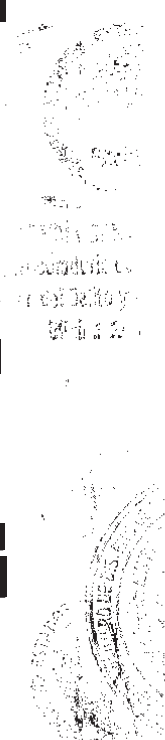
resulta  
en  
vestido

que  
que  
que



[redacted] al [redacted]  
[redacted] y [redacted] de [redacted]  
que [redacted] de [redacted]  
[redacted], no [redacted], que  
ese [redacted], o, [redacted],  
que [redacted] el [redacted]  
[redacted] en la [redacted] no se [redacted]  
[redacted] cuya [redacted]  
[redacted] una [redacted]  
[redacted] se [redacted]  
[redacted] es el [redacted]  
debe [redacted] son los [redacted]  
[redacted] y si [redacted] si  
[redacted] en el [redacted]  
y si [redacted] cuerpo  
de [redacted]  
[redacted] que haya [redacted]  
su [redacted] no se le  
[redacted] no  
haya [redacted] al  
[redacted] / en [redacted]  
[redacted] que [redacted] que se [redacted]  
[redacted] o [redacted] párrafo tercero del numeral 14 de  
nuestra Carta Magna, [redacted]  
[redacted] toda vez [redacted]  
[redacted] es una [redacted] que  
se [redacted] las siguientes tesis:

Novena Época. Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO  
EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO. Fuente:  
Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo:-XIV,  
Diciembre de 2001. Tesis: VI.1o.P.169 P. Página: 1707.  
**CUERPO DEL DELITO. CUANDO FALTA ALGUNO DE  
SUS ELEMENTOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE  
PUEBLA).** PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA  
PENAL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión  
334/2001. 4 de octubre de 2001. Unanimidad de votos.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EX-MAB 2

EXH. 2397/2014-I

000111

082

424

Ponente: Rafael Remes Ojeda. Secretario: Fernando Córdova del Valle. Amparo directo 401/2001. 4 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Vélez Barajas. Secretario: Arturo Gómez Ochoa. Así como también la diversa tesis visible en *Novena Época. Instancia: Tercer Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: II, Diciembre de 1995. Tesis: IV.3o.4 P. Página: 551. "PARTE INFORMATIVO DE LA POLICÍA JUDICIAL, TIENE EL CARÁCTER DE UNA PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.* Los llamados "partes" de información policiaca no constituyen documentos públicos, por no reunir las características de publicidad, ni contener los requisitos extrínsecos de dichos medios de prueba, tampoco deben valorarse como documentos privados, dado el ejercicio y carácter de quienes los suscriben; por lo que, considerando su calidad sui generis, por tratarse de una pieza informativa, que forzosamente se integra a las constancias del procedimiento, debe estimarse como prueba instrumental de actuaciones y valorarse de acuerdo con su corroboración o concordancia en autos". *Octava Época, Instancia: Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo: 83, Noviembre de 1994, Tesis: V.2o. J/109, Página: 66, que reza: "POLICÍAS, TESTIMONIOS DE LOS.* Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran". Lo anterior, [REDACTED] a esta [REDACTED] de mi [REDACTED] se [REDACTED] que no [REDACTED] de las [REDACTED] en el artículo 13, del Código Penal Federal, [REDACTED] el [REDACTED] se [REDACTED] la [REDACTED] pues

con las [REDACTED], no se  
[REDACTED] de [REDACTED] y  
[REDACTED] en que [REDACTED]  
[REDACTED] por [REDACTED]  
[REDACTED] dice [REDACTED]  
[REDACTED] en la [REDACTED]  
en [REDACTED] artículo 13 fracción II, en relación  
con el 7º, 8º y 9º, todos del *Código Penal Federal*, conforme a  
lo dispuesto por el artículo 168 párrafo tercero, [REDACTED]  
[REDACTED], del *Código Federal de Procedimientos Penales*, [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] en [REDACTED]  
[REDACTED] que el [REDACTED]  
[REDACTED] en la [REDACTED]  
[REDACTED]. [REDACTED]  
[REDACTED] que un [REDACTED]  
sido [REDACTED], y  
[REDACTED] esto, [REDACTED] del  
[REDACTED] corresponde [REDACTED] su  
[REDACTED] esto es, [REDACTED]  
[REDACTED] de [REDACTED]  
[REDACTED] por la [REDACTED]  
entre la [REDACTED]  
la [REDACTED] de  
[REDACTED] bien [REDACTED] por [REDACTED]  
[REDACTED] e [REDACTED]  
[REDACTED], por lo [REDACTED]  
mi [REDACTED] cabe [REDACTED]  
[REDACTED] ésta [REDACTED]  
con [REDACTED], puesto  
que al [REDACTED], menos  
aún se [REDACTED] la [REDACTED]  
[REDACTED] de mi [REDACTED] pues los  
[REDACTED] en la [REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

000112

083

425

[REDACTED] mi [REDACTED] y [REDACTED] a cabo [REDACTED] y [REDACTED] se [REDACTED] en la [REDACTED] de los [REDACTED] que al [REDACTED] para el [REDACTED] [REDACTED] tales [REDACTED] con las [REDACTED] que [REDACTED] a [REDACTED] los [REDACTED] no es [REDACTED] por [REDACTED] en los [REDACTED]

Por tanto, [REDACTED] el artículo 168, párrafo tercero, [REDACTED] del Código Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de mi [REDACTED] en [REDACTED] así [REDACTED] la [REDACTED] de [REDACTED] luego [REDACTED] es [REDACTED] su [REDACTED] por lo que [REDACTED] los [REDACTED] el artículo 19 constitucional, primer párrafo, in fine, para el dictado de un auto de formal prisión, [REDACTED] se d [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED] para [REDACTED] en el artículo 167 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Se cita por aplicable la tesis de rubro y texto siguiente: **"RESPONSABILIDAD PENAL.** Si el acusado niega tenerla, toca al Ministerio Público que ejercita la acción relativa, la carga de la prueba, cuando la negativa está de acuerdo con la presunción legal de que a todo acusado debe tenersele como inocente, mientras que no se demuestre lo contrario." (Quinta Época, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, XXVI; página 774). SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 90/91. Jesús Munive Martínez. 10 de abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés

Galván, a lo cual cobra aplicación la tesis de jurisprudencia con número de Registro No. 220851 **Localización:** Octava Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación IX, Enero de 1992 Página: 220 Tesis Aislada Materia(s): Penal **PRUEBA, CARGA DE LA, EN MATERIA PENAL.** Así como la diversa, Registro No. 176494 **Localización:** Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, Diciembre de 2005 Página: 2462 Tesis: II.2o.P. J/17 Jurisprudencia Materia(s): Penal **PRUEBA INSUFICIENTE EN MATERIA PENAL.** La mayor o menor exigencia de datos probatorios para tener por demostrado un hecho delictuoso, y atribuirle su comisión a una persona, sobre todo, cuando ésta la niega, se encuentra en relación directa con la cantidad de medios de prueba que, según la experiencia y naturaleza de ese hecho, pudieran haberse aportado para ese efecto, desde luego, con las limitaciones numéricas que señala la ley adjetiva. Ello es así, porque si no se allegaron estas probanzas, ello sólo puede obedecer a que el hecho no existió, o que siendo cierto, el órgano de acusación no cumplió con su deber de aportarlas; por tanto, un argumento adicional que pueda apoyar el porqué las pruebas aportadas son insuficientes, puede ser el de que pudiendo haberse allegado otras, de ser cierto el hecho delictivo, no se aportaron. Resulta también aplicable la tesis de la Novena Época, emitida por el Tercer Tribunal Colegiados del Tercer Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, a tomo III, Abril de 1996, página 440, número de tesis: VI.3o.18 P, con la voz y contenido siguientes: **"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. NO PUEDE INTEGRARSE PARA CONSIDERAR DEMOSTRADA EN FORMA PLENA LA MATERIALIDAD DEL ILÍCITO, SI EXISTEN UNA SERIE DE INDICIOS QUE NO FAVORECEN AL ACUSADO, Y OTROS QUE LO BENEFICIAN. (CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES).** [REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

000113

084

426

en el [REDACTED]  
 en la fracción II, del artículo 15, del Código Penal Federal, [REDACTED]  
 de los [REDACTED] que  
 la [REDACTED] a [REDACTED]  
 ante [REDACTED] a  
 la [REDACTED] la  
 de [REDACTED] al [REDACTED]  
 que al [REDACTED] la  
 situación jurídica, [REDACTED]

[REDACTED] a su [REDACTED],  
 de los [REDACTED] este  
 momento [REDACTED] lo

[REDACTED] ello se [REDACTED] del  
 que [REDACTED] por lo que  
 tiene [REDACTED] a lo [REDACTED] la tesis: "**PRUEBA**

**INSUFICIENTE, CONCEPTO DE.** La prueba insuficiente se  
 presenta cuando del conjunto de los datos que obran en la  
 causa no se llega a la certeza de las imputaciones hechas;

[REDACTED] es  
 violatoria de garantías". SEXTA ÉPOCA, SEGUNDA PARTE:

Vol. LXXVII, Pág. 30. A.D. 3241/63. Juan Navarro, 5 votos.

Vol. LXXVII, Pág. 30. A.D. 3399/63. Manuel Olmos

Hernández, 5 votos. Vol. CXI, Pág. 38. A.D. 4200/65. Jaime

Tabares Barajas, 5 votos. Vol. CXII, Pág. 45. A.D. 8145/65.

Rolando C. Lozano, 5 votos. Vol. CXII, Pág. 45. A.D.

8313/65. Leopoldo Ruiz Zenil, 5 votos. Por otra parte,

solicito copias simples de las presentes diligencias de

declaración preparatoria. Siendo todo lo que deseo

manifestar."

Acto seguido, nuevamente en uso de la voz concedida  
 al agente del Ministerio Público de la Federación, manifiesta:

[REDACTED]

[REDACTED] se [REDACTED]

[REDACTED] ya que [REDACTED]

[REDACTED] el [REDACTED]

[REDACTED] así [REDACTED]

[REDACTED] la [REDACTED] en los [REDACTED], por lo [REDACTED] a ese H. Juzgado se [REDACTED] aludido [REDACTED], esto de [REDACTED] con el artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Acto continuo el Juez acuerda: con apoyo en el artículo 41 del Código Federal de Procedimientos Penales, téngase por hechas las manifestaciones vertidas a manera de alegatos, por el Defensor Público Federal y la manifestación del Representante Social de la Federación, mismas que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, en relación a la solicitud del Defensor Público Federal, en términos de los preceptos 25 y 36 del Código Federal de Procedimientos Penales, expídanse las copias que solicita, previo recibo que se deje agregado en autos.

Con lo anterior, sin que ninguna de las partes solicitara nuevamente el uso de la palabra, se da por terminada la presente diligencia a las quince horas con cincuenta y cinco minutos del día de la fecha, firmando en ella los que intervinieron, en términos del artículo 22 del Código Federal de Procedimientos Penales, en unión del personal judicial actuante. Doy fe.

**JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVO Y TRABAJO Y JUICIOS FEDERALES**

LIC [REDACTED]

PROCESO DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVO Y TRABAJO Y JUICIOS FEDERALES  
PREVENCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA  
CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES



PODERER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

INDICIADO

000114

085  
427  
86



Continuando con la anterior diligencia, siendo las dieciséis horas, de la fecha en que se actúa, se retira de la sala de prácticas judiciales; el indiciado [REDACTED] RODRÍGUEZ y se hace pasar al diverso [REDACTED]

Luego, en este acto nombra como su defensor al Público Federal, al licenciado [REDACTED] [REDACTED], quien manifiesta que acepta el cargo conferido y en este acto se le tiene por designado, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] en esta ciudad.

En atención a lo dispuesto por los párrafos cuarto y sexto del artículo 154 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le pregunta al inculpado si es su voluntad declarar sobre los hechos consignados y su participación en los eventos que le son imputados, patentizándole que de conformidad con el artículo 20, apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es prerrogativa del inculpado declarar o abstenerse de hacerlo, sin que esto último le perjudique, atento al derecho de no



autoincriminación, a lo que contestó: [REDACTED]

[REDACTED]

Acto seguido, se le hizo saber al indiciado el derecho que la constitución le otorga en su artículo 20, apartado A, fracción II de la Constitución Federal, de dar repuesta o no, a las preguntas que pudiera formularle el defensor Público Federal y la agente del Ministerio Público de la Federación adscritos, manifestando: Que no es su deseo responder a las interrogantes que puedan formularle su Defensor Público y la agente del Ministerio Público de la Federación de la adscripción.

Seguidamente, en uso de la voz el Defensor Público,

[REDACTED]

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN

fracción I, y 4 fracción I de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con el 9 fracción I inciso c) con el artículo 10 fracción I inciso a) b) y c) fracción II a), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA 3-2

EXH. 2397/2014-I

000115

088

428

Delitos en Materia de Secuestro, y en la especie, tal conducta que se encuentra sancionada en el artículo 4, fracción I, inciso b) de la propia Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en base a sus cuyos elementos corpóreos que son: a) Que tres o más personas se organicen de hecho. b) En forma permanente o reiterada. c) Con la intención de cometer alguno o algunos de los delitos que señala el artículo 2 de la ley de la materia; en el caso, el delito de SECUESTRO 9 fracción I inciso c) con el artículo 10 fracción I inciso a) b) y c) fracción II a), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro.

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] para [Redacted]  
 una [Redacted] es  
 [Redacted] que [Redacted] de  
 que el [Redacted] criminal,  
 [Redacted] en el [Redacted] y  
 [Redacted] a [Redacted] tal [Redacted]. [Redacted] se  
 advierte, [Redacted] objetivo [Redacted]  
 [Redacted] consistente en [Redacted] de  
 tres [Redacted] la cual [Redacted]; el

[redacted] de [redacted] referido [redacted]  
[redacted] o [redacted] de [redacted]  
[redacted] y el de [redacted] a [redacted]  
se [redacted] Sin [redacted]  
[redacted] del [redacted] se [redacted]  
del [redacted] puede [redacted] pero  
[redacted] pues [redacted]  
[redacted] se [redacted] se [redacted]  
En [redacted] [redacted] es  
[redacted] pues [redacted] de [redacted]  
[redacted] como [redacted] de  
[redacted] y [redacted] sí como el [redacted]  
de un [redacted]  
[redacted] En [redacted] de [redacted]  
[redacted] dimana [redacted] de una [redacted] del  
[redacted] [redacted], [redacted] para los [redacted] del  
[redacted] se [redacted] como [redacted] de la [redacted]  
[redacted] de su [redacted] y [redacted] en el [redacted]  
de su [redacted]. Como [redacted] específico  
se [redacted] que la [redacted]  
[redacted] sea [redacted] en el [redacted],  
en [redacted] el artículo 195 párrafo  
primero, del Código Penal Federal que, entre otros, de  
manera taxativa reseña la Ley Federal contra la Delincuencia  
Organizada en la fracción I, del artículo 2º; aunque también  
se configura el delito de delincuencia organizada cuando  
otros injustos, de los que menciona la propia ley, quedan  
consumados, pues en esta hipótesis ese delito ya es el  
resultado de la actividad del núcleo delincencial. [redacted]  
[redacted] en el [redacted] no se  
[redacted] la [redacted] como [redacted]  
que la [redacted] y [redacted]  
[redacted] de [redacted]  
[redacted] a un [redacted] del que [redacted]  
[redacted] en [redacted] una  
[redacted] a lo [redacted] el artículo 3º, último párrafo, del





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

000116 087

429

Código Federal de Procedimientos Penales, así como al artículo 20, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo tanto, en atención a lo ordenado en el artículo 287, último párrafo, del Código Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED] del [REDACTED], carecen [REDACTED] por lo cual [REDACTED] no [REDACTED] para la [REDACTED] en [REDACTED]. Sin que [REDACTED] una [REDACTED] es [REDACTED] que [REDACTED], la [REDACTED] del [REDACTED] y en [REDACTED] del [REDACTED], no es [REDACTED] que [REDACTED] demostrar [REDACTED] de [REDACTED], [REDACTED] tal [REDACTED] define [REDACTED] como [REDACTED] y [REDACTED] la [REDACTED] de [REDACTED] que [REDACTED] de [REDACTED] [REDACTED], no [REDACTED] en [REDACTED] derecho, [REDACTED] ese [REDACTED] constituye [REDACTED] o, en [REDACTED], que [REDACTED] el [REDACTED]. [REDACTED] en la [REDACTED] de la [REDACTED], no se [REDACTED] se [REDACTED], no [REDACTED] una [REDACTED] si ha [REDACTED] el [REDACTED] toda [REDACTED] es el [REDACTED] el que [REDACTED] son los [REDACTED] el [REDACTED] y si [REDACTED] es, [REDACTED] en el [REDACTED] del [REDACTED] y si [REDACTED] si [REDACTED] cuerpo del [REDACTED], no [REDACTED] racional [REDACTED] para [REDACTED] s [REDACTED]. En ese [REDACTED] puede [REDACTED] a mi [REDACTED] no haya [REDACTED] al [REDACTED]



[REDACTED] le [REDACTED] tipo  
[REDACTED] en [REDACTED] su  
[REDACTED] lo [REDACTED] de  
[REDACTED] por lo [REDACTED] no [REDACTED]  
[REDACTED] en [REDACTED]  
[REDACTED] una [REDACTED] a los [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] tesis:

Novena Época. Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XIV, Diciembre de 2001. Tesis: VI.1o.P.169 P. Página: 1707. **CUERPO DEL DELITO. CUANDO FALTA ALGUNO DE SUS ELEMENTOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).** PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 334/2001. 4 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Rafael Remes Ojeda. Secretario: Fernando Córdova del Valle. Amparo directo 401/2001. 4 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Vélez Barajas. Secretario: Arturo Gómez Ochoa. Así como también la diversa tesis visible en *Novena Época. Instancia: Tercer Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: II, Diciembre de 1995. Tesis: IV.3o.4 P. Página: 551. "PARTE INFORMATIVO DE LA POLICÍA JUDICIAL, TIENE EL CARÁCTER DE UNA PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.* Los llamados "partes" de información policíaca no constituyen documentos públicos, por no reunir las características de publicidad, ni contener los requisitos extrínsecos de dichos medios de prueba, tampoco deben valorarse como documentos privados, dado el ejercicio y carácter de quienes los suscriben; por lo que, considerando su calidad sui generis, por tratarse de una pieza informativa, que forzosamente se integra a las constancias del procedimiento, debe estimarse como prueba instrumental de actuaciones y valorarse de acuerdo con su corroboración o concordancia



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

000117 088

430

en autos". Octava Época, Instancia: Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo: 83, Noviembre de 1994, Tesis: V.2o. J/109, Página: 66, que reza: "POLICÍAS, TESTIMONIOS DE LOS. Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran". Lo anterior,



[Redacted text block containing the main body of the document, with several lines of text obscured by black boxes.]

[REDACTED] a [REDACTED] de su  
[REDACTED] esto [REDACTED] por [REDACTED]  
[REDACTED] de [REDACTED] un [REDACTED]  
[REDACTED] por la [REDACTED]  
entre [REDACTED]  
la [REDACTED] de [REDACTED] de  
[REDACTED] por [REDACTED] por [REDACTED]  
[REDACTED] e [REDACTED] o e [REDACTED]  
[REDACTED] por lo [REDACTED] de  
mi [REDACTED] en la [REDACTED], cabe [REDACTED]  
que [REDACTED] encuentra [REDACTED]  
con [REDACTED] autos, [REDACTED]  
que [REDACTED] menos  
aún [REDACTED]  
[REDACTED] que los  
elemento [REDACTED] de  
vald [REDACTED] hubiera  
[REDACTED], y  
no [REDACTED] en la  
[REDACTED] toda vez  
que [REDACTED] para  
e [REDACTED]  
[REDACTED] con las  
[REDACTED] se [REDACTED]  
ios [REDACTED] no [REDACTED]  
por [REDACTED] se le  
[REDACTED] Por tanto, [REDACTED]  
[REDACTED], del Código  
Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED]  
[REDACTED] así  
[REDACTED] al no [REDACTED]  
[REDACTED] ésta [REDACTED]  
[REDACTED] es [REDACTED]  
[REDACTED], por lo [REDACTED]  
[REDACTED] del artículo 19 constitucional, en su  
párrafo, in fine, para el [REDACTED]





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

000119 089

431

[Redacted] de mi r [Redacted] a de [Redacted] en los [Redacted] en el

artículo 167 del Código Federal de Procedimientos Penales. Se cita por aplicable la tesis de rubro y texto siguiente: **"RESPONSABILIDAD PENAL.** Si el acusado niega tenerla, toca al Ministerio Público que ejercita la acción relativa, la carga de la prueba, cuando la negativa está de acuerdo con la presunción legal de que a todo acusado debe tenersele como inocente, mientras que no se demuestre lo contrario." (Quinta Época, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, XXVI; página 774). SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 90/91. Jesús Munive Martínez. 10 de abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván, a lo cual cobra aplicación la tesis de jurisprudencia con número de **Registro No. 220851 Localización:** Octava Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación IX, Enero de 1992 Página: 220 Tesis Aislada Materia(s): Penal **PRUEBA, CARGA DE LA, EN MATERIA PENAL.** Así como la diversa, **Registro No. 176494 Localización:** Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, Diciembre de 2005 Página: 2462 Tesis: II.2o.P. J/17 Jurisprudencia Materia(s): Penal **PRUEBA INSUFICIENTE EN MATERIA PENAL.** La mayor o menor exigencia de datos probatorios para tener por demostrado un hecho delictuoso, y atribuirle su comisión a una persona, sobre todo, cuando ésta la niega, se encuentra en relación directa con la cantidad de medios de prueba que, según la experiencia y naturaleza de ese hecho, pudieran haberse aportado para ese efecto, desde luego, con las limitaciones numéricas que señala la ley adjetiva. Ello es así, porque si no se allegaron estas probanzas, ello sólo puede obedecer a que el hecho no



existió, o que siendo cierto, el órgano de acusación no cumplió con su deber de aportarlas; por tanto, un argumento adicional que pueda apoyar el porqué las pruebas aportadas son insuficientes, puede ser el de que pudiendo haberse allegado otras, de ser cierto el hecho delictivo, no se aportaron. Resulta también aplicable la tesis de la Novena Época, emitida por el Tercer Tribunal Colegiados del Tercer Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, a tomo III, Abril de 1996, página 440, número de tesis: VI.3o.18 P, con la voz y contenido siguientes: **"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL NO PUEDE INTEGRARSE PARA CONSIDERAR DEMOSTRADA EN FORMA PLENA LA MATERIALIDAD DEL ILÍCITO, SI EXISTEN UNA SERIE DE INDICIOS QUE NO FAVORECEN AL ACUSADO, Y OTROS QUE LO BENEFICIAN. (CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES)**. Así las cosas, se considera que en el caso se actualiza a favor del indiciado, lo previsto en la fracción II, del artículo 15, del Código Penal Federal, ya que se ha demostrado la inexistencia de los elementos que integran la descripción típica del delito a estudio; en consecuencia, ante la carencia de indicios que tiendan a acreditar, la probable responsabilidad de éste, o bien la corporeidad de cualquier ilícito, solicito al órgano jurisdiccional exhortante, que al momento de resolver la



**INSUFICIENTE, CONCEPTO DE.** La prueba insuficiente se presenta cuando del conjunto de los datos que obran en la causa no se llega a la certeza de las imputaciones hechas; por lo tanto la sentencia con base en prueba insuficiente, es violatoria de garantías". SEXTA ÉPOCA, SEGUNDA PARTE:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA II 2

EXH. 2397/2014-I

~~000119~~

090

432

Vol. LXXVII, Pág. 30. A.D. 3241/63. Juan Navarro, 5 votos.  
Vol. LXXVII, Pág. 30. A.D. 3399/63. Manuel Olmos  
Hernández, 5 votos. Vol. CXI, Pág. 38. A.D. 4200/65. Jaime  
Tabares Barajas, 5 votos. Vol. CXII, Pág. 45. A.D. 8145/65.  
Rolando C. Lozano, 5 votos. Vol. CXII, Pág. 45. A.D.  
8313/65. Leopoldo Ruiz Zenil, 5 votos. Por otra parte,  
solicito copias simples de las presentes diligencias de  
declaración preparatoria. Siendo todo lo que deseo  
manifestar."

Acto seguido, nuevamente en uso de la voz concedida  
al agente del Ministerio Público de la Federación, manifiesta:

[REDACTED]

esto de conformidad, con el artículo 168 del Código Federal  
de Procedimientos Penales.

Acto continuo el Juez acuerda: con apoyo en el  
artículo 41 del Código Federal de Procedimientos Penales,  
téngase por hechas las manifestaciones vertidas a manera  
de alegatos, por el Defensor Público Federal y la  
manifestación del Representante Social de la Federación,  
mismas que serán tomadas en consideración en el momento  
procesal oportuno.

Por otra parte, en relación a la solicitud del Defensor  
Público Federal, en términos de los preceptos 25 y 36 del  
Código Federal de Procedimientos Penales, expídanse las  
copias que solicita, previo recibo que se deje agregado en  
autos.

Con lo anterior, sin que ninguna de las partes solicitara  
nuevamente el uso de la palabra, se da por terminada la  
presente diligencia a las dieciséis horas con diez minutos del

día de la fecha, firmando en ella los que intervinieron, en términos del artículo 22 del Código Federal de Procedimientos Penales, en unión del personal judicial actuante. Doy fe.

**JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVO Y TRABAJO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE NAYARIT.**

LIC. [REDACTED]

**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITA.**

LIC [REDACTED]

**INDICIADO**

D [REDACTED]

LIC [REDACTED]

LIC. [REDACTED]

Continuando con la anterior diligencia, siendo las dieciséis horas con quince minutos, de la fecha en que se actúa, se retira de la sala de prácticas judiciales, el indiciado [REDACTED] y se hace pasar al diverso [REDACTED]

Luego, en este acto nombra como su defensor al Público Federal, al licenciado [REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

000120

091

433

[Redacted], quien manifiesta que acepta el cargo conferido y en este acto se le tiene por designado, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [Redacted] en esta ciudad.

En atención a lo dispuesto por los párrafos cuarto y sexto del artículo 154 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le pregunta al inculpado si es su voluntad declarar sobre los hechos consignados y su participación en los eventos que le son imputados, patentizándole que de conformidad con el artículo 20, apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es prerrogativa del inculpado declarar o abstenerse de hacerlo, sin que esto último le perjudique, atento al derecho de no autoincriminación, a lo que contestó: [Redacted]

Acto seguido, se le hizo saber al indiciado el derecho que la constitución le otorga en su artículo 20, apartado A, fracción II de la Constitución Federal, de dar repuesta o no, a las preguntas que pudiera formularle el defensor Público Federal y la agente del Ministerio Público de la Federación adscritos, manifestando: Que no es su deseo responder a las interrogantes que puedan formularle su Defensor Público y la agente del Ministerio Público de la Federación de la adscripción.

Seguidamente, en uso de la voz el Defensor Público, en conjunto refiere: [Redacted]

[Redacted] al mismo [Redacted] de la [Redacted]

[Redacted] sí es [Redacted]

[Redacted] pero [Redacted]

y [Redacted]

[Redacted] me reservo el [Redacted]

[Redacted]



tanto, [redacted]  
 como [redacted] no se [redacted]  
 [redacted] pues [redacted] para  
 ello, [redacted] a [redacted] tal  
 [redacted] lo [redacted]  
 [redacted] que [redacted] en [redacted]  
 [redacted] con [redacted] que [redacted]  
 [redacted] que [redacted],  
 [redacted] se [redacted]  
 del [redacted] en el [redacted]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

000121 092

434  
98

[REDACTED] les  
 está p [REDACTED] os,  
 [REDACTED]  
 C [REDACTED]  
 p [REDACTED]  
 L [REDACTED]  
 [REDACTED] de  
 una [REDACTED] también es  
 [REDACTED] de  
 que el [REDACTED]  
 [REDACTED] en el [REDACTED]  
 [REDACTED] a e [REDACTED] se  
 [REDACTED] el [REDACTED]  
 [REDACTED] en la [REDACTED]  
 [REDACTED] de la [REDACTED] el  
 [REDACTED] a la  
 [REDACTED] de [REDACTED]  
 [REDACTED] y el [REDACTED]  
 [REDACTED] Sin que [REDACTED]  
 [REDACTED] del [REDACTED]  
 del [REDACTED] en [REDACTED]  
 un [REDACTED] por lo  
 [REDACTED]  
 En [REDACTED] es  
 [REDACTED] pues [REDACTED]  
 [REDACTED] como el [REDACTED]  
 [REDACTED] así [REDACTED]  
 de un [REDACTED] la [REDACTED]  
 [REDACTED] En [REDACTED]  
 [REDACTED] de una [REDACTED]  
 [REDACTED] para [REDACTED]  
 [REDACTED] se [REDACTED]  
 [REDACTED] de su [REDACTED]  
 de [REDACTED]  
 se [REDACTED] la [REDACTED]  
 [REDACTED] sea [REDACTED]

[REDACTED]





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

~~000122~~ 093

435

que está [REDACTED] el [REDACTED] del [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED] para [REDACTED]  
 [REDACTED] que,  
 precisamente, [REDACTED], el que  
 [REDACTED] s son los [REDACTED]  
 [REDACTED] e si  
 [REDACTED] en el [REDACTED]  
 [REDACTED] no, [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED] para hacer [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED] que no  
 [REDACTED]  
 [REDACTED] en [REDACTED] caso [REDACTED] ningún [REDACTED]  
 [REDACTED] que [REDACTED] ir [REDACTED]  
 [REDACTED] numeral 14 de  
 [REDACTED] por lo [REDACTED]  
 [REDACTED] que mi  
 [REDACTED]

[REDACTED], las siguientes tesis:  
 Novena Época. Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO  
 EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO. Fuente:  
 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XIV,  
 Diciembre de 2001. Tesis: VI.1o.P.169 P. Página: 1707.  
**CUERPO DEL DELITO. CUANDO FALTA ALGUNO DE  
 SUS ELEMENTOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE  
 PUEBLA).** PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA  
 PENAL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión  
 334/2001. 4 de octubre de 2001. Unanimidad de votos.  
 Ponente: Rafael Remes Ojeda. Secretario: Fernando  
 Córdova del Valle. Amparo directo 401/2001. 4 de octubre  
 de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Vélez  
 Barajas. Secretario: Arturo Gómez Ochoa. Así como también  
 la diversa tesis visible en *Novena Época. Instancia: Tercer*



Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: II, Diciembre de 1995. Tesis: IV.3o.4 P. Página: 551. **"PARTE INFORMATIVO DE LA POLICÍA JUDICIAL, TIENE EL CARÁCTER DE UNA PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Los llamados "partes" de información policiaca no constituyen documentos públicos, por no reunir las características de publicidad, ni contener los requisitos extrínsecos de dichos medios de prueba, tampoco deben valorarse como documentos privados, dado el ejercicio y carácter de quienes los suscriben; por lo que, considerando su calidad sui generis, por tratarse de una pieza informativa, que forzosamente se integra a las constancias del procedimiento, debe estimarse como prueba instrumental de actuaciones y valorarse de acuerdo con su corroboración o concordancia en autos". Octava Época, Instancia: Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo: 83, Noviembre de 1994, Tesis: V.2o. J/109, Página: 66, que reza: **"POLICÍAS, TESTIMONIOS DE LOS.** Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran".

[REDACTED], [REDACTED] a esta [REDACTED]  
mi [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED] sí [REDACTED] que [REDACTED] el  
cuerpo [REDACTED], se [REDACTED] la  
[REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], no  
[REDACTED] las [REDACTED] de [REDACTED] y  
[REDACTED] mi representado [REDACTED]  
la [REDACTED], [REDACTED], es  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

000123

094

436

[REDACTED]

en [REDACTED] del artículo 13 fracción II, en relación con el 7º, 8º y 9º, todos del *Código Penal Federal*, conforme a lo dispuesto por el artículo 168 párrafo tercero, a contrario sensu, del *Código Federal de Procedimientos Penales*, pues

[REDACTED]

[REDACTED] comisión [REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED]; que [REDACTED] con [REDACTED] del [REDACTED]

[REDACTED] al [REDACTED] me [REDACTED] de [REDACTED]

[REDACTED]

ninguna [REDACTED]

[REDACTED] Público [REDACTED] e

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] del

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] r lo que [REDACTED]

[REDACTED], cabe [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] os

[REDACTED] se [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] ad de [REDACTED] en su [REDACTED] pues los elementos [REDACTED] convicción [REDACTED]

[REDACTED] mi [REDACTED]

[REDACTED] y

no se [REDACTED]

[REDACTED]; toda vez que [REDACTED] para

LFTAIPG  
 Art. 13  
 Fracción IV,  
 Motivación: 1

LFTAIPG  
 Art. 18  
 Fracción II  
 Motivación 2

el [REDACTED]  
[REDACTED] presumir con las  
c [REDACTED]  
[REDACTED] la [REDACTED]  
[REDACTED] se le  
imputan. [REDACTED] en el artículo 168, párrafo  
tercero, interpretado éste [REDACTED], del Código  
Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED]  
[REDACTED], así  
como [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] en su [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] artículo 19 constitucional, primer  
párrafo, in fine, para el dictado de un auto de formal prisión,  
[REDACTED]  
[REDACTED] por [REDACTED] de  
[REDACTED], en los [REDACTED] en el  
artículo 167 del Código Federal de Procedimientos Penales.  
Se cita por aplicable la tesis de rubro y texto siguiente:  
*"RESPONSABILIDAD PENAL. Si el acusado niega tenerla, toca al Ministerio Público que ejercita la acción relativa, la carga de la prueba, cuando la negativa está de acuerdo con la presunción legal de que a todo acusado debe tenersele como inocente, mientras que no se demuestre lo contrario."*  
*(Quinta Época, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, XXVI; página 774).* SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 90/91. Jesús Munive Martínez. 10 de abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Hojas. Secretario: Armando Cortés Galván, a lo cual cobra aplicación la tesis de jurisprudencia con número de **Registro No. 220851 Localización:** Octava Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación IX, Enero de 1992 Página: 220 Tesis Aislada Materia(s): Penal **PRUEBA,**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

000124

095

437

**CARGA DE LA, EN MATERIA PENAL.** Así como la diversa, **Registro No. 176494 Localización:** Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, Diciembre de 2005 Página: 2462 Tesis: II.2o.P. J/17 Jurisprudencia Materia(s): Penal **PRUEBA INSUFICIENTE EN MATERIA PENAL.** La mayor o menor exigencia de datos probatorios para tener por demostrado un hecho delictuoso, y atribuirle su comisión a una persona, sobre todo, cuando ésta la niega, se encuentra en relación directa con la cantidad de medios de prueba que, según la experiencia y naturaleza de ese hecho, pudieran haberse aportado para ese efecto, desde luego, con las limitaciones numéricas que señala la ley adjetiva. [REDACTED]

[REDACTED] a que [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] con [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED] las [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED] la tesis de la Novena Época, emitida por el Tercer Tribunal Colegiados del Tercer Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, a tomo III, Abril de 1996, página 440, número de tesis: VI.3o.18 P, con la voz y contenido siguientes: **"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. NO PUEDE INTEGRARSE PARA CONSIDERAR DEMOSTRADA EN FORMA PLENA LA MATERIALIDAD DEL ILÍCITO, SI EXISTEN UNA SERIE DE INDICIOS QUE NO FAVORECEN AL ACUSADO, Y OTROS QUE LO BENEFICIAN. (CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES).** Así las cosas, se considera que en el caso se actualiza a favor del indiciado, lo previsto en la fracción II, del artículo 15, del Código Penal Federal, ya que **se ha demostrado la inexistencia** de los elementos que integran la descripción típica del delito a estudio; en consecuencia, ante la carencia de indicios que tiendan a

acreditar, la probable responsabilidad de éste, o bien la corporeidad de cualquier ilícito, solicito al órgano jurisdiccional exhortante, que al momento de resolver la situación jurídica, **DECRETE AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE ELEMENTOS PARA PROCESAR** a su favor, pues de los medios de prueba existentes hasta este momento procesal [REDACTED]

[REDACTED] lo que tiene aplicación a lo anterior la tesis: "**PRUEBA INSUFICIENTE, CONCEPTO DE.** La prueba insuficiente se presenta cuando del conjunto de los datos que obran en la causa no se llega a la certeza de las imputaciones hechas; por lo tanto la sentencia con base en prueba insuficiente, es violatoria de garantías". SEXTA ÉPOCA, SEGUNDA PARTE: Vol. LXXVII, Pág. 30. A.D. 3241/63. Juan Navarro, 5 votos. Vol. LXXVII, Pág. 30. A.D. 3399/63. Manuel Olmos Hernández, 5 votos. Vol. CXI, Pág. 38. A.D. 4200/65. Jaime Tabares Barajas, 5 votos. Vol. CXII, Pág. 45. A.D. 8145/65. Rolando C. Lozano, 5 votos. Vol. CXII, Pág. 45. A.D. 8313/65. Leopoldo Ruiz Zenil, 5 votos. Por otra parte, solicito copias simples de las presentes diligencias de declaración preparatoria. Siendo todo lo que deseo manifestar."

Acto seguido, nuevamente en uso de la voz concedida al agente del Ministerio Público de la Federación, manifiesta:

[REDACTED]  
[REDACTED], se [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] imputa [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

esto de conformidad, con el artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

000125

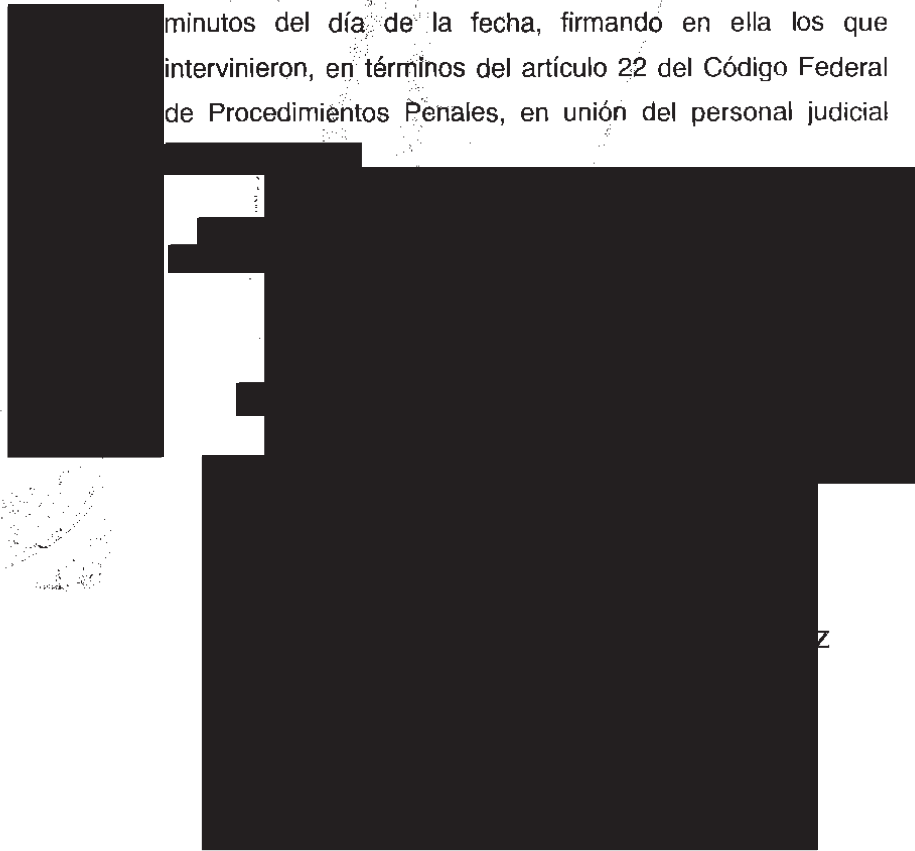
096

438

Acto continuo el Juez acuerda: con apoyo en el artículo 41 del Código Federal de Procedimientos Penales, téngase por hechas las manifestaciones vertidas a manera de alegatos, por el Defensor Público Federal y la manifestación del Representante Social de la Federación, mismas que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, en relación a la solicitud del Defensor Público Federal, en términos de los preceptos 25 y 36 del Código Federal de Procedimientos Penales, expídanse las copias que solicita, previo recibo que se deje agregado en autos.

Con lo anterior, sin que ninguna de las partes solicitara nuevamente el uso de la palabra, se da por terminada la presente diligencia a las dieciséis horas con veinticinco minutos del día de la fecha, firmando en ella los que intervinieron, en términos del artículo 22 del Código Federal de Procedimientos Penales, en unión del personal judicial





Continuando con la anterior diligencia, siendo las catorce horas con treinta minutos, de la fecha en que se actúa, se retira de la sala de prácticas judiciales, el indiciado [REDACTED] y se hace pasar al diverso [REDACTED]

Luego, en este acto nombra como su defensor al Público Federal, al licenciado [REDACTED], quien manifiesta que acepta el cargo conferido y en este acto se le tiene por designado, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED] en esta ciudad.

En atención a lo dispuesto por los párrafos cuarto y sexto del artículo 154 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le pregunta al inculcado si es su voluntad declarar sobre los hechos consignados y su participación en los eventos que le son imputados, patentizándole que de conformidad con el artículo 20, apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es prerrogativa del inculcado declarar o abstenerse de hacerlo, sin que esto último le perjudique, atento al derecho de no autoincriminación, a lo que contestó: [REDACTED]

Acto seguido, se le hizo saber al indiciado el derecho que la constitución le otorga en su artículo 20, apartado A,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-2

EXH. 2397/2014-I

000126

097

439

fracción II de la Constitución Federal, de dar repuesta o no, a las preguntas que pudiera formularle el defensor Público Federal y la agente del Ministerio Público de la Federación adscritos, manifestando:

[Redacted text]

Seguidamente, en uso de la voz el Defensor Público, en conjunto refiere:

[Redacted text]

[Redacted] uso de la voz, el Defensor Público Federal, manifiesta:

[Redacted text]

[Redacted] en su [Redacted] el artículo 15 fracción II del Código Penal Federal, [Redacted] v [Redacted] de los [Redacted]

[Redacted] el artículo 2,

fracción I, y 4 fracción I de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con el 9 fracción I inciso c) con el artículo 10 fracción I inciso a) b) y c) fracción II a), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, y en la especie, tal conducta que se encuentra sancionada en el artículo 4, fracción I, inciso b) de la propia Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en base a sus cuyos elementos corpóreos que son: a) Que tres o más personas se organicen de hecho. b)

[Large vertical redacted block]







PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

050127 098

67

14/0

[Redacted] sí [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] con [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] el [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] también

se [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] no se

justifica la [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] 3º, último párrafo, del

Código Federal de Procedimientos Penales, así como al

artículo 20, apartado A, fracción II, de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos; por lo tanto, en atención a

lo ordenado en el artículo 287, último párrafo, del Código

Federal de Procedimientos Penales, [Redacted] [Redacted]

[Large vertical redacted block]

[REDACTED]  
[REDACTED] no [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] imponer [REDACTED]  
[REDACTED]  
que [REDACTED]  
[REDACTED] que [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] al considerarlo  
como [REDACTED]  
[REDACTED] puede [REDACTED]  
[REDACTED] el cuerpo [REDACTED] cita  
[REDACTED] no  
existe [REDACTED]  
[REDACTED] es e [REDACTED]  
[REDACTED] los [REDACTED]  
[REDACTED] puede [REDACTED]  
[REDACTED] del [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] debe [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] numeral 14 de  
nuestra Carta Magna, [REDACTED]  
[REDACTED]



000128 099

441

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]. Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XIV, Diciembre de 2001. Tesis: VI.1o.P.169 P. Página: 1707. **CUERPO DEL DELITO. CUANDO FALTA ALGUNO DE SUS ELEMENTOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).** PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 334/2001. 4 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Rafael Remes Ojeda. Secretario: Fernando Córdova del Valle. Amparo directo 401/2001. 4 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Vélez Barajas. Secretario: Arturo Gómez Ochoa. Así como también la diversa tesis visible en *Novena Época. Instancia: Tercer Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: II, Diciembre de 1995. Tesis: IV.3o.4 P. Página: 551. "PARTE INFORMATIVO DE LA POLICÍA JUDICIAL, TIENE EL CARÁCTER DE UNA PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.* Los llamados "partes" de información policiaca no constituyen documentos públicos, por no reunir las características de publicidad, ni contener los requisitos extrínsecos de dichos medios de prueba, tampoco deben valorarse como documentos privados, dado el ejercicio y carácter de quienes los suscriben; por lo que, considerando su calidad sui generis, por tratarse de una pieza informativa, que forzosamente se integra a las constancias del procedimiento, debe estimarse como prueba instrumental de actuaciones y valorarse de acuerdo con su corroboración o concordancia en autos". *Octava Época, Instancia: Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo: 83, Noviembre de 1994, Tesis: V.2o. J/109, Página: 66, que reza: "POLICÍAS, TESTIMONIOS DE LOS.* Los dichos de los agentes de la





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

000129 100

442

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] por lo [REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] menos

aún [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] su comisión [REDACTED]

[REDACTED] de

valor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] ([REDACTED]) en la

[REDACTED]

[REDACTED] margen [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] se [REDACTED] con las

[REDACTED]

[REDACTED] s de la [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] artículo 168, párrafo tercero; interpretado éste *a contrario sensu*, del Código Federal de Procedimientos Penales, al no acreditarse la participación de mi defendida en los ilícitos en estudio, así como al no ser posible acreditar la comisión dolosa o culposa de ésta en éstos, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] el artículo 19 constitucional, primer párrafo, in fine, para el dictado [REDACTED]

[REDACTED], se decrete a favor de mi representada el [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Penales.

Se cita por [REDACTED]

LFTAIPG  
 Art. 13  
 Fracción IV,  
 Motivación: 1

LFTAIPG  
 Art. 18  
 Fracción II  
 Motivación 2

**"RESPONSABILIDAD PENAL.** Si el acusado niega tenerla, toca al Ministerio Público que ejercita la acción relativa, la carga de la prueba, cuando la negativa está de acuerdo con la presunción legal de que a todo acusado debe tenerse como inocente, mientras que no se demuestre lo contrario." (Quinta Época, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, XXVI; página 774). SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 90/91. Jesús Munive Martínez. 10 de abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván, a lo cual cobra aplicación la tesis de jurisprudencia con número de Registro No. 220851 Localización: Octava Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación IX, Enero de 1992 Página: 220 Tesis Aislada Materia(s): Penal **PRUEBA, CARGA DE LA, EN MATERIA PENAL.** Así como la diversa, Registro No. 176494 Localización: Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, Diciembre de 2005 Página: 2462 Tesis: II.2o.P. J/17 Jurisprudencia. Materia(s): Penal **PRUEBA INSUFICIENTE EN MATERIA PENAL.**

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] a en relación [REDACTED]  
[REDACTED] ese [REDACTED]  
[REDACTED] ley  
adjetiva. [REDACTED] si [REDACTED] estas  
[REDACTED] ello [REDACTED]  
[REDACTED], el ó [REDACTED] no  
[REDACTED] con [REDACTED]  
[REDACTED] las [REDACTED]  
[REDACTED] haberse  
[REDACTED] otras, [REDACTED], no se



000130

101

443

[REDACTED] la tesis de la Novena  
 Época, emitida por el Tercer Tribunal Colegiados del Tercer  
 Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación  
 y su Gaceta, a tomo III, Abril de 1996, página 440, número  
 de tesis: VI.3o.18 P, con la voz y contenido siguientes:  
**"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. NO PUEDE INTEGRARSE  
 PARA CONSIDERAR DEMOSTRADA EN FORMA PLENA  
 LA MATERIALIDAD DEL ILÍCITO, SI EXISTEN UNA SÉRIE  
 DE INDICIOS QUE NO FAVORECEN AL ACUSADO, Y  
 OTROS QUE LO BENEFICIAN. (CÓDIGO FEDERAL DE  
 PROCEDIMIENTOS PENALES).** [REDACTED]

[REDACTED] la fracción II, del artículo 15, del Código Penal Federal, ya

[REDACTED] del [REDACTED]; en  
 [REDACTED], ante la [REDACTED] a

[REDACTED] resolver la  
 situación jurídica, [REDACTED]

[REDACTED] a su favor,  
 pues [REDACTED]

[REDACTED] lo que

[REDACTED], es

[REDACTED]. SEXTA ÉPOCA, SEGUNDA PARTE:  
 Vol. LXXVII, Pág. 30. A.D. 3241/63. Juan Navarro, 5 votos.  
 Vol. LXXVII, Pág. 30. A.D. 3399/63. Manuel Olmos  
 Hernández, 5 votos. Vol. CXI, Pág. 38. A.D. 4200/65. Jaime  
 Tabares Barajas, 5 votos. Vol. CXII, Pág. 45. A.D. 8145/65.  
 Rolando C. Lozano, 5 votos. Vol. CXII, Pág. 45. A.D.





8313/65. Leopoldo Ruiz Zenil, 5 votos. Por otra parte, solicito copias simples de las presentes diligencias de declaración preparatoria. Siendo todo lo que deseo manifestar.\*

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] término [REDACTED]  
[REDACTED] de las  
[REDACTED] ya que [REDACTED]  
[REDACTED] que le [REDACTED] mi  
homólogo [REDACTED]  
[REDACTED] del [REDACTED] en los  
[REDACTED] hechos [REDACTED]  
[REDACTED] en [REDACTED],  
esto [REDACTED] el artículo 168 del Código Federal  
de Procedimientos Penales.

Acto continuo el Juez acuerda: con apoyo en el artículo 41 del Código Federal de Procedimientos Penales, téngase por hechas las manifestaciones vertidas a manera de alegatos, por el Defensor Público Federal y la manifestación del Representante Social de la Federación, mismas que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, en relación a la solicitud del Defensor Público Federal, en términos de los preceptos 25 y 36 del Código Federal de Procedimientos Penales, expídanse las copias que solicita, previo recibo que se deje agregado en autos.

Con lo anterior, sin que ninguna de las partes solicitara nuevamente el uso de la palabra, se da por terminada la presente diligencia a las dieciséis horas con cuarenta minutos del día de la fecha, firmando en ella los que intervinieron, en términos del artículo 22 del Código Federal de Procedimientos Penales, en unión del personal judicial actuante. Doy fe.



444

EXH. 2397/2014-I

000171

102

440

444

[Redacted]

LIC

JEZ.

[Redacted]

L

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Continuando con la anterior diligencia, siendo las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos, de la fecha en que se actúa, se retira de la sala de prácticas judiciales, el indiciado [Redacted] y se hace pasar al diverso [Redacted].

Luego, en este acto nombra como su defensor al Público Federal, al licenciado [Redacted], quien manifiesta que acepta el cargo conferido y en este acto se le tiene por designado, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [Redacted] en esta ciudad.



Seguidamente, en uso de la voz el Defensor Público,  
en conjunto refiere:

[Redacted text block containing several lines of blacked-out text]

y derechos

Luego, nuevamente, en uso de la voz, el Defensor  
Público Federal, manifiesta:

[Redacted text block containing several lines of blacked-out text]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

000132

103

2445

[Redacted text]

En ese [Redacted] visto en el artículo 2, fracción I, y 4 fracción I de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con el 9 fracción I inciso c) con el artículo 10 fracción I inciso a) b) y c) fracción II a), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, y en la especie, tal conducta que se encuentra sancionada en el artículo 4, fracción I, inciso b) de la propia Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en base a sus cuyos elementos corpóreos que son: a) Que tres o más personas se organicen de hecho. b) En forma permanente o reiterada. c) Con la intención de cometer alguno o algunos de los delitos que señala el artículo 2 de la ley de la materia; en el caso, el delito de SECUESTRO 9 fracción I inciso c) con el artículo 10 fracción I inciso a) b) y c) fracción II a), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro. [Redacted]

[Redacted] a mi [Redacted] como [Redacted] de algún [Redacted]

[Redacted] a [Redacted]

[Redacted] completando [Redacted]

[Redacted] las [Redacted]

[Redacted] recibir [Redacted]

[Redacted] el artículo 3°, del Código Federal de Procedimientos Penales. Esto es así, porque además de que el artículo 41, párrafo tercero, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, exige una

[REDACTED]

[REDACTED] obra [REDACTED]

[REDACTED] de

[REDACTED] definitivo [REDACTED]

[REDACTED] dad [REDACTED]

[REDACTED] como [REDACTED]

[REDACTED] de [REDACTED]

[REDACTED] del

[REDACTED] caso [REDACTED],

[REDACTED] el artículo 195 párrafo primero, del Código Penal Federal que, entre otros, de manera taxativa reseña la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada en la fracción I, del artículo 2º; [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EXH. 2397/2014-I

FORMA B 2

000193

104

446

[REDACTED] actividad [REDACTED] a m [REDACTED]

[REDACTED] mi

[REDACTED] probada [REDACTED]

[REDACTED] en el artículo 3°, último párrafo, del Código Federal de Procedimientos Penales, así como al artículo 20, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo tanto, en atención a lo ordenado en el artículo 287, último párrafo, del Código Federal de [REDACTED]

[REDACTED] reportar [REDACTED]

[REDACTED] imponer [REDACTED]

que por [REDACTED]

[REDACTED] demostrar [REDACTED]

[REDACTED] es [REDACTED]

[REDACTED] elementos [REDACTED]

[REDACTED] de [REDACTED]

[REDACTED] estricto derecho, que ese mismo hecho constituye delito, o, en [REDACTED] del delito.

Cuando [REDACTED]

[REDACTED] precisar [REDACTED]

[REDACTED], toda vez que, [REDACTED], el que

[REDACTED]

debe [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED], los [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] puede [REDACTED]  
[REDACTED] hacer [REDACTED]  
[REDACTED] se le  
puede [REDACTED]  
[REDACTED], ya [REDACTED]  
[REDACTED] caso [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] del [REDACTED] 14 de  
nuestra Carta Magna, por lo que se insiste, [REDACTED]  
[REDACTED] toda [REDACTED]  
[REDACTED] que

se denuncia. Tiene aplicación al caso, las siguientes tesis:  
Novena Época. Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO  
EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO. Fuente:  
Semanao Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XIV,  
Diciembre de 2001. Tesis: VI.1o.P.169 P. Página: 1707.  
**CUERPO DEL DELITO. CUANDO FALTA ALGUNO DE  
SUS ELEMENTOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE  
PUEBLA).** PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA  
PENAL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión  
334/2001. 4 de octubre de 2001. Unanimidad de votos.  
Ponente: Rafael Hemes Ojeda. Secretario: Fernando  
Córdova del Valle. Amparo directo 401/2001. 4 de octubre  
de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Vélez  
Barajas. Secretario: Arturo Gómez Ochoa. Así como también  
la diversa tesis visible en *Novena Época. Instancia: Tercer  
Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito. Fuente: Semanario  
Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: II, Diciembre de  
1995. Tesis: IV.3o.4 P. Página: 551. "PARTE INFORMATIVO  
DE LA POLICÍA JUDICIAL, TIENE EL CARÁCTER DE UNA  
PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Los  
llamados "partes" de información policiaca no constituyen*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

~~060134~~

105

442

documentos públicos, por no reunir las características de publicidad, ni contener los requisitos extrínsecos de dichos medios de prueba, tampoco deben valorarse como documentos privados, dado el ejercicio y carácter de quienes los suscriben; por lo que, considerando su calidad sui generis, por tratarse de una pieza informativa, que forzosamente se integra a las constancias del procedimiento, debe estimarse como prueba instrumental de actuaciones y valorarse de acuerdo con su corroboración o concordancia en autos". Octava Época, Instancia: Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo: 83, Noviembre de 1994, Tesis: V.2o. J/109, Página: 66, que reza: "**POLICÍAS, TESTIMONIOS DE LOS.** Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran". Lo anterior,



[Redacted] de  
mi [Redacted] [Redacted]  
[Redacted] se [Redacted]  
[Redacted] en el artículo 13, del Código Penal  
Federal, lo anterior, [Redacted]  
[Redacted]  
[Redacted] en [Redacted]  
[Redacted] [Redacted] [Redacted] [Redacted] [Redacted] [Redacted], se  
las [Redacted]  
[Redacted]  
[Redacted]  
[Redacted]  
[Redacted]  
[Redacted]  
[Redacted]  
[Redacted]  
[Redacted]  
[Redacted]  
[Redacted]



[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] al [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED] que [REDACTED]  
[REDACTED] los [REDACTED]  
[REDACTED] o debe  
[REDACTED]  
[REDACTED] y que [REDACTED]  
[REDACTED] afirmación [REDACTED]  
[REDACTED] de su  
[REDACTED]  
[REDACTED] social [REDACTED]  
[REDACTED] y [REDACTED]  
[REDACTED] al [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] que ve a la [REDACTED]  
[REDACTED] estudio [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] no [REDACTED]  
[REDACTED] por [REDACTED]  
[REDACTED] su [REDACTED]  
[REDACTED] de [REDACTED]  
[REDACTED] para a [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED], ni [REDACTED]  
[REDACTED] vez  
[REDACTED]  
[REDACTED] afecto, [REDACTED]  
[REDACTED] presumi [REDACTED]  
[REDACTED] a  
[REDACTED] los [REDACTED]  
[REDACTED] en [REDACTED]  
[REDACTED] e [REDACTED]





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B 2

EXH. 2397/2014-I

000135

106

248

[Redacted]

[Redacted] al no [Redacted]

[Redacted] estudio, [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] penal, [Redacted]

[Redacted] el artículo 19 constitucional, primer

párrafo, in fine, para el dictado de un auto de formal prisión,

solicito que en el momento procesal oportuno, [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] en [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] e la tesis de rubro y texto siguiente:

**"RESPONSABILIDAD PENAL.** Si el acusado niega tenerla, toca al Ministerio Público que ejercita la acción relativa, la

carga de la prueba, cuando la negativa está de acuerdo con la presunción legal de que a todo acusado debe tenerse

como inocente, mientras que no se demuestre lo contrario." (Quinta Época, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia

de la Nación, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, XXVI; página 774). SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL

SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 90/91. Jesús Munive Martínez. 10 de abril de 1991. Unanimidad de votos.

Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván, a lo cual cobra aplicación la tesis de jurisprudencia

con número de **Registro No. 220851 Localización:** Octava Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente:

Semanario Judicial de la Federación IX, Enero de 1992 Página: 220 Tesis Aislada Materia(s): Penal **PRUEBA,**

**CARGA DE LA EN MATERIA PENAL.** Así como la diversa, **Registro No. 176494 Localización:** Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII,

Diciembre de 2005 Página: 2462 Tesis: II.2o.P. J/17 Jurisprudencia Materia(s): Penal **PRUEBA INSUFICIENTE**

[Redacted]

EN MATERIA PENAL. [REDACTED]

[REDACTED] delictuoso, y

[REDACTED] la [REDACTED]

[REDACTED] numéricas [REDACTED]

[REDACTED] Ello es así, [REDACTED]

[REDACTED] órgano [REDACTED]

[REDACTED] la tesis de la Novena

Época, emitida por el Tercer Tribunal Colegiados del Tercer Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, a tomo III, Abril de 1996, página 440, número de tesis: VI.3o.18 P, con la voz y contenido siguientes:

**"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL NO PUEDE INTEGRARSE PARA CONSIDERAR DEMOSTRADA EN FORMA PLENA LA MATERIALIDAD DEL ILÍCITO, SI EXISTEN UNA SERIE DE INDICIOS QUE NO FAVORECEN AL ACUSADO, Y OTROS QUE LO BENEFICIAN. (CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES).** Así las cosas, se considera

que en el caso se actualiza a favor del indiciado, lo previsto en la fracción II, del artículo 15, del Código Penal Federal, ya

[REDACTED] responsabilidad [REDACTED]

[REDACTED] de [REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

[REDACTED] a lo anterior la tesis: "**PRUEBA INSUFICIENTE, CONCEPTO DE.** La prueba insuficiente se presenta cuando del conjunto de los datos que obran en la causa no se llega a la certeza de las imputaciones hechas; por lo tanto la sentencia con base en prueba insuficiente, es violatoria de garantías". SEXTA ÉPOCA, SEGUNDA PARTE: Vol. LXXVII, Pág. 30. A.D. 3241/63. Juan Navarro, 5 votos. Vol. LXXVII, Pág. 30. A.D. 3399/63. Manuel Olmos Hernández, 5 votos. Vol. CXI, Pág. 38. A.D. 4200/65. Jaime Tabares Barajas, 5 votos. Vol. CXII, Pág. 45. A.D. 8145/65. Rolando C. Lozano, 5 votos. Vol. CXII, Pág. 45. A.D. 8313/65. Leopoldo Ruiz Zenil, 5 votos. Por otra parte, solicito copias simples de las presentes diligencias de declaración preparatoria. Siendo todo lo que deseo manifestar."

[REDACTED]

Acto seguido, nuevamente en uso de la voz concedida al agente del Ministerio Público de la Federación, manifiesta:

[REDACTED]

[REDACTED], se [REDACTED]

[REDACTED] ya que de [REDACTED]

[REDACTED] que le [REDACTED]

[REDACTED]

acreditada [REDACTED]

[REDACTED], por lo [REDACTED]

[REDACTED] contra [REDACTED]

[REDACTED] con el artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Acto continuo el Juez acuerda: con apoyo en el artículo 41 del Código Federal de Procedimientos Penales, téngase por hechas las manifestaciones vertidas a manera de alegatos, por el Defensor Público Federal y la manifestación del Representante Social de la Federación,

mismas que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, en relación a la solicitud del Defensor Público Federal, en términos de los preceptos 25 y 36 del Código Federal de Procedimientos Penales, expídanse las copias que solicita, previo recibo que se deje agregado en autos.

Con lo anterior, sin que ninguna de las partes solicitara nuevamente el uso de la palabra, se da por terminada la presente diligencia a las dieciséis horas con cincuenta y cinco minutos del día de la fecha, firmando en ella los que intervinieron, en términos del artículo 22 del Código Federal de Procedimientos Penales, en unión del personal judicial actuante. Doy fe.

**JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVO Y TRABAJO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE NAYARIT.**





LIC



Continuando con la anterior diligencia, siendo las diecisiete horas de la fecha en que se actúa, se retira de la sala de prácticas judiciales, el indiciado [REDACTED] y se hace pasar al diverso [REDACTED]

Luego, en este acto nombra como su defensor al Público Federal, al licenciado [REDACTED], quien manifiesta que acepta el cargo conferido y en este acto se le tiene por designado, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en avenida [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en esta ciudad.

En atención a lo dispuesto por los párrafos cuarto y sexto del artículo 154 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le pregunta al inculpado si es su voluntad declarar sobre los hechos consignados y su participación en los eventos que le son imputados, patentizándole que de conformidad con el artículo 20, apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es prerrogativa del inculpado declarar o abstenerse de hacerlo, sin que esto último le perjudique, atento al derecho de no autoincriminación, a lo que contestó: [REDACTED]

Acto seguido, se le hizo saber al indiciado el derecho que la constitución le otorga en su artículo 20, apartado A, fracción II de la Constitución Federal, de dar repuesta o no, a las preguntas que pudiera formularle el defensor Público Federal y la agente del Ministerio Público de la Federación adscritos, manifestando: [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
Seguidamente, en uso de la voz el Defensor Público,  
en conjunto refiere: [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED], me reservo el  
[REDACTED]

Luego, nuevamente, en uso de la voz, el Defensor  
Público Federal, manifiesta: [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED] en [REDACTED] de [REDACTED]  
[REDACTED] actualizarse [REDACTED]  
[REDACTED] el artículo 15  
fracción II del Código Penal Federal, [REDACTED]  
[REDACTED] de [REDACTED] que [REDACTED]

[REDACTED] En [REDACTED], esta [REDACTED] que  
el [REDACTED] el artículo 2,  
fracción I, y 4 fracción I de la Ley Federal Contra la  
Delincuencia Organizada, en relación con el 9 fracción I  
inciso c) con el artículo 10 fracción I inciso a) b) y c) fracción  
II a), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los  
Delitos en Materia de Secuestro, y en la especie, tal conducta  
que se encuentra sancionada en el artículo 4, fracción I,  
inciso b) de la propia Ley Federal Contra la Delincuencia  
Organizada, en base a sus cuyos elementos corpóreos que  
son: **a) Que tres o más personas se organicen de hecho. b)**  
En forma permanente o reiterada. **c) Con la intención de  
cometer alguno o algunos de los delitos que señala el artículo  
2 de la ley de la materia; en el caso, el delito de  
SECUESTRO 9 fracción I inciso c) con el artículo 10 fracción  
I inciso a) b) y c) fracción II a), todos de la Ley General para**



PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN

000138 451

Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro. Por

tanto, [REDACTED]

[REDACTED] de [REDACTED], no se [REDACTED]

[REDACTED] pues no [REDACTED]

[REDACTED] al [REDACTED] a [REDACTED]

[REDACTED], correspondería [REDACTED]

[REDACTED] en [REDACTED]

[REDACTED] y

[REDACTED]

[REDACTED] o que tales [REDACTED]

[REDACTED] en e [REDACTED]

[REDACTED] policías [REDACTED]

[REDACTED] de los [REDACTED]

[REDACTED] artículo 3º, del

Código Federal de Procedimientos Penales. Esto es así,

porque además de que el artículo 41, párrafo tercero, de la

Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] es

[REDACTED] r que [REDACTED] de

que el [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] el [REDACTED]

[REDACTED] una [REDACTED]

[REDACTED] parte [REDACTED]

[REDACTED] de carácter [REDACTED] a la

f [REDACTED] o [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] manera [REDACTED]. Sin que para la

[REDACTED], se requiera [REDACTED]

[REDACTED] r en [REDACTED]

[REDACTED] por lo

[REDACTED] se [REDACTED] que se [REDACTED]

[REDACTED] su [REDACTED] es

[REDACTED], pues [REDACTED] de [REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] así [REDACTED]  
 [REDACTED] o de [REDACTED]  
 [REDACTED] al [REDACTED] de [REDACTED]  
 [REDACTED] de una [REDACTED] del  
 [REDACTED] para los [REDACTED] del  
 [REDACTED], se [REDACTED] como [REDACTED] de la [REDACTED]  
 [REDACTED] y [REDACTED]  
 [REDACTED] I. Como [REDACTED]  
 [REDACTED] se [REDACTED] que la [REDACTED]  
 [REDACTED] analizado,  
 en [REDACTED] el artículo 195 párrafo  
 primero, del Código Penal Federal [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED] el artículo 2º; aunque también  
 se configura el delito de delincuencia organizada cuando  
 otros injustos, de los que menciona la propia ley, quedan  
 consumados, pues en esta hipótesis ese delito ya es el  
 resultado de la actividad del núcleo delincencial. Sin  
 embargo, [REDACTED]  
 [REDACTED] ya  
 [REDACTED] y sin [REDACTED]  
 [REDACTED] o, del que no se  
 [REDACTED]  
 [REDACTED] el artículo 3º, último párrafo, del  
 Código Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED] al  
 artículo 20, apartado A, fracción II, de la Constitución Política  
 de los Estados Unidos Mexicanos; por lo tanto [REDACTED]  
 [REDACTED] el artículo 287, último párrafo, del Código  
 Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED]  
 [REDACTED], carecer [REDACTED]  
 [REDACTED] lo cual la [REDACTED]  
 [REDACTED] para la [REDACTED]  
 [REDACTED]. Sin  
 [REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EXH. 2397/2014-I

000139

110

486

452

[Redacted] se entiende la [Redacted], la realidad del [Redacted]

[Redacted] no es más que [Redacted] de un [Redacted] con [Redacted] a la [Redacted] la [Redacted] de ese [Redacted]

[Redacted] y [Redacted]; de [Redacted]

[Redacted], o, en otros [Redacted]

Cuando en la [Redacted] el [Redacted] cuya [Redacted] una [Redacted]

[Redacted] el delito que [Redacted] que, [Redacted], es el [Redacted] el que debe [Redacted] cuáles son los [Redacted]

[Redacted] es, no [Redacted] si [Redacted] en el [Redacted] del mismo; y si [Redacted]

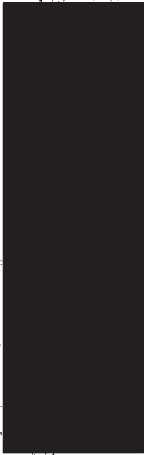
[Redacted] no se le [Redacted]

[Redacted] debe [Redacted] al [Redacted] que se [Redacted]

[Redacted] ya que [Redacted] numeral 14 de nuestra Carta Magna, por lo que se [Redacted]

[Redacted] toda vez que [Redacted]

[Redacted]:  
Novena Época, Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XIV,



Diciembre de 2001. Tesis: VI.1o.P.169 P. Página: 1707. **CUERPO DEL DELITO. CUANDO FALTA ALGUNO DE SUS ELEMENTOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).** PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL. DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 334/2001. 4 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Rafael Remes Ojeda. Secretario: Fernando Córdova del Valle. Amparo directo 401/2001. 4 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Vélez Barajas. Secretario: Arturo Gómez Ochoa. Así como también la diversa tesis visible en *Novena Época. Instancia: Tercer Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: II, Diciembre de 1995. Tesis: IV.3o.4 P. Página: 551. "PARTE INFORMATIVO DE LA POLICÍA JUDICIAL, TIENE EL CARÁCTER DE UNA PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.* Los llamados "partes" de información policiaca no constituyen documentos públicos, por no reunir las características de publicidad, ni contener los requisitos extrínsecos de dichos medios de prueba, tampoco deben valorarse como documentos privados, dado el ejercicio y carácter de quienes los suscriben; por lo que, considerando su calidad sui generis, por tratarse de una pieza informativa, que forzosamente se integra a las constancias del procedimiento, debe estimarse como prueba instrumental de actuaciones y valorarse de acuerdo con su corroboración o concordancia en autos". *Octava Época, Instancia: Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo: 83, Noviembre de 1994, Tesis: V.2o. J/109, Página: 66, que reza: "POLICÍAS, TESTIMONIOS DE LOS.* Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran" [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EXH. 2397/2014-I <sup>FORMA B.2</sup> 453  
000140 111

[REDACTED]

[REDACTED] artículo 13, del Código Penal Federal, lo anterior, es así dado que, [REDACTED]

[REDACTED], pues con las [REDACTED], no se [REDACTED] las circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión [REDACTED] por lo anterior, [REDACTED]

[REDACTED] en [REDACTED] relación con el 7º, 8º y 9º, todos del *Código Penal Federal*, conforme a lo dispuesto por el artículo 168 párrafo tercero [REDACTED] del *Código Federal de Procedimientos Penales*, pues de los [REDACTED] en la [REDACTED] con el [REDACTED] que el [REDACTED] que se le [REDACTED]

En puridad, [REDACTED] como [REDACTED] ante la [REDACTED] del [REDACTED] éste la [REDACTED] de su [REDACTED], esto es [REDACTED] por parte del [REDACTED] de que se [REDACTED] un [REDACTED] como [REDACTED] el nexa [REDACTED] de [REDACTED] por [REDACTED], por [REDACTED]

Ahora bien, [REDACTED] del [REDACTED], cabe [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] no se [REDACTED], lo que [REDACTED]  
 [REDACTED] en las [REDACTED] [REDACTED], puesto  
 que al [REDACTED], menos  
 aún se [REDACTED] [REDACTED] la [REDACTED]  
 [REDACTED] de mi [REDACTED] pues los  
 [REDACTED] de [REDACTED] en la [REDACTED]  
 [REDACTED] hubiera  
 [REDACTED] a cabo [REDACTED] por la [REDACTED], y  
 no se [REDACTED] en la  
 [REDACTED] de los [REDACTED]  
 [REDACTED] para  
 el [REDACTED], ni su [REDACTED]  
 [REDACTED], tales [REDACTED] con las  
 [REDACTED] que [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED] los [REDACTED] que se le  
 [REDACTED]. Por tanto, [REDACTED] el artículo 168, párrafo  
 tercero, interpretado [REDACTED], del Código  
 Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED], así  
 como al [REDACTED]  
 [REDACTED] luego  
 [REDACTED] es [REDACTED] en su [REDACTED] su  
 [REDACTED], por lo que [REDACTED]  
 [REDACTED] el artículo 19 constitucional, primer  
 párrafo, in fine, para el dictado de un auto de formal prisión,  
 solicito que en el momento procesal oportuno, [REDACTED]  
 [REDACTED] de  
 [REDACTED] para [REDACTED] el  
 artículo 167 del Código Federal de Procedimientos Penales.  
 Se cita por aplicable la tesis de rubro y texto siguiente:  
*"RESPONSABILIDAD PENAL. Si el acusado niega tenerla,  
 toca al Ministerio Público que ejercita la acción relativa, la  
 carga de la prueba, cuando la negativa está de acuerdo con  
 la presunción legal de que a todo acusado debe tenersele  
 como inocente, mientras que no se demuestre lo contrario."*



PODERA JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EXH. 2397/2014-I

000141

gt  
454  
112

(Quinta Época, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, XXVI; página 774). SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 90/91: Jesús Muñive Martínez. 10 de abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván, a lo cual cobra aplicación la tesis de jurisprudencia con número de **Registro No. 220851 Localización:** Octava Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación IX, Enero de 1992 Página: 220 Tesis Aislada Materia(s): Penal **PRUEBA, CARGA DE LA, EN MATERIA PENAL.** Así como la diversa, **Registro No. 176494 Localización:** Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, Diciembre de 2005 Página: 2462 Tesis: II.2o.P. J/17 Jurisprudencia Materia(s): Penal **PRUEBA INSUFICIENTE EN MATERIA PENAL.** La mayor o menor exigencia de datos probatorios para tener por demostrado un hecho delictuoso, y atribuirle su comisión a una persona, sobre todo, cuando ésta la niega, se encuentra en relación directa con la cantidad de medios de prueba que, según la experiencia y naturaleza de ese hecho, pudieran haberse aportado para ese efecto, desde luego, con las limitaciones numéricas que señala la ley adjetiva. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]; por [REDACTED]

[REDACTED]

son [REDACTED] puede ser [REDACTED]

[REDACTED] el [REDACTED], no se a [REDACTED] la tesis de la Novena Época, emitida por el Tercer Tribunal Colegiados del Tercer Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, a tomo III, Abril de 1996, página 440, número de tesis: VI.3o.18 P, con la voz y contenido siguientes:



**"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. NO PUEDE INTEGRARSE PARA CONSIDERAR DEMOSTRADA EN FORMA PLENA LA MATERIALIDAD DEL ILÍCITO, SI EXISTEN UNA SERIE DE INDICIOS QUE NO FAVORECEN AL ACUSADO, Y OTROS QUE LO BENEFICIAN. (CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES).** [REDACTED]

[REDACTED] la fracción II, del artículo 15, del Código Penal Federal, ya que [REDACTED] que [REDACTED] la [REDACTED] a [REDACTED]; en [REDACTED] de [REDACTED] que [REDACTED] a [REDACTED] la [REDACTED] de [REDACTED] o [REDACTED] la [REDACTED] de [REDACTED] al [REDACTED] que [REDACTED] r la [REDACTED]

[REDACTED] su [REDACTED], pues de [REDACTED] hasta [REDACTED] lo [REDACTED] se [REDACTED] en la [REDACTED] del [REDACTED] que [REDACTED] en [REDACTED], por lo que [REDACTED] a lo [REDACTED] r la tesis: "**PRUEBA**

**INSUFICIENTE, CONCEPTO DE.** La prueba insuficiente se presenta cuando del conjunto de los datos que obran en la causa no se llega a la certeza de las imputaciones hechas; por lo tanto la sentencia con base en prueba insuficiente, es violatoria de garantías". SEXTA ÉPOCA, SEGUNDA PARTE: Vol. LXXVII, Pág. 30. A.D. 3241/63. Juan Navarro, 5 votos. Vol. LXXVII, Pág. 30. A.D. 3399/63. Manuel Olmos Hernández, 5 votos. Vol. CXI, Pág. 38. A.D. 4200/65. Jaime Tabares Barajas, 5 votos. Vol. CXII, Pág. 45. A.D. 8145/65. Polanco C. Lozano, 5 votos. Vol. CXII, Pág. 45. A.D. 8313/65. Leopoldo Ruiz Zenil, 5 votos. Por otra parte, solicito copias simples de las presentes diligencias de declaración preparatoria. Siendo todo lo que deseo manifestar."



80  
455  
113

000142

FORMA B-2



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Acto seguido, nuevamente en uso de la voz concedida al agente del Ministerio Público de la Federación, manifiesta:

[REDACTED]

[REDACTED] ese H. Juzgado [REDACTED] el artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Acto continuo el Juez acuerda: con apoyo en el artículo 41 del Código Federal de Procedimientos Penales, téngase por hechas las manifestaciones vertidas a manera de alegatos, por el Defensor Público Federal y la manifestación del Representante Social de la Federación, mismas que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, en relación a la solicitud del Defensor Público Federal, en términos de los preceptos 25 y 36 del Código Federal de Procedimientos Penales, expídansele las copias que solicita, previo recibo que se deje agregado en autos.

Con lo anterior, sin que ninguna de las partes solicitara nuevamente el uso de la palabra, se da por terminada la presente diligencia a las diecisiete horas con diez minutos del día de la fecha, firmando en ella los que intervinieron, en términos del artículo 22 del Código Federal de Procedimientos Penales, en unión del personal judicial actuante. Doy fe.

**JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVO Y TRABAJO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE NAYARIT.**

LIC.

[REDACTED]



AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO  
DE LA FEDERACIÓN ADSCRITA.

LIC



DEFENSOR PÚBLICO FEDERAL.



Continuando con la anterior diligencia, siendo las diecisiete horas con quince minutos, de la fecha en que se actúa, se retira de la sala de prácticas judiciales, el indiciado [REDACTED] y se hace pasar al diverso [REDACTED].

Luego, en este acto nombra como su defensor al Público Federal, al licenciado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], quien manifiesta que acepta el cargo conferido y en este acto se le tiene por designado, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] en esta ciudad.

En atención a lo dispuesto por los párrafos cuarto y sexto del artículo 154 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le pregunta al inculpado si es su voluntad declarar sobre los hechos consignados y su participación en los eventos que le son imputados, patentizándole que de conformidad con el artículo 20, apartado A fracción II de la

456  
114  
FORMAS 6/2

000143



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es prerrogativa del inculpado declarar o abstenerse de hacerlo, sin que esto último le perjudique, atento al derecho de no autoincriminación, a lo que contestó [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Seguidamente, en uso de la voz el Defensor Público, en conjunto refiere: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de [REDACTED] de la [REDACTED] de la [REDACTED] es su [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Luego, nuevamente, en uso de la voz, el Defensor Público Federal, manifiesta [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de [REDACTED] por el

[REDACTED] de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] el artículo 2,

fracción I, y 4 fracción I de la Ley Federal Contra la

Delincuencia Organizada, en relación con el 9 fracción I inciso c) con el artículo 10 fracción I inciso a) b) y c) fracción II a), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, y en la especie, tal conducta que se encuentra sancionada en el artículo 4, fracción I, inciso b) de la propia Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en base a sus cuyos elementos corpóreos que son: a) Que tres o más personas se organicen de hecho. b) En forma permanente o reiterada. c) Con la intención de cometer alguno o algunos de los delitos que señala el artículo 2 de la ley de la materia; en el caso, el delito de SECUESTRO 9 fracción I inciso c) con el artículo 10 fracción I inciso a) b) y c) fracción II a), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro. Por tanto [REDACTED]

[REDACTED], no se [REDACTED] pues no [REDACTED] tal [REDACTED] lo [REDACTED] a [REDACTED] que no [REDACTED] en [REDACTED], [REDACTED] con la [REDACTED] que no [REDACTED] y [REDACTED] que [REDACTED]. Además,

[REDACTED] claro [REDACTED] [REDACTED] de [REDACTED] que a [REDACTED] les está [REDACTED] de los [REDACTED] se [REDACTED] artículo 3º, del [REDACTED]

[REDACTED] de [REDACTED] es [REDACTED] que [REDACTED] de que e [REDACTED] a [REDACTED], [REDACTED] en el [REDACTED] no [REDACTED] y [REDACTED] a [REDACTED]. De lo anterior se



000144

FORMA B.2

457  
115

[REDACTED] o [REDACTED] en la [REDACTED] de una [REDACTED] [REDACTED] e parte; el [REDACTED] a la [REDACTED] o [REDACTED] de [REDACTED] [REDACTED] a que [REDACTED] a [REDACTED] de [REDACTED]. Sin que [REDACTED] la [REDACTED] en [REDACTED], se [REDACTED] [REDACTED] pues [REDACTED] [REDACTED], pero [REDACTED] para su [REDACTED] por lo [REDACTED] que se [REDACTED]. En [REDACTED] es [REDACTED], pues [REDACTED] de una [REDACTED] de [REDACTED] [REDACTED] como el [REDACTED] de [REDACTED], así como [REDACTED] de un [REDACTED] dentro de [REDACTED] [REDACTED]. En [REDACTED] de [REDACTED] [REDACTED] de una [REDACTED] [REDACTED] para los [REDACTED] del [REDACTED], se [REDACTED] como el [REDACTED] de la [REDACTED] de su [REDACTED] en el [REDACTED] [REDACTED]. Como [REDACTED] específico se [REDACTED], se [REDACTED] que la [REDACTED] del [REDACTED] con la [REDACTED] en el [REDACTED] [REDACTED] el artículo 195 párrafo primero, del Código Penal Federal que, entre otros, de manera taxativa reseña la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada en la fracción I, del artículo 2º; [REDACTED] [REDACTED] ley, [REDACTED] pues en esta [REDACTED] ya es el [REDACTED] de la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] a mi [REDACTED] no se [REDACTED] de ta [REDACTED] se [REDACTED] ya que la [REDACTED] y sin [REDACTED] uno de los [REDACTED] [REDACTED]

[redacted] a un [redacted] del que [redacted]  
 [redacted] en realidad [redacted] una  
 [redacted]  
 [redacted]  
 [redacted]  
 [redacted]  
 [redacted]  
 [redacted]  
 [redacted]  
 [redacted]  
 [redacted]  
 [redacted]  
 [redacted] la [redacted]  
 [redacted] de los [redacted]. Sin  
 que [redacted] una [redacted]  
 [redacted], [redacted] a este [redacted]  
 [redacted]  
 [redacted], y en [redacted]  
 [redacted] no es [redacted] de un [redacted]  
 [redacted] cor[redacted] la  
 [redacted] de ese [redacted]  
 [redacted]  
 [redacted]; de [redacted]  
 [redacted]  
 [redacted], o, en [redacted]  
 [redacted] el [redacted] del [redacted].  
 [redacted] en la [redacted]  
 [redacted] al [redacted], no  
 [redacted] una [redacted] si ha [redacted]  
 [redacted] el [redacted] que se [redacted] que,  
 [redacted] es el [redacted], el que  
 debe [redacted] que [redacted] el  
 [redacted] y si [redacted], no [redacted] si  
 [redacted] en el [redacted] de [redacted];  
 y si [redacted] si está o no [redacted] el [redacted]  
 del [redacted]  
 n [redacted] para [redacted]



EXH. 2397/2014-I

000175

458  
110  
FORMA B.2

██████████, cabe ██████████ que no se le  
██████████ alguna ██████████ que no  
haya ██████████, ya que la ██████████ al  
██████████ se le ██████████, y en ██████████ tipo  
██████████ que se ██████████  
██████████ 14 de  
nuestra Carta Magna, ██████████  
██████████ en su ██████████ que mi  
██████████ es una ██████████, a los ██████████ que  
se ██████████ tesis:

Novena Época. Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XIV, Diciembre de 2001. Tesis: VI.1o.P.169 P. Página: 1707. **CUERPO DEL DELITO. CUANDO FALTA ALGUNO DE SUS ELEMENTOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).** PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 334/2001. 4 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Rafael Remes Ojeda. Secretario: Fernando Córdova del Valle. Amparo directo 401/2001. 4 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Vélez Barajas. Secretario: Arturo Gómez Ochoa. Así como también la diversa tesis visible en *Novena Época. Instancia: Tercer Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: II, Diciembre de 1995. Tesis: IV.3o.4 P. Página: 551. "PARTE INFORMATIVO DE LA POLICÍA JUDICIAL, TIENE EL CARÁCTER DE UNA PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.* Los llamados "partes" de información policíaca no constituyen documentos públicos, por no reunir las características de publicidad, ni contener los requisitos extrínsecos de dichos medios de prueba, tampoco deben valorarse como documentos privados, dado el ejercicio y carácter de quienes los suscriben; por lo que, considerando su calidad sui generis, por tratarse de una pieza informativa, que

forzosamente se integra a las constancias del procedimiento, debe estimarse como prueba instrumental de actuaciones y valorarse de acuerdo con su corroboración o concordancia en autos". Octava Época, Instancia: Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo: 83, Noviembre de 1994, Tesis: V.2o. J/109, Página: 66, que reza: "**POLICÍAS, TESTIMONIOS DE LOS.** Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran". Lo [REDACTED]

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EXH. 2397/2014-I

000146

FORMA B 7

454  
117

[REDACTED] ha sido [REDACTED] y que [REDACTED] lo e [REDACTED], y [REDACTED] [REDACTED], sólo ante [REDACTED] [REDACTED] del [REDACTED] a éste [REDACTED] de su [REDACTED] esto [REDACTED] por parte [REDACTED] de que [REDACTED] un [REDACTED] el [REDACTED]

la [REDACTED] de que [REDACTED] una de las [REDACTED] de [REDACTED] bien por [REDACTED] de [REDACTED], por [REDACTED]

Ahora bien, [REDACTED] de mi [REDACTED] [REDACTED] lo que se [REDACTED] [REDACTED], puesto que a [REDACTED]

[REDACTED] er por [REDACTED] la [REDACTED] [REDACTED] pues los [REDACTED] de [REDACTED] en la [REDACTED] de valor [REDACTED]

[REDACTED] la [REDACTED] la [REDACTED], y no se [REDACTED] en la [REDACTED] de los [REDACTED] se [REDACTED] toda vez que a [REDACTED] no ha [REDACTED] para e [REDACTED] ni su [REDACTED] a [REDACTED]

[REDACTED] se [REDACTED] con las [REDACTED] que [REDACTED] este [REDACTED] o se [REDACTED] a los [REDACTED], por lo [REDACTED] tener por [REDACTED] su [REDACTED] en los [REDACTED] se le

[REDACTED] en el artículo 168, párrafo tercero, [REDACTED], del Código Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED]

[REDACTED], así como a [REDACTED] [REDACTED] en [REDACTED], ni [REDACTED], luego entonces [REDACTED] su

Procuraduría General de la Federación  
Vicaría de Investigación



[REDACTED]

[REDACTED] el artículo 19 constitucional, primer párrafo, in fine [REDACTED]

[REDACTED] oportuno, se [REDACTED]

[REDACTED] d por [REDACTED]

[REDACTED] para [REDACTED], en los [REDACTED] en el artículo 167 del Código Federal de Procedimientos Penales. Se cita por aplicable la tesis de rubro y texto siguiente: **"RESPONSABILIDAD PENAL. Si el acusado niega tenerla, toca al Ministerio Público que ejercita la acción relativa, la carga de la prueba, cuando la negativa está de acuerdo con la presunción legal de que a todo acusado debe tenersele como inocente, mientras que no se demuestre lo contrario."** (Quinta Época, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, XXVI; página 774). SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 90/91. Jesús Munive Martínez. 10 de abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván, a lo cual cobra aplicación la tesis de jurisprudencia con número de Registro No. 220851 **Localización:** Octava Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación IX, Enero de 1992. Página: 220 Tesis Aislada Materia(s): Penal **PRUEBA, CARGA DE LA, EN MATERIA PENAL.** Así como la diversa, Registro No. 176494 **Localización:** Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, Diciembre de 2005 Página: 2462 Tesis: II.2o.P. J/17 Jurisprudencia Materia(s): Penal **PRUEBA INSUFICIENTE EN MATERIA PENAL.** [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] sobre [REDACTED] ésta la [REDACTED] la [REDACTED] de [REDACTED] prueba [REDACTED] de ese [REDACTED] ese [REDACTED],

Oficina de Inve...

000147

FORMA B-1



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

desde [redacted] con [redacted]

[redacted] [redacted] [redacted]

[redacted] er a que e [redacted] no

[redacted], o que [redacted], el [redacted] no

[redacted] con su [redacted]; por [redacted]

[redacted] el [redacted] las [redacted]

[redacted] haberse

[redacted], de ser [redacted], no se

[redacted] [redacted] la tesis de la Novena

Época, emitida por el Tercer Tribunal Colegiados del Tercer

Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación

y su Gaceta, a tomo III, Abril de 1996, página 440, número

de tesis: VI.3o.18 P, con la voz y contenido siguientes:

**"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL NO PUEDE INTEGRARSE PARA CONSIDERAR DEMOSTRADA EN FORMA PLENA LA MATERIALIDAD DEL ILÍCITO, SI EXISTEN UNA SERIE DE INDICIOS QUE NO FAVORECEN AL ACUSADO, Y OTROS QUE LO BENEFICIAN. (CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PE [redacted]**

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]: **"PRUEBA**

**INSUFICIENTE, CONCEPTO DE.** La prueba insuficiente se

presenta cuando del conjunto de los datos que obran en la

causa no se llega a la certeza de las imputaciones hechas; por lo tanto la sentencia con base en prueba insuficiente, es violatoria de garantías". SEXTA ÉPOCA, SEGUNDA PARTE: Vol. LXXVII, Pág. 30. A.D. 3241/63. Juan Navarro, 5 votos. Vol. LXXVII, Pág. 30. A.D. 3399/63. Manuel Olmos Hernández, 5 votos. Vol. CXI, Pág. 38. A.D. 4200/65. Jaime Tabares Barajas, 5 votos. Vol. CXII, Pág. 45. A.D. 8145/65. Rolando C. Lozano, 5 votos. Vol. CXII, Pág. 45. A.D. 8313/65. Leopoldo Ruiz Zenil, 5 votos. Por otra parte, solicito copias simples de las presentes diligencias de declaración preparatoria. Siendo todo lo que deseo manifestar."

Acto seguido, nuevamente en uso de la voz concedida al agente del Ministerio Público de la Federación, manifiesta:

[REDACTED]  
[REDACTED] existentes [REDACTED] del [REDACTED] que le [REDACTED] así como [REDACTED], se encuentra [REDACTED] en los [REDACTED], le [REDACTED] a ese [REDACTED]

[REDACTED] el artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Acto continuo el Juez acuerda: con apoyo en el artículo 41 del Código Federal de Procedimientos Penales, téngase por hechas las manifestaciones vertidas a manera de alegatos, por el Defensor Público Federal y la manifestación del Representante Social de la Federación, mismas que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, en relación a la solicitud del Defensor Público Federal, en términos de los preceptos 25 y 36 del Código Federal de Procedimientos Penales, expídanse las copias que solicita, previo recibo que se deje agregado en autos.

Subprocurador de  
Protección del Indígena  
Categoría 1000



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EXH. 2397/2014-I

FORMA 9

000148

88  
461  
113

Con lo anterior, sin que ninguna de las partes solicitara nuevamente el uso de la palabra, se da por terminada la presente diligencia a las diecisiete horas con veinticinco minutos del día de la fecha, firmando en ella los que intervinieron, en términos del artículo 22 del Código Federal de Procedimientos Penales, en unión del personal judicial actuante. Doy fe.

[Redacted signature area]

LIC

Z

[Redacted name]

DEFENSOR PÚBLICO FEDERAL

[Redacted name]

SECRETARIA DEL JUZGADO

[Redacted name]

Continuando con la anterior diligencia, siendo las diecisiete horas con treinta minutos, de la fecha en que se actúa, se retira de la sala de prácticas judiciales, el indiciado

[REDACTED] y se hace pasar al diverso [REDACTED].

Luego, en este acto nombra como su defensor al Público Federal, al licenciado [REDACTED] [REDACTED] quien manifiesta que acepta el cargo conferido y en este acto se le tiene por designado, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en esta ciudad.

En atención a lo dispuesto por los párrafos cuarto y sexto del artículo 154 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le pregunta al inculcado si es su voluntad declarar sobre los hechos consignados y su participación en los eventos que le son imputados, patentizándole que de conformidad con el artículo 20, apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es prerrogativa del inculcado declarar o abstenerse de hacerlo, sin que esto último le perjudique, atento al derecho de no autoincriminación, a lo que contestó: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

Acto seguido, se le hizo saber al indiciado el derecho que la consitución le otorga en su artículo 20, apartado A, fracción II de la Constitución Federal, de dar repuesta o no, a las preguntas que pudiera formularle el defensor Público Federal y la agente del Ministerio Público de la Federación adscritos, manifestando: Que no es su deseo responder a las interrogantes que puedan formularle su Defensor Público y la agente del Ministerio Público de la Federación de la adscripción.

Seguidamente, en uso de la voz el Defensor Público, en conjunto refiere: [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EXH. 2397/2014-I

FORMA 4/62  
120

000149

[REDACTED]

Luego, nuevamente, en uso de la voz, el Defensor Público Federal, manifiesta:

[REDACTED] a [REDACTED]  
[REDACTED] en [REDACTED] de [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

Artículo 15 fracción II del Código Penal Federal [REDACTED]

[REDACTED] En ese [REDACTED] esta [REDACTED]

[REDACTED] que el [REDACTED]

[REDACTED] el artículo 2, fracción I, y 4 fracción I de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con el 9 fracción I inciso c) con el artículo 10 fracción I inciso a) b) y c) fracción II a), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, y en la especie, tal conducta que se encuentra sancionada en el artículo 4, fracción I, inciso b) de la propia Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en base a sus cuyos elementos corpóreos que son: a) Que tres o más personas se organicen de hecho. b) En forma permanente o reiterada. c) Con la intención de cometer alguno o algunos de los delitos que señala el artículo 2 de la ley de la materia; en el caso, el delito de SECUESTRO 9 fracción I inciso c) con el artículo 10 fracción I inciso a) b) y c) fracción II a), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro.

[REDACTED]

[REDACTED] robustecida, [REDACTED] no [REDACTED]

[REDACTED] para [REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED] tal [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] que [REDACTED]

[REDACTED] en [REDACTED] con la  
 [REDACTED] que [REDACTED] que [REDACTED]  
 [REDACTED] de [REDACTED] claro  
 [REDACTED] del [REDACTED]  
 [REDACTED] en el [REDACTED] de [REDACTED]  
 [REDACTED] que a [REDACTED] les [REDACTED]  
 [REDACTED] de los [REDACTED]  
 [REDACTED] el [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED] [REDACTED]  
 [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED] [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED] [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED] [REDACTED] persona [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED] pues por [REDACTED]  
 [REDACTED]. En [REDACTED]  
 [REDACTED] pues [REDACTED] de  
 una [REDACTED] de [REDACTED] como  
 el [REDACTED] de [REDACTED] y [REDACTED]  
 [REDACTED] el [REDACTED] o de [REDACTED]  
 [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
 [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de una  
 [REDACTED] del [REDACTED] para [REDACTED]  
 [REDACTED] se [REDACTED] el [REDACTED] de la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EXH. 2397/2014-I

FORMA B.2

*463*

000150

121

[Redacted]

[Redacted] de su [Redacted] l. Como [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] sea [Redacted] de [Redacted]

[Redacted] en

e [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] por lo cual la [Redacted]

[Redacted] no [Redacted] un p[Redacted] para la [Redacted]

[Redacted] de [Redacted]

[Redacted] una [Redacted]

[Redacted] es [Redacted]

[Redacted] delito [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] de un [Redacted]

[Redacted] con [Redacted], [Redacted] la

[Redacted] de ese [Redacted] con [Redacted] [Redacted]

[Redacted], al [Redacted]

[Redacted]

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación 2



[REDACTED] | [REDACTED]

[REDACTED] alguno [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] en [REDACTED], que

ese [REDACTED] [REDACTED], o, en [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] el [REDACTED] del [REDACTED]

[REDACTED] en la [REDACTED]

[REDACTED] al [REDACTED], no

existe [REDACTED] si ha [REDACTED]

[REDACTED] el [REDACTED] que se le [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] que se [REDACTED]

[REDACTED] son los [REDACTED]

[REDACTED] | [REDACTED] cuál es [REDACTED]

[REDACTED] los [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] que se [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] que [REDACTED] [REDACTED]

su [REDACTED] cabe [REDACTED] le

[REDACTED] [REDACTED] | [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], y en [REDACTED]

[REDACTED] en su [REDACTED]

[REDACTED] del numeral 14 de

nuestra Carta Magna, [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] en su [REDACTED] toda vez [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED], las siguientes tesis:

Novena Época. Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XIV, Diciembre de 2001. Tesis: VI.1o.P.169 (P. Página: 1707. **CUERPO DEL DELITO. CUANDO FALTA ALGUNO DE SUS ELEMENTOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).** PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 334/2001. 4 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Rafael Remes Ojeda. Secretario: Fernando



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EXH. 2397/2014-I

HORMAS 464  
123

000151

Córdova del Valle. Amparo directo 401/2001. 4 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Vélez Barajas. Secretario: Arturo Gómez Ochoa. Así como también la diversa tesis visible en *Novena Época*. Instancia: Tercer Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Tomo: II, Diciembre de 1995. Tesis: IV.3o.4 P. Página: 551. **"PARTE INFORMATIVO DE LA POLICÍA JUDICIAL, TIENE EL CARÁCTER DE UNA PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Los llamados "partes" de información policiaca no constituyen documentos públicos, por no reunir las características de publicidad, ni contener los requisitos extrínsecos de dichos medios de prueba, tampoco deben valorarse como documentos privados, dado el ejercicio y carácter de quienes los suscriben; por lo que, considerando su calidad sui generis, por tratarse de una pieza informativa, que forzosamente se integra a las constancias del procedimiento, debe estimarse como prueba instrumental de actuaciones y valorarse de acuerdo con su corroboración o concordancia en autos". Octava Época, Instancia: Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, Fuente: *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Tomo: 83, Noviembre de 1994, Tesis: V.2o. J/109, Página: 66, que reza: **"POLICÍAS, TESTIMONIOS DE LOS.** Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran". Lo anterior, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de [REDACTED] en la [REDACTED] [REDACTED] el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] que [REDACTED] en los [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] haya [REDACTED]

[REDACTED] el [REDACTED] del [REDACTED]

[REDACTED] al cual me [REDACTED]

[REDACTED] que el [REDACTED] no [REDACTED] de

ninguna [REDACTED] en la [REDACTED] que se le

[REDACTED] incoar. En [REDACTED] debe

[REDACTED] que un [REDACTED] por la ley [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] sólo [REDACTED] del

[REDACTED] a éste la [REDACTED]

[REDACTED] esto es, [REDACTED] por parte [REDACTED]

[REDACTED] de que [REDACTED] un [REDACTED]

[REDACTED] por la ley como [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED] al [REDACTED]

[REDACTED] de

[REDACTED], bien por [REDACTED] de [REDACTED], por [REDACTED]

[REDACTED] e [REDACTED] o [REDACTED]

[REDACTED] de

mi [REDACTED] en la [REDACTED], cabe [REDACTED]

que [REDACTED]

con [REDACTED] que [REDACTED]

[REDACTED] al [REDACTED] del [REDACTED] en [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] n; pues los

[REDACTED] de [REDACTED] en la [REDACTED]

[REDACTED] para [REDACTED] que mi [REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EXH. 2397/2014-I

000152

465

123

[Redacted] por la [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

artículo 167 del Código Federal de Procedimientos Penales. Se cita por aplicable la tesis de rubro y texto siguiente: **"RESPONSABILIDAD PENAL.** Si el acusado niega tenerla, toca al Ministerio Público que ejercita la acción relativa, la carga de la prueba, cuando la negativa está de acuerdo con la presunción legal de que a todo acusado debe tenersele como inocente, mientras que no se demuestre lo contrario." (Quinta Época, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, XXVI; página 774). SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 90/91. Jesús Munive Martínez. 10 de abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván, a lo cual cobra aplicación la tesis de jurisprudencia

con número de Registro No. 220851 Localización: Octava Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación IX, Enero de 1992 Página: 220 Tesis Aislada Materia(s): Penal **PRUEBA, CARGA DE LA, EN MATERIA PENAL**. Así como la diversa, Registro No. 176494 Localización: Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, Diciembre de 2005 Página: 2462 Tesis: II.2o.P. J/17 Jurisprudencia Materia(s): Penal **PRUEBA INSUFICIENTE EN MATERIA PENAL**. La mayor o menor exigencia de datos probatorios para tener por demostrado un hecho delictuoso, y atribuirle su comisión a una persona, sobre todo, cuando ésta la niega, se encuentra en relación directa con la cantidad de medios de prueba que, según la experiencia y naturaleza de ese hecho, pudieran haberse aportado para ese efecto, desde luego, con las limitaciones numéricas que señala la ley adjetiva. Ello es así, porque si no se allegaron estas probanzas, ello sólo puede obedecer a que el hecho no existió, o que siendo cierto, el órgano de acusación no cumplió con su deber de aportarlas [REDACTED]

[REDACTED] Novena Época, emitida por el Tercer Tribunal Colegiados del Tercer Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, a tomo III, Abril de 1996, página 440, número de tesis: VI.3o.18 P, con la voz y contenido siguientes: **"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. NO PUEDE INTEGRARSE PARA CONSIDERAR DEMOSTRADA EN FORMA PLENA LA MATERIALIDAD DEL ILÍCITO, SI EXISTEN UNA SERIE DE INDICIOS QUE NO FAVORECEN AL ACUSADO, Y OTROS QUE LO BENEFICIAN. (CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES)** [REDACTED]

[REDACTED], lo [REDACTED]



PODERA JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-2

EXH. 2397/2014-I

000153

45  
466  
124

en la fracción II, del artículo 15, del Código Penal Federal, [REDACTED] de los [REDACTED] que [REDACTED] la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; en [REDACTED] ante la [REDACTED] que [REDACTED] [REDACTED] la [REDACTED] de éste, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] que al [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] a su [REDACTED] de los [REDACTED] de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] este [REDACTED] [REDACTED] son [REDACTED] para [REDACTED] lo [REDACTED], ello se traduce en la inexistencia del material probatorio que apunte en ese sentido, por lo que tiene aplicación a lo anterior la tesis: "**PRUEBA INSUFICIENTE, CONCEPTO DE.** La prueba insuficiente se presenta cuando del conjunto de los datos que obran en la causa no se llega a la certeza de las imputaciones hechas; por lo tanto la sentencia con base en prueba insuficiente, es violatoria de garantías". SEXTA ÉPOCA, SEGUNDA PARTE: Vol. LXXVII, Pág. 30. A.D. 3241/63. Juan Navarro, 5 votos. Vol. LXXVII, Pág. 30. A.D. 3399/63. Manuel Olmos Hernández, 5 votos. Vol. CXI, Pág. 38. A.D. 4200/65. Jaime Tabares Barajas, 5 votos. Vol. CXII, Pág. 45. A.D. 8145/65. Rolando C. Lozano, 5 votos. Vol. CXII, Pág. 45. A.D. 8313/65. Leopoldo Ruiz Zenil, 5 votos. Por otra parte, solicito copias simples de las presentes diligencias de declaración preparatoria. Siendo todo lo que deseo manifestar."

Acto seguido, nuevamente en uso de la voz concedida al agente del Ministerio Público de la Federación, manifiesta:

[REDACTED]  
[REDACTED] en cuenta [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED], se [REDACTED]  
[REDACTED] e [REDACTED] del [REDACTED] que le [REDACTED]  
[REDACTED] así como [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] del [REDACTED] [REDACTED] en los

[REDACTED] por lo anterior [REDACTED]  
[REDACTED] en [REDACTED] del [REDACTED]  
[REDACTED] con el artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Acto continuo el Juez acuerda con apoyo en el artículo 41 del Código Federal de Procedimientos Penales, téngase por hechas las manifestaciones vertidas a manera de alegatos, por el Defensor Público Federal y la manifestación del Representante Social de la Federación, mismas que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, en relación a la solicitud del Defensor Público Federal, en términos de los preceptos 25 y 36 del Código Federal de Procedimientos Penales, expídanse las copias que solicita, previo recibo que se deje agregado en autos.

Con lo anterior, sin que ninguna de las partes solicitara nuevamente el uso de la palabra, se da por terminada la presente diligencia a las diecisiete horas con cuarenta minutos del día de la fecha, firmando en ella los que intervinieron, en términos del artículo 22 del Código Federal de Procedimientos Penales, en unión del personal judicial actuante. Doy fe.

JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMBARGO

[REDACTED]

[REDACTED]

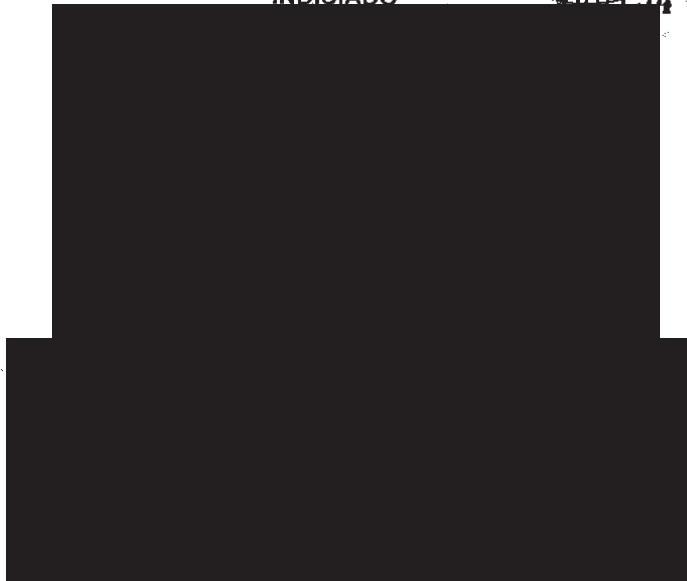


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EXH. 2397/2014-I

FORMA 467  
125

INDICIADO



Continuando con la anterior diligencia, siendo las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos, de la fecha en que se actúa, se retira de la sala de prácticas judiciales, el indiciado [REDACTED] y se hace pasar al diverso [REDACTED]

Luego, en este acto nombra como su defensor al Público Federal, al licenciado [REDACTED] quien manifiesta que acepta el cargo conferido y en este acto se le tiene por designado, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED] en esta ciudad.

En atención a lo dispuesto por los párrafos cuarto y sexto del artículo 154 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le pregunta al inculpado si es su voluntad declarar sobre los hechos consignados y su participación en los eventos que le son imputados, patentizándole que de conformidad con el artículo 20, apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es prerrogativa del inculpado declarar o abstenerse de hacerlo,



sin que esto último le perjudique, atento al derecho de no autoincriminación, a lo que contestó: [REDACTED]

Acto seguido, se le hizo saber al indiciado el derecho que la constitución le otorga en su artículo 20, apartado A, fracción II de la Constitución Federal, de dar repuesta o no, a las preguntas que pudiera formularle el defensor Público Federal y la agente del Ministerio Público de la Federación adscritos, manifestando [REDACTED]

[REDACTED] Defensor [REDACTED] de la [REDACTED]

[REDACTED] de [REDACTED], la [REDACTED] de la [REDACTED] sí es su [REDACTED] la [REDACTED] del [REDACTED] no [REDACTED] y [REDACTED] en la [REDACTED] el [REDACTED] a [REDACTED].

[REDACTED]

[REDACTED] e el delito de Delincuencia organizada, previsto en el artículo 2, fracción I, y 4 fracción I de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con el 9 fracción I inciso c) con el artículo 10 fracción I inciso a) b) y c)



PODER. JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EXH. 2397/2014-I

FORMA B.2

4/18  
2/68

000155

120

fracción II a), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, y en la especie, tal conducta que se encuentra sancionada en el artículo 4, fracción I, inciso b) de la propia Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en base a sus cuyos elementos corpóreos que son: a) Que tres o más personas se organicen de hecho. b) En forma permanente o reiterada. c) Con la intención de cometer alguno o algunos de los delitos que señala el artículo 2 de la ley de la materia; en el caso, el delito de SECUESTRO 9 fracción I inciso c) con el artículo 10 fracción I inciso a) b) y c) fracción II a), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro

[Redacted vertical block]

[Redacted text block]

ón  
delictiva determinada,  
criminal,  
, que debe  
en la

[Redacted]  
[Redacted] forme parte [Redacted]  
[Redacted] o [Redacted] definitivo [Redacted]

[Redacted] a que éstas se [Redacted].

Sir [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]. En relación con [Redacted]

[Redacted] su [Redacted] es [Redacted]

[Redacted]

el [Redacted]

[Redacted] de un [Redacted]

[Redacted] de la [Redacted]. En cuanto a [Redacted] de

[Redacted] [Redacted] [Redacted] de una

[Redacted] de [Redacted]

[Redacted], se [Redacted] como el [Redacted] de la

[Redacted] y [Redacted], en el

[Redacted] de su [Redacted]. Como [Redacted]

[Redacted], se [Redacted] que

la [Redacted]

[Redacted]

el artículo 195 párrafo primero, del Código Penal Federal

que, entre otros, de manera taxativa reseña la Ley Federal

contra la Delincuencia Organizada en la fracción I, del

artículo 2º; [Redacted]

[Redacted]

[Redacted], pues [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] el caso, [Redacted]

[Redacted] injusto,

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] mi [Redacted] a un [Redacted]

[Redacted] del que no [Redacted], en



PODERE JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

469 *46*

EXH. 2397/2014-I *469*

000156 *127*

[REDACTED]

[REDACTED]

como [REDACTED] y [REDACTED] la [REDACTED] de [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] esos [REDACTED]  
[REDACTED] no [REDACTED], en [REDACTED] que  
ese [REDACTED], o, en [REDACTED],  
que [REDACTED] el cuerpo [REDACTED] delito.  
[REDACTED] en la [REDACTED] de la [REDACTED], no [REDACTED] el  
[REDACTED] cuya [REDACTED] se [REDACTED] al [REDACTED], no  
[REDACTED] una [REDACTED] firme [REDACTED] si [REDACTED]  
[REDACTED] e [REDACTED] que se le [REDACTED] [REDACTED] que,  
[REDACTED] es el [REDACTED], el que  
[REDACTED] cuáles son los [REDACTED] que [REDACTED] el  
[REDACTED] y [REDACTED] se [REDACTED] es, [REDACTED] si  
[REDACTED] en e [REDACTED], los [REDACTED] del [REDACTED]  
y si no se [REDACTED] está d [REDACTED] el [REDACTED]  
del [REDACTED] que se [REDACTED] al [REDACTED], no [REDACTED], racional  
ni [REDACTED] que [REDACTED] para [REDACTED]  
su [REDACTED]. En ese [REDACTED], cabe [REDACTED] que no  
puede [REDACTED] a mi [REDACTED] no

haya [REDACTED] que la [REDACTED]  
 [REDACTED] no [REDACTED] tipo  
 [REDACTED] que [REDACTED] ir en [REDACTED] ya que [REDACTED]  
 [REDACTED] lo [REDACTED] por el [REDACTED] numeral 14 de  
 nuestra Carta Magna, por lo que se insiste, [REDACTED] debe  
 [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] z que mi  
 [REDACTED] es una [REDACTED]  
 [REDACTED] [REDACTED] tesis:

Novena Época. Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XIV, Diciembre de 2001. Tesis: VI.1o.P.169 P. Página: 1707. **CUERPO DEL DELITO. CUANDO FALTA ALGUNO DE SUS ELEMENTOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).** PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo, en revisión 334/2001. 4 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Rafael Remes Ojeda. Secretario: Fernando Córdova del Valle. Amparo directo 401/2001. 4 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Vélez Barajas. Secretario: Arturo Gómez Ochoa. Así como también la diversa tesis visible en *Novena Época. Instancia: Tercer Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: II, Diciembre de 1995. Tesis: IV.3o.4 P. Página: 551. "PARTE INFORMATIVO DE LA POLICÍA JUDICIAL, TIENE EL CARÁCTER DE UNA PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.* Los llamados "partes" de información policiaca no constituyen documentos públicos, por no reunir las características de publicidad, ni contener los requisitos extrínsecos de dichos medios de prueba, tampoco deben valorarse como documentos privados, dado el ejercicio y carácter de quienes los suscriben; por lo que, considerando su calidad sui generis, por tratarse de una pieza informativa, que forzosamente se integra a las constancias del procedimiento, debe estimarse como prueba instrumental de actuaciones y



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EXH. 2397/2014-I

FORMA 2 470

000157-1-128

valorarse de acuerdo con su corroboración o concordancia en autos". Octava Época, Instancia: Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo: 83, Noviembre de 1994, Tesis: V.2o. J/109, Página: 66, que reza: "POLICÍAS, TESTIMONIOS DE LOS. Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran". Lo anterior, lleva a concluir a

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] haya [REDACTED] en la [REDACTED] del [REDACTED] a [REDACTED]; que [REDACTED] con el [REDACTED] del [REDACTED] al cual me [REDACTED] en [REDACTED] de [REDACTED] [REDACTED] que el [REDACTED] no [REDACTED] de [REDACTED] en la [REDACTED] n de los [REDACTED] que se le [REDACTED] r. En [REDACTED] [REDACTED] por la ley [REDACTED] [REDACTED] y que [REDACTED] lo [REDACTED], y

[REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EXH. 2397/2014-I

FORMA 471

000158

129

[REDACTED]

**"RESPONSABILIDAD PENAL.** Si el acusado niega tenerla, toca al Ministerio Público que ejercita la acción relativa, la carga de la prueba, cuando la negativa está de acuerdo con la presunción legal de que a todo acusado debe tenerse como inocente, mientras que no se demuestre lo contrario." (Quinta Época, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, XXVI; página 774). SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 90/91. Jesús Munive Martínez. 10 de abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván, a lo cual cobra aplicación la tesis de jurisprudencia con número de **Registro No. 220851 Localización:** Octava Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación IX, Enero de 1992 Página: 220 Tesis Aislada Materia(s): Penal **PRUEBA, CARGA DE LA, EN MATERIA PENAL.** Así como la diversa, **Registro No. 176494 Localización:** Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, Diciembre de 2005 Página: 2462 Tesis: II.2o.P. J/17 Jurisprudencia Materia(s): Penal **PRUEBA INSUFICIENTE EN MATERIA PENAL.** La mayor o menor exigencia de datos probatorios para tener por demostrado un hecho delictuoso, y atribuirle su comisión a una persona, sobre todo, cuando ésta la niega, se encuentra en relación directa con la cantidad de medios de prueba que, según la experiencia y naturaleza de ese hecho, pudieran haberse aportado para ese efecto, desde luego, con las limitaciones numéricas que señala la ley adjetiva. Ello es así, porque si no se allegaron estas



probanzas, ello sólo puede obedecer a que el hecho no existió, o que siendo cierto, el órgano de acusación no cumplió con su deber de aportarlas; por tanto, un argumento adicional que pueda apoyar el porqué las pruebas aportadas son insuficientes, puede ser el de que pudiendo haberse allegado otras, de ser cierto el hecho delictivo, no se aportaron. Resulta también aplicable la tesis de la Novena Época, emitida por el Tercer Tribunal Colegiados del Tercer Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, a tomo III, Abril de 1996, página 440, número de tesis: VI.3o.18 P, con la voz y contenido siguientes: **“PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. NO PUEDE INTEGRARSE PARA CONSIDERAR DEMOSTRADA EN FORMA PLENA LA MATERIALIDAD DEL ILÍCITO, SI EXISTEN UNA SERIE DE INDICIOS QUE NO FAVORECEN AL ACUSADO, Y OTROS QUE LO BENEFICIAN. (CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES).** [REDACTED]

[REDACTED]

er [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] se

presenta cuando del conjunto de los datos que obran en la causa no se llega a la certeza de las imputaciones hechas; por lo tanto la sentencia con base en prueba insuficiente, es



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EXH. 2397/2014-I

FORMA B.2

44  
472  
130

000159

violatoria de garantías”. SEXTA ÉPOCA, SEGUNDA PARTE:  
Vol. LXXVII, Pág. 30. A.D. 3241/63. Juan Navarro, 5 votos.  
Vol. LXXVII, Pág. 30. A.D. 3399/63. Manuel Olmos  
Hernández, 5 votos. Vol. CXI, Pág. 38. A.D. 4200/65. Jaime  
Tabares Barajas, 5 votos. Vol. CXII, Pág. 45. A.D. 8145/65.  
Rolando C. Lozano, 5 votos. Vol. CXII, Pág. 45. A.D.  
8313/65. Leopoldo Ruiz Zenil, 5 votos. Por otra parte,  
solicito copias simples de las presentes diligencias de  
declaración preparatoria. Siendo todo lo que deseo  
manifestar.”

Acto seguido, nuevamente en uso de la voz concedida  
al agente del Ministerio Público de la Federación, manifiesta:

Solicito que al resolver el auto de término constitucional



[Redacción horizontal]

Por otra parte, en relación a la solicitud del Defensor  
Público Federal, en términos de los preceptos 25 y 36 del  
Código Federal de Procedimientos Penales, expídanse las  
copias que solicita, previo recibo que se deje agregado en  
autos.

Con lo anterior, sin que ninguna de las partes solicitara  
nuevamente el uso de la palabra, se da por terminada la

presente diligencia a las diecisiete horas con cincuenta y cinco minutos del día de la fecha, firmando en ella los que intervinieron, en términos del artículo 22 del Código Federal de Procedimientos Penales, en unión del personal judicial actuante. Doy fe.



procurador  
del Poder Judicial de la  
Federación del Poder  
Judicial  
Oficina de Ingresos

Continuando con la anterior diligencia, siendo las dieciocho horas, de la fecha en que se actúa, se retira de la sala de prácticas judiciales, el indiciado [REDACTED] alias [REDACTED]" y se hace pasar al diverso [REDACTED] alias [REDACTED].

Luego, en este acto nombra como su defensor al Público Federal, al licenciado [REDACTED] [REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EXH. 2397/2014-I

FORMA B 2

000160

131

100

473

[REDACTED]

En atención a lo dispuesto por los párrafos cuarto y sexto del artículo 154 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le pregunta al inculpado si es su voluntad declarar sobre los hechos consignados y su participación en los eventos que le son imputados, patentizándole que de conformidad con el artículo 20, apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es prerrogativa del inculpado declarar o abstenerse de hacerlo, sin que esto último le perjudique, atento al derecho de no autoincriminación, a lo que contestó:

[REDACTED]

[REDACTED]

Acto seguido, se le hizo saber al indiciado el derecho que la constitución le otorga en su artículo 20, apartado A, fracción II de la Constitución Federal, de dar repuesta o no, a las preguntas que pudiera formularle el defensor Público Federal y la agente del Ministerio Público de la Federación adscritos, manifestando:

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de [REDACTED] de la [REDACTED] de la [REDACTED] que [REDACTED] es su [REDACTED] pero [REDACTED] la [REDACTED] del [REDACTED] a fin de no [REDACTED] r sus [REDACTED] y o [REDACTED] s en la Constitución, [REDACTED] o a [REDACTED].

[REDACTED]

en el artículo 2, fracción I, y 4 fracción I de la Ley Federal  
Contra la Delincuencia Organizada, en relación con el 9  
fracción I inciso c) con el artículo 10 fracción I inciso a) b) y c)  
fracción II a), todos de la Ley General para Prevenir y  
Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, y en la  
especie, tal conducta que se encuentra sancionada en el  
artículo 4, fracción I, inciso b) de la propia Ley Federal Contra  
la Delincuencia Organizada, en base a sus cuyos elementos  
corpóreos que son: a) Que tres o más personas se organicen  
de hecho. b) En forma permanente o reiterada. c) Con la  
intención de cometer alguno o algunos de los delitos que  
señala el artículo 2 de la ley de la materia; en el caso, el  
delito de SECUESTRO 9 fracción I inciso c) con el artículo 10  
fracción I inciso a) b) y c) fracción II a), todos de la Ley  
General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de  
Secuestro.

[REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

101

FORMA B-2

EXH. 2397/2014-I

474  
132

000161

[REDACTED]

[REDACTED]

del [REDACTED], pues [REDACTED]

er [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] se [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] del  
[REDACTED] Sin embargo, en e [REDACTED] a  
mi [REDACTED] no se [REDACTED] de tal [REDACTED],  
como se [REDACTED] ya que la [REDACTED]  
[REDACTED] y sin [REDACTED]" de uno de los [REDACTED],  
que [REDACTED] que mi [REDACTED] [REDACTED] a un [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] el artículo  
3°, último párrafo, del Código Federal de Procedimientos  
Penales, así como al artículo 20, apartado A, fracción II, de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo  
tanto, en atención a lo ordenado en el artículo 287, último  
párrafo, del Código Federal de Procedimientos Penales, tales  
supuestas manifestaciones [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] un [REDACTED] para la [REDACTED]  
[REDACTED] s [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
del [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED] es más que [REDACTED] un [REDACTED]  
[REDACTED] pena [REDACTED] a la ley [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] con [REDACTED]  
[REDACTED], tal como lo [REDACTED], [REDACTED]  
[REDACTED]  
que [REDACTED] [REDACTED] no [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] en otros términos,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EXH. 2397/2014-I

FORMA 32

000162

475  
180

[REDACTED]

[REDACTED]

siguientes tesis:

Novena Época. Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XIV, Diciembre de 2001. Tesis: VI.1o.P.169 P. Página: 1707. **CUERPO DEL DELITO. CUANDO FALTA ALGUNO DE SUS ELEMENTOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).** PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 334/2001. 4 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Rafael Remes Ojeda. Secretario: Fernando Córdova del Valle. Amparo directo 401/2001. 4 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Vélez Barajas. Secretario: Arturo Gómez Ochoa. Así como también la diversa tesis visible en *Novena Época. Instancia: Tercer*



Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Tomo: II, Diciembre de 1995. Tesis: IV.3o.4 P. Página: 551. **"PARTE INFORMATIVO DE LA POLICÍA JUDICIAL, TIENE EL CARÁCTER DE UNA PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Los llamados "partes" de información policiaca no constituyen documentos públicos, por no reunir las características de publicidad, ni contener los requisitos extrínsecos de dichos medios de prueba, tampoco deben valorarse como documentos privados, dado el ejercicio y carácter de quienes los suscriben; por lo que, considerando su calidad sui generis, por tratarse de una pieza informativa, que forzosamente se integra a las constancias del procedimiento, debe estimarse como prueba instrumental de actuaciones y valorarse de acuerdo con su corroboración o concordancia en autos". Octava Época, Instancia: Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, Fuente: *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Tomo: 83, Noviembre de 1994, Tesis: V.2o. J/109, Página: 66, que reza: **"POLICÍAS, TESTIMONIOS DE LOS.** Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran". Lo anterior, lleva a concluir a esta defensa considera que la **probable responsabilidad** de mi representado (a), en la comisión del ilícito a estudio, se considera que no se actualiza en la especie ninguna de las hipótesis previstas en el artículo 13, del *Código Penal Federal*, lo anterior, es así dado que, si no se acredita el cuerpo del delito, mucho menos, se tendrá por acreditada la probable responsabilidad del indiciado en su comisión, pues con las constancias que obran en los autos, no se demuestran las circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión en que supuestamente mi representado llevo a cabo la conducta que se le pretende atribuir, por lo anterior, es que se dice que en la especie no se acredita la probable



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EXH. 2397/2014-I

000163

FORMA B-2

476

131

responsabilidad del indiciado, en la comisión dolosa del ilícito en estudio, en términos del artículo 13 fracción II, en relación con el 7º, 8º y 9º, todos del Código Penal Federal, conforme a lo dispuesto por el artículo 168 párrafo tercero, a contrario sensu, del Código Federal de Procedimientos Penales, pues

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de mi [REDACTED] en su [REDACTED]; pues los [REDACTED] de [REDACTED] en la c [REDACTED] carcer [REDACTED] probatorio para [REDACTED] que mi [REDACTED] a cabo la [REDACTED] por la [REDACTED] y [REDACTED] típica de los [REDACTED] que se [REDACTED]; toda vez que al [REDACTED]

[REDACTED]

*"RESPONSABILIDAD PENAL. Si el acusado niega tenerla, toca al Ministerio Público que ejercita la acción relativa, la carga de la prueba, cuando la negativa está de acuerdo con la presunción legal de que a todo acusado debe tenersele como inocente, mientras que no se demuestre lo contrario."* (Quinta Época, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, XXVI, página 774). SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 90/91. Jesús Munive Martínez. 10 de abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Arriando Cortés Galván, a lo cual cobra aplicación la tesis de jurisprudencia con número de Registro No. 220851 Localización: Octava Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación IX, Enero de 1992 Página: 220 Tesis Aislada Materia(s): Penal **PRUEBA**,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B.2

EXH. 2397/2014-I

704  
477

000164 135

**CARGA DE LA, EN MATERIA PENAL.** Así como la diversa,

**Registro No.** 176494 **Localización:** Novena Época

**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito **Fuente:**

**Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta** XXII,

**Diciembre de 2005** **Página:** 2462 **Tesis:** II.2o.P. J/17

**Jurisprudencia** **Materia(s):** Penal **PRUEBA INSUFICIENTE**

**EN MATERIA PENAL.** La mayor o menor exigencia de datos

probatorios para tener por demostrado un hecho delictuoso, y

atribuirle su comisión a una persona, sobre todo, cuando ésta

la niega, se encuentra en relación directa con la cantidad de

medios de prueba que, según la experiencia y naturaleza de

ese hecho, pudieran haberse aportado para ese efecto,

desde luego, con las limitaciones numéricas que señala la ley

a [REDACTED]

[REDACTED]

**"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. NO PUEDE INTEGRARSE PARA CONSIDERAR DEMOSTRADA EN FORMA PLENA LA MATERIALIDAD DEL ILÍCITO, SI EXISTEN UNA SERIE DE INDICIOS QUE NO FAVORECEN AL ACUSADO, Y OTROS QUE LO BENEFICIAN. (CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES).** Así las cosas, [REDACTED]

[REDACTED] la fracción II, del artículo 15, del Código Penal Federal, ya que se ha demostrado la inexistencia de los elementos que integran la descripción típica del delito a estudio [REDACTED], ante la [REDACTED] que [REDACTED] a

[REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED] **PROCESAR** [REDACTED]

[REDACTED] de los [REDACTED] [REDACTED] hasta este  
[REDACTED] [REDACTED] son [REDACTED] para [REDACTED] lo  
[REDACTED], entonces [REDACTED] se [REDACTED] en la [REDACTED] del  
[REDACTED] que [REDACTED] en ese [REDACTED]; por lo que  
tiene [REDACTED] a lo [REDACTED] la tesis: "**PRUEBA  
INSUFICIENTE, CONCEPTO DE.** [REDACTED] a [REDACTED] se  
[REDACTED] cuando [REDACTED] conjunto [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de las [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]". SEXTA ÉPOCA, SEGUNDA PARTE: Secretaría de  
Justicia y  
del Delito y  
Oficina de  
Vol. LXXVII, Pág. 30. A.D. 3241/63. Juan Navarro, 5 votos.

Vol. LXXVII, Pág. 30. A.D. 3399/63. Manuel Olmos  
Hernández, 5 votos. Vol. CXI, Pág. 38. A.D. 4200/65. Jaime  
Tabares Barajas, 5 votos. Vol. CXII, Pág. 45. A.D. 8145/65.  
Holando C. Lozano, 5 votos. Vol. CXII, Pág. 45. A.D.  
8313/65. Leopoldo Ruiz Zenil, 5 votos. Por otra parte,  
solicito copias simples de las presentes diligencias de  
declaración preparatoria. Siendo todo lo que deseo  
manifestar."

Acto seguido, nuevamente en uso de la voz concedida  
al agente del Ministerio Público de la Federación, manifiesta:  
Solicito que al resolver el auto de término constitucional  
respectivo, se [REDACTED]

[REDACTED] de las [REDACTED]  
[REDACTED] que le [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED], así [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] in [REDACTED] en los  
[REDACTED] [REDACTED], por lo anterior, le solicito a ese H. Juzgado  
se dicte auto de formal prisión en contra del [REDACTED],  
esto de conformidad, con el artículo 168 del Código Federal  
de Procedimientos Penales.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EXH. 2397/2014-I

FORMA #2

478

030165

Acto continuo el Juez acuerda: con [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] y la

[REDACTED]

[REDACTED] tomadas en [REDACTED]

[REDACTED]

Por otra parte, en relación a la solicitud del Defensor Público Federal, en términos de los preceptos 25 y 36 del Código Federal de Procedimientos Penales, expídansele las copias que solicita, previo recibo que se deje agregado en autos.

Con lo anterior, sin que ninguna de las partes solicitara nuevamente el uso de la palabra, se da por terminada la presente diligencia a las dieciocho horas con diez minutos del día de la fecha, firmando en ella los que intervinieron, en términos del artículo 22 del Código Federal de Procedimientos Penales, en unión del personal judicial

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

LIC

[REDACTED]

EL COMANDANTE EN JEFE DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE LEÓN

LIC

EZ

Continuando con la anterior diligencia, siendo las dieciocho horas con quince minutos, de la fecha en que se actúa, se retira de la sala de prácticas judiciales, el indiciado [redacted] alias [redacted] y se hace pasar al diverso [redacted].

Luego, en este acto nombra como su defensor al Público Federal, al licenciado [redacted] [redacted] [redacted], quien manifiesta que acepta el cargo conferido y en este acto se le tiene por designado, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] en esta ciudad.

En atención a lo dispuesto por los párrafos cuarto y sexto del artículo 154 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le pregunta al inculcado si es su voluntad declarar sobre los hechos consignados y su participación en los eventos que le son imputados, patentizándole que de conformidad con el artículo 20, apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es prerrogativa del inculcado declarar o abstenerse de hacerlo, sin que esto último le perjudique, atento al derecho de no autoincriminación, a lo que contestó: [redacted]

Acto seguido, se le hizo saber al indiciado el derecho que la constitución le otorga en su artículo 20, apartado A, fracción II de la Constitución Federal, de dar répuesta o no, a



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EXH. 2397/2014-I

FORMA B-2

000166

479  
137

las preguntas que pudiera formularle el defensor Público Federal y la agente del Ministerio Público de la Federación adscritos, manifestando: Que no es su deseo responder a las interrogantes que puedan formularle su Defensor Público y la agente del Ministerio Público de la Federación de la adscripción.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] esto [REDACTED]  
[REDACTED] los medios [REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED] el artículo 2, fracción I, y 4 fracción I de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con el 9 fracción I inciso c) con el artículo 10 fracción I inciso a) b) y c) fracción II a), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, y en la especie, tal conducta que se encuentra sancionada en el artículo 4, fracción I, inciso b) de la propia Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en base a sus cuyos elementos corpóreos que son: a) Que tres o más personas se organicen de hecho. b) En forma permanente o reiterada. c) Con la



intención de cometer alguno o algunos de los delitos que señala el artículo 2 de la ley de la materia; en el caso, el delito de SECUESTRO 9 fracción I inciso c) con el artículo 10 fracción I inciso a) b) y c) fracción II a), todos de la Ley General para Prevenir y

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] que no

tienen [REDACTED] que no [REDACTED]

[REDACTED], ya se ha [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de los [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de carácter

específico, [REDACTED] o [REDACTED]

[REDACTED] permanente.

[REDACTED], pues [REDACTED]

107  
480

000187-28  
107/130



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[Redacted text block]

[Redacted text block]

actividad del

núcleo

se

e

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] es [REDACTED]

[REDACTED] del delito [REDACTED]

[REDACTED] y en esa [REDACTED]

[REDACTED] más que [REDACTED]

[REDACTED] es decir, [REDACTED]

[REDACTED] con sus [REDACTED]

[REDACTED] como [REDACTED]

[REDACTED] de esos [REDACTED]

[REDACTED] no puede [REDACTED]

[REDACTED], o, [REDACTED]

[REDACTED] o el [REDACTED]

[REDACTED] de la [REDACTED], no se [REDACTED]

[REDACTED] se [REDACTED] al [REDACTED], no [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] que se le [REDACTED] que,

[REDACTED] que se [REDACTED]

[REDACTED] cuáles son [REDACTED]

[REDACTED] cuál es, [REDACTED]

[REDACTED] el caso [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] sostener [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] que no [REDACTED]

[REDACTED] a mí [REDACTED]

[REDACTED], ya que la [REDACTED]

[REDACTED] a, y en [REDACTED]

[REDACTED] en su [REDACTED], ya que [REDACTED]

[REDACTED] por el [REDACTED] numeral 14 de

nuestra [REDACTED], por lo que [REDACTED]

[REDACTED] en su [REDACTED] que mi

2014-01-14 10:00 AM

[REDACTED]

481

000168-139  
FORMA B-2



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[Redacted]

Tiene aplicación al caso, las siguientes tesis: Novena Época. Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XIV, Diciembre de 2001. Tesis: VI.1o.P.169 P. Página: 1707.

**CUERPO DEL DELITO: CUANDO FALTA ALGUNO DE SUS ELEMENTOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).** PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 334/2001. 4 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Rafael Remes Ojeda. Secretario: Fernando Córdova del Valle. Amparo directo 401/2001. 4 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Vélez Barajas. Secretario: Arturo Gómez Ochoa. Así como también la diversa tesis visible en *Novena Época. Instancia: Tercer Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: II, Diciembre de 1995. Tesis: IV.3o.4 P. Página: 551. "PARTE INFORMATIVO DE LA POLICÍA JUDICIAL, TIENE EL CARÁCTER DE UNA PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.* Los llamados "partes" de información policiaca no constituyen documentos públicos, por no reunir las características de publicidad, ni contener los requisitos extrínsecos de dichos medios de prueba, tampoco deben valorarse como documentos privados, dado el ejercicio y carácter de quienes los suscriben; por lo que, considerando su calidad sui generis, por tratarse de una pieza informativa, que forzosamente se integra a las constancias del procedimiento, debe estimarse como prueba instrumental de actuaciones y valorarse de acuerdo con su corroboración o concordancia en autos". *Octava Época, Instancia: Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo: 83, Noviembre de 1994, Tesis: V.2o. J/109, Página: 66, que reza:*

[Redacted]

**"POLICÍAS, TESTIMONIOS DE LOS.** Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran".

Lo anterior [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] a [Redacted], se [Redacted]

[Redacted] previstas e [Redacted]

de la Secretaría de Gobernación y Servicios de Investigación

[REDACTED]

Ciudad

el

puesto que a





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EXH. 2397/2014-I

000169

FORMA B 2

402  
140

[REDACTED]

[REDACTED]

**"RESPONSABILIDAD PENAL.** Si el acusado niega tenerla, toca al Ministerio Público que ejercita la acción relativa, la carga de la prueba, cuando la negativa está de acuerdo con la presunción legal de que a todo acusado debe tenersele como inocente, mientras que no se demuestre lo contrario." (Quinta Época, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, XXVI; página 774). SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo

90/91. Jesús Munive Martínez. 10 de abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván, a lo cual cobra aplicación la tesis de jurisprudencia con número de **Registro No. 220851 Localización:** Octava Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación IX, Enero de 1992 Página: 220 Tesis Aislada Materia(s): Penal **PRUEBA, CARGA DE LA, EN MATERIA PENAL.**

Así como la diversa, **Registro No. 176494 Localización:** Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, Diciembre de 2005 Página: 2462 Tesis: II.2o.P. J/17 Jurisprudencia Materia(s): Penal

**"PRUEBA INSUFICIENTE EN MATERIA PENAL.** La mayor o menor exigencia de datos probatorios para tener por demostrado un hecho delictivo, y atribuirle su comisión a una persona, sobre todo, cuando ésta la niega, se encuentra en relación directa con la cantidad de medios de prueba que, según la experiencia y naturaleza de ese hecho, pudieran haberse aportado para ese efecto, desde luego, con las limitaciones numéricas que señala la ley adjetiva. Ello es así, porque si no se allegaron estas probanzas, ello sólo puede obedecer a que el hecho no existió, o que siendo cierto, el órgano de acusación no cumplió con su deber de aportarlas; por tanto, un argumento adicional que pueda apoyar el porqué las pruebas aportadas son insuficientes, puede ser el de que pudiendo haberse allegado otras, de ser cierto el hecho delictivo, no se aportaron.

Resulta también aplicable la tesis de la Novena Época, emitida por el Tercer Tribunal Colegiados del Tercer Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, a tomo III, Abril de 1996, página 440, número de tesis: VI.3o.18 P, con la voz y contenido siguientes:

**"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. NO PUEDE INTEGRARSE PARA CONSIDERAR DEMOSTRADA EN FORMA PLENA LA MATERIALIDAD DEL ILÍCITO. SI EXISTEN UNA SERIE DE INDICIOS QUE NO FAVOREZCAN AL ACUSADO, Y OTROS QUE LO BENEFICIAN. (CIRCUITO TERCERO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE LA FEDERACIÓN DE PROCEDIMIENTOS PENALES).**

Así las cosas, [REDACTED], lo previsto en la fracción II, del [REDACTED]

483  
000170  
SERMAH 7



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

15, del Código Penal Federal, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], ante la [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de [REDACTED]

[REDACTED] al

[REDACTED]

[REDACTED] PARA

[REDACTED] a su [REDACTED] de los [REDACTED]

[REDACTED] son [REDACTED]

[REDACTED], ello se [REDACTED]

[REDACTED] que [REDACTED]

[REDACTED] tesis:

**"PRUEBA INSUFICIENTE, CONCEPTO DE.** La prueba insuficiente se presenta cuando del conjunto de los datos que obran en la causa no se llega a la certeza de las imputaciones hechas; por lo tanto la sentencia con base en prueba insuficiente, es violatoria de garantías". SEXTA ÉPOCA, SEGUNDA PARTE: Vol. LXXVII, Pág. 30. A.D. 3241/63. Juan Navarro, 5 votos. Vol. LXXVII, Pág. 30. A.D. 3399/63. Manuel Olmos Hernández, 5 votos. Vol. CXI, Pág. 38. A.D. 4200/65. Jaime Tabares Barajas, 5 votos. Vol. CXII, Pág. 45. A.D. 8145/65. Rolando C. Lozano, 5 votos. Vol. CXII, Pág. 45. A.D. 8313/65. Leopoldo Ruiz Zenil, 5 votos. Por otra parte, solicito copias simples de las presentes diligencias de declaración preparatoria. Siendo todo lo que deseo manifestar."



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



Acto continuo el Juez acuerda: con apoyo en el artículo 41 del Código Federal de Procedimientos Penales, téngase por hechas las manifestaciones vertidas a manera de alegatos, por el Defensor Público Federal y la manifestación del Representante Social de la Federación, mismas que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, en relación a la solicitud del Defensor Público Federal, en términos de los preceptos 25 y 36 del Código Federal de Procedimientos Penales, expídanse las copias que solicita, previo recibo que se deje agregado en autos.

Con lo anterior, sin que ninguna de las partes solicitara nuevamente el uso de la palabra, se da por terminada la presente diligencia a las dieciocho horas con veinticinco minutos del día de la fecha, firmando en ella los que intervinieron, en términos del artículo 22 del Código Federal de Procedimientos Penales, en unión del personal judicial actuante. Doy fe.

**JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVO Y TRABAJO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE NAYARIT.**

[Redacted signature area]

Oficina de Inves

[Redacted signature area]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EXH. 2397/2014-I

FORMA 32  
484  
142



0171

Continuando con la anterior diligencia, siendo las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos, de la fecha en que se actúa, se retira de la sala de prácticas judiciales, el indiciado [REDACTED] y se hace pasar al diverso [REDACTED] alias [REDACTED].

Luego, en este acto nombra como su defensor al Público Federal, al licenciado [REDACTED] [REDACTED], quien manifiesta que acepta el cargo conferido y en este acto se le tiene por designado, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED] [REDACTED] en esta ciudad.

En atención a lo dispuesto por los párrafos cuarto y sexto del artículo 154 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le pregunta al inculpado si es su voluntad declarar sobre los hechos consignados y su participación en los eventos que le son imputados, patentizándole que de conformidad con el artículo 20, apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es prerrogativa del inculpado declarar o abstenerse de hacerlo, sin que esto último le perjudique, atento al derecho de no autoincriminación, a lo que contestó: [REDACTED]

Acto seguido, se le hizo saber al indiciado el derecho que la constitución le otorga en su artículo 20, apartado A, fracción II de la Constitución Federal, de dar repuesta o no, a las preguntas que pudiera formularle el defensor Público Federal y la agente del Ministerio Público de la Federación adscritos, manifestando: [REDACTED]

[REDACTED]

Seguidamente, en uso de la voz el Defensor Público,  
en [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Federal, [REDACTED]

[REDACTED] que  
[REDACTED] de la [REDACTED]. En ese [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] el artículo 2, fracción I, y 4 fracción I de la Ley Federal  
Contra la Delincuencia Organizada, en relación con el 9

fracción I inciso c) con el artículo 10 fracción I inciso a) b) y c)  
fracción II a), todos de la Ley General para Prevenir y

Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro; y en la  
especie, tal conducta que se encuentra sancionada en el

artículo 4, fracción I, inciso b) de la propia Ley Federal Contra  
la Delincuencia Organizada, en base a sus cuyos elementos

corpóreos que son: a) Que tres o más personas se organicen  
de hecho. b) En forma permanente o reiterada. c) Con la

intención de cometer alguno o algunos de los delitos que  
señala el artículo 2 de la ley de la materia; en el caso, el

delito de SECUESTRO 9 fracción I inciso c) con el artículo 10





PODERE JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EXH. 2397/2014-i

FORMA 2 485

000172-143

fracción I inciso a) b) y c) fracción II a),

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

normativa, relativo a que éstas se lleven a cabo de manera permanente. Sin que para la comisión del delito en estudio, se requiera calidad específica del activo, pues cualquier persona puede incurrir en ella, pero sí un concurso necesario para su conformación, pues por lo menos se requiere sean tres las personas que se organicen.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] fracción I, del artículo 2º [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] a cuando otros [REDACTED] de los que [REDACTED] la propia ley, quedan [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de tal [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]" de uno de [REDACTED]

[REDACTED] que m [REDACTED] a un [REDACTED]

[REDACTED] del que no se [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] a lo [REDACTED] en [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA 9-2

EXH. 2397/2014-I

486

000173 144



[Redacted] oportuna [Redacted]

[Redacted], o [Redacted] del [Redacted] no es más que [Redacted] de un [Redacted]

[Redacted] de ese [Redacted] [Redacted] [Redacted] [Redacted] [Redacted] la ley, a [Redacted]

[Redacted]; de [Redacted]

[Redacted] o de esos [Redacted] [Redacted] no puede [Redacted]

[Redacted], o, en [Redacted]

[Redacted] el cuerpo [Redacted] [Redacted], no se [Redacted]

[Redacted] se [Redacted] al [Redacted], no [Redacted]

[Redacted] atribuye [Redacted] [Redacted] que, [Redacted]

[Redacted] cuáles son los [Redacted]

[Redacted] no puede [Redacted]

[Redacted] del [Redacted]

[Redacted] si está o [Redacted]

[Redacted] datos bastantes [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] e aplicarse [Redacted]

[Redacted] y en este caso [Redacted]

[Redacted] pueda ir en [Redacted]

[Redacted] del numeral 14 de nuestra Carta Magna [Redacted]

[Redacted] a [Redacted] que se [Redacted] Tiene [Redacted] n al [Redacted] siguientes tesis: Novena Época. Instancia: PRIMER TRIBUNAL [Redacted]

[Redacted] [Redacted]

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XIV, Diciembre de 2001. Tesis: VI.1o.P.169 P. Página: 1707. **CUERPO DEL DELITO. CUANDO FALTA ALGUNO DE SUS ELEMENTOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).** PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 334/2001. 4 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Rafael Remes Ojeda. Secretario: Fernando Córdova del Valle. Amparo directo 401/2001. 4 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Vélez Barajas. Secretario: Arturo Gómez Ochoa. Así como también la diversa tesis visible en *Novena Época. Instancia: Tercer Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: II, Diciembre de 1995. Tesis: IV.3o.4 P. Página: 551. "PARTE INFORMATIVO DE LA POLICÍA JUDICIAL, TIENE EL CARÁCTER DE UNA PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.* Los llamados "partes" de información policiaca no constituyen documentos públicos, por no reunir las características de publicidad, ni contener los requisitos extrínsecos de dichos medios de prueba, tampoco deben valorarse como documentos privados, dado el ejercicio y carácter de quienes los suscriben; por lo que, considerando su calidad sui generis, por tratarse de una pieza informativa, que forzosamente se integra a las constancias del procedimiento, debe estimarse como prueba instrumental de actuaciones y valorarse de acuerdo con su corroboración o concordancia en autos". *Octava Época, Instancia: Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo: 83, Noviembre de 1994, Tesis: V.2o. J/109, Página: 66, que reza: "POLICÍAS, TESTIMONIOS DE LOS.* Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran". Lo anterior [REDACTED] a



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EXH. 2397/2014-I

FORMA B-2

000174

487  
145

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] artículo 13, del *Código Penal Federal* [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED] de tiempo, modo, lugar y ocasión [REDACTED]

[REDACTED] especie no se [REDACTED]

[REDACTED] el artículo 13 fracción II, en relación con el 7º, 8º y 9º, todos del *Código Penal Federal*, conforme a lo dispuesto por el artículo 168 párrafo tercero, a [REDACTED]

[REDACTED], del *Código Federal de Procedimientos Penales*, pues de los medios de prueba de manera alguna se desprende que, el imputado (a) [REDACTED]

[REDACTED] con el [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] indiciado [REDACTED]

[REDACTED] Público [REDACTED]  
[REDACTED] ha sido [REDACTED]

[REDACTED], sólo ante la [REDACTED]  
[REDACTED] de la [REDACTED]  
[REDACTED] ante la [REDACTED] por parte del [REDACTED]

[REDACTED] por la ley [REDACTED]  
[REDACTED] tipo, o [REDACTED] e al [REDACTED]  
[REDACTED] de que [REDACTED]

[REDACTED] o excusas [REDACTED]  
[REDACTED] por lo que [REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] en las [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] la [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] e mi defendida [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] u participación ([REDACTED] a) en la [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED], ni su pertenencia a [REDACTED]  
[REDACTED] con las [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] participación en [REDACTED]  
[REDACTED] el artículo 168, párrafo  
tercero [REDACTED] del Código  
Federal de Procedimientos Penales, al no [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] la [REDACTED]  
[REDACTED] en éstos, [REDACTED], luego  
[REDACTED], es [REDACTED] o se [REDACTED] su  
[REDACTED] por lo que al [REDACTED]  
[REDACTED] el artículo 19 constitucional, primer  
párrafo [REDACTED], se [REDACTED] a  
[REDACTED] de mi [REDACTED]  
[REDACTED] en el  
artículo 167 del Código Federal de Procedimientos Penales.  
Se cita por aplicable la tesis de rubro y texto siguiente:  
*"RESPONSABILIDAD PENAL. Si el acusado niega tenerla,  
foca al Ministerio Público que ejercita la acción relativa, la  
carga de la prueba, cuando la negativa está de acuerdo con  
la presunción legal de que a todo acusado debe tenersele*





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA 2

EXH. 2397/2014-I

000175

488  
146

como inocente, mientras que no se demuestre lo contrario."

(Quinta Época, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*, XXVI; página 774).

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 90/91. Jesús Munive

Martínez. 10 de abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés

Galván, a lo cual cobra aplicación la tesis de jurisprudencia con número de **Registro No. 220851 Localización:** Octava

Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: *Semanario Judicial de la Federación IX*, Enero de 1992

Página: 220 Tesis Aislada Materia(s): Penal **PRUEBA, CARGA DE LA, EN MATERIA PENAL.** Así como la diversa,

**Registro No. 176494 Localización:** Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente:

*Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII*, Diciembre de 2005. Página: 2462 Tesis: II.2o.P. J/17

Jurisprudencia Materia(s): Penal **PRUEBA INSUFICIENTE EN MATERIA PENAL.** La mayor o menor exigencia de datos

probatorios para tener por demostrado un hecho delictuoso, y atribuirle su comisión a una persona, sobre todo, cuando ésta

la niega, se encuentra en relación directa con la cantidad de medios de prueba que, según la experiencia y naturaleza de

ese hecho, pudieran haberse aportado para ese efecto, desde luego, con las limitaciones numéricas que señala la ley

adjetiva. Ello es así, porque si no se allegaron estas probanzas, ello sólo puede obedecer a que el hecho no

existió, o que siendo cierto, el órgano de acusación no cumplió con su deber de aportarlas; por tanto, un argumento

adicional que pueda apoyar el porqué las pruebas aportadas son insuficientes, puede ser el de que pudiendo haberse

allegado otras, de ser cierto el hecho delictivo, no se aportaron. Resulta también aplicable la tesis de la Novena

Época, emitida por el Tercer Tribunal Colegiados del Tercer Circuito, publicado en el *Semanario Judicial de la Federación*

y su *Gaceta*, a tomo III, Abril de 1996, página 440, número



de tesis: VI.30.18 P, con la voz y contenido siguientes:  
**"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL NO PUEDE INTEGRARSE PARA CONSIDERAR DEMOSTRADA EN FORMA PLENA LA MATERIALIDAD DEL ILÍCITO, SI EXISTEN UNA SERIE DE INDICIOS QUE NO FAVORECEN AL ACUSADO, Y OTROS QUE LO BENEFICIAN. (CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES).** Así las cosas, se considera que en el caso se actualiza a favor del indiciado, lo previsto en la fracción II, del artículo 15, del Código Penal Federal, ya que se [REDACTED]

[REDACTED] de éste, o bien la corporeidad de cualquier ilícito, [REDACTED]

[REDACTED] la situación jurídica, **DECRETE AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE ELEMENTOS PARA PROCESAR** a su favor, pues de los medios de prueba existentes hasta este momento procesal son insuficientes para sostener lo contrario, entonces, ello se traduce en la inexistencia del material probatorio que apunte en ese sentido, por lo que tiene aplicación a lo anterior la tesis: **"PRUEBA INSUFICIENTE, CONCEPTO DE.** La prueba insuficiente se presenta cuando del conjunto de los datos que obran en la causa no se llega a la certeza de las imputaciones hechas; por lo tanto la sentencia con base en prueba insuficiente, es violatoria de garantías". **SEXTA ÉPOCA, SEGUNDA PARTE.** Vol. LXXVII, Pág. 30. A.D. 3241/63. Juan Navarro, 5 Votos. Vol. LXXVII, Pág. 30. A.D. 3399/63. Manuel Olmos Hernández, 5 votos. Vol. CXI, Pág. 38. A.D. 4200/65. Jaime Tabares Barajas, 5 votos. Vol. CXII, Pág. 45. A.D. 8145/65. Rolando G. Lozano, 5 votos. Vol. CXII, Pág. 45. A.D. 8313/65. Leopoldo Ruiz Zenil, 5 votos. Por otra parte, solicito copias simples de las presentes diligencias de declaración preparatoria. Siendo todo lo que deseo manifestar."



PODEP, JEFECIAL DE LA FEDERACIÓN

EXH. 2397/2014-I

FORMA B-2

000176

HTC  
489  
147

Acto seguido, nuevamente en uso de la voz concedida al agente del Ministerio Público de la Federación, manifiesta:

Solicito que [REDACTED]  
[REDACTED] en cuenta [REDACTED]  
[REDACTED] mismas [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED] ito a ese H. Juzgado  
se dicte auto de formal prisión [REDACTED]  
[REDACTED] el artículo 168 del Código Federal  
de Procedimientos Penales.

Acto continuo el Juez acuerda: con apoyo en el artículo 41 del Código Federal de Procedimientos Penales, téngase por hechas las manifestaciones vertidas a manera de alegatos, por el Defensor Público Federal y la manifestación del Representante Social de la Federación, mismas que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, en relación a la solicitud del Defensor Público Federal, en términos de los preceptos 25 y 36 del Código Federal de Procedimientos Penales, expídanse las copias que solicita, previo recibo que se deje agregado en autos.

Con lo anterior, sin que ninguna de las partes solicitara nuevamente el uso de la palabra, se da por terminada la presente diligencia a las dieciocho horas con cincuenta y cinco minutos del día de la fecha, firmando en ella los que intervinieron, en términos del artículo 22 del Código Federal de Procedimientos Penales, en unión del personal judicial actuante. Doy fe.

**JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVO Y TRABAJO Y JUICIOS FEDERALES**

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

INDICIADO

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Continuando con la anterior diligencia, siendo las diecinueve horas, de la fecha en que se actúa, se retira de la sala de prácticas judiciales, el indiciado [REDACTED] [REDACTED] alias [REDACTED] y se hace pasar al diverso [REDACTED] alias [REDACTED].

Luego, en este acto nombra como su defensor al Público Federal, al licenciado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien manifiesta que acepta el cargo conferido y en este acto se le tiene por designado, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED] [REDACTED] en esta ciudad.

En atención a lo dispuesto por los párrafos cuarto y sexto del artículo 154 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le pregunta al inculcado si es su voluntad declarar sobre los hechos consignados y su participación en los eventos que le son imputados, patentizándole que de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

conformidad con el artículo 20, apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es prerrogativa del inculpado declarar o abstenerse de hacerlo, sin que esto último le perjudique, atento al derecho de no autoincriminación, a lo que contestó: [REDACTED]

Acto seguido, se le hizo saber al indiciado el derecho que la constitución le otorga en su artículo 20, apartado A, fracción II de la Constitución Federal, de dar repuesta o no, a las preguntas que pudiera formularle el defensor Público Federal y la agente del Ministerio Público de la Federación adscritos, manifestando: Que no es su deseo responder a las interrogantes que puedan formularle su Defensor Público y la agente del Ministerio Público de la Federación de la adscripción.

[REDACTED]

el artículo 15 fracción II del Código Penal Federal, esto ante la falta de validez de los medios de prueba de cargo que obran dentro de la indagatoria. En ese sentido, esta defensa considera que el delito de Delincuencia organizada, previsto

en el artículo 2, fracción I, y 4 fracción I de la Ley Federal  
Contra la Delincuencia Organizada, en relación con el 9  
fracción I inciso c) con el artículo 10 fracción I inciso a) b) y c)  
fracción II a), todos de la Ley General para Prevenir y  
Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, y en la  
especie, tal conducta que se encuentra sancionada en el  
artículo 4, fracción I, inciso b) de la propia Ley Federal Contra  
la Delincuencia Organizada, en base a sus cuyos elementos  
corpóreos que son: a) Que tres o más personas se organicen,  
de hecho. b) En forma permanente o reiterada. c) Con la  
intención de cometer alguno o algunos de los delitos que  
señala el artículo 2 de la ley de la materia; en el caso, el  
delito de SECUESTRO 9 fracción I inciso c) con el artículo 10  
fracción I inciso a) b) y c) fracción II a), todos de la Ley  
General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de  
Secuestro. [REDACTED]

[REDACTED]

116

491  
149



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]  
[REDACTED] organización de tres [REDACTED]

[REDACTED] subjetivo

[REDACTED] delictivas; y el de [REDACTED]

[REDACTED] cabo de manera [REDACTED]

[REDACTED], pues [REDACTED]

[REDACTED] sean tres las

personas que [REDACTED] relación con la [REDACTED]

[REDACTED] de tipo cultural, [REDACTED] como

el [REDACTED]

[REDACTED] de un rol [REDACTED]

[REDACTED] En cuanto al [REDACTED] o de

[REDACTED] delito, se [REDACTED]

[REDACTED] y estabilidad, en el

[REDACTED] se requiere, se repite, [REDACTED]

[REDACTED] Penal Federal

que, entre otros, de manera [REDACTED]

[REDACTED] configura [REDACTED]

[REDACTED] cuando otros [REDACTED], de los que

[REDACTED], pues en esta

[REDACTED] ya es el [REDACTED] del

[REDACTED] Sin embargo [REDACTED]

[REDACTED] n de tal [REDACTED]

[REDACTED], ya que la [REDACTED]

RECIBIDO  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
FEDERAL  
17 MAR 2014  
14:00



[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED], del que no se encuentra [REDACTED]

[REDACTED] de Procedimientos Penales, así como al artículo 20, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo tanto, en atención a lo ordenado en el artículo 287, último párrafo, del Código Federal de Procedimientos Penales, tales supuestas manifestaciones del también [REDACTED]

[REDACTED] la Fiscalía en [REDACTED] de mi [REDACTED]. Sin que lo [REDACTED]

[REDACTED] es [REDACTED] a este [REDACTED] se entiende [REDACTED]

[REDACTED] la [REDACTED] de un [REDACTED] la ley, es decir, demostrar la

[REDACTED] os, tal [REDACTED]; de [REDACTED]

[REDACTED] mismos [REDACTED]

[REDACTED] en [REDACTED]

[REDACTED] el [REDACTED] se [REDACTED] al [REDACTED]

existe una [REDACTED] legalmente [REDACTED] el [REDACTED], toda vez [REDACTED]

[REDACTED] o que se [REDACTED] el [REDACTED] s que [REDACTED]

[REDACTED] y si no [REDACTED] elementos [REDACTED]

[REDACTED] no, [REDACTED] el [REDACTED] o del [REDACTED] que se [REDACTED] puede [REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EXH. 2397/2014-I

000179

FORMA B-2

492  
150

[REDACTED]. En ese sentido [REDACTED]  
[REDACTED] alguna [REDACTED]  
[REDACTED] ya que la ley debe [REDACTED]  
[REDACTED] caso [REDACTED]

[REDACTED] el numeral 14 de  
nuestra Carta Magna, por lo que se insiste, [REDACTED]

[REDACTED] a los [REDACTED]

[REDACTED] tesis:  
Novena Época. Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO  
EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO. Fuente:  
Semanao Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XIV,  
Diciembre de 2001. Tesis: VI.1o.P.169 P. Página: 1707.  
**CUERPO DEL DELITO. CUANDO FALTA ALGUNO DE  
SUS ELEMENTOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE  
PUEBLA).** PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA  
PENAL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión  
334/2001. 4 de octubre de 2001. Unanimidad de votos.  
Ponente: Rafael Remes Ojeda. Secretario: Fernando  
Córdova del Valle. Amparo directo. 401/2001. 4 de octubre  
de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Vélez  
Barajas. Secretario: Arturo Gómez Ochoa. Así como también  
la diversa tesis visible en *Novena Época. Instancia: Tercer  
Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito. Fuente: Semanario  
Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: II, Diciembre de  
1995. Tesis: IV.3o.4 P. Página: 551. "PARTE INFORMATIVO  
DE LA POLICÍA JUDICIAL, TIENE EL CARÁCTER DE UNA  
PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.* Los  
llamados "partes" de información policiaca no constituyen  
documentos públicos, por no reunir las características de  
publicidad, ni contener los requisitos extrínsecos de dichos  
medios de prueba, tampoco deben valorarse como  
documentos privados, dado el ejercicio y carácter de quienes  
los suscriben; por lo que, considerando su calidad sui

generis, por tratarse de una pieza informativa, que forzosamente se integra a las constancias del procedimiento, debe estimarse como prueba instrumental de actuaciones y valorarse de acuerdo con su corroboración o concordancia en autos". Octava Época, Instancia: Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo: 83, Noviembre de 1994, Tesis: V.2o. J/109, Página: 66, que reza: "POLICÍAS, TESTIMONIOS DE LOS. Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran". Lo anterior

[REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED], se [REDACTED] que no [REDACTED] actualiza [REDACTED] de las [REDACTED] en el artículo 13, del Código Penal Federal, lo anterior, es así dado que [REDACTED]

[REDACTED] por [REDACTED] la [REDACTED] o en su [REDACTED] que con las [REDACTED] en los [REDACTED] las [REDACTED], modo, lugar y [REDACTED] mi [REDACTED]

[REDACTED], por [REDACTED] no se [REDACTED]

[REDACTED] el artículo 13 fracción II, en relación con el 7º, 8º y 9º, todos del Código Penal Federal, conforme a lo dispuesto por el artículo 168 párrafo tercero, a contrario sensu, del Código Federal de Procedimientos Penales [REDACTED]

[REDACTED] en la [REDACTED]

[REDACTED] de [REDACTED]

[REDACTED] de los [REDACTED] e le



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

128  
493  
151

pretender [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] la [REDACTED]

[REDACTED] prueba [REDACTED]

[REDACTED] del

representante [REDACTED]

[REDACTED] delito y [REDACTED]

[REDACTED] al acusado

la [REDACTED]

[REDACTED] por ausencia [REDACTED]

[REDACTED] absolutorias.

Ahora bien [REDACTED]

[REDACTED] del ilícito a estudio [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

con [REDACTED] las constancias que obran en autos, puesto

que al no acreditarse el cuer [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] carecen de

valor [REDACTED]

[REDACTED], y

no se [REDACTED] en la

[REDACTED] delitos que [REDACTED]

[REDACTED] para

el [REDACTED]

[REDACTED] circunstancias [REDACTED]

[REDACTED] tiene [REDACTED] a

los [REDACTED], por lo [REDACTED] tener

por [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] el artículo 168, párrafo

tercero, interpretado éste *a contrario sensu*, del Código

Federal de Procedimientos Penales, al no acreditarse la

participación de mi defendida en los ilícitos en estudio, [REDACTED]

[REDACTED] la [REDACTED] o [REDACTED]

[REDACTED] ni siquiera [REDACTED]

[REDACTED], es [REDACTED] su [REDACTED], por lo que al [REDACTED] el artículo 19 constitucional, primer párrafo, in fine, para el dictado de un auto de formal prisión, solicito que en el momento procesal oportuno, [REDACTED] por [REDACTED] de [REDACTED] para [REDACTED] en el artículo 167 del Código Federal de Procedimientos Penales. Se cita por aplicable la tesis de rubro y texto siguientes: **"RESPONSABILIDAD PENAL. Si el acusado niega tenerla, toca al Ministerio Público que ejercita la acción relativa, la carga de la prueba, cuando la negativa está de acuerdo con la presunción legal de que a todo acusado debe tenersele como inocente, mientras que no se demuestre lo contrario."** (Quinta Época, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, XXVI; página 774). SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 90/91. Jesús Munive Martínez. 10 de abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván, a lo cual cobra aplicación la tesis de jurisprudencia con número de Registro No. 220851 Localización: Octava Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación IX, Enero de 1992 Página: 220 Tesis Aislada Materia(s): Penal **PRUEBA, CARGA DE LA, EN MATERIA PENAL.** Así como la diversa, Registro No. 176494 Localización: Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, Diciembre de 2005 Página: 2462 Tesis: II.2o.P. J/17 Jurisprudencia Materia(s): Penal **PRUEBA INSUFICIENTE EN MATERIA PENAL.** La mayor o menor exigencia de datos probatorios para tener por demostrado un hecho delictuoso, y atribuirle su comisión a una persona, sobre todo, cuando ésta la niega, se encuentra en relación directa con la cantidad de medios de prueba que, según la experiencia y naturaleza de



ese hecho, pudieran haberse aportado para ese efecto, desde luego, con las limitaciones numéricas que señala la ley adjetiva. Ello es así, porque si no se allegaron estas probanzas, ello sólo puede obedecer a que el hecho no existió, o que siendo cierto, el órgano de acusación no cumplió con su deber de aportarlas; por tanto, un argumento adicional que pueda apoyar el porqué las pruebas aportadas son insuficientes, puede ser el de que pudiendo haberse allegado otras, de ser cierto el hecho delictivo, no se aportaron. Resulta también aplicable la tesis de la Novena Época, emitida por el Tercer Tribunal Colegiados del Tercer Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, a tomo III, Abril de 1996, página 440, número de tesis: VI.3o.18 P, con la voz y contenido siguientes: **"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. NO PUEDE INTEGRARSE PARA CONSIDERAR DEMOSTRADA EN FORMA PLENA LA MATERIALIDAD DEL ILÍCITO, SI EXISTEN UNA SERIE DE INDICIOS QUE NO FAVORECEN AL ACUSADO, Y OTROS QUE LO BENEFICIAN. (CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES)**. Así las cosas, se considera que en el caso se actualiza a favor [REDACTED] [REDACTED] 15, del Código Penal Federal, ya que [REDACTED] los [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] e tiendan a acreditar, la probable responsabilidad de éste, o bien la corporeidad de cualquier ilícito, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] resolver la situación jurídica, **DECRETE AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE ELEMENTOS PARA PROCESAR** a su favor, pues de los medios de prueba existentes hasta este momento procesal son insuficientes para sostener lo contrario, entonces, ello se traduce en la inexistencia del material probatorio que apunte en ese sentido, por lo que tiene aplicación a lo anterior la tesis: **"PRUEBA INSUFICIENTE, CONCEPTO DE**. La prueba insuficiente se

presenta cuando del conjunto de los datos que obran en la causa no se llega a la certeza de las imputaciones hechas; por lo tanto la sentencia con base en prueba insuficiente, es violatoria de garantías”, SEXTA ÉPOCA, SEGUNDA PARTE: Vol. LXXVII, Pág. 30. A.D. 3241/63. Juan Navarro, 5 votos. Vol. LXXVII, Pág. 30. A.D. 3399/63. Manuel Olmos Hernández, 5 votos. Vol. CXI, Pág. 38. A.D. 4200/65. Jaime Tabares Barajas, 5 votos. Vol. CXII, Pág. 45. A.D. 8145/65. Rolando C. Lozano, 5 votos. Vol. CXII, Pág. 45. A.D. 8313/65. Leopoldo Ruiz Zenil, 5 votos. Por otra parte, solicito copias simples de las presentes diligencias de declaración preparatoria. Siendo todo lo que deseo manifestar.”

A

[REDACTED]

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EXH. 2397/2014-I

FORMA B 2

495

000182 153

copias que solicita, previo recibo que se deje agregado en autos.

Con lo anterior, sin que ninguna de las partes solicitara nuevamente el uso de la palabra, se da por terminada la presente diligencia a las diecinueve horas con diez minutos del día de la fecha, firmando en ella los que intervinieron, en términos del artículo 22 del Código Federal de Procedimientos Penales, en unión del personal judicial actuante. Doy fe.



Continuando con la anterior diligencia, siendo las diecinueve horas con quince minutos, de la fecha en que se







PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B.2

EXH. 2397/2014-I

154

000183

496

[REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED] la [REDACTED]  
 [REDACTED] y derechos  
 [REDACTED], me [REDACTED] el  
 [REDACTED].

Luego, nuevamente, en uso de la voz, el Defensor  
 Público Federal, manifiesta: [REDACTED]

[REDACTED]  
 [REDACTED] ejercitar [REDACTED]  
 [REDACTED] de [REDACTED]  
 [REDACTED], por [REDACTED]  
 [REDACTED] del  
 delito prevista en el artículo 15 fracción II del Código Penal  
 Federal, esto ante la falta de validez de los medios de prueba  
 de cargo que obran dentro de la indagatoria. En ese sentido,  
 esta defensa considera que el delito de Delincuencia  
 organizada, previsto en el artículo 2, fracción I, y 4 fracción I  
 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en  
 relación con el 9 fracción I inciso c) con el artículo 10 fracción  
 I inciso a) b) y c) fracción II a), todos de la Ley General para  
 Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, y  
 en la especie, tal conducta que se encuentra sancionada en  
 el artículo 4, fracción I, inciso b) de la propia Ley Federal  
 Contra la Delincuencia Organizada, en base a sus cuyos  
 elementos corpóreos que son: **a)** Que tres o más personas  
 se organicen de hecho. **b)** En forma permanente o reiterada.  
**c)** Con la intención de cometer alguno o algunos de los  
 delitos que señala el artículo 2 de la ley de la materia; en el  
 caso, el delito de SECUESTRO 9 fracción I inciso c) con el  
 artículo 10 fracción I inciso a) b) y c) fracción II a), todos de la  
 Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia  
 de Secuestro. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED] no [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] en [REDACTED] con la

[REDACTED] que no [REDACTED] no

[REDACTED] las pruebas [REDACTED] del

[REDACTED] en el [REDACTED] de [REDACTED]

[REDACTED] que a los [REDACTED]

[REDACTED] s de los [REDACTED] s, según se [REDACTED] del

[REDACTED] del [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] la expresión

"organicen", [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de compleja [REDACTED]

[REDACTED] de funciones

dentro [REDACTED]

[REDACTED]



PODER EJECUTIVO FEDERAL DE LA FEDERACIÓN

EXH. 2397/2014-I

FORMA B 2

124  
497  
000184  
155

[REDACTED]

[REDACTED] o, se entiende como e [REDACTED]

[REDACTED], en el

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] se [REDACTED], se [REDACTED] te que

la c [REDACTED] n de [REDACTED] sea [REDACTED] de [REDACTED]

[REDACTED]

el [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

existencia [redacted] tal como lo [redacted]  
 [redacted] de [redacted]  
 constitutivos, no puede [redacted]  
 [redacted], o, en [redacted]  
 [redacted] de [redacted]  
 precepto [redacted]  
 firme para [redacted] si ha [redacted]  
 [redacted] vez [redacted]  
 es el [redacted], el que  
 [redacted]  
 se [redacted] es, no [redacted] si  
 [redacted], los [redacted] del [redacted]  
 y [redacted] puede e [redacted] o no, p [redacted] el [redacted]  
 del [redacted] se [redacted] puede [redacted] racional  
 ni [redacted]

[redacted] En ese [redacted]  
 [redacted] alguna [redacted]  
 [redacted] ningún tipo  
 penal que [redacted]  
 [redacted]  
 lo que se insiste, no [redacted]  
 [redacted] que mi  
 es una [redacted]  
 al caso, [redacted] siguientes tesis:

Novena Época. Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO  
 EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO. Fuente:  
 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XIV,  
 Diciembre de 2001. Tesis: VI.1o.P.169 P. Página: 1707.  
**CUERPO DEL DELITO. CUANDO FALTA ALGUNO DE  
 SUS ELEMENTOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE  
 PUEBLA).** PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA  
 PENAL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA 3.2

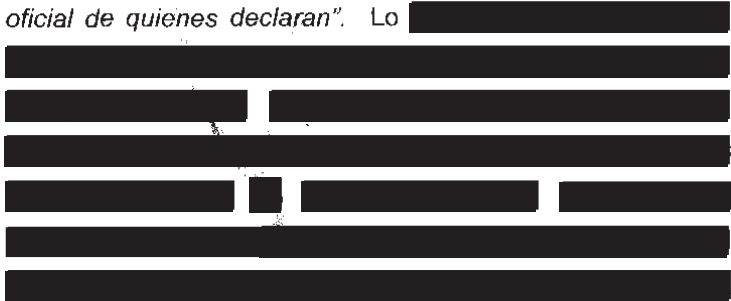
EXH. 2397/2014-I

000185

150

498

334/2001. 4 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Rafael Remes Ojeda. Secretario: Fernando Córdova del Valle. Amparo directo. 401/2001. 4 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Vélez Barajas. Secretario: Arturo Gómez Ochoa. Así como también la diversa tesis visible en *Novena Época. Instancia: Tercer Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: II, Diciembre de 1995. Tesis: IV.3o.4 P. Página: 551. "PARTE INFORMATIVO DE LA POLICÍA JUDICIAL, TIENE EL CARÁCTER DE UNA PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.* Los llamados "partes" de información policiaca no constituyen documentos públicos, por no reunir las características de publicidad, ni contener los requisitos extrínsecos de dichos medios de prueba, tampoco deben valorarse como documentos privados, dado el ejercicio y carácter de quienes los suscriben; por lo que, considerando su calidad sui generis, por tratarse de una pieza informativa, que forzosamente se integra a las constancias del procedimiento, debe estimarse como prueba instrumental de actuaciones y valorarse de acuerdo con su corroboración o concordancia en autos". Octava Época, Instancia: Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo: 83, Noviembre de 1994, Tesis: V.2o. J/109, Página: 66, que reza: "**POLICÍAS, TESTIMONIOS DE LOS.** Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran". Lo [REDACTED]



[REDACTED]  
que [REDACTED] en los [REDACTED], no se  
las [REDACTED] s de tiempo, modo, lugar y  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] ley como [REDACTED], ha  
sido [REDACTED] que determinada [REDACTED] y  
[REDACTED] esto [REDACTED] [REDACTED] c [REDACTED] a del  
[REDACTED]  
[REDACTED] ia, esto es, [REDACTED]  
[REDACTED] que se [REDACTED]  
[REDACTED] el [REDACTED] al  
entre la [REDACTED]  
[REDACTED] falta una de las [REDACTED]  
inc [REDACTED]  
[REDACTED] o excusas [REDACTED].  
Ahora bien, [REDACTED]  
[REDACTED] ilícito a [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] autos, puesto  
que al no acreditarse el cuerpo del delito en estudio, [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED]  
re [REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B 2

EXH. 2397/2014-I

499

000186

157

[REDACTED] la [REDACTED] de

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] SU [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

artículo 167 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Se cita por aplicable la tesis de rubro y texto siguiente:

**"RESPONSABILIDAD PENAL.** Si el acusado niega tenerla, toca al Ministerio Público que ejercita la acción relativa, la carga de la prueba, cuando la negativa está de acuerdo con la presunción legal de que a todo acusado debe tenerse como inocente, mientras que no se demuestre lo contrario."

(Quinta Época, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, XXVI; página 774).

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL

SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 90/91. Jesús Munive

Martínez. 10 de abril de 1991. Unanimidad de votos.



Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván, a lo cual cobra aplicación la tesis de jurisprudencia con número de Registro No. 220851 Localización: Octava Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación IX, Enero de 1992 Página: 220 Tesis Aislada Materia(s): Penal **PRUEBA, CARGA DE LA, EN MATERIA PENAL**. Así como la diversa, Registro No. 176494 Localización: Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, Diciembre de 2005 Página: 2462 Tesis: II.2o.P. J/17 Jurisprudencia Materia(s): Penal **PRUEBA INSUFICIENTE EN MATERIA PENAL**. La mayor o menor exigencia de datos probatorios para tener por demostrado un hecho delictuoso, y atribuirle su comisión a una persona, sobre todo, cuando ésta la niega, se encuentra en relación directa con la cantidad de medios de prueba que, según la experiencia y naturaleza de ese hecho, pudieran haberse aportado para ese efecto, desde luego, con las limitaciones numéricas que señala la ley adjetiva. [REDACTED]

[REDACTED]

**PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. NO PUEDE INTEGRARSE PARA CONSIDERAR DEMOSTRADA EN FORMA PLENA LA MATERIALIDAD DEL ILÍCITO, SI EXISTEN UNA SERIE DE INDICIOS QUE NO FAVORECEN AL ACUSADO, Y OTROS QUE LO BENEFICIAN. (CÓDIGO FEDERAL DE**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EXH. 2397/2014-I

FORMA B-2

127  
500

000187

**PROCEDIMIENTOS PENALES**). Así las cosas, se considera

que en el caso se actualiza a favor del indiciado, lo previsto en la fracción II, del artículo 15, del Código Penal Federal, ya que se ha demostrado la inexistencia de

[REDACTED]

[REDACTED] que

[REDACTED] bien la

corporeidad de cualquier ilícito, [REDACTED]

[REDACTED] de resolver la

situación [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] del

material [REDACTED]

[REDACTED] lo anterior la tesis: "**PRUEBA**

**INSUFICIENTE, CONCEPTO DE**. La prueba insuficiente se

presenta cuando del conjunto de los datos que obran en la causa no se llega a la certeza de las imputaciones hechas;

por lo tanto la sentencia con base en prueba insuficiente, es violatoria de garantías". **SEXTA ÉPOCA, SEGUNDA PARTE:**

Vol. LXXVII, Pág. 30. A.D. 3241/63. Juan Navarro, 5 votos.

Vol. LXXVII, Pág. 30. A.D. 3399/63. Manuel Olmos

Hernández, 5 votos. Vol. CXI, Pág. 38. A.D. 4200/65. Jaime

Tabares Barajas, 5 votos. Vol. CXII, Pág. 45. A.D. 8145/65.

Rolando C. Lozano, 5 votos. Vol. CXII, Pág. 45. A.D.

8313/65. Leopoldo Ruiz Zenil, 5 votos. Por otra parte,

solicito copias simples de las presentes diligencias de

declaración preparatoria. Siendo todo lo que deseo

manifestar."

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] en [REDACTED] indiciado, esto de conformidad, con el artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Acto continuo el Juez acuerda: con apoyo en el artículo 41 del Código Federal de Procedimientos Penales, téngase por hechas las manifestaciones vertidas a manera de alegatos, por el Defensor Público Federal y la manifestación del Representante Social de la Federación, mismas que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, en relación a la solicitud del Defensor Público Federal, en términos de los preceptos 25 y 36 del Código Federal de Procedimientos Penales, expídanse las copias que solicita, previo recibo que se deje agregado en autos.

Con lo anterior, sin que ninguna de las partes solicitara nuevamente el uso de la palabra, se da por terminada la presente diligencia a las diecinueve horas con veinticinco minutos del día de la fecha, firmando en ella los que intervinieron, en términos del artículo 22 del Código Federal de Procedimientos Penales, en unión del personal judicial actuante. Doy fe.

**JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVO Y TRABAJO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE NAYARIT.**

[REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EXH. 2397/2014-I <sup>FORMA</sup> 501  
159  
000188

[REDACTED]

[REDACTED]

Continuando con la anterior diligencia, siendo las diecisiete horas con treinta minutos, de la fecha en que se actúa, se retira de la sala de prácticas judiciales, el indiciado [REDACTED] alias [REDACTED] y se hace pasar al diverso [REDACTED] alias [REDACTED].

Luego, en este acto nombra como su defensor al Público Federal, al licenciado [REDACTED], quien manifiesta que acepta el cargo conferido y en este acto se le tiene por designado, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en avenida [REDACTED] en esta ciudad.

En atención a lo dispuesto por los párrafos cuarto y sexto del artículo 154 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le pregunta al inculcado si es su voluntad declarar sobre los hechos consignados y su participación en los eventos que le son imputados, patentizándole que de conformidad con el artículo 20, apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es prerrogativa del inculcado declarar o abstenerse de hacerlo,

sin que esto último le perjudique, atento al derecho de no autoincriminación, a lo que contestó: [REDACTED]

[REDACTED]

Acto seguido, se le hizo saber al indiciado el derecho que la constitución le otorga en su artículo 20, apartado A, fracción II de la Constitución Federal, de dar repuesta o no, a las preguntas que pudiera formularle el defensor Público Federal y la agente del Ministerio Público de la Federación adscritos, manifestando: Que no es su deseo responder a las interrogantes que puedan formularle su Defensor Público y la agente del Ministerio Público de la Federación de la adscripción.

Seguidamente, en uso de la voz el Defensor Público, en conjunto [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
ESTADO DE GUERRERO  
OFICINA DEL DEFENSOR PÚBLICO FEDERAL



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA 9-2

EXH. 2397/2014-I

000189-180

fracción I inciso c) con el artículo 10 fracción I inciso a) b) y c) fracción II a), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, y en la especie, tal conducta que se encuentra sancionada en el artículo 4, fracción I, inciso b) de la propia Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en base a sus cuyos elementos corpóreos que son: **a)** Que tres o más personas se organicen de hecho. **b)** En forma permanente o reiterada. **c)** Con la intención de cometer alguno o algunos de los delitos que señala el artículo 2 de la ley de la materia; en el caso, el delito de SECUESTRO 9 fracción I inciso c) con el artículo 10 fracción I inciso a) b) y c) fracción II a), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro. Por tanto, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] robustecida, pues no existen [REDACTED] as [REDACTED] ello, al [REDACTED]

tienen [REDACTED] que [REDACTED]

[REDACTED] de valor

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV,  
Motivación: 1

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación 2

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B2

EXH. 2397/2014-I

000190

503  
101

[REDACTED]  
[REDACTED] el artículo  
3º, último párrafo, del Código Federal de Procedimientos  
Penales, así como al artículo 20, apartado A, fracción II, de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo  
tanto, en atención a lo ordenado en el artículo 287, último  
párrafo, del Código Federal de Procedimientos Pe [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]

individuales [REDACTED] para la [REDACTED]  
[REDACTED] de m [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED] a este [REDACTED]

[REDACTED] o se [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED] existencia [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] ley, al c [REDACTED]  
[REDACTED] de manera

que [REDACTED] de esos [REDACTED]  
[REDACTED] no puede [REDACTED]

[REDACTED], o, en otros [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED] de la [REDACTED]

[REDACTED] cuya [REDACTED] al [REDACTED], no  
[REDACTED]

[REDACTED] que se le [REDACTED] que,  
[REDACTED], es el p [REDACTED] que se estima [REDACTED], el que  
debe [REDACTED] elementos [REDACTED]

[REDACTED] cuál es, [REDACTED] si  
[REDACTED]

[REDACTED] s [REDACTED] o no, [REDACTED]  
[REDACTED] no puede [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED] que no se le



[REDACTED]

Novena Época. Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XIV, Diciembre de 2001. Tesis: VI.1o.P.169 P. Página: 1707. **CUERPO DEL DELITO. CUANDO FALTA ALGUNO DE SUS ELEMENTOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).** PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 334/2001. 4 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Rafael Hernes Ojeda. Secretario: Fernando Córdova del Valle. Amparo directo 401/2001. 4 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Vélez Barajas. Secretario: Arturo Gómez Ochoa. Así como también la diversa tesis visible en *Novena Época. Instancia: Tercer Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: II, Diciembre de 1995. Tesis: IV.3o.4 P. Página: 551. "PARTE INFORMATIVO DE LA POLICÍA JUDICIAL, TIENE EL CARÁCTER DE UNA PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.* Los llamados "partes" de información policiaca no constituyen documentos públicos, por no reunir las características de publicidad, ni contener los requisitos extrínsecos de dichos medios de prueba, tampoco deben valorarse como documentos privados, dado el ejercicio y carácter de quienes los suscriben; por lo que, considerando su calidad sui generis, por tratarse de una pieza informativa, que forzosamente se integra a las constancias del procedimiento,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

000191

5027  
162

debe estimarse como prueba instrumental de actuaciones y valorarse de acuerdo con su corroboración o concordancia en autos". Octava Época, Instancia: Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo: 83, Noviembre de 1994, Tesis: V.2o. J/109, Página: 66, que reza: "**POLICÍAS, TESTIMONIOS DE LOS.** Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran". Lo anterior, lleva a concluir a esta defensa considera que la **probable responsabilidad** de mi representado (a), en la comisión del ilícito a estudio, se considera que no se actualiza en la especie ninguna de las hipótesis previstas en el artículo 13, del Código Penal Federal, lo anterior, es así dado que, si no se acredita el cuerpo del delito, mucho menos, se tendrá por acreditada la probable responsabilidad del indiciado en su comisión, pues con las constancias que obran en los autos, no se demuestran las circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión en que supuestamente mi representado llevo a cabo la conducta que se le pretende atribuir, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-2

EXH. 2397/2014-I

000192

163

505

[REDACTED] el artículo 19 constitucional, primer párrafo, in fine, para el [REDACTED]

[REDACTED] oportuno [REDACTED]

[REDACTED] falta de

[REDACTED] p [REDACTED]

artículo 167 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Se cita por aplicable la tesis de rubro y texto siguiente:

**"RESPONSABILIDAD PENAL.** Si el acusado niega tenerla, toca al Ministerio Público que ejercita la acción relativa, la carga de la prueba, cuando la negativa está de acuerdo con la presunción legal de que a todo acusado debe tenersele como inocente, mientras que no se demuestre lo contrario."

(Quinta Época, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, XXVI; página 774).

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 90/91. Jesús Munive

Martínez. 10 de abril de 1991. Unanimidad de votos.

Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés

Galván, a lo cual cobra aplicación la tesis de jurisprudencia

con número de **Registro No. 220851 Localización:** Octava

Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente:

Semanario Judicial de la Federación IX, Enero de 1992

Página: 220 Tesis Aislada Materia(s): Penal **PRUEBA,**

**CARGA DE LA, EN MATERIA PENAL.** Así como la diversa,

**Registro No. 176494 Localización:** Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente:

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII,

Diciembre de 2005 Página: 2462 Tesis: II.2o.P. J/17

Jurisprudencia Materia(s): Penal **PRUEBA INSUFICIENTE**

**EN MATERIA PENAL.** La mayor o menor exigencia de datos

probatorios para tener por demostrado un hecho delictuoso, y

atribuirle su comisión a una persona, sobre todo, cuando ésta

la niega, se encuentra en relación directa con la cantidad de

medios de prueba que, según la experiencia y naturaleza de

ese hecho, pudieran haberse aportado para ese efecto,

desde luego, con las limitaciones numéricas que señala la ley

adjetiva. Ello es así, porque si no se allegaron estas probanzas, ello sólo puede obedecer a que el hecho no existió, o que siendo [REDACTED]

[REDACTED] aportadas son insuficientes, puede ser el de que pudiendo haberse allegado otras, de ser cierto el hecho [REDACTED]

[REDACTED] aplicable la tesis de la Novena Época, emitida por el Tercer Tribunal Colegiados del Tercer Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, a tomo III, Abril de 1996, página 440, número de tesis: VI.3o.18 P, con la voz y contenido siguientes:

**"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. NO PUEDE INTEGRARSE PARA CONSIDERAR DEMOSTRADA EN FORMA PLENA LA MATERIALIDAD DEL ILÍCITO, SI EXISTEN UNA SERIE DE INDICIOS QUE NO FAVORECEN AL ACUSADO, Y OTROS QUE LO BENEFICIAN. (CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES)** [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] **"PRUEBA INSUFICIENTE, CONCEPTO DE.** La prueba insuficiente se presenta cuando del conjunto de los datos que obran en la causa no se llega a la certeza de las imputaciones hechas;



000193

16

233  
506

por lo tanto la sentencia con base en prueba insuficiente, es violatoria de garantías". SEXTA ÉPOCA, SEGUNDA PARTE: Vol. LXXVII, Pág. 30. A.D. 3241/63. Juan Navarro, 5 votos. Vol. LXXVII, Pág. 30. A.D. 3399/63. Manuel Olmos Hernández, 5 votos. Vol. CXI, Pág. 38. A.D. 4200/65. Jaime Tabares Barajas, 5 votos. Vol. CXII, Pág. 45. A.D. 8145/65. Rolando C. Lozano, 5 votos. Vol. CXII, Pág. 45. A.D. 8313/65. Leopoldo Ruiz Zenil, 5 votos. Por otra parte, solicito copias simples de las presentes diligencias de declaración preparatoria. Siendo todo lo que deseo manifestar."



[Redacted text block]

168 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Acto continuo el Juez acuerda: con apoyo en el artículo 41 del Código Federal de Procedimientos Penales, téngase por hechas las manifestaciones vertidas a manera de alegatos, por el Defensor Público Federal y la manifestación del Representante Social de la Federación, mismas que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, en relación a la solicitud del Defensor Público Federal, en términos de los preceptos 25 y 36 del Código Federal de Procedimientos Penales, expídanse las copias que solicita, previo recibo que se deje agregado en autos.

Con lo anterior, sin que ninguna de las partes solicitara nuevamente el uso de la palabra, se da por terminada la presente diligencia a las diecisiete horas con cuarenta minutos del día de la fecha, firmando en ella los que intervinieron, en términos del artículo 22 del Código Federal de Procedimientos Penales, en unión del personal judicial actuante. Doy fe.

**JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVO Y TRABAJO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE NAYARIT.**



**LIC BEATRIZ ELEONORA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**



Continuando con la anterior diligencia, siendo las diecinueve horas con cuarenta y cinco, de la fecha en que se actúa, se retira de la sala de prácticas judiciales, el indiciado



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B 2

EXH. 2397/2014-I

000194

165

507  
E

[REDACTED] y/o [REDACTED]  
[REDACTED] alias [REDACTED] y se hace pasar al  
diverso [REDACTED].

Luego, en este acto nombra como su defensor al  
Público Federal, al licenciado [REDACTED]  
[REDACTED] quien manifiesta que acepta el cargo conferido y en  
este acto se le tiene por designado, señalando como  
domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en  
[REDACTED]  
[REDACTED] en esta ciudad.

En [REDACTED] y  
sexto del artículo 154 del Código Federal de Procedimientos  
Penales, se le pregunta al inculcado si es su voluntad  
declarar sobre los hechos consignados y su participación en  
los eventos que le son imputados, patentizándole que de  
conformidad con el artículo 20, apartado A fracción II de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es  
prerrogativa del inculcado declarar o abstenerse de hacerlo,  
sin que esto último le perjudique, atento al derecho de no  
autoincriminación, a lo que contestó: [REDACTED]

Acto seguido, se le hizo saber al indiciado el derecho  
que la constitución le otorga en su artículo 20, apartado A,  
fracción II de la Constitución Federal, de dar repuesta o no, a  
las preguntas que pudiera formularle el defensor Público  
Federal y la agente del Ministerio Público de la Federación  
adscritos, manifestando: [REDACTED]

[REDACTED] la [REDACTED] de la  
[REDACTED]

Seguidamente, en uso de la voz el Defensor Público,  
en conjunto refiere: [REDACTED]  
[REDACTED] el [REDACTED] al  
[REDACTED], la [REDACTED] de la











[REDACTED]  
 [REDACTED] r la [REDACTED]; de [REDACTED]  
 [REDACTED] de esos [REDACTED]  
 [REDACTED] no puede [REDACTED], en [REDACTED], que  
 ese [REDACTED], o, en [REDACTED]  
 [REDACTED] está [REDACTED] e [REDACTED] de [REDACTED].

Cuando en la [REDACTED] de la [REDACTED], no se [REDACTED] el  
 [REDACTED]  
 [REDACTED] firme [REDACTED] legalmente  
 [REDACTED] o e [REDACTED] que se le [REDACTED] [REDACTED] que,  
 [REDACTED], es el [REDACTED] se estima [REDACTED], el que  
 [REDACTED] r cuáles son los [REDACTED] el  
 [REDACTED] es, no [REDACTED] si  
 [REDACTED] en el [REDACTED] del [REDACTED];  
 y si no se [REDACTED] o no [REDACTED] el d [REDACTED]  
 del [REDACTED], no [REDACTED], [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] para [REDACTED]  
 [REDACTED] no se le  
 puede [REDACTED] conducta [REDACTED]  
 [REDACTED] cometido [REDACTED] aplicarse [REDACTED]  
 [REDACTED] en este [REDACTED] tipo  
 [REDACTED], ya que [REDACTED] en su  
 [REDACTED] lo [REDACTED] r el párrafo tercero del numeral 14 de  
 nuestra Carta Magna, [REDACTED]  
 [REDACTED], toda vez que [REDACTED]  
 [REDACTED] es una [REDACTED] que

[REDACTED]. Tiene aplicación al caso, las siguientes tesis:  
 Novena Época. Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO  
 EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO. Fuente:  
 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XIV,  
 Diciembre de 2001. Tesis: VI.1o.P.169 P. Página: 1707.  
**CUERPO DEL DELITO. CUANDO FALTA ALGUNO DE  
 SUS ELEMENTOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE  
 PUEBLA).** PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA  
 PENAL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión  
 334/2001. 4 de octubre de 2001. Unanimidad de votos.

Ponente: Rafael Rernes Ojeda. Secretario: Fernando Córdova del Valle. Amparo directo 401/2001. 4 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Vélez Barajas. Secretario: Arturo Gómez Ochoa. Así como también la diversa tesis visible en *Novena Época. Instancia: Tercer Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: II, Diciembre de 1995. Tesis: IV.3o.4 P. Página: 551. "PARTE INFORMATIVO DE LA POLICÍA JUDICIAL, TIENE EL CARÁCTER DE UNA PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.* Los llamados "partes" de información policiaca no constituyen documentos públicos, por no reunir las características de publicidad, ni contener los requisitos extrínsecos de dichos medios de prueba, tampoco deben valorarse como documentos privados, dado el ejercicio y carácter de quienes los suscriben; por lo que, considerando su calidad sui generis, por tratarse de una pieza informativa, que forzosamente se integra a las constancias del procedimiento, debe estimarse como prueba instrumental de actuaciones y valorarse de acuerdo con su corroboración o concordancia en autos". *Octava Época, Instancia: Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo: 83, Noviembre de 1994, Tesis: V.2o. J/109, Página: 66, que reza: "POLICÍAS, TESTIMONIOS DE LOS.* Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran". Lo anterior, lleva a concluir a esta defensa considera

[REDACTED] del ilícito [REDACTED] de las [REDACTED] el artículo 13, del Código Penal Federal, lo anterior, es así [REDACTED] [REDACTED], se [REDACTED] o en su [REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-2

EXH. 2397/2014-I

000997

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

*"RESPONSABILIDAD PENAL. Si el acusado niega tenerla, toca al Ministerio Público que ejercita la acción relativa la carga de la prueba, cuando la negativa está de acuerdo con la presunción legal de que a todo acusado debe tenersele como inocente, mientras que no se demuestre lo contrario." (Quinta Época, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, XXVI, página 774).* SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 90/91. Jesús Munive Martínez. 10 de abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B.2

EXH. 2397/2014-I

~~000196~~

169

511

Galván, a lo cual cobra aplicación la tesis de jurisprudencia con número de **Registro No. 220851 Localización: Octava Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación IX, Enero de 1992 Página: 220 Tesis Aislada Materia(s): Penal **PRUEBA, CARGA DE LA, EN MATERIA PENAL.** Así como la diversa, **Registro No. 176494 Localización: Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, Diciembre de 2005 Página: 2462 Tesis: II.2o.P. J/17 Jurisprudencia Materia(s): Penal **PRUEBA INSUFICIENTE EN MATERIA PENAL.** La mayor o menor exigencia de datos probatorios para tener por demostrado un hecho delictuoso, y atribuirle su comisión a una persona, sobre todo, cuando ésta la niega, se encuentra en relación directa con la cantidad de medios de prueba que, según la experiencia y naturaleza de ese hecho, pudieran haberse aportado para ese efecto, desde luego, con las limitaciones numéricas que señala la ley adjetiva. Ello es así, porque si no se allegaron estas probanzas, ello sólo puede obedecer a que el hecho no existió, o que siendo cierto, el órgano de acusación no cumplió con su deber de aportarlas; por tanto, un argumento adicional que pueda apoyar el porqué las pruebas aportadas son insuficientes, puede ser el de que pudiendo haberse allegado otras, de ser cierto el hecho delictivo, no se aportaron. Resulta también aplicable la tesis de la Novena Época, emitida por el Tercer Tribunal Colegiados del Tercer Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, a tomo III, Abril de 1996, página 440, número de tesis: VI.3o.18 P, con la voz y contenido siguientes: **"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. NO PUEDE INTEGRARSE PARA CONSIDERAR DEMOSTRADA EN FORMA PLENA LA MATERIALIDAD DEL ILÍCITO, SI EXISTEN UNA SERIE DE INDICIOS QUE NO FAVORECEN AL ACUSADO, Y OTROS QUE LO BENEFICIAN. (CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES).** Así las cosas, se considera****





[REDACTED]

[REDACTED] "PRUEBA INSUFICIENTE, CONCEPTO DE. La prueba insuficiente se presenta cuando del conjunto de los datos que obran en la causa no se llega a la certeza de las imputaciones hechas; por lo tanto la sentencia con base en prueba insuficiente, es violatoria de garantías". SEXTA ÉPOCA, SEGUNDA PARTE: Vol. LXXVII, Pág. 30. A.D. 3241/63. Juan Navarro, 5 votos. Vol. LXXVII, Pág. 30. A.D. 3399/63. Manuel Olmos Hernández, 5 votos. Vol. CXI, Pág. 38. A.D. 4200/65. Jaime Tabares Barajas, 5 votos. Vol. CXII, Pág. 45. A.D. 8145/65. Rolando C. Lozano, 5 votos. Vol. CXII, Pág. 45. A.D. 8313/65. Leopoldo Ruiz Zenil, 5 votos. Por otra parte, solicito copias simples de las presentes diligencias de declaración preparatoria. Siendo todo lo que deseo manifestar."

Acto seguido, nuevamente en uso de la voz concedida al agente del Ministerio Público de la Federación, manifiesta:

Solicito [REDACTED] en [REDACTED] [REDACTED] el cuerpo del [REDACTED], se [REDACTED]

512



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED] la p [REDACTED] del [REDACTED] [REDACTED] en los  
 [REDACTED], por lo [REDACTED]  
 [REDACTED] en [REDACTED]  
 [REDACTED] con el artículo 168 del Código Federal  
 de Procedimientos Penales.

Acto continuo el Juez acuerda: con apoyo en el artículo 41 del Código Federal de Procedimientos Penales, téngase por hechas las manifestaciones vertidas a manera de alegatos, por el Defensor Público Federal y la manifestación del Representante Social de la Federación, mismas que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, en relación a la solicitud del Defensor Público Federal, en términos de los preceptos 25 y 36 del Código Federal de Procedimientos Penales, expídanse las copias que solicita, previo recibo que se deje agregado en autos.

Con lo anterior, sin que ninguna de las partes solicitara nuevamente el uso de la palabra, se da por terminada la presente diligencia a las diecinueve horas con cincuenta y cinco minutos del día de la fecha, firmando en ella los que intervinieron, en términos del artículo 22 del Código Federal de Procedimientos Penales, en unión del personal judicial actuante. Doy fe.

**JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVO Y TRABAJO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE NAYARIT.**



LIC BEATRIZ ELEONORA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ



1.1



Continuando con la anterior diligencia, siendo las veinte horas minutos, de la fecha en que se actúa, se retira de la sala de prácticas judiciales, el indiciado [REDACTED] y se hace pasar al divers [REDACTED]

Luego, en este acto nombra como su defensor al Público Federal, al licenciado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien manifiesta que acepta el cargo conferido y en este acto se le tiene por designado, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en esta ciudad.

En atención a lo dispuesto por los párrafos cuarto y quinto del artículo 154 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le pregunta al inculcado si es su voluntad declarar sobre los hechos consignados y su participación en los eventos que le son imputados, patentizándole que de conformidad con el artículo 20, apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es prerrogativa del inculcado declarar o abstenerse de hacerlo, sin que esto último le perjudique, atento al derecho de no autoincriminación, a lo que contestó: [REDACTED]



PODERER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EXH. 2397/2014-I

FIRMA B-2

000200

171  
513

[REDACTED] siendo todo lo que deseo [REDACTED]  
[REDACTED]

Acto seguido, se le hizo saber al indiciado el derecho que la constitución le otorga en su artículo 20, apartado A, fracción II de la Constitución Federal, de dar repuesta o no, a las preguntas que pudiera formularle el defensor Público Federal y la agente del Ministerio Público de la Federación adscritos, manifestando [REDACTED]

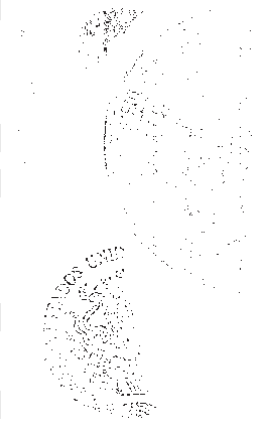
[REDACTED]  
[REDACTED] de la [REDACTED] de la [REDACTED]

Seguidamente, en uso de la voz el Defensor Público, en conjunto refiere: [REDACTED] por el [REDACTED] me [REDACTED] el [REDACTED] o de [REDACTED] [REDACTED] la [REDACTED] del [REDACTED] de la [REDACTED] de la [REDACTED] es su [REDACTED] [REDACTED], pero dada [REDACTED] [REDACTED] o y a [REDACTED] no [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en la Constitución, [REDACTED]

Luego, nuevamente, en uso de la voz, el Defensor Público Federal, manifiesta: [REDACTED] de las [REDACTED] que [REDACTED] la [REDACTED] a [REDACTED], esta [REDACTED] considera [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por e [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] al [REDACTED] e en su favor [REDACTED] artículo 15 fracción II del Código Penal Federal [REDACTED] cargo que [REDACTED] En ese [REDACTED], esta [REDACTED] que el [REDACTED] [REDACTED] en el artículo 2, fracción I, y 4 fracción I de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con el 9 fracción I inciso c) con el artículo 10 fracción I inciso a) b) y c) fracción II a), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, y en la

especie, tal conducta que se encuentra sancionada en el artículo 4, fracción i, inciso b) de la propia Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en base a sus cuyos elementos corpóreos que son: a) Que tres o más personas se organicen de hecho. b) En forma permanente o reiterada. c) Con la intención de cometer alguno o algunos de los delitos que señala el artículo 2 de la ley de la materia; en el caso, el delito de SECUESTRO 9 fracción I inciso c) con el artículo 10 fracción I inciso a) b) y c) fracción II a), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro.

[REDACTED]



[REDACTED]



000201

172

514

[REDACTED] de [REDACTED]  
[REDACTED] a cabo de [REDACTED]  
[REDACTED] para la [REDACTED] del [REDACTED] se [REDACTED]  
[REDACTED] del [REDACTED], pues [REDACTED] puede  
[REDACTED] en [REDACTED], pero sí [REDACTED] para su  
[REDACTED], pues por lo [REDACTED] tres [REDACTED]  
[REDACTED] que se [REDACTED]. En [REDACTED] con la [REDACTED]  
[REDACTED], su [REDACTED] es [REDACTED] de  
una [REDACTED] como  
el [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED]  
[REDACTED] o de [REDACTED]  
[REDACTED] de la [REDACTED]. En [REDACTED] de  
[REDACTED] [REDACTED] igualmente [REDACTED]  
[REDACTED], cuyo [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED], en el  
[REDACTED] de su [REDACTED] o elemento  
subjetivo específico se [REDACTED]  
[REDACTED] finalidad [REDACTED]  
[REDACTED] en  
el artículo 195 párrafo primero, del Código Penal Federal  
que, entre otros, de manera taxativa reseña la Ley Federal  
contra la Delincuencia Organizada en la fracción I, del  
artículo 2º; [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED] otros [REDACTED]  
[REDACTED] en esta  
[REDACTED] de la [REDACTED] del  
[REDACTED] I. Sin [REDACTED]  
[REDACTED] de tal [REDACTED]  
[REDACTED] se [REDACTED], ya que [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED] y sin [REDACTED] de los [REDACTED]  
que [REDACTED] que mi [REDACTED] a un [REDACTED]  
[REDACTED] probada su existencia, en  
realidad constituye una violación a lo dispuesto en el artículo  
3º, último párrafo, del Código Federal de Procedimientos

Penales, así como al artículo 20, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo tanto, en atención a lo ordenado en el artículo 287, último párrafo, del Código Federal de Procedimientos Penales, tales supuestas manifestaciones del también imputado, [REDACTED]

[REDACTED] garantías

[REDACTED] un [REDACTED]

en [REDACTED] de los [REDACTED] de mi o [REDACTED]. Sin

[REDACTED] una [REDACTED]

[REDACTED], es [REDACTED] a este [REDACTED]

que por [REDACTED] la [REDACTED], la r [REDACTED]

del [REDACTED] y en [REDACTED] el cuerpo [REDACTED]

[REDACTED] es más [REDACTED] de un [REDACTED]

[REDACTED] con [REDACTED], [REDACTED] r la

[REDACTED] sus [REDACTED]

[REDACTED], tal [REDACTED] lo [REDACTED] la [REDACTED] al [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED]

que [REDACTED] esos [REDACTED]

[REDACTED] en [REDACTED], que

esa [REDACTED], o, en [REDACTED]

[REDACTED] e [REDACTED] del [REDACTED]

[REDACTED] en la [REDACTED] de la [REDACTED], no se [REDACTED] a el

[REDACTED] se [REDACTED] no

[REDACTED] si ha [REDACTED]

[REDACTED] toda [REDACTED] que

[REDACTED] se [REDACTED]; el que

[REDACTED] son los [REDACTED] en el

[REDACTED]; y si [REDACTED] si

[REDACTED] en el [REDACTED], los [REDACTED] de [REDACTED];

y si no [REDACTED] si [REDACTED] o no, [REDACTED] e [REDACTED]

del [REDACTED]

[REDACTED] hacer [REDACTED]

su [REDACTED]. En ese [REDACTED] se le

p [REDACTED] a mi [REDACTED] que no

haya [REDACTED], ya que la [REDACTED] e al

delito [REDACTED] y en [REDACTED] tipo

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA DEFENSA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y  
ENERGÍA  
FEDERATIVA  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
PÚBLICA



pena [REDACTED] ir en [REDACTED] su perjuicio lo dispuesto por el párrafo tercero del numeral 14 de nuestra Carta Magna, [REDACTED] se [REDACTED] [REDACTED] en su [REDACTED] que [REDACTED] [REDACTED] es una [REDACTED] a los [REDACTED] que se [REDACTED] siguientes tesis:

Novena Época. Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XIV, Diciembre de 2001. Tesis: VI.1o.P.169 P. Página: 1707.

**CUERPO DEL DELITO. CUANDO FALTA ALGUNO DE SUS ELEMENTOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).** PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 334/2001. 4 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Rafael Remes Ojeda. Secretario: Fernando Córdova del Valle. Amparo directo 401/2001. 4 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Vélez Barajas. Secretario: Arturo Gómez Ochoa. Así como también la diversa tesis visible en *Novena Época. Instancia: Tercer Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: II, Diciembre de 1995. Tesis: IV.3o.4 P. Página: 551.*

**"PARTE INFORMATIVO DE LA POLICÍA JUDICIAL, TIENE EL CARÁCTER DE UNA PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Los

llamados "partes" de información policiaca no constituyen documentos públicos, por no reunir las características de publicidad, ni contener los requisitos extrínsecos de dichos medios de prueba, tampoco deben valorarse como documentos privados, dado el ejercicio y carácter de quienes los suscriben; por lo que, considerando su calidad sui generis, por tratarse de una pieza informativa, que forzosamente se integra a las constancias del procedimiento, debe estimarse como prueba instrumental de actuaciones y valorarse de acuerdo con su corroboración o concordancia en autos".

Octava Época, Instancia: Segundo Tribunal



Colegiado del Quinto Circuito, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo: 83, Noviembre de 1994, Tesis: V.2o. J/109, Página: 66, que reza: "POLICÍAS, TESTIMONIOS DE LOS. Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran".

[REDACTED]

[REDACTED] el artículo 13 fracción II, en relación con el 7º, 8º y 9º, todos del Código Penal Federal, conforme a lo dispuesto por el artículo 168 párrafo tercero, a contrario sensu, del Código Federal de Procedimientos Penales

[REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA 52

EXH. 2397/2014-I

000203

174

5/6

[REDACTED] por [REDACTED] del [REDACTED]  
 [REDACTED] de que [REDACTED] un [REDACTED]  
 [REDACTED] por la ley [REDACTED]  
 entre la [REDACTED] y ese [REDACTED] a [REDACTED]  
 la [REDACTED] de que [REDACTED] de [REDACTED]  
 [REDACTED], bien por [REDACTED], por [REDACTED]  
 [REDACTED] o [REDACTED].

Ahora bien, [REDACTED]

[REDACTED] estudio, [REDACTED]  
 [REDACTED], lo que [REDACTED]  
 [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED], menos  
 aún se [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] en su [REDACTED]; pues los  
 [REDACTED] o [REDACTED] en la [REDACTED] de  
 [REDACTED] que mi [REDACTED]

[REDACTED] la [REDACTED] por la [REDACTED], y  
 no se [REDACTED] en la  
 [REDACTED] n; toda vez

que al [REDACTED] [REDACTED] para  
 el [REDACTED], ni su [REDACTED]

[REDACTED] no se [REDACTED] con las  
 [REDACTED] a  
 los [REDACTED] por lo que [REDACTED]

[REDACTED] en los [REDACTED]  
 [REDACTED] Por tanto, [REDACTED] el artículo 168, párrafo  
 tercero, [REDACTED], del Código

Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED] la  
 [REDACTED] de mi [REDACTED] en los [REDACTED] así  
 como al no ser [REDACTED]

de ésta en éstos, ni siquiera de forma [REDACTED]  
 [REDACTED] es [REDACTED] su  
 probable [REDACTED] los

[REDACTED] el artículo 19 constitucional, primer  
 [REDACTED], para el [REDACTED]  
 [REDACTED] a



[REDACTED] el [REDACTED] de [REDACTED] en el artículo 167 del Código Federal de Procedimientos Penales. Se cita por aplicable la tesis de rubro y texto siguiente: **"RESPONSABILIDAD PENAL. Si el acusado niega tenerla, toca al Ministerio Público que ejercita la acción relativa, la carga de la prueba, cuando la negativa está de acuerdo con la presunción legal de que a todo acusado debe tenerse como inocente, mientras que no se demuestre lo contrario."** (Quinta Época, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, XXVI; página 774). SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 90/91. Jesús Munive Martínez. 10 de abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván, a lo cual cobra aplicación la tesis de jurisprudencia con número de Registro No. 220851 **Localización:** Octava Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación IX, Enero de 1992 Página: 220 Tesis Aislada Materia(s): Penal **PRUEBA, CARGA DE LA, EN MATERIA PENAL.** Así como la diversa, Registro No. 176494 **Localización:** Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, Diciembre de 2005 Página: 2462 Tesis: II.2o.P. J/17 Jurisprudencia Materia(s): Penal **PRUEBA INSUFICIENTE EN MATERIA PENAL.** La mayor o menor exigencia de datos probatorios para tener por demostrado un hecho delictuoso, y atribuirle su comisión a una persona, sobre todo, cuando ésta la niega, se encuentra en relación directa con la cantidad de medios de prueba que, según la experiencia y naturaleza de ese hecho, pudieran haberse aportado para ese efecto, desde luego, con las limitaciones numéricas que señala la ley adjetiva. Ello es así, porque si no se allegaron estas probanzas, ello sólo puede obedecer a que el hecho no existió, o que siendo cierto, el órgano de acusación no



cumplió con su deber de aportarlas; por tanto, un argumento adicional que pueda apoyar el porqué las pruebas aportadas son insuficientes, puede ser el de que pudiendo haberse allegado otras, de ser cierto el hecho delictivo, no se aportaron. Resulta también aplicable la tesis de la Novena Época, emitida por el Tercer Tribunal Colegiados del Tercer Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, a tomo III, Abril de 1996, página 440, número de tesis: VI.3o.18 P, con la voz y contenido siguientes: **"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. NO PUEDE INTEGRARSE PARA CONSIDERAR DEMOSTRADA EN FORMA PLENA LA MATERIALIDAD DEL ILÍCITO; SI EXISTEN UNA SERIE DE INDICIOS QUE NO FAVORECEN AL ACUSADO, Y OTROS QUE LO BENEFICIAN. (CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES)**. Así las cosas, [REDACTED]

[REDACTED] lo previsto en la fracción II, del artículo 15, del Código Penal Federal, ya que **se ha demostrado la inexistencia** de los elementos que integran la descripción típica del delito a estudio [REDACTED]

[REDACTED] éste, [REDACTED] corporeidad [REDACTED] el órgano [REDACTED] te, que al [REDACTED]

[REDACTED] a su [REDACTED] hasta [REDACTED]

[REDACTED] del material [REDACTED] por lo que tiene aplicación a lo anterior la tesis: **"PRUEBA INSUFICIENTE, CONCEPTO DE**. La prueba insuficiente se presenta cuando del conjunto de los datos que obran en la causa no se llega a la certeza de las imputaciones hechas; por lo tanto la sentencia con base en prueba insuficiente, es violatoria de garantías". **SEXTA ÉPOCA, SEGUNDA PARTE: Vol. LXXVII, Pág. 30. A.D. 3241/63. Juan Navarro, 5 votos.**

Vol. LXXVII, Pág. 30. A.D. 3399/63. Manuel Olmos Hernández, 5 votos. Vol. CXI, Pág. 38. A.D. 4200/65. Jaime Tabares Barajas, 5 votos. Vol. CXII, Pág. 45. A.D. 8145/65. Rolando G. Lozano, 5 votos. Vol. CXII, Pág. 45. A.D. 8313/65. Leopoldo Huiz Zenil, 5 votos. Por otra parte, solicito copias simples de las presentes diligencias de declaración preparatoria. Siendo todo lo que deseo manifestar."

[REDACTED]

Acto continuo el Juez acuerda: con apoyo en el artículo 41 del Código Federal de Procedimientos Penales, téngase por hechas las manifestaciones vertidas a manera de alegatos, por el Defensor Público Federal y la manifestación del Representante Social de la Federación, mismas que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, en relación a la solicitud del Defensor Público Federal, en términos de los preceptos 25 y 36 del Código Federal de Procedimientos Penales, expídanse las copias que solicita, previo recibo que se deje agregado en autos.

Con lo anterior, sin que ninguna de las partes solicitara nuevamente el uso de la palabra, se da por terminada la presente diligencia a las veinte horas con diez minutos del día de la fecha, firmando en ella los que intervinieron, en



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

000205

FORMA B2

EXH. 2397/2014-I

518

176

términos del artículo 22 del Código Federal de Procedimientos Penales, en unión del personal judicial actuante. Doy fe.

**JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVO Y TRABAJO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE NAYARIT.**

[Redacted]

**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Continuando con la anterior diligencia, siendo las veinte horas con quince minutos, de la fecha en que se actúa, se retira de la sala de prácticas judiciales, el indiciado [Redacted] y se hace pasar al diverso **RAUL NUÑEZ SALGADO** alias "EL CAMPERRA".

Luego, en este acto nombra como su defensor al Público Federal, al licenciado [Redacted] [Redacted] quien manifiesta que acepta el cargo conferido y en

este acto se le tiene por designado, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [redacted] en esta ciudad.

En atención a lo dispuesto por los párrafos cuarto y sexto del artículo 154 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le pregunta al inculpado si es su voluntad declarar sobre los hechos consignados y su participación en los eventos que le son imputados, patentizándole que de conformidad con el artículo 20, apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es prerrogativa del inculpado declarar o abstenerse de hacerlo, sin que esto último le perjudique, atento al derecho de no autoincriminación, a lo que contestó: [redacted]

Acto seguido, se le hizo saber al indiciado el derecho que la constitución le otorga en su artículo 20, apartado A, fracción II de la Constitución Federal, de dar repuesta o no, a las preguntas que pudiera formularle el defensor Público Federal y la agente del Ministerio Público de la Federación adscritos, manifestando: [redacted]

Seguidamente, en uso de la voz el Defensor Público, en conjunto refiere: [redacted] manifestación [redacted] en la [redacted]

Luego, nuevamente, en uso de la voz, el Defensor Público Federal, manifiesta: [redacted] de las



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

000206  
EXH. 2397/2024-I

519  
177

[REDACTED]

[REDACTED] es [REDACTED]

[REDACTED] en contra de RAUL NUÑEZ SALGADO, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], en

relación con los diversos numerales 194 fracción I, y 193 del

Código Penal Federal en concordancia con el artículo 7

párrafo primero, fracción I, 8, 9, párrafo primero y 13 fracción

II, del Código Penal Federal, [REDACTED]

[REDACTED] en el artículo 15 fracción II del

Código Penal Federal, [REDACTED]

[REDACTED] que [REDACTED] de la

[REDACTED]; pues a [REDACTED] de [REDACTED] no se [REDACTED] ni

a [REDACTED] el [REDACTED] en la d [REDACTED] es

decir, en [REDACTED]

[REDACTED] s a [REDACTED], o v [REDACTED] el [REDACTED]

[REDACTED] así como [REDACTED]

en ese [REDACTED], en [REDACTED] se [REDACTED] e [REDACTED] a este

[REDACTED] las [REDACTED] de modo,

tiempo, lugar y ocasión [REDACTED]

mi [REDACTED] o [REDACTED]. Así

las [REDACTED]

RAUL NUÑEZ SALGADO [REDACTED] en el [REDACTED]

[REDACTED] pues no [REDACTED]

[REDACTED] de los [REDACTED] que [REDACTED] que lo [REDACTED].

Sin embargo, en [REDACTED], y [REDACTED]

[REDACTED] de la [REDACTED] en la [REDACTED], y ante la

[REDACTED] de que [REDACTED]

[REDACTED] por [REDACTED] de [REDACTED] para procesar [REDACTED] al

delito contra la salud, y en el [REDACTED] se

le [REDACTED], por e [REDACTED] por

el de [REDACTED] su [REDACTED] en un

[REDACTED] y en [REDACTED]

[REDACTED] o que este [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



considerado como alguna de las conductas graves que señala el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, esta defensa le **solicita le conceda el beneficio de la libertad provisional bajo caución**, misma que deberá ser racional y asequible a las condiciones económicas de mi representado. Tiene aplicación al caso, las siguientes tesis:

Novena Época. Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XIV, Diciembre de 2001. Tesis: VI.1o.P.169 P. Página: 1707. **CUERPO DEL DELITO. CUANDO FALTA ALGUNO DE SUS ELEMENTOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA)**. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 334/2001. 4 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Rafael Remes Ojeda. Secretario: Fernando Córdova del Valle. Amparo directo 401/2001. 4 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Vélez Barajas. Secretario: Arturo Gómez Ochoa. Así como también la diversa tesis visible en *Novena Época. Instancia: Tercer Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: II, Diciembre de 1995. Tesis: IV.3o.4 P. Página: 551. "PARTE INFORMATIVO DE LA POLICÍA JUDICIAL, TIENE EL CARÁCTER DE UNA PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.* Los llamados "partes" de información policiaca no constituyen documentos públicos, por no reunir las características de publicidad, ni contener los requisitos extrínsecos de dichos medios de prueba, tampoco deben valorarse como documentos privados, dado el ejercicio y carácter de quienes los suscriben; por lo que, considerando su calidad sui generis, por tratarse de una pieza informativa, que forzosamente se integra a las constancias del procedimiento, debe estimarse como prueba instrumental de actuaciones y valorarse de acuerdo con su corroboración o concordancia en autos". Octava Época, Instancia: Segundo Tribunal







PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

000208 FORMA EXH. 2397/2014-I

147  
521  
179

[REDACTED] en los [REDACTED] en el

artículo 167 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Se cita por aplicable la tesis de rubro y texto siguiente:

**"RESPONSABILIDAD PENAL.** Si el acusado niega tenerla,

toca al Ministerio Público que ejercita la acción relativa, la

carga de la prueba, cuando la negativa está de acuerdo con

la presunción legal de que a todo acusado debe tenersele

como inocente, mientras que no se demuestre lo contrario."

(Quinta Época, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia

de la Nación, Fuente: Semanario Judicial de la Federación,

XXVI, página 774). SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL

SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 90/91. Jesús Munive

Martínez. 10 de abril de 1991. Unanimidad de votos.

Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés

Galván, a lo cual cobra aplicación la tesis de jurisprudencia

con número de **Registro No. 220851 Localización:** Octava

Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente:

Semanario Judicial de la Federación IX, Enero de 1992

Página: 220 Tesis Aislada Materia(s): Penal **PRUEBA,**

**CARGA DE LA, EN MATERIA PENAL.** Así como la diversa,

**Registro No. 176494 Localización:** Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente:

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII,

Diciembre de 2005 Página: 2462 Tesis: II.2o.P. J/17

Jurisprudencia Materia(s): Penal **PRUEBA INSUFICIENTE**

**EN MATERIA PENAL.** La mayor o menor exigencia de datos

probatorios para tener por demostrado un hecho delictuoso, y

atribuirle su comisión a una persona, sobre todo, cuando ésta

la niega, se encuentra en relación directa con la cantidad de

medios de prueba que, según la experiencia y naturaleza de

ese hecho, pudieran haberse aportado para ese efecto,

desde luego, con las limitaciones numéricas que señala la ley

adjetiva. Ello es así, porque si no se allegaron estas

probanzas, ello sólo puede obedecer a que el hecho no

existió, o que siendo cierto, el órgano de acusación no

cumplió con su deber de aportarlas; por tanto, un argumento adicional que pueda apoyar el porqué las pruebas aportadas son insuficientes, puede ser el de que pudiendo haberse allegado otras, de ser cierto el hecho delictivo, no se aportaron. Resulta también aplicable la tesis de la Novena Época, emitida por el Tercer Tribunal Colegiados del Tercer Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, a tomo III, Abril de 1996, página 440, número de tesis: VI.3o.18 P, con la voz y contenido siguientes: **"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. NO PUEDE INTEGRARSE PARA CONSIDERAR DEMOSTRADA EN FORMA PLENA LA MATERIALIDAD DEL ILÍCITO, SI EXISTEN UNA SERIE DE INDICIOS QUE NO FAVORECEN AL ACUSADO, Y OTROS QUE LO BENEFICIAN. (CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES)**. Así las cosas, se considera que en el caso se actualiza a favor del indiciado, lo previsto en la fracción II, del artículo 15, del Código Penal Federal, ya que se ha demostrado la **inexistencia** de los elementos que integran la descripción típica del delito a estudio; en consecuencia, ante la carencia de indicios que tiendan a acreditar, la probable responsabilidad de éste, o bien la corporeidad de cualquier ilícito, solicito al órgano jurisdiccional exhortante, que al momento de resolver la situación jurídica, **DECRETE AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE ELEMENTOS PARA PROCESAR** a su favor, por los delitos CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD DE POSESION DE CLORHIDRATO DE COCAINA Y CANNABIS SATIVA L. CON FINES DE COMERCIO EN SU VARIANTE DE VENTA, previsto y sancionado en el artículo 195 párrafo primero, en relación con los diversos numerales 194 fracción I, y 193 del Código Penal Federal en concordancia con el artículo 7 párrafo primero, fracción I, 8, 9, párrafo primero y 13 fracción II, del Código Penal Federal, y COHECHO previsto y sancionado por el artículo 222 fracción II párrafo tercero, del Código Penal Federal, en su hipótesis en el que de manera espontánea ofrezca dinero para que cualquier



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

080209  
EXH. 2397/2014-I

448  
522  
180

servidor público omite un acto justo realizado con sus funciones; , pues de los medios de prueba existentes hasta este momento procesal son insuficientes para sostener lo contrario, entonces, ello se traduce en la inexistencia del material probatorio que apunte en ese sentido, por lo que tiene aplicación a lo anterior la tesis: "**PRUEBA INSUFICIENTE, CONCEPTO DE.** La prueba insuficiente se presenta cuando del conjunto de los datos que obran en la causa no se llega a la certeza de las imputaciones hechas; por lo tanto la sentencia con base en prueba insuficiente, es violatoria de garantías". SEXTA ÉPOCA, SEGUNDA PARTE: Vol. LXXVII, Pág. 30. A.D. 3241/63. Juan Navarro, 5 votos. Vol. LXXVII, Pág. 30. A.D. 3399/63. Manuel Olmos Hernández, 5 votos. Vol. CXI, Pág. 38. A.D. 4200/65. Jaime Tabares Barajas, 5 votos. Vol. CXII, Pág. 45. A.D. 8145/65. Rolando C. Lozano, 5 votos. Vol. CXII, Pág. 45. A.D. 8313/65. Leopoldo Ruiz Zenil, 5 votos. Por otra parte, solicito copias simples de las presentes diligencias de declaración preparatoria. Siendo todo lo que deseo manifestar."

[Redacted vertical text]

[Redacted text block]

[REDACTED] como grave [REDACTED] un delito [REDACTED] su [REDACTED] y [REDACTED] lo que [REDACTED] y [REDACTED] es dejar [REDACTED] un [REDACTED] debe [REDACTED] que e [REDACTED] la [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED] con [REDACTED] de [REDACTED] con lo [REDACTED] el artículo 194 fracción inciso 12) [REDACTED] el [REDACTED] Raúl Núñez Salgado alias "El Camperra" [REDACTED] de [REDACTED]

Acto continuo el Juez acuerda: [REDACTED] en el artículo 41 del Código Federal de Procedimientos Penales, téngase por hechas las manifestaciones verdidas a manera de alegatos, por el Defensor Público Federal; así como la manifestación del Representante Social de la Federación, mismas que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

Asimismo, [REDACTED] solicitar la [REDACTED], por [REDACTED] anterior [REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMATO

EXH. 2397/2014-I

000210

181

523

[Redacted] que se  
[Redacted] o [Redacted]  
[Redacted] en este acto.

Por otra parte, en relación a la solicitud del Defensor Público Federal, en términos de los preceptos 25 y 36 del Código Federal de Procedimientos Penales, expídanse las copias que solicita, previo recibo que se deje agregado en autos.

Con lo anterior, sin que ninguna de las partes solicitara nuevamente el uso de la palabra, se da por terminada la presente diligencia a las veinte horas con veinticinco minutos del día de la fecha, firmando en ella los que intervinieron, en términos del artículo 22 del Código Federal de Procedimientos Penales, en unión del personal judicial actuante. Doy fe.

JUEZ PRIMER DE DISTRICTO EN MATERIA DE AMPARO

[Redacted Signature Area]

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

Asesor  
Tribunales  
Investigación

[Redacted Signature Area]

[Redacted Signature Area]







000211

182

[REDACTED]

[REDACTED] la [REDACTED], nos  
a la [REDACTED]

[REDACTED], y a mi [REDACTED]  
[REDACTED], y me [REDACTED]

[REDACTED] la última [REDACTED], para  
que yo [REDACTED] yo le [REDACTED]

[REDACTED] y me [REDACTED] que  
me [REDACTED] de la [REDACTED]

[REDACTED] ue traia puesta [REDACTED]  
[REDACTED] se encontraban [REDACTED]

[REDACTED] recibia [REDACTED] endonde  
[REDACTED] los [REDACTED], pero le [REDACTED]

[REDACTED] que yo [REDACTED]  
[REDACTED] con un [REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED], a  
g [REDACTED] y a [REDACTED] y

que las [REDACTED], así  
[REDACTED] que le [REDACTED]

[REDACTED], me  
mis [REDACTED]

[REDACTED] desprendió [REDACTED]  
[REDACTED] s y ade

ahí [REDACTED]  
[REDACTED] me p [REDACTED] que qué [REDACTED]

[REDACTED] y  
[REDACTED]

[REDACTED] nos llevaron a [REDACTED]  
[REDACTED] y

golpes [REDACTED]  
[REDACTED] estuve [REDACTED]

[REDACTED]





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

000212

183

585

[Redacted]

Luego, nuevamente, en uso de la voz, el Defensor Público Federal, manifiesta: [Redacted]

[Redacted]

[Redacted], por el [Redacted]

[Redacted] al ac[Redacted] e en su favor la [Redacted] el artículo 15 fracción II del Código Penal Federal, esto ante la falta de validez de los medios de prueba de cargo que obran dentro de la indagatoria. En ese sentido, esta defensa considera que el delito de Delincuencia organizada, previsto en el artículo 2, fracción I, y 4 fracción I de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con el 9 fracción I inciso c) con el artículo 10 fracción I inciso a) b) y c) fracción II a), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, y en la especie, tal conducta que se encuentra sancionada en el artículo 4, fracción I, inciso b); de la propia Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en base a sus cuyos elementos corpóreos que son: a) Que tres o más personas se organicen de hecho. b) En forma permanente o reiterada. c) Con la intención de cometer alguno o algunos de los delitos que señala el artículo 2 de la ley de la materia; en el caso, el delito de SECUESTRO 9 fracción I inciso c) con el artículo 10 fracción I inciso a) b) y c) fracción II a), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro. Por tanto, la imputación de la Fiscalía que se hace a mi defendido como integrante de algún grupo delictivo, no se encuentran robustecida, pues no existen constancias fehacientes para ello, al no existir diligencia alguna tendiente a evidenciar tal nexo; lo [Redacted]

[Redacted] indicios que no [Redacted]

[REDACTED]  
[REDACTED] tado de [REDACTED]  
[REDACTED], puesto que a [REDACTED]  
[REDACTED] 3°, del  
Código Federal de Procedimientos Penales. Esto es así,  
porque además de que el artículo 41, párrafo tercero, de la  
Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, exige una  
sentencia judicial irrevocable para acreditar la existencia de  
una organización delictiva determinada, también es  
importante destacar que deben existir datos fehacientes de  
que el inculcado pertenezca a alguna organización criminal,  
pues en el caso concreto, no obra alguna imputación clara y  
precisa tendiente a evidenciar tal nexo. [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED] forme parte [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] que éstas  
se lleven a cabo de manera permanente. Sin que para la  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]”, su naturaleza es  
normativa, pues [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] de temporalidad  
“permanente”, dimana igualmente de una valoración del  
mismo carácter cultural, cuyo contexto [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]



PODERE JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

000213

184

se [redacted]  
[redacted]  
[redacted]  
[redacted]  
[redacted]  
[redacted]  
[redacted]  
[redacted]

menciona la [redacted]

[redacted]  
[redacted]  
[redacted]  
[redacted]

[redacted] anticipó, ya que la supuesta manifestación "espontánea y sir [redacted]

[redacted]  
[redacted]  
[redacted]

[redacted], del Código Federal de P [redacted] así [redacted]

[redacted]  
[redacted]  
[redacted]

[redacted]  
[redacted]  
[redacted]

[redacted]  
[redacted]  
[redacted]

[redacted]  
[redacted]  
[redacted]

[redacted]  
[redacted]  
[redacted]

[redacted]  
[redacted]  
[redacted]

[redacted]  
[redacted]  
[redacted]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] iniracción [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] constituyen el  
delito; y si no se [REDACTED]

[REDACTED] imputa al reo, no puede sostenerse, racional  
ni legalmente, que haya datos [REDACTED]

[REDACTED] ningún tipo  
penal que pueda ir en su [REDACTED]  
[REDACTED] numeral 14 [REDACTED]

[REDACTED] nal en su contra, toda vez que mi  
patrocinado es una persona tercera ajena a los hechos que  
se denuncian. Tiene aplicación al caso, las siguientes tesis:  
Novena Época. Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO  
EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO. Fuente:  
Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XIV;  
Diciembre de 2001. Tesis: VI.1o.P.169 P. Página: 1707.  
**CUERPO DEL DELITO. CUANDO FALTA ALGUNO DE  
SUS ELEMENTOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE  
PUEBLA).** PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA  
PENAL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión  
334/2001. 4 de octubre de 2001. Unanimidad de votos.  
Ponente: Rafael Remes Ojeda. Secretario: Fernando  
Córdova del Valle. Amparo directo 401/2001. 4 de octubre  
de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Vélez



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-2

EXH. 2397/2014-I

000214

185

527

Barajas. Secretario: Arturo Gómez Ochoa. Así como también la diversa tesis visible en *Novena Época. Instancia: Tercer Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: II, Diciembre de 1995. Tesis: IV.3o.4 P. Página: 551. "PARTE INFORMATIVO DE LA POLICÍA JUDICIAL, TIENE EL CARÁCTER DE UNA PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.* Los llamados "partes" de información policiaca no constituyen documentos públicos, por no reunir las características de publicidad, ni contener los requisitos extrínsecos de dichos medios de prueba, tampoco deben valorarse como documentos privados, dado el ejercicio y carácter de quienes los suscriben; por lo que, considerando su calidad sui generis, por tratarse de una pieza informativa, que forzosamente se integra a las constancias del procedimiento, debe estimarse como prueba instrumental de actuaciones y valorarse de acuerdo con su corroboración o concordancia en autos". *Octava Época. Instancia: Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo: 83, Noviembre de 1994, Tesis: V.2o. J/109, Página: 66, que reza: "POLICÍAS, TESTIMONIOS DE LOS.* Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran". Lo anterior, lleva a concluir a esta defensa considera que la **probable responsabilidad** de mi representado (a), en la comisión del ilícito a estudio, se considera que no se actualiza en la especie ninguna de las hipótesis previstas en el artículo 13, del *Código Penal Federal*, lo anterior, es así dado que, si no se acredita el cuerpo del delito, mucho menos, se tendrá por acreditada la probable responsabilidad del indiciado en su comisión, pues con las constancias que obran en los autos, no se demuestran las circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión en que supuestamente mi representado llevo a cabo



la conducta que se le pretende atribuir, por lo anterior, es que se dice que en la especie no se acredita la probable responsabilidad del indiciado, en la comisión dolosa del ilícito en estudio, en términos del artículo 13 fracción II, en relación con el 7º, 8º y 9º, todos del Código Penal Federal, conforme a lo dispuesto por el artículo 168 párrafo tercero, a contrario sensu, del Código Federal de Procedimientos Penales, pues de los medios de prueba de manera alguna se desprende que el imputado (a) haya participado en la comisión del delito a estudio; que concatenado con el resto del caudal probatorio al cual me remito en [REDACTED]

[REDACTED] Público debe justificar [REDACTED]

[REDACTED] éste la carga de [REDACTED] parte del [REDACTED] de que se ha [REDACTED]

[REDACTED] acusado la [REDACTED]

[REDACTED] a la [REDACTED]

[REDACTED] argumenta [REDACTED]

[REDACTED] el cuerpo [REDACTED] comisión; [REDACTED]

[REDACTED] (ni dolosa, ni [REDACTED]





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EXH. 2397/2014-I

FORMA 02

000215

180

520

11

d [redacted] t [redacted] d [redacted] d [redacted] e estudian; toda vez

que [redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted] este momento se tiene agregadas a

los autos de la causa penal, por lo [redacted]

[redacted]

[redacted] 168, párrafo

tercero, interpretado éste a [redacted]

[redacted] [redacted] [redacted]

[redacted] [redacted] en [redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted] los

[redacted]

[redacted]

[redacted] procesal [redacted]

[redacted]

[redacted] en el

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

Semanario Judicial de la Federación IX, Enero de 1992  
Página: 220 Tesis Aislada Materia(s): Penal **PRUEBA,  
CARGA DE LA, EN MATERIA PENAL**. Así como la diversa,  
**Registro No. 176494 Localización: Novena Época**  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente:  
Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII,  
Diciembre de 2005 Página: 2462 Tesis: II.2o.P. J/17  
Jurisprudencia Materia(s): Penal **PRUEBA INSUFICIENTE  
EN MATERIA PENAL**. La mayor o menor exigencia de datos  
probatorios para tener por demostrado un hecho delictuoso, y  
atribuirle su comisión a una persona, sobre todo, cuando ésta  
la niega, se encuentra en relación directa con la cantidad de  
medios de prueba que, según la experiencia y naturaleza de  
ese hecho, pudieran haberse aportado para ese efecto,  
desde luego, con las limitaciones numéricas que señala la ley  
adjetiva. Ello es así, porque si no se allegaron estas  
probanzas, ello sólo puede

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] pudiendo [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED] 18 P, con la voz y contenido siguientes:  
**"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. NO PUEDE INTEGRARSE  
PARA CONSIDERAR DEMOSTRADA EN FORMA PLENA  
LA MATERIALIDAD DEL ILÍCITO, SI EXISTEN UNA SERIE  
DE INDICIOS QUE NO FAVORECEN AL ACUSADO, Y  
OTROS QUE LO BENEFICIAN. (CÓDIGO FEDERAL DE  
PROCEDIMIENTOS PENALES)**. Así las cosas, se considera  
que en el caso se actualiza a favor del indiciado, lo previsto  
en la fracción II, del artículo 15, del Código Penal Federal, ya  
que se ha demostrado la inexistencia de los elementos que



000216

187  
529

integran la descripción típica del delito a estudio; en consecuencia, ante la carencia de indicios que tiendan a acreditar, la probable responsabilidad de éste, o bien la corporeidad de cualquier ilícito, solicito al órgano jurisdiccional exhortante, que al momento de resolver la situación jurídica, **DECRETE AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE ELEMENTOS PARA PROCESAR** a su favor, pues de los medios de prueba existentes hasta este momento procesal son insuficientes para sostener lo contrario, entonces, ello se traduce en la inexistencia del material probatorio que apunte en ese sentido, por lo que tiene aplicación a lo anterior la tesis: "**PRUEBA INSUFICIENTE, CONCEPTO DE.** La prueba insuficiente se presenta cuando del conjunto de los datos que obran en la causa no se llega a la certeza de las imputaciones hechas; por lo tanto la sentencia con base en prueba insuficiente, es violatoria de garantías". **SEXTA ÉPOCA, SEGUNDA PARTE:** Vol. LXXVII, Pág. 30. A.D. 3241/63. Juan Navarro, 5 votos. Vol. LXXVII, Pág. 30. A.D. 3399/63. Manuel Olmos Hernández, 5 votos. Vol. CXI, Pág. 38. A.D. 4200/65. Jaime Tabarés Barajas, 5 votos. Vol. CXII, Pág. 45. A.D. 8145/65. Rolando C. Lozano, 5 votos. Vol. CXII, Pág. 45. A.D. 8313/65. Leopoldo Ruiz Zenil, 5 votos. Por otra parte, solicito copias simples de las presentes diligencias de declaración preparatoria. Siendo todo lo que deseo manifestar."

Acto seguido, nuevamente en uso de la voz concedida al agente del Ministerio Público de la Federación, manifiesta:

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] 20 Constitucional, con lo cual hace suponer y  
asimismo le solicito se tenga como rendida su declaración  
ministerial sin violencia, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] la anterior declaración,  
asimismo, la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] constitucionales [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] en contra del aludido indiciado, esto de  
conformidad, con el artículo 168 del Código Federal de  
Procedimientos Penales.

Acto continuo el Juez acuerda: con apoyo en el  
artículo 41 del Código Federal de Procedimientos Penales,  
téngase por hechas las manifestaciones vertidas a manera  
de alegatos, por el Defensor Público Federal y la  
manifestación del Representante Social de la Federación,  
mismas que serán tomadas en consideración en el momento  
procesal oportuno.

Por otra parte, en relación a la solicitud del Defensor  
Público Federal, en términos de los preceptos 25 y 36 del  
Código Federal de Procedimientos Penales, expídanse las  
copias que solicita, previo recibo que se deje agregado en  
autos.

Con lo anterior, sin que ninguna de las partes solicitara  
nuevamente el uso de la palabra, se da por terminada la  
presente diligencia a las veinte horas con cincuenta minutos  
del día de la fecha, hora y data, en la cual se suspende el

PROCESAL PENAL CONTRA  
[REDACTED]  
Procuraduría de la  
Defensa y de  
Oficina de la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-2

EXH. 2397/2014-I

000217 188

530

plazo para resolver la situación jurídica de los inculpados que en esta diligencia rindieron su declaración preparatoria, lo anterior, atendiendo a la petición de la exhortante; firmando en ella los que intervinieron, en términos del artículo 22 del Código Federal de Procedimientos Penales, en unión del personal judicial actuante. Doy fe.

JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVO Y TRABAJO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE NAYARIT



NZÁLEZ



LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE A LA PARTE FINAL DE LA DILIGENCIA DE VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, EN AUTOS DEL EXHORTO 2397/2014 DE NUESTRO ÍNDICE, INICIADO CON MOTIVO DE LA RECEPCIÓN DEL DIVERSO 2480/2014, DEDUCIDO DE LA CAUSA PENAL 100/2014-VII, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON SEDE EN MATAMOROS.- CONSTE.

... E APAREZ...  
... ON PIVO...  
... OBERADO...  
... LAS...  
... DIAS...  
... UNIALES...  
100 200  
César Vallejo González y otros  
05



2016

...  
...  
...  
...

~~000218~~  
531

1952  
1953  
1954  
1955  
1956  
1957  
1958  
1959  
1960  
1961  
1962  
1963  
1964  
1965  
1966  
1967  
1968  
1969  
1970  
1971  
1972  
1973  
1974  
1975  
1976  
1977  
1978  
1979  
1980  
1981  
1982  
1983  
1984  
1985  
1986  
1987  
1988  
1989  
1990  
1991  
1992  
1993  
1994  
1995  
1996  
1997  
1998  
1999  
2000  
2001  
2002  
2003  
2004  
2005  
2006  
2007  
2008  
2009  
2010  
2011  
2012  
2013  
2014  
2015  
2016  
2017  
2018  
2019  
2020  
2021  
2022  
2023  
2024  
2025





000219

001  
532

**DECLARACIÓN PREPARATORIA DEL INculpADO MIGUEL ÁNGEL LANDA BAHENA ALIAS "CHEQUEL" Y/O "DUBA" Y/O "DUVALIN", POR VIDEOCONFERENCIA, ORDENADA DENTRO DE LA CAUSA PENAL 123/2014-II.**

En la ciudad de **H. Matamoros, Tamaulipas, ONCE HORAS (hora centro) del DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE**, la Licenciada [REDACTED], Secretaria del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, encargada del despacho, en términos del párrafo primero, del artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, quien actúa asistida de la Licenciada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Secretaria que **certifica**: se encuentran presentes en las instalaciones que ocupa este Juzgado, el Agente del Ministerio Público de la Federación y el Licenciado [REDACTED], Defensor Público Federal, ambos adscritos a este órgano jurisdiccional.

De conformidad con lo establecido en los numerales 16 y 21 constitucionales, 4, 153, 154, 155, 156, 170, 470 y 471, todos del código adjetivo federal de la materia, a partir de las [REDACTED]



[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] presente [REDACTED] en que fue [REDACTED] en la [REDACTED] de [REDACTED] [REDACTED], del [REDACTED] el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] se [REDACTED] el [REDACTED] la [REDACTED] del inculpado **Miguel Ángel Landa Bahena alias "Chequel" y/o "Duba" y/o "Duvalin"**, que [REDACTED] [REDACTED] DE [REDACTED] [REDACTED] a la [REDACTED] del [REDACTED] [REDACTED] en que se [REDACTED] [REDACTED].

Lo anterior ese así, toda vez que hasta este momento se le informa al inculpado las imputaciones hechas [REDACTED], [REDACTED], pues de [REDACTED] al [REDACTED] y que las mismas [REDACTED]

Sirve de apoyo a la anterior determinación por su contenido la tesis XCVIII/2001, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible a fojas 186 y 187 del tomo XIV, correspondiente a Diciembre de 2001, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

**"AUTO DE TÉRMINO CONSTITUCIONAL. SU CÓMPUTO INICIA CUANDO EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL PONE AL INculpADO, FORMAL Y MATERIALMENTE, A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL EN EL CENTRO DE RECLUSIÓN QUE SE UBIQUE EN EL LUGAR DE RESIDENCIA DE ÉSTA.** Del análisis sistemático, lógico e histórico del primer párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del diverso 134 del Código Federal de Procedimientos Penales, se desprende que para el inicio del cómputo del auto de término constitucional de setenta y dos horas, no basta que en el pliego consignatorio del Ministerio Público Federal se establezca formalmente que el inculpado se encuentra interno a disposición de la autoridad judicial del conocimiento en el centro penitenciario o de salud ubicado en el lugar que se indique, sino que además es indispensable que esa puesta a disposición sea en forma física o material en el centro de reclusión que se encuentre en el lugar de residencia del Juez de la causa, pues lo que se persigue es que esté en aptitud real y jurídica de autenticar o validar la detención ministerial decretada en la fase indagatoria y observar fehacientemente el cumplimiento de todas y cada una de las prerrogativas procesales y sustantivas consagradas en beneficio del indiciado en tal precepto constitucional. En consecuencia, cuando esa puesta a disposición se realiza con la indicación de que el detenido se encuentra recluido en lugar distinto de la residencia del juzgador, aun cuando sea dentro de su jurisdicción y no obstante que se hubiese admitido en esos términos, es inconcuso que tales extremos exigidos no se cumplen y, por ende, tampoco se le debe otorgar los efectos señalados por la ley."



Por lo que [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la [REDACTED] [REDACTED]

Lo anterior con apoyo en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16 y 41 del Código Federal de Procedimientos Penales, Acuerdo General 74/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y en observancia a lo establecido en el punto 2.1, incisos a), d) y e) del protocolo para



el uso de videoconferencias en los Juzgados de Distrito en Materia Penal y de Procesos Penales Federales, así como del acuerdo General 5/2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

992  
533

000220

**Objeto de la diligencia.**

En auto de **dieciséis de abril de este año**, se señaló esta hora y fecha para llevar a cabo la diligencia de declaración preparatoria de **Miguel Ángel Landa Bahena alias "Chequel"** y/o **"Duba"** y/o **"Duvalin"**, mediante videoconferencia.

**Descripción del equipo.**

[REDACTED]



**Comprobación de visibilidad de imagen y audibilidad de las palabras.**

Se hace constar que las imágenes que se están proyectando en el monitor y que se perciben mediante los sentidos de la vista y oído, corresponden a la licenciada [REDACTED], Secretaria del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic, a quien por razón de turno le tocó conocer de nuestro exhorto **997/2015-II**, mismo que registró en ese órgano jurisdiccional bajo el diverso **1340/2015-A**.

Se corrobora con la Secretaria en mención, que la visibilidad de la imagen que en este momento se está proyectando sea nítida, a lo que dicha Secretaria expresa que sí aprecia claramente la imagen de los que estamos presentes en esta

ciudad, igualmente, la suscrita veo claramente las características físicas de las personas que se encuentran en la sede en Tepic, Nayarit.

Respecto a la audibilidad de las palabras que se articulan, se corrobora con el secretario antes nombrado, que tanto en esa sede como en la de esta localidad, se escucha claramente las palabras que se emiten.

Lo anterior conforme al Acuerdo General 74/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y en observancia a lo establecido en el punto 2.1, incisos a), b) y c), del protocolo para el uso de videoconferencias en los Juzgados de Distrito en Materia Penal y de Procesos Penales Federales.

**Se continúa la diligencia por el coordinador de la videoconferencia.**

La coordinadora de la videoconferencia, Licenciada [REDACTED], Secretaria del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, encargada del despacho, en términos del párrafo primero, del artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, a quien con el auxilio del juzgado exhortado, se coordinará la presente diligencia mediante videoconferencia, prosigue el desahogo de la audiencia.

Lo anterior en observancia al punto 2.1.2. del protocolo para el uso de videoconferencias en los Juzgados de Distrito en Materia Penal y de Procesos Penales Federales, contenido en el Acuerdo General 74/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

#### **Sesión introductoria.**

La Secretaria encargada del despacho, informa a las partes que la presente diligencia es para desahogar la declaración preparatoria del inculpado **Miguel Ángel Landa Bahena alias "Chequel" y/o "Duba" y/o "Duvalin"**, a quien se le instruye la presente causa penal, como probable responsable en la comisión



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y  
FEDERACIÓN  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
JUDICATURA FEDERAL



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

534  
000

del ilícito de **DELINCUENCIA ORGANIZADA** previsto por el artículo 2, fracción I (**contra la salud**), y sancionado por el diverso artículo 4, fracción I, **inciso b**, ambos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con el numeral 13, fracción III, del Código Penal Federal.

000221

Mediante videoconferencia, en virtud de que el proceso en que se actúa se encuentra radicado en esta ciudad y el indiciado en comento, se encuentra interno en el Centro Federal de Readaptación Social Número Cuatro "Noroeste" con sede en Tepic, Nayarit.

**Garantía de defensa adecuada.**

La Secretaria encargada del despacho informa al inculpado que tiene el derecho fundamental a una defensa adecuada, que puede ejercerla por sí mismo, por conducto de un abogado o por persona de su confianza, y que su defensor o persona de confianza deberá estar presente en todos los actos del proceso; de igual forma, se aclara al inculpado que si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, se le designará un defensor Público Federal.

El inculpado **Miguel Ángel Landa Bahena alias "Cheque"** y/o "**Duba**" y/o "**Duvalin**", manifiesta que designa para que lo asista en la presente causa penal al defensor Público Federal adscrito, por lo que se hace del conocimiento de lo anterior al nombrado servidor público para que proceda conforme a sus atribuciones.

Lo anterior con fundamento en el artículo 20, apartado A, fracción IX, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

La secretaria encargada del despacho informa al inculpado que tiene derecho a ser asesorado por su defensor, en términos del artículo 155 de la citada ordenanza procesal, lo que se traduce en una entrevista en privado con su defensor.

El inculpado solicita entrevistarse con su defensor, por lo que se le proporciona un espacio en el que puedan tener

comunicación en privado; después de la entrevista (transcurridos veinte minutos), se les manda llamar para seguir con las otras fases de la diligencia.

**Generales del inculpado:**

**Miguel Ángel Landa Bahena alias "Chequel" y/o "Duba" y/o "Duvain":**

- Habla y entiende suficientemente el idioma castellano [REDACTED]
- Nombre: [REDACTED]
- Apodo: [REDACTED]
- Nombre de los padres: J. [REDACTED]
- Edad: [REDACTED]
- Fecha de nacimiento: [REDACTED]
- Nacionalidad: [REDACTED]
- Lugar de nacimiento: [REDACTED]
- Pertenece a un grupo étnico y en su caso, las características que como miembro de dicho grupo pueda tener: [REDACTED]
- Domicilio: [REDACTED]
- Sabe leer y escribir: [REDACTED]
- Educación e ilustración: [REDACTED]
- Estado civil: [REDACTED]
- A qué se dedica o en qué trabaja: [REDACTED]
- Cuánto percibía: [REDACTED]
- Tiene dependientes económicos: [REDACTED]
- Es afecto a las bebidas embriagantes: [REDACTED]
- Acostumbra a fumar tabaco: [REDACTED]
- Es adicto al consumo de algún estupefaciente: [REDACTED]
- En qué condiciones se encontraba al momento de su detención: [REDACTED]
- Ha estado procesado anteriormente: [REDACTED]



Lo anterior, de conformidad con los artículos 146, 154, primer párrafo, del *Código Federal de Procedimientos Penales*, 51 y 52 del *Código Penal Federal*.

**Derechos que en su favor consigna la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

La secretaria encargada del despacho, hace saber al inculpado que el artículo 20, apartado A, Constitucional, le otorga las siguientes garantías:





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA 02

Clase 7 del 1257/01/03

Declaración preparatoria por videoconferencia.

000222

535

**“Art. 20.-... A. Del inculpado:**

**I.-** Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad.

El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado.

La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional.

**II.-** No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio.

**III.-** Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria.

**IV.-** Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo.

**V.-** Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso.

**VI.-** Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación.

**VII.-** Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

**VIII.-** Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa.

**IX.-** Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y,

**X.-** En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra



prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna..."

La secretaria encargada del despacho, explica al inculpado otros principios y **derechos fundamentales** en materia procesal penal que establece la Constitución Federal.

- 1) Igualdad ante la ley y prohibición de leyes privativas y de tribunales especiales (artículo 1 y 13);
- 2) Prohibición de irretroactividad perjudicial de la ley (artículo 14, primer párrafo);
- 3) Debido proceso (artículo 14, segundo párrafo y 20, apartado A, fracción VI);
- 4) Legalidad estricta --taxatividad- y prohibición de analogía (artículo 14, tercer párrafo);
- 5) Justificación de las decisiones judiciales (artículo 16, primer párrafo);
- 6) Inviolabilidad de las comunicaciones del inculpado con su defensor (artículo 16, párrafo noveno);
- 7) Garantía de audiencia (artículo 20, apartado A, fracciones IV, V y VII, así como apartado B, fracción V);
- 8) Administración de justicia pronta, imparcial, completa, independiente y gratuita (artículo 17, párrafos primero, segundo y tercero y 20, apartado A, fracción VIII);
- 9) Delimitación de la prisión preventiva y la prisión ordinaria (artículos 18, párrafos primero y segundo, 17, párrafo cuarto y 20, apartado A, fracción X y 19, párrafo cuarto);
- 10) Determinación de la preinstrucción del proceso (artículo 19, párrafos primero y segundo);
- 11) Delimitación del proceso (litis cerrada) y límite de instancias (artículo 19, párrafo tercero);
- 12) Principio acusatorio artículo 21, párrafo primero, primera parte)
- 13) Delimitación de las penas (artículo 22); y
- 14) Prohibición de doble incriminación (artículo 23).

Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20, apartado A, fracción IX, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y 154, párrafo quinto, del *Código Federal de Procedimientos Penales*.







PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Derechos que en su favor consigna la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), así como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.**

005  
000223  
536

Enseguida, se hace saber al inculpado que el artículo 8, de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)**, le otorga los siguientes derechos:

**"Artículo 8. Garantías Judiciales**

- 1. Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.
- 2. Toda persona inculpada del delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:
  - a) Derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;
- 3. La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.
- 4. El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometida a nuevo juicio por los mismos hechos.
- 5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia."



Asimismo, se hace saber al inculpado que el artículo 14, del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, le otorga los siguientes derechos:

**"Artículo 14.**

- 1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las actuaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.
- 2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

- ...Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:
- a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella;
  - b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;
  - c) A ser juzgada sin dilaciones indebidas;
  - d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo y, siempre que el interés de la justicia lo exija; a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciera de medios suficientes para pagarlo;
  - e) Interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;
  - f) A ser asistido gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal;
  - g) A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable..."

Igualmente, se le hace del conocimiento que con fundamento en el párrafo segundo, del artículo 17 constitucional, que la impartición de la justicia es gratuita, por lo que está prohibido que algún funcionario de este Tribunal, el agente del Ministerio Público de la Federación y el defensor Público Federal adscritos a este órgano jurisdiccional, o alguna otra persona ajena a este Juzgado, pidan dinero o dádiva para que se le favorezca en la resolución que en su caso se dictare en la presente causa penal. De igual manera, se le informa que la resolución que se dicte por esta autoridad federal será en estricto apego a derecho y dentro de los plazos legales establecidos.

#### **Derecho a la libertad provisional bajo caución.**

Se hace saber al inculpado **Miguel Ángel Landa Bahena** alias "**Cheque**" y/o "**Duba**" y/o "**Duvalin**" que no es procedente concederle el beneficio de la libertad caucional, dado que el delito por el que se ejerció acción penal en su contra está considerado como grave en el artículo 194 del *Código Federal de Procedimientos Penales*.

Lo anterior, con apoyo en lo previsto por el artículo 20, apartado A, fracción I, de la *Constitución Política de los Estados*





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Unidos Mexicanos y 399 del Código Federal de Procedimientos Penales.

006

Asimismo, con fundamento en los artículos 20, apartado III, fracción III, constitucional y 154, párrafo cuarto, del Código Federal de Procedimientos Penales.

000224  
537

**Derecho a conocer la naturaleza y causa de la acusación.**

Se informa al inculpado el nombre de sus acusadores; la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo.

**Se hace saber al inculpado la naturaleza y causas de la acusación.**

Acto continuo, se da lectura a las pruebas que obran en su contra, aportadas a la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014 y demás que obran en la causa penal 123/2014-II.

**Derecho a no autoincriminarse y principio de presunción de inocencia.**

La secretaria encargada del despacho informa al inculpado que no está obligado a declarar, por lo que si en esta audiencia (o en cualquier otra que se desarrolle en el proceso) decide no declarar, se le respetará su voluntad de mantenerse callado y se asentará así en el acta.

De igual forma, se le hace saber que no está obligado a probar su inocencia, sino que el ministerio público es quien debe probar los elementos constitutivos del delito y de su culpabilidad.

Lo anterior, de acuerdo con los artículos 14, segundo párrafo, 16, primer párrafo, 19, primer párrafo, 20, apartado A, fracción II, 21, primer párrafo y 102, apartado A, segundo párrafo, constitucionales; así como el artículo 154, párrafo cuarto, del Código Federal de Procedimientos Penales.



Declaración del inculpado Miguel Ángel Landa Bahena alias "Chequel" y/o "Duba" y/o "Duvalin":

Se pregunta al inculpado no desea declarar, contestando:  
[Redacted]

En uso de la voz el defensor Público Federal, manifiesta que desea interrogar de la siguiente manera:

A la primera, [Redacted]

Contesta: [Redacted] el Estado [Redacted]

A la segunda, [Redacted]

Contesta: [Redacted]  
[Redacted]  
[Redacted] no  
[Redacted] e me metiera a [Redacted] m [Redacted] un [Redacted] de [Redacted] de [Redacted] el [Redacted] a [Redacted] de ahí el [Redacted] del [Redacted] el que [Redacted] es el [Redacted] de la H [Redacted] de [Redacted] el señor [Redacted] si [Redacted] con él [Redacted] tuviera [Redacted] me los iba a [Redacted] por el [Redacted], de ahí [Redacted]

A la tercera, [Redacted] como [Redacted]  
[Redacted] ahí [Redacted] me [Redacted]





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

A la cuarta, [redacted]

[redacted]

Contesta: De [redacted]

000225

538

A la quinta, [redacted]

[redacted]

Contesta: [redacted]

A la sexta, [redacted]

[redacted]

Contesta: [redacted]

[redacted]

A la séptima, [redacted]

[redacted]

Contesta: [redacted]

[redacted]

A la octava, [redacted]

[redacted]

Contesta: [redacted]

A la novena, [redacted]

[redacted]

Contesta: [redacted]

A la diez, [redacted]

[redacted]

Contesta: [redacted]

[redacted]

[redacted]

A la once, [redacted]

[redacted]

Contesta: [redacted]

[redacted]

[redacted]

El defensor Público Federal, no es mi deseo seguir interrogando a mi patrocinado; asimismo, manifiesta [redacted]

[redacted] al [redacted] de

[redacted] se [redacted] la [redacted] de mi

[redacted]

[REDACTED]



El agente del Ministerio Público [REDACTED] adscrito, expone: [REDACTED] lo [REDACTED] [REDACTED] e [REDACTED] [REDACTED] al contenido del artículo 20 Constitucional, [REDACTED] [REDACTED] al [REDACTED] [REDACTED] m [REDACTED] por el [REDACTED] tener [REDACTED] el cuerpo [REDACTED] a [REDACTED] su [REDACTED] en su [REDACTED] h por el [REDACTED] de [REDACTED] todo lo que deseo manifestar por el momento.

A lo anterior, la Secretaria encargada del despacho acuerda: Se tienen por hechas las manifestaciones que vierten tanto la defensa de oficio como el agente del Ministerio Público de la Federación, las que de ser procedentes serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA 2

Causa penal 1230414-II

Declaración preparatoria por videoconferencia.

000226

539

**Plazo para resolver la situación jurídica del inculgado.**



Lo anterior con fundamento en los artículos 19, primer párrafo, constitucional y 161 del *Código Federal de Procedimientos Penales*.

Con lo anterior, siendo las **TRECE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS** (*hora centro*) del día de hoy, **DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE**, se da por terminada la presente diligencia, firmando previa lectura y ratificación de su contenido para constancia legal, los que en ella intervinieron en esta sede, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 del Código Federal de Procedimientos Penales, correspondiendo firmar en la otra sede quienes se encuentran presentes en **Tepic, Nayarit**.



LA SECRETARÍA  
JUZGADO PRIMERO  
FEDERALES  
LIC. MAR

DESPACHO, DEL  
PROCESOS PENALES  
TAMAULIPAS.  
MARTÍNEZ.



AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.

EL DEFENSOR PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.





La suscrita Licenciada [REDACTED]  
 [REDACTED] Secretaria del Juzgado Primero de Distrito de  
 Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, con  
 residencia en Matamoros, hago constar y certifico: que las  
 presentes copias fotostáticas coinciden en su contenido con las  
 actuaciones que obran dentro de los autos de la causa penal  
**123/2014-II**, del índice de este Juzgado instruido en contra de  
**Miguel Ángel Landa Bahena alias "Chequel" y/o "Duba" y/o**  
**"Duvalin" y otros**, por el delito de **delincuencia organizada**. Lo  
 que se asienta para constancia y efectos legales conducentes, a  
 ocho de febrero de dos mil dieciséis. Doy fe

**La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito de Procesos  
 Penales Federales en el Estado de Tamaulipas.**



Lic. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

CHARLIE Y DIGITACIONES VIDEO CONFERENCIAS Y REPTAS (21-16-II) video



DECLARACIÓN PREPARATORIA DE:

26

000227

540

En Matamoros, Tamaulipas, a las dieciocho horas con cuarenta minutos (hora centro) diecisiete horas con cuarenta minutos (hora pacífico) del treinta y uno de enero de dos mil quince, estando en audiencia pública

Juez Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, quien actúa asistido de

Secretario que da fe, hace constar que se encuentran presentes en la sala de audiencias de este recinto judicial el agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, dependiente de la Procuraduría General de la República y el defensor Público Federal, ambos de la adscripción, asimismo, en este acto se procede a entablar comunicación de audio y video, con la

Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit, con sede en Tepic, que auxilia dentro del expediente 324/2015 (328/2015), de su índice, derivado de nuestra comunicación 43/2015; donde el Secretario que coadyuva refiere que su nombre completo es A, por el método alternativo de videoconferencia, de punto a punto, es decir, entre dos sedes, para lo cual se solicitó la colaboración del órgano jurisdiccional antes citado, a través de la pantalla plana marca Samsung LED, de cuarenta pulgadas, serie equipo de videoconferencia Cisco; inventario 150007282; así como cables y accesorios para conexión, es presentado en la reja de prácticas de dicho órgano jurisdiccional el indiciado N en virtud de encontrarse a disposición de esta potestad en el Centro Federal de Readaptación Social número Cuatro "Noroeste", con sede en Tepic, Nayarit, verificado y comprobado el adecuado funcionamiento del equipo asignado para esta diligencia, tomando en cuenta el mencionado protocolo para el uso de una videoconferencia, se declara abierta la presente diligencia.



encuentran en la otra sede, quienes manifiestan que existen excelentes condiciones de audibilidad y que las palabras articuladas son claras y las imágenes que se perciben son nítidas.

Acto seguido, en mérito de lo anterior el Juez acuerda: Toda vez que de autos se advierte en proveído dictado el veintinueve de enero pasado, se suspendió el procedimiento en la presente causa hasta en tanto se tuviera la certeza de que el aludido indiciado se encontrara físicamente a través de la pantalla del juzgado exhortante; circunstancia que ha acontecido, por ende, a las **dieciocho horas con cuarenta minutos (hora centro) diecisiete horas con cuarenta minutos (hora pacífico) del treinta y uno de enero de dos mil quince, se levanta la suspensión del procedimiento**, a efecto de continuar el trámite en el presente asunto; en tales condiciones, continúese con el desahogo de esta diligencia.

Quedando ante la presencia judicial [REDACTED] a quien se hace del conocimiento, que el fiscal de la federación indagador, ejerció acción penal en su contra por el delito de:

✓ **Delincuencia organizada**, previsto y sancionado por los artículos 2, fracción I (Contra la Salud, con fines de fomento), 4, fracción I, inciso b) y 5° fracción I, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Asimismo, que el artículo 20, apartado A, Constitucional, le otorga los derechos fundamentales siguientes:

"1.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

CAUSA: 01/2015-I

5412

000228

El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado.

La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional.

II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incómunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio.



III.- Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria.

IV.- Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo.



V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso.

VI.- Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación.

defensa y que consten en el proceso.

**VIII.-** Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa.

**IX.-** Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y,

**X.-** En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna...".

De igual forma, se explica al indiciado otros principios y derechos fundamentales en materia procesal penal que establece la Constitución Federal, entre ellos:

- 1) Igualdad ante la ley y prohibición de leyes privativas y de tribunales especiales (artículo 1 y 13);
- 2) Prohibición de irretroactividad perjudicial de la ley ( artículo 14, primer párrafo);
- 3) Debido proceso (artículo 14, segundo párrafo y 20, apartado , fracción VI);



PROCESO PENAL  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y  
CUSTODIA DEL



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

CAUSA: 01/2015-I

3  
542  
000229

- 4) *Legalidad estricta –taxatividad- prohibición de analogía (artículo 14, tercer párrafo);*
- 5) *Justificación de las decisiones judiciales (artículo 16, primer párrafo);*
- 6) *Inviolabilidad de las comunicaciones del inculpado con su defensor (artículo 16, párrafo noveno);*
- 7) *Garantía de audiencia (artículo 20, apartado A, fracciones IV, V y VII, así como apartado B, fracción V);*
- 8) *Administración de justicia pronta, imparcial, completa, independiente y gratuita (artículo 17, párrafos primero, segundo y tercero y 20, apartado A, fracción VIII);*
- 9) *Delimitación de la prisión preventiva y la prisión ordinaria (artículos 18, párrafos primero y segundo, 17, párrafo cuarto y 20, apartado A, fracción X, y 19, párrafo cuarto);*
- 10) *Determinación de la preinstrucción del proceso (artículo 19, párrafos primero y segundo);*
- 11) *Delimitación del proceso (litis cerrada) y límite de instancias (artículo 19, párrafo tercero);*
- 12) *Principio acusatorio (artículo 21, párrafo primero, primera y segunda);*
- 13) *Delimitación de las penas (artículo 22);*
- 14) *Prohibición de la doble incriminación (artículo 23).*



Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, apartado, A, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 154, párrafo quinto, del Código Federal de Procedimientos Penales.

**Derecho a obtener justicia gratuita.**



Igualmente, que con fundamento en el párrafo segundo, del artículo 17 Constitucional, la impartición de justicia es gratuita, por lo que está prohibido al funcionario de este tribunal, el agente del Ministerio Público Federal y el defensor Público Federal, ambos adscritos a este Juzgado o alguna otra persona ajena a este órgano jurisdiccional, pida dinero o dádiva para que le favorezca en la resolución que en su caso dictare en la presente causa. También, se

será en estricto apego a derecho y dentro de los plazos legales establecidos.

**Derecho a pedir información sobre puntos del procedimiento.**

Seguidamente, en cumplimiento al acuerdo general 15/2006, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 41, del Código Federal de Procedimientos Penales, se les hace saber a las partes, que de así solicitarlo en audiencia pública, se les proporcionara información que soliciten sobre los puntos del procedimiento en trámite, como cómputos, plazos y circunstancias para las promociones y el desahogo de las pruebas, a fin de garantizar la plena información sobre la debida marcha del proceso, pero sin abordar cuestiones de fondo, a lo que las partes manifestaron quedar debidamente enterada de la información proporcionada, sin hacer manifestación alguna al respecto.

**Garantía de defensa adecuada.**

El Juez informa al indiciado que tiene derecho fundamental a una defensa adecuada que puede ejercerla por sí mismo, por conducto de un abogado o persona de confianza, que deberá estar presente en todos los actos del proceso; de igual forma, se le aclara que si quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, se le designara un defensor público.

Lo anterior con fundamento en el artículo 20, apartado fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, [REDACTED] manifiesta que designa con tal carácter a [REDACTED] Defensor Público Federal adscrito, para que lo asista en esta instancia, por lo que se le da intervención al mencionado profesionista, quien manifiesta que acepta el cargo que se le confiere y señala como domicilio para oír y recibir notificaciones las oficinas de la Defensoría Pública Federal, ubicada en el mismo edificio donde tiene su asiento este órgano jurisdiccional.





A  
543  
000230

A lo anterior, el Juez acuerda: Téngase como defensor del indiciado de que se trata a [REDACTED] y como domicilio para oír y recibir notificaciones de la defensa, el que indica, ello conforme al citado ordenamiento constitucional.

El Juez informa al indiciado que tiene derecho a ser asesorado por su defensor, en términos del artículo 155 de la citada probanza procesal, lo que se traduce **en una entrevista en privado con su abogado.**

El indiciado solicita entrevistarse con su defensor, por lo que se le proporciona un espacio en el que pueda tener comunicación en privado; después de la entrevista (transcurridos cinco minutos aproximadamente), se ingresa a la sala de audiencia para seguir con las otras fases de la diligencia.

**Derecho a la libertad provisional bajo caución.**

**No se fija garantía.**

Se hace del conocimiento del indiciado [REDACTED] que el delito de **delincuencia organizada**, previsto y sancionado por los artículos 2, fracción I (Contra la Salud, con fines de lucro), 4, fracción I, inciso b), y 5° fracción I, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; está catalogado en el artículo 194, del Código Federal de Procedimientos Penales, como grave, motivo por el cual **no** tiene derecho a la libertad provisional bajo caución. **Quien manifestó:** darse por enterado.

**Derecho a conocer la naturaleza y causa de la acusación.**

El Juez informa al indiciado el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo.

Se hace saber al indiciado los nombres de sus acusadores, en el caso es:

**Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.**



fracción III, constitucional y 154, párrafo cuarto, del Código Federal de Procedimientos Penales.

**Derecho a no autoincriminarse y principio de presunción de inocencia.**

El Juez informa al indiciado que no está obligado a declarar, por lo que si en esta audiencia (o en cualquier otra que se desarrolle en el proceso) decide no declarar, se le respetará su voluntad de mantenerse callado y se asentará así en el acta.

También, se le hace saber que no está obligado a probar su inocencia, sino que el ministerio público es quien debe probar los elementos constitutivos del delito y de su culpabilidad, es decir, opera durante el proceso a su favor la presunción de inocencia.

Lo anterior, de acuerdo con los artículos 14, segundo párrafo, 16, primero párrafo, 19, primer párrafo, 20, apartado A, fracción II, 21, primer párrafo y 102, apartado A, segundo párrafo, constitucionales; así como el artículo 154, párrafo cuarto, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Acto continuo, se procede a hacer de su conocimiento las constancias que tienen relación con los hechos que se les imputan, así como de las pruebas que fueron tomadas en consideración por el agente del Ministerio Público de la Federación consignador, para ejercer acción penal, las cuales consisten en lo siguiente:

- 1.- La narrativa de los hechos que conforman el pliego de consignación.
- 2.- La declaración ministerial de [REDACTED]
- 3.- La declaración ministerial de [REDACTED]
- 4.- La declaración ministerial de [REDACTED]
- 5.- La declaración ministerial de **Cidronio Casarrubias Salgado**.
- 6.- La declaración ministerial de **Raúl Núñez Salgado**.
- 7.- La declaración ministerial de [REDACTED]
- 8.- La declaración ministerial de [REDACTED]







8  
544  
000231

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

9.- La diligencia de inspección ministerial que previno en el conocimiento de los hechos.

10.- Oficio 149/2014, de veintinueve de diciembre de dos mil catorce, de puesta a disposición suscrito por elementos de la Policía Federal Ministerial.

11.- La declaración ministerial del agraviado [REDACTED]

12.- La declaración ministerial del agraviado [REDACTED]

13.- La declaración ministerial del agraviado [REDACTED]

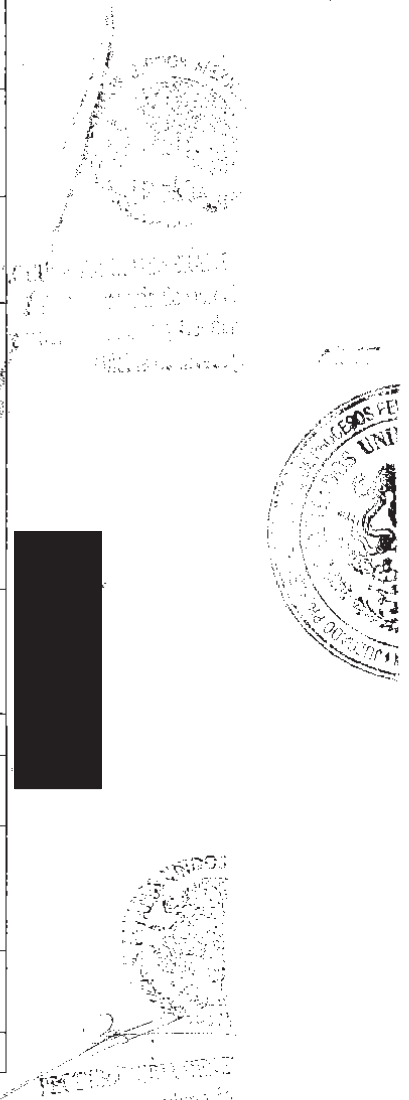
14.- La declaración ministerial del agraviado [REDACTED]

15.- La declaración ministerial del agraviado [REDACTED]

Y, demás constancias que aparecen en la causa penal 01/2015- [REDACTED] el índice de este órgano jurisdiccional. Luego, conformidad con los artículos 146, 154, primer párrafo, citado código procesal, 51 y 52 del Código Penal Federal, se aban los datos generales del indiciado [REDACTED] quien manifestó:

Nombre completo y correcto	[REDACTED]
Habla y entiende suficientemente el idioma español o castellano:	[REDACTED]
Apodos:	[REDACTED]
Sexo:	[REDACTED]
Nacionalidad:	[REDACTED]
Lugar de nacimiento:	[REDACTED]
Edad y fecha de nacimiento:	[REDACTED]
Domicilio o lugar de residencia:	[REDACTED]

Estado civil:	[REDACTED]
Nombre de los padres:	[REDACTED]
Pertenece a algún grupo étnico indigenista o grupo religioso:	[REDACTED]
Educación e ilustración (grado de estudios o conocimiento de algún arte o técnica):	[REDACTED]
Condiciones sociales y económicas (a que se dedica, cuanto percibía a la fecha del delito y cuanto percibe actualmente, tiene dependientes económicos):	[REDACTED]
Estado psicofísico al momento de su detención:	[REDACTED]
Antecedentes penales:	[REDACTED]
Padece alguna enfermedad grave o contagiosa:	[REDACTED]
Es adicto al consumo del tabaco, bebidas embriagantes o drogas:	[REDACTED]
Como señas particulares:	[REDACTED]
Como tatuajes:	[REDACTED]



A continuación se hizo saber al indiciado [REDACTED] en cumplimiento al artículo 20, apartado A, fracción III, de la Constitución General de la República, que el agente del Ministerio Público de la Federación le imputa ser probable responsable en la



el [redacted] de [redacted]  
[redacted] el  
[redacted] de o [redacted]  
[redacted] siendo todo  
lo que tiene que manifestar.

En uso de la voz, el indiciado [redacted]  
manifiesta [redacted]  
[redacted]  
que agregar.

Por su parte, el Fiscal Federal, en uso de la voz manifiesta: Que  
respecto a [redacted]  
[redacted] a su [redacted]  
que a [redacted]  
de [redacted] por el [redacted]  
[redacted] de [redacted]  
[redacted]

A lo anterior, el Juez acuerda: Con fundamento en el artículo 4  
del Código Federal de Procedimientos Penales, téngase por hecha  
las manifestaciones de las partes y en relación [redacted]  
[redacted] del [redacted] [redacted], co  
fundamento en los artículos 19, segundo párrafo, de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos y 161 del Código Federal de  
Procedimientos Penales, se acuerda de conformidad tal solicitud: e  
i [redacted] al inició a las [redacted]  
[redacted] con [redacted]  
[redacted] del [redacted]  
[redacted] y a  
[redacted] el [redacted] el  
[redacted]  
lo que [redacted] del [redacted] del [redacted]  
[redacted] de [redacted] número [redacted]  
[redacted]



PROCURADURÍA GENERAL  
de la Federación  
Secretaría de  
Fiscalía del Delito y Seguridad  
Pública de la  
Cadena de Valor



PROCURADURÍA GENERAL  
de la Federación  
Secretaría de  
Fiscalía del Delito y Seguridad  
Pública de la  
Cadena de Valor



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

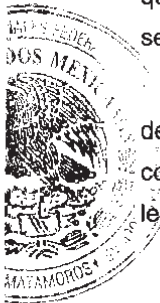
7  
546

000233

En este acto, se hace del conocimiento a las partes presentes el anterior proveído, manifestando que quedan enterados del mismo en el cual se hizo el computo respecto de la fecha y hora en que fenece el término ampliado para emitir la resolución que resuelva la situación jurídica del indiciado [REDACTED] quien en este acto, refiere tener conocimiento del mismo; solicitando a la Secretaria coadyuvante lo haga constar en el acta respectiva.

A lo anterior el Juez acuerda: por hechas las manifestaciones de las partes, mismas que serán tomadas en consideración al momento de resolver la situación jurídica del indiciado de que se trata; ahora bien en relación a lo manifestado por el indiciado [REDACTED] respecto a haber sufrido actos de tortura, al manifestar que fue golpeado al momento de su detención, dése cuenta por separado para proveer lo que en derecho corresponda.

Con lo anterior, se da por terminada la presente diligencia de declaración preparatoria en la fecha de su inicio, firmando para constancia los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo previa lectura y ratificación de su contenido por los firmantes. **Doy fe.**



Jorge Guillermo García Suárez Campos  
Juez Tercero de Distrito de Procesos Penales  
Federales en el Estado de Tamaulipas.

[REDACTED]  
Agente del Ministerio Público de la Federación.

[REDACTED]  
Defensor Público Federal adscrito

[REDACTED]  
Fernando Flores Valdés.  
Secretario de Juzgado.

La suscrita Licenciada **Rosa Delia Gómez Hernández**, Secretaria del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Matamoros, hago constar y certifico: que las presentes copias fotostáticas coinciden en su contenido con las actuaciones que obran dentro de los autos de la causa penal **66/2015-II**, del índice de este Juzgado, instruido en contra de [REDACTED] por los delitos de [REDACTED] Lo que se asienta para constancia y efectos legales conducentes, a ocho de febrero de dos mil dieciséis. Doy fe.



**La secretaria del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas.**



**Lic. Rosa Delia Gómez Hernández.**

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
Subsecretaría de Planeación y  
Evaluación Económica  
Calle de la  
Independencia 1000  
P.O. Box 2-638  
México, D.F. 06702

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
Subsecretaría de Planeación y  
Evaluación Económica  
Calle de la  
Independencia 1000  
P.O. Box 2-638  
México, D.F. 06702

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV, V  
Motivación: 1

Art. 18  
Fracción II  
Motivación 2

549



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA 9-1

CAUSA: 01/2015-I

**DECLARACIÓN PREPARATORIA DE:**  
23. [REDACTED]

000235

En Matamoros, Tamaulipas, a las **diecisiete horas con cuarenta minutos (hora centro) dieciséis horas con cuarenta minutos (hora pacífico) del treinta y uno de enero de dos mil quince**, estando en audiencia pública **Jorge Guillermo García Suárez Campos, Juez Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas**, quien actúa asistido de **Fernando Flores Valdés**, Secretario que da fe, hace constar que se encuentran presentes en la sala de audiencias de este recinto judicial el agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, dependiente de la Procuraduría General de la República y el defensor Público Federal, ambos de la adscripción, asimismo, en este acto se procede a entablar comunicación de audio y video, con la sede **Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit, con sede en Tepic**, que auxilia dentro del exhorto **324/2015 (328/2015)**, de su índice, derivado de nuestra comunicación **43/2015**; donde el Secretario que coadyuva refiere que su nombre completo es [REDACTED], por el método alternativo de videoconferencia; de punto a punto, es decir, entre dos sedes, para la cual se solicitó la colaboración del órgano jurisdiccional antes citado, a través de la pantalla plana marca Samsung LED, de cuarenta pulgadas, serie Z5ARHCJD600275E; equipo de videoconferencia [REDACTED] modelo [REDACTED] inventario 150007282; así como cables y accesorios para conexión, es presentado en la reja de prácticas de dicho órgano jurisdiccional el indiciado [REDACTED] en virtud de encontrarse a disposición de esta potestad en el [REDACTED]

[REDACTED] verificado y comprobado el adecuado funcionamiento del equipo asignado para esta diligencia, tomando en cuenta el mencionado protocolo para el uso de una videoconferencia, se declara abierta la presente diligencia.



Enseguida, en coordinación con los participantes que se encuentran en la otra sede, quienes manifiestan que existen excelentes condiciones de audibilidad y que las palabras articuladas son claras y las imágenes que se perciben son nítidas.

Acto seguido, en mérito de lo anterior el Juez acuerda: Toda vez que de autos se advierte en proveído dictado el veintinueve de enero pasado, se suspendió el procedimiento en la presente causa hasta en tanto se tuviera la certeza de que el aludido indiciado se encontrara físicamente a través de la pantalla del juzgado exhortante; circunstancia que ha acontecido, por ende, a las **diecisiete horas con cuarenta minutos (hora centro) dieciséis horas con cuarenta minutos (hora pacífico) del treinta y uno de enero de dos mil quince, se levanta la suspensión del procedimiento**, a efecto de continuar el trámite en el presente asunto; en tales condiciones, continúese con el desahogo de esta diligencia.

Quedando ante la presencia judicial [REDACTED], a quien se hace del conocimiento, que el fiscal de la federación indagador, ejerció acción penal en su contra por el delito de:

✓ **Delincuencia organizada**, previsto y sancionado por los artículos 2, fracción I (Contra la Salud, con fines de fomento), 4, fracción I, inciso b) y 5° fracción I, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Asimismo, que el artículo 20, apartado A, Constitucional, le otorga los derechos fundamentales siguientes:

*"I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculcado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculcado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad.*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA D-1

CAUSA: 01/2015-I

544

2

000236

El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado.

La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional.

II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incómunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio.

III.- Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria.

IV.- Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo.

V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso.

VI.- Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación.

VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa.

IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y,

X.- En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna...".

De igual forma, se explica al indiciado otros principios y derechos fundamentales en materia procesal penal que establece la Constitución Federal, entre ellos:

- 1) Igualdad ante la ley y prohibición de leyes privativas de tribunales especiales (artículo 1 y 13);
- 2) Prohibición de irretroactividad perjudicial de la ley ( artículo 14, primer párrafo);
- 3) Debido proceso (artículo 14, segundo párrafo y 20, apartado , fracción VI);





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

CAUSA: 01/2015-I

550

3

000237

- 4) Legalidad estricta –taxatividad- prohibición de analogía (artículo 14, tercer párrafo);
- 5) Justificación de las decisiones judiciales (artículo 16, primer párrafo);
- 6) Inviolabilidad de las comunicaciones del inculpado con su defensor (artículo 16, párrafo noveno);
- 7) Garantía de audiencia (artículo 20, apartado A, fracciones IV, V y VII, así como apartado B, fracción V);
- 8) Administración de justicia pronta, imparcial, completa, independiente y gratuita (artículo 17, párrafos primero, segundo y tercero y 20, apartado A, fracción VIII);
- 9) Delimitación de la prisión preventiva y la prisión ordinaria (artículos 18, párrafos primero y segundo, 17, párrafo cuarto y 20, apartado A, fracción X, y 19, párrafo cuarto);
- 10) Determinación de la preinstrucción del proceso (artículo 19, párrafos primero y segundo);
- 11) Delimitación del proceso (litis cerrada) y límite de instancias (artículo 19, párrafo tercero);
- 12) Principio acusatorio (artículo 21, párrafo primero, primera parte);
- 13) Delimitación de las penas (artículo 22);
- 14) Prohibición de la doble incriminación (artículo 23).

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, apartado, A, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 154, párrafo quinto, del Código Federal de

Procedimientos Penales.

**Derecho a obtener justicia gratuita.**

Igualmente, que con fundamento en el párrafo segundo, del artículo 17 Constitucional, la impartición de justicia es gratuita, por lo que está prohibido al funcionario de este tribunal, el agente del Ministerio Público Federal y el defensor Público Federal, ambos adscritos a este Juzgado o alguna otra persona ajena a este órgano jurisdiccional, pida dinero o dádiva para que le favorezca en la resolución que en su caso dictare en la presente causa. También, se

le informa que la resolución que se dicte por este órgano jurisdiccional será en estricto apego a derecho y dentro de los plazos legales establecidos.

**Derecho a pedir información sobre puntos del procedimiento.**

Seguidamente, en cumplimiento al acuerdo general 15/2006, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 41, del Código Federal de Procedimientos Penales, se les hace saber a las partes, que de así solicitarlo en audiencia pública, se les proporcionará información que soliciten sobre los puntos del procedimiento en trámite, como cómputos, plazos y circunstancias para las promociones y el desahogo de las pruebas, a fin de garantizar la plena información sobre la debida marcha del proceso, pero sin abordar cuestiones de fondo, a lo que las partes manifestaron quedar debidamente enterada de la información proporcionada, sin hacer manifestación alguna al respecto.

**Garantía de defensa adecuada.**

El Juez informa al indiciado que tiene derecho fundamental a una defensa adecuada que puede ejercerla por sí mismo, por conducto de un abogado o persona de confianza, que deberá estar presente en todos los actos del proceso; de igual forma, se le aclara que si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, se le designará un defensor público.

Lo anterior con fundamento en el artículo 20, apartado A, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, [REDACTED] manifiesta que designa con tal carácter a [REDACTED] Defensor Público Federal adscrito, para que lo asista en esta instancia, por lo que se le da intervención al mencionado profesionista, quien manifiesta que acepta el cargo que se le confiere y señala como domicilio para oír y recibir notificaciones las oficinas de la Defensoría Pública Federal, ubicada en el mismo edificio donde tiene su asiento este órgano jurisdiccional.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

CAUSA: 01/2015-I

551

A

000238

A lo anterior, el Juez acuerda: Téngase como defensor del indiciado de que se trata a [REDACTED] como domicilio para oír y recibir notificaciones de la defensa, el que indica, ello conforme al citado ordenamiento constitucional.

El Juez informa al indiciado que tiene derecho a ser asesorado por su defensor, en términos del artículo 155 de la citada probanza procesal, lo que se traduce en una entrevista en privado con su abogado.

El indiciado solicita entrevistarse con su defensor, por lo que se les proporciona un espacio en el que pueda tener comunicación en privado; después de la entrevista (transcurridos cinco minutos aproximadamente), se ingresa a la sala de audiencia para seguir con las otras fases de la diligencia.

**Derecho a la libertad provisional bajo caución.**

**No se fija garantía.**

Se hace del conocimiento del indiciado [REDACTED] que el delito, **delincuencia organizada**, previsto y sancionado por los artículos 2, fracción I (Contra la Salud con fines de fomento), 4, fracción I, inciso b), y 5° fracción I, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; está catalogado en el artículo 194, del Código Federal de Procedimientos Penales, como grave, motivo por el cual **no** tiene derecho a la libertad provisional bajo caución. **Quien manifestó:** darse por enterado.

**Derecho a conocer la naturaleza y causa de la acusación.**

El Juez informa al indiciado el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo.

Se hace saber al indiciado los nombres de sus acusadores, en el caso es:

**Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.**



Lo anterior, con fundamento en los artículos 20, apartado A, fracción III, constitucional y 154, párrafo cuarto, del Código Federal de Procedimientos Penales.

**Derecho a no autoincriminarse y principio de presunción de inocencia.**

El Juez informa al indiciado que no está obligado a declarar, por lo que si en esta audiencia (o en cualquier otra que se desarrolle en el proceso) decide no declarar, se le respetará su voluntad de mantenerse callado y se asentará así en el acta.

También, se le hace saber que no está obligado a probar su inocencia, sino que el ministerio público es quien debe probar los elementos constitutivos del delito y de su culpabilidad, es decir, opera durante el proceso a su favor la presunción de inocencia.

Lo anterior, de acuerdo con los artículos 14, segundo párrafo, 16, primero párrafo, 19, primer párrafo, 20, apartado A, fracción II, 21, primer párrafo y 102, apartado A, segundo párrafo, constitucionales; así como el artículo 154, párrafo cuarto, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Acto continuo, se procede a hacer de su conocimiento las constancias que tienen relación con los hechos que se les imputan, así como de las pruebas que fueron tomadas en consideración por el agente del Ministerio Público de la Federación consignador, para ejercer acción penal, las cuales consisten en lo siguiente:

- 1.- La narrativa de los hechos que conforman el pliego de consignación.
- 2.- La declaración ministerial de [REDACTED]
- 3.- La declaración ministerial de [REDACTED] Alias "El Pozol".
- 4.- La declaración ministerial de [REDACTED]
- 5.- La declaración ministerial de [REDACTED]
- 6.- La declaración ministerial de **Raúl Núñez Salgado**.
- 7.- La declaración ministerial de [REDACTED]
- 8.- La declaración ministerial de [REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

CAUSA: 01/2015-I

552

5

000239

9.- La diligencia de inspección ministerial que previno en el conocimiento de los hechos.

10.- Oficio 149/2014, de veintinueve de diciembre de dos mil catorce, de puesta a disposición suscrito por elementos de la Policía Federal Ministerial.

11.- La declaración ministerial del agraviado [REDACTED]

12.- La declaración ministerial del agraviado [REDACTED]

13.- La declaración ministerial del agraviado [REDACTED]

14.- La declaración ministerial del agraviado [REDACTED]

15.- La declaración ministerial del agraviado [REDACTED]

Y, demás constancias que aparecen en la causa penal 01/2015-II del índice de este órgano jurisdiccional.

Luego, conformidad con los artículos 146, 154, primer párrafo, del citado código procesal, 51 y 52 del Código Penal Federal, se recaban los datos generales del indiciado [REDACTED] quien manifestó:

Nombre completo y correcto:	[REDACTED]
Habla y entiende suficientemente el idioma español o castellano:	Sí.
Apodos:	[REDACTED]
Sexo:	[REDACTED]
Nacionalidad:	[REDACTED]
Lugar de nacimiento:	[REDACTED]
Edad y fecha de nacimiento:	[REDACTED]
Domicilio o lugar de residencia:	[REDACTED]



Estado civil:	[REDACTED]
Nombre de los padres:	
Pertenece a algún grupo étnico indigenista o grupo religioso:	
Educación e ilustración (grado de estudios o conocimiento de algún arte o técnica):	
Condiciones sociales y económicas (a que se dedica, cuanto percibía a la fecha del delito y cuanto percibe actualmente, tiene dependientes económicos):	
Estado psicofísico al momento de su detención:	
Antecedentes penales:	
Padece alguna enfermedad grave o contagiosa:	
Es adicto al consumo del tabaco; bebidas embriagantes o drogas:	
Como señas particulares:	
Como tatuajes:	

Procesados Externos

A continuación se hizo saber al indiciado [REDACTED], en cumplimiento al artículo 20, apartado A, fracción III, de la Constitución General de la República, que el agente del Ministerio Público de la Federación le imputa ser probable responsable en comisión del delito de:

✓ **Delincuencia organizada**, previsto y sancionado por los artículos 2, fracción I (Contra la Salud, con fines de fomento), 4, fracción I, inciso b) y 5° fracción I, de la Ley Federal Contra la

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV, V  
Motivación: 1

Art. 18  
Fracción II  
Motivación 2



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

CAUSA: 01/2015-I

553  
E

000240

Delincuencia Organizada.

Se dio lectura a las demás constancias de la averiguación, a fin que pueda contestar los cargos inculporios que se le formulan, y en vista de lo anterior, se preguntó al indiciado que si entendió el alcance de sus derechos, y que si por conocer ya la naturaleza y causa de la acusación es su voluntad declarar.

Acto seguido, el Juez interrogó al inculporado, haciéndole previamente la excitativa a que sus respuestas sean claras y precisas tanto al rendir su declaración como al contestar los interrogatorios que se le formulen, cuando las preguntas sean calificadas de legales, asimismo se hizo de su conocimiento que está en su derecho de negarse a contestar el interrogatorio que, en su caso, le formule tanto su defensor como el Representante Social de la Federación, ambos adscritos.

Enseguida, [REDACTED], en vía de declaración preparatoria, refirió: No es mi deseo declarar en esta diligencia, por acogerme al beneficio del artículo 20 Constitucional, ni tampoco dar contestación a las preguntas que, en su caso, me llegaran a formular tanto mi defensor, como el agente de ministerio Público de la Federación adscrito, siendo todo lo que deseo manifestar.

Concedido el uso de la voz al Defensor Público Federal adscrito, manifiesta: Toda vez que mi patrocinado hace uso de su derecho a reservarse a declarar tal circunstancia desde luego no debe tomarse en cuenta en su perjuicio acorde al artículo 8.2 del Pacto de San José de Costa Rica; lo anterior es así, toda vez que a consideración de esta defensa pública no se acredita, tanto los elementos objetivos materiales ni tampoco el elemento subjetivo del *corpus delicti* por los cuales se pre instruye la presente causa; asimismo, solicito de manera atenta y respetuosa a su señoría la **duplicidad, del presente término constitucional**, para en su momento ofrecer los medios de prueba que se estimen pertinentes en favor de mi patrocinado, reservándome el derecho de interrogar a mi asesorado, porque hizo uso de su derecho humano a no declarar y por el momento nos reservamos el derecho de ofrecer pruebas, las cuales haremos valer en el momento

procesal oportuno, agradeciendo a su señoría la atención, siendo todo lo que tiene que manifestar.

En uso de la voz, el indiciado [REDACTED], manifiesta que está de acuerdo con la duplicidad del término constitucional, solicitado por su Defensor Público, sin tener nada más que agregar.

Por su parte, el Fiscal Federal, en uso de la voz manifiesta: Que respecto a la garantía de defensa del inculpado, reservándome el derecho a formular interrogatorio, solicitando únicamente a su [REDACTED] que al momento de resolver el plazo constitucional, previa valoración de cada uno de los elementos probatorios recabados por el órgano técnico investigador, dicte auto de formal prisión en su contra, siendo todo lo que deseo manifestar.

A lo anterior, el Juez acuerda: Con fundamento en el artículo 41 del Código Federal de Procedimientos Penales, téngase por hechas las manifestaciones de las partes y en relación a que se amplíe el término constitucional del indiciado [REDACTED] con fundamento en los artículos 19, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 161 del Código Federal de Procedimientos Penales, se acuerda de conformidad tal solicitud; en inteligencia que dicho plazo constitucional inició a las **diecisiete horas con cuarenta minutos (hora centro) dieciséis horas con cuarenta minutos (hora pacífico) del treinta y uno de enero de dos mil quince, hora en que se levantó la suspensión del proceso, y a virtud de esa cuestión corre el término del plazo constitucional, el cual fenece a la misma hora, del seis de febrero del año en curso** lo que deberá hacerse del conocimiento del Director del Centro Federal de [REDACTED] con sede en [REDACTED]

En este acto, se hace del conocimiento a las partes presentes anterior proveído, manifestando que quedan enterados del mismo e el cual se hizo el computo respecto de la fecha y hora en que fenece término ampliado para emitir la resolución que resuelva la situación jurídica del indiciado [REDACTED] quien en este acto, refiere



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

CAUSA: 01/2015-I

554

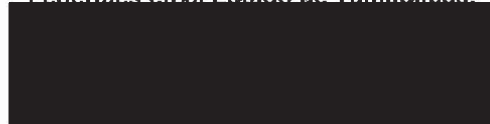
7

000241

tener conocimiento del mismo; solicitando a la Secretaria coadyuvante lo haga constar en el acta respectiva.

Con lo anterior, se da por terminada la presente diligencia de declaración preparatoria en la fecha de su inicio, firmando para constancia los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo previa lectura y ratificación de su contenido por los firmantes. **Doy fe.**

Jorge Guillermo García Suárez Campos  
Juez Tercero de Distrito de Procesos Penales  
Federales en el Estado de Tamaulipas



Agente del Ministerio Público de la Federación.



Defensor Público Federal adscrito

PROCESO PENAL  
DECLARACIÓN PREPARATORIA  
DE LA DEFENSA  
DE LA DEFENSA

Fernando Flores Valdés.  
Secretario de Juzgado.

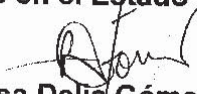


555

000242

La suscrita Licenciada [REDACTED] Secretaria del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Matamoros, hago constar y certifico: que las presentes copias fotostáticas coinciden en su contenido con las actuaciones que obran dentro de los autos de la causa penal 66/2015-II, del índice de este Juzgado, instruido en contra de [REDACTED] [REDACTED] por los delitos de [REDACTED] Lo que se asienta para constancia y efectos legales conducentes, a ocho de febrero de dos mil dieciséis. Doy fe.

**La secretaria del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas.**



**Lic. Rosa Delia Gómez Hernández.**



PODERA JUDICIAL DE LA FEDERACION

FORMA B-1

CAUSA: 01/2015-I

556

X

DECLARACION PREPARATORIA DE:  
25. [REDACTED]

000243

En Matamoros, Tamaulipas, a las dieciocho horas con veinte minutos (hora centro) diecisiete horas con veinte minutos (hora pacifico) del treinta y uno de enero de dos mil quince, estando en audiencia pública Jorge Guillermo García Suárez Campos, Juez Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, quien actúa asistido de Fernando Flores Valdés, Secretario que da fe, hace constar que se encuentran presentes en la sala de audiencias de este recinto judicial el agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, dependiente de la Procuraduría General de la República y el defensor Público Federal, ambos de la adscripción, asimismo, en este acto se procede a entablar comunicación de audio y video, con la sede Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit, con sede en Tepic, que auxilia dentro del exhorto 324/2015 (328/2015), de su índice, derivado de nuestra comunicación 43/2015; donde el Secretario que coadyuva refiere que su nombre completo es Amadeo Vera Tapia, por el método alternativo de videoconferencia, de punto a punto, es decir, entre dos sedes, para lo cual se solicitó la colaboración del órgano jurisdiccional antes citado, a través de la pantalla plana marca Samsung LED, de cuarenta pulgadas, serie Z5ARHCJD600275E; equipo de videoconferencia Cisco, inventario 150007282; así como cables y accesorios para conexión, es presentado en la reja de prácticas de dicho órgano jurisdiccional el indiciado [REDACTED] en virtud de encontrarse a disposición de esta potestad en el [REDACTED] [REDACTED]  
verificado y comprobado el adecuado funcionamiento del equipo asignado para esta diligencia, tomando en cuenta el mencionado protocolo para el uso de una videoconferencia, se declara abierta la presente diligencia.

Enseguida, en coordinación con los participantes que se encuentran en la otra sede, quienes manifiestan que existen excelentes condiciones de audibilidad y que las palabras articuladas son claras y las imágenes que se perciben son nítidas.

Acto seguido, en mérito de lo anterior el Juez acuerda: Toda vez que de autos se advierte en proveído dictado el veintinueve de enero pasado, se suspendió el procedimiento en la presente causa hasta en tanto se tuviera la certeza de que el aludido indiciado se encontrara físicamente a través de la pantalla del juzgado exhortante; circunstancia que ha acontecido, por ende, a las **dieciocho horas con veinte minutos (hora centro) diecisiete horas con veinte minutos (hora pacífico) del treinta y uno de enero de dos mil quince, se levanta la suspensión del procedimiento**, a efecto de continuar el trámite en el presente asunto; en tales condiciones, continúese con el desahogo de esta diligencia.

Quedando ante la presencia judicial [REDACTED] a quien se hace del conocimiento, que el fiscal de la federación indagador, ejerció acción penal en su contra por el delito de:

✓ **Delincuencia organizada**, previsto y sancionado por los artículos 2, fracción I (Contra la Salud, con fines de fomento), 4, fracción I, inciso b) y 5° fracción I, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Asimismo, que el artículo 20, apartado A, Constitucional, le otorga los derechos fundamentales siguientes:

"I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculcado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculcado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad.



557



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

CAUSA: 01/2015-I

2

000244

El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad del cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado.

La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional.

II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio.

III.- Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria.

IV.- Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo.

V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso.

VI.- Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación.



**VII.-** Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

**VIII.-** Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa.

**IX.-** Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y,

**X.-** En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan, lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna...".

De igual forma, se explica al indiciado otros principios y derechos fundamentales en materia procesal penal que establece la Constitución Federal, entre ellos:

- 1) Igualdad ante la ley y prohibición de leyes privativas y de tribunales especiales (artículo 1 y 13);
- 2) Prohibición de irretroactividad perjudicial de la ley ( artículo 14, primer párrafo);
- 3) Debido proceso (artículo 14, segundo párrafo y 20, apartado , fracción VI);



PODERA JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

CAUSA: 01/2015-I

558

3

000245

- 4) *Legalidad estricta –taxatividad- prohibición de analogía (artículo 14, tercer párrafo);*
- 5) *Justificación de las decisiones judiciales (artículo 16, primer párrafo);*
- 6) *Inviolabilidad de las comunicaciones del inculcado con su defensor (artículo 16, párrafo noveno);*
- 7) *Garantía de audiencia (artículo 20, apartado A, fracciones IV, V y VII, así como apartado B, fracción V);*
- 8) *Administración de justicia pronta, imparcial, completa, independiente y gratuita (artículo 17, párrafos primero, segundo y tercero y 20, apartado A, fracción VIII);*
- 9) *Delimitación de la prisión preventiva y la prisión ordinaria (artículos 18, párrafos primero y segundo, 17, párrafo cuarto y 20, apartado A, fracción X, y 19, párrafo cuarto);*
- 10) *Determinación de la preinstrucción del proceso (artículo 19, párrafos primero y segundo);*
- 11) *Delimitación del proceso (litis cerrada) y límite de instancias (artículo 19, párrafo tercero);*
- 12) *Principio acusatorio (artículo 21, párrafo primero, primera parte);*
- 13) *Delimitación de las penas (artículo 22);*
- 14) *Prohibición de la doble incriminación (artículo 23).*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, apartado, A, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 154, párrafo quinto, del Código Federal de Procedimientos Penales.

**Derecho a obtener justicia gratuita.**

Igualmente, que con fundamento en el párrafo segundo, del artículo 17 Constitucional, la impartición de justicia es gratuita, por lo que está prohibido al funcionario de este tribunal, el agente del Ministerio Público Federal y el defensor Público Federal, ambos adscritos a este Juzgado o alguna otra persona ajena a este órgano jurisdiccional, pida dinero o dádiva para que le favorezca en la resolución que en su caso dictare en la presente causa. También, se

le informa que la resolución que se dicte por este órgano jurisdiccional será en estricto apego a derecho y dentro de los plazos legales establecidos.

**Derecho a pedir información sobre puntos del procedimiento.**

Seguidamente, en cumplimiento al acuerdo general 15/2006, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 41, del Código Federal de Procedimientos Penales, se les hace saber a las partes, que de así solicitarlo en audiencia pública, se les proporcionara información que soliciten sobre los puntos del procedimiento en trámite, como cómputos, plazos y circunstancias para las promociones y el desahogo de las pruebas, a fin de garantizar la plena información sobre la debida marcha del proceso, pero sin abordar cuestiones de fondo, a lo que las partes manifestaron quedar debidamente enterada de la información proporcionada, sin hacer manifestación alguna al respecto.

**Garantía de defensa adecuada.**

El Juez informa al indiciado que tiene derecho fundamental a una defensa adecuada que puede ejercerla por sí mismo, por conducto de un abogado o persona de confianza, que deberá estar presente en todos los actos del proceso; de igual forma, se le aclara que si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, se le designara un defensor público.

Lo anterior con fundamento en el artículo 20, apartado A, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, [REDACTED], manifiesta que designa con tal carácter a [REDACTED] Defensor Público Federal adscrito, para que lo asista en esta instancia, por lo que se le da intervención al mencionado profesionista, quien manifiesta que acepta el cargo que se le confiere y señala como domicilio para oír y recibir notificaciones las oficinas de la Defensoría Pública Federal, ubicada en el mismo edificio donde tiene su asiento este órgano jurisdiccional.





POW JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-I

CAUSA: 01/2015-I

554

A

000246

A lo anterior, el Juez acuerda: Téngase como defensor del indiciado de que se trata a [REDACTED] y como domicilio para oír y recibir notificaciones de la defensa, el que indica, ello conforme al citado ordenamiento constitucional.

El Juez informa al indiciado que tiene derecho a ser asesorado por su defensor, en términos del artículo 155 de la citada probanza procesal, lo que se traduce en una entrevista en privado con su abogado.

El indiciado solicita entrevistarse con su defensor, por lo que se les proporciona un espacio en el que pueda tener comunicación en privado; después de la entrevista (transcurridos cinco minutos aproximadamente), se ingresa a la sala de audiencia para seguir con las otras fases de la diligencia.

**Derecho a la libertad provisional bajo caución.**

**No se fija garantía.**

Se hace del conocimiento del indiciado [REDACTED] que el delito, **delincuencia organizada**, previsto y sancionado por los artículos 2, fracción I (Contra la Salud, con fines de fomento), 4, fracción I, inciso b), y 5° fracción I, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; está catalogado en el artículo 194, del Código Federal de Procedimientos Penales, como grave, motivo por el cual **no** tiene derecho a la libertad provisional bajo caución. **Quien manifestó:** darse por enterado.

**Derecho a conocer la naturaleza y causa de la acusación.**

El Juez informa al indiciado el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo.

Se hace saber al indiciado los nombres de sus acusadores, en el caso es:

**Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 20, apartado A, fracción III, constitucional y 154, párrafo cuarto, del Código Federal de Procedimientos Penales.

**Derecho a no autoincriminarse y principio de presunción de inocencia.**

El Juez informa al indiciado que no está obligado a declarar, por lo que si en esta audiencia (o en cualquier otra que se desarrolle en el proceso) decide no declarar, se le respetará su voluntad de mantenerse callado y se asentará así en el acta.

También, se le hace saber que no está obligado a probar su inocencia, sino que el ministerio público es quien debe probar los elementos constitutivos del delito y de su culpabilidad, es decir, opera durante el proceso a su favor la presunción de inocencia.

Lo anterior, de acuerdo con los artículos 14, segundo párrafo, 16, primero párrafo, 19, primer párrafo, 20, apartado A, fracción II, 21, primer párrafo y 102, apartado A, segundo párrafo, constitucionales; así como el artículo 154, párrafo cuarto, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Acto continuo, se procede a hacer de su conocimiento las constancias que tienen relación con los hechos que se les imputan, así como de las pruebas que fueron tomadas en consideración por el agente del Ministerio Público de la Federación consignador, para ejercer acción penal, las cuales consisten en lo siguiente:

- 1.- La narrativa de los hechos que conforman el pliego de consignación.
- 2.- La declaración ministerial de [REDACTED].
- 3.- La declaración ministerial de [REDACTED] Alias "El Pozol".
- 4.- La declaración ministerial de [REDACTED].
- 5.- La declaración ministerial de [REDACTED].
- 6.- La declaración ministerial de **Raúl Núñez Salgado**.
- 7.- La declaración ministerial de [REDACTED].
- 8.- La declaración ministerial de [REDACTED].



PODF "FEDERAL DE LA FEDERACIÓN"

FORMA B-1

560

5

CAUSA: 01/2015-I

9.- La diligencia de inspección ministerial que previno en el conocimiento de los hechos.

10.- Oficio 149/2014, de veintinueve de diciembre de dos mil catorce, de puesta a disposición suscrito por elementos de la Policía Federal Ministerial.

000247

11.- La declaración ministerial del agraviado [REDACTED]

12.- La declaración ministerial del agraviado [REDACTED]

13.- La declaración ministerial del agraviado [REDACTED]

14.- La declaración ministerial del agraviado [REDACTED]

15.- La declaración ministerial del agraviado [REDACTED]

Y, demás constancias que aparecen en la causa penal 01/2015-II del índice de este órgano jurisdiccional.

Luego, conformidad con los artículos 146, 154, primer párrafo, del citado código procesal, 51 y 52 del Código Penal Federal, se recaban los datos generales del indiciado [REDACTED] quien manifestó:

Nombre completo y correcto:	[REDACTED]
Habla y entiende suficientemente el idioma español o castellano:	[REDACTED]
Apodos:	[REDACTED]
Sexo:	[REDACTED]
Nacionalidad:	[REDACTED]
Lugar de nacimiento:	[REDACTED]
Edad y fecha de nacimiento:	[REDACTED]
Domicilio o lugar de	[REDACTED]

residencia:	[REDACTED]
Estado civil:	
Nombre de los padres:	
Pertenece a algún grupo étnico indigenista o grupo religioso:	
Educación e ilustración (grado de estudios o conocimiento de algún arte o técnica):	
Condiciones sociales y económicas (a que se dedica, cuanto percibía a la fecha del delito y cuanto percibe actualmente, tiene dependientes económicos):	
Estado psicofísico al momento de su detención:	
Antecedentes penales:	
Padece alguna enfermedad grave o contagiosa:	
Es adicto al consumo del tabaco; bebidas embriagantes o drogas:	
Como señas particulares:	
Como tatuajes:	

Ministerio Público  
 Centro de Estudios  
 Prevención del Delito  
 Oficina de In...



A continuación se hizo saber al indiciado [REDACTED] en cumplimiento al artículo 20, apartado A, fracción III, de la Constitución General de la República, que el agente del Ministerio Público de la Federación le imputa ser probable responsable en la comisión del delito de:

✓ **Delincuencia organizada**, previsto y sancionado por los

LFTAIPG  
 Art. 13  
 Fracción IV, V  
 Motivación: 1

Art. 18  
 Fracción II  
 Motivación 2





PROFESOR DE LA FEDERACIÓN

FORMA 6-1

CAUSA: 01/2015-I

561

6

000248

artículos 2, fracción I (Contra la Salud, con fines de fomento), 4, fracción I, inciso b) y 5° fracción I, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Se dió lectura a las demás constancias de la averiguación, a fin que pueda contestar los cargos incriminatorios que se le formulan, y en vista de lo anterior, se preguntó al indiciado que si entendió el alcance de sus derechos, y que si por conocer ya la naturaleza y causa de la acusación es su voluntad declarar.

Acto seguido, el Juez interrogó al inculpado, haciéndole previamente la excitativa a que sus respuestas sean claras y precisas tanto al rendir su declaración como al contestar los interrogatorios que se le formulen, cuando las preguntas sean calificadas de legales, asimismo se hizo de su conocimiento que está en su derecho de negarse a contestar el interrogatorio que, en su caso, le formule tanto su defensor como el Representante Social de la Federación, ambos adscritos.

Enseguida, [redacted], en vía de declaración preparatoria, refirió: No es mi deseo declarar en esta diligencia, por recogerme al beneficio del artículo 20 Constitucional, ni tampoco dar contestación a las preguntas que, en su caso, me llegaran a formular tanto mi defensor, como el agente de ministerio Público de la Federación adscrito, siendo todo lo que deseo manifestar.

Concedido el uso de la voz al Defensor Público Federal adscrito, manifiesta: Toda vez que mi patrocinado hace uso de su derecho a reservarse a declarar, tal circunstancia desde luego no debe tomarse en cuenta en su perjuicio acorde al artículo 8.2 del Pacto de San José de Costa Rica; lo anterior es así, toda vez que a consideración de esta defensa pública no se acredita, tanto los elementos objetivos materiales ni tampoco el elemento subjetivo del *corpus delicti* por los cuales se pre instruye la presente causa; asimismo, solicito de manera atenta y respetuosa a su señoría la **duplicidad, del presente término constitucional**, para en su momento ofrecer los medios de prueba que se estimen pertinentes en favor de mi patrocinado, reservándome el derecho de interrogar a mi asesorado, porque hizo uso de su



derecho humano a no declarar y por el momento nos reservamos el derecho de ofrecer pruebas, las cuales haremos valer en el momento procesal oportuno, agradeciendo a su señoría la atención, siendo todo lo que tiene que manifestar.

En uso de la voz, el indiciado [REDACTED] manifiesta que está de acuerdo con la duplicidad del término constitucional, solicitado por su Defensor Público, sin tener nada más que agregar.

Por su parte, el Fiscal Federal, en uso de la voz manifiesta: Que respecto a la garantía de defensa del inculpado, reservándome el derecho a formular interrogatorio, solicitando únicamente a su señoría que al momento de resolver el plazo constitucional, previa valoración de cada uno de los elementos probatorios recabados por el órgano técnico investigador, dicte auto de formal prisión en su contra, siendo todo lo que deseo manifestar.

A lo anterior, el Juez acuerda: Con fundamento en el artículo 41 del Código Federal de Procedimientos Penales, téngase por hechas las manifestaciones de las partes y en relación a que se amplíe el término constitucional del indiciado [REDACTED] con fundamento en los artículos 19, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 161 del Código Federal de Procedimientos Penales, se acuerda de conformidad tal solicitud; en la inteligencia que dicho plazo constitucional inició a las **dieciocho horas con veinte minutos (hora centro) diecisiete horas con veinte minutos (hora pacífico) del treinta y uno de enero de dos mil quince, hora en que se levantó la suspensión del proceso, y a virtud de esa cuestión corre el término del plazo constitucional, el cual fenece a la misma hora, del seis de febrero del año en curso;** lo que deberá hacerse del conocimiento del Director del Centro Federal de Readaptación Social número Cuatro "Noroeste", con sede en Tepic, Nayarit.

En este acto, se hace del conocimiento a las partes presentes el anterior proveído, manifestando que quedan enterados del mismo en el cual se hizo el computo respecto de la fecha y hora en que fenece el



563

000250

La suscrita Licenciada **Rosa Delia Gómez Hernández**, Secretaria del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Matamoros, hago constar y certifico: que las presentes copias fotostáticas coinciden en su contenido con las actuaciones que obran dentro de los autos de la causa penal **66/2015-II**, del índice de este Juzgado, instruido en contra de [REDACTED] por los delitos de [REDACTED] Lo que se asienta para constancia y efectos legales conducentes, a ocho de febrero de dos mil dieciséis. Doy fe.

**La secretaria del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas.**

  
**Lic. Rosa Delia Gómez Hernández.**





564

FORMA 11

CAUSA: 01/2015-III

**DESAHOGO DE DILIGENCIA DECLARACIÓN  
PREPARATORIA DE MIGUEL ÁNGEL LANDA BAHENA  
ALIAS "CHEQUEL" O "DUVA" O "DUVALIN".**

000251

En Heroica Matamoros, Tamaulipas, a las **catorce horas (horario pacífico), quince horas (horario centro)** del quince de abril de dos mil quince, en audiencia pública **Jorge Guillermo García Suárez Campos, Juez Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas**, quien actúa asistido de **Dora Alexix Arce Jaramillo**, Secretaria de Juzgado que da fe, hace constar que se encuentran presentes en la sala de audiencias de este recinto judicial, el agente del Ministerio Público de la Federación y el defensor Público Federal, ambos de la adscripción, asimismo, en este acto se procede a entablar comunicación de audio y video, con la sede **Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en Tepic, con sede en Nayarit**, que auxilia dentro del exhorto **1286/2015-II 1299/2015-II**), de su índice, derivado de nuestra comunicación **221/2015**, donde el Secretario que coadyuva refiere que su nombre completo es **Marcos Antonio Montes Barrón**, por el método alternativo de videoconferencia, de punto a punto, es decir, entre dos sedes, para lo cual se solicitó la colaboración del órgano jurisdiccional antes citado, a través de la pantalla plana marca Samsung LED, de cuarenta pulgadas, serie **Z5ARHCJD600275E**; equipo de videoconferencia Cisco, inventario **150007282**; así como cables y accesorios para conexión, es presentado en la reja de prácticas de dicho órgano jurisdiccional el indiciado **Miguel Ángel Landa Bahena alias "Chequel" o "Duva" o "Duvalin"**, en virtud de encontrarse a disposición de esta potestad en el Centro Federal de Readaptación Social Número Cuatro "Noroeste", con residencia en Tepic, Nayarit, verificado y comprobado el adecuado funcionamiento del equipo asignado para esta diligencia, tomando en cuenta el mencionado protocolo para el uso de una videoconferencia, se declara abierta la presente diligencia.

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV, V  
Motivación: 1

Art. 18  
Fracción II  
Motivación 2

565

X

000252

Enseguida, en coordinación con los participantes que se encuentran en la otra sede, quienes manifiestan que existen excelentes condiciones de audibilidad y que las palabras articuladas son claras y las imágenes que se perciben son nítidas.

Acto seguido, en mérito de lo anterior el Juez acuerda: Toda vez que de autos se advierte que **en proveído dictado el catorce de abril pasado**, se suspendió el procedimiento en la presente causa hasta en tanto se tuviera la certeza de que el aludido indiciado se encontrara físicamente a través de la pantalla del juzgado exhortante; circunstancia que ha acontecido, por ende, a las **quince horas del quince de abril de dos mil quince, se levanta la suspensión del procedimiento**, a efecto de continuar el trámite en el presente asunto; en tales condiciones, continúese con el desahogo de esta diligencia.

Quedando ante la presencia judicial **Miguel Angel Landa Bahena alias "Chequel" o "Duva" o "Duvalin"**, a quien se hace del conocimiento, que el fiscal de la federación indagador, ejerció acción penal en su contra por el delito de:

- **Secuestro**, previsto y sancionado en los artículos 9, fracción I, inciso c) y 10, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, cometido en términos de lo previsto por el artículo 13, fracción II, del Código Penal Federal.

Asimismo, que el artículo 20, apartado A, Constitucional, le otorga los derechos fundamentales siguientes:

*"I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad.*

*El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la*



566

000253

CAUSA: 01/2015-III

FORMA 3

caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado.

La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional.

II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio.

III.- Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria.

IV.- Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo.

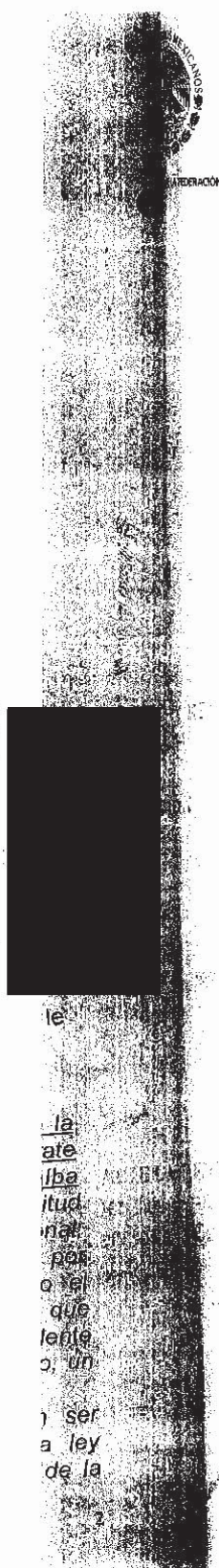
V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso.

VI.- Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación.

VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa.

IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera;



le  
la  
ate  
iba  
itud  
nat  
por  
o del  
que  
lente  
o, un  
y ser  
a ley  
de la

567  
9  
000254

X.- En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna...

De igual forma, se explica al indiciado otros principios y derechos fundamentales en materia procesal penal que establece la Constitución Federal, entre ellos:

- 1) Igualdad ante la ley y prohibición de leyes privativas y de tribunales especiales (artículo 1 y 13);
- 2) Prohibición de irretroactividad perjudicial de la ley ( artículo 14, primer párrafo);
- 3) Debido proceso (artículo 14, segundo párrafo y 20, apartado A, fracción VI);
- 4) Legalidad estricta -taxatividad- prohibición de analogía (artículo 14, tercer párrafo);
- 5) Justificación de las decisiones judiciales (artículo 16, primer párrafo);
- 6) Inviolabilidad de las comunicaciones del inculcado con su defensor (artículo 16, párrafo noveno);
- 7) Garantía de audiencia (artículo 20, apartado A, fracciones IV, V y VII, así como apartado B, fracción V);
- 8) Administración de justicia pronta, imparcial, completa, independiente y gratuita (artículo 17, párrafos primero, segundo y tercero y 20, apartado A, fracción VIII);
- 9) Delimitación de la prisión preventiva y la prisión ordinaria (artículos 18, párrafos primero y segundo, 17, párrafo cuarto y 20, apartado A, fracción X, y 19, párrafo cuarto);
- 10) Determinación de la preinstrucción del proceso (artículo 19, párrafos primero y segundo);



568

FORMA 0572

CAUSA: 01/2015-III

000255

- 11) Delimitación del proceso (litis cerrada) y límite de instancias (artículo 19, párrafo tercero);
- 12) Principio acusatorio artículo 21, párrafo primero, primera parte;
- 13) Delimitación de las penas (artículo 22);
- 14) Prohibición de la doble incriminación (artículo 23).

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, apartado, A, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 154, párrafo quinto, del Código Federal de Procedimientos Penales.

**Derecho a obtener justicia gratuita.**

Igualmente, que con fundamento en el párrafo segundo, del artículo 17 Constitucional, la impartición de justicia es gratuita, por lo que está prohibido al funcionario de este tribunal, el agente del Ministerio Público Federal y el defensor Público Federal, ambos adscritos a este Juzgado o alguna otra persona ajena a este órgano jurisdiccional, pida dinero o dádiva para que le favorezca en la resolución que en su caso dictare en la presente causa. También, se informa que la resolución que se dicte por este órgano jurisdiccional será en estricto apego a derecho y dentro de los plazos legales establecidos.

**Derecho a pedir información sobre puntos del procedimiento.**

Seguidamente, en cumplimiento al acuerdo general 15/2006, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 41, del Código Federal de Procedimientos Penales, se les hace saber a las partes, que de así solicitarlo en audiencia pública, se les proporcionara información que soliciten sobre los puntos del procedimiento en trámite, como cómputos, plazos y circunstancias para las promociones y el desahogo de las pruebas, a fin de garantizar la plena información sobre la debida marcha del proceso, pero sin abordar cuestiones de fondo, a lo que las



569

6

000256

partes manifestaron quedar debidamente enterada de la información proporcionada, sin hacer manifestación alguna al respecto.

**Garantía de defensa adecuada.**

El Juez informa al indiciado que tiene derecho fundamental a una defensa adecuada que puede ejercerla por sí mismo, por conducto de un abogado o persona de confianza, que deberá estar presente en todos los actos del proceso; de igual forma, se le aclara que si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, se le designara un defensor público.

Lo anterior con fundamento en el artículo 20, apartado A, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, **Miguel Ángel Landa Bahena alias "Chequel" o "Duva" o "Duvalin"**, manifiesta que designa a [REDACTED] Defensor Público Federal adscrito como su abogado por lo que se le da intervención al mencionado profesionista, quien manifiesta que acepta el cargo que se le confiere y señala como domicilio para oír y recibir notificaciones las oficinas de la Defensoría Pública Federal, ubicada en el mismo edificio donde tiene su asientos este órgano jurisdiccional.

Enseguida, el juez acuerda: Con fundamento en el artículo 20, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 160 del Código Federal de Procedimientos Penales, téngase al nombrado [REDACTED] aceptando y protestando el cargo conferido por el inculpado **Miguel Ángel Landa Bahena alias "Chequel" o "Duva" o "Duvalin"**, y como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el señalado en sus generales.

El Juez informa al indiciado que tiene derecho a ser asesorado por su defensor, en términos del artículo 155 de la citada probanza procesal, lo que se traduce **en una entrevista en privado con su abogado.**

El indiciado solicita entrevistarse con su defensor, por lo que se les proporciona un espacio en el que pueda tener comunicación en

570

FORMA 0070

CAUSA: 01/2015-III



DE LA FEDERACIÓN

privado; después de la entrevista (transcurridos cinco minutos aproximadamente), se ingresa a la sala de audiencia para seguir con las otras fases de la diligencia.

**Derecho a la libertad provisional bajo caución.**

000257

**No se fija garantía.**

Se hace del conocimiento del indiciado **Miguel Ángel Landa Bahena alias "Chequel" o "Duva" o "Duvalin"**, que el delito de **Secuestro**, previsto y sancionado en los artículos 9, fracción I, inciso c) y 10, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, cometido en términos de lo previsto por el artículo 13 fracción III, del Código Penal Federal; está catalogado en el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, como grave, motivo por el cual **no tiene derecho** a la libertad provisional bajo caución. **Quien manifestó:** darse por enterado.

**Derecho a conocer la naturaleza y causa de la acusación.**

El Juez informa al indiciado el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo.

Se hace saber al indiciado los nombres de sus acusadores, en el caso es:

**El agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 20, apartado A, fracción III, constitucional y 154, párrafo cuarto, del Código Federal de Procedimientos Penales.

**Derecho a no autoincriminarse y principio de presunción de inocencia.**

El Juez informa al indiciado que no está obligado a declarar, por lo que si en esta audiencia (o en cualquier otra que se desarrolle



571

en el proceso) decide no declarar, se le respetará su voluntad de mantenerse callado y se asentará así en el acta.

También, se le hace saber que no está obligado a probar su inocencia, sino que el ministerio público es quien debe probar los elementos constitutivos del delito y de su culpabilidad, es decir, opera durante el proceso a su favor la presunción de inocencia.

Lo anterior, de acuerdo con los artículos 14, segundo párrafo, 16, primero párrafo, 19, primer párrafo, 20, apartado A, fracción II, 21, primer párrafo y 102, apartado A, segundo párrafo, constitucionales; así como el artículo 154, párrafo cuarto, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Acto continuo, se procede a hacer de su conocimiento las constancias que tienen relación con los hechos que se les imputan, así como de las pruebas que fueron tomadas en consideración por el agente del Ministerio Público de la Federación consignador, para ejercer acción penal, las cuales consisten en lo siguiente:

- 1.- La narrativa de los hechos que conforman el pliego de consignación, agregado al tomo respectivo.
- 2.- La declaración ministerial de [REDACTED]
- 3.- La declaración ministerial de [REDACTED]
- 4.- La declaración ministerial de [REDACTED]
- 5.- La declaración ministerial de [REDACTED]
- 6.- La declaración ministerial de **Raúl Núñez Salgado**.
- 7.- La declaración ministerial de [REDACTED]
- 8.- La declaración ministerial de [REDACTED]
- 9.- La diligencia de inspección ministerial que previno en el conocimiento de los hechos.



000258

ce  
Fe  
Ba  
Río  
III de

572

000259 CAUSA: 01/2015-III



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
FEDERACIÓN

10.- Oficio 149/2014, de veintinueve de diciembre de dos mil catorce de puesta a disposición suscrito por elementos de la Policía Federal Ministerial.

11.- La declaración ministerial del agraviado [redacted]

12.- La declaración ministerial del agraviado [redacted]

13.- La declaración ministerial del agraviado [redacted]

14.- La declaración ministerial del agraviado [redacted]

15.- La declaración ministerial del agraviado [redacted]

[redacted]

16.- La declaración ministerial de [redacted]

17.- La declaración ministerial de [redacted]

18.- La declaración ministerial de [redacted]

19.- La declaración ministerial de [redacted]

20.- La declaración ministerial de [redacted]

21.- La declaración ministerial de [redacted]

22.- La declaración ministerial de [redacted]

23.- Oficio 17167/2014, de veintinueve de diciembre de dos mil catorce de puesta a disposición suscrito por elementos de la Policía Federal Ministerial.

24.- La declaración ministerial del agraviado [redacted]

25.- La declaración ministerial del agraviado **Marco Antonio Ríos Berber**.

Y, demás constancias que aparecen en la causa penal 01/2015-III del índice de este órgano jurisdiccional.

573

10

000260

Luego, conformidad con los artículos 146, 154, primer párrafo, del citado código procesal, 51 y 52 del Código Penal Federal, se recaban los datos generales del indiciado **Miguel Ángel Landa Bahena** alias "Chequel" o "Duva" o "Duvalin", quien manifestó:

Nombre completo y correcto:	<b>Miguel Landa Bahena</b>
Habla y entiende suficientemente el idioma español o castellano:	si
Apodos:	No
Sexo:	Masculino
Nacionalidad:	[REDACTED]
Lugar de nacimiento:	[REDACTED]
Edad y fecha de nacimiento:	[REDACTED]
Domicilio o lugar de residencia:	[REDACTED]
Estado civil:	[REDACTED]
Nombre de los padres:	[REDACTED]
Pertenece a algún grupo étnico indigenista o grupo religioso:	No a ninguno
Educación e ilustración (grado de estudios o conocimiento de algún arte o técnica):	[REDACTED]
Condiciones sociales y económicas (a que se dedica, cuanto percibía a la fecha del delito y cuanto percibe actualmente, tiene dependientes económicos):	[REDACTED]
Estado psicofísico al momento de su detención:	[REDACTED]
Antecedentes penales:	[REDACTED]
Padece alguna enfermedad grave o contagiosa:	[REDACTED]
Es adicto al consumo del tabaco; bebidas embriagantes	[REDACTED]





574

FORM 0875

CAUSA: 01/2015-III



o drogas:	
Como señas particulares:	
Como tatuajes:	

000261

A continuación se hizo saber al indiciado **Miguel Ángel Landa Bahena alias "Chequel" o "Duva" o "Duvalin"**, en cumplimiento al artículo 20, apartado A, fracción III, de la Constitución General de la República, que el agente del Ministerio Público de la Federación le imputa ser probable responsable en la comisión del delito de:

- **Secuestro**, previsto y sancionado en los artículos 9, fracción I, inciso c) y 10, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, cometido en términos de lo previsto por el artículo 13, fracción III, del Código Penal Federal.

Se dio lectura a las demás constancias de la averiguación, a fin que pueda contestar los cargos inculpativos que se le formulan, y en vista de lo anterior, se preguntó al indiciado que si entendió el alcance de sus derechos, y que si por conocer ya la naturaleza y causa de la acusación es su voluntad declarar.

Acto seguido, el Juez interrogó al inculcado, haciéndole previamente la excitativa a que sus respuestas sean claras y precisas tanto al rendir su declaración como al contestar los interrogatorios que se le formulen, cuando las preguntas sean calificadas de legales, asimismo se hizo de su conocimiento que está en su derecho de negarse a contestar el interrogatorio que, en su caso, le formule tanto su defensor como el Representante Social de la Federación.

573

12

000262

Enseguida, el indiciado **Miguel Ángel Landa Bahena alias "Chequel" o "Duva" o "Duvalin"**, en vía de declaración preparatoria, refirió: *"Que no es mi deseo declarar en esta diligencia y me acojo al beneficio del artículo 20 constitucional, es todo lo que deseo manifestar, ni deseo responder al interrogatorio que en su caso me formule tanto mi defensor como el agente del Ministerio Público de la Federación"*.

En uso de la voz, el defensor manifestó: *"en razón de que mi defendido está haciendo ejercicio en su excepción más amplia de ese derecho de defensa consagrada en el artículo 20 Constitucional, de no rendir declaración por el momento ante este órgano jurisdiccional, me reservo el derecho de interrogar, por otro lado solicito que el momento de resolver su situación jurídica, se le dicte auto de libertad ya que a criterio de ésta defensa los medios de convicción que obran en la indagatoria no son suficientes no bastantes para tener por demostrados los elementos del cuerpo del delito, así como tampoco la probable responsabilidad de Miguel Landa Bahena en la comisión del delito de secuestro por lo que pido se le aplique la excluyente del delito prevista en el artículo 15, fracción II, del Código Penal Federal, siendo todo lo que desea manifestar"*.

En uso de la voz el agente del Ministerio Público de la Federación señaló: *"que dado lo manifestado por el indiciado me reservo mi derecho a formular interrogatorio en la presente diligencia, solicitando que el momento de resolver la situación jurídica del indiciado dicte en su contra auto de formal prisión por el delito por el que se libró el mandato de captura, siendo todo lo que deseo manifestar"*.

A lo anterior, el Juez acuerda: Téngase por hechas las manifestaciones realizadas por las partes las cuales se tomaran en consideración al momento de resolver la situación jurídica del indiciado.

Con lo anterior y sin nada más que agregar por las partes, a las **quince horas con cuarenta y cinco minutos (hora centro) catorce horas con cuarenta y cinco minutos (hora pacífico)** se da por terminada la presente diligencia de declaración preparatoria en la



576

FORMA 17  
000263

CAUSA: 01/2015-III

fecha de su inicio, firmando para constancia los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo previa lectura y ratificación de su contenido por los firmantes. **Doy fe.**

**Jorge Guillermo García Suárez Campos**  
Juez Tercero de Distrito de Procesos Penales  
Federales en el Estado de Tamaulipas.

[Redacted Signature]

Agente del Ministerio Público de la Federación.

[Redacted Signature]

Defensor Público

*Alfonso Félix Neave*  
**Alfonso Félix Neave**  
Coordinador Técnico Administrativo

*Dora Alexis Arce Jaramillo*  
**Dora Alexis Arce Jaramillo.**  
Secretaria de Juzgado.

Razón. La suscrita hago constar que las presentes firmas corresponden a la diligencia de declaración preparatoria ordenada en a la causa 1/2015-III, misma que se efectuó el quince de abril de dos mil quince. Conste.



La suscrita Licenciada **Rosa Delia Gómez Hernández**, Secretaria del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Matamoros, hago constar y certifico: que las presentes copias fotostáticas coinciden en su contenido con las actuaciones que obran dentro de los autos de la causa penal **66/2015-II**, del índice de este Juzgado, instruido en contra de [REDACTED] por los delitos de [REDACTED] Lo que se asienta para constancia y efectos legales conducentes, a ocho de febrero de dos mil dieciséis. Doy fe.

**La secretaria del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas:**



*Rosa Delia Gómez Hernández*  
**Lic. Rosa Delia Gómez Hernández**

SECRETARIA  
Lic. Rosa Delia Gómez Hernández  
C.P. 27000 Matamoros, Tamaulipas  
T. 878 211 1111



PODERA JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

CAUSA: 01/2015-I

577

1

000264

DECLARACIÓN PREPARATORIA DE

4. [REDACTED]

En Matamoros, Tamaulipas, siendo las **once horas (hora local) diez horas (hora pacífico) del treinta y uno de enero de dos mil quince**, estando en audiencia pública **Jorge Guillermo García Suárez Campos, Juez Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas**, quien actúa asistido de **Fernando Flores Valdés**, Secretario que da fe, hace constar que se encuentran presentes en esta sala de audiencias el agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, dependiente de la Procuraduría General de la República y el defensor Público Federal adscrito, continuando en comunicación de audio y video, con la sede **Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit, con sede en Tepic**, que auxilia dentro del exhorto **324/2015 (328/2015)**, de su índice, derivado de nuestra comunicación **43/2015**, donde el Secretario que coadyuva, **Amadeo Vera Tapia**; por el método alternativo de videoconferencia, de punto a punto, es decir, entre dos sedes, para lo cual se solicitó la colaboración del órgano jurisdiccional antes citado, a través de la pantalla plana marca Samsung LED, de cuarenta pulgadas, serie **Z5ARHCJD600275E**; equipo de videoconferencia Cisco, inventario **150007282**; así como cables y accesorios para conexión, es presentado en la reja de prácticas de dicho órgano jurisdiccional el indiciado **[REDACTED]** en virtud de encontrarse a disposición de esta potestad en el **[REDACTED]** **[REDACTED]** verificado y comprobado el adecuado funcionamiento del equipo asignado para esta diligencia, tomando en cuenta el mencionado protocolo para el uso de una videoconferencia, se declara abierta la presente diligencia.

Enseguida, en coordinación con los participantes que se encuentran en la otra sede, quienes manifiestan que existen

excelentes condiciones de audibilidad y que las palabras articuladas son claras y las imágenes que se perciben son nítidas.

Acto seguido, en mérito de lo anterior el Juez acuerda: Toda vez que de autos se advierte en proveído dictado el veintinueve de enero pasado, se suspendió el procedimiento en la presente causa hasta en tanto se tuviera la certeza de que el aludido indiciado se encontrara físicamente a través de la pantalla del juzgado exhortante; circunstancia que ha acontecido, por ende, siendo las **once horas (hora local) diez horas (hora pacífico) del treinta y uno de enero de dos mil, quince, se levanta la suspensión del procedimiento**, a efecto de continuar el trámite en el presente asunto; en tales condiciones, continúese con el desahogo de esta diligencia.

Quedando ante la presencia judicial [REDACTED] a quien se hace del conocimiento, que el fiscal de la Federación Investigador, ejerció acción penal en su contra por el delito siguiente:

✓ **Delincuencia organizada**, previsto y sancionado por los artículos 2, fracción I (Contra la Salud, con fines de fomento), 4, fracción I, inciso b) y 5° fracción I, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; y,

✓ **Secuestro**, previsto y sancionado en los artículos 9, fracción I, inciso c) y 10, fracción I, incisos a), b) y c), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la agravante del delito previsto en el inciso a) de la fracción II, del numeral 10 de la legislación en cita.

Asimismo, que el artículo 20, apartado A, Constitucional, le otorga los derechos fundamentales siguientes:

*"1.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA-I

CAUSA: 01/2015-I

578

2

000265

elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad.

El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado.

La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional.

II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio.

III.- Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria.

IV.- Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo.

V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso.

VI.- Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en



que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación.

VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa.

IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y,

X.- En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna...".

De igual forma, se explica al indiciado otros principios y derechos fundamentales en materia procesal penal que establece la Constitución Federal, entre ellos:

1) Igualdad ante la ley y prohibición de leyes privativas y de tribunales especiales (artículo 1 y 13);



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-I

CAUSA: 01/2015-I

579

3

000266

- 2) Prohibición de irretroactividad perjudicial de la ley ( artículo 14, primer párrafo);
- 3) Debido proceso (artículo 14, segundo párrafo y 20, apartado , fracción VI);
- 4) Legalidad estricta –taxatividad- prohibición de analogía (artículo 14, tercer párrafo);
- 5) Justificación de las decisiones judiciales (artículo 16, primer párrafo);
- 6) Inviolabilidad de las comunicaciones del inculpado con su defensor (artículo 16, párrafo noveno);
- 7) Garantía de audiencia (artículo 20, apartado A, fracciones IV, V y VII, así como apartado B, fracción VI);
- 8) Administración de justicia pronta, imparcial, completa, independiente y gratuita (artículo 17, párrafos primero, segundo y tercero y 20, apartado A, fracción VIII);
- 9) Delimitación de la prisión preventiva y la prisión ordinaria (artículos 18, párrafos primero y segundo, 17, párrafo cuarto y 20, apartado A, fracción X, y 19, párrafo cuarto);
- 10) Determinación de la preinstrucción del proceso (artículo 19, párrafos primero y segundo);
- 11) Delimitación del proceso (litis cerrada) y límite de instancias (artículo 19, párrafo tercero);
- 12) Principio acusatorio artículo 21, párrafo primero, primera parte;
- 13) Delimitación de las penas (artículo 22);
- 14) Prohibición de la doble incriminación (artículo 23).

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, apartado, A, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 154, párrafo quinto, del Código Federal de Procedimientos Penales.

**Derecho a obtener justicia gratuita.**

Igualmente, que con fundamento en el párrafo segundo, del artículo 17 Constitucional, la impartición de justicia es gratuita, por lo que está prohibido al funcionario de este tribunal, el agente del

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FEDERAL  
FRACCIÓN II  
MOTIVACIÓN 2

Ministerio Público Federal y el defensor Público Federal, ambos adscritos a este Juzgado o alguna otra persona ajena a este órgano jurisdiccional, pida dinero o dádiva para que le favorezca en la resolución que en su caso dictare en la presente causa. También, se le informa que la resolución que se dicte por este órgano jurisdiccional será en estricto apego a derecho y dentro de los plazos legales establecidos.

**Derecho a pedir información sobre puntos del procedimiento.**

Seguidamente, en cumplimiento al acuerdo general 15/2006, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 41, del Código Federal de Procedimientos Penales, se les hace saber a las partes, que de así solicitarlo en audiencia pública, se les proporcionara información que soliciten sobre los puntos del procedimiento en trámite, como cómputos, plazos y circunstancias para las promociones y el desahogo de las pruebas, a fin de garantizar la plena información sobre la debida marcha del proceso, pero sin abordar cuestiones de fondo, a lo que la partes manifestaron quedar debidamente enteradas de la información proporcionada, sin hacer manifestación alguna al respecto.

**Garantía de defensa adecuada.**

El Juez informa al indiciado que tiene derecho fundamental a una defensa adecuada que puede ejercerla por sí mismo, por conducto de un abogado o persona de confianza, que deberá estar presente en todos los actos del proceso; de igual forma, se le aclara que si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, se le designara un defensor público.

Lo anterior con fundamento en el artículo 20, apartado A, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, [REDACTED] manifiesta que designa con tal carácter a [REDACTED] Defensor Público Federal adscrito, para que lo asista en esta instancia, por lo que se le da intervención al mencionado profesionista, quien manifiesta que acepta el cargo que se le confiere y señala como





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

CAUSA: 01/2015-I

580  
A  
000267

domicilio para oír y recibir notificaciones las oficinas de la Defensoría Pública Federal, ubicada en el mismo edificio donde tiene su asiento este órgano jurisdiccional.

A lo anterior, el Juez acuerda: Téngase como defensor del indiciado de que se trata a [REDACTED] y como domicilio para oír y recibir notificaciones de la defensa, el que indica, ello conforme al citado ordenamiento constitucional.

El Juez informa al indiciado que tiene derecho a ser asesorado por su defensor, en términos del artículo 155 de la citada probanza procesal, lo que se traduce **en una entrevista en privado con su abogado.**

El indiciado solicita entrevistarse con su defensor, por lo que se le proporciona un espacio en el que pueda tener comunicación en privado; después de la entrevista (transcurridos cinco minutos aproximadamente), se ingresa a la sala de audiencia para seguir con las otras fases de la diligencia.

**Derecho a la libertad provisional bajo caución.**

**No se fija garantía.**

Se hace del conocimiento del indiciado [REDACTED] que los delitos, **delincuencia organizada**, previsto y sancionado por los artículos 2, fracción I (Contra la Salud, con fines de fomento), 4, fracción I, inciso b) y 5° fracción I, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; **secuestro**, previsto y sancionado en los artículos 9, fracción I, inciso c) y 10, fracción I, incisos a), b) y c), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la agravante del delito previsto en el inciso a) de la fracción II, del numeral 10 de la legislación en cita; están catalogados como graves, motivo por el cual no tiene derecho a la libertad provisional bajo caución. **Quien manifestó:** darse por enterado.

**Derecho a conocer la naturaleza y causa de la acusación.**



El Juez informa al indiciado el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo.

Se hace saber al indiciado los nombres de sus acusadores, en el caso es:

**Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 20, apartado A, fracción III, constitucional y 154, párrafo cuarto, del Código Federal de Procedimientos Penales.

**Derecho a no autoincriminarse y principio de presunción de inocencia.**

El Juez informa al indiciado que no está obligado a declarar, por lo que si en esta audiencia (o en cualquier otra que se desarrolle en el proceso) decide no declarar, se le respetará su voluntad de mantenerse callado y se asentará así en el acta.

También, se le hace saber que no está obligado a probar su inocencia, sino que el ministerio público es quien debe probar los elementos constitutivos del delito y de su culpabilidad, es decir, opera durante el proceso a su favor la presunción de inocencia.

Lo anterior, de acuerdo con los artículos 14, segundo párrafo, 16, primero párrafo, 19, primer párrafo, 20, apartado A, fracción II, 21, primer párrafo y 102, apartado A, segundo párrafo, constitucionales; así como el artículo 154, párrafo cuarto, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Acto continuo, se procede a hacer de su conocimiento las constancias que tienen relación con los hechos que se les imputan, así como de las pruebas que fueron tomadas en consideración por el agente del Ministerio Público de la Federación consignador para ejercer acción penal, las cuales consisten en lo siguiente:

1.- La narrativa de los hechos que conforman el pliego de consignación.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-I

CAUSA: 01/2015-I

581

000268


- 2.- La declaración ministerial de [REDACTED]
- 3.- La declaración ministerial de [REDACTED]
- 4.- La declaración ministerial de [REDACTED]
- 5.- La declaración ministerial de [REDACTED]
- 6.- La declaración ministerial de Raúl Núñez Salgado.
- 7.- La declaración ministerial de [REDACTED]
- 8.- La declaración ministerial de [REDACTED]
- 9.- La diligencia de inspección ministerial que previno en el conocimiento de los hechos.
- 10.- Oficio 149/2014, de veintinueve de diciembre de dos mil catorce, de puesta a disposición suscrito por elementos de la Policía Federal Ministerial.
- 11.- La declaración ministerial del agraviado [REDACTED]
- 12.- La declaración ministerial del agraviado [REDACTED]
- 13.- La declaración ministerial del agraviado [REDACTED]
- 14.- La declaración ministerial del agraviado [REDACTED]
- 15.- La declaración ministerial del agraviado [REDACTED]

Y, demás constancias que aparecen en la causa penal 01/2015-I del índice de este órgano jurisdiccional.



Luego, conformidad con los artículos 146, 154, primer párrafo, del citado código procesal, 51 y 52 del Código Penal Federal, se procede a separar a los inculcados; para ello, el indiciado Mario Cervantes Contreras proporciona los siguientes generales:

Nombre completo y correcto:	[REDACTED]
Habla y entiende suficientemente el idioma español o castellano:	[REDACTED]

Subprocuraduría  
Prevenida del Delito  
Cajón de

Apodos:	
Sexo:	
Nacionalidad:	
Lugar de nacimiento:	
Edad y fecha de nacimiento:	
Domicilio o lugar de residencia:	
Estado civil:	
Nombre de los padres:	
Pertenece a algún grupo étnico indigenista o grupo religioso:	
Educación e ilustración (grado de estudios o conocimiento de algún arte o técnica):	
Condiciones sociales y económicas (a que se dedica, cuanto percibía a la fecha del delito y cuanto percibe actualmente, tiene dependientes económicos):	
Estado psicofísico al momento de su detención:	
Antecedentes penales:	
Padece alguna enfermedad grave o contagiosa:	
Es adicto al consumo del tabaco; bebidas embriagantes o drogas:	
Como señas particulares:	
Como tatuajes:	



A continuación se hizo saber al indiciado   
 en cumplimiento al artículo 20, apartado A, fracción III, de

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV, V  
Motivación: 1

Art. 18  
Fracción II  
Motivación 2



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA

FORMA B-1

CAUSA: 01/2015-I

582

000269

la Constitución General de la República, que el agente del Ministerio Público de la Federación le imputa ser probable responsable en la comisión del delito de:

✓ **Delincuencia organizada**, previsto y sancionado por los artículos 2, fracción I (Contra la Salud, con fines de fomento), 4, fracción I, inciso b) y 5° fracción I, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

✓ **Secuestro**, previsto y sancionado en los artículos 9, fracción I, inciso c) y 10, fracción I, incisos a), b) y c), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la agravante del delito previsto en el inciso a) de la fracción II, del numeral 10 de la legislación en cita.

Se dio lectura a las demás constancias de la averiguación, a fin que pueda contestar los cargos inculpativos que se le formulan, y en vista de lo anterior, se preguntó al indiciado que si entendió el alcance de sus derechos, y que si por conocer ya la naturaleza y causa de la acusación es su voluntad declarar.

Acto seguido, el Juez interrogó al inculcado, haciéndole previamente la excitativa a que sus respuestas sean claras y precisas tanto al rendir su declaración como al contestar los interrogatorios que se le formulen, cuando las preguntas sean calificadas de legales, asimismo se hizo de su conocimiento que está en su derecho de negarse a contestar el interrogatorio que, en su caso, le formule tanto su defensor como el representante Social de la Federación.

Enseguida, [REDACTED], en vía de declaración preparatoria, refirió: No es mi deseo declarar en esta diligencia, por acogerme al beneficio del artículo 20 Constitucional, ni tampoco dar contestación a las preguntas que, en su caso, me formulen, tanto mi defensor, como el agente del ministerio Público de la Federación adscrito, siendo todo lo que deseo agregar.

Concedido que le es, el uso de la voz al Defensor Público Federal adscrito, manifiesta: que toda vez que mi patrocinado, hace





uso de su derecho a reservarse a declarar, tal circunstancia desde luego no debe, tomarse en cuenta en su perjuicio acorde al artículo 8.2 del Pacto de San José de Costa Rica; lo anterior es así, toda vez que a consideración de esta defensa pública no se acredita, tanto los elementos objetivos materiales ni tampoco el elemento subjetivo del *corpus delicti* por los cuales se pre instruye la presente causa; solicitó de manera atenta y respetuosa a su señoría la **duplicidad del presente término constitucional**, para en su momento ofrecer los medios de prueba que se estimen pertinentes en favor de mi patrocinado, reservándome el derecho de interrogar a mi asesorado porque hizo uso de su derecho humano a no declarar y por el momento nos reservamos el derecho de ofrecer pruebas, las cuales haremos valer en el momento procesal oportuno, agradeciendo a su señoría la atención, siendo todo lo que tiene que manifestar.

En uso de la voz, el indiciado [REDACTED] manifiesta que está de acuerdo con la duplicidad del término constitucional, solicitado por su defensor público, sin tener nada más que agregar.

Por su parte, el fiscal de la Federación, manifiesta: que respeto la garantía de defensa del inculpado, me reservo el derecho a formular interrogatorio solicitando únicamente a su señoría que al momento de resolver el plazo constitucional, previa valoración de cada uno de los elementos probatorios recabados por el órgano técnico investigador, dicte auto de formal prisión en su contra, que es todo lo que tiene que manifestar.

A lo anterior, el Juez acuerda: Con fundamento en el artículo 41 del Código Federal de Procedimientos Penales, téngase por hechas las manifestaciones de las partes y en relación a que se amplíe el término constitucional del indiciado [REDACTED], con fundamento en los artículos 19, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 161 del Código Federal de Procedimientos Penales, se acuerda de conformidad tal solicitud; en la inteligencia que dicho plazo constitucional inició a las **once horas (hora local) diez horas (hora pacífico) del treinta y uno de enero de dos mil, quince**, y a virtud de esa cuestión corre el término del

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV, V  
Motivación: 1

[REDACTED]  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación 2



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ  
SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL

FORMA B-I

CAUSA: 01/2015-I

583  
000270

**plazo constitucional, el cual fenece a la misma hora, del seis de febrero del año en curso;** lo que deberá hacerse del conocimiento del Director del Centro Federal de Readaptación Social número Cuatro "Noroeste", con sede en Tepic, Nayarit.

En este acto, se hace del conocimiento a las partes presentes el anterior proveído, manifestando que quedan enterados del mismo en el cual se hizo el computo respecto de la fecha y hora en que fenece el término ampliado para emitir la resolución que resuelva la situación jurídica del indiciado [REDACTED] quien en este acto refiere tener conocimiento del mismo, como su defensa; solicitando al Secretario coadyuvante lo haga constar en el acta respectiva.

Con lo anterior, se da por terminada la presente diligencia de declaración preparatoria en la misma fecha de inicio, firmando para constancia los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo previa lectura y ratificación de su contenido por los firmantes. **Doy fe.**

Jorge Guillermo García Suárez Campos  
**Juez Tercero de Distrito de Procesos Penales  
Federales en el Estado de Tlaxcala.**

[REDACTED]  
**Agente del Ministerio Público de la Federación.**

[REDACTED]  
**Defensor Público Federal Ausente**

Fernando Flores Valdés.  
**Secretario de Juzgado**



La suscrita Licenciada **Rosa Delia Gómez Hernández**, Secretaria del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Matamoros, hago constar y certifico: que las presentes copias fotostáticas coinciden en su contenido con las actuaciones que obran dentro de los autos de la causa penal **66/2015-II**, del índice de este Juzgado, instruido en contra de [REDACTED] [REDACTED], por los delitos de [REDACTED] Lo que se asienta para constancia y efectos legales conducentes, a ocho de febrero de dos mil dieciséis. Doy fe.

**La secretaria del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas.**



**Lic. Rosa Delia Gómez Hernández.**



585

1 Exhorto Número de Orden 761/2015-I  
Número de Origen 753/2015-I

**DECLARACIÓN PREPARATORIA DEL INDICIADO  
GILDARDO LÓPEZ ASTUDILLO ALIAS "EL GIL". 000272**



[REDACTED], a las diez <sup>001</sup> horas del veinticinco de septiembre de dos mil quince, día y hora programados para recibir la declaración preparatoria de **Gildardo López Astudillo**, prevista por los artículos 20, apartado "A", fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 153 y 154 del Código Federal de Procedimientos Penales, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de veinticuatro de septiembre del presente año, dictado en el exhorto con número de orden **761/2015-I** del índice de este órgano judicial, derivado del diverso oficial **2486/2015** (orden 2507/2015), proveniente del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, con sede en Matamoros, deducido de la causa penal **123/2014-II**, ante el licenciado **Raúl Valerio Ramírez** Juez Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, asistido del licenciado **Ricardo Gutiérrez Salazar**, secretario del Juzgado, hace constar que se encuentran presentes la licenciada [REDACTED], agente del Ministerio Público de la Federación especializada adscrita a la Procuraduría General de la República; el licenciado [REDACTED] Defensor Público Federal adscrito, así como el indiciado **Gildardo López Astudillo**, quien lo hace tras las rejas de prácticas número tres del Centro [REDACTED]

Acto continuo, se procede a exhortar al indiciado **Gildardo López Astudillo**, para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, quien refiere hacerlo de esa manera; seguidamente, en términos del artículo 154

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV, V  
Motivación: 1

Art. 18  
Fracción II  
Motivación 2



596

FORMA B-2

2 Exhorto Número de Orden 761/2015-I  
Número de Origen 753/2015-I

del Código Federal de Procedimientos Penales, **000273**

procede a recabar los datos generales del indiciado en  
mención quien refirió llamarse correctamente como ha  
quedado escrito, con apodo "Gil" o [redacted] o **002**

[redacted] ser originario del [redacted] y vecino del  
mismo lugar; con domicilio antes de estar detenido en  
calle [redacted] colonia [redacted]  
en [redacted] de [redacted] de edad, por  
haber nacido el [redacted] de [redacted] de [redacted]

[redacted]; ocupación [redacted]  
[redacted] con una percepción de  
en cuanto a la [redacted]

[redacted] pesos mensuales; y por cuanto a la  
compra y venta de [redacted] al  
[redacted] estado civil [redacted] cuenta con [redacted]

[redacted] que son [redacted] y [redacted]  
[redacted]; sabe leer y escribir por tener instrucción escolar de  
[redacted] y en [redacted]

[redacted] los nombres de sus padres son  
[redacted] y [redacted]  
[redacted] no [redacted]  
[redacted]  
[redacted] con señas  
particulares de [redacted]

Enseguida, se hace de su conocimiento las garantías  
que le otorga el apartado "A" del artículo 20 de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Artículo 20. En todo proceso de orden penal, el indiciado, la  
víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:

A. Del indiciado:

I. Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad  
provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en  
que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este



LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV, V  
Motivación: 1

Art. 18  
Fracción II  
Motivación 2

587

3 Exhorto Número de Orden 761/2015-I  
Número de Origen 753/2015-I

000274

003

beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el indiciado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del indiciado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad.

El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el indiciado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del indiciado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al indiciado.

La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional.

II. No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio;

III. Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria.

IV. Cuando así lo solicite, será careado; en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo;

V. Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándose para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso.

VI. Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación.

VII. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

VIII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;

IX. Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y,

X. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra

588

4 Exhorto Número de Orden 761/2015-I  
Número de Origen 753/2015-I

prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

000275

Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

004

Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna."

Al igual que lo preceptuado por el diverso 154 del Código Federal de Procedimientos Penales.

"Artículo 154.- La declaración preparatoria comenzará por las generales del indiciado, en las que se incluirán también los apodosos que tuviere, el grupo étnico indígena al que pertenezca, en su caso, y si habla y entiende suficientemente el idioma castellano y sus demás circunstancias personales. Acto seguido se le hará saber el derecho que tiene para defenderse por sí o por persona de su confianza, advirtiéndole que si no lo hiciera, el juez le nombrará un defensor de oficio.

Si el indiciado pertenece a un pueblo o comunidad indígenas, se le hará saber el derecho que tiene de ser asistido por un intérprete y por un defensor que tengan conocimiento de su lengua y cultura, en términos del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Si el indiciado no hubiere solicitado su libertad provisional bajo caución, se le hará nuevamente conocer de ese derecho en los términos del artículo 20 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 399 de este Código.

A continuación se le hará saber en qué consiste la denuncia o querrela así como los nombres de sus acusadores y de los testigos que declaren en su contra, se le preguntará si es su voluntad declarar y en caso de que así lo desee se le examinará sobre los hechos consignados. Si el indiciado decidiera no declarar, el juez respetará su voluntad dejando constancia de ello en el expediente.

Asimismo se le harán saber todas las siguientes garantías que le otorga el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: que se le recibirán todos los testigos y las pruebas que ofrezca, en los términos legales, ayudándole para obtener la comparecencia de las personas que solicite, siempre y cuando estén domiciliadas en el lugar del juicio; así como que será sentenciado antes de cuatro meses, si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, o antes de un año si la pena máxima excediere de ese tiempo; y que le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

Acto seguido el juez le interrogará sobre su participación en los hechos imputados, y practicará careos entre el indiciado y los testigos que hayan declarado en su contra y estuvieren en el lugar del juicio, para que aquél y su defensor puedan hacerles todas las preguntas conducentes a su defensa, mismo derecho que también corresponde al Ministerio Público."

Asimismo, se le hace saber que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV, V  
Motivación: 1

Art. 18  
Fracción II  
Motivación 2



"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y protección de leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".

Por lo anterior, en este momento se le hace saber también el contenido del artículo 8 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, a saber:

"1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas.

a) derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;

b) comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada;

c) concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa.

d) derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;

e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;

f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos,

540

FORMA D-2

6 Exhorto Número de Orden 761/2015-I  
Número de Origen 753/2015-I

de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;

000277

g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni declararse culpable, y

h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

3. La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

006

4. El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.

5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia."

De igual manera, se le entera del artículo 9 de la Convención en comento:

*"Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave a la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará".*

Aunado a lo anterior, se le entera el contenido del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y terminos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales; asimismo, las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

Seguidamente, se hace saber al indiciado el derecho que tiene a defenderse por sí, por abogado o persona de su confianza, advirtiéndosele que si no hicieron designación de defensor, este juzgado les nombrará a un defensor Público Federal, quien por estar remunerado por el

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV, V  
Motivación: 1

Art. 18  
Fracción II  
Motivación 2

541

FORMA-2

7 Exhorto Número de Orden 761/2015-I,  
Número de Origen 753/2015-I

Gobierno de la Federación no devengará alguna percepción; a lo que manifestó que es su deseo designar como su defensor al licenciado [REDACTED]

000278

[REDACTED] defensor Público Federal adscrito a este órgano jurisdiccional, a quien autoriza para oír y recibir toda clase de notificaciones en su nombre aún las de carácter personal.

007

A lo anterior, el Juez acuerda: visto lo manifestado por el inculpado **Gildardo López Astudillo**, en el sentido de que desea nombrar en este momento al licenciado [REDACTED]

[REDACTED] defensor Público Federal, quien se encuentra presente en este acto; asimismo se encuentra identificado en autos y dicho profesionista se encuentra adscrito a este órgano jurisdiccional.

Profesionista que manifiesta que **acepta y protesta el cargo conferido**; a lo anterior, con fundamento en los artículos 20, apartado "A", fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 160 del Código Federal de Procedimientos Penales; se tiene como defensor Público Federal del inculpado al profesionista en cita y se toma nota que designa como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en las instalaciones que ocupa la oficina de la defensoría de su adscripción.

En esa virtud, con fundamento en los preceptos 107 y 108 del Código Federal de Procedimientos Penales, téngase por señalados el domicilio que indica para oír y recibir notificaciones personales.

Acto continuo, se hace del conocimiento del inculpado **Gildardo López Astudillo**, que el agente del Ministerio Público de la Federación, ejerció acción penal en su

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA  
SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV, V  
Motivación: 1

Art. 18  
Fracción II  
Motivación 2



592

8 Exhorto Número de Orden 761/2015-I  
Número de Origen 753/2015-I

contra, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **Delincuencia Organizada**, previsto en el artículo 2, fracción I y sancionado en el diverso 4, fracción I, inciso a), ambos de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con el artículo 13, fracción III, del Código Penal Federal.

651  
000279  
008

En atención a lo anterior, esta potestad judicial, con fundamento en el artículo 155 del Código Federal de Procedimientos Penales, como lo establece el artículo 20, apartado "A", fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procede a hacerle del conocimiento los hechos que se le atribuyen como se precisó con anterioridad, así como la naturaleza y causa de la acusación, con la finalidad de que las conozca a cabalidad, esto, a través de lectura íntegra a las constancias relativas a las declaraciones y depósitos ministeriales de:

[Redacted]

"Toto"; Jonathan Osorio Cortez alias "Jona"; Salvador Rieza Jacobo alias "El Lucas"; y Benito Vázquez Martínez.

De las que se desprenden reconocen al indiciado **Gildardo López Astudillo** alias "Gil", como miembro de la organización criminal [Redacted], cuya función dentro de la empresa criminal era la de líder de sicarios y jefe de plaza de Iguala Guerrero, aproximadamente a partir del año dos mil trece, hasta el día de su detención.

De igual manera, se hace del conocimiento del inculpado la intervención que legalmente le compete al agente del Ministerio Público de la Federación, en ésta y demás diligencias que se practiquen en el proceso.

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV, V  
Motivación: 1

Art. 18  
Fracción II  
Motivación 2

543

FORMA II-2

9 Exhorto Número de Orden 761/2015-I  
Número de Origen 753/2015-I

000280

009



Asimismo, se hace de su conocimiento que siempre que lo solicite serán careado en presencia del Juez, con quienes depongan en su contra; asimismo se le hace saber en términos del artículo 169 del Código Federal de Procedimientos Penales, que podrá solicitar por única ocasión duplicidad del plazo constitucional de setenta y dos horas.

Una vez hecho lo anterior, y por tanto leídas las constancias conducentes, mismas que, se insiste, obran en la causa penal en que se actúa, y al haber quedado debidamente enterado de los hechos atribuidos en su contra, se permite al indiciado sostener **comunicación en privado** con su defensor.

El secretario certifica. El indiciado se entrevista con su defensor oficial a partir de las trece horas con treinta minutos hasta las trece horas con cuarenta minutos del día de la fecha, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. **Doy fe.**

Después de que transcurre dicha temporalidad, el personal actuante junto con la institución ministerial proceden a ingresar nuevamente a la sala de diligencias, y ante la presencia judicial se reitera al indiciado **Gildardo Lopez Astudillo** la garantía que en su favor consagra el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de no declarar si así es su voluntad, a lo que manifiesta: "Enterado de la garantía que me concede el artículo 20, apartado A, fracción II, **es mi deseo declarar en la presente diligencia, pero sin dar contestación a las preguntas que me lleguen a formular el agente del Ministerio Público, ni tampoco las de mi defensor Público Federal;** en ese orden, deseo manifestar "Es mi deseo

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV, V  
Motivación: 1

Art. 18  
Fracción II  
Motivación 2



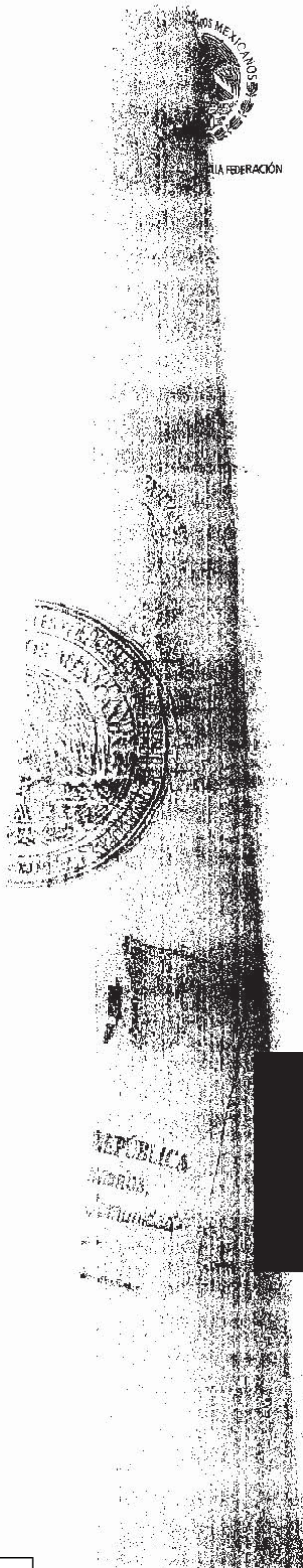
594

FORMA #2

10 Exhorto Número de Orden 761/2015-I  
Número de Origen 753/2015-I

000281

010



señalar que niego rotundamente los señalamientos que me  
acaban de leer yo nunca he pertenecido a Guerrero Unidos ni  
a ninguna organización criminal, yo siempre he sido ganadero  
y dedicado a la compra y venta de oro, asimismo, es mi deseo  
declarar en razón de que el día miércoles dieciséis de  
septiembre de dos mil quince a las seis de la tarde fui  
detenido en Taxco de Alarcón Guerrero, en mi domicilio  
ubicado en [redacted] de [redacted] en el  
[redacted], no ratifico la  
declaración rendida ante el agente del Ministerio Público de la  
Federación (-sic- la misma no obra en autos de esta causa penal)  
puesto [redacted] durante  
mi instancia [redacted], al momento de mi atención fui  
[redacted] e [redacted]  
n [redacted] o documento oficial que  
[redacted] de morada porque  
se metieron sin permiso con lujo de violencia a mi domicilio,  
en cuanto se introdujeron [redacted] con  
las [redacted]  
[redacted] e [redacted] el [redacted]  
[redacted] n [redacted] [redacted]  
[redacted] [redacted] a de ello es [redacted]  
[redacted] ya que [redacted] y  
no [redacted] [redacted] llegue a la [redacted]  
[redacted] e [redacted] [redacted] a y que [redacted]  
[redacted] esas [redacted] me las [redacted]  
[redacted] persona [redacted] a los [redacted]  
[redacted] de uno [redacted] de  
[redacted] [redacted] las que [redacted] el  
[redacted] y [redacted] ya  
va [redacted] este [redacted]  
jefe [redacted] [redacted] [redacted]  
[redacted] uno a [redacted] los [redacted]  
[redacted] y a tu [redacted] de  
ti [redacted] a ir a [redacted],  
[redacted]  
[redacted], yo personalmente  
voy a [redacted]  
[redacted] tiempo en que [redacted]  
[redacted] y me [redacted], si  
no [redacted] [redacted] a tus [redacted]  
[redacted] desde arriba [redacted], me

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV, V  
Motivación: 1

Art. 18  
Fracción II  
Motivación 2

595



LA FEDERACIÓN

FORMA 11.2

11 Exhorto Número de Orden 761/2015-I  
Número de Origen 753/2015-I

[REDACTED]

[REDACTED] en ese [REDACTED] se [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] dice ya [REDACTED]

[REDACTED] y me [REDACTED] a [REDACTED] son le [REDACTED]

[REDACTED] que no [REDACTED] ga [REDACTED]

[REDACTED] me volvió a [REDACTED] la [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] contigo [REDACTED] os [REDACTED] en ese [REDACTED]

[REDACTED] o me [REDACTED] ue [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] nuca, [REDACTED]

[REDACTED] m [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED] e [REDACTED]

[REDACTED] me dice [REDACTED] ce [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED] con la [REDACTED]

[REDACTED] ac [REDACTED] me dice s [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] tuviste

[REDACTED] una [REDACTED] a [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] on [REDACTED] palma [REDACTED] me d [REDACTED]

[REDACTED] be [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] y del May [REDACTED]

[REDACTED] e [REDACTED] [REDACTED] y me dice [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED] junto [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] a tu [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] que

[REDACTED] do [REDACTED] a m [REDACTED]

[REDACTED] si no [REDACTED]

[REDACTED] toda tu [REDACTED]

[REDACTED] dice tu [REDACTED]

[REDACTED] ob [REDACTED]

[REDACTED] y la [REDACTED]

[REDACTED] con él, a [REDACTED]

[REDACTED] yo nunca [REDACTED]

[REDACTED] municipal [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] y me [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] con el [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] sé quién [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] es el [REDACTED]

011

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV, V  
Motivación: 1

Art. 18  
Fracción II  
Motivación 2

596

FORMA 0-2

12 Exhorto Número de Orden 761/2015-I  
Número de Origen 753/2015-I

000283

012



FEDERACIÓN



[REDACTED] lo que yo [REDACTED]  
no los [REDACTED] en [REDACTED]  
[REDACTED] sé que [REDACTED]  
[REDACTED] de la [REDACTED] de [REDACTED] y [REDACTED]  
[REDACTED] le [REDACTED]  
[REDACTED] a las [REDACTED] que [REDACTED] me  
[REDACTED] de [REDACTED] [REDACTED] la [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] la vas a [REDACTED]  
[REDACTED] sabes a lo [REDACTED]  
[REDACTED] a tu familia [REDACTED]  
[REDACTED] yo soy [REDACTED]  
[REDACTED]  
voy a ir [REDACTED] es y [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] fe [REDACTED], así que [REDACTED]  
[REDACTED] ya te [REDACTED]  
[REDACTED] en ese [REDACTED]  
[REDACTED] y [REDACTED] a una [REDACTED]  
[REDACTED] donde me [REDACTED] y con la [REDACTED]  
[REDACTED] y [REDACTED] dijo si no coperas [REDACTED]  
[REDACTED] a [REDACTED]  
[REDACTED] in [REDACTED]  
[REDACTED] la [REDACTED]  
[REDACTED], a  
un [REDACTED] s [REDACTED] [REDACTED] me  
toma [REDACTED] m [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED] y el [REDACTED]  
[REDACTED] con la [REDACTED]  
[REDACTED] m [REDACTED]  
[REDACTED] d [REDACTED]  
[REDACTED] lo que sea  
[REDACTED] y tu [REDACTED]  
[REDACTED] hora [REDACTED]  
[REDACTED] unas [REDACTED] a  
una [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quienes me  
[REDACTED] y me [REDACTED] s todo [REDACTED]  
[REDACTED] tu  
[REDACTED] a lo que yo [REDACTED]  
[REDACTED] me [REDACTED] ir al

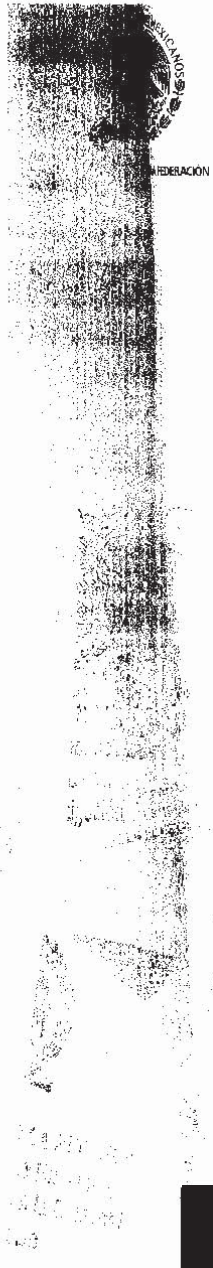
LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV, V  
Motivación: 1

Art. 18  
Fracción II  
Motivación 2

547

FORMA D-2

13 Exhorto Número de Orden 761/2015-I  
Número de Origen 753/2015-I



[REDACTED] una vez  
 [REDACTED] no seas [REDACTED]  
 te vas a [REDACTED], porque si no  
 [REDACTED] te va [REDACTED], así  
 que [REDACTED] D. o van a [REDACTED]  
 [REDACTED] y te  
 van [REDACTED] me  
 [REDACTED] por los [REDACTED]  
 [REDACTED] porque [REDACTED]  
 [REDACTED] ese [REDACTED]  
 [REDACTED] na y me [REDACTED]  
 [REDACTED] a [REDACTED]  
 [REDACTED] a tomar [REDACTED]  
 en ese [REDACTED] con la [REDACTED]  
 [REDACTED] y me las [REDACTED] pero  
 no [REDACTED] solo [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED] que al [REDACTED] el  
 [REDACTED] de [REDACTED]  
 de la [REDACTED] el [REDACTED]  
 [REDACTED] tres de la [REDACTED] no se [REDACTED]  
 [REDACTED] sa [REDACTED] rato, [REDACTED] de  
 [REDACTED]  
 [REDACTED] día  
 [REDACTED] en la [REDACTED] de  
 [REDACTED] por los [REDACTED] de la  
 a [REDACTED] y la [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED] todo [REDACTED]  
 [REDACTED] fui [REDACTED]  
 [REDACTED] de la [REDACTED] y  
 [REDACTED] a [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED] recalcar que [REDACTED]  
 [REDACTED] que [REDACTED]  
 [REDACTED] s por [REDACTED]  
 [REDACTED] ya que  
 [REDACTED] de mi d [REDACTED] dos [REDACTED] un  
 [REDACTED] así comd [REDACTED] e  
 [REDACTED] de [REDACTED]  
 [REDACTED] ropa de m [REDACTED]

000284

013

LFTAIPG  
 Art. 13  
 Fracción IV, V  
 Motivación: 1

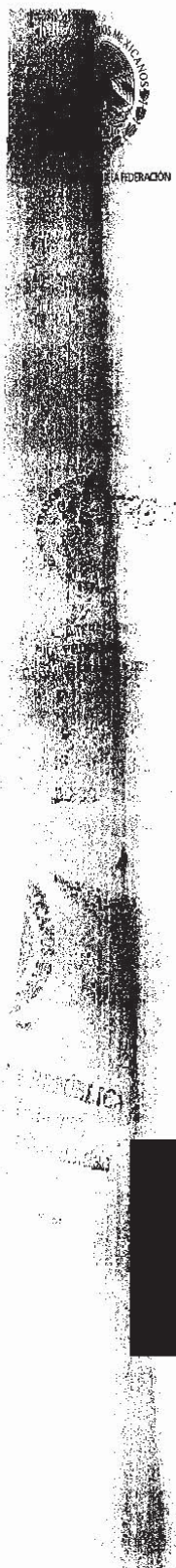
Art. 18  
 Fracción II  
 Motivación 2

598

FORMA 0-2

14 Exhorto Número de Orden 761/2015-I  
Número de Origen 753/2015-I

000285



[REDACTED] dos [REDACTED] s de dos [REDACTED]  
 [REDACTED] de mi [REDACTED]  
 [REDACTED] jisan un [REDACTED]  
 [REDACTED] oc [REDACTED]  
 de [REDACTED] a mi [REDACTED] en la  
 [REDACTED] el [REDACTED] de la [REDACTED] le  
 informo [REDACTED] no le [REDACTED] a  
 [REDACTED] y [REDACTED] ve vista [REDACTED]  
 publico [REDACTED] que [REDACTED]  
 [REDACTED] es [REDACTED]  
 [REDACTED] por las [REDACTED]  
 [REDACTED] por lo [REDACTED] al artículo [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED] de [REDACTED]  
 [REDACTED] la Ley Federal [REDACTED]  
 [REDACTED] en [REDACTED]  
 [REDACTED] o [REDACTED]  
 [REDACTED] médica  
 [REDACTED] por las [REDACTED] y la [REDACTED]  
 [REDACTED] ya que [REDACTED]  
 [REDACTED] en [REDACTED] por [REDACTED]  
 [REDACTED] de la [REDACTED] por que no  
 se me [REDACTED] ta [REDACTED] [REDACTED] para  
 [REDACTED] da [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED] las [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED] o [REDACTED] como [REDACTED] de  
 [REDACTED] e [REDACTED]  
 [REDACTED] o a través del d [REDACTED]  
 [REDACTED] ntes en cualquier [REDACTED]  
 [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] deseo  
 [REDACTED]

014

Enseguida, en uso de la voz solicitado por la Defensa Pública del indiciado, dijo: "me reservo mi derecho a interrogar. Siendo todo lo que deseo manifestar".

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV, V  
Motivación: 1

Art. 18  
Fracción II  
Motivación 2



599

FORMA D-2

15 Exhorto Número de Orden 761/2015-I  
Número de Origen 753/2015-I

A continuación, en uso de la voz el agente del Ministerio Público de la Federación, manifestó: **000286**

[Redacted text block]

**015**

Previo al cierre de la presente diligencia se inquiriere a las partes a efecto de que manifiesten si es su deseo hacer uso de la voz, contestando de manera coincidente todos los presentes en sentido negativo.

Con lo anterior, se da por concluida la presente diligencia a **las catorce horas del día en que se actúa**, firman o en su defecto estampan sus huellas, al calce y al margen los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo en unión del personal de este Juzgado que legalmente actúa y da fe, en conformidad a lo dispuesto por el artículo 22 del Código Federal de Procedimientos Penales, en tanto, las manifestaciones vertidas por las partes acuérdense por separado. **Doy fe.**

Juez

Lic. Raúl Valerio Ramírez

Inculpado

Gildardo López Astudillo

[Redacted signature area]

600

16 Exhorto Número de Orden 761/2015-I  
Número de Origen 753/2015-I

FORMA B-2



Lic.

200287

016

Secretario

Lic. Ricardo Gutiérrez Salazar

La hoja corresponde a la parte final de la declaración preparatoria del  
fue el Licenciado Gildardo López Astudillo, celebrada el veinticinco de septiembre de  
dos mil quince, en los autos del exhorto 761/2015-I. Conste

La suscrita Licenciada **ROSA DELIA GÓMEZ HERNÁNDEZ**, Secretaria del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Matamoros, hago constar y certifico: que las presentes copias fotostáticas coinciden en su contenido con las actuaciones que obran dentro de los autos de la causa penal 172/2014-II, del índice de este Juzgado instruido en contra de **Gildardo López Astudillo alias "Gil" y otros**, por el delito de **delincuencia organizada**. Lo que se asienta para constancia y efectos legales conducentes, a ocho de febrero de dos mil dieciséis. Doy fe.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas.



Lic. Rosa Delia Gómez Hernández.

601



Exhorto 762/2015-II  
(Número de origen 754/2015)

FORMA D-2

00000

**Declaración preparatoria de Gildardo López Astudillo alias "Gil".**

000238

En Almoloya de Juárez, Estado de México, a las quince horas con treinta minutos<sup>1</sup> del veinticinco de septiembre de dos mil quince, Raúl Valerio Ramírez, Juez Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, asistido de [REDACTED] [REDACTED], secretario que da fe, en cumplimiento al proveído de veinticuatro de los actuales, dictado dentro de los autos del exhorto 762/2015-II, del índice de este órgano jurisdiccional, relacionado con el diverso 2508/2015-II, de la lista del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Matamoros, deducido de la causa penal 66/2015-II, iniciada contra **Gildardo López Astudillo** alias "Gil"; declara abierta la diligencia con la comparecencia en la sala de diligencias número tres, del C [REDACTED] [REDACTED], del citado **López Astudillo**, quien lo hace tras la reja de prácticas, de la licenciada [REDACTED] [REDACTED], agente del Ministerio Público de la Federación y de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], defensor Público Federal, quien asistirá al indiciado de que se trata.

Acto continuo, se procede a exhortar a **Gildardo López Astudillo** alias "Gil" para que se conduzca con verdad en la diligencia presente, quien refiere hacerlo de esa manera, por lo que en términos del artículo 154 del Código Federal de Procedimientos Penales, por sus

<sup>1</sup> Hora en que inició la misma, debido a que previamente se llevaba a cabo diversa declaración preparatoria con el indiciado de que se trata, dentro del exhorto 761/2015, del índice de este órgano jurisdiccional.

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV, V  
Motivación: 1

Art. 18  
Fracción II  
Motivación 2



602

000289

generales dijo llamarse correctamente **Gildardo López Astudillo**, con apodo "Gil" o "El Güero" de [REDACTED] ser originario del Iguala, Guerrero y vecino del mismo lugar; con domicilio antes de estar detenido en [REDACTED] en Iguala Guerrero; de [REDACTED] de edad, por haber nacido el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; ocupación [REDACTED]; con una percepción de [REDACTED] en cuanto [REDACTED] [REDACTED] y por cuanto a [REDACTED] al mes; estado civil [REDACTED]; cuenta con [REDACTED] que son su [REDACTED] sabe [REDACTED] por tener instrucción escolar de [REDACTED] y en [REDACTED] hice [REDACTED]; los nombres de [REDACTED] (vive) y [REDACTED] bebidas [REDACTED] de [REDACTED] re [REDACTED] que [REDACTED]; muy bien [REDACTED] procesado anteriormente; con [REDACTED]

*Gildardo López*

Seguidamente, se hace saber al indiciado el derecho que tiene a defenderse por sí, por abogado o persona de su confianza, advirtiéndosele que si no hiciere designación de defensor, se le nombrará a un defensor Público Federal, quien por estar remunerado por el Gobierno de la Federación no devengará alguna percepción; a lo que

manifiesta que designa como su defensor al público federal adscrito.

A lo anterior el Juez acuerda: Vista la manifestación del inculpado, con fundamento en el artículo 20 Constitucional y 160 de la ley adjetiva de la materia y fuero, se tiene a [REDACTED] como defensor del indiciado **Gildardo López Astudillo** alias "Gil", quien se encuentra presente en esta diligencia, por lo que en este acto se le hace saber el cargo conferido a su favor, a lo que manifiesta quedar enterado del mismo; expresa bajo protesta de decir verdad que acepta y protesta el fiel desempeño al cargo de defensor en el presente asunto, asimismo, que no se encuentra dentro de los impedimentos a que se refiere el párrafo primero del artículo 160 del código adjetivo de la materia y fuero, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en los estrados de este órgano judicial.

A continuación, se hace del conocimiento de **Gildardo López Astudillo** alias "Gil" que el agente del Ministerio Público de la Federación ejerció acción penal en su contra por su responsabilidad probable en el delito de **secuestro**, previsto y sancionado en los artículos 9, fracción I, inciso c) y 10, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Enseguida, se hace de su conocimiento los derechos fundamentales que le otorga el apartado "A" del artículo



604

4

000291

20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Artículo 20. En todo proceso de orden penal, el indiciado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:

A. Del indiciado:

I. Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el indiciado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del indiciado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad.

El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el indiciado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito, las características del indiciado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al indiciado.

La ley determinará los casos graves en los cuales, el juez podrá revocar la libertad provisional.

II. No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio.

III. Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria.

IV. Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo.

V. Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso.

VI. Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación.

VII. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

Cajón de la Paz

605

FORMA 0-2

Exhorto 762/2015-II  
(Número de origen 754/2015)

- 5 -

06000

000292

VIII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;

IX. Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y,

X. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores, o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeta a condición alguna."

Al igual que lo preceptuado por el diverso 154 del Código Federal de Procedimientos Penales.

"Artículo 154.- La declaración preparatoria comenzará por las generales del indiciado, en las que se incluirán también los apodos que tuviere, el grupo étnico indígena al que pertenezca, en su caso, y si habla y entiende suficientemente el idioma castellano y sus demás circunstancias personales. Acto seguido se le hará saber el derecho que tiene para defenderse por sí o por persona de su confianza, advirtiéndole que si no lo hiciere, el juez le nombrará un defensor de oficio.

Si el indiciado pertenece a un pueblo o comunidad indígenas, se le hará saber el derecho que tiene de ser asistido por un intérprete y por un defensor que tengan conocimiento de su lengua y cultura, en términos del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Si el indiciado no hubiere solicitado su libertad provisional bajo caución, se le hará nuevamente conocer de ese derecho en los términos del artículo 20 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 399 de este Código.

A continuación se le hará saber en qué consiste la denuncia o querrela así como los nombres de sus acusadores y de los testigos que declaren en su contra, se le preguntará si es su voluntad declarar y en caso de que así lo desee se le examinará sobre los hechos consignados. Si el indiciado decidiere no declarar, el juez respetará su voluntad dejando constancia de ello en el expediente.

Igualmente se le harán saber todas las siguientes garantías que le otorga el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: que se le recibirán todos los testigos y las

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV, V  
Motivación: 1

Art. 18  
Fracción II  
Motivación 2



606

76  
000293

pruebas que ofrezca, en los términos legales, ayudándole para obtener la comparecencia de las personas que solicite, siempre y cuando estén domiciliadas en el lugar del juicio; así como que será sentenciado antes de cuatro meses, si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, o antes de un año si la pena máxima excediere de ese tiempo; y que le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

Acto seguido el juez le interrogará sobre su participación en los hechos imputados, y practicará careos entre el indiciado y los testigos que hayan declarado en su contra y estuvieren en el lugar del juicio, para que aquél y su defensor puedan hacerles todas las preguntas conducentes a su defensa, mismo derecho que también corresponde al Ministerio Público."

Asimismo, se le hace saber que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y protección de leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".

Por lo anterior, en este momento se le hace saber también el contenido del artículo 8 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, a saber:

"1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación

607

FORMA B-2 7

00000

000294

Exhorto 762/2015-II  
(Número de origen 754/2015)

- 7 -

penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas.

a) derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;

b) comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada;

c) concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa.

d) derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;

e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;

f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;

g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y

h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

3. La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

4. El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.

5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia."

*del/del de depen-2 de*

De igual manera, se le entera del artículo 9 de la Convención en comento:

"Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave a la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará".

Asimismo, se le hace de su conocimiento que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV, V  
Motivación: 1

Art. 18  
Fracción II  
Motivación 2

609  
8  
000295

Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales; asimismo, las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

En atención a lo anterior esta potestad judicial, con fundamento en el artículo 155 del Código Federal de Procedimientos Penales, como lo establece el artículo 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procede a hacerle del conocimiento los hechos que se le atribuye, así como la naturaleza y causa de la acusación, con la finalidad de que los conozca a cabalidad, esto, a través de lectura íntegra de las constancias que interesan y que obran dentro del proceso 66/2015-II del índice del Juzgado

[REDACTED]

con residencia en [REDACTED]

esto es:

1. Declaración ministerial de nueve de octubre de dos mil catorce a cargo de [REDACTED] alias "El Pozol".
2. Declaración ministerial de once de octubre de dos mil catorce a cargo de **David Cruz Hernández**, alias "[REDACTED]".
3. Declaración ministerial de once de octubre de dos mil catorce a cargo de [REDACTED].
4. Declaración ministerial de dieciséis de octubre de dos mil catorce, y ampliación de la misma de veintiuno de octubre siguiente, a cargo de **Marso Antonio Ríos Berber**.
5. Declaración ministerial a cargo de [REDACTED] **Salgado**, así como ampliación de la misma de dieciocho de octubre de dos mil catorce.



609

000296

6. Declaración ministerial a cargo de **Jonathan Osorio Cortés** alias "Jona", así como la diversa de catorce de noviembre de dos mil catorce, emitida por éste.

7. Declaración ministerial a cargo de **Salvador Reza Jacobo** alias "El Lucas".

8. Declaración ministerial a cargo de **Patricio Reyes Landa** alias "Pato".

9. Declaración ministerial de quince de octubre de dos mil catorce, a cargo de [REDACTED]

10. Declaración ministerial de quince de octubre de dos mil catorce, a cargo de [REDACTED]

11. Denuncia formulada por [REDACTED] coadyuvante del agente del Ministerio Público de la Federación, conferido por los padres y ofendidos de las cuarenta y tres víctimas desaparecidas en Ayotzinapan, Guerrero).

12. Inspección ministerial de diecisiete de octubre de dos mil catorce, desahogada en el interior de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, en específico, en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

13. Acuerdo de inicio de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/UEIDMS/816/2014, de ocho de octubre de dos mil catorce.

14. Declaración ministerial de veintisiete de septiembre de dos mil catorce, a cargo de los agraviados [REDACTED] y [REDACTED]

*Gilardo López Astudillo*

Una vez hecho lo anterior y, por tanto, leídas las constancias conducentes, mismas que, se insiste, obran en el duplicado de la causa penal adjuntada a la comunicación oficial que se atiende, al haber quedado debidamente enterado **Gildardo López Astudillo** alias "Gil", de nueva cuenta se hace de su conocimiento el contenido del artículo 20, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que no puede ser obligado a declarar o incluso puede abstenerse de hacerlo.

Acto continuo, en uso de la voz el indiciado de mérito solicita se le permita entablar comunicación con su defensor. A lo anterior el Juez acuerda: En conformidad



con lo dispuesto por el artículo 20, fracción IX, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concede al indiciado entrevistarse con su defensa de manera privada.

Una vez que el defensor indica al personal de este órgano jurisdiccional que ha terminado su entrevista, y en atención a que ha quedado enterado debidamente de los hechos atribuidos en su contra, al respecto, manifiesta: *"Niego rotundamente los señalamientos que acaban de leer que yo nunca participé en ningún secuestro de ningún estudiante y solicité la duplicidad del término, quisiera designar a mi abogada y a mis personas de confianza, mi abogada [REDACTED], y mis personas de confianza serían mi esposa [REDACTED] y mi padre [REDACTED] para que estén presentes en cualquier diligencia en la presente causa penal y reciban copias de autos a quienes se les podrá notificar a través del suscrito por medio del defensor."*

A lo anterior, el Juez acuerda: por cuanto hace a la primera parte de su manifestación, téngase por hecha y tómese en consideración al momento de resolver la situación jurídica del indiciado **Gildardo López Astudillo**; atinente a la solicitud de duplicidad de término, con fundamento en el artículo 19, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 161, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Penales, se tiene por prorrogado por única vez el plazo constitucional hasta por setenta y dos horas más, a fin de que la defensa pueda aportar pruebas en el presente

610

HO

000297

611

000298

asunto, término que inició a las quince horas del veinticuatro de septiembre de dos mil quince y cesa a la misma hora del treinta de septiembre próximo; lo anterior hágase del conocimiento al Director del Centro Federal de Readaptación Social Número Uno "Altiplano", ubicado en Almoloya de Juárez, Estado de México, para los efectos legales a que haya lugar.

Ahora bien, inherente a la designación de defensora particular y personas de confianza, en términos del numeral 160 del código adjetivo en aplicación, se les tiene con ese carácter desde este momento; en el entendido que sus intereses seguirán representados por el defensor Público Federal adscrito, hasta en tanto ocurra a aceptar y protestar el cargo conferido al profesionista [REDACTED]; finalmente, hágase saber por conducto del inculcado, la designación realizada a [REDACTED] y [REDACTED], para los efectos legales conducentes.

También, en acatamiento a la facultad contenida en el dispositivo 156 del ordenamiento adjetivo penal federal, se concede el uso de la voz al defensor público Federal y a la fiscal federal para que refieran lo que a su interés legal convenga, a lo que de manera coincidente manifiestan: **que dada la negativa del indiciado a dar respuesta a las interrogantes que se le formulen, nos reservamos el derecho de cuestionarle para otro momento procesal.**

Al respecto, el Juez provee: Vistas las manifestaciones de las partes, con fundamento en el artículo 20, apartado A, fracción II, de nuestra Carta Magna, se tienen por

hechas las manifestaciones del indiciado **Gildardo López Astudillo** alias "Gil".

Previo al cierre de la presente diligencia se inquiriere a las partes a efecto de que manifiesten si es su deseo hacer uso de la voz, contestando de manera coincidente todos los presentes en sentido negativo.

Con lo anterior, siendo las **dieciséis horas con cinco minutos del veinticinco de septiembre de dos mil quince** se da terminada la presente diligencia en la que previa lectura y de conformidad firman al margen y al calce los que en ella intervinieron para constancia legal.

Doy fe.



Inculpado



**Gildardo López Astudillo**

Agente del Ministerio Público de la Federación



612

12

000299



Exhorto 762/2015-II  
(Número de origen 754/2015)

- 13 -

FORMA B-2

Defensor Público Federal

000300

Secretario

Erick de Rosas Alfonso

Esta hoja corresponde a la parte final de la declaración preparatoria del indiciado **Gildardo López Astudillo**, celebrada el veinticinco de septiembre de dos mil quince, en los autos del exhorto 762/2015-II (número de origen 754/2015), del índice de este órgano jurisdiccional. **Coríste.**

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV, V  
Motivación: 1

Art. 18  
Fracción II  
Motivación 2

La suscrita Licenciada **Rosa Delia Gómez Hernández**, Secretaria del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Matamoros, hago constar y certifico: que las presentes copias fotostáticas coinciden en su contenido con las actuaciones que obran dentro de los autos de la causa penal **66/2015-II**, del índice de este Juzgado, instruido en contra de [REDACTED] por los delitos de **delincuencia organizada y otros**. Lo que se asienta para constancia y efectos legales conducentes, a ocho de febrero de dos mil dieciséis. Doy fe.

**La secretaria del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas.**



  
**Lic. Rosa Delia Gómez Hernández.**

PROCURADURÍA GENERAL  
Subprocuraduría de Delitos  
Prevención del Delito y Servicio  
Oficina de Investigación

614

~~900301~~

SIN TEXTO

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

ACUERDO DE DILIGENCIA.

--- En la Ciudad de México, diez de febrero de dos mil dieciséis, el suscrito LICENCIADO [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal;-----

--- Visto el acuerdo que antecede del nueve de febrero de dos mil dieciséis, por el que se recibe el oficio SDHPDSC/OI/373/2016, del nueve de febrero del dos mil dieciséis, dirigido al licenciado Victor Cruz Martínez, Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a esta Oficina de Investigación y suscrito por la Directora de Procesos de la citada Oficina, mismo que da respuesta al similar SDHPDSC/OI/0039/2016 y que consta de una foja útil, mediante el cual remite diversa información y copia certificada de la declaración preparatoria de los procesados que en el mismo se enuncian, asimismo, manifiesta que en relación a los procesados señalados como [REDACTED] y [REDACTED] solicita se precise el nombre completo de dichas personas para atender el requerimiento. Por lo anterior se deberá emitir el oficio dirigido a la Directora de Procesos adscrita a la Oficina Investigación, en el que se le informe que el nombre que corresponde al alias [REDACTED] es [REDACTED] y de [REDACTED] y/o [REDACTED] es [REDACTED], a efecto de que remita las copias certificadas de las declaraciones de los citados, fin de que se incluyan en constancias por ser necesarias para la debida integración y perfeccionamiento.-----

--- Lo anterior, tiene como finalidad obtener información mediante la cual se establezcan las diligencias sucesivas para el esclarecimiento de los hechos que dieron origen a la presente indagatoria, así como el de acreditar dicha información y buscar líneas de investigación, por lo que conforme a lo dispuesto y señalado en los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15, 16, 17, 18, 22, 180, 206, 208, 269 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I, inciso A), subinciso b), V y IX, 63 y 81 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; es procedente y se:-----

ACUERDA

--- ÚNICO.- Procédase a girar oficio al Licenciada [REDACTED] Directora de Procesos de la Oficina de Investigación, con los nombres señalados, para que remita la documentación solicitada.-----

CUMPLASE

--- Así lo resolvió y firma el suscrito LICENCIADO [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien procede en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal.-----

DAMOS FE

TESTIGOS DE ASISTEN

LIC. [REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AVERIGUACIÓN PREVIA: AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.  
OFICIO NÚMERO: SDHPDSC/OI/373/2016.

ASUNTO: SE REMITE DOCUMENTACIÓN

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2016.

LIC. [REDACTED]  
DIRECTORA DE PROCESOS PENALES DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
P R E S E N T E.

En cumplimiento al acuerdo dictado en la presente indagatoria y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21, 73 fracción XXI Segundo Párrafo, 102 apartado "A" y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2 fracción II, 113, 132, 168, 180 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales; así como 1, 4, apartado A), incisos a) y b), 9, 10 fracción X, 16, y 22 fracción II, inciso a), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y en atención a su oficio SDHPDSC/OI/0266/2016 de nueve de febrero del año en curso, le comunico que el nombre que corresponde al alias "[REDACTED]" es "[REDACTED]" y de "[REDACTED]" y/o "[REDACTED]" es "[REDACTED]" a efecto de que remita las copias certificadas de las declaraciones de los citados, fin de que se incluyan en constancias por ser necesarias para la debida integración y perfeccionamiento.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**  
**EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN**



C.C.P. DR. EBER OMAR BENTAZOS TORRES, Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad. Para su conocimiento. Presente.  
MTRO. JOSÉ AARÓN PÉREZ CARRO, Titular de la Oficina de Investigación adscrita a la Subprocuraduría de Derechos Humanos Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.  
Lic. [REDACTED] Directora Adjunta adscrita a la Oficina de Investigación adscrita a la Subprocuraduría de Derechos Humanos Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.

Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, colonia Cuauhtémoc,  
Delegación Cuauhtémoc, México

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV, V  
Motivación: 1

Art. 18  
Fracción II  
Motivación 2





**ACUERDO DE RECEPCION**

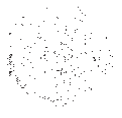
- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, del día 10 (diez) de febrero de (2016) dos mil seis. -----

- - - El suscrito licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien con fundamento en los artículos 16 del Código Federal de Procedimientos Penales actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, manifestó:-----

- - - **T É N G A S E.**- Por recibido el Volante de Turno de correspondencia sin número de esta Oficina de Investigación, turno fechado el 10 diez de febrero de 2016 dos mil dieciséis, por el cual hace entrega del requerimiento formulado dentro del folio 3737 de fecha 09 nueve de febrero de 2016, suscrito por la Maestra [REDACTED] perito en Delitos Ambientales, que establece y solicita:-----

- "... **OBSERVACIONES** Considerando lo anterior, y a efecto de contar con los elementos técnicos necesarios para la emisión del Dictamen requerido por Usted, es que me permito solicitar lo siguiente: PRIMERO.- [REDACTED] se remitan dichos indicios al Instituto de Biología de la UNAM, a efecto de que se solicite el apoyo para llevar a cabo la identificación del ejemplar mediante el Estudio o análisis del ADN. Esto a efecto de estar en posibilidad de determinar la especie objeto de estudio. SEGUNDO.- Asimismo, respecto del análisis edafológico solicitado para este caso, le comento que dado que anexé con las raíces, únicamente se encontraron escasas partículas de suelo, motivo por el cual le informo que no es posible llevar a cabo el análisis edafológico correspondiente, esto considerando que para llevar a cabo un análisis edafológico de suelo, se requiere al menos una [REDACTED] lo cual estar en función de los análisis a realizarse. TERCERO.- Una vez que se realizase la identificación y se emita el informe correspondiente por parte del Instituto de Biología, le solicité que la copia de el documento antes referido sea enviada al Departamento de Delitos Ambientales de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la [REDACTED]

[REDACTED] México D.F. CUARTO. [REDACTED]



00030E  
618

... estudio ... de  
emitir el ...

- - - Documentos de los ... a la ... en una ...  
... cara del ...

y, una ... con una ... de ...  
..., las ... se ... corran ... al ...  
de la ... conforme lo dispone y señalan los  
artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados  
Unidos Mexicanos; 15, 16, 17, 18, 22, 206 y 208 del Código Federal de  
Procedimientos Penales; 1,2,3,4 fracción I, inciso A), subinciso b), V y IX y  
63 fracción I y XII de la Ley Orgánica de Procuraduría General de la  
República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve  
de mayo del año dos mil nueve; 1,3 Inciso H) fracción V del Reglamento de  
la Ley Orgánica antes citada, por lo que es procedente acordarse y se;-----

**ACUERDA**

- - - **UNICO.-** Agreguense los documentos antes descritos al expediente en  
que se actúa para que surta los efectos legales correspondientes. - - -

**CÚMPLASE**

- - - Así lo acordó y firma el licenciado ...,  
Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de  
Investigación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos,  
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa en forma  
legal con dos testigos de asistencia, que al final firman y dan fe de todo lo  
actuado: -----

**DAMOS FE**

**TESTIGOS DE ASISTENCIA**

000300

619

Número: FOLIO 3737 REQUERIMIENTO  
 Fecha: 10/02/2016 Fecha del turno: 10/02/2016  
 Fecha del término: Fecha de devolución:  
 Turnado a: LIC. [REDACTED]  
 Status: SEGUIMIENTO  
 Quién remite: [REDACTED]

Asunto: SE HACE REQUERIMIENTO PARA ESTAR EN POSIBILIDAD DE EMITIR EL DICTAMEN EN MATERIA AMBIENTAL SOLICITADO.

Observaciones: SE RECIBIÓ SIN EL ANEXO QUE SEÑALA EL REQUERIMIENTO.

P.G.R.

**AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**  
 Coordinación General de Servicios Periciales  
Director General de Investigaciones Forenses  
Departamento de Delitos Ambientales  
 Número de Folio: 3737  
 Número de Averiguación Previa:  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2016**  
 Asunto: **Se formula Requerimiento**  
 Ciudad de México, 09 de febrero de 2016

[REDACTED]  
 Adscrito a la Oficina de Investigación  
 De la Subprocuraduría de Derechos Humanos,  
 Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad  
 Presenta.

La que suscribe perito oficial en materia de **DELITOS AMBIENTALES** adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales, propuesta para intervenir en relación con la Averiguación Previa citada al rubro, y en relación con su oficio número **SDHPDSC/OI/133/2016 de fecha 18 de enero de 2016** y recibido en esta Coordinación General en fecha 19 de enero de 2016, y después de haber revisado la muestra de raíces correspondientes, es como me permito emitir a Usted el siguiente:

**R E Q U E R I M I E N T O**

**1.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

El cual se deriva del oficio número **SDHPDSC/OI/133/2016 de fecha 18 de enero de 2016**, y que consiste en:

"...sean designados elementos de personal pericial a esta materia de Delitos ambientales y/o ecología, con la finalidad de que efectúen el siguiente análisis:

Análisis de los indicios marcados como 1 en bolsa de papel estraza marcado como folio 1493, que contiene Raíz con porción de tallo en dos piezas diferentes la primera de 56 centímetros de longitud, la segunda de 47 centímetros de longitud procedente de la ropa enraizada de la región pélvica del cadáver denominada Osamenta 1. Fosa 2 sitio Canal Grande del Municipio de Cocula, estado de Guerrero.

[REDACTED]

000307



**AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**  
**Coordinación General de Servicios Periciales**  
Dirección General de Ingenierías Forenses  
Departamento de Delitos Ambientales

620

Número de Folio: **3737**  
Número de Averiguación Previa:  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**

Asunto: **Se formula Requerimiento**

Ciudad de México, 09 de febrero de 2016

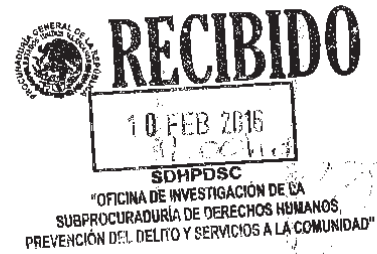
**Licenciado**

[Redacted Name]

Agente del Ministerio Público de la Federación  
Adscrito a la Oficina de Investigación  
De la Subprocuraduría de Derechos Humanos,  
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad  
Presente.

La que suscribe perito oficial en materia de **DELITOS AMBIENTALES** adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales, propuesta para intervenir en relación con la Averiguación Previa citada al rubro, y en relación con su **oficio número SDHPDSC/OI/133/2016 de fecha 18 de enero de 2016** y recibido en esta Coordinación General en fecha 19 de enero de 2016, y después de haber revisado la muestra de raíces correspondientes, es como me permito emitir a Usted el siguiente:

**REQUERIMIENTO**



**1.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

El cual se deriva del **oficio número SDHPDSC/OI/133/2016 de fecha 18 de enero de 2016**, y que consiste en:

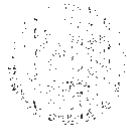
*"...sean designados elementos de personal pericial d ela materia de Delitos ambientales y/o ecología; con la finalidad de que efectúen el siguiente análisis:*

*Análisis de los indicios marcados como 1 en bolsa de papel estraza marcado como folio 2493, que contiene Raíz con porción de tallo en dos piezas diferentes la primera de 56 centímetros de longitud, la segunda de 47 centímetros de longitud procedente de la ropa enraizada de la región pélvica del cadáver denominado Osamenta 1, Fosa 2 sitio Canal Grande del Municipio de Cocula, estado de Guerrero,*

[Redacted Content]

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV, V  
Motivación: 1

[Redacted Content]  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación 2



200308

621

exhumado el 13 de enero de 2016 a las 9:53 am en las coordenadas geográficas 18°13'11.5'' N, 99° 37'30.5'' W, respecto de la cual se requiere su estudio para determinar el tipo de ejemplar vegetal al que corresponde, el tiempo aproximado del crecimiento de su raíz, en caso de ser procedente se efectúe un estudio edafológico.

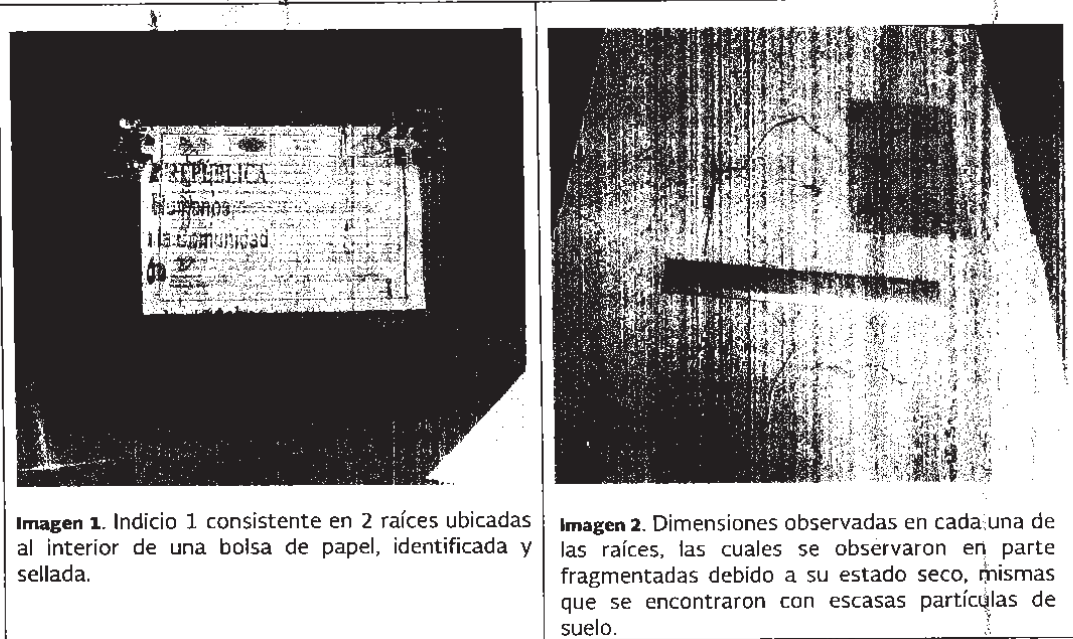
## 2.- DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS DE ESTUDIO CON LOS QUE CUENTA EL PERITO

### 2.1 Lugar de Actuación

Con base en el oficio antes referido, la raíz con porción de tallo conformada en dos piezas, fue colectada en sitio denominado Canal Grande del Municipio de Cocula, estado de Guerrero, exhumado el 13 de enero de 2016 a las 9:53 am en las coordenadas geográficas 18°13'11.5'' N, 99° 37'30.5'' W, Municipio de Cocula, Guerrero, México.

### 2.2. Descripción de material objeto de estudio

Los indicios objeto de estudio corresponden a 2 raíces de ejemplares vegetales, de dimensiones de 47 y 56 centímetros, mismas que se encuentran fragmentadas debido al estado seco en el cual se encuentran, asimismo se encuentran con ellas escasas algunas partículas de suelo (**Imágenes 1 y 2**).





622

Aun cuando las raíces son partes de los ejemplares vegetales, es importante señalar que para llevar a cabo la identificación taxonómica de un ejemplar se requieren diversas estructuras vegetales tales como hoja, tallo, flor y/o fruto.

La Taxonomía tiene su origen en un vocablo griego que significa "ordenación". Es la ciencia de la clasificación que se aplica en la biología para la ordenación sistemática y jerarquizada de los grupos de animales y de vegetales.

La taxonomía vegetal es la parte de la botánica que se encarga de la identificación, nomenclatura y clasificación de las plantas y que tiene una de sus bases en la colecta de ejemplares botánicos y/o estructuras vegetales tales como flor, y fruto, ya que estos órganos permitirán una mejor identificación taxonómica.

Considerando que los elementos que se tienen respecto del ejemplar de la planta y/o raíz, no son suficientes para llevar a cabo la identificación taxonómica, es que se sugiere recurrir a técnicas más sofisticadas como es la de identificación mediante el uso del ADN.

**3.- OBSERVACIONES**

Considerando lo anterior, y a efecto de contar con los elementos técnicos necesarios para la emisión del Dictamen requerido por Usted, es que me permito solicitar lo siguiente:

**PRIMERO.-** Se sugiere se remitan dichos indicios al Instituto de Biología de la UNAM, a efecto de que se solicite el apoyo para llevar a cabo la identificación del ejemplar mediante el estudio o análisis del ADN. Esto a efecto de estar en posibilidad de determinar la especie objeto de estudio.

**SEGUNDO.-** Asimismo, respecto del análisis edafológico solicitado para este caso, le comento que dado que anexo con las raíces, únicamente se encontraron escasas partículas de suelo, motivo por el cual, le informo que no es posible llevar a cabo el análisis edafológico correspondiente, esto considerando que para llevar a cabo un análisis edafológico de suelo, se requiere al menos una representativa de por lo menos al menos de 800 a 1000 gramos de suelo, lo cual estará en función de los análisis a realizarse.

**TERCERO.-** Una vez que se realice la identificación y se emita el informe correspondiente por parte del Instituto de Biología, le solicito que la copia del el documento antes referido sea enviada al Departamento de Delitos Ambientales de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República con domicilio en [REDACTED]



**000310**  
**623**

**CUARTO.-** Una vez que se reciba dicha documental, se procederá a realizar el análisis de los elementos de estudio correspondientes y se estará en posibilidad de emitir el dictamen en materia ambiental solicitado por Usted.

**NOTA: SE ENTREGA ANEXO 3 Y ANEXO 4 DEL REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA CON MUESTRA DE RAÍCES IDENTIFICADAS COMO INDICIO 1.**

**ATENTAMENTE**  
**LA PERITO EN DELITOS AMBIENTALES**







AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

000311  
624

**ACUERDO DE RECEPCIÓN DEL INFORME DEL COORDINADOR DE  
SERVICIOS TÉCNICOS DE LA POLICÍA FEDERAL**

--- En Ciudad de México, siendo el día diez de febrero de dos mil dieciséis.-----

TÉNGASE.- Por recibido con fundamento en los artículos 16, 21, 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2º, fracción II y XI, 168, 180, 206 y 208, del Código Federal de Procedimientos Penales, el oficio con número PF/DIVINT/CST/992/2016, del ocho de febrero de dos mil dieciséis, emitido por el Coordinador de Servicios Técnicos de la División de Inteligencia de la Policía Federal, mismo que da respuesta al similar SDHPDSC/OI/0234/2016; y por el cual remite copia del oficio PF/DIVINT/CST/DGCAAR/0626/2016, emitido por la Dirección General del Centro de Alertas y Atención de Riesgos, a través del cual informa los resultados que se obtuvieron al realizar la consulta de una persona en el [REDACTED] así como los anexos que al mismo se adjuntan en once fojas. Asimismo, remite copia del oficio citado de la Dirección General del Centro de Alertas y Atención de Riesgos y del informe. Documento que consta de dieciocho fojas útiles, del cual se da fe de tener a la vista de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, y se ordena agregar a las presentes actuaciones a fin de que surta los efectos legales correspondientes.-----

**C Ú M P L A S E .**

---ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL C. LICENCIADO [REDACTED]  
[REDACTED] AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, QUIEN  
ACTÚA LEGALMENTE CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUIENES AL FINAL  
FIRMAN Y DAN FE.-----

**D A M O S F E .**

TESTIGO DE ASISTENCIA

[REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA

[REDACTED]



000312

625

Número: PF/DIVINVT/CST/CST/992/2016  
 Fecha: 09/02/2016 Fecha del turno: 09/02/2016  
 Fecha del término: Fecha de devolución:  
 Turnado a: LIC. [REDACTED]  
 Status: SEGUIMIENTO  
 Quién remite: MTRO. [REDACTED]  
 Asunto: RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DENTRO DE LAS BASES DE DATOS DE PLATARFORMA MÉXICO.

Observaciones:

SEGOB CNS POLICÍA FEDERAL

POLICÍA FEDERAL  
 DIVISIÓN DE INTELIGENCIA  
 COORDINACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS  
 OF. No. PF/DIVINVT/CST/992/2016.

México, D. F., a 08 de febrero de 2016.

ASUNTO: Respuesta a la solicitud de información.

**RECIBIDO**  
 09 FEB 2016

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
 SUBSCRIBIDO A LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA  
 SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, DELVENCIÓN  
 DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

**P R E S E N T E:**

En atención a su oficio número SDHPDSC/OI/0234/2016, de fecha 05 de febrero de 2016, dinstado dentro de la AP/PGA/SDHPDSC/OI/001/2015, a efecto de que se informe:  
 "La Dirección de las Bases de Datos de PLATARFORMA MÉXICO, se busca con el entendimiento de la siguiente persona:  
 [REDACTED]"

Al respecto, remito copia simple del oficio PF/DIVINVT/CST/DOCMAR/0626/2016, de fecha 08 de febrero del presente año, emitido por la Dirección General del Centro de Alertas y Atención de Riesgos, a través del cual uniformo a esta Coordinación LOS RESULTADOS QUE SE OBTUVIERON AL REALIZAR LA CONSULTA DE UNA PERSONA EN EL SISTEMA "SUJETO EN PLATARFORMA MÉXICO", así como los anexos que al mismo se adjuntan, información que se anexa al presente en (11) folios rubricados en original.

Quisiendo a consideración de los hechos que le atañen, ya que no se deja de añadir que la información proporcionada corresponde a las personas referidos en su solicitud: el honor, debido a que la búsqueda que se realizó como usuario del sistema y en base a lo establecido en el ordenamiento 19 la Ley General del Sistema.



000313

POLICÍA FEDERAL  
DIVISIÓN DE INTELIGENCIA  
COORDINACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS  
OF. No. PF/DIVINT/CST/992/2016.

626

México, D. F., a 08 de febrero de 2016.

ASUNTO: Respuesta al solicitud de Información.

MTRO. [REDACTED]

C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
ADSCRITO A LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA  
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN  
DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.



RECIBIDO

09 FEB 2016

SDHPDSC  
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA  
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD"

PRESENTE:

En atención a su oficio número SDHPDSC/OI/0234/2016, de fecha 05 de febrero de 2016, dictado dentro de la AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, a efecto de que se informe:

"si dentro de las Bases de Datos de PLATAFORMA MÉXICO, se cuenta con antecedentes de la siguiente persona:

> [REDACTED] "(sic)"

Al respecto, remito copia simple del oficio PF/DIVINT/CST/DGCAAR/0626/2016, de fecha 08 de febrero del presente año, emitido por la Dirección General del Centro de Alertas y Atención de Riesgos, a través del cual informa a esta Coordinación LOS RESULTADOS QUE SE OBTUVIERON AL REALIZAR LA CONSULTA DE UNA PERSONA EN EL SISTEMA "SUIC" DE PLATAFORMA MÉXICO, así como los anexos que al mismo se adjuntan, información que se anexa al presente en (11) fojas rubricadas en original.

Quedando a consideración de los hechos que le atañen, ya que no se deja de aludir que la información proporcionada corresponde a las personas referidas en su solicitud; el tenor, debido a que la búsqueda que se realizó como usuario del sistema y en base a lo establecido en el ordenamiento 19 la Ley General del "Sistema

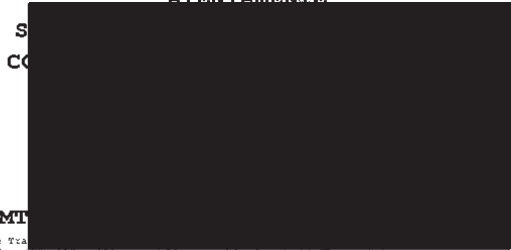
LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV, V  
Motivación: 1

Art. 18  
Fracción II  
Motivación 2

**POLICÍA FEDERAL**  
**DIVISIÓN DE INTELIGENCIA**  
**COORDINACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS**  
**OF. No. PF/DIVINT/CST/992/2016.**

Nacional de Seguridad Pública" la administración del sistema corresponde al Centro Nacional de Información del "Sistema Nacional de Seguridad Pública"; a su vez, la Información proporcionada es inexistente al momento en que se atendió su solicitud y la actualización de la información corresponde y es responsabilidad de la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, en término de lo dispuesto por los artículos 39, inciso b; fracciones V y VII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**AUTENTAMENTE**



"En términos de la Ley General de Transparencia, esta información es clasificada como confidencial y reservada, conforme a los artículos 100, 113 y 116, por lo que se deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión, difusión y acceso no autorizado".

[Faint circular stamp and illegible text]

C.c.p.

**Comisionado General de la Policía Federal.**- Para su superior conocimiento en atención a su volante OCG-16-2-1499.- Respetuosamente.

**Titular de la División de Inteligencia de la Policía Federal.**- Para su superior conocimiento en atención a su volante PF-DIVINT-0554-2016.- Presente.

**Directora General Adjunta de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal.**- Para su conocimiento en atención al oficio PF/DGAJ/DGAAP/1259/2016.- Presente.

**VOLANTE:** PF/DIVINT/CST/992/2016  
PF-DIVINT-0554-2016  
PSHO: 02337, 02481

[Faint footer text]

**LFTAIPG**  
**Art. 13**  
**Fracción IV, V**  
**Motivación: 1**

**Art. 18**  
**Fracción II**  
**Motivación 2**



000314

POLICÍA FEDERAL  
DIVISIÓN DE INTELIGENCIA  
COORDINACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE ALERTAS  
Y ATENCIÓN DE RIESGOS

627

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
POLICÍA FEDERAL  
DIVISIÓN DE INTELIGENCIA  
COORDINACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS

R 08 FEB 2016

NOMBRE  
ORIGEN

OFICIO No. PF/DIVINT/CST/DGCAAR/0626/2016.

México, D. F., a 08 de febrero de 2016.

ASUNTO: Respuesta al Volante  
PF/DIVINT/CST/0204/2016

0002481

Comisario Jefe  
**LIC. JOSÉ LUIS GALLEGOS HERNÁNDEZ**  
Coordinador de Servicios Técnicos  
Presente:

En atención a lo solicitado al Área de Servicios de Información del Centro de Alertas y Atención de Riesgos del Cuadrante de Seguridad, mediante volante PF/DIVINT/CST/0204/2016 relacionado con el número de volante PF-DIVINT-0554-2016 y su antecedente en el oficio SDHPDSC/01/0234/2016 de fecha cinco de febrero del año en curso mediante el cual se solicita:

- Informe si dentro de las Bases de Datos de **PLATAFORMA MÉXICO**, se cuenta con antecedentes de la siguiente persona:

- [Redacted]

Al respecto hago de su superior conocimiento conforme atribuciones de esta área; LOS RESULTADOS QUE SE OBTUVIERON AL REALIZAR LA CONSULTA DE UNA PERSONA EN EL SISTEMA "SUIC" DE PLATAFORMA MÉXICO:

- LICENCIA DE CONDUCIR A NOMBRE DE: [Redacted] con fecha [Redacted]
- INFORME POLICIAL HOMOLOGADO A NOMBRE DE: [Redacted] con fecha [Redacted]
- LICENCIA DE CONDUCIR Y REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR A NOMBRE DE: [Redacted] con fecha [Redacted]
- PASAPORTE A NOMBRE DE: [Redacted] con fecha de [Redacted]

**POLICÍA FEDERAL  
DIVISIÓN DE INTELIGENCIA  
COORDINACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE ALERTAS  
Y ATENCIÓN DE RIESGOS**

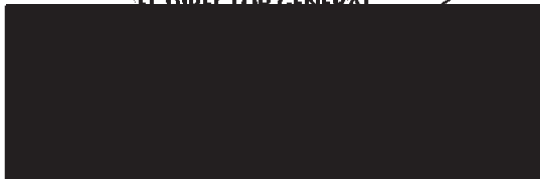
**OFICIO No. PF/DIVINT/CST/DGCAAR/0626/2016.**

**Información que se anexa al presente en (11) hojas.** Quedando a consideración de los hechos que le atañen, ya que no se deja de aludir que la información proporcionada corresponda a la persona referida en su solicitud; el tenor, debido a que la búsqueda se realizó como usuario del sistema y en base a lo establecido en el ordenamiento 19 la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública " la administración del sistema corresponde al Centro Nacional de Información del Sistema Nacional de Seguridad Pública"; a su vez, la información proporcionada es existente al momento en que se atendió su solicitud y la actualización de la información corresponde y es responsabilidad de la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, en términos de lo dispuesto por los artículos 39, inciso b; fracciones V y VII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

No se omite señalar que se deja a su decisión, el envío de las pantallas que se adjuntan.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**RESPECTUOSAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"  
EL DIRECTOR GENERAL**



El presente documento es el suscrito en el artículo 200, fracción I, inciso a, del Reglamento de la Ley de la Policía Federal.  
Firma el Director General Adjunto en la Dirección General del Centro de Alertas y Atención de Riesgos  
Mtro. Víctor Hugo Sánchez Cervantes



"En términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información proporcionada está clasificada como confidencial y reservada, conforme a los artículos 100, 113 y 116, por lo que se deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión, publicación y acceso no autorizado".  
COTV/WHSC/S/AVI

# CON FECHA DE NACIMIENTO

## LICENCIA DE CONDUCIR

### Datos de la Licencia

A. Padrino  
A. Padrino  
Nombre  
RFC  
CURP  
Fecha de Nacimiento  
No. de licencia  
Tipo  
Oficina Expedidora  
Entidad  
Calle  
Cadena  
CURP  
Teléfono  
Póliza  
Fecha de emisión  
Reemisión

000315

629

"EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA ESTÁ CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL Y RESERVADA, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 100, 113 Y 116, POR LO QUE SE DEBERÁN ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS QUE GARANTICEN LA SEGURIDAD DE LOS DATOS PERSONALES Y EVITEN SU ALTERACIÓN, PÉRDIDA, TRANSMISIÓN, DIFUSIÓN Y ACCESO NO AUTORIZADO."

# CONFECHA DE NACIMIENTO

## INFORME POLICIAL HOMOLOGADO

### INFORMACIÓN PRINCIPAL

Folio  
Estatus

### DATOS GENERALES

No. Informe:  
Nº Oficio:

Fecha del Informe:  
Fecha del evento:

Hora del informe:  
Hora del evento:

Asunto:

MOTIVO

Tipo  
Evento

UBICACIÓN

Estado  
Municipio

A

Urbana  
Localidad  
Colonia  
Calle  
Entre Calle  
Y Calle

Referencia

000318  
629

EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA ESTÁ CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL Y RESERVADA, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 113 Y 116 DEL CDDF, POR LO QUE SE DEBERÁN ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS QUE GARANTICEN LA SEGURIDAD DE LOS DATOS PERSONALES Y EVITEN SU ALTERACIÓN, PÉRDIDA, TRANSMISIÓN, DIFUSIÓN Y ACCESO NO AUTORIZADO.

**B**

Coordenadas

Latitud-Longitud GMS

Latitud-Longitud Decimal

Latitud Grados

Minutos

Segundos

Longitud Grados

Minutos

Segundos

**DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS**

EFFECTUANDO RECORRIDOS DEL DIA DE HOY, SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 02:00 HORAS, SOBRE LA COLONIA OBRERA DE ESTA CIUDAD, A BORDO DE LA UNIDAD 166, AL MANDO DEL POLICIA JUAN CARLOS CASTRO DEL CARMEN CON NUMERO DE FOLIO 551, ME PERCATE QUE SE ENCONTRABA UN SUJETO ESCANDALIZANDO Y ALTERANDO EL ORDEN EN LA VIA PUBLICA SOBRE LA CALLE 6 NORTE ENTRE 4 CON 6 ORIENTE DE LA COLONIA ANTES MENCIONADA, FRENTE AL BAR LA NUEVA OLA, RAZON POR LA QUE PROCEDI A ASEGURAR A QUIEN DIJO LLAMARSE C. JOSE LUIS BERNABE GARCIA, DE 25 AÑOS, DE OCUPACION OBRERO, ORIGINARIO Y CON DOMICILIO EN CALLE NIÑO ARTILLERO NUMERO 02 DE LA COLONIA MIGUEL HIDALGO DE POZA RICA VERACRUZ, TRASLADANDOLO A LA COORDINACION GENERAL, DEJANDOLO DEPOSITADO EN EL DEPARTAMENTO JURIDICO SIENDO LAS 02:20 HORAS.

**Personas**

**Personas**

Apellido Paterno

Apellido Materno

Nombre Detenido

Alias Detenido

RFC

[REDACTED]

630  
000317



631  
000318

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV, V  
Motivación: 1

**DATOS GENERALES**

Atendido por la Corporación

A. Paterno

A. Materno

Nombre (s)

Alias

RFC

Estado Civil

Fecha de nacimiento

Edad

Nacionalidad

Sexo

Domicilio

[Redacted]

**OTROS DATOS**

Es menor de

Edad

Ocupación

Escolaridad

[Redacted]

**DELITOS**

Clave	Descripción	Eliminar
700	Alterar el Orden	Eliminar

En Calidad de:

[Redacted]

**DATOS DE LA DETENCIÓN**

Motivo de la Detención

[Redacted]

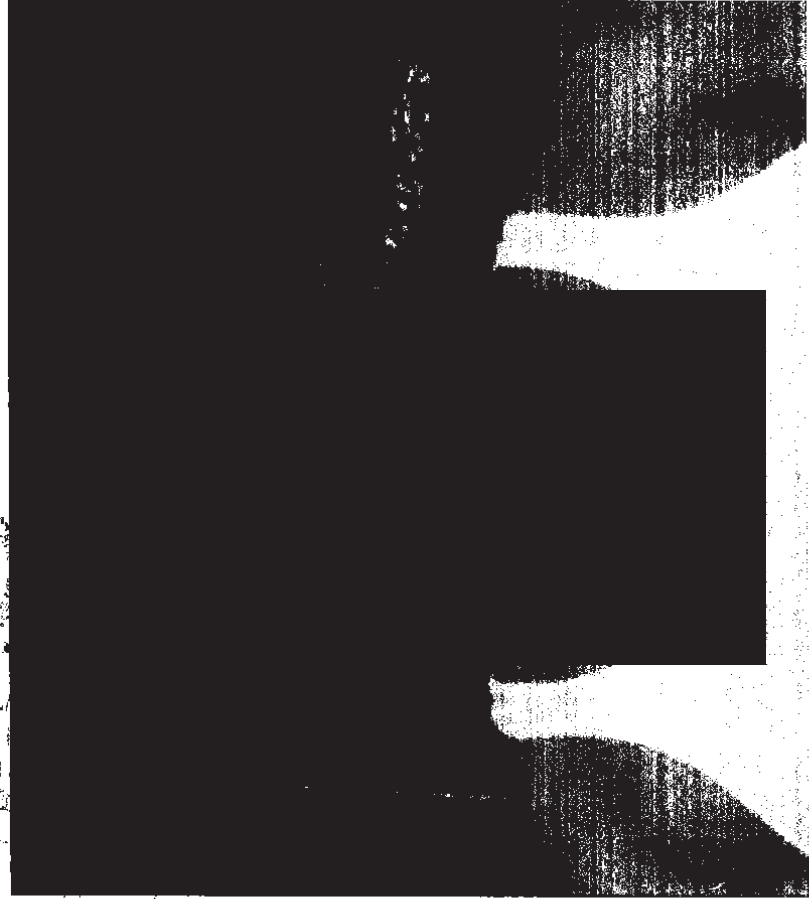
Ubicación del Detenido

[Redacted]

Art. 18  
Fracción II  
Motivación 2

\*EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA ESTÁ CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL Y RESERVADA, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 100, 133 Y 116, POR LO QUE SE DEBERÁN ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS QUE GARANTICEN LA SEGURIDAD DE LOS DATOS PERSONALES Y EVITEN SU ALTERACIÓN, PÉRDIDA, TRANSMISIÓN, DIFUSIÓN Y ACCESO NO AUTORIZADOS.

00



LA ADMINISTRACIÓN  
de Recursos  
de la Comunicación  
pública

"EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA ESTÁ CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL Y RESERVADA, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 100, 107 Y 116, POR LO QUE SE DEBERÁN ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS QUE GARANTICEN LA SEGURIDAD DE LOS DATOS PERSONALES Y EVITEN SU ALTERACIÓN, PÉRDIDA, TRANSMISIÓN, DIFUSIÓN Y ACCESO NO AUTORIZADO."

# CON FECHA DE NACIMIENTO

## LICENCIA DE CONDUCIR

### Datos de la Licencia

A. Paterno  
A. Materno  
Nombre  
RFC  
CURP  
Fecha de Nacimiento  
No. de Licencia  
Tipo  
Oficina Expedidora  
Entidad  
Calle  
Colonia  
C.P.  
Teléfono  
Rediseño  
Fecha de Verificación  
Restricciones

# REGISTRO PUBLICO VEHICULAR

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

## Datos del Vehículo

Placa  
 Marca  
 Motor  
 Sub-Marca  
 Serie/Vin  
 Color  
 Tipo de Vehículo  
 Modelo  
 Ent. Padrón  
 Versión  
 R.P.V.

## REPUE

Entidad  
 N.R.P.V.  
 N.I.V.  
 Fecha Registro  
 Hora Registro

## Propietario

Tipo Persona  
 A. PARENTO  
 A. MARIDO  
 Nombre  
 C.E.D.  
 No. Int.  
 No. Ext.  
 D.E.S.T.A.  
 C.U.R.  
 Entidad  
 Tipo de Documento

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

## Datos del Vehículo

Placa  
 Marca  
 Motor  
 Sub-Marca  
 Serie/Vin  
 Color  
 Tipo de Vehículo  
 Modelo  
 Ent. Padrón  
 Versión  
 R.P.V.

## REPUE

Entidad  
 N.R.P.V.  
 N.I.V.  
 Fecha Registro  
 Hora Registro

## Propietario

Tipo Persona  
 A. PARENTO  
 A. MARIDO  
 Nombre  
 C.E.D.  
 No. Int.  
 No. Ext.  
 D.E.S.T.A.  
 C.U.R.  
 Entidad  
 Tipo de Documento

\*EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA ESTÁ CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL Y RESERVA DE EMPRESA PRIVADA, POR LO QUE SE DEBERÁN ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS QUE GARANTICEN LA SEGURIDAD DE LOS DATOS PERSONALES Y EVITEN SU ALTERACIÓN, FÉNDIDA, TRANSMISIÓN, DIFUSIÓN Y ACCESO NO AUTORIZADO.\*

634  
 000321

# CON FECHA DE NACIMIENTO

## INFORME POLICIAL HOMOLOGADO

### INFORMACIÓN PRINCIPAL

Folio  
Estatus

### DATOS GENERALES

No. Informe  
Nº Oficio:  
Asunto:

Fecha del Informe:  
Fecha del evento:  
Hora del informe:  
Hora del evento:

### UBICACIÓN

Estado  
Municipio  
A  
Localidad  
Cotonia  
Calle  
Entre Calle  
Y Calle  
Referencia

"EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA ESTÁ CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL Y RESERVADA, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 100, 115 Y 116, POR LO QUE SE DEBERÁN ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS QUE GARANTICEN LA SEGURIDAD DE LOS DATOS PERSONALES Y EVITEN SU ALTERACIÓN, PÉRDIDA, TRANSMISIÓN, DIFUSIÓN Y ACCESO NO AUTORIZADO."

635  
200322

**B**

Coordenadas

Latitud-Longitud GMS

Latitud-Longitud Decimal

Latitud

Minutos

Segundos

Longitud

Minutos

Segundos

**DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS**

LOS QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE INFORME LOS CC. [REDACTED] -POLICIA PRIMERO Y [REDACTED] POLICIA CUARTO, NOS PERMITIMOS HACER DE SU CONOCIMIENTO LOS SIGUIENTES HECHOS POSIBLEMENTE CONSTITUTIVOS DE ALGUN O ALGUNOS DELITOS, TODA VEZ QUE EL DIA DE HOY 20 DE NOVIEMBRE DEL 2009, SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 16:30 HORAS, AL ENCONTRARNOS DE RECORRIDO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA A BORDO DE LA UNIDAD [REDACTED] NOS REPORTO LA RADIO OPERADORA EN TURNO QUE EN LA TAQUERIA DENOMINADA [REDACTED] UBICADA EN LA AVENIDA [REDACTED] DE LA ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD, SE ENCONTRABA UNA PERSONA ALTERANDO EL ORDEN, POR LO QUE NOS TRASLADAMOS AL LUGAR INDICADO Y AL LLEGAR NOS ENTREVISTAMOS CON EL C. [REDACTED] (ÚNICOS DATOS), QUIEN ES EMPLEADO DE LA MENCIONADA TAQUERIA, EL CUAL NOS SEÑALO A UNA PERSONA DEL SEXO [REDACTED] EN APARENTE ESTADO DE EBRIEDAD EL CUAL SE ENCONTRABA MOLESTANDO EN DICHO LUGAR, POR LO QUE AMABLEMENTE LO INVITAMOS A QUE SE RETIRARA DEL LUGAR, HACIENDO CASO OMISO A NUESTRA INDICACIÓN Y VOCIFERANDO PALABRAS ALTISONANTES, POR TAL MOTIVO PROCEDIMOS A ASEGURARLO Y TRASLADARLO A ESTA INSPECCIÓN GENERAL DE POLICÍA MUNICIPAL A QUIEN DIJO LLAMARSE: [REDACTED] DE [REDACTED] AÑOS DE EDAD, ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD, CON DOMICILIO EN LA CALLE [REDACTED] DE LA [REDACTED] SIN ESTUDIOS, ESTADO CIVIL [REDACTED] PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO, DE OCUPACIÓN [REDACTED] LAS SIGUIENTES FECHA DE NACIMIENTO [REDACTED] QUIEN DEPOSITO EN EL DEPARTAMENTO DE [REDACTED] LAS SIGUIENTES PERTENENCIAS: UN PAR DE AGUJETAS DE COLOR [REDACTED] UNA GORRA DE COLOR [REDACTED] Y UN CINTURÓN DE COLOR [REDACTED] NO DEPOSITANDO DINERO EN EFECTIVO. INGRESANDO AL ÁREA DE SEGURIDAD A LAS 16:40 HORAS, POR EL MOTIVO DE ALTERAR EL ORDEN.

"EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA ESTÁ CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL Y RESERVADA, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 109, 115 Y 116, POR LO QUE SE DEBERÁN ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS QUE GARANTICEN LA SEGURIDAD DE LOS DATOS PERSONALES Y EVITEN SU ALTERACIÓN, PÉRDIDA, TRANSMISIÓN, DIFUSIÓN Y ACCESO NO AUTORIZADO."

636  
000323

**Personas**

Apellido Paterno: [REDACTED] Nombre Detenido: [REDACTED]

Alias Detenido: [REDACTED]

RFC: [REDACTED]

N

N

**DATOS GENERALES**

Atendido por la Corporación [REDACTED]

A. Paterno [REDACTED]

A. Materno [REDACTED]

Nombre (s) [REDACTED]

Alias [REDACTED]

RFC [REDACTED]

Estado Civil [REDACTED]

Fecha de nacimiento [REDACTED]

Edad [REDACTED]

Nacionalidad [REDACTED]

Sexo [REDACTED]

**OTROS DATOS**

Es menor de [REDACTED]

Edad [REDACTED]

Ocupación [REDACTED]

Escolaridad [REDACTED]

**DELITOS**

En Calidad de: [REDACTED]

**DATOS DE LA DETENCIÓN**

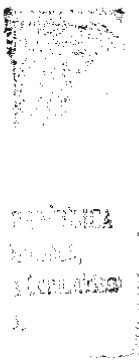
Ubicación del Detenido [REDACTED]

"EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA ESTÁ CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL Y RESERVADA, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 100, 115 Y 116, POR LO QUE SE DEBERÁN ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS QUE GARANTICEN LA SEGURIDAD DE LOS DATOS PERSONALES Y EVITEN SU ALTERACIÓN, PÉRDIDA, TRANSMISIÓN, DIFUSIÓN Y ACCESO NO AUTORIZADO."

000324

377

# CONFECHA DE NACIMIENTO



## PASAPORTE



Número de pasaporte  
Nombre  
Fecha de nacimiento  
Lugar de nacimiento



638  
060325

"EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA ESTÁ CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL Y RESERVADA, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 100, 105 Y 116, POR LO QUE SE DEBERÁN ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS QUE GARANTICEN LA SEGURIDAD DE LOS DATOS PERSONALES Y EVITEN SU ALTERACIÓN, PÉRDIDA, TRANSMISIÓN, DIFUSIÓN Y ACCESO NO AUTORIZADO".





*B34*  
~~300226~~  
*639*

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

**ACUERDO DE RECEPCIÓN DEL INFORME POLICIAL DE LA DIRECCIÓN  
GENERAL DE FICHAS Y REGISTROS DELICTIVOS DE LA POLICÍA  
FEDERAL.**

--- En Ciudad de México, siendo el día diez de febrero de dos mil dieciséis.-----

TÉNGASE.- Por recibido con fundamento en los artículos 16, 21, 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2º, fracción II y XI, 168, 180, 206 y 208, del Código Federal de Procedimientos Penales, el oficio con número PE/DINV/CIG/DGFRD/0447/2016, del ocho de febrero de dos mil dieciséis, emitido por el Jefe de Departamento de la Dirección General de Fichas y Registros Delictivos de la División de Investigación de la Policía Federal, mismo que da respuesta al similar SDHPDSC/OI/0234/2016; y por el cual informa que una vez realizada la búsqueda en la "Plataforma México", en el Sistema Único de Investigación Criminal se encontró con respecto al C. [REDACTED], registro de elector [REDACTED] con fecha de nacimiento [REDACTED] calle [REDACTED] colonia [REDACTED] código postal [REDACTED] guala de la Independencia, Guerrero; no omitiendo que la información proporcionada debe ser corroborada ya que podría tratarse de homónimos. Documento que consta de dieciocho fojas útiles, del cual se da fe de tener a la vista de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, y se ordena agregar a las presentes actuaciones a fin de que surta los efectos legales correspondientes.-----

**C Ú M P L A S E .**

---ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL C. LICENCIADO [REDACTED]

[REDACTED] AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, QUIEN ACTÚA LEGALMENTE CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUIENES AL FINAL FIRMAN Y DAN FE.-----

**D A M O S F E**

TESTIGO DE ASISTENCIA

LIC. [REDACTED]

TE [REDACTED]

C. [REDACTED]

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV, V  
Motivación: 1

Art. 18  
Fracción II  
Motivación 2

000327  
640

Número: PF/DINV/CIG/DGFRD/0447/2016  
 Fecha: 09/02/2016 Fecha del turno: 09/02/2016  
 Fecha del término: Fecha de devolución:  
 Turnado a: LIC. [REDACTED]  
 Status: SEGUIMIENTO  
 Quién remite: [REDACTED]  
 Asunto: REMITE INFORME POLICIAL, RELACIONADA CON EL C. J. [REDACTED]

Observaciones:  
 CA [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED]

SEGOB  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

CNS  
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS

POLICÍA FEDERAL

POLICÍA FEDERAL  
 DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN  
 COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE GABINETE  
 DIRECCIÓN GENERAL DE FICHAS Y REGISTROS DELICTIVOS

OF. NO. PF/DINV/CIG/DGFRD/0447/2016

México, D.F., a 08 de Febrero de 2016

AT N O B [REDACTED]

**RECIBIDO**  
 09 FEB 2016  
 OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA  
 DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE GABINETE

MTRO [REDACTED]  
 Agente del Ministerio Público de la Federación  
 adscrito a la SDHPDSC  
 Presente

En atención al oficio SDHPDSC/OI/0234/2016, de fecha 5 de febrero de 2016, con el que se le solicitó a la SDHPDSC/OI/0401/2015, le informo que una vez realizada la búsqueda en "PRIMERA VISTA" del Sistema Único de Información Criminal, se encontró lo siguiente, no teniendo que la información proporcionada debe ser corroborada ya que podría tratarse de homónimos.

Respecto a [REDACTED] se ubicó lo siguiente:  
 [REDACTED]

Siendo todo lo que tengo que informar hasta el momento, para los fines legales a que haya lugar

RESPECTUosamente

SL [REDACTED]  
 FL [REDACTED]

Celso  
 Comandante General de la Policía Federal - Mtro. Enrique Francisco Galindo Caballero - Para su superior conocimiento.  
 Instrucciones: [REDACTED]  
 Contacto Tel: Mtro. Gustavo Luna Gomez - Coordinador de Investigación de Gabinete - Tel: 5620 2000 ext: 2000  
 E-mail: ggalindo@pff.gob.mx  
 Inspector General - Lic. María Inés Galindo Flores Herrera - Dirección General Adjunta de Asesoría Presidencial - Tel: 5620 2000 ext: 2000  
 Creadora: Enciclopedia: [REDACTED]

Volumen 2198  
 Registro 84103723  
 Volumen 00244-0447  
 Exp 1010580730140344

LFTAIPG  
 Art. 13  
 Fracción IV, V  
 Motivación: 1

Art. 18  
 Fracción II  
 Motivación 2

POLICÍA FEDERAL  
DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN  
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE GABINETE  
DIRECCIÓN GENERAL DE FICHAS Y REGISTROS DELICTIVOS

OF. NO. PF/DINV/CIG/DGFRD/0447/2016

México, D.F., a 08 de Febrero de 2016

ASUNTO: Informe Policial  
AT'NOE...  
**RECIBIDO**  
08 FEB 2016  
SDHPDSC

MTRO. [REDACTED]  
Agente del Ministerio Público de la Federación  
adscrito a la SDHPDSC  
Presente

En atención al oficio SDHPDSC/OI/0234/2016, de fecha 5 de Febrero de 2016; relacionado con el oficio AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, le informo que una vez realizada la búsqueda en "Plataforma de Información Criminal", en el Sistema Único de Información Criminal, se encontró lo siguiente, no omitiendo que la información proporcionada debe ser corroborada ya que podría tratarse de homónimos.

Respecto a [REDACTED] se ubicó lo siguiente:

[REDACTED]

Siendo todo lo que tengo que informar hasta el momento, para los fines legales a que haya lugar.

RESPECTUOSAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

[REDACTED]

Copias:

- Comisionado General de la Policía Federal. - Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos.- Para su superior conocimiento.- Respetuosamente.-Presente
- Comisario Jefe.- Mtro. Gustavo Luna Govea.- Coordinador de Investigación de Gabinete.-Para su superior conocimiento.- Respetuosamente.-Presente
- Inspectora General. - Lic. María Jacqueline Flores Becerra.- Directora General Adjunta de Asuntos Penales.- Para su superior conocimiento.- Respetuosamente.-Presente.

Volante: 2298  
Registro: R-01027/16  
Volante: OCG-16-2-1499  
Exp.1010/MIN/2014 (GSM)



AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

ACUERDO DE DILIGENCIAS.

--- En la Ciudad de México, México, el diez de febrero de dos mil dieciséis, el suscrito LIC. [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal;-----

HACE CONSTAR

--- Que siendo la fecha que al rubro se indica, partiendo del principio que la facultad de investigación y prosecución de los delitos es propia de la institución del Ministerio Público por lo tanto le es permitido allegarse de los medios de investigación que considere necesarios, del análisis de las constancias que obran en autos, es procedente se ordene la siguiente diligencia ministerial: Que se gire oficio de estilo al **Comisionado General de la Policía Federal, Mtro [REDACTED], con Atención a [REDACTED]** solicitándole tenga bien con carácter urgente informar la disponibilidad del equipo "arco detector con rayos gamma", para llevar a cabo el escaneo de cinco autobuses afectos a la presente indagatoria, en busca de indicios que pudieran contener en su estructura como compartimentos secretos, haciendo de su conocimiento que cuatro de dichos autobuses se encuentran ubicados en el corralón de Cabeza de Juárez, en la Ciudad de México y un quinto en Cuautla, Estado de Morelos.-----

--- Lo anterior, tiene como finalidad obtener información mediante la cual se establezcan las diligencias sucesivas para el esclarecimiento de los hechos que dieron origen a la presente indagatoria, así como el de acreditar dicha información y buscar líneas de investigación, por lo que conforme a lo dispuesto y señalado en los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15, 16, 17, 18, 22, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I, inciso A), subinciso b), V y IX, 63 y 81 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, es procedente y se:-----

ACUERDA

--- **ÚNICO.-** Procédase a girar oficio al **Comisionado General de la Policía Federal, Mtro [REDACTED], con Atención al Maestro [REDACTED]** solicitándole tenga bien informar la petición que antecede.-----

CUMPLASE

--- Así lo resolvió y firma el suscrito Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien procede en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal;-----

DAMOS FE

TESTIGOS DE ASISTENCIA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.



--- **RAZÓN.**- En la misma fecha, el personal que actúa, hace constar que se elaboró el oficio número SDHPDSC/OI/246/2016, dándole cumplimiento al acuerdo de los efectos legales a que haya lugar.-----



----- **CONSTE-**  
----- **DAMOS FE**

**TESTIGOS DE ASISTENCIA**



PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA  
COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, colonia Cuauhtémoc,  
Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06500, Tel.53.46.55.61

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV, V  
Motivación: 1

Art. 18  
Fracción II  
Motivación 2



643  
000330

ACUSE

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2016.

MTRO. [REDACTED]  
COMISIONADO GENERAL DE LA POLICIA FEDERAL  
PRESENTE.

AT N. MTRO. [REDACTED]  
TITULAR DE LA DIVISION DE GENDARMERIA.

Estimado Maestro:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 20, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción II, 145, 160 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 4, fracción I, Apartado A, incisos a) y c), 9, 10, 22, fracción II, inciso b) y 63 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 2, 7 de su Reglamento, solicito a Usted su valioso apoyo en la colaboración, a efecto de que dé sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para que con carácter de urgente, informe la disponibilidad del equipo "arco detector con rayos gamma", para llevar a cabo el escaneo de cinco autobuses afectos a la presente indagatoria, en busca de indicios que pudieran contener en su estructura como compartimento secretos, haciendo de su conocimiento que cuatro de dichos autobuses se encuentran ubicados en el corralón de Cabeza de Juárez en el Distrito Federal y un quinto en Cuautla, Morelos.

Hago de su conocimiento que quedo a sus órdenes, en esta Oficina de Investigación, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, Piso 15, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, México, Distrito Federal. Correo electrónico: [REDACTED]@pgr.gob.mx, teléfono 53460000 ext. 5595 y/o celular 044 55 40 76 41 19, para efectos de programar el desahogo de las diligencias en las que solicitamos su valioso apoyo a la brevedad posible.

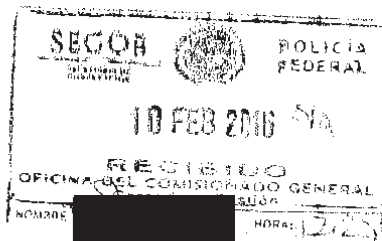
No es necesario señalar que el contenido de la información solicitada tiene el carácter de confidencial para la Procuraduría General de la República, por lo que su contenido no debe ser divulgado por los servidores públicos, a fin de salvaguardar dicha secrecía que respecto de las actuaciones de la averiguación imponen los artículos 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con el artículo primero de la Circular número C/06/96 emitida por el Procurador General de la República, por lo que es importante destacar la transgresión a lo anterior, que podría constituir alguno de los ilícitos que prevé el Código Penal Federal en sus numerales 210, 214 fracción IV y 225 fracción XXVIII.

Sin otro particular, en espera de su atención, le reitero la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE,  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN,  
ADSCRITO A LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.



C.c.p.- Dr. Eber Omar Betanzos Torres.- Subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.- Para su Superior Conocimiento.- Presente.  
Mtro. José Aaron Pérez Carro.- Titular de la Oficina de Investigación de la SDHPDSC.- Para su conocimiento.- Presente.



Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, Piso 15, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06500, 5346-0000, Ext 5595.

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV, V  
Motivación: 1

Art. 18  
Fracción II  
Motivación 2





### ACUERDO DE RECEPCION

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, del día 10 (diez) de febrero de (2016) dos mil seis. -----

- - - El suscrito licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien con fundamento en los artículos 16 del Código Federal de Procedimientos Penales actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, manifestó:-----

- - - **T É N G A S E.**- Por recibido el Parte Policial con número 072/2016 del día de la fecha, suscrito por el C. [REDACTED]

[REDACTED] Policía Federal de la División de Gendarmería de la Policía Federal del Consejo Nacional de Seguridad, por el cual informa:-----

*"... en atención al oficio SDHPDSC/OI/201/2015 de fecha 28 veintiocho de diciembre de 2015, con relación a la AP PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, donde solicita si dentro de las bases de datos con las que se cuenta, existen antecedentes respecto a la persona de nombre [REDACTED] (a) "[REDACTED]", mismo que se encuentra relacionado en el expediente en que se actúa, me permito informar: Derivado de una búsqueda exhaustiva en las bases de datos a las que tiene acceso esta División de Gendarmería, hasta el momento NO se encontró antecedentes de [REDACTED] (a) [REDACTED]*

- - - Documentos de los cuales se da fe de tener a la vista, en una hoja tamaño carta utilizada por una cara, documento que se ordena corran agregadas al cuerpo de la presente indagatoria conforme lo dispone y señalan los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, 16, 17, 18, 22, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1,2,3,4 fracción I, inciso A), subinciso b), V y IX y 63 fracción I y XII de la Ley Orgánica de Procuraduría General de la República, publicada en el



645  
000332

Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de mayo del año dos mil nueve; 1,3 Inciso H) fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica antes citada, por lo que es procedente acordarse y se;-----

-----**ACUERDA**-----

- - - **PRIMERO.**- Agréguese los documentos antes descritos al expediente en que se actúa para que surta los efectos legales correspondientes:-----

- - - **SEGUNDO.**- Ratifíquese el parte policial recepcionado.-----

-----**CÚMPLASE**-----

- - - Así lo acordó y firma el licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe de todo lo actuado.----- [REDACTED]

-----**DAMOS FE**----- [REDACTED]

**TESTI**

[REDACTED]

TESTI  
nos  
asistencia  
gación





646  
000333

POLICÍA FEDERAL  
DIVISIÓN DE GENDARMERÍA  
COORDINACIÓN DE LA DIVISIÓN

PARTE POLICIAL No. 072 /2016

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2016.

ASUNTO: Parte Policial.

LIC. [REDACTED]  
Agente del Ministerio Público de la Federación  
Adscrito a la Oficina de Investigación de Subprocuraduría  
de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.  
Presente

En atención al oficio número **SPHPDSC/OI/0201/2015**, de fecha 28 de diciembre de 2015, relacionado con la A.P. **PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**, donde solicita si dentro de las bases de datos con las que se cuenta, existe antecedentes respecto a la persona de nombre [REDACTED], mismo que se encuentra relacionado en el expediente en que se actúa, me permito informar:

Derivado de una búsqueda exhaustiva en las base de datos a las que tiene acceso esta División de Gendarmería, hasta el momento **NO** se encontró antecedentes de [REDACTED] (a) [REDACTED]

Siendo todo lo que se informa para los fines legales a los que haya lugar.

ATENTAMENTE

[REDACTED SIGNATURE]

Copias:  
Comisionado General de la Policía Federal Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos - Para su superior conocimiento -Respetuosamente- Presente.  
En cumplimiento al Volante OCG-15-12-15098  
Comisario General Mtro. Manelich Castilla Craviotto. Titular de la División de Gendarmería - Para su superior conocimiento -Respetuosamente- Presente.  
Comisario Jefe Lic. José Antonio Vega Michaca. Coordinador de División de Gendarmería - Para su superior conocimiento -Respetuosamente- Presente.  
En cumplimiento al Memorando 100  
IAVM/aicg/jmcg"

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV, V  
Motivación: 1

Art. 18  
Fracción II  
Motivación 2

647

RATIFICACION DE INFORME

200334

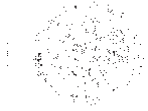
- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, del día 10 (diez) de febrero de (2016) dos mil dieciséis. -----

- - - El suscrito licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, manifestó:-----

- - - Comparece [REDACTED], Policía Segundo adscrito a la División de Gendarmería de la Policía Federal del Consejo Nacional de Seguridad, identificándose con la credencial oficial expedida a su favor por dicha institución con número de folio [REDACTED] identificación de la cual se da fé de tenerse a la vista, en la que obra una fotografía a colores en su margen izquierdo que coincide con los rasgos del portador, documento, del cual se extrae una copia fotostática para que previo cotejo y certificación sea agregado un tanto certificado en los presentes autos de conformidad con lo previsto en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, persona que por sus generales manifiesta llamarse como ha quedado escrito, tener [REDACTED] años de edad, con fecha de nacimiento [REDACTED]

[REDACTED], estado civil [REDACTED], originario de estado de [REDACTED], con instrucción [REDACTED] de ocupación [REDACTED] número telefónico [REDACTED] con domicilio ubicado [REDACTED] número [REDACTED] colonia [REDACTED], delegación [REDACTED], Código Postal [REDACTED] México [REDACTED], mismo que señalo para oír y recibir todo tipo de notificaciones, enterándole que si su domicilio se encontrará en el interior de la República, las notificaciones se le harán, aún cuando deban ser en forma personal, se harán por estrados, lo anterior con fundamento en el artículo 108 del Código Federal de Procedimientos Penales, manifestando que está enterado, de igual manera se le hace del conocimiento el contenido del artículo 79 del Código adjetivo, en donde se hace referencia a las citaciones

640



000335

por teléfono manifiesta expresamente su voluntad de que no tiene ningún inconveniente en que se le cite por ese medio.-

**D E C L A R A**

- - - Que comparezco ante esta Representación Social atendiendo lo solicitado mediante mandamiento ministerial con oficio **SDHPDSC/OI/0201/2015**, respecto del cual con esta fecha rendí el parte informativo con número de Parte Policial 072/2016 como producto de mi labor para cumplimentar lo solicitado por esta autoridad ministerial, el cual en este acto ratifico en todas y cada una de sus partes por ser lo percibido por mis sentidos y de conformidad con mis actividades encomendadas pues no se cuenta con registro de la persona de nombre [redacted] (a) [redacted], siendo todo lo que quiero manifestar.

**DAMOS FE**

**POLICIA FEDERAL**  
**DIVISIÓN DE GENDARMERIA**

**ENCIA**

**LIC**

649  
000336

CURP: [REDACTED]  
 CCC: [REDACTED]

Comisario General  
 Sr. Jorge Humberto Záratea  
 Encargado General

Sr. Jorge Francisco Calero Cruz  
 Comisario General

"... a los señores Milena, Patricia,  
 Carolina y Guadalupe, se les agradeció  
 del ser hábiles remitiendo a lo  
 personal que se identificó con el presente  
 documento, el cual tendrá validez y  
 autenticidad en la medida que el contenido  
 coincide con el contenido de la  
 Licencia Oficial Colección  
 que tiene otorgada la Policía Federal,  
 (Código del S.L.A. 2008 de la P.F.),  
 para prestar el servicio de la Guardia  
 en la ciudad de México."

Este documento de identificación es propiedad  
 de la Secretaría de Gobernación y deberá ser  
 devuelto al momento de la entrega. En caso de  
 pérdida al expedir este resultado a la ciudad  
 de México.

FOLIO: [REDACTED]

**Proteger y Servir a la Comunidad**

SEGOB  
 SECRETARÍA DE GOBIERNO

[REDACTED]

GRADO: [REDACTED]

ADSCRIPCIÓN: [REDACTED]

POLICIA FEDERAL

FECHA DEL INEFECTANTE: [REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL  
 DE LA REPÚBLICA

**CERTIFICACION**

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal a los 10 diez días del mes de febrero de 2016 dos mil dieciséis, el suscrito licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 dieciséis del Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; **CERTIFICA:** Que la presente copia fotostática, constante de **1 UNA** foja, concuerdan fiel y exactamente en todas y cada una de sus partes con el original, siendo copia fiel y exacta de la misma que se tuvo a la vista en las instalaciones que ocupa esta Representación Social de la Federación, misma que cotejé y compulse en su contenido; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, la que se certifica para los efectos legales conducentes.-----

----- **DAMOS FE** -----



LFTAIPG  
 Art. 13  
 Fracción IV, V  
 Motivación: 1

Art. 18  
 Fracción II  
 Motivación 2

### ACUERDO DE RECEPCION

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, del día 10 (diez) de febrero de (2016) dos mil seis. -----

- - - El suscrito licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien con fundamento en los artículos 16 del Código Federal de Procedimientos Penales actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, manifestó:-----

- - - **T É N G A S E.**- Por recibido el Volante de Turno de correspondencia sin número de esta Oficina de Investigación, turno fechado el 10 diez de febrero de 2016 dos mil dieciséis, por el cual hace entrega del requerimiento formulado dentro del folio 3735 de fecha 09 nueve de febrero de 2016, suscrito por la Maestra [REDACTED] perito en Delitos Ambientales, que establece y solicita:-----

"... PRIMERO.- se sugiere se remitan ambas muestras de suelo a un Laboratorio de Análisis de Suelos, (Instituto Nacional de Antropología e Historia al Departamento de Química y Suelos, Universidad de Chapingo o bien a la UNAM) a efecto de que ambas muestras se les lleve a cabo la determinación de pH, contenido de Materia Orgánica, Conductividad, determinación de Textura (determinando los porcentajes de Grava, Arena, Limo y Arcilla), y en caso de ser necesario realizar el Análisis Mineralógico y las demás que los especialistas estimen pertinentes. SEGUNDO.- Una vez que se realizase el análisis edafológico correspondiente, se solicita que la copia de este documento, sea enviada al Departamento de Delitos Ambientales de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República con domicilio en [REDACTED]

[REDACTED] México D.F. TERCERO.- Una vez que se reciba dicha documental, se procederá a realizar el análisis de gabinete

651-

000338

correspondiente, analizando para ello los elementos técnicos correspondientes, y se estará en posibilidad de emitir el dictamen en materia ambiental solicitado por Usted.-----

- - - Documentos de los cuales se da fe de tener a la vista, en una hoja tamaño carta utilizada por una cara del Volante de Turno de correspondencia, cuatro fojas tamaño carta del requerimiento de referencia y, una bolsa plástica transparente debidamente sellada con una caja de disco compacto en su interior, las cuales se ordena corran agregadas al cuerpo de la presente indagatoria conforme lo dispone y señalan los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, 16, 17, 18, 22, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1,2,3,4 fracción I, inciso A), subinciso b), V y IX y 63 fracción I y XII de la Ley Orgánica de Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de mayo del año dos mil nueve; 1,3 Inciso H) fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica antes citada, por lo que es procedente acordarse y se;-----

**ACUERDA**

- - - **UNICO.-** Agréguese los documentos antes descritos al expediente en que se actúa para que surta los efectos legales correspondientes.-----

**CÚMPLASE**

- - - Así lo acordó y firma el licenciado Benjamín Iván Sánchez Pérez, Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa en forma legal con dos testigos de asistencia, que al final firman y dan fe de todo lo actuado.-----

**DAMOS FE**

**TESTIGOS DE ASISTENCIA**

652 *[Handwritten initials]*

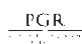
000339

Número: FOLIO 3735 REQUERIMIENTO  
 Fecha: 10/02/2016 Fecha del turno: 10/02/2016  
 Fecha del término: Fecha de devolución:  
 Turnado a: LIC. [Redacted]  
 Status: SEGUIMIENTO  
 Quién remite: M. [Redacted]

*[Handwritten notes and signatures]*  
 Recibido  
 [Signature]  
 [Signature]

Asunto: SE HACE REQUERIMIENTO PARA ESTAR EN POSIBILIDAD DE EMITIR EL DICTAMEN EN MATERIA AMBIENTAL SOLICITADO.

Observaciones: SE RECIBIÓ SIN LOS ANEXOS QUE SEÑALA EL REQUERIMIENTO.



PGR  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**  
 Coordinación General de Servicios Periciales  
División General de Vigilancia Forense  
 Especializado de Delitos Ambientales

Número de Folio: **3735**  
 Número de Averiguación Previa:  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/O01/2015**

Asunto: Se formula Requerimiento  
 Ciudad de México, 09 de febrero de 2016

[Redacted]

Adscrita a la Oficina de Investigación  
 De la Procuraduría de Derechos Humanos,  
 Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad

La que suscribe perito oficial en materia de **DELITOS AMBIENTALES** adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales, propuesta para intervenir en relación con la Averiguación Previa citada al rubro, y en relación con su oficio número SDHPDSC/OI/132/2016 de fecha 18 de enero de 2016 y recibido en esta Coordinación General en fecha 19 de enero de 2016, y después de haber revisado las muestras de suelo correspondientes, es como me permito emitir a Usted el siguiente:

**REQUERIMIENTO**

**1.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

El cual se deriva del oficio número SDHPDSC/OI/132/2016 de fecha 18 de enero de 2016, y que consiste en:

Sean designados elementos de personal perito de la materia de Delitos ambientales y/o ecología, con la finalidad de que efectúen el siguiente análisis:

Análisis de los indicios marcados como 2 (al interior) y 3 (al exterior), para efectuar un estudio de suelo y determinar las características del suelo; de ser procedente considerando dichos indicios, efectúe un estudio edafológico.

Muestras extraídas de la Fosa 1 coordenadas geográficas 18°13'11.40" N, 99° 37'30.80" O, en el Municipio de Coacuilco, en el estado de Guerrero.

[Redacted]

LFTAIPG  
 Art. 13  
 Fracción IV, V  
 Motivación: 1

Art. 18  
 Fracción II  
 Motivación 2

653

000340



**AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**  
**Coordinación General de Servicios Periciales**  
Dirección General de Ingenierías Forenses  
Departamento de Delitos Ambientales

Número de Folio: **3735**  
Número de Averiguación Previa:  
**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**

Asunto: **Se formula Requerimiento**

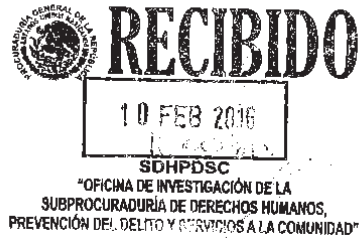
Ciudad de México, 09 de febrero de 2016

**Licenciado**

Agente del Ministerio Público de la Federación  
Adscrito a la Oficina de Investigación  
De la Subprocuraduría de Derechos Humanos,  
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad

La que suscribe perito oficial en materia de **DELITOS AMBIENTALES** adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales, propuesta para intervenir en relación con la Averiguación Previa citada al rubro, y en relación con su **oficio número SDHPDSC/OI/132/2016 de fecha 18 de enero de 2016** y recibido en esta Coordinación General en fecha 19 de enero de 2016, y después de haber revisado las muestras de suelo correspondientes, es como me permito emitir a Usted el siguiente:

**REQUERIMIENTO**



**1.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

El cual se deriva del **oficio número SDHPDSC/OI/132/2016 de fecha 18 de enero de 2016**, y que consiste en:

*"...sean designados elementos de personal pericial de la materia de Delitos ambientales y/o ecología; con la finalidad de que efectúen el siguiente análisis:*

*Análisis de los indicios marcados como 2 (al interior) y 3 (al exterior), para efectuar un estudio de suelo y determinar las características del suelo, de ser procedente considerando dichos indicios, efectué un estudio edafológico.*

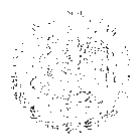
Muestras extraídas de la Fosa 1 coordinadas geográficas [redacted] O, en el Municipio de Cocula, en el estado de Guerrero.

Rev. 2 Ref.: IT-GA-01 [redacted]

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV, V  
Motivación: 1

Art. 18  
Fracción II  
Motivación 2





000341

**2.- DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS DE ESTUDIO CON LOS QUE CUENTA EL PERITO**

**2.1 Lugar de Actuación**

Con base en el oficio antes referido, las muestras de suelo referidas fueron colectadas en la Fosa 1 en las coordenadas geográficas 18°13'11.4" N, 99° 37'30.80" O, en el Municipio de Cocula, estado de Guerrero.

**2.2. Análisis de las Documentales**

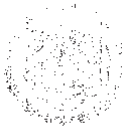
Una vez que se revisaron ambas muestras, estas se observaron de color café grisáceo, conformado por partículas de suelo, rocas de diversas dimensiones en su mayoría de 2 cm y 3 cm de ancho, en ambas muestras se observó la presencia de trozos de raíces de plantas (**Imagen 1**).



**Imagen 1.** Muestras de suelo en color café grisáceo con presencia de numerosas rocas y presencia de gran cantidad de raíces.

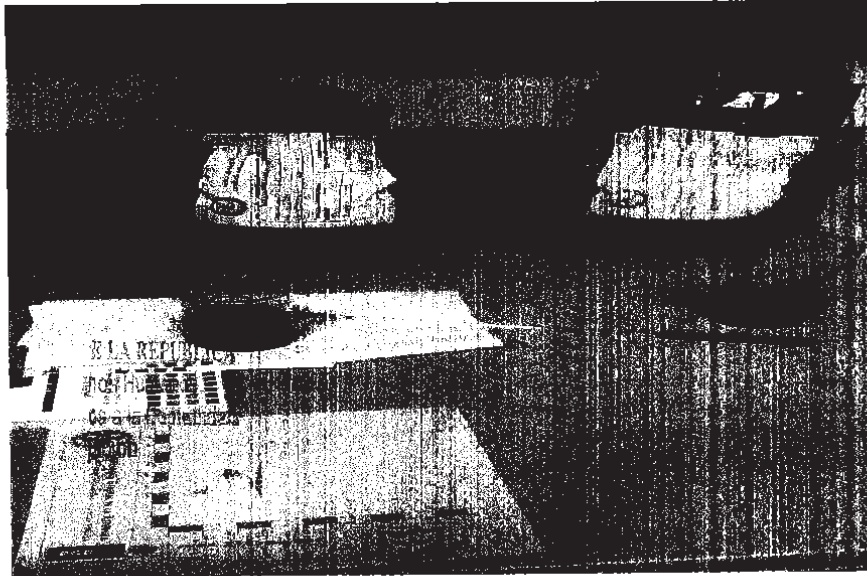
A las muestras de suelo referidas previamente, se les llevó a cabo la determinación de metales pesados mediante el empleo de equipo portátil de análisis de metales por el principio de espectrofotometría de fluorescencia de Rayos X.





000342

A cada una de las muestras, se les realizó el análisis presuntivo de presencia de metales, registrándose en ambos casos los mismos metales en concentraciones muy similares, asimismo en ambas muestras de suelo se determinó el Potencial de Hidrógeno (pH), con valores neutros para ambos casos, datos de los parámetros que serán referidas en el dictamen correspondiente ((Imagen 2).



**Imagen 2.** Determinación de pH en las muestras de suelo identificadas con el número 2 y 3. Mismas que en ambos casos registraron valores neutros.

Aun cuando estas son algunas de las características las muestras de suelo, para la realización del análisis edafológico se requiere del empleo de otras técnicas y métodos a efecto de determinar la textura del suelo, la determinación de materia orgánica ahí presente, entre otras características, motivo por el cual, es que se sugiere que dichos indicios sean enviados al Laboratorio de Análisis de Suelos a efecto de que se pueda llevar a cabo el análisis edafológico completo mediante el empleo de técnicas específicas.

### 3.- OBSERVACIONES

Considerando lo anterior, y a efecto de contar con los elementos técnicos necesarios para la emisión del Dictamen requerido por Usted, es que me permito solicitar lo siguiente:

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



000013

**PRIMERO.-** Se sugiere se remitan ambas muestras de suelo a un Laboratorio de Análisis de Suelos, (Instituto Nacional de Antropología e Historia al Departamento de Química y Suelos, Universidad de Chapingo o bien a la UNAM), a efecto de que a ambas muestras se les lleve a cabo la determinación de pH, contenido de Materia Orgánica, Conductividad, determinación de Textura (determinando los porcentajes de Grava, Arena, Limo y Arcilla), y en caso de ser necesario realizar el Análisis Mineralógico y las demás que los especialistas estimen pertinentes a efecto de contar los elementos para determinar si existe una correspondencia entre ambas muestras de suelo.

**SEGUNDO.-** Una vez que se realice el análisis edafológico correspondiente, se solicita que la copia de este documento, sea enviada al Departamento de Delitos Ambientales de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República con domicilio en [REDACTED]

**TERCERO.-** Una vez que se reciba dicha documental, se procederá a realizar el análisis de gabinete correspondiente, analizando para ello los elementos técnicos correspondientes, y se estará en posibilidad de emitir el dictamen en materia ambiental solicitado por Usted.

**NOTA: SE ENTREGA ANEXO 3 Y ANEXO DEL REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA CON AMBAS MUESTRAS DE SUELO IDENTIFICADAS COMO INDICIOS 2 Y 3.**

**ATENTAMENTE  
LA PERITO EN DELITOS AMBIENTALES**



6/12  
12/12  
12/12  
12/12





**ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA EN DERECHOS HUMANOS, QUEJAS E INSPECCIÓN, DERIVADO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 26/DGPCDHQI/15.**

--- En Ciudad de México, siendo el día diez de febrero de dos mil dieciséis.-----

TÉNGASE.- Por recibido con fundamento en los artículos 16, 21, 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2º, fracción II y XI, 168, 180, 206 y 208, del Código Federal de Procedimientos Penales, el oficio con número 00782/16 DGPCDHQI, del tres de febrero de dos mil dieciséis, emitido por el Director General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad; y por el cual comunica que se recibió el catorce de diciembre de dos mil quince, el escrito sin fecha signado por el C. [REDACTED] [REDACTED] apoderado legal de Autotransportes Estrella Roja del Sur, S.A. de C.V., mediante el cual señala distintas irregularidades cometidas en agravio de su representada, atribuibles a servidores públicos de esta Institución, iniciándose el expediente número 26/DGPCDHQI/15; y con el propósito de dar respuesta a dicho inconforme solicita se remita a esa Dirección diversos informes. Asimismo, se anexa copia simple del escrito sin fecha, suscrito por el apoderado legal dicha empresa y del poder notarial, documento que consta de dieciocho fojas útiles, del cual se da fe de tener a la vista de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, y se ordena agregar a las presentes actuaciones a fin de que surta los efectos legales correspondientes.-----

----- **C Ú M P L A S E.** -----

---ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL C. LICENCIADO [REDACTED] AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, QUIEN ACTÚA LEGALMENTE CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUIENES AL FINAL FIRMAN Y DAN FE.-----

----- **D A M O S F E.** -----

T  
LIC [REDACTED]

TE  
C. O [REDACTED]

658  
OFICIOS RECIBIDOS OFICINA DE INVESTIGACIÓN

9 FEB. 2016

000345

Número: 000782/16 DGPCDHQI  
Fecha: 09/02/2016 Fecha del turno: 09/02/2016  
Fecha del término: Fecha de devolución:  
Turnado a: MTR [REDACTED]  
Status: SEGUIMIENTO  
Quién remite: MTR. [REDACTED]

Asunto: PETICIÓN INICIAL, RESPECTO DE LA QUEJA 26/DGPCDHQI/15, ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA EN DERECHOS HUMANOS, QUEJAS E INSPECCIÓN.

Observaciones: SE ANEXA COPIA FOTOSTÁTICA DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE BIENES RETENIDOS.

LA REDUCCIÓN  
de los Derechos  
Humanos  
a la Comunidad  
es un  
proceso  
que  
se  
da  
en  
la  
práctica  
de  
los  
derechos  
humanos  
en  
la  
comunidad  
y  
que  
se  
da  
en  
la  
práctica  
de  
los  
derechos  
humanos  
en  
la  
comunidad

Formulario de oficio con el logo de PGR y el texto: SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD, DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA EN DERECHOS HUMANOS, QUEJAS E INSPECCIÓN. Incluye un sello 'RECIBIDO' con la fecha 09 FEB 2016 y una lista de instrucciones para el destinatario.

martes, 09 de febrero de 2016

Página 1 de 1

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV, V  
Motivación: 1

Art. 18  
Fracción II  
Motivación 2

Oficio No. 000782/16 DGPCDHQI.

EXPEDIENTE: 26/DGPCDHQI/15.  
INCONFORME: [REDACTED]

México, D.F., a 03 de febrero del 2016.

MAESTRO  
JOSE AARÓN PÉREZ CARRO.  
TITULAR DEL DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA  
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO  
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.  
PRESENTE.

DISTINGUIDO MAESTRO PÉREZ CARRO:

Me permito comunicar a Usted que esta Subprocuraduría recibió el 14 de diciembre de 2015, el escrito sin fecha signado por el apoderado legal de Autotransportes Estrella Roja del Sur, S.A. de C.V., mediante el cual señala distintas irregularidades cometidas en agravio de su representada, atribuibles a servidores públicos de esta Institución.

Con motivo de lo anterior, esta Dirección General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección, inició el expediente 26/DGPCDHQI/15, dentro del cual se solicitó a la Dirección General de Apoyo Jurídico y Control Ministerial en Delincuencia Organizada de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, el informe respectivo en relación a los hechos señalados por el inconforme; recibiendo en respuesta el oficio PGR/SEIDO/DGAJCM/1071/2016 del 22 de enero de 2016, suscrito por el Maestro [REDACTED] Director General Adjunto de la Dirección General de Apoyo Jurídico y Control Ministerial en Delincuencia Organizada, a través del cual adjunto copia del oficio SEIDO UEIDMS/FE-D/541/2016, signado por la licenciada [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, por el cual se informa que la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/01/2015, fue remitida por incompetencia con fecha 04 de noviembre de 2015, a esa Subprocuraduría a su digno cargo, la cual fue turnada a la oficina de Investigación.

Con el propósito de dar una respuesta a dicho inconforme, sin prejuzgar sobre los hechos, atentamente solicito gire sus amables instrucciones a quien corresponda, para que de no existir inconveniente alguno, remita a esta Dirección General, lo siguiente:

1. Un informe fundado y motivado, respecto de los hechos señalados por el C. [REDACTED] motivo de la presente inconformidad de la cual se adjunta copia simple, en el que se dé respuesta puntual a todos y cada uno de estos, debiendo de remitir toda la información que obre en su poder y considere indispensable para poder integrar debidamente el expediente de inconformidad señalado al rubro.
2. Un informe detallado y completo en el que se señale los motivos por los cuales a decir el inconforme el día 10 de septiembre del presente año, ingresaron cuatro unidades oficiales tipo grúa de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, sin consentimiento ni autorización alguna al estacionamiento de clientes del domicilio ubicado en Avenida [REDACTED] debiendo de precisar en su caso el mandamiento judicial otorgado para ello, debiendo de adjuntar copia de la orden de cateo, así como del acta circunstanciada levantada al respecto.

Calle Doctor Navarro No. 176, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06720, México Distrito Federal.  
T. +52 (55) 55588 5143 | 5598 5237 F. (56) 5588 5254 www.pgr.gob.mx

Asunto: Petición inicial.  
**RECIBIDO**  
09 FEB 2016  
SDHPDSC  
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA  
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD"

Oficio No. **000782/16 DGPCDHQI.**

EXPEDIENTE: **26/DGPCDHQI/15.**  
INCONFORME:

México, D.F., a 03 de febrero del 2016.

3. Un informe en el que se señale el fundamento jurídico y los motivos por los cuales a decir del inconforme fueron retenidos por la Representación Social de la Federación los autobuses que se sirve describir el inconforme en su escrito de denuncia propiedad de su representada; debiendo de adjuntar la documentación soporte que acredite la retención que fueron objeto los autobuses mencionados por el C. así mismo informe la situación legal y/o el destino que se le ha dado a dichas pertenencias, así como toda la documentación que considere pertinente para poder brindar una respuesta al inconforme.
4. Un informe detallado y completo en el que se señalen los acuerdos recaídos dentro de la indagatoria mencionada a los escritos y/o solicitudes de devolución y entrega de sus pertenencias, presentados por el peticionario ante esa Representación Social de la Federación, que fueron retenidos y/o asegurados por esa autoridad; por otro lado deberá de adjuntar la documentación soporte que acredite el aseguramiento y/o retención, así como toda aquella que considere pertinente para poder brindar una respuesta al inconforme.
5. Finalmente, un informe en el que se señale el estado actual que guarda el expediente 866/2015-I-A radicado ante el Juzgado Décimo Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal iniciado con motivo de la demanda de amparo interpuesta por el inconforme.

No se omite señalar que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente a partir del 11 de junio de 2011, establece que todas las autoridades del país, dentro del ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal y en los Instrumentos Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, disposición que también adopta el principio pro persona, el cual tiene por finalidad que, en la protección de los derechos humanos deberá de estarse a la interpretación más favorable para las personas.

La atenta solicitud se hace con fundamento en los artículos 1º. Párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 5 fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como 12 fracción IX y 63 fracciones VIII y IX de su Reglamento.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración más distinguida.

EL DIRECTOR

Anexo Copia del escrito sin fecha presentado el 14 de diciembre de 2015 y de su anexo.

c.c.p. DR. EBER OMAR BETANZOS TORRES - Subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República - Para su conocimiento - Presente.

Calle Doctor Navarro No. 176, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06720, México Distrito Federal.  
T. +52 (55) 55688 5143 | 5588 5237 F. (55) 5588 5254 www.pgr.gob.mx



667

AVERIGUACIÓN PREVIA:  
PGR/SEIDO/UEIDMS/01/2015.

ASUNTO: SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN  
DE BIENES "RETENIDOS".

000348

REFERENTE A: [REDACTED]

PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/01/2015.

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA  
11:55 hrs  
14 DIC 2015

Recibo original de copias en  
copia simple.

LICENCIADO EBER OMAR BETANZOS,  
TITULAR DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN  
DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD, DE LA PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA,  
Paseo de la Reforma, Número 211-213, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México,  
Distrito Federal, Código Postal 06300.

PRESENTE

[REDACTED] en mi carácter de apoderado legal  
de la empresa AUTOTRANSPORTES ESTRELLA ROJA DEL SUR, S.A. DE C.V.,  
personalidad que acredito y solicito me sea reconocida en términos de la Escritura  
Pública Número 30,487 (treinta mil cuatrocientos ochenta y siete), de fecha 05 (cinco)  
de febrero de 2013 (dos mil trece), pasada ante la fe de la licenciada María Cristina  
Cerrillos Álvarez, Notario Público Número 158 (ciento cincuenta y ocho) del Distrito  
Federal, misma que agrego al presente escrito mediante copia certificada con número  
de cotejo 15,986 (quince mil novecientos ochenta y seis), de fecha 30 (treinta) de  
septiembre de 2015 (dos mil quince), elaborada por el licenciado José Eugenio  
Castañeda Escobedo, Notario Público Número 211 (doscientos once) del Distrito  
Federal, como ANEXO 1, acompañando copia simple de dicho Instrumento como  
ANEXO 2, solicitando se coteje el primero con el segundo, para que me sea devuelto el  
original, por serme de utilidad para diversos fines similares. Señalo como domicilio para  
oír y recibir todo tipo de notificaciones, valores y/o documentos, el ubicado en Avenida  
Taxqueña 1320, Colonia Campestre Churubusco, Delegación Coyoacán, México,  
Distrito Federal, Código Postal 04200. Autorizo para intervenir en lo que respecta a  
la presente solicitud, para oír y recibir todo tipo de notificaciones, valores y/o  
documentos, a los licenciados en derecho:

[REDACTED]  
usted, con el debido respeto comparezco a exponer:

Que por medio del presente escrito, con fundamento en el artículo  
8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ante usted C. TITULAR  
DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL  
DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD, vengo a presentar formal solicitud, en los  
siguientes términos:

ANTECEDENTES.

1.- AUTOTRANSPORTES ESTRELLA ROJA DEL SUR, S.A. DE C.V.,  
es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos  
Mexicanos, con domicilio fiscal en Avenida [REDACTED]



662

000349

Colonia Magdalena Culhuacán, Delegación Coyoacán, Código Postal 04260, México, Distrito Federal, cuyo objeto social, preponderante, es el transporte de pasajeros y sus bienes. Dicha empresa es legal propietaria del autobús con número económico [redacted] año 2008, marca Volvo, modelo Volvo 9700 4X2, motor Diesel DH12D, número de motor [redacted] número de chasis [redacted] número de serie [redacted], y legal poseedora del autobús con número económicos [redacted] año 2012, marca Volvo, modelo [redacted] motor Volvo, número de motor 284692, número de chasis [redacted] número de serie [redacted]

2.- El día 10 de septiembre de 2015, ingresaron al estacionamiento de clientes del domicilio [redacted] Código Postal 04200, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal, operado por la empresa Terminal Central del Sur General Vicente Guerrero, S.A. de C.V., sin su permiso, cuatro unidades oficiales tipo grúa, de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con números de placa [redacted] dos de las cuales procedieron a arrastrar los autobuses propiedad y posesión legal de mi representada, de la siguiente forma:

La grúa con número de placa [redacted] a cargo del policía [redacted] arrastró sin exhibir mandamiento escrito de autoridad competente fundado y motivado, y sin consentimiento de Autotransportes Estrella Roja del Sur, S.A. de C.V. como legal poseedora, ni de la empresa Terminal Central del Sur General Vicente Guerrero, S.A. de C.V. fuera del estacionamiento de clientes del domicilio Avenida [redacted] México, Distrito Federal, a las [redacted] horas y minutos del día [redacted] de septiembre de 2015, el autobús [redacted] con número de placas [redacted]

La grúa con número de placa [redacted] a cargo del policía [redacted] arrastró sin exhibir mandamiento escrito de autoridad competente fundado y motivado, y sin consentimiento de Autotransportes Estrella Roja del Sur, S.A. de C.V. como legal propietaria, ni de la empresa Terminal Central del Sur General Vicente Guerrero, S.A. de C.V. fuera del estacionamiento de clientes del domicilio Avenida [redacted] Coyoacán, México, Distrito Federal, a las [redacted] septiembre de 2015, el autobús [redacted] con número de placas [redacted]

3.- Ante la tunante violación a las garantías de mi representada, el día 15 de septiembre de 2015, presentó conjuntamente con la distinta empresa Terminal Central del Sur General Vicente Guerrero, S.A. de C.V., demanda de amparo ante el C. Juez de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en Turno, facendo [redacted]

4.- El día 22 de septiembre de 2015, el C. Juez Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, dictó un acuerdo, en el que aceptó la [redacted] en [redacted] en el [redacted] de [redacted] y [redacted] de suspensión, solicitando informe justificado a las autoridades responsables, y señalando fecha para la celebración de audiencia constitucional, entre otros.

5.- El día 15 de octubre de 2015, la autoridad responsable Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrita a la UEIDMS/SEIDO, Licenciada [redacted] rindió mediante oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-D/12646/2015, informe justificado en el juicio de amparo identificado con el número 866/2015-IA, en el que [redacted] adjuntas [redacted] mediante [redacted] Acuerdo de [redacted]

663

000350

[redacted] de dos mil quince, y [redacted]

6.- El día [redacted] en el que [redacted]

[redacted] de la Federación Adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, para que remitiera constancias faltantes de las hechas llegar mediante oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/12881/2015, además de informar, si una de las enviadas correspondía a una de las relacionadas en su informe con justificación.

7.- Mediante oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/13743/2015, la Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrita a la UEIDMS/SEIDO, Licenciada [redacted], dio cumplimiento al requerimiento de fecha 18 de noviembre de 2015, informando además, que la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/01/2015, ya era atendida por la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República.

Es por lo anteriormente remembrado, que acudo a usted para efectos de realizar la siguiente:

**SOLICITUD.**

Tomando en consideración que:

1.- El licenciado [redacted] presentó los días 10 de [redacted] mandamiento escrito de [redacted] para [redacted] del estacionamiento de clientes del domicilio Avenida Taxqueña 1320, Colonia Campestre Churubusco, Código Postal 04200, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal, los autobuses [redacted] de [redacted] 9, y el [redacted] 4X2 E5 de serie [redacted]

2.- De las constancias que obran en la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/01/2015, consistentes en: [redacted] del diez de septiembre de dos mil quince, y Diligencia de Inspección Ocular a los Vehículos de las Líneas Autotransportes Estrella Roja del Sur, S.A. de C.V. y Estrella de Oro, S C.V. México-Acapulco-Zihuatanejo, de fecha 10 de septiembre de 2015, s [redacted] juicio de [redacted] e en el domicilio sito en Avenida Taxqueña 1320, Colonia Campestre Churubusco, Código Postal 04200, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal, a [redacted] minutos [redacted] del estacionamiento público sito en el [redacted]

3.- La licenciada [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrita a la UEIDMS/SEIDO, mediante informe con justificación de fecha 14 de octubre de 2015, confesó de [redacted], al no haber [redacted].

4.- El Acuerdo de retención de fecha diez de septiembre de dos mil quince, suscrito por la Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrita a la UEIDMS/SEIDO, Licenciada [redacted], conocido por mi representada a partir del día [redacted] y éste documento [redacted] de la [redacted]

664

000351

SOLICITO me [redacted]  
número económico [redacted]  
[redacted] así como el [redacted]  
[redacted]

Por lo anteriormente expuesto, a usted ciudadano **TITULAR DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD**, atentamente solicito:

PRIMERO.- Se me reconozca la personalidad con la que me ostento.

SEGUNDO.- Se me tenga señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, valores y/o documentos, y ser autorizados a los profesionistas y ciudadanos señalados en el proemio del presente escrito.

TERCERO.- Ordene la devolución de los [redacted]  
[redacted]  
[redacted]

CUARTO.- Acordar de conformidad, por no ser petición contraria a derecho y/o a las buenas costumbres.

**PROTESTO LO NECESARIO**

[redacted signature block]

**APODERADO LEGAL DE AUTOTRANSPORTES ESTRELLA ROJA DEL SUR, S.A. DE C.V.**

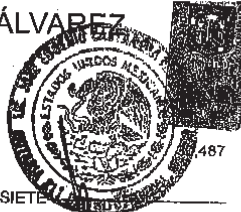
C.c.p. [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro (U.E.I.D.M.S.), de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (S.E.I.D.O.).

C.c. [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro (U.E.I.D.M.S.), de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (S.E.I.D.O.).

C.c.p. [redacted], Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

C.c.p. [redacted], Titular de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

C.c.p. Arely Gómez González, Procurador General de la República.



000352

LIBRO CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE  
SCRITURA NÚMERO TREINTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE  
MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a cinco de febrero del dos mil trece

MARÍA CRISTINA CERRILLO ÁLVAREZ, Titular de la Notaría Cliente Cincuenta y Ocho del Distrito Federal, hago constar:

LOS PODERES, que otorga "AUTOTRANSPORTES ESTRELLA ROJA DEL SUR", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el Encargado HÉCTOR CERVANTES ANDRADE, en su carácter de Apoderado, a favor de los señores



para que lo ejerciten conjunta o separadamente, al tenor de las siguientes:

PROTESTA DE LEY

Para las declaraciones que se contienen en el presente Instrumento, el compareciente manifiesta que se conducirá bajo protesta de decir verdad, apercibido de las penas en que incurrirán los que declaran con falsedad ante Notario, en los términos de los artículos ciento dos, fracción doce de la Ley del Notariado, en relación con el trescientos once del Código Penal, ambos ordenamientos para el Distrito Federal.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Poder general para pleitos y cobranzas, en la forma y términos previstos por el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal igual al artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su correlativo del lugar donde se ejercite, con todas las facultades generales y las especiales, aún aquellas que de acuerdo con la Ley, esto es, con cualquier ordenamiento legal, requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes.

En consecuencia, se confiere con las facultades enumeradas en los artículos dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal igual al dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y de sus correlativos en el lugar donde se ejercite, que se tienen aquí por íntegramente transcritas.

Por lo tanto, y sin que ello implique una limitación sino una enumeración; para comparecer y ejercitar el poder que se confiere, ante toda clase de personas, Autoridades Judiciales y Administrativas, Civiles, Penales y del Trabajo, Federales y Locales, en Juicio y fuera de él, con la mayor amplitud posible, pudiendo realizar lo siguiente:

- a).- Desistirse de toda clase de demandas, procedimientos, recursos y juicios, aún del juicio de amparo.
- b).- Transigir.
- c).- Comprometer en árbitros.
- d).- Absolver y articular posiciones.



666

000353



- e).- Recusar.
- f).- Recibir pagos.
- g).- Presentar quejas, querrelas, denuncias y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público.

LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
 DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES  
 160

— h).- Ejercitar las acciones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en ejecución del presente poder, a favor de la sociedad.

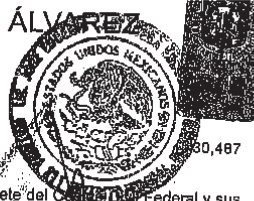
— SEGUNDA.- REPRESENTACIÓN EN GENERAL.- Representar a la sociedad ante toda clase de particulares, sociedades, asociaciones y autoridades civiles, administrativas, penales o judiciales en general, ya sean federales, estatales, municipales y/o delegacionales, pudiendo realizar toda clase de gestiones y trámites, presentar declaraciones, altas, bajas, suspensiones y en general presentar, firmar, recoger y en general tramitar y gestionar toda clase de documentos y actuar en nombre y representación de la sociedad poderdante ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Direcciones Generales, Jefaturas, Departamentos y Oficinas en general que dependan de dicha Secretaría, así como ante las Secretarías de Seguridad Pública Federal o Estatal y Secretarías u Oficinas de Tránsito Federales, Estatales, Municipales y/o Delegacionales, así como ante la Policía Federal Preventiva, Agencias del Ministerio Público del Fuero Federal y del Fuero Común y todas aquellas relacionadas con la administración y operación de las Unidades Automotrices, bienes y activos afines que opere, administre y/o sean propiedad de la sociedad poderdante, pudiendo además representarla en toda clase de juicios incluyendo el exigir la reparación del daño cuando así proceda.



— TERCERA.- FUNCIONES Y FACULTADES EN RELACIONES OBRERO PATRONALES.-

Para ejercer actividades de administración, teniendo el carácter de representante legal de la sociedad, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, obligando a la sociedad con dicha actuación, en todas sus relaciones con los trabajadores, y en especial, para dar por terminados los contratos de trabajo de cualquier persona al servicio de la sociedad, aceptar renuncias, rescindir los contratos, comparecer con el carácter de representante legal, ante toda clase de autoridades, especialmente las de trabajo, tales como Juntas de Conciliación, de Conciliación y Arbitraje, ya sean federales o locales, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, ya sean federales o locales, cuyas facultades se mencionan solamente en forma enunciativa, más no limitativa y para los efectos y con el carácter de representante legal a que se refieren, en el caso de las autoridades laborales, los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. Para el efecto anterior, se otorgan todas las facultades para peltos y cobranzas en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal igual al artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, y poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal igual al segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, este último para atender asuntos de carácter laboral, con inclusión de todas aquellas facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial, en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
 DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES  
 160



DE ADOCO

... igual al artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Federal y sus  
... de los que rigen en todos los Estados de la República Mexicana; por lo tanto, en el  
ejercicio del mandato conferido, para intervenir en forma conciliatoria, ante las autoridades de trabajo y ante las mismas y cualquier otra autoridad, celebrar convenios, contestar demandas y resoluciones, oponer excepciones dilatorias y perentorias y toda clase de defensas; demandar y contra demandar, ofrecer y rendir toda clase de pruebas, pudiendo desistir de las que se estime conveniente; articular y absolver posiciones, reconocer firmas y documentos y argüir de falsos los que presente la parte contraria o los que lleguen a juicio solicitados por la autoridad; intervenir en reconocimientos o inspecciones judiciales; interrogar, examinar, repreguntar y tachar testigos; recusar con causa o sin ella magistrados, jueces, secretarios y a cualquier otra autoridad judicial o administrativa; oír toda clase de autos, resoluciones, laudos y sentencias, pudiendo consentirlos cuando se crea conveniente; interponer toda clase de recursos ordinarios y extraordinarios, tales como los de apelación, revocación, queja, reconsideración, súplica, reclamación o cualquier otro análogo, solicitar nulidades dentro o fuera del juicio; interponer el juicio de amparo, pudiendo desistir del mismo y concurrir a él como tercero perjudicado; y en el juicio de amparo, hacer valer todos los recursos que concede la ley y desistir de los mismos; pedir ejecución de toda clase de resoluciones e intervenir en diligencias, transigir el negocio, pudiendo celebrar toda clase de convenios judiciales o extrajudiciales; someter el juicio a la decisión de árbitros o arbitrajes y pactar procedimientos convencionales; celebrar contratos individuales o colectivos de trabajo.

**PERSONALIDAD**

El Licenciado [redacted] en su carácter de Apoderado de "AUTOTRANSPORTES ESTRELLA ROJA DEL SUR", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, declara que su representada tiene capacidad legal para la celebración de este acto, y que la representación por la que actúa, está vigente en sus términos, no habiéndosele revocado, limitado o modificado en forma alguna, lo que acredita, así como la legal existencia de su representada, con la certificación que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A", la que se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase.

**GENERALES**

El compareciente por sus generales manifiesta que es de nacionalidad mexicana por nacimiento e hijo de padres mexicanos, originario del Distrito Federal, donde nació el veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, casado, licenciado en derecho, con domicilio en Cráter número seiscientos catorce, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, Distrito Federal y con Clave Única de Registro de Población (CURP) [redacted] expedida por el Registro Nacional de Población.

- YO, LA NOTARIO, CERTIFICO
- I.- Que el compareciente es de mi personal conocimiento, a quien estimo con capacidad legal para la celebración de este acto.
- II.- Que me identificó plenamente con el compareciente, como Notario.
- III.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura.
- IV.- Que le hice saber al otorgante el derecho que tiene de leer personalmente esta escritura y de que su contenido le sea explicado por la suscrita Notario.

ESTADO DE MEXICO  
DELEGACION ALVARO OBREGON  
CRATER 1400  
1400



668  
000355

- V.- Que leída y explicada esta escritura al compareciente acerca del valor, las consecuencias y alcances legales de su contenido, y habiéndome manifestado su comprensión plena de la misma, la firma de conformidad el día de su fecha, momento en que LA AUTORIZO DEFINITIVAMENTE.- DOY FE.

- Una firma ilegible. - Rúbrica. \_\_\_\_\_

- Firma ilegible. - Rúbrica. - El sello de autorizar. \_\_\_\_\_

- Para cumplir con lo dispuesto por el Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y del Distrito Federal, a continuación se transcribe: \_\_\_\_\_

- "ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. \_\_\_\_\_

- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. \_\_\_\_\_

- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. \_\_\_\_\_

- Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. \_\_\_\_\_

- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen." \_\_\_\_\_

- ES D E N O T A R I O TESTIMONIO SACADO DEL PROTOCOLO A MI CARGO, QUE YO, LICENCIADA MARIA CRISTINA CERRILLO ALVAREZ, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO CIENTO CINCUENTA Y OCHO DEL DISTRITO FEDERAL, EXPIDO PARA LOS SE



APROBADOS EN CUATRO PAGINAS, MAS SIETE ANEXAS, PROTEGIDAS LAS PRIMERAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER NUMERACION SEGUIDA. \_\_\_\_\_

- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A CATORCE DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE. - DOY FE. \_\_\_\_\_



Notaria  
Licenciada  
Maria Cristina  
Cerrillo Alvarez

SECRETARIA DE JUSTICIA  
FEDERAL  
ECC  
A





669

000356

MARIA CRISTINA GERRILLO ALVAREZ, Titular de la Notaría Ciento Cincuenta y Ocho del Distrito Federal, C E R T I F I C A D O: Que el Licenciado HECTOR CERVANTES ANDRÁDE, en su carácter de Apoderado del AUTOTRANSPORTES ESTRELLA ROJA DEL SUR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, acredita la legal existencia de la misma como sigue:

[Redacted text block]

II.- Por escritura número treinta y seis mil trescientos veintinueve, de fecha seis de agosto de mil novecientos setenta y nueve, otorgada ante el Licenciado HERIBERTO ROMAN TALAVERA, Notario sesenta y dos del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Guerrero, Distrito de Hidalgo, el veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, bajo el número noventa y dos, a cuya doscientos treinta y uno, se hizo constar la protocolización de un Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "AUTOTRANSPORTES ESTRELLA ROJA DEL SUR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha diechocho de noviembre de mil novecientos setenta y siete, en la que se acordó reformar íntegramente los estatutos de la sociedad, manteniendo la denominación de "AUTOTRANSPORTES ESTRELLA ROJA DEL SUR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la Ciudad de Iguala, Guerrero, duración de noventa y nueve años, tanto por objeto entre otros, el establecimiento y la operación del servicio público de autobuses de pasajeros en segunda clase y mixto, en las rutas o tramos de jurisdicción federal o local, autorizados mediante las concesiones o permisos que para el efecto le otorguen a la sociedad la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y los gobiernos locales correspondientes, con capital de cuatro millones con mil pesos, moneda nacional.



[Redacted text block]

IV.- Por escritura número veintidós mil trescientos veinticuatro, libro trescientos sesenta, de fecha veintiseis de octubre del dos mil seis, otorgada ante la suscrita Notaría, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y seis mil ochocientos ochenta y nueve, se hizo constar la protocolización de un Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "AUTOTRANSPORTES ESTRELLA ROJA DEL SUR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintiseis de octubre del dos mil seis, en la que entre otros acuerdos se aprobó aumentar el Capital Social de la sociedad (en MONEDA NACIONAL) a la cantidad de [Redacted] por lo que el aumento se de la cantidad de [Redacted] (MONEDA NACIONAL).

Como consecuencia del aumento del Capital acordado, se reformó el Artículo SEXTO de los Estatutos Sociales de "AUTOTRANSPORTES ESTRELLA ROJA DEL SUR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para quedar como sigue: "...ARTÍCULO SEXTO. CAPITAL FIJO.- Con base en lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción VI del artículo 6o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Capital Social Variable y el Capital Social Mínimo Fijo en derecho a retro, se fija en la cantidad de: \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). La parte variable del capital es limitada. Para los efectos del mínimo señalado, el valor del patrimonio social (capital contable) no podrá ser menor de la cantidad mencionada."

V.- Por escritura número veintidós mil trescientos veintiseis, libro trescientos sesenta, de fecha veintiseis de octubre del dos mil seis, otorgada ante la suscrita Notaría, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número trescientos cincuenta y seis mil ochocientos ochenta y nueve, el diechocho de diciembre del dos mil seis, se hizo constar la protocolización de un Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "AUTOTRANSPORTES ESTRELLA ROJA DEL SUR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintiseis de octubre del dos mil seis, en la que entre otros acuerdos se aprobó aumentar el Capital Social de la sociedad (en MONEDA NACIONAL) a la cantidad de [Redacted] por lo que el aumento se de la cantidad de [Redacted] (MONEDA NACIONAL).

Como consecuencia del aumento del capital acordado, se reformó el Artículo SEXTO de los Estatutos Sociales de "AUTOTRANSPORTES ESTRELLA ROJA DEL SUR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para quedar como sigue: "...ARTÍCULO SEXTO. CAPITAL FIJO.- Con base en lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción VI del artículo 6o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Capital Social Variable y el Capital Social Mínimo Fijo en derecho a retro, se fija en la cantidad de: [Redacted] La parte variable del capital es li-

Vertical stamp or text at the bottom left of the page.





670  
000357

mitada. Para los efectos del mínimo señalado, el valor del patrimonio social (capital contable) no podrá ser menor de la cantidad mencionada. Asimismo se acordó reformar los artículos SÉPTIMO y OCTAVO de los Estatutos Sociales. — VI. — Por escritura número doce mil ochocientos treinta y cinco, de fecha treinta de agosto del año dos mil siete, otorgada ante el Licenciado FERNANDO DÁVILA REBOLLAR, notario número doscientos treinta y cinco del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número trescientos cincuenta y seis mil ochocientos ochenta y nueve, se hizo constar la protocolización de un Acta de Asamblea General de Accionistas de "AUTOTRANSPORTES ESTRELLA ROJA DEL SUR", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha treinta de marzo del dos mil siete, en la que entre otros se tomó el acuerdo de reformar el artículo decimo quinto, eliminando el inciso e), así como reformar los artículos vigésimo octavo y vigésimo noveno de los estatutos sociales de la sociedad.



Asamblea General Extraordinaria de Accionistas legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, será necesario que éste represente el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social y sus resoluciones se tomarán por el voto favorable de las acciones que representen por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social. — VIII. — Por escritura número diecisiete mil seiscientos treinta y siete, de fecha seis de marzo del dos mil nueve, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y seis mil ochocientos ochenta y nueve, el siete de agosto del dos mil nueve, se hizo constar la protocolización de un Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "AUTOTRANSPORTES ESTRELLA ROJA DEL SUR", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha treinta de noviembre del dos mil ocho, por la cual se acordó REFORMAR LOS ARTÍCULOS SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO de los Estatutos Sociales de la sociedad para que quede reformado el artículo SEXTO de los Estatutos Sociales de la sociedad en su parte b) a la cantidad de CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TRECE Y SEIS MONEDAS NACIONALES del país.

Por escritura número diecisiete mil seiscientos cuarenta y cinco, de fecha nueve de marzo del dos mil nueve, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y seis mil ochocientos ochenta y nueve, se hizo constar la protocolización de un Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "AUTOTRANSPORTES ESTRELLA ROJA DEL SUR", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintiseis de noviembre del dos mil ocho, por la cual se acordó REFORMAR TOTALMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD para que quede reformado el artículo SEXTO de los Estatutos Sociales de la sociedad en su parte b) a la cantidad de CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TRECE Y SEIS MONEDAS NACIONALES del país.

ARTÍCULO TERCERO. OBJETO SOCIAL.- 1.- El establecimiento y explotación de servicios al público de autotransporte de pasajeros, nacional e internacional de cualquier naturaleza, permitidos por la legislación aplicable, en los caminos de jurisdicción federal o local, previas las correspondientes autorizaciones que para el efecto le otorgue, a la sociedad o a sus socios, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y/o el Gobierno Local correspondiente, y con base en las autorizaciones de países extranjeros para el aprovechamiento de sus carreteras dentro de sus respectivos Territorios y en su defecto, conforme a los convenios que al efecto se celebren; 2.- La explotación a nombre propio pero por cuenta de la misma, del servicio público mencionado en los incisos que, como unidades industriales de explotación operen al multimodal servicio de Autotransporte de Pasajeros; 3.- La explotación a nombre propio a través de esta sociedad mercantil de asignados, hombres - camión, accionistas y/o permisionarios, en un esquema de socialización, del servicio público mencionado en los incisos respectivos para la explotación individual de esta sociedad mercantil, de transportistas y de sociedades mercantiles que conformen esta sociedad han venido y continuarán operando el mencionado servicio de autotransporte de pasajeros; 4.- La adquisición, coordinación, enlase, combinación e intercambio de equipo con otras personas físicas o morales dedicadas al servicio de autotransporte, así como el enroillamiento interno de los vehículos de que disponga la empresa para la prestación de dicho servicio; 5.- La explotación a nombre propio pero por cuenta de personas físicas o morales de la explotación de la materia y/o la clasificación interna de esta sociedad, de transportistas y de sociedades mercantiles que conformen esta sociedad han venido y continuarán operando el mencionado servicio de autotransporte de pasajeros; 6.- La explotación a través de terceros personas de sus rutas específicas, de rutas y roles específicos, de roles, de clases de servicio conforme a la legislación de la materia y/o la clasificación interna de esta sociedad, de manebros especiales, acciones especiales, títulos especiales y cualesquier otro vehículo jurídico - financiero que permita dar una mejor atención al usuario, fortalezca la presencia en el mercado y compile con otros agentes o cualquier otra figura, participación accionaria, en la operación y explotación de otro tipo de modos de transporte, sus servicios auxiliares y conexos; 7.- La explotación a través de terceros personas de sus rutas específicas, de rutas y roles específicos, de roles, de clases de servicio conforme a la legislación de la materia y/o la clasificación interna de esta sociedad, de manebros especiales, acciones especiales, títulos especiales y cualesquier otro vehículo jurídico - financiero que permita dar una mejor atención al usuario, fortalezca la presencia en el mercado y compile con otros agentes o cualquier otra figura, participación accionaria, en la operación y explotación de otro tipo de modos de transporte, sus servicios auxiliares y conexos; 8.- La explotación a través de terceros personas de sus rutas específicas, de rutas y roles específicos, de roles, de clases de servicio conforme a la legislación de la materia y/o la clasificación interna de esta sociedad, de manebros especiales, acciones especiales, títulos especiales y cualesquier otro vehículo jurídico - financiero que permita dar una mejor atención al usuario, fortalezca la presencia en el mercado y compile con otros agentes o cualquier otra figura, participación accionaria, en la operación y explotación de otro tipo de modos de transporte, sus servicios auxiliares y conexos; 9.- La construcción, instalación, operación y conservación de talleres y cualesquier otro servicio auxiliar o conexo, sus dependencias y accesorios, las obras de construcción, reparación y conservación sea necesaria para la mejor realización de su objeto social; 10.- La compra de equipo, llantas, accesorios, lubricantes y todos aquellos elementos que sean necesarios para el mejor desarrollo de sus actividades; 11.- La



671  
000358

compra o alquiler de terrenos y locales apropiados para el establecimiento de garajes, talleres, oficinas o locales de la Sociedad; 12.- La compra y venta de toda clase de inmuebles para constituir en ellos viviendas o conjuntos habitacionales y comercios; 13.- La obtención y otorgamiento de créditos con particulares o sociedades hipotecales de crédito permisionados en las leyes de la materia y el otorgamiento de cualquier clase de garantía, incluyendo fianza, aval, hipoteca, etc., y para arrendamiento, incluido el obligado solidario a favor de terceros; 32.- La adquisición bajo cualquier título, compra, venta, permuta, relaciones en general, así como todo tipo de compraventa, y el subarrendamiento de establecimientos, oficinas, bodegas, e instalaciones en general, así como todo tipo de muebles e inmuebles y derechos reales necesarios o convenientes para los fines sociales o simplemente como inversión, así como la celebración de cualquier contrato jurídico, incluso el comodato que permita la posesión, uso, disposición, operación o disfrute según el caso, de los bienes derechos referidos; 68.- La ejecución de todos los actos y la celebración de todos los contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social ya sea en México o en el Extranjero; 69.- En general la celebración de toda clase de actos, convenios, comisiones, mediaciones y contratos civiles, mercantiles y administrativos que en la forma más amplia puedan realizarse para sus objetivos sociales, directos, conexos y/o afines, incluyendo cantidades reales y personales e inclusive obligaciones por terceros; **ARTICULO CUARTO. DURACION.**- La duración de la Sociedad será de 99 (noventa y nueve) años, iniciándose a partir del día de autorización definitiva ante la Administración Pública de los presentes estatutos y contrato social. **ARTICULO QUINTO. NACIONALIDAD.**- Ninguna persona extranjera física o moral podrá tener participación social en la Sociedad. **ARTICULO SEXTO. CAPITAL FIJO.**- Con base en lo dispuesto en el artículo 202 del Código de Comercio y el artículo VI del artículo 8º, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Capital Social es Variable y el Capital Social Fijo es fijo en la cantidad de \$333,000.00. La parte variable del capital es limitada. **ARTICULO QUINTO. NACIONALIDAD.**- Ninguna persona extranjera física o moral podrá tener participación social en la Sociedad. **ARTICULO SEXTO. CAPITAL FIJO.**- Con base en lo dispuesto en el artículo 202 del Código de Comercio y el artículo VI del artículo 8º, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Capital Social es Variable y el Capital Social Fijo es fijo en la cantidad de \$333,000.00. La parte variable del capital es limitada. **ARTICULO SEPTIMO. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- La Suprema Autoridad de la Sociedad radica en la Asamblea General de Accionistas, la cual tiene los más amplios poderes para resolver los negocios de la misma. La Asamblea General de Accionistas podrá acordar, ratificar, revoque o modificar todos los actos y operaciones de la Sociedad que las resoluciones sean cumplidas por la persona o personas que ella designe y, en su defecto, por el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único.- Las resoluciones legalmente adoptadas en las asambleas son obligatorias para los adherentes y disidentes, salvo el derecho de oposición que concede el artículo 201 (doscientos uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles a los accionistas que representen el 33% (treinta y tres por ciento) del capital social. **ARTICULO DECIMO NOVENO. CLASES DE ASAMBLEAS.**- Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. **ARTICULO VIGESIMO. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.**- La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social y se ocupará, además de los asuntos incluidos en el Orden del Día, de aquellos que se refieren los artículos 172 (ciento setenta y dos), 180 (ciento ochenta) y 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO. VOTO EN LAS ASAMBLEAS.**- En las Asambleas de Accionistas cada acción tendrá derecho a un voto, con las limitaciones que se pudiesen llegar a establecerse en el Estatuto de la Sociedad en el momento de su expedición y emitir por la Sociedad. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO. REPRESENTACION EN LAS ASAMBLEAS.**- Los accionistas podrán hacer representación en las asambleas por mandatos, perteneciendo o no a la Sociedad y su personalidad se acreditará con el presente escrito. No podrán ser mandatarios los administradores ni los comisarios de la Sociedad. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. PROCEDIMIENTO DE CELEBRACION DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.**- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único o, en su caso, por un Presidente de debates que por mayoría de los accionistas concurren y fungirá como Secretario el mismo del Consejo o aquella persona que para el caso la Asamblea designe la mayoría de los accionistas presentes o sus representantes. El Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, nombrará uno o más escrutadores de entre los accionistas concurrentes que harán el recuento de las acciones presentes, formulará la lista de asistencia y certificará la presencia del quórum estatutario necesario para la celebración de la Asamblea. Hecho lo anterior, el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, declarará abierta la Asamblea y procederá a tratar los asuntos de la Orden del Día.- Las votaciones en todas las Asambleas de accionistas serán acordadas, salvo que a propuesta de algún accionista la Asamblea resuelva por mayoría de los votos presentes, que el cómputo de los votos que se emitan se efectúe mediante cédula de votaciones. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. QUORUM DE ASISTENCIA Y VOTACION EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.**- Los Accionistas de esta Sociedad...

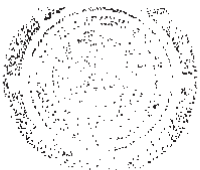
...TO EN EL E  
...S AL  
...PÚCO  
...IDE AL  
...ULCO



...el presente escrito, número veintidós mil novecientos ochenta y uno, libro cuatrocientos sesenta y ocho de fecha veintidós de febrero del dos mil doce, otorgada ante la fe de la escritura Número, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y seis mil ochocientos ochenta y nueve, el doce de marzo del dos mil doce, se hizo constar la protocolización de un Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "AUTOTRANSPORTES ESTRELLA ROJA DEL SUR", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha seis de junio del dos mil once. De dicha escritura copio en lo conducente lo que es del tenor literal siguiente: **CLASULAS. PRIMERA.**- Queda PROTOCOLIZADA el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "AUTOTRANSPORTES ESTRELLA ROJA DEL SUR", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha seis de junio del dos mil once, celebrada a las quince horas, la cual quedó agregada al apéndice de este Instrumento y que se lleva aquí por reproducción como si a la letra se insertase. **SEGUNDA.**- Como consecuencia de la protocolización se formaliza el siguiente acuerdo: **UNICO.**- Se REFORMA EL ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES de la Sociedad, respecto a las facultades del Consejo de Administración, para quedar redactado en los términos señalados en el acta que por este Instrumento se protocoliza, y cuyo tenor literal es el siguiente: **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO. FACULTADES DEL ADMINISTRADOR UNICO O DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.**- El Administrador Único o en caso de estar administrada la Sociedad por un Consejo de Administración, el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración, en su caso, serán los Representantes Legales de la Sociedad y tendrán por lo tanto, las siguientes atribuciones sujetas a las limitaciones que en cada caso se señalen, siempre y cuando no

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV, V  
Motivación: 1

Art. 18  
Fracción II  
Motivación 2



672

000359

sean limitadas adicionalmente por la Asamblea de Accionistas; a) Representar a la sociedad con Poder General para Pleitos y Cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que regulan cláusula especial conforme a la Ley, sin que se le otorgue la facultad para la realización de cesión de bienes, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, Código Civil para el Distrito Federal o de sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.- De manera enunciativa y no limitativa se mencionan, entre otras facultades, las siguientes: 1.- Para intentar y desistirse de toda clase de juicios y procedimientos, inclusiva amparo.- 2.- Para transigir.- 3.- Para comprometer en arbitraje.- 4.- Para Absolver y articular posiciones.- 5.- Para recusar.- 6.- Para recibir pagos.- 7.- Para presentar donaciones y desistirse de ellas cuando lo permita la ley.- Esta facultad la podrán ejercer el PRESIDENTE y/o el SECRETARIO de manera individual o conjunta.- b) Administrar los negocios y bienes de la sociedad con Poder General, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de todas y cada una de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. Esta facultad la podrán ejercer el PRESIDENTE y/o el SECRETARIO de manera individual o conjunta.- c) Representar a la Sociedad con Poder General para acciones de Administración Laboral, en los términos de los artículos once y sesenta y dos de la Ley Federal del Trabajo, ante las Juntas Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje. Esta facultad la podrán ejercer el PRESIDENTE y/o el SECRETARIO de manera individual o conjunta.- d) Celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones primera y cuarta (romano) del artículo veintiseis Constitucional y su Ley Orgánica y los Reglamentos de esta. Esta facultad la podrán ejercer el PRESIDENTE y/o el SECRETARIO de manera individual o conjunta.- e) Formular y presentar querrelas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en el proceso penal, pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdonas cuando sea el caso.- f) Otorgar y suscribir títulos de crédito a nombre de la sociedad, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y solicitar créditos a cualquier Institución Crediticia u otro organismo con capacidad para otorgar préstamos, con el límite de que si se trata de un asunto que no exceda del importe de \$10,000,000.00 U.S.C. y (Diez Millones de Dólares Moneda de Curso Legal en los Estados Unidos de América), y si se trata de un solo acto o de manera periódica, no deberán resolver CONJUNTAMENTE el PRESIDENTE y el SECRETARIO, y para el caso de asuntos que excedan de dicho límite, se requerirá de la aprobación de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, no se podrán ejercer estos actos por mayoría de los miembros del Consejo de Administración sin la firma del Presidente del mismo, pero en el caso de que el Presidente del Consejo de Administración firme no existirá esta limitante o reserva de cargo de la misma. Para el ejercicio de dicha facultad se requiere de la autorización y firma CONJUNTA del PRESIDENTE y el SECRETARIO.- g) Facultad para otorgar poderes generales o especiales y sustituir el poder que en cada caso sea la o les confiere, en todo o en parte, pudiendo en los poderes que a su vez otorgue u otorguen, el delegar la facultad de que los apoderados que designe o designen puedan a su vez otorgar y/o conferir poderes generales y/o especiales, dentro de las facultades que a su vez les hayan sido conferidas, quedando facultado o facultados también para revocar aquellos poderes generales o especiales que a su vez dicho apoderado haya otorgado, además podrá o podrán revocar poderes generales o especiales que contengan facultades más allá de las que le o les hayan sido otorgadas, por lo que estará o estarán facultado o facultados para revocar también toda clase de poderes generales o especiales que hayan sido otorgados por cualquier otro apoderado, por el Consejo de Administración así como por la propia Asamblea General de Accionistas de la sociedad poderante, con las siguientes LIMITANTES: 1) Las facultades a que (así) refieren los Incisos a), b), c), e), f), g), i), m), n), o) y p), las podrá sustituir el PRESIDENTE y/o el SECRETARIO de manera INDIVIDUAL.- 2) Las facultades a que se refieren los incisos c), g), h), j) y o), las deberán sustituir CONJUNTAMENTE el PRESIDENTE y el SECRETARIO.- 3) Nombrar y remover a los Directores, Gerentes, Sub-Gerentes, Apoderados, Agentes y Empleados de la Sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones. Esta facultad la deberán ejercer de manera CONJUNTA el PRESIDENTE y el SECRETARIO.- 4) Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en la formulación de los Reglamentos Internos de Trabajo. Esta facultad la podrán ejercer el PRESIDENTE y/o el SECRETARIO de manera individual o conjunta.- 5) Delegar sus facultades en uno o varios Consejeros o personas en casos determinados señalándoles sus atribuciones para que las ejerzan en los términos correspondientes.- Esta facultad la podrán ejercer el PRESIDENTE y/o el SECRETARIO de manera individual o conjunta.- m) Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas elevar sus acuerdos y en general, llevar a cabo los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley y por estos Estatutos a la Asamblea. Esta facultad la podrán ejercer el PRESIDENTE y/o el SECRETARIO de manera individual o conjunta.- n) Celebrar propuestas y participar en concursos ante todo tipo de entidades públicas, ya sean centralizadas o descentralizadas, o bien empresas de participación estatal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Adquisición de Bienes de Entidades Federativas y prestación de Servicios de la Administración Pública Federal. Esta facultad la podrán ejercer el PRESIDENTE y/o el SECRETARIO de manera individual o conjunta.- o) Adquirir y poseer por cualquier título extranjeros sobre todo tipo de acciones y partes sociales de todas las sociedades y asociaciones que las Leyes Nacionales y Extranjeras lo permitan. Esta facultad la podrán ejercer el PRESIDENTE y/o el SECRETARIO de manera individual o conjunta.- p) Conceder avales y garantías a empresas subsidiarias de ésta y en aquellas en que la sociedad tenga participación en el capital social, así como celebrar fideicomisos. Para el ejercicio de dicha facultad se requiere de la autorización general realizar operaciones de cualquier naturaleza que contribuyan al desempeño de la Sociedad y que fueren permitidas por las leyes. Esta facultad la podrán ejercer el PRESIDENTE y/o el SECRETARIO de manera individual o conjunta.- q) Las Asambleas de Accionistas podrán ampliar o limitar los poderes y las facultades antes señaladas en cualquier tiempo, según lo considere conveniente.- En el caso de Administrador Único este gozará de todas las facultades aquí establecidas, a reserva de que la Asamblea de Accionistas podrá ampliarlas o limitarlas como Órgano de Administración.-.- DOCUMENTO AL APODERADO.- ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE AUTOTRANSPORTE ESTRELLA ROJA DEL SUR/ SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.- En la Ciudad de México, Distrito

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS PÚBLICOS  
 SECCIÓN DE REGISTRO DE EMPRESAS  
 CANCELACIÓN DE REGISTRO  
 15 DE ABRIL DE 2014

LFTAIPG  
 Art. 13  
 Fracción IV, V  
 Motivación: 1

Art. 18  
 Fracción II  
 Motivación 2



673

000360

Federali siendo las 15:00 horas del día se la sala del mes de Junio del año 2011, se reunió en el domicilio social de la Sociedad denominada AUTOTRANSPORTES ESTRELLA ROJA DEL SUR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, el 100% (cien por ciento) de los accionistas que representan el Capital Social, para la celebración de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en términos de dispuesto en el artículo ciento ochenta y dos (182) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y de los Estatutos Sociales vigentes, sin necesidad de convocatoria previa en razón de tratarse de una Asamblea Totalitaria, en términos del artículo ciento ochenta y ocho (188) de la Ley antes referida. Previamente a la Asamblea el señor José de Jesús Mora Herrera, en su carácter de Presidente de la Asamblea, y actuó como Secretario el señor Roberto Lázaro Alcántara Rojas, de conformidad con los Estatutos Sociales vigentes de la Sociedad. En virtud de lo anterior, el señor José de Jesús Mora Herrera, el señor Roberto Lázaro Alcántara Rojas, el señor [redacted] y el señor [redacted], que representan el capital social de la Sociedad, el Presidente de la Asamblea, el Secretario y los miembros de la Junta de Vigilancia, en su carácter de representantes legales para sesionar y por lo tanto, para legalmente adoptar la presente Asamblea General Extraordinaria de accionistas, serán obligatorios para todos y cada uno de los accionistas, así como los asistentes y los disidentes, como lo prevé el artículo 200 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cuyos términos serán plenamente aplicables a la presente Asamblea. Acto seguido, el Presidente actuando dio lectura a la Orden del Día que se transcribe a continuación, el cual fue aprobado por unanimidad de votos de los presentes, como sigue: **ORDEN DEL DÍA. I.-** Nominamiento de un Escrutador para la verificación del quórum legal e instalación de la Asamblea. **II.-** Discusión y en su caso Aprobación de la Reforma a los Estatutos Sociales de la Sociedad. **III.-** Discusión y en su caso Aprobación de la Reforma a los Estatutos Sociales de la Sociedad. Acto seguido, se procedió al desahogo de los **PRIMERO y SEGUNDO PUNTOS** de la Orden del Día, respectivamente, en el orden del día de la Asamblea, con fundamento en el artículo 189 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y con fundamento de la Asamblea, nombró como Escrutador al señor **GUILLERMO MAURICIO MORENO ALARCÓN**, el cual fue certificado que se encontraba presente y representado al 100% (CIENTO POR CIENTO) del quórum legal para la celebración de la presente Asamblea, siendo válidos los acuerdos que en ella se tomen, por lo que se dio por desahogado de los demás puntos de la Orden del Día. En desahogo del **TERCER PUNTO** de la Orden del Día, el Consejo de Administración manifiesto a los Socios la conveniencia de reformar el Artículo Trigésimo Séptimo de los Estatutos Sociales de la Sociedad. Previamente a la reforma de las Facultades del Consejo de Administración, la Asamblea como órgano supremo de la Sociedad, determinó tomar las siguientes resoluciones: **UNICO.** Se aprueba y acepta la reforma del Artículo Trigésimo Séptimo de los Estatutos Sociales de la Sociedad, para que quede redactado en los siguientes términos: **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. FACULTADES DEL ADMINISTRADOR UNICO O DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** El Administrador Unico o en caso de estar administrada la sociedad por un Consejo de Administración, el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración, en su caso, serán los Representantes Legales de la Sociedad y tendrán por lo tanto, las siguientes atribuciones sujetas a las limitaciones que en cada caso se señalen, siempre y cuando no sean limitadas adicionalmente por la Asamblea de Accionistas: a) Representar a la sociedad con Poder General para Pleitos y Cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley, sin que se otorgue la facultad para la realización de cesión de bienes, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, Código Civil para el Distrito Federal o de sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. De manera enunciativa y no limitativa se mencionan, entre otras facultades, las siguientes: 1.- Para intentar y desistirse de toda clase de juicios y procedimientos, inclusive arbitrales. 2.- Para transigir. 3.- Para comparecer en arbitros. 4.- Para Absolver y erigir posiciones. 5.- Para recusar. 6.- Para recibir pagos. 7.- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y desistirse de ellas cuando lo permite la ley. Esta facultad le podrán ejercer el PRESIDENTE y/o el SECRETARIO de manera individual o conjunta. b) Administrar los bienes de la sociedad con Poder General, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de todas y cada una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. Esta facultad le podrán ejercer el PRESIDENTE y/o el SECRETARIO de manera individual o conjunta. c) Representar a la Sociedad, con Poder General para actos de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de todas y cada una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. Esta facultad le podrán ejercer el PRESIDENTE y/o el SECRETARIO de manera individual o conjunta. d) Representar a la Sociedad en los términos de la Ley Orgánica y los Reglamentos de esta. Esta facultad le podrán ejercer el PRESIDENTE y/o el SECRETARIO de manera individual o conjunta. e) Formular y presentar querrelas, denuncias o acusaciones y comparecer con el Ministerio Público en proceso penal, pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando, a su juicio el caso lo amerite. Esta facultad le podrán ejercer el PRESIDENTE y/o el SECRETARIO de manera individual o conjunta. f) Otorgar y suscribir títulos de crédito e nombre de la sociedad, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y solicitar créditos a cualquier institución crediticia u otro organismo con capacidad para otorgar créditos, con la limitante de que si se trata de un asunto que no exceda del importe de \$10,000,000.00 U.S.C. (Diez Millones de Dólares Moneda de Curso Legal en los Estados Unidos de América), ya sea en un solo acto o de manera acumulada, lo deberán resolver **CONJUNTAMENTE** el PRESIDENTE y el SECRETARIO, y para el caso de asuntos que excedan de dicho monto, se requerirá de la aprobación de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, no se podrán ejercer estos actos por mayoría de los miembros del Consejo de Administración sin la firma del Presidente del mismo, pero en el caso de que el Presidente del Consejo de Administración firme no existirá esta limitante o restricción. h) Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de la misma. Para el ejercicio de dicha facultad se requiere de la autorización y firma **CONJUNTA** del PRESIDENTE y el SECRETARIO. i) Facultad para otorgar poderes generales o especiales y sustituir el poder que en cada caso se le o les confiere, en toda o en parte, pudiendo en los poderes que a su vez otorgue u otorguen, el delegar la fe-



UNIDOS MEXICANOS  
CAPULCO, VERACRUZ

LFTAIPIG  
Art. 13  
Fracción IV, V  
Motivación: 1

Art. 18  
Fracción II  
Motivación 2







675

000362

trabajo que se tramiten ante cualesquiera de autoridades, finalmente podrá celebrar todo clase de contratos de trabajo o darlos por terminados.- d) FACULTAD PARA OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES y sustituir el poder que en cada caso se le o les confiere, en todo o en parte, pudiendo en los poderes que su vez otorgue u otorguen, al delegar la facultad de que los apoderados que designe o designen puedan a su vez otorgar y/o conferir poderes generales y/o especiales, dentro de las facultades que a su vez les hayan sido conferidas quedando facultado o facultados también para revocar aquellos poderes generales o especiales que a su vez dicho apoderado haya otorgado. DOCUMENTO AL APENDICE- ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE AUTOTRANSPORTES ESTRELLA ROJA DEL SUR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- En la ciudad de México, Distrito Federal siendo las 16:00 horas del día seis del mes de Junio del año 2011, se reunieron en el domicilio social de la Sociedad denominada AUTOTRANSPORTES ESTRELLA ROJA DEL SUR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, el 100% (cien por ciento) de los accionistas que representan el Capital Social, para la celebración de una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en términos de dispuesto en el artículo ciento ochenta y dos (182) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y de los Estatutos Sociales vigentes, sin necesidad de convocatoria previa en virtud de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en términos del artículo ciento ochenta y ocho (188) de la Ley anterior referida. Presidió la Asamblea el señor José de Jesús Mora Herrera, en su carácter de Presidente de la Asamblea, y actuó como Secretario el señor Roberto Lázaro Alcántara Rojas, de conformidad con los Estatutos Sociales vigentes de esta Sociedad.- En virtud de lo anterior y en términos del artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, al estar reunidos y debidamente representados el 100% (CIENTOS POR CIENTO) de las acciones que representan el capital social de la Sociedad, el Presidente de la Asamblea manifestó que se encontraba legal para sesionar y por lo tanto, declaró legalmente instalada la presente Asamblea, agregando que los requisitos que legalmente exige la presente Asamblea General Ordinaria de accionistas, serán obligatorios para todos y cada uno de los accionistas, así como para los sucesores y herederos de los accionistas, como lo prevé el artículo 200 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cuyos términos serán plenamente aplicables a la presente Asamblea.- Acto seguido, el Presidente leió el acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la cual fue aprobada por unanimidad y el acta de la presente, como sigue: ORDEN DEL DÍA. II.- Nombramiento de un Escrutador para la verificación del quórum legal y el acta de la Asamblea. III.- Disolución de la Asamblea. IV.- Disolución de poderes a favor de [REDACTED] Acto seguido, se procedió al nombramiento de un Escrutador para la verificación de quórum legal y estatutario, al Presidente de la Asamblea, con fundamento en el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y con la aprobación de la Asamblea, nombró como Escrutador al señor GUILLERMO MAURICIO MORENO ALARCON.- El Escrutador certificó que se encontraba presente y representado al 100% (CIENTOS POR CIENTO) del capital social, por lo que, de conformidad con los Estatutos Sociales vigentes y con la Ley General de Sociedades Mercantiles, existe quórum legal para la celebración de la presente Asamblea, siendo válido todo lo acordado que en ella se tomen, por lo que se procedió al desarrollo de los demás puntos de la Orden del Día, en el desarrollo del TERCER PUNTO de la Orden del Día, el cual se refiere al otorgamiento de Poderes, la Asamblea como un todo y de manera individual los señores [REDACTED] en los siguientes términos: Los señores [REDACTED] en la representación, mancomunada y separada, plenas y plenas plenas, al representar a la sociedad con PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin que se les otorgue la facultad para la realización de cesión de bienes, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, Código Civil para el Distrito Federal o de sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. De manera enunciativa y no limitativa se mencionan, entre otras facultades, las siguientes: 1.- Para intentar y defender de toda clase de juicios y procedimientos, inclusive amparo.- 2.- Para transigir.- 3.- Para comparecer en árbitros.- 4.- Para Absolver y articular posiciones.- 5.- Para recusar.- 6.- Para recibir pagos.- 7.- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y desistirse de ellas cuando lo permita la ley.- b) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, para administrar los negocios y bienes de la sociedad, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de todas y cada una de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. c) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, CON PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS EN MATERIA LABORAL, así como ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL, en los términos de los artículos nueve, once y sesientos treinta y seis, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, ante los árbitros y Arbitradores, ante cualquier Sindicato o Federación, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y ante autoridades o instituciones de cualquier otra denominación, frente a todas las cuales podrá comparecer como representantes patronales, tendrán la representación legal y patronal de la sociedad, conforme y para los efectos de los artículos diez, once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción I, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracción primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, seiscientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo, en términos de las reformas del primero de mayo de mil novecientos ochenta, podrá acreditar personalmente, para comparecer a todo tipo de audiencias en todas sus fases, podrá actuar frente o ante los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos eventuales; en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercer ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, asimismo se confieren igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones y para celebrar o suscribir convenios o contratos laborales y rescindirlos, al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa en calidad de Administrador respecto de y para toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera de autoridades, finalmente podrá celebrar todo clase de contratos de trabajo o darlos por terminados.- d) FACULTAD PARA OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES y sustituir el poder que en cada caso se le o les confiere, en todo o en parte, pudiendo en los poderes que a su vez otorgue u otorguen, al delegar la facultad de que los apoderados que designe o designen puedan a su vez otorgar y/o conferir poderes generales y/o especiales, dentro de las facultades que a su vez les hayan sido conferidas que a su vez les hayan sido conferidas que a su vez dichos [REDACTED] aquellos poderes generales o especiales que a su vez dichos [REDACTED]

UNIDOS MEXICANOS  
ACAPULCO  
ON DE APULCO



LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV, V  
Motivación: 1

Art. 18  
Fracción II  
Motivación 2

676

000363



EN LA REPUBLICA  
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
EN LA CIUDAD DE MEXICO  
A LOS...

LIC. JOSE EUGENIO CASTAÑEDA ESCOBEDO, TITULAR DE LA NOTARIA  
NUMERO DOSCIENTOS ONCE DEL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICO QUE ESTA  
COPIA FOTOSTATICA CONSTANTE DE SEIS HOJAS UTILES QUE SELLO Y  
RUBRICO, CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL, QUE TUVE A  
LA VISTA Y CON EL QUE LA COTEJE.- ESTE COTEJO TIENE POR EFECTO EL  
ACREDITAR LA IDENTIDAD DE ESTA COPIA, CON EL DOCUMENTO DEL CUAL FUE  
REPRODUCIDA, SIN CALIFICAR SOBRE LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ O LICITUD  
DE DICHO DOCUMENTO.- AL EFECTO SE LEVANTO EL REGISTRO DE COTEJO  
NUMERO QUINCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS DEL LIBRO NUMERO  
SEIS A MI CARGO.- DOY FE.- MEXICO, D.F. A TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL DOS  
MIL QUINCE.

EL TITULAR DE LA NOTARIA 211 DEL D.F.

*[Handwritten signature]*



LIC. JOSE EUGENIO CASTAÑEDA ESCOBEDO  
EEO/jgr



677 678

000354

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

**ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA EN DERECHOS HUMANOS, QUEJAS E INSPECCIÓN, DERIVADO DEL EXPEDIENTE NÚMERO CNDH/1/2015/6787/Q.**

--- En Ciudad de México, siendo el día diez de febrero de dos mil dieciséis.---

TÉNGASE. - Por recibido con fundamento en los artículos 16, 21, 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2º, fracción II y XI, 168, 180, 206 y 208, del Código Federal de Procedimientos Penales, el oficio con número 00880/16 DGPCDHQI, del cinco de febrero de dos mil dieciséis, emitido por el Director General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad; y por el cual comunica que el dieciocho de enero de este año, se recibió el oficio CNDH/ACA/04/2016 del siete del mismo mes y año, suscrito por el Coordinador de la Oficina Foránea en Acapulco, Guerrero de la Primera Visitaduría General de [REDACTED] de los Derechos Humanos, a través del cual solicitó información en relación con la queja presentada por la señora [REDACTED], por presuntas violaciones a derechos [REDACTED] en [REDACTED] del [REDACTED] a [REDACTED] s de la [REDACTED] en el [REDACTED] los [REDACTED] del [REDACTED] como los [REDACTED] que [REDACTED] para [REDACTED] su [REDACTED] se [REDACTED] y del [REDACTED] que consta de [REDACTED], del cual se da fe de tener a la vista de [REDACTED] a las [REDACTED] s.

**C Ú M P L A S E.**

---ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL C. LICENCIADO [REDACTED] AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, QUIEN ACTÚA LEGALMENTE CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUIENES AL FINAL FIRMAN Y DAN FE.

**D A M O S F E.**

LIC [REDACTED]



OFICIOS RECIBIDOS

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

678

Recib: 9. FEB. 2016

000365

Número: 000880/16 DGPCDHQI  
 Fecha: 09/02/2016 Fecha del turno: 09/02/2016  
 Fecha del término: 09/02/2016 Fecha de devolución: 12/02/2016  
 Turnado a: MTRO. [REDACTED]  
 Status: SEGUIMIENTO  
 Quién remite: MTRO. [REDACTED]

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL COORDINADOR DE LA OFICINA FORÁNEA EN ACAPULCO, DE LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL DE LA CNDH, EN RELACIÓN A LA QUEJA PRESENTADA POR LA SEÑORA [REDACTED] DEL SEÑOR [REDACTED]

Observaciones: [REDACTED] PARA CUMPLIR CON INFORMACIÓN.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FIDUCIARIAS  
 OFICINA DE INVESTIGACIÓN

PGR  
 SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS  
 PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA EN DERECHOS HUMANOS, QUEJAS E INSPECCIÓN

Oficio No. 000880/16 DGPCDHQI

EXPEDIENTE: CNCDH/2016/18742  
 QUEJOSA: Inés Solís Gómez  
 AGRAVADO: Nelson Roman Rodríguez

Ciudad de México, a 05 de febrero del 2016

RECIBIDO  
 09 FEB 2016

TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 PRESENTE.

DESTINADO LICENCIADO PÉREZ CABERO:

Cabe hacer mención que la información antes solicitada fue respondida a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, y mediante oficio PORSEDO/CD/0017/200216 signado por el maestro Héctor Alejandro Meza Caballero, Director General Adjunto de Control Interno y Asesoría en Delincuencia Organizada, Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Estadísticas de la mencionada Subprocuraduría Especializada mediante oficio SEIDO/EDMS/FE-D/988/2016, informando a esta Dirección General de Investigación a su digno cargo.

La presente actividad se hace con fundamento en lo establecido por el apartado II de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso de Poder; los artículos 2, 3 y 4 del Pacto Interamericano de Derechos Humanos y Protocolo; 1, 2 y 5.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; por los artículos 214, fracción IV del Código Penal Federal, y fracción V, inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como 12 fracción IX; 14 fracción IV y 63 fracción IV del Reglamento del citado ordenamiento, por lo que dentro de las 72 horas, incluyendo en su conteo el número de días de este mes y el siguiente citado al sobre. Para cualquier información y trámite me ponga a sus órdenes en el teléfono 55-3691-43 y el 55-88-51-37, y el correo electrónico gpcdh@pgr.gob.mx, los cuales corresponden a esta Dirección General.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi persona y la de la institución.

Atte. [REDACTED]

Procurador General de la Justicia y Fideicomisario y Jefe de la Oficina de Investigación y Asesoría en Delincuencia Organizada

martes, 09 de febrero de 2016

Página 1 de 1

LFTAIPG  
 Art. 13  
 Fracción IV, V  
 Motivación: 1

Art. 18  
 Fracción II  
 Motivación 2



Oficio No. 000880/16 DG/CDHQI.

000366 000356

EXPEDIENTE: CNDH/1/2015/6787/Q  
QUEJOSA: [REDACTED]  
AGRAVIADO: [REDACTED]

Ciudad de México, a 05 de febrero del 2016.

LICENCIADO  
JOSÉ AARÓN PÉREZ CARRO.  
TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBPROCURADURÍA DE  
DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.  
PRESENTE.

RECIBIDO  
09 FEB 2016  
SDHPDSC  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA  
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS

DISTINGUIDO LICENCIADO PÉREZ CARRO:

Me permito comunicar a usted que el 18 de enero de 2016, esta Subprocuraduría recibió al Sr. [REDACTED] 2016 del 07 del mismo mes y año, suscrito por el maestro [REDACTED], Coordinador de la Oficina Foránea en Acapulco, Guerrero de la Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través del cual solicitó información en relación con la queja presentada por la señora [REDACTED] por [REDACTED] de esa [REDACTED]

Con el objeto de dar respuesta a [REDACTED] en los [REDACTED], el [REDACTED] a los mismo de [REDACTED] del asunto, como los [REDACTED] para [REDACTED]

Cabe hacer mención que la información antes solicitada fue requerida a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, y mediante oficio PGR/SEIDO/DGAJCM/1736/2016 signado por el maestro Héctor Alejandro Meza Caballero, Director General Adjunto de Control y Apoyo Ministerial en Delincuencia Organizada, remitió la [REDACTED] de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros de la mencionada Subprocuraduría Especializada mediante oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/966/2016, informando a esta Dirección General que la indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/01/2015, en la cual se encuentra involucrado el agraviado fue remitida a su Oficina de Investigación a su digno cargo.

La atenta solicitud se hace con fundamento en lo establecido por el apartado B de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para Víctimas de Delitos y Abuso de Poder, los artículos 2, 3 y 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2 y 5.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; por los artículos 214, fracción V del Código Penal Federal, 5 fracción V, inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como 12 fracción IX, 14 fracción IV y 63 fracción IV del Reglamento del citado ordenamiento, por lo que debido a lo anterior y en cumplimiento de nuestras obligaciones, le ruego que la documentación requerida sea enviada antes de 72 horas, indicando en su contestación el número de oficio de este escrito y el expediente citado al rubro. Para cualquier información y trámite me pongo a sus órdenes en el teléfono 55-88-51-43 y el 55-88-51-37, y el correo electrónico [REDACTED]@pgr.gob.mx, [REDACTED]

Sin otro particular, le reitero la seguridad [REDACTED]

Anexo: Copia del oficio CNDH/ACA/04/2016 que contiene la petición de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y anexo, y oficios PGR/SEIDO/DGAJCM/1736/2015 y su anexo.

c.c.p. DR. EBER OMAR BETANZOS TORRES.- Subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad - Para su conocimiento - Presente. Expediente y Minutario.

FJMA/GJJ

Calle Doctor Navarro 178, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, México, DF CP 06720  
(+52 (55) 55 88 51 37) 55 88 51 43 gloria.jimenez@pgr.gob.mx

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV, V  
Motivación: 1

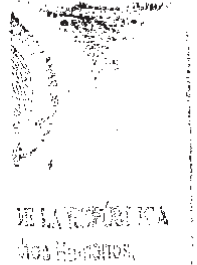
Art. 18  
Fracción II  
Motivación 2

680  
~~00367~~  
~~00367~~



**Comisión Nacional de los Derechos Humanos**  
**Primera Visitaduría General**  
**Oficina Foránea en Acapulco, Guerrero**

Expediente: CNDHI1/2015/6787/Q  
Asunto: Solicitud de información.  
Oficio N°: CNDH/ACA/04/2016  
Acapulco de Juárez, Gro., a 07 de enero del 2016.



PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA  
OFICINA DE PARTES  
18 ENE 2016  
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS  
HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y  
SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
*Original febrero*

**Dr. Eber Omar Betanzos Torres.**  
Subprocurador de Derechos Humanos,  
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad  
de la Procuraduría General de la República.

**Distinguido doctor:**

Por instrucciones del licenciado [redacted], Primer Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, me permito hacer de su conocimiento que este Organismo Nacional recibió el 03 de agosto de 2015, la queja presentada por la señora [redacted]

Anexo al presente oficio encontrará usted copia de la queja a la que me refiero, y sin prejuzgar sobre la veracidad de los hechos narrados por el quejoso, de la manera más atenta le solicito:

1. Un informe detallado y completo en el que se señale si [redacted]; en caso [redacted] las [redacted]; de [redacted] igual manera, se [redacted] si la [redacted] de [redacted] en la [redacted] de las [redacted] con las que fue [redacted] s en el [redacted]
2. Copia legible y completa del parte informativo que debieron rendir los elementos que participaron en el [redacted], del certificado médico que en su caso se le practicó, [redacted]

JP.  
417

Calle Cristóbal Colón número 12, Fraccionamiento Costa Azul, C.P. 39850, Acapulco de Juárez, Guerrero.  
Teléfonos: 4810719, 4812264, 4810675, 4812447 y 4812454. Gratuito: 01-800-838-4596  
www.cndh.org.mx

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV, V  
Motivación: 1

Art. 18  
Fracción II  
Motivación 2

000368 000358  
~~000370~~ 681



Comisión Nacional de los Derechos Humanos

2  
CNDH/1/2015/6787/Q

[redacted] de las [redacted]  
que [redacted] de  
valorar el [redacted]

3. Finalmente, se le requiere que en la respuesta y en los documentos que se anexen se indique el número del expediente asignado por esta Comisión Nacional y el oficio al que está dando respuesta.

La atenta petición que le formulo tiene su fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8, fracción XIX y 13, párrafo cuarto de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 3° párrafo primero, 34, 38 y 67, párrafo primero, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 113.

[redacted] deberá presentarse en esta [redacted]  
de [redacted] de [redacted]

Reitero a usted que el artículo 73 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, establece en lo conducente, que este Organismo "podrá dar seguimiento a las actuaciones y diligencias que se practiquen en las averiguaciones previas, procedimientos penales y administrativos que se integren o instruyan con motivo de su intervención en términos de dicha ley y del artículo 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de sus Visitadores Generales y de los visitadores adjuntos adscritos a ellos", en tanto que el diverso 8° fracción XIX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos señala en esencia "que todo servidor público tendrá dentro de sus obligaciones proporcionar en forma oportuna y veraz, toda información y datos solicitados por la Institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos".

De igual manera, no omito manifestar a usted que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 214 fracción V del Código Penal Federal "comete el delito de ejercicio indebido de servicio público, el servidor público que por sí o interpósita persona, cuando le sean legalmente requeridos, rinda informes en los que manifieste hechos o circunstancias falsos o niegue la verdad en todo o parte sobre los mismos".

No omito expresar a usted que el artículo 38 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, prevé que la falta de presentación del informe que se solicita, así como el no envío de la documentación que se le requiere, tendrá el efecto de que en relación al trámite de la queja, se tengan por ciertos los hechos materia de la misma, salvo prueba en contrario.

*p.*

Calle Cristóbal Colón número 12, Fraccionamiento Costa Azul, C.P. 39850, Acapulco de Juárez, Guerrero.  
Teléfonos: 4810719, 4812264, 4810675, 4812447 y 4812454. Gratuito: 01-800-838-4595  
www.cndh.org.mx

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV, V  
Motivación: 1

Art. 18  
Fracción II  
Motivación 2

000369 682  
~~000369~~



Comisión Nacional de los Derechos Humanos

3  
CNDH/1/2015/6787/Q

Estoy seguro que este Organismo Nacional contara con su valioso apoyo para poder resolver a queja que se ha presentado.

Sin otro particular, reitero a usted las muestras de mi distinguida consideración.

EL COORDINADOR DE LA OFICINA FORANEA  
EN ACAPULCO GUERRERO



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

MTRO. HIPÓLITO LUGO CORTÉS.

Primera Visitaduría  
General

Oficina Foránea de

- C.c.p. Lic. Luis Raúl González Pérez. Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Mtra. Arelly Gómez González. Procuradora General de la República.
- Lic. [Redacted] Primer Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Anexo: Fotocopia de la queja.

FA [Redacted]

COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
Oficina Foránea de Acapulco  
Guerrero y Servicios a la Comunidad  
de Investigación

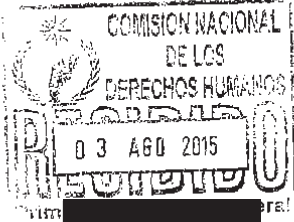
Calle Cristóbal Colón número 12, Fraccionamiento Costa Azul, C.P. 39850, Acapulco de Juárez, Guerrero.  
Teléfonos: 4810719, 4812264, 4810675, 4812447 y 4812454. Gratuito: 01-800-838-4595  
www.cndh.org.mx

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV, V  
Motivación: 1

Art. 18  
Fracción II  
Motivación 2

T-389

~~000360~~



C. COORDINADOR REGIONAL DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO, EN LA ZONA NORTE. PRESENTE.

2015 08 03 PM 4 40



La suscrita [redacted] en representación de mi esposo [redacted], con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en calle [redacted] con número de teléfono, [redacted] ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Mediante el presente vengo a [redacted] en contra de [redacted], por lo que me permito narrar los siguientes:

LA REDUCCIÓN de los años, a la Comunidad de

HECHOS:

- 1.- Como antecedente manifiesto que m [redacted] se desempeñaba como [redacted]
- 2.- El día [redacted], sin [redacted] que se [redacted]
- 3.- El día siguiente [redacted] a la [redacted] que en el [redacted] de la [redacted] que [redacted] que a [redacted] a esa [redacted]
- 4.- Posteriormente me dirigí a [redacted] de la [redacted] me [redacted] a m [redacted] de [redacted] por lo que

[redacted] que la  
 [redacted] de los [redacted]  
 [redacted] los [redacted] debido a una  
 [redacted] y que [redacted] de la [redacted]  
 [redacted] Distrito Federal.

5.- [redacted] me traslade

[redacted] para  
 ver a mi [redacted] mi [redacted] que  
 los [redacted], lo [redacted]  
 [redacted] y que lo [redacted] no se  
 [redacted] que [redacted] en la  
 [redacted] que en [redacted] de su  
 [redacted] que le [redacted] dichos  
 [redacted] la [redacted] que se  
 [redacted] a de [redacted] sobre la  
 [redacted]

Fracción  
 IV, V  
 de la Ley de  
 Procedimiento  
 Administrativo  
 Federal

6.- El día [redacted] a las

[redacted] si mi [redacted] aún  
 [redacted]  
 Licenciada [redacted] mi e  
 había sido [redacted] quien me [redacted]  
 [redacted] para que mi  
 [redacted]

33 de la Ley de

A finales [redacted] empecé a [redacted]  
 [redacted] manifestado que  
 [redacted] se  
 [redacted] en la [redacted] de la  
 [redacted] que [redacted]  
 [redacted] de la [redacted]  
 [redacted] a [redacted]  
 [redacted] no les [redacted]  
 [redacted] de  
 [redacted] de los [redacted] s de  
 [redacted]

CONSIDERACIONES DE DERECHO.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 14 y 102, Apartado, "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presento esta queja ya que considero que los [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por haberlo [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] emitidas en su [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] acto [REDACTED] [REDACTED] en el [REDACTED] [REDACTED] ahora se le [REDACTED] [REDACTED] por haber [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de [REDACTED] para que [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] a la [REDACTED] [REDACTED] y a la [REDACTED] [REDACTED] de los [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y otros [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED]

Por lo antes expuesto y fundado a Usted C. Coordinador Regional, atentamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en términos de este escrito, formalizando mi queja en contra de los Agentes de la Procuraduría General de la República.

SEGUNDO.- Que en su oportunidad la presente queja se remita por razón de competencia a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para los efectos de su trámite y resolución correspondiente, en virtud de que los hechos que reclamamos son atribuidos a servidores públicos del orden federal.

igual a la Independencia, Gro., a [REDACTED]

PROTESTO LO NECESARIO  
[REDACTED]





AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

ACUERDO DE DILIGENCIAS.

--- En la Ciudad de México, México, el diez de febrero de dos mil dieciséis, el suscrito LIC. [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal: ---

HACE CONSTAR

--- Que siendo la fecha que al rubro se indica, partiendo del principio que la facultad de investigación y prosecución de los delitos es propia de la institución del Ministerio Público por lo tanto le es permitido allegarse de los medios de investigación que considere necesarios, del análisis de las constancias que obran en autos, es procedente se ordene la siguiente diligencia ministerial: Que se gire oficio de estilo al Comisionado General de la Policía Federal, Mtro [REDACTED], con Atención al Mtro [REDACTED], solicitándole tenga bien con carácter urgente informar la disponibilidad del equipo [REDACTED], para llevar a cabo el escaneo de cinco autobuses afectos a la presente indagatoria, en busca de indicios que pudieran contener en su estructura como compartimientos secretos, haciendo de su conocimiento que cuatro de dichos autobuses se encuentran ubicados en el corralón de [REDACTED] Estado de [REDACTED]

--- Lo anterior, tiene como finalidad obtener información mediante la cual se establezcan las diligencias sucesivas para el esclarecimiento de los hechos que dieron origen a la presente indagatoria, así como el de acreditar dicha información y buscar líneas de investigación, por lo que conforme a lo dispuesto y señalado en los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15, 16, 17, 18, 22, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I, inciso A), subinciso b), V y IX, 63 y 81 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, es procedente y se: ---

ACUERDA

--- ÚNICO.- Procedase a girar oficio al Comisionado General de la Policía Federal, Mtro [REDACTED], con Atención al Maestro [REDACTED] solicitándole tenga bien informar la petición que antecede. ---

CUMPLASE

--- Así lo resolvió y firma el suscrito Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien procede en términos del artículo 16 de [REDACTED] en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal: ---

DAMOS FE

[REDACTED] TESTIGOS DE ASISTENCIA [REDACTED]

--- RAZÓN.- En la misma fecha, el personal que actúa, hace constar que se elaboró el oficio número SDHPDSC/OI/279/2016, dándole cumplimiento al acuerdo que antecede, lo que se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar. ---

CONSTE

[REDACTED] DAMOS FE [REDACTED] TESTIGOS DE ASISTENCIA [REDACTED]

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV, V  
Motivación: 1

[REDACTED]  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación 2

687

PGR  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN.  
AVERIGUACIÓN PREVIA: AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.  
OFICIO NÚMERO: SDHPDSC/OI/279/2016.  
ASUNTO: SE SOLICITA INFORMACIÓN.

000374

000364

MEXICO UNIDOS

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2016.

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA  
OFICINA DE PARTES

MTRO. [REDACTED]  
COMISIONADO GENERAL DE LA POLICIA FEDERAL  
PRESENTE.

10-42  
11 FEB 2016  
Copia

Con fundamento en la disposición de los artículos 14, 16 y 20, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 3, 4, 18 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 4, fracción I, artículo 4, incisos I y II, 9, 10, 22, fracción I, incisos I y II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 2, 7 de su Reglamento, someto a Usted su valioso apoyo en vía de colaboración y asfeto de que dire sus benevolentes instrucciones a quien corresponda, para que en calidad urgente informen la disponibilidad del equipo "arco detector con rayos gamma", para llevar a cabo el escaneo de cinco autobuses afectos a la presente investigación, en busca de indicios que pudieran contener en su estructura tales como compartimentos ocultos, habiendo de su conocimiento que cuatro de dichos autobuses se encuentran ubicados en el estacion de Cabeza de Juárez en la Ciudad de México, México y un quinto en Quauhtla, Estado de Morelos.

Hago de su conocimiento que queda a su orden en esta Oficina de Investigación, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, Piso 15, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, México, Distrito Federal, Correo electrónico: [REDACTED], teléfono [REDACTED] para efectos de programar el desahogo de las diligencias en las que solicitamos su valioso apoyo a la brevedad posible.

Comito señalar que el contenido de la información solicitada tiene el carácter de confidencial para la Procuraduría General de la República, por lo que su contenido no debe ser divulgado por los servidores públicos a fin de salvaguardar dicha secrecía que respecto de las actuaciones de la averiguación imponen los artículos 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con el artículo primero de la Circular número 4/96/96 emitida por el Procurador General de la República, por lo que es importante destacar la transgresión anterior, puede constituir alguno de los ilícitos que prevé el Código Penal Federal en sus numerales 210, 214 fracción IV y 225 fracción XXVIII.

Sin otro particular, en espera de su atención, le reitero la seguridad de mis más atenta y distinguida consideración.

Procuraduría General de la República  
Oficina de Investigación

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
Investigación



AGENTE  
ADSCRITO A

RECIBIDO

11 FEB 2016

OFICINA DE  
SUBPROCURADURÍA  
PREVENCIÓN DEL DELITO

Director de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.- Para su Superior  
Oficina de Investigación de la SDHPDSC.- Para su conocimiento.- Presente.

SEGOB  
POLICIA FEDERAL  
11 FEB 2016  
OFICINA DEL COMISIONADO GENERAL  
Control de Gestión  
HORA: 11:00

Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, Piso 15, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06500. 5346-0000. Ext 5595.

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV, V  
Motivación: 1

Art. 18  
Fracción II  
Motivación 2



**ACUERDO MINISTERIAL DE DILIGENCIAS.**

- - México, Distrito Federal, el once de febrero de dos mil dieciséis el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad; quien actúa en términos del artículo dieciséis párrafo primero y doscientos ocho del Código Federal de Procedimientos Penales, acompañado de testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado. - -

**-----HACE CONSTAR-----**

- - - Que siendo la fecha que al rubro se indica, en cumplimiento irrestricto principio previsto en los artículos veintiuno y ciento dos Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la facultad encomendada de investigación y prosecución de los delitos al Ministerio Público a quien, por lo tanto le es permitido allegarse de los medios de investigación que considere necesarios siempre y cuando sean lícitos apegados a las leyes, el personal de esta Representación Social de la Federación en observancia de las constancias que obran en autos de la presente inquisitoria, se observa que el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros de la SEIDO, genero la vista correspondiente por [redacted] a diversos [redacted] de [redacted] a la [redacted] de [redacted] de [redacted] y a [redacted] que se debe de [redacted] forma:-----

- > "...Se sirva informar cuantas solicitudes para la Aplicación del Estudio Médico Especializado [redacted] por [redacted] del [redacted] sobre [redacted] de [redacted]

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

[Redacted] dentro de las [Redacted]

> De dichas solicitudes, se informe el médico perito que interviene y el avance o estatus de dicho estudio Médico Especializado...."-----

Lo anterior, con la finalidad de continuar con el perfeccionamiento legal y debida prosecución de la presente investigación, por lo que conforme a lo dispuesto y señalado en los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15, 16, 17, 18, 22, 168, 180, 206, 208 y 220 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I, inciso A), subinciso b), V y IX, 63 y 81 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; es procedente y se: -----

----- **ACUERDA** -----

----- **PRIMERO.** - Agréguese el presente acuerdo para que surta sus efectos legales correspondientes y sea considerado como mandamiento ministerial en forma en lo sucesivo.-----

----- **SEGUNDO.** - Efectúese la solicitud de información a la Coordinación General de Servicios Periciales en los términos ya p [Redacted]

----- Siendo todo lo que se tiene que hacer con [Redacted] firmando los que en ella intervinieron y dan fe. -----

----- **CONSTE.** -----

----- **DAMOS FE** -----

LIC. [Redacted]



AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACION  
URGENTE

Ciudad de México Distrito Federal a 11 de Febrero de 2016

**Q.F.I. SARA MONICA MEDINA ALEGRÍA.**  
**DIRECTORA GENERAL DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES**  
**DE ESTA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**Presente.**

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la indagatoria al rubro citada, y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de conformidad con el artículo 7 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; 1 fracción I, 2 fracción II, 113, 132, 168, 180, 206, 220 y 221 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 7 fracción II y VII, 10, 11, 12, 18, 19 y 20 de la Ley General de Víctimas; así como 1, 4, apartado A), incisos a) y b) y apartado D) fracción IV, 9, 10 fracción X, 16, y 22 fracción II, inciso a), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, por este medio solicitud a Usted atentamente se sirva informar a esta Representación Social de la Federación lo siguiente:

- [Redacted] cuantas [Redacted] para la [Redacted] del [Redacted] de la [Redacted] a los [Redacted] de [Redacted]
- De [Redacted] y el [Redacted] o [Redacted]

*Sara Medina*  
PROCURADURÍA  
GENERAL DE  
LA REPÚBLICA

Sin otro particular,  
2016 FEB 12 PM 9:05  
COORDINACIÓN GENERAL  
DE SERVICIOS

AG [Redacted]  
DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Subprocuraduría de Derechos Humanos,  
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

[Redacted]

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV, V  
Motivación: 1

Art. 18  
Fracción II  
Motivación 2

691

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

----- **CONSTANCIA** -----

----- En la Ciudad de México, siendo las once horas con veintiún minutos del día once de febrero del año dos mil dieciséis, el suscrito Maestro [REDACTED] Agente del Ministerio Público Titular de la Mesa Cinco de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que firman y dan fe. -----

----- **HACE CONSTAR** -----

----- Que siendo la fecha y hora arriba indicadas se hace constar que el suscrito recibió a través del correo electrónico institucional, el oficio 223 de fecha once de febrero de dos mil dieciséis, signado por la M. EN. A. J. VERÓNICA CONTRERAS MARÍN, Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, documental del cual se da fe de tener a la vista, lo anterior se hace constar en términos de los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del Código Federal de Procedimientos Penales, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. -----

----- **CONSTE** -----

----- **ACUERDO.** En la misma fecha, el agente del Ministerio Público de la Federación que actúa, acordó: -----

----- **VISTA** la constancia que antecede, con fundamento en los artículos 2 fracción II, 18 y 19 del Código Federal de Procedimientos Penales agréguese a las actuaciones la citada documental. -----

----- **CÚMPLASE** -----

----- **ASÍ,** resolvió el Maestro [REDACTED] de la Federación, que actúa en forma

LIC. [REDACTED]

000687 ~~000370~~ ~~000363~~

891

Subprocuraduría de Derechos Humanos,  
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad  
OFICINA DE INVESTIGACION

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

**----- CONSTANCIA -----**

--- En la Ciudad de México, siendo las once horas con veintidós minutos del día once de febrero del año dos mil dieciséis, el suscrito Maestro [REDACTED] Agente del Ministerio Público Titular de la Mesa Cinco de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que firman y dan fe. ---

**----- HACE CONSTAR -----**

--- Que siendo la fecha y hora arriba indicadas se hace constar que el suscrito recibió a través del correo electrónico institucional, el oficio 223, de fecha once de febrero de dos mil dieciséis, signado por la M. EN. A. [REDACTED], Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, documental constante en una foja del cual se da fe de tener a la vista, lo anterior se hace constar en términos de los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del Código Federal de Procedimientos Penales, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. ---

**----- CONSTE -----**

--- ACUERDO. En la misma fecha, el agente del Ministerio Público de la Federación que actúa, acordó: ---

--- VISTA, la constancia que antecede, con fundamento en los artículos 2 fracción II, 18 y 19 del Código Federal de Procedimientos Penales agréguese a las actuaciones la citada documental. ---

**----- CÚMPLASE -----**

--- ASÍ, lo resolvió el Maestro [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, que actúa en forma legal con testigos de [REDACTED] y dan fe. ---

**----- DAMOS FE -----**

**TESTIGOS DE ASISTENCIA**

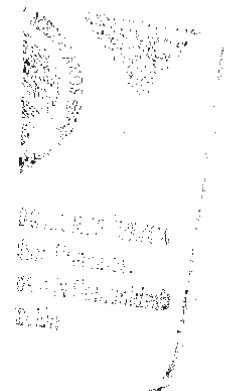
[REDACTED]

[REDACTED]

**Cruz Martinez Victor**

**De:** [Redacted]  
**Enviado el:** jueves, 11 de febrero de 2016 11:21 a.m.  
**Para:** [Redacted]  
**Asunto:** JUZGADO PENAL DE TENANCINGO  
**Datos adjuntos:** tmp00001.GIF

Maestro [Redacted] le envío el oficio 223, favor de confirmar si lo recibió, gracias.  
atentamente lic. [Redacted]



Yo, [Redacted] Jefe de la Unidad de Ejecución Penitenciaria, certifico que el presente documento es una copia fiel del original que se encuentra en mi poder.



000371 000381 693



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO**  
Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo,  
Estado de México.

**"2016 AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO  
CONSTITUYENTE"**

**CAUSA: 212/2014-II**  
**EXHORTO EXTERNO: 70/2015-II**  
**EXHORTO INTERNO: 297/2015**  
**ASUNTO: el que se indica.**  
**OFICIO: 223**

Tenancingo, México, once de febrero del año dos mil dieciséis.

**MAESTRO [REDACTED]**  
**AGENTE DEL**  
**MINISTERIO PÚBLICO DE LA**  
**FEDERACIÓN TITULAR DE LA**  
**MESA CINCO.**

Por medio del presente, hago de su conocimiento que dentro del exhorto interno al rubro indicado, y que se formó con motivo del similar **70/2015-II**, librado dentro del proceso penal **212/2014-II** del índice del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, del Estado de Guerrero, se programaron las **once horas del día doce de febrero del año dos mil dieciséis** para que tenga verificativo la inhumación o reinhumación de los restos de la víctima directa que en vida respondiera al nombre de **JULIO CÉSAR MONDRAGÓN FONTES**, por lo que solicito a usted atentamente se lleve a cabo el traslado de los restos mencionados al Panteón de [REDACTED], Municipio de [REDACTED] a efecto de que se proceda por parte de este órgano jurisdiccional a realizar la diligencia de referencia, toda vez que como de los propios autos se desprende la correspondiente cadena de custodia de los restos antes mencionados y que fiera firmada por la suscrita, se encuentra actualmente en poder de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República.

Agradeciendo de antemano su atención al presente, reitero a usted mis respetos.

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

**M. EN A. D.**  
**JUEZ PE**  
**DISTRITO**



**ARÍN**  
**EL**  
**XICO** JUZGADO PENAL DE  
**PRIMERA INSTANCIA**  
**ENANCIINGO, MEXICO**  
**PRIMERA SECRETARÍA**

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV, V  
Motivación: 1

[REDACTED]  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación 2



694

**CONSTANCIA MINISTERIAL DE CONSULTA DE EXPEDIENTE**

--- En la Ciudad de México, siendo las diecinueve horas con treinta minutos del once de febrero de dos mil dieciséis el suscrito Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa legalmente ante dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe.

**HACE CONSTAR**

--- Que con fundamento en los artículos en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 2, fracciones I y II, 17, 113, 168, 180, y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales; 2, 3, y 4, fracción I, Apartado A), inciso a), b) y w), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República;

--- Que siendo la hora, día y año señalado se procede a hacer constar que comparece el licenciado [REDACTED] quien se identifica con cédula profesional número [REDACTED] expedida en su favor por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, que lo acredita como licenciado en derecho, misma identificación que cuenta en el ángulo inferior izquierdo con una fotografía en blanco y negro que concuerda con los físicos del compareciente, de la cual ya obra copia certificada en actuaciones para debida constancia legal; persona que comparece en calidad de coadyuvante en la investigación cargo que le fue reconocido desde [REDACTED] y protestó el cargo referido; en uso de la voz solicita acceso a la indagatoria en que se actúa concretamente al tomo ciento sesenta y cuatro y ciento sesenta y cinco y refiere no le ha sido revocado la calidad de coadyuvante. Por lo anterior y derivado de su encargo se le prestan el tomo solicitado en el interior de esta oficina y se le hace del conocimiento que las actuaciones que integran la indagatoria son de carácter reservado, que se debe guardar sigilo de las investigaciones las cuales contiene información confidencial, por tanto su divulgación constituye un ilícito penal, y deberá guardar secrecía de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales. Así también por lo establecido por el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, que a la letra dice: "La averiguación previa, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, y los objetos, registros de voz, e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados y en ningún caso se podrá hacer referencia a información confidencial relativa a los datos personales del inculpado, víctima u ofendido, así como testigos, servidores públicos o cualquier persona relacionada o mencionada en la indagatoria, asimismo, una vez consultados los tomos citados, los devuelve siendo las veintiún horas con cincuenta y un minutos, y no habiendo nada más que hacer constar, se firma la misma para los efectos a que haya lugar.--

**CONSTE CÚMPLASE**

--- Así lo acordó y firma el Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, quien actúa con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe.

**DAMOS FE**

[REDACTED]  
[REDACTED] ÁREZ  
[REDACTED]  
[REDACTED] TIGOS DE [REDACTED]  
[REDACTED]



**CONSTANCIA MINISTERIAL DE CONSULTA DE EXPEDIENTE**

--- En la Ciudad de México, siendo las catorce horas del once de febrero de dos mil dieciséis el suscrito Maestro [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa legalmente ante dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe.---

**HACE CONSTAR**

--- Que con fundamento en los artículos en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 2, fracciones I y II, 17, 113, 168, 180, y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales; 2, 3, y 4, fracción I, Apartado A), inciso a), b) y w), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, artículo 16 de la Ley Orgánica de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 111 y 112 de su Reglamento Interno; ---

--- Que siendo la hora, día y año señalado se procede a hacer constar que comparece [REDACTED] quien se identifica como Visitadora Adjunta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, misma identificación que cuenta con una fotografía a color que concuerda con los físicos del compareciente, en la que se advierte el registro federal de causantes [REDACTED] identificación que se le devuelve previa copia certificada que obre en actuaciones; en uso de la voz manifiesta labora en la Oficina Especial para el Caso Iguala, y solicita acceso a la indagatoria en que se actúa concretamente a los tomos ciento veinticuatro a ciento treinta y cuatro y ciento cincuenta y uno. Por lo anterior y derivado de su encargo se le prestan los tomos solicitados en el interior de esta oficina y se le hace del conocimiento que las actuaciones que integran la indagatoria son de carácter reservado, que se debe guardar sigilo de las investigaciones las cuales contiene información confidencial, por tanto su divulgación constituye un ilícito penal, y deberá guardar secrecía de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales. Así también por lo establecido por el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, que a la letra dice: "La averiguación previa, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, y los objetos, registros de voz, e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados y en ningún caso se podrá hacer referencia a información confidencial relativa a los datos personales del inculpado, víctima u ofendido, así como testigos, servidores públicos o cualquier persona relacionada o mencionada en la indagatoria, asimismo, una vez consultados los tomos citados, los devuelve siendo las veintiún horas, y no habiendo nada más que hacer constar, se firma la misma para los efectos a que haya lugar.---

**CONSTE**

**CÚMPLASE**

--- Así lo acordó y firma el Maestro [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República [REDACTED] testigos de asistencia que al final firman y dan fe.---

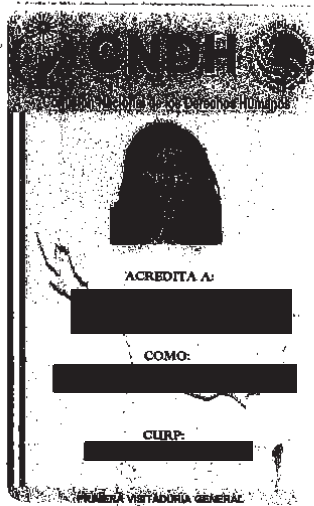
**DAMOS FE.**

C.ELENA ROMERO BAUTISTA

V

[REDACTED SIGNATURE AND WITNESSES]

LIC



Confirme el Artículo 16 de la Ley y el Artículo 111 del Reglamento Interno, el Presidente de la Comisión, como los Visitadores Generales y los Visitadores Adjuntos, en sus actuaciones tendrán fe pública para certificar la veracidad de los hechos en relación con las quejas e inconformidades presentadas ante la Comisión Nacional, se entenderá por fe pública la facultad de autenticar documentos presentados o declaraciones y hechos que tengan lugar o estén ocurriendo en presencia de dichos servidores públicos.

Confirme al Artículo 112 del Reglamento Interno, las autoridades deberán dar las facilidades que se requieran para el buen desempeño de los labores de investigación y permitir el acceso a los documentos o los archivos respectivos. Se recomienda a todas las autoridades civiles y militares les presten el auxilio necesario para el oportuno y eficaz desempeño de sus funciones.

REC

DR. RAUL PLASCENCIA VILLANUEVA  
PRESIDENTE

LIC. JESUS E. URBISTARRIAGA  
OFICIAL MAYOR

**CERTIFICACIÓN**

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal a los **15** días del mes de **FEBRERO** del año **dos mil dieciséis**.

--- El que suscribe **MAESTRO** [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa en forma legal con Testigos de Asistencia que al final firman y dan fe, y con fundamento en el artículo 208, del Código Federal de Procedimientos Penales:

**CERTIFICA**

--- Que la presente copia fotostática que consta de **-1 (una)-** foja útil, son fiel y exacta reproducción de su original que se tuvo a la vista de la cual se da fe en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.

**CONSTE**

--- Así, lo acordó y firma el **MAESTRO** [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la a la oficina de [redacted] Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman para debida fe.

**DAMOS FE**

LIC. [redacted]  
 AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

TE [redacted]  
 C. C. [redacted]



**ACUERDO DE RECEPCIÓN DE ACUSES DE RECIBO**

000384  
~~000374~~

--- En Ciudad de México, siendo las dieciséis horas del día once de febrero de dos mil dieciséis.-----

---TÉNGASE.- Por recibido con fundamento en los artículos 16, 21, 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2º, fracción II y XI, 168, 180, 206 y 208, del Código Federal de Procedimientos Penales, los acusos de recibo por parte de la Coordinación General de Servicios Periciales a las quince horas con treinta y siete minutos del día de la fecha, del oficio SDHPDSC/OI/0288/2016 del once de febrero del año en curso, dirigido a la Coordinadora General de Servicios Periciales y signado por el suscrito, mediante el cual se solicita entrega del cuerpo para traslado, ambulancia y designación de peritos forenses en fotografía, audio y video, así como del oficio SDHPDSC/OI/0288/2016 del once de febrero del año en curso, dirigido a la Coordinadora General de Servicios Periciales, mediante el cual se solicita constancia de refrigeración, cuya recepción fue a las quince horas con veintiséis minutos, por el Doctor [REDACTED]; documentos que consta cada uno de dos fojas útiles, de los cuales se da fe de tener a la vista de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, y se ordena agregar a las presentes actuaciones a fin de que surta los efectos legales correspondientes.-----

**C Ú M P L A S E.**

---ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL C. LICENCIADO [REDACTED], AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, QUIEN ACTÚA LEGALMENTE CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUIENES AL FINAL FIRMAN Y DAN FE.-----

**D A M O S F E**

[REDACTED]

[REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA  
C. [REDACTED]



Solo  
oficio

16 FEB 11 PM 7

698  
000375  
000385  
**ACUST**

Subprocuraduría de Derechos Humanos,  
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad  
OFICINA DE INVESTIGACION  
Oficio Núm. SDHPDSC/OI/ 288/2016.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

**ASUNTO: SE SOLICITA ENTREGA DE CUERPO PARA TRASLADO,  
AMBULANCIA Y DESIGNACION DE PERITOS FORENSES  
EN FOTOGRAFÍA, AUDIO Y VIDEO, Y CRIMINALISTA**

Ciudad de México, a 11 de febrero de 2016

**Q.F.I. SARA MÓNICA MEDINA ALEGRÍA.  
COORDINADORA GENERAL DE SERVICIOS  
PERICIALES DE ESTA INSTITUCIÓN.  
P R E S E N T E.**

*Distinguida Coordinadora General:*

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado en esta misma fecha en la indagatoria citada al rubro y para efectos de la mejor integración de ésta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 102 apartado A, y 109 fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1ª fracción I, 2ª fracción II, y 168 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 3, 4 fracción I, Apartado A, incisos b) y f), 5, fracción V, inciso b) y 22, inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 apartado A) fracción V de su Reglamento y con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de 11 de febrero del año en curso, contenido en el oficio 223 de la C. Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, en el expediente causa penal 212/2014, exhorto interno 297/15, exhorto externo 70/2015, por el que solicita a esta autoridad, el traslado de los restos de la persona que en vida llevara el nombre de [REDACTED] los cuales deberán entregarse a las 11:00 horas del 12 de febrero de 2016, en el Panteón de [REDACTED] y hecho lo anterior, en ese sitio el órgano judicial proceda a su inhumación o re inhumación, he de agradecer su valiosa colaboración para que de no existir impedimento legal alguno se realice lo siguiente para la diligencia que tendrá inicio a las 06:00 horas del día 12 doce de febrero de 2016, en las instalaciones del Centro Médico Forense a su digno cargo

1. Se realice la entrega de los restos de [REDACTED] al suscrito con la respectiva cadena de custodia.
2. Se solicita una ambulancia con operador y personal para el manejo de los restos y para que en ella se trasladen los restos humanos que nos ocupa al Panteón de [REDACTED]



- 3. La designación de Peritos Forenses en las Materias de Fotografía, y Audio y Video, para que hagan constar en sus respectivas materias, desde la entrega de restos humanos a esta autoridad, el traslado y la entrega de los mismos ante la autoridad judicial, a quienes se les deberá proporcionar vehículo.
- 4. Se designe perito en Criminalística para que fijación escrita de la diligencia, ubicación y localización de los restos en la entrega en el Centro Médico Forense, así como en el Panteón.
- 5. Se autorice el acceso del suscrito Mtro. [REDACTED] y del personal de apoyo licenciado [REDACTED] y un vehículo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

EL AGENTE DEL [REDACTED] RACIÓN



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 Subprocuraduría de Derechos Humanos,  
 Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad  
 Oficina de Investigación

C.c.p. Dr. Eber Omar Betanzos Torres. Subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad. Para su conocimiento. Presente.  
 Mtro. José Aaron Pérez Carro. Titular de la Oficina de Investigación de la SDHPDSC. Para su conocimiento. Presente.



[Faint, illegible text, likely a signature or stamp]

6700

# ACUSE

Subprocuraduría de Derechos Humanos,  
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad  
OFICINA DE INVESTIGACION  
Oficio Núm. SDHPDSC/OI/ 288/2016.

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015 **000387**

~~000377~~

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

**ASUNTO: SE SOLICITA CONSTANCIA DE REFRIGERACIÓN**

Ciudad de México, D. F., a 11 de febrero de 2016

**Q.F.I. SARA MÓNICA MEDINA ALEGRÍA.  
COORDINADORA GENERAL DE SERVICIOS  
PERICIALES DE ESTA INSTITUCIÓN.  
P R E S E N T E.**

*Distinguida Coordinadora General:*

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado en esta materia con la indagatoria ciudadana rubro y para efectos de la mejor integración con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 102 apartado A, y los fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2 fracción II, y 168 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 3, 4 fracción I, Apartado A, incisos b) y f), 5, fracción V, inciso b) y 22, inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 apartado A) fracción V de su Reglamento y con el fin de obtener la autorización Sanitaria de la Ciudad de México, para que el 12 de febrero del presente año, se realice el traslado de los restos de la persona que en vida llevara el nombre de [REDACTED] al Panteón de [REDACTED], en atención al requerimiento del 11 de febrero del año en curso, contenido en el oficio 223 de la C. Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, en el

OTOPICAD  
Oficio Coen  
Salazar  
11/02/2016  
17:26:00

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV, V  
Motivación: 1

Art. 18  
Fracción II  
Motivación 2



701 674  
000378

expediente causa penal 212/2014, exhorto interno 297/15, exhorto externo 70/2015, **000388**  
he de agradecer su valiosa colaboración para que de no existir impedimento alguno,  
gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda para que se expida de  
manera Urgente, la Constancia de Refrigeración de los restos de [REDACTED]  
[REDACTED]

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

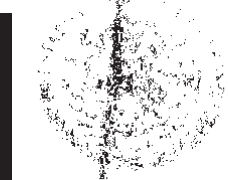
**ATENTAMENTE**  
**EL AGENTE DEL MINISTERIO DE INTERIOR Y SEGURIDAD**



MTR

[REDACTED]

LA SECRETARÍA  
DE INTERIOR,  
DE SEGURIDAD  
Y SERVICIOS A LA  
COMUNIDAD



OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SECRETARÍA DE INTERIOR,  
DE SEGURIDAD Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

**C.c.p. Dr. Eber Omar Betanzos Torres.** Subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad. Para su conocimiento. Presente.  
**Mtro. José Aaron Pérez Carro.** Titular de la Oficina de Investigación de la SDHPDSC. Para su conocimiento. Presente.

[REDACTED]

SECRETARÍA DE INTERIOR,  
DE SEGURIDAD Y SERVICIOS A LA  
COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV, V  
Motivación: 1

[REDACTED]  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación 2

702 672

~~000379~~

~~000389~~

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

**----- CONSTANCIA -----**

--- En la Ciudad de México, siendo las veinte un horas con diez minutos del 11 once de febrero de dos mil dieciséis, el suscrito Maestro [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que firman y dan fe. -----

**----- HACE CONSTAR -----**

--- Que siendo la fecha y hora señala anteriormente, se recibe las siguientes documentales: 1) Constancia de Refrigeración de once de febrero de dos mil dieciséis del Cadáver identificado como JULIO CÉSAR MONDRAGÓN FONTES, documental constante en una foja útil, 2) Acuse de recibo del oficio SDHPDSC/OI/289/2016, fechado el día, mes y año en que se actúa, por el cual esta Representación Social de la Federación solicita a la Directora de Servicios de Salud y de Cuidados Personales de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal, autorice el traslado de los restos humanos de quien es identificado como JULIO CÉSAR MONDRAGÓN FONTES, documental constante de tres fojas, 3) Autorización del Traslado del cadáver de JULIO CÉSAR MONDRAGÓN FONTES, con número de folio 01686, de fecha once de febrero de la presente anualidad, documental constante de una foja, 4) Acuse de recibo del oficio SDHPDSC/OI/288/2016, fechado el once de febrero de la presente anualidad, a través del cual esta autoridad solicita al Titular de la División de Gendarmería de la Policía Federal designe elementos para diligencia de fecha doce de febrero del presente año, la cual iniciara en el Distrito Federal y continuara en Tenancingo, Estado de México, oficio constante de dos fojas de los cuales se da fe de tener a la vista, lo anterior se hace constar en términos de los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del Código Federal de Procedimientos Penales, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. -----

**----- CONSTE -----**

--- ACUERDO. En la misma fecha, el agente del Ministerio Público de la Federación que actúa, acordó: -----

--- VISTA, la constancia que antecede, con fundamento en los artículos 2 fracción II, 18 y 19 del Código Federal de Procedimientos Penales agréguese a las actuaciones la citada documental. -----

**----- CÚMPLASE -----**

--- ASÍ, lo resolvió el Maestro Víctor Cruz Martínez, Agente de [REDACTED] Federación, que actúa en forma legal con testigos de asistencia que firman -----

**----- DAMOS FE -----**

TESTIGOS DE ASISTENCIA

LIC [REDACTED]

México, D.F., a 11 de febrero del 2016

**ASUNTO: CONSTANCIA DE REFRIGERACIÓN**

**A QUIÉN CORRESPONDA  
OFICINA DE TRÁMITES FUNERARIOS  
PRESENTE.**

Por instrucciones del Director General de Especialidades Médico Forenses de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, se hace constar que el cadáver identificado como [REDACTED]

Relacionado con la Causa Penal. No. **212/2014-II-2**

Y con número de expediente: **OFICIO AIC/CGSP/DGEMF/055/2016**

Desde el día de su ingreso el pasado 04 de noviembre del año 2015 hasta el día de la fecha, ha permanecido en REFRIGERACIÓN a 1.3°C, en acuerdo con el cumplimiento de los lineamientos que indica la Ley General de Salud.

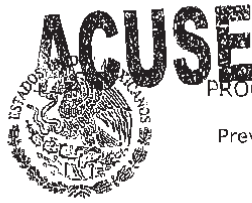
Lo anterior para los fines legales que haya lugar.

LA REPÚBLICA  
FEDERATIVA  
DE MÉXICO  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
Y ENERGÍA  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
ESPECIALIDADES MÉDICO  
FORENSES  
CENTRO MÉDICO FORENSE  
FEDERAL



EL D[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]





AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

OFICIO: SDHPDSC/OI/289/2016

**ASUNTO: SOLICITUD DE TRASLADO DE RESTOS HUMANOS**

Ciudad de México, a 11 de febrero de 2016

M. EN C. [REDACTED]  
DIRECTORA DE SERVICIOS DE SALUD Y DE CUIDADOS  
PERSONALES DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA  
DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.  
**PRESENTE.**

En cumplimiento al acuerdo dictado en los autos de la Averiguación Previa al rubro citada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción II, 3, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales; 4, fracción I, inciso A), subinciso c), 22, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 3 inciso H), fracción VII, 6 y 54 de su Reglamento; así como 350 bis y 350 bis1 de la Ley General de Salud; 100 fracción II y IV del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Control Sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, del Reglamento así como los correlativos de la Ley General de Víctimas; me permito solicitar a Usted, su valiosa colaboración a efecto de que gire sus amables instrucciones al personal a su digno cargo, para que se autorice el traslado de los restos humanos de quien en vida llevara el nombre de JULIO CÉSAR MONDRAGON FONTES, para ser re inhumado.

Lo anterior, en razón de que a dichos restos le fueron practicadas diversas pruebas periciales que se encuentran relacionados en la Averiguación Previa al rubro citada de la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de esta Procuraduría General de la República.

Los restos humanos de JULIO CÉSAR MONDRAGON FONTES, serán trasladados del Centro Médico Forense Federal de la Procuraduría General de la República en la Ciudad de México, lugar en el que se encuentran en resguardo y

de la Oficina de Derechos Humanos,  
de la Subprocuraduría de Derechos Humanos,  
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad  
de la Oficina de Investigación

1 de 2

Av. Paseo de la Reforma N° 211-213, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.  
Tel.: (55) 53 46 19 03 www.pgr.gob.mx



AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

OFICIO: SDHPDSC/OI/289/2016

serán recibidos en el Panteón de [REDACTED] Municipio de [REDACTED].

Para tal efecto se exhiben las siguientes documentales:

1. Certificado de Defunción
2. Constancia de Refrigeración
3. Copia del Certificado de Conservación de Cadáver

Ello en virtud de ser indispensable para continuar con la prosecución y perfeccionamiento legal de la averiguación previa citada en el rubro, por lo que dicha petición reviste el carácter de URGENTE obedeciendo al principio Constitucional que reza que la procuración de justicia deberá ser pronta y expedita, mencionado en caso de tener impedimento legal alguno, los motivos por los cuales no es posible atender el presente, debiendo fundarlo y motivarlo.

Por lo anteriormente mencionado, solicito respetuosamente para que de acuerdo a sus facultades y atribuciones legales, su colaboración a efecto de que en un término prudente a partir de la recepción del presente, sea proporcionada la información ya precisada, con la finalidad de que esta Representación Social de la Federación cuente con los elementos necesarios que conduzcan al esclarecimiento de los hechos. De conformidad con el artículo 21 Constitucional, es facultad del Ministerio Público el investigar y perseguir los delitos, así como el deber de este Órgano Investigador de la Federación, acatar este precepto legal.

De igual forma se le hace hincapié, que el presente documento tiene el **carácter de confidencial**, por lo que su contenido no deberá ser divulgado, a fin de salvaguardar la secrecía que respecto de las actuaciones de averiguación previa, impone el artículo 16 del Código Federal de procedimientos Penales, resaltando la importancia que la transgresión a lo anterior, puede constituir alguno de los ilícitos previstos en el Código Penal Federal en sus numéales 214 fracción IV y 225 fracción XXVIII.

Mucho agradeceré que la información que remita con motivo del presente, sea enviada con las debidas medidas de seguridad y confidencialidad a nuestras

2 de 2

Av. Paseo de la Reforma N° 211-213, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.  
Tel.: (55) 53 46 19 03 www.pgr.gob.mx

000393 000383 676 706

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Subprocuraduría de Derechos Humanos,  
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad  
**OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**

OFICIO: SDHPDSC/OI/289/2016

oficinas, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma, número 211-213, Piso 15, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, código postal 06500, con número Telefónico 53.46.00.00 ext. [redacted] y [redacted] y correo electrónico [redacted] y [redacted]

Sin otro particular, Quedo de Usted.

**AGENTE**

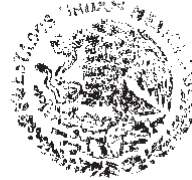
**CIÓN**

**MT**

C.c.p. Dr. Eber Omar Betan, Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad. Para su conocimiento. Presente.  
Mtro. José Aaron Pérez Carro. Titular de la Oficina de Investigación de la SDHPDSC. Para su conocimiento. Presente.



Subprocuraduría de Derechos Humanos,  
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad  
Oficina de Investigación



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Subprocuraduría de Derechos Humanos,  
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad  
Oficina de Investigación

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV, V  
Motivación: 1

Art. 18  
Fracción II  
Motivación 2



SECRETARÍA DE SALUD

Servicios de Salud Pública del Distrito Federal  
Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal  
Dirección General  
Dirección de Servicios de Salud y de Cuidados Personales

000394

000384

GPS

PROTECCIÓN SANITARIA

del Distrito Federal

707

01686

SOLICITUD:		NUM. DE FOLIO:
CONCEPTO		OBSERVACIONES
1.- Inhumación o incineración de cadáveres. (Si se efectúa antes de las 12 horas o después de las 48 horas)		Embalsamado
2.- Exhumación prematura		
3.- Traslado de cadáveres	EN EL PANTEON DE [REDACTED]	Embalsamado
4.- Internación de cadáveres	Procedente de	Embals: o
5.- Traslado de restos fúnebres	[REDACTED]	

**Datos del Finado**

Nombre: [REDACTED] ANOS  
Edad: [REDACTED]

Sexo: [REDACTED] Hora y fecha de la defunción: [REDACTED] AP/PGR/SDHPDSC/OI/289/2016

Causa principal: [REDACTED]

**Datos del Solicitante**

Nombre: [REDACTED]

Domicilio: URGENTES SUR NO. 615 ESQ. CON VERMONT, NAPOLES BENITO JUÁREZ, DISTRITO FEDERAL

**Autorización**

Con base en los artículos No. 313 Fr. II; 314 Fr. II, V, VI y IX; 319; 342, 348; 349; 350; 350-Bis; 350-Bis I, VI y VII; 375 Fr. V, de la Ley General de Salud; Artículos 7, 9, 13, 67 Fr. I y II; 68 y 100 Fr. II, III, IV, V, VI y VII del Reglamento de la L. G. de S. en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos y los artículos 42, 45, 47, 48, 49, 52 53, del Reglamento de Cementerios del Distrito Federal, se autoriza al solicitante:

**EL TRASLADO DEL CADAVER DE QUIEN EN VIDA LLEVO EL NOMBRE ANTES CITADO, PROCEDENTE DE LA CIUDAD DE MEXICO, D.F., PARA SU INHUMACION EN EL PANTEON DEL LUGAR ARRIBA SEÑALADO, ENTRE LAS 12 Y LAS 48 HORAS DE OCURRIDO EL DECESO.**

México D. F. a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Hora de expedición: 11 FEBRERO 2016

20:15

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa en el Distrito Federal, será sancionado de acuerdo con la ley ante la autoridad competente. NOCTURNO ROBERTO M Y J 11/02/2016



salud.df.gob.mx

df.gob.mx

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV, V  
Motivación: 1

Art. 18  
Fracción II  
Motivación 2



AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA  
OFICIALIA DE PARTES  
**RECIBIDO**  
209 483  
11 FEB 2016  
Subprocuraduría de Derechos  
Humanos, Prevención del Delito y  
Servicios a la Comunidad

Asunto: SE SOLICITA SE DESIGNE ELEMENTOS PARA EL 12.FEB.2016.

URGENTE.

Ciudad de México, a 11 de febrero de 2016.

COMISARIO GENERAL  
MAESTRO [REDACTED]  
TITULAR DE LA DIVISIÓN DE GENDARMERIA DE LA  
POLICIA FEDERAL  
P R E S E N T E

DISTINGUIDO MAESTRO:

De conformidad con el acuerdo dictado en la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. 1, fracción I, 2, fracciones I y II, 3, 180 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 3 y 4, fracción I, Apartado A), incisos a), b) y IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 apartado A) fracción V de su Reglamento; solicito a usted su valiosa colaboración a fin de que tenga a bien designar 3 patrullas con 6 elementos cada una debidamente uniformados y artillados para que participen con el suscrito en diligencia ministerial la cual iniciara en el Distrito Federal y posterior traslado a [REDACTED] para lo cual se deberán presentar ante el suscrito a las 06:00 horas del 12 de febrero de 2016, en el Centro Médico Forense de la Procuraduría General de la República.

Mendoza P.S.I.

**RECIBIDO**  
11 FEB 2016  
SDHPDSC  
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA  
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD"



679  
000386

000396 709

[Redacted]

Ciudad de México.

Po lo anterior para efectos de coordinación y seguimiento quedo a sus órdenes al teléfono [Redacted], extensión [Redacted] y celular nexte [Redacted]

Sin otro particular, en espera de su atención, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

SUP[Redacted]  
EL C. AGENTE [Redacted] FEDERACIÓN

[Redacted Signature]

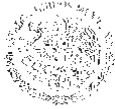
**C.c.p. Dr. Eber Omar Betáñz Torres.** Subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad. Para su conocimiento. Presente.  
**Mtro. José Aaron Pérez Carro.** Titular de la Oficina de Investigación de la SDHPDSC. Para su conocimiento. Presente.

[Redacted]

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV, V  
Motivación: 1

[Redacted]  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación 2



680  
710

~~000387~~

**ACUERDO DE RECEPCIÓN DE OFICIO DE VISITADURÍA GENERAL.**

000397

--- En la Ciudad de México, a once de febrero de dos mil dieciséis, siendo las veinte horas con diecinueve minutos.---

--- **TÉNGASE.**- Por recibido con fundamento en los artículos 16, 21, 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2º, fracción II y XI, 168, 180, 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, volante de turno de once de febrero de dos mil dieciséis, el cual contiene oficio número VG/DGAI/DI/1304/2016, de ocho de febrero de dos mil dieciséis, dirigido al Licenciado [REDACTED] Titular de la Oficina de Investigación de esta Subprocuraduría, signado por la Licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Visitaduría General, de la Dirección General de Asuntos Internos, de la Dirección de Investigación, mediante el cual solicita copia de la puesta a disposición de [REDACTED], así como la declaración ministerial y constancia de derechos, con la finalidad de estar en condiciones de integrar debidamente el expediente de investigación.

--- Por lo anterior, se procede a dar fe de tenerse a la vista escrito en original con número oficio **VG/DGAI/DI/1304/2016**, de ocho de febrero de dos mil dieciséis, dirigido al Licenciado José Aarón Pérez Carro, Titular de la Oficina de Investigación de esta Subprocuraduría, signado por la Licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Visitaduría General, de la Dirección General de Asuntos Internos, de la Dirección de Investigación, constante de 1 (una) foja útil en su anverso, en tamaño carta, ello para que sea agregado al expediente en que se actúa y surta los efectos legales conducentes.

**FUNDAMENTO LEGAL**

--- Lo anterior con fundamento en los artículos en los artículos 16, 21, 102 apartado "A", 104 fracción I, y 109 fracción I, II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 50 fracción I inciso a) de La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 1º fracción I, 2 fracción II, 3 fracción II, 13, 16, 44, 113, 134, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4, fracción I, apartado A), inciso c), 10 fracción VI, 11 y 22 fracción II, inciso e), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 inciso A), fracción V, 12 fracción IX y 62, fracción II, así como el 93, fracción III del Reglamento de la Ley Orgánica antes citada; por lo que es de acordarse y se:

**CÚMPLASE.**

---ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICENCIADO [REDACTED]

[REDACTED] AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN QUE  
ACTÚA LEGALMENTE CON TESTIGOS [REDACTED]  
FIRMAN Y DAN FE.

---D A M

681 711

Número: VG/DGAI/DI/1304/2016

000388

Fecha: 11/02/2016

Fecha del turno: 11/02/2016

Fecha del término:

Fecha de devolución:

Turnado a:

LIC. [REDACTED]

Status:

SEGUIMIENTO

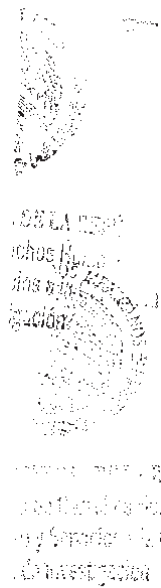
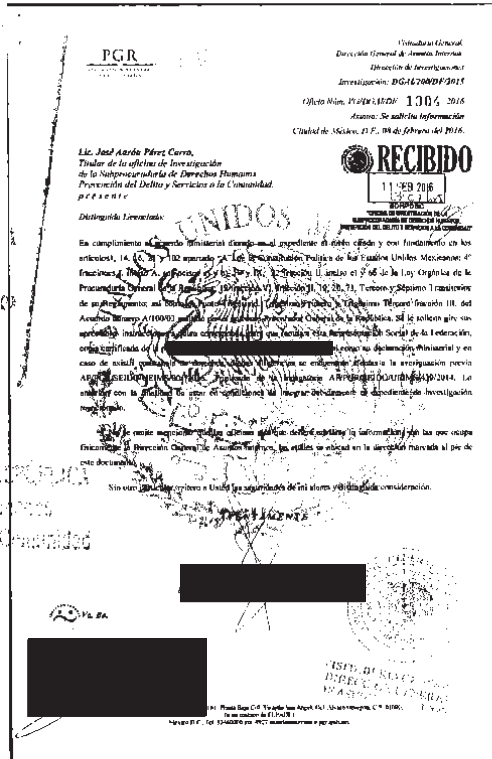
Quién remite:

LIC. [REDACTED]

Asunto:

SE SOLICITA GIRE SUS APRECIABLES INSTRUCCIONES A QUIEN CORRESPONDA, PARA QUE REMITA A ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL DE LA FEDERACIÓN, COPIA CERTIFICADA DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE OSCAR VELEROS SEGURA, ASÍ COMO SU DECLARACIÓN MINISTERIAL Y EN CASO DE EXISTIR CONSTANCIA DE PEREJUCIO

Observaciones:

**PGR**  
Procuraduría General de la Federación  
Dirección de Operaciones  
Investigación: DG-122000P/2016  
Oficio Núm. 1304/180DP/1004/2016  
Asunto: Se solicita información  
Ciudad de México, el 11 de febrero del 2016.

**RECIBIDO**  
11 FEB 2016

**UNIDOS**

**Lic. José Andrés Pérez Carro,**  
Titular de la oficina de investigación  
de la Subprocuraduría de Derechos Humanos  
Procuraduría del Delito y Servicios a la Comunidad  
presente

Distinguido Licenciado:

En cumplimiento al artículo ministerial dirigido al jefe de oficina y con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

Recibido  
11/02/16  
2016



Lic. [REDACTED]  
Titular de la oficina de Investigación  
de la Subprocuraduría de Derechos Humanos  
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad,  
presente



**RECIBIDO**

11 FEB 2016  
13:00

SDHPDS  
"OFICINA DE INVESTIGACIONES"  
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

Distinguido Licenciado:

En cumplimiento al Acuerdo ministerial dictado en el expediente al rubro citado y con fundamento en los artículos 1, 14, 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º fracciones I, inciso A, párrafo IV y V, 12ª fracción II, inciso e) y 66 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 19ª fracción VI, fracción II, 19, 20, 73 Tercero y Séptimo Transitorios de su Reglamento; así como el Punto Tercero, Segundo y Tercero fracción III, del Acuerdo número A/100/03 emitido por el entonces Procurador General de la República. Se le solicita gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda para que remita a esta Representación Social de la Federación, copia certificada de la plática a disposición de [REDACTED] así como su declaración ministerial y en caso de existir conformidad de derechos, cuando diligencias se encuentran afectas a la averiguación previa AP/H/2014/SE/DE/REIMS/0014, las Tripartidas de la Investigación AP/PER/SE/DE/01/HS/439/2014. Lo anterior con la finalidad de estar en condiciones de integrar debidamente el expediente de investigación mencionado.

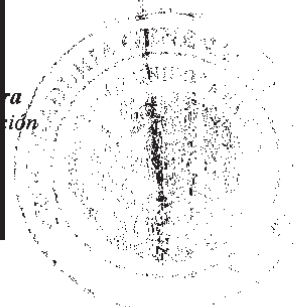
Se omite mencionar que las oficinas a las que deberá enviarse la información, son las que ocupa físicamente la Dirección General de Asuntos Internos, las cuales se ubican en la dirección marcada al pie de este documento.

Sin otro particular reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

[REDACTED SIGNATURE]

La d

ra  
ción



Vo. Bo.

[REDACTED]

Planta Baja Col. Tizapán San Ángel, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01090,  
(a un costado de FEPADE)  
53460000 ext. 4927

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV, V  
Motivación: 1

Art. 18  
Fracción II  
Motivación 2



AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

ACUERDO DE DILIGENCIAS.

--- En la Ciudad de México, a once de febrero de dos mil dieciséis, el suscrito LICENCIADO [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal;-----

--- VISTO.- el contenido de las constancias que integran la averiguación previa que al rubro se indica, partiendo del principio que la facultad de investigación y prosecución de los delitos, es propia de la institución del Ministerio Público por lo tanto le es permitido allegarse de los medios de investigación que considere necesarios, del análisis de las constancias que obran en autos y en atención al oficio VG/DGAI/BI/1304/2016, de ocho de febrero de dos mil dieciséis, dirigido al Licenciado José Aarón Pérez Carro, Titular de la Oficina de Investigación de esta Subprocuraduría, signado por la Licenciada [REDACTED]

[REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Visitaduría General, de la Dirección General de Asuntos Internos, de la Dirección de Investigación, mediante el cual solicita copia de la puesta a disposición de Oscar Veleros Segura, así como la declaración ministerial y constancia de derechos, con la finalidad de estar en condiciones de integrar debidamente el expediente de investigación, resulta procedente se ordene la siguiente diligencia ministerial: gírese oficio de estilo a la Licenciada Ivonne de los Ángeles Panduro Ibarra, remitiendo copias debidamente certificadas de lo que solicita, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Derivado de lo anterior, es procedente y se:-----

ACUERDA-----

--- UNICO.- Procédase a girar oficio a la Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Visitaduría General, de la Dirección General de Asuntos Internos, de la Dirección de Investigación, remitiendo copia certificada de la puesta a disposición de Oscar Veleros Segura, así como la declaración ministerial y constancia de derechos.-----

CUMPLASE-----

--- Así lo resolvió y firma el suscrito Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien procede en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final [REDACTED]

DAMOS FE-----

DE ASIST [REDACTED]

--- RAZÓN.- En la misma fecha, el personal que actúa, hace constar que se elaboró el oficio número SDHPDSC/OI/343/2016, dándole cumplimiento al acuerdo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

CONSTE-----

DAMOS FE-----

DE ASIST [REDACTED]



000391 714  
684 000401 7

**ACUERDO DE RECEPCIÓN Y FEMINISTERIAL**

--- En México Distrito Federal, a 11 once de febrero de 2016 dos mil dieciséis, el suscrito licenciado [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la Republica, quien actúa legalmente ante dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe. ---

**HACE CONSTAR**

--- **TENGASE.** Por recibido el oficio número **PGR/AIC/CENAPI/DGIAD/DAT/1389/2016** de fecha 29 veintinueve de enero de 2016 dos mil dieciséis, signado por el ING. T. [REDACTED] mediante el cual informa "...en atención a su oficio No. **SDHPDSC/OI/42/2016** y en alcance a nuestro oficio **PGR/AIC/CENAPI/DGIAD/DAT/1389/2015**, relacionado con la indagatoria **AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2016**; al respecto remito a Usted lo siguiente: Red de Vínculos...", constante de una toja útil con los siguientes anexos 56 cincuenta y seis fojas de la Descripción de la RED y un mapa.

--- Por lo anterior, se procede a dar fe de tenerse a la vista el oficio número **PGR/AIC/CENAPI/DGIAD/DAT/1389/2016** de fecha 29 veintinueve de enero de 2016 dos mil dieciséis; ello para que sea agregada al expediente en que se actúa y surta sus efectos legales conducentes.

**FUNDAMENTO LEGAL**

--- Lo anterior, con fundamento en los artículos en los artículos 16, 21, 102 apartado "A", 104 fracción I, y 109 fracción I, II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 50 fracción I inciso a) de La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 1ª fracción I, 2 fracción II, 3 fracción II, 13, 16, 44, 113, 134, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4, fracción I, apartado A), inciso c), 10 fracción VI, 11 y 22 fracción II, inciso e), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 inciso A), fracción V, 12 fracción IX y 62, fracción II, así como el 93, fracción III del Reglamento de la Ley Orgánica antes citada; por lo que es de acordarse y se:

**ACUERDA**

--- **UNICO.** Agréguese el documento descrito al expediente en que se actúa para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

**CÚMPLASE**

--- Así lo acordó y firma el licenciado [REDACTED] del Ministerio Público de la Federación, de la Oficina de Investigación, de la subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, quien actúa legalmente ante dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe de todo lo actuado.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACION

[REDACTED]



México, D.F., a 29 de enero de 2016

LIC. [REDACTED]  
**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
C I U D A D.**

Con fundamento en los artículos 22, fracción II, inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como el artículo 93 fracción III, de su reglamento, en atención a su oficio No. SDHPDSC/OI/42/2016 y en alcance a nuestro oficio PGR/AIC/CENAPI/DGIAD/DAT/1389/2015, relacionado con la indagatoria AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2016; al respecto le remito a Usted lo siguiente:

- Red de Vínculos
- Descripción de la Red constante de 56 fojas.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE  
DIRECTOR DE AREA**

ING. T. [REDACTED]

C.e.p.: Titular del CENAPI.-Para su superior conocimiento.- Presente.  
Dirección General de Información Sobre Actividades Delictivas. Presente. Vol. 000796  
MAN [REDACTED]





686  
716

# INFORME RED DE VÍNCULOS

000393

29 de Enero de 2016

000403

## DESCRIPCIÓN DE LA RED DE

### I. ANTECEDENTES.

[REDACTED] de [REDACTED] y [REDACTED] a la [REDACTED], así como la [REDACTED] la cual [REDACTED] con las [REDACTED] que operan en [REDACTED] de [REDACTED].

### II. INFORMACIÓN.

[REDACTED] de lo [REDACTED] Pur [REDACTED] de [REDACTED] con estas [REDACTED] en esta [REDACTED] de las [REDACTED] a las [REDACTED] de [REDACTED].

### "GUERREROS UNIDOS"

#### LIDERES:

[REDACTED]

#### Actividades

- [REDACTED] denominada [REDACTED] s [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED]
- [REDACTED] por medio del [REDACTED]
- [REDACTED]
- Fue [REDACTED]





### INFORME RED DE VÍNCULOS

• [Redacted]

**Relaciones Familiares**

• [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades**

• [Redacted]  
• [Redacted]

**Relaciones Familiares**

• [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

• [Redacted]  
• [Redacted]

**Cuentas de Banco:**

• [Redacted]  
• [Redacted]  
• [Redacted]  
• [Redacted]  
• [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades**

• [Redacted]  
• [Redacted]  
• [Redacted]  
• [Redacted]  
• [Redacted]

**Relaciones Familiares**

• [Redacted]



### INFORME RED DE VÍNCULOS

- [Redacted]
- [Redacted]

**Relaciones Sentimentales**

- [Redacted]

**Cuenta Bancaria**

- [Redacted]

**Actividades**

- [Redacted]

**Relaciones Familiares**

- [Redacted]

**Actividades**

- [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

- [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

**Cuentas de Banco:**

- [Redacted]



000398  
000406



689  
719

### INFORME RED DE VÍNCULOS

✓ [Redacted]

[Redacted]

**Teléfono**

- [Redacted]

**Actividades**

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

**Vehículos**

- [Redacted]

**Propiedades**

- [Redacted]

**Documentos**

- [Redacted]

**IGUALA**

✓ [Redacted]

[Redacted]

**Relaciones familiares:**

- [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

**Antecedentes:**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

[Redacted]

**Actividades**

- [Redacted]
- [Redacted]



INFORME RED DE VÍNCULOS

[Redacted text block]

Relaciones Familiares

[Redacted text block]

✓ [Redacted text block]

Actividades

[Redacted text block]

✓ [Redacted text block]

[Redacted text block]

Actividades:

[Redacted text block]

[Redacted text block]

Actividades

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

Relaciones Familiares

[Redacted text block]

✓ [Redacted text block]

Actividades:

[Redacted text block]

[Redacted text block]

✓ [Redacted text block]

Actividades:

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]



### INFORME RED DE VÍNCULOS

✓ [Redacted]

**Actividades**

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

[Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

[Redacted]

**Cuentas Bancarias:**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**



### INFORME RED DE VÍNCULOS

- [Redacted]
- ✓ [Redacted]
- **Actividades:**
  - [Redacted]
  - [Redacted]
  - [Redacted]
- ✓ [Redacted]
- **Actividades:**
  - [Redacted]
  - [Redacted]
- ✓ [Redacted]
- **Actividades**
  - [Redacted]
  - [Redacted]
  - [Redacted]
  - [Redacted]
  - [Redacted]
  - [Redacted]
  - [Redacted]
- ✓ [Redacted]
- **Actividades**
  - [Redacted]
  - [Redacted]
  - [Redacted]
  - [Redacted]
  - [Redacted]
  - [Redacted]
  - [Redacted]
  - [Redacted]
- **Relaciones Familiares**
  - [Redacted]
  - [Redacted]
- ✓ [Redacted]



### INFORME RED DE VÍNCULOS

**Actividades**

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

**Relaciones Familiares**

- [Redacted]
- [Redacted]

**Cuentas Bancarias**

- [Redacted]

✓

**Actividades**

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

✓

**Actividades**

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

✓

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]



000401



694  
724

# INFORME RED DE VÍNCULOS

000411

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]

✓ [Redacted]





### INFORME RED DE VÍNCULOS

**Actividades**

- [Redacted]
- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades**

- [Redacted]
- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades**

- [Redacted]
- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades**

- [Redacted]
- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades**

- [Redacted]
- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades**

- [Redacted]
- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades**

- [Redacted]
- Reportaba información a David Cruz Hernández alias "El Chimbo"
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades**

- [Redacted]



### INFORME RED DE VÍNCULOS

• [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades**

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades**

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]

... en el uso de la  
 ... recursos humanos,  
 ... y servicios a la Comunidad  
 ... de investigación



INFORME RED DE VÍNCULOS

000414

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

**Cuentas Bancarias:**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades**

- [Redacted]
- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]



### INFORME RED DE VÍNCULOS

000415

✓ [Redacted Name]

**Actividades:**

- [Redacted Activity]
- [Redacted Activity]

✓ [Redacted Name]

**Actividades:**

- [Redacted Activity]

**Cuentas Bancarias:**

- [Redacted Bank Account]
- [Redacted Bank Account]

✓ [Redacted Name]

**Actividades:**

- [Redacted Activity]
- [Redacted Activity]
- [Redacted Activity]
- [Redacted Activity]
- [Redacted Activity]

**Teléfono**

- [Redacted Phone Number]

✓ [Redacted Name]

**Domicilio**

- [Redacted Address]

**Actividades**

- [Redacted Activity]
- [Redacted Activity]

✓ [Redacted Name]

**Domicilio:**

- [Redacted Address]

**Actividades:**

- [Redacted Activity]



### INFORME RED DE VÍNCULOS

**Cuentas Bancarias:**

- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]

✓ [REDACTED]

**Actividades:**

- [REDACTED]

✓ [REDACTED]

**Actividades:**

- [REDACTED]

✓ [REDACTED]

**Actividades:**

- [REDACTED]

✓ [REDACTED]

**Actividades**

- [REDACTED]
- [REDACTED]

✓ [REDACTED]

**Actividades**

- [REDACTED]
- [REDACTED]

✓ [REDACTED]

**Actividades**

- [REDACTED]
- [REDACTED]

✓ [REDACTED]

**Actividades**

- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]



INFORME RED DE VÍNCULOS

000417

✓ [Redacted]

**Actividades**

- [Redacted]
- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades**

- [Redacted]
- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]

**Relaciones familiares:**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

**Relaciones familiares:**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]



### INFORME RED DE VÍNCULOS

- [Redacted]
- ✓ [Redacted]
- Actividades:**
  - [Redacted]
  - [Redacted]
- ✓ [Redacted]
- Actividades:**
  - [Redacted]
  - [Redacted]
- Cuentas de Banco:**
  - [Redacted]
  - [Redacted]
  - [Redacted]
- ✓ [Redacted]
- Actividades:**
  - [Redacted]
- ✓ [Redacted]
- Actividades:**
  - [Redacted]
  - [Redacted]
- ✓ [Redacted]
- Actividades:**
  - [Redacted]
  - [Redacted]



702  
000409  
732



INFORME RED DE VÍNCULOS

000419

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades**

- [Redacted]

**Relaciones Familiares**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]

✓ [Redacted]   
 Ro y Servicio a la Comunidad   
 a de In

**Actividades:**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]





### INFORME RED DE VÍNCULOS

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

**COCULA**

✓ [Redacted]

**Actividades**

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]



### INFORME RED DE VÍNCULOS

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

**Propiedades Cateadas**

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

**Vehiculos**

- [Redacted]

**Relaciones Familiares**

- [Redacted]
- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Domicilios:**

- [Redacted]
- [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]



✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]





705  
735

000422

### INFORME RED DE VÍNCULOS

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

**Domicilio**

- [Redacted]

**Relaciones Familiares**

- [Redacted]
- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

**Teléfonos**

- [Redacted]

**Vehículos**

- [Redacted]

**Correspondencia**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]



# INFORME RED DE VÍNCULOS

✓ [Redacted]

**Actividades**

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

✓ [Redacted]

✓ [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]



### INFORME RED DE VÍNCULOS

✓ [Redacted]

**Actividades**

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

**Vehículos**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]

**Cuentas Bancarias:**

- [Redacted]
- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Cuentas de Banco:**

- [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

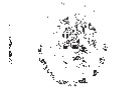
✓ [Redacted]

**Relaciones familiares:**

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

**Domicilios:**

- [Redacted]



### INFORME RED DE VÍNCULOS

**Actividades:**

• [Redacted]

**Cuentas Bancarias:**

• [Redacted]

✓ Ignacio Aceves Rosales "El Nacho"

**Actividades:**

• [Redacted]  
• [Redacted]  
• [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades**

• [Redacted]  
• [Redacted]  
• [Redacted]  
• [Redacted]  
• [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades**

• [Redacted]  
• [Redacted]

**Relación Sentimental:**

• [Redacted]

**Teléfono**

• [Redacted]



### INFORME RED DE VÍNCULOS

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]

**Cuentas Bancarias:**

- [Redacted]

✓ Roberto Pedrote Nava

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]

**Cuentas Bancarias:**

- [Redacted]
- [Redacted]



### INFORME RED DE VÍNCULOS

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

**Cuentas Bancarias:**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

**Cuentas Bancarias:**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

**Cuentas Bancarias:**

- [Redacted]





### INFORME RED DE VÍNCULOS

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

**Cuentas Bancarias:**

- [Redacted]

**Relaciones familiares**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]

**Cuenta Bancaria:**

- [Redacted]

**Domicilio**

- [Redacted]



### INFORME RED DE VÍNCULOS

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]



### INFORME RED DE VÍNCULOS

#### Distribuidores y Vendedores de droga

✓ [Redacted Name]

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]



✓ [Redacted Name]

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

✓ [Redacted Name]

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

✓ [Redacted Name]

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

✓ [Redacted Name]

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

✓ [Redacted Name]

**Actividades**

- [Redacted]
- [Redacted]



### INFORME RED DE VÍNCULOS

- ✓ [Redacted Name]
  - Actividades:**
    - [Redacted]
- ✓ [Redacted Name]
  - Actividades:**
    - [Redacted]
    - [Redacted]
- ✓ [Redacted Name]
  - Actividades:**
    - [Redacted]
    - [Redacted]
    - [Redacted]
- ✓ [Redacted Name]
  - Actividades:**
    - [Redacted]
    - [Redacted]
    - [Redacted]
- ✓ [Redacted Name]
  - Actividades:**
    - [Redacted]
- ✓ [Redacted Name]
  - Actividades:**
    - [Redacted]
- ✓ [Redacted Name]
  - Actividades:**
    - [Redacted]
    - [Redacted]
    - [Redacted]



### INFORME RED DE VÍNCULOS

- ✓ [Redacted]
- ✓ **Actividades:**
  - [Redacted]
- ✓ [Redacted]
- ✓ **Actividades:**
  - [Redacted]
- ✓ [Redacted]
- Unidos.
- ✓ **Actividades:**
  - [Redacted]
- ✓ [Redacted]
- ✓ **Actividades:**
  - [Redacted]
- ✓ [Redacted]
- ✓ **Actividades:**
  - [Redacted]
- ✓ [Redacted]
- ✓ **Actividades:**
  - [Redacted]
- ✓ [Redacted]
- ✓ **Actividades:**
  - [Redacted]

### EXTORSIONADORES



### INFORME RED DE VÍNCULOS

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]



### INFORME RED DE VÍNCULOS

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

[Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**



### INFORME RED DE VÍNCULOS

- [Redacted]
- [Redacted]
- ✓ [Redacted]
- Actividades:**
  - [Redacted]
  - [Redacted]
  - [Redacted]
- Cuentas de Banco:**
  - [Redacted]
- ✓ [Redacted]
- Actividades:**
  - [Redacted]
  - [Redacted]
- Domicilios:**
  - Miguel Hidalgo SM, colonia Centro, Apetlanca, Guerrero.
- ✓ [Redacted]
- Actividades:**
  - [Redacted]
  - [Redacted]
- [Redacted]
- ✓ [Redacted]
- Actividades:**
  - [Redacted]
  - [Redacted]
  - [Redacted]
- ✓ [Redacted]
- Actividades:**
  - [Redacted]
  - [Redacted]
- [Redacted]
- ✓ [Redacted]
- Actividades:**
  - [Redacted]





### INFORME RED DE VÍNCULOS

- [Redacted]
- [Redacted]
- ✓ [Redacted]
- Actividades:**
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- ✓ [Redacted]
- Actividades:**
- [Redacted]
- [Redacted]
- ✓ [Redacted]
- Actividades:**
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- ✓ [Redacted]
- Actividades:**
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- ✓ [Redacted]
- Actividades:**
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- ✓ [Redacted]
- Actividades:**
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]



### INFORME RED DE VÍNCULOS

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

[Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

[Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

[Redacted]

✓ [Redacted]

**Domicilios:**

- [Redacted]



### INFORME RED DE VÍNCULOS

**Actividades:**

- [Redacted]
- ✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]
- ✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]
- ✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]
- ✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]
- ✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]
- ✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- ✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- ✓ [Redacted]



### INFORME RED DE VÍNCULOS

**Domicilios:**

• [Redacted]

**Números telefónicos:**

• [Redacted]

**Actividades:**

• [Redacted]  
• [Redacted]  
• [Redacted]  
• [Redacted]

**Antecedentes:**

• [Redacted]  
• [Redacted]

**Relaciones familiares:**

• [Redacted]  
• [Redacted]  
• [Redacted]  
• [Redacted]

**Domicilios:**

• [Redacted]

**Números telefónicos:**

• [Redacted]

**Actividades:**

• [Redacted]  
• [Redacted]  
• [Redacted]  
• [Redacted]  
• [Redacted]  
• [Redacted]

**Relaciones familiares:**

• [Redacted]  
• [Redacted]  
• [Redacted]



### INFORME RED DE VÍNCULOS

[Redacted]

✓ [Redacted]

**Domicilios:**

• [Redacted]

**Cuenta Bancaria**

• [Redacted]

**Números telefónicos:**

• [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

**Relaciones familiares:**

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades**

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]



### INFORME RED DE VÍNCULOS

- [Redacted]
- [Redacted]

**Cuenta Bancaria:**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades**

- [Redacted] miembro del grupo de redacción
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

✓ [Redacted]



### INFORME RED DE VÍNCULOS

**Domicilio:**

• [Redacted]

**Números telefónicos:**

• [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

**Cuenta Bancaria:**

- [Redacted]
- [Redacted]

**Domicilios:**

• [Redacted]

**Números telefónicos:**

• [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

**Antecedentes:**

• [Redacted]

**Cuenta Bancaria:**

- [Redacted]
- [Redacted]

**Relaciones familiares:**

- [Redacted]
- [Redacted]



000443  
000433



726  
756

### INFORME RED DE VÍNCULOS

- [Redacted]
- [Redacted]
- ✓ [Redacted]

**Domicilios:**

- [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

**Relaciones familiares:**

- [Redacted]
- [Redacted]

- ✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

**Domicilios:**

- [Redacted]

- ✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

- ✓ [Redacted]

**Cuentas Bancarias:**

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]





### INFORME RED DE VÍNCULOS

**Antecedentes:**

• [Redacted]

✓ [Redacted]

**Números telefónicos:**

• [Redacted]

**Actividades:**

• [Redacted]

• [Redacted]

✓ [Redacted]

**Domicilios:**

• [Redacted]

[Redacted]

**Actividades:**

• [Redacted]

**Números telefónicos:**

• [Redacted]

**Redes Sociales:**

• [Redacted]



### INFORME RED DE VÍNCULOS

**Relaciones familiares:**

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

**Cuentas Bancarias:**

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

**Teléfonos**

- [Redacted]

**Actividades**

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]



### INFORME RED DE VÍNCULOS

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Teléfono**

- [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Domicilios:**

- [Redacted]

**Números telefónicos:**

- [Redacted]



### INFORME RED DE VÍNCULOS

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

**Relaciones familiares:**

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

**Cuentas Bancarias:**

- [Redacted]
- [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]



**INFORME RED DE VÍNCULOS**

• [Redacted]

✓ [Redacted]

Actividades

• [Redacted]  
• [Redacted]

✓ [Redacted]

Teléfono

• [Redacted]

Actividades:

• [Redacted]  
• [Redacted]  
• [Redacted]  
• [Redacted]  
• [Redacted]

✓ [Redacted]

Teléfono

• [Redacted]

Actividades:

• [Redacted]  
• [Redacted]  
• [Redacted]  
• [Redacted]  
• [Redacted]  
• [Redacted]

Cuenta Bancaria

• [Redacted]

✓ [Redacted]

Actividades:

• [Redacted]  
• [Redacted]



### INFORME RED DE VÍNCULOS

✓ [Redacted]

**Teléfonos**

- [Redacted]
- [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

**EMPRESAS**

✓ [Redacted]

**Actividades**

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

**Cuentas Bancarias**

- [Redacted]
- [Redacted]

**Armas a Cargo**

- [Redacted]
- [Redacted]

✓ [Redacted]



### INFORME RED DE VÍNCULOS

**Actividades:**

- [Redacted]

**Cuentas Bancarias:**

- [Redacted]

**Teléfono**

- [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

**Domicilios:**

- [Redacted]

**Número telefónico:**

- [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

**Relaciones familiares:**

- [Redacted]



### INFORME RED DE VÍNCULOS

• [Redacted]

• [Redacted]

• [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

• [Redacted]

• [Redacted]

• [Redacted]

**Domicilios:**

• [Redacted]

**Números telefónicos:**

• [Redacted]

**Relaciones familiares:**

• [Redacted]

• [Redacted]

• [Redacted]

• [Redacted]

• [Redacted]

• [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades**

• [Redacted]

• [Redacted]

• [Redacted]

• [Redacted]

• [Redacted]

**Cuentas Bancarias**

• [Redacted]

• [Redacted]

✓ [Redacted]





### INFORME RED DE VÍNCULOS

**Domicilios:**

• [Redacted]

**Cuenta Bancaria**

• [Redacted]

**Actividades:**

• [Redacted]  
• [Redacted]  
• [Redacted]  
• [Redacted]  
• [Redacted]

**Domicilios:**

• [Redacted]

**Cuenta Bancaria**

• [Redacted]

**Actividades:**

• [Redacted]  
• [Redacted]  
• [Redacted]  
• [Redacted]  
• [Redacted]

**Relaciones familiares:**

• [Redacted]  
• [Redacted]  
• [Redacted]  
• [Redacted]  
• [Redacted]  
• [Redacted]

**Actividades:**

• [Redacted]

**Cuentas Bancarias:**

• [Redacted]  
• [Redacted]



000443

000453



736  
766

### INFORME RED DE VÍNCULOS

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]

[Redacted]

**Actividades**

- [Redacted]
- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Números telefónicos:**

- [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]

✓ [Redacted]



### INFORME RED DE VÍNCULOS

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]

10. Cuentas

[Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

[Redacted]

**Cuentas de Banco:**

[Redacted]



### INFORME RED DE VÍNCULOS

✓ [Redacted]

**Actividades**

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

**Cuenta Bancaria**

- [Redacted]
- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

**Cuentas Bancarias:**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]
- [Redacted]

**Cuentas Bancarias:**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Actividades:**

- [Redacted]

**Cuentas Bancarias:**

- [Redacted]

✓ [Redacted]

**Domicilio:**

- [Redacted]

**Cuentas de Banco:**

- [Redacted]



# INFORME RED DE VÍNCULOS

**Actividades:**

[Redacted]

**ORGANIZACIÓN**

[Redacted]

**Actividades:**

[Redacted]

**Actividades:**

[Redacted]

**Actividades:**

[Redacted]



### INFORME RED DE VÍNCULOS

- ✓ [Redacted]
- ✓ [Redacted]
- ✓ [Redacted]

### ORGANIZACIÓN [Redacted]

- ✓ [Redacted]
- ✓ [Redacted]
- ✓ [Redacted]
- ✓ [Redacted]
- ✓ [Redacted]
- ✓ [Redacted]
- ✓ [Redacted]
- ✓ [Redacted]

### ORGANIZACIÓN [Redacted]

- ✓ [Redacted]
- ✓ [Redacted]



INFORME RED DE VÍNCULOS

✓ [Redacted]

✓ [Redacted]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

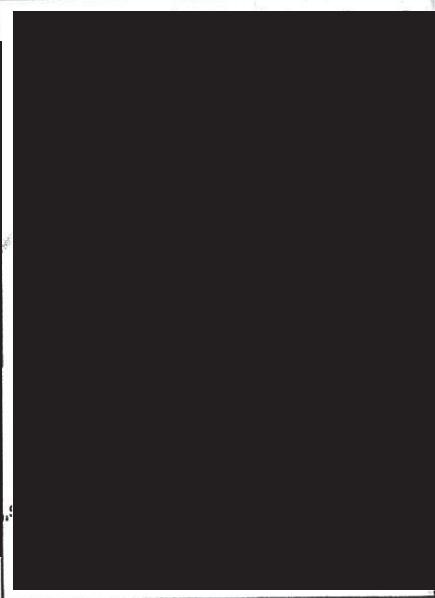
SECRETARÍA DE INVESTIGACIONES Y FRENTE A LA CORRUPCIÓN

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA DE INVESTIGACIONES Y FRENTE A LA CORRUPCIÓN

0180



RECEBIDO

TEL

estado



El

rador de  
no de Ma

Ma

Colabo



LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV, V  
Motivación: 1

Art. 18  
Fracción II  
Motivación 2



LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV, V  
Motivación: 1

Art. 18  
Fracción II  
Motivación 2

inciero

Detenido



AP/PGR/SDHPDSC/OI/0001/2016

~~000460~~  
773  
~~000450~~

**ACUERDO DE RECEPCIÓN DEL ACUSE DE RECIBO DEL OFICIO SDHPDSC/OI/271/2016, DIRIGIDO A LA LIC. [REDACTED], PERITO EN PSICOLOGIA ADSCRITA AL DEPARTAMENTO DE PSICOLOGIA DE LA COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES**

--- En la Ciudad de México, México a los once días de febrero de dos mil dieciséis.-  
--- Con fundamento en los artículos 16, 21, 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2º, fracción II y XI, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales.-----

---TÉNGASE.- Por recibido, el acuse de recibo del once de febrero de dos mil dieciséis por la Coordinación General de Servicios Periciales, con respecto del Oficio SDHPDSC/OI/0271/2016; de diez de febrero de dos mil dieciséis, que fue dirigido a la Lic. [REDACTED] Perito en Psicología adscrita al Departamento de Psicología de la Coordinación de Servicios Periciales; por el cual se han acordado favorable las fechas propuestas para la práctica del Dictamen Psicológico, Dictamen Psicológico Especializado para casos de posible tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes a los C. [REDACTED] alias [REDACTED], a [REDACTED] alias [REDACTED], así como a [REDACTED] para lo cual se solicitó el acceso al [REDACTED] ubicado a [REDACTED] documento que consta de dos fojas útiles del cual se da fe de tener a la vista de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, y se ordena agregar a las presentes actuaciones a fin de que surta los efectos legales correspondientes.-----

**C Ú M P L A S E.** -----

---ASÍ O ACORDÓ Y FIRMA EL C. LICENCIADO [REDACTED] AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, QUIEN ACTÚA LEGALMENTE CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUIENES AL FINAL FIRMAN Y DAN FE.-----

**D A M O S F E** -----

LIC. [REDACTED]

C. [REDACTED]



000461

000451

**Asunto:** Se contesta oficio.

Ciudad de México a 10 de febrero de 2016.

LIC. [REDACTED]  
**PERITO EN PSICOLOGIA ADSCRITA AL DEPARTAMENTO DE  
PSICOLOGIA DE LA COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES.  
PRESENTE.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 21, 22 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6, 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 11 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; 1 fracción I; 2 fracciones I y II, 168, 180 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4, fracción I, apartado A), incisos a) y b) y fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3, apartado A,) inciso V y 12 fracción II de su Reglamento; Acuerdo A/085/15 de la Procuradora General de la República, me permito comunicar a usted que respecto de su oficio Folio 104290 y 37799 de 27 de enero de 2016, se han acordado favorablemente las fechas propuestas para practica dictamen Psicológico para la práctica del Dictamen Médico Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura u Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes a [REDACTED], para lo cual se solicitó el acceso al Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, al [REDACTED] en los términos

Calle López 12, piso 3 Col. Centro, Del. Cuauhtémoc México, DF 06050  
t. +52 (55) 5346 4241 | 5346 4246 f. (55) 53 46 4382 www.pgr.gob.mx



~~000452~~  
~~000462~~

requeridos por Usted, una vez que se reciba la autorización de ingreso, ésta le será comunicada.

Sin otro particular, en espera de su atención, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENCIÓN  
SU  
N.  
Agent  
ración



C.c.p. C.F. Sara Mónica Medina Alegría, Directora General de Coordinación de Servicios Periciales. Para su conocimiento. Presente.



000463

776

000453

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

**ACUERDO DE RECEPCIÓN DEL ACUSE DE RECIBO DEL OFICIO SDHPDSC/OI/270/2016, DIRIGIDO AL COMISIONADO DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DECONCENTRADO DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.**

--- En la Ciudad de México, México a los once días de febrero de dos mil dieciséis.-  
--- Con fundamento en los artículos 16, 21, 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2º, fracción II y XI, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales.

---TÉNGASE.- Por recibido, el acuse de recibo del once de febrero de dos mil dieciséis por el Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y de Readaptación Social de la Comisión Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación y por la Coordinación General de Servicios Periciales de esta Procuraduría, con respecto del oficio SDHPDSC/OI/0270/2016; de diez de febrero de dos mil dieciséis, dirigido al Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social de la Comisión Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación; por el cual se solicitó que los días veinte, veintiuno y veintidós de julio de dos mil dieciséis, permita el acceso de la perito en psicología **LICENCIADA** [REDACTED] al Centro Federal de Readaptación Social Número [REDACTED] a fin de practicar el examen psicológico para casos posible de tortura y/o maltrato al interno [REDACTED], derivado de su detención y se le permita el acceso a la consulta del expediente técnico de la persona y del material, documento que consta de dos fojas útiles, del cual se da fe de tener a la vista de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, y se ordena agregar a las presentes actuaciones a fin de que surta los efectos legales correspondientes.

**C Ú M P L A S E.**

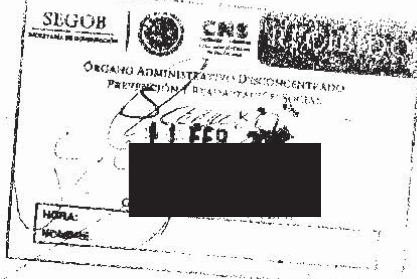
---ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL **C. LICENCIADO** [REDACTED] AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, QUIEN ACTÚA LEGALMENTE CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUIENES AL FINAL FIRMAN Y DAN FE.

**D A M O S F E**

LIC. [REDACTED]

C. [REDACTED]

777



~~000484~~ ~~000454~~

Asunto: Se solicita acceso a Centro Federal.

Ciudad de México a 10 de febrero de 2016.

**LIC. EDUARDO GUERRERO DURÁN  
COMISIONADO DEL ORGANISMO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE PREVENCIÓN  
Y READAPTACIÓN SOCIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD  
DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.**

Av. Melchor Ocampo No. 171, Deleg. Miguel Hidalgo,  
colonia Tlaxpana, Ciudad de México, C.P. 11370

Distinguido licenciado:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 21, 22 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6, 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 11 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; 1 fracción I; 2 fracciones I y II, 168, 180 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4, fracción I, apartado A), incisos a) y b) y fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3, apartado A), inciso V y 12 fracción II de su Reglamento; me permito solicitar su valiosa colaboración para que tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda a fin de que los días **20, 21 y 22 de julio de 2016 se permita el acceso de la perito en psicología Licenciada** al Centro Federal de Readaptación Social Número [REDACTED] a fin de practicar examen psicológico para casos de posible tortura y/o maltrato al interno [REDACTED] derivado de su detención y se le permita el acceso a la consulta del Expediente Técnico de las personas a evaluar.

Asimismo, autorice al personal pericial el acceso del siguiente material:

- Formatos de entrevista
- Batería de pruebas psicológicas consistente en: cuestionarios, tarjetas, hojas de respuesta
- Papelería como: hojas blancas, 3 lápices, 3 bolígrafos, 2 gomas, 1 folder de plástico transparente, 1 sacapuntas
- 1 cronómetro
- Lap top
- Reloj de mano.

Calle López 12, piso 3 Col. Centro, Del. Cuauhtémoc México, DF 06050  
T. +52 (55) 5346 4241 | 5346 4246 F. (55) 53 46 4382, www.pgr.gob.mx





~~000455~~  
~~000465~~

Asimismo, se le proporcione a la perito un área con las condiciones físicas adecuadas tales como: luz, ventilación, espacio, privacidad, una mesa, dos sillas y seguridad para la perito como para el interno, misma que no deberá interferir en la evaluación psicológica del acuerdo al Protocolo de Estambul.

Por lo anterior, he de agradecer que a la brevedad se comunique la respuesta a la autorización que se requiere, para estar en posibilidad de realizar trámites de viáticos, a esta oficina ubicada en Paseo de la Reforma No. 211-213 piso 15, colonia Cuauhtemoc, Delegación Cuauhtemoc, C.P. 06500, teléfono 53460000 ext. [redacted] correo electrónico [redacted]

Sin otro particular, en espera de su atención, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUPLENTE DE [redacted] CIÓN.

Agente de [redacted] Federación

- C.c.p. Q.F.I. Sara Mónica Medina Alegría. Directora General de Coordinación de Servicios Periciales. Para su conocimiento. Presente.
- C.c.p. Lic. Mariana Domínguez Ponce. Perito en Psicología Forense. En atención a su oficio con folio 104290 y 37799 de fecha 27 de enero de 2016. Para su conocimiento. Presente

Calle López 12, piso 3 Col. Centro. Del. Cuauhtémoc México, DF 06050  
T. +52 (55) 5346 4241 | 5346 4246 F. (55) 53 46 4382. www.pgr.gob.mx



AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

**ACUERDO DE RECEPCIÓN DEL ACUSE DE RECIBO DEL OFICIO SDHPDSC/OI/269/2016 DIRIGIDO AL COMISIONADO DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DECONCENTRADO DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.**

779

--- En la Ciudad de México, México a los once días de febrero de dos mil dieciséis.-  
--- Con fundamento en los artículos 16, 21, 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2º, fracción II y XI, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales.-----

---TÉNGASE.- Por recibido, el acuse de recibo del once de febrero de dos mil dieciséis por el Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y de Readaptación Social de la Comisión Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación y por la Coordinación General de Servicios Periciales de esta Procuraduría, con respecto del oficio SDHPDSC/OI/0269/2016; de diez febrero de dos mil dieciséis, dirigido al Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social de la Comisión Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación; por el cual se solicitó que los días Uno, Dos y Tres de junio de dos mil dieciséis, permita el acceso de la perito en psicología **LICENCIADA** [REDACTED] al Centro Federal de Readaptación Social [REDACTED] a fin de practicar el examen psicológico para casos posible de tortura y/o maltrato al interno [REDACTED], derivado de su detención y se le permita el acceso a la consulta del expediente técnico de la persona y del material; documento que consta de dos fojas útiles, del cual se da fe de tener a la vista de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, y se ordena agregar a las presentes actuaciones a fin de que surta los efectos legales correspondientes.-----

**C Ú M P L A S E.**

---ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL C. LICENCIADO [REDACTED] AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, QUIEN ACTÚA LEGALMENTE CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUIENES AL FINAL FIRMAN Y DAN FE.-----

**D A M O S F E.**

L. [REDACTED]

C. O. [REDACTED]





06 FEB 11 PM 12

PROCESO DE  
SERVICIOS

Asunto: Se solicita acceso a Centro Federal.  
Ciudad de México, a 10 de febrero de 2016.

**LIC. EDUARDO GUERRERO DURÁN**  
**COMISIONADO DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE PREVENCIÓN**  
**Y READAPTACIÓN SOCIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD**  
**DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.**

Av. Melchor Ocampo No. 171, Deleg. Miguel Hidalgo,  
Colonia Tlaxpana, Ciudad de México, C.P. 11370

Distinguido licenciado:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 21, 22 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6, 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 11 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; 1, fracción I; 2, fracciones I y II, 168, 180 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4, fracción I, apartado A), incisos a) y b) y fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 1, 3, apartado A) inciso V y 12, fracción II de su Reglamento, solicito su valiosa colaboración para que tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que los días **1, 2 y 3 de junio de 2016, permita el acceso de la perito en psicología Licenciada** [redacted], al Centro Federal de Readaptación [redacted] a fin de practicar examen psicológico para casos de posible tortura y/o maltrato, al interno [redacted], derivado de su detención y se le permita el acceso a la consulta del Expediente Técnico de la persona a evaluar.

Asimismo, autorice al personal pericial el acceso del siguiente material:

- Formatos de entrevista
- Batería de pruebas psicológicas consistente en: cuestionarios, tarjetas, hojas de respuesta.
- Papelería como hojas blancas, 3 lápices, 3 bolígrafos, 2 gomas, 1 folder de plástico transparente, 1 sacapuntas
- 1 cronómetro
- Lap top
- Reloj de mano.

Calle López 12, piso 3 Col. Centro. Del. Cuauhtémoc México, D.F. 06050  
T. +52 (55) 5346 4241 | 5346 4246 E. (55) 53 46 4382 www.pgr.gob.mx



~~000458~~

Asimismo, se le proporcione a la perito un área con las condiciones físicas adecuadas tales como: luz, ventilación, espacio, privacidad, una mesa, dos sillas y seguridad para la perito como para el interno, misma que no deberá interferir en la evaluación psicológica del acuerdo al Protocolo de Estambul.

Por lo anterior, he de agradecer que a la brevedad se comunique la respuesta a la autorización que se requiere, para estar en posibilidad de realizar trámites de viáticos, a esta oficina ubicada en Paseo de la Reforma No. 211-213 piso 15, colonia Cuauhtemoc, Delegación Cuauhtemoc, C.P. 06500, teléfono 53460000 ext. [redacted] y 57 89, correo electrónico [redacted]

Sin otro particular, en espera de su atención, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Agencia [redacted] on



C.c.p. Q.F.I. Sara Mónica Medina Alegria. Directora General de Coordinación de Servicios Periciales. Para su conocimiento. Presente.  
C.c.p. Lic. [redacted] Perito en Psicología Forense. En atención a su oficio con folio 104290 y 37799 de fecha 27 de enero de 2016. Para su conocimiento. Presente

Calle López 12, piso 3 Col. Centro, Del. Cuauhtémoc México, DF 06050  
T. +52 (55) 5346 4241 | 5346 4246 E. (55) 53 46 4382 www.pgr.gob.mx



**ACUERDO DE RECEPCIÓN DEL ACUSE DE RECIBO DEL OFICIO SDHPDSC/OI/278/2016, DIRIGIDO AL COMISIONADO DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DECONCENTRADO DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.**

--- En la Ciudad de México, México a los once días de febrero de dos mil dieciséis.-  
--- Con fundamento en los artículos 16, 21, 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2º, fracción II y XI, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales.-----

---TÉNGASE.- Por recibido, el acuse de recibo del once de febrero de dos mil dieciséis por el Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y de Readaptación Social de la Comisión Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación y por la Coordinación General de Servicios Periciales de esta Procuraduría, con respecto del oficio SDHPDSC/OI/0278/2016; de diez de febrero de dos mil dieciséis, dirigido al Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social de la Comisión Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación; por el cual se solicitó que los días diecisiete, dieciocho y diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, permita el acceso de la perito en psicología **LICENCIADA** [REDACTED] al Centro Federal de Readaptación [REDACTED] a fin de practicar el examen psicológico para casos posible de tortura y/o maltrato al interno [REDACTED], derivado de su detención y se le permita el acceso a la consulta del expediente técnico de la persona y del material; documento que consta de dos fojas útiles, del cual se da fe de tener a la vista de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, y se ordena agregar a las presentes actuaciones a fin de que surta los efectos legales correspondientes.-----

**C Ú M P L A S E.**

---ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL C. LICENCIADO [REDACTED], AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, QUIEN ACTÚA LEGALMENTE CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUIENES AL FINAL FIRMAN Y DAN FE.-----

**D A M O S F E**

[REDACTED]

C. [REDACTED]

016 FEB 11 PM 12:00

~~000460~~  
000470

*[Handwritten signature]*  
COMISIONADO DEL ORGANISMO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

**Asunto:** Se solicita acceso a Centro Federal.

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2016.

**LIC. EDUARDO GUERRERO DURÁN  
COMISIONADO DEL ORGANISMO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE PREVENCIÓN  
Y READAPTACIÓN SOCIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD  
DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.**

Av. Melchor Ocampo No. 171, Deleg. Miguel Hidalgo,  
Colonia Tlaxpana, Ciudad de México, C.P. 11370

Distinguido licenciado:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 21, 22 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6, 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 11 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; 1, fracción I; 2, fracciones I y II, 168, 180 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4, fracción I, apartado A), incisos a) y b) y fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 1, 3, apartado A) inciso V y 12, fracción II de su Reglamento, solicito su valiosa colaboración para que tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que los días **17, 18, y 19 de febrero de 2016, permita el acceso de la perito en psicología licenciada [redacted] al Centro Federal de Readaptación Social [redacted] a fin de practicar examen psicológico para casos de posible tortura y/o maltrato, al interno [redacted] derivado de su detención y se le permita el acceso a la consulta del Expediente Técnico de la persona a evaluar.**

Asimismo, autorice al personal pericial el acceso del siguiente material:

- Formatos de entrevista
- Bateria de pruebas psicológicas consistente en: cuestionarios, tarjetas, hojas de respuesta
- Papelería como hojas blancas, 3 lápices, 3 bolígrafos, 2 gomas, 1 folder de plástico transparente, 1 sacapuntas
- 1 cronómetro
- Lap top
- Reloj de mano.

*[Stamp and handwritten notes]*  
11 FEB 2016

Calle López 12, piso 3 Col. Centro, Del. Cuauhtémoc México, DF 06050  
T. +52 (55) 5346 4211 | 5346 4246 F. (55) 53 46 4382 www.pgr.gob.mx

Asimismo, se le proporcione a la perito un área con las condiciones físicas adecuadas tales como: luz, ventilación, espacio, privacidad, una mesa, dos sillas y seguridad para la perito como para el interno, misma que no deberá interferir en la evaluación psicológica del acuerdo al Protocolo de Estambul.

Así también solicito que se permita el acceso de los agentes del Ministerio Público de la Federación, [redacted], [redacted] del licenciado [redacted] y [redacted] para el día 17 diecisiete de febrero de 2016 con el fin de recabar su aceptación para la aplicación del Dictamen Médico Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura u Otros Tratos o Penas Crueles o Degradantes, para lo cual solicito se permita el acceso de lo siguiente:

- Una Lap Top,
- Impresora
- Hojas blancas
- Dos plumas

Por lo anterior, he de agradecer que a la brevedad se comunique la respuesta a la autorización que se requiere, para estar en posibilidad de realizar trámites de viáticos, a esta oficina ubicada en Paseo de la Reforma No. 211-213 piso 15, colonia Cuauhtemoc. Delegación Cuauhtemoc, C.P. 06500, teléfono 53460000 ext [redacted] correo electrónico [redacted]

Sin otro particular, en espera de su atención, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUP [redacted]

Agente [redacted] ación

[redacted]

[redacted]

C.c.p. Q.F.I. Sara Mónica Medina Magaña. Directora General de Coordinación de Servicios Periciales. Para su conocimiento. Presente.  
C.c.p. Lic. [redacted] Perito en Psicología Forense. En atención a su oficio con folio 104290 y 37799 de fecha 27 de enero de 2016. Para su conocimiento. Presente

Calle López 12, piso 3 Col. Centro, Del. Cuauhtémoc México, DF 06050  
t. +52 (55) 5346 4241 | 5346 4246 f. (55) 53 46 4382. www.pgr.gob.mx





**RATIFICACION DE INFORME**

000462

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, del día 12 (doce) de febrero de (2016) dos mil dieciséis. -----

- - - El suscrito licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, manifestó:-----

- - - Comparece [REDACTED], Policía Segundo adscrito a la División de Gendarmería de la Policía Federal del Consejo Nacional de Seguridad, identificándose con la credencial oficial expedida a su favor por dicha institución con número de folio [REDACTED] identificación de la cual se da fe de tenerse a la vista, en la que obra una fotografía a colores en su margen izquierdo que coincide con los rasgos del portador, documento del cual ya obra un tanto certificado en las constancias de la indagatoria en la que se actúa de fecha 10 diez de febrero de 2016 dos mil dieciséis, persona que por sus generales manifiesta llamarse como ha quedado escrito, tener [REDACTED] años de edad, con fecha de nacimiento [REDACTED] de [REDACTED], estado civil [REDACTED], originario de [REDACTED], estado de [REDACTED] con instrucción [REDACTED], de ocupación [REDACTED] número telefónico [REDACTED], con domicilio ubicado [REDACTED] número [REDACTED] colonia [REDACTED] delegación [REDACTED] Código Postal [REDACTED], México [REDACTED] mismo que señalo para oír y recibir todo tipo de notificaciones, enterándole que si su domicilio se encontrará en el interior de la República, las notificaciones se le harán, aún cuando deban ser en forma personal, se harán por estrados, lo anterior con fundamento en el artículo 108 del Código Federal de Procedimientos Penales, manifestando que está enterado, de igual manera se le hace del conocimiento el contenido del artículo 79 del Código adjetivo, en donde se hace referencia a las citaciones por teléfono manifiesta expresamente su

786

000473



000463

voluntad de que no tiene ningún inconveniente en que se le cite por ese medio.-----

**DECLARA**

- - - Que comparezco ante esta Representación Social atendiendo lo solicitado mediante mandamiento ministerial con oficio **SDHPDSC/OI/0184/2015**, respecto del cual con esta fecha rendí el parte informativo con número de Parte Policial 080/2016 como producto de mi labor para cumplimentar lo solicitado por esta autoridad ministerial, el cual en este acto ratifico en todas y cada una de sus partes por ser lo percibido por mis sentidos y de conformidad con mis actividades encomendadas pues se brindó apoyo de seguridad perimetral y asistencia a esta autoridad en las diligencias efectuadas del 28 veintiocho al 30 treinta de enero de 2016 dos mil dieciséis siendo todo lo que quiero manifestar

**DAMOS FE**

**POLICIA FEDERAL**

**DIVISION DE INVESTIGACION**

**SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA**

**OFICINA**

**LIC.**



**RATIFICACION DE INFORME**

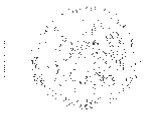
~~000464~~  
~~000474~~

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, del día 12 (doce) de febrero de (2016) dos mil dieciséis. -----

- - - El suscrito licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, manifestó:-----

- - - Comparece [REDACTED], Policía Segundo adscrito a la División de Gendarmería de la Policía Federal del Consejo Nacional de Seguridad, identificándose con la credencial oficial expedida a su favor por dicha institución con número de folio [REDACTED] identificación de la cual se da fé de tenerse a la vista, en la que obra una fotografía a colores en su margen izquierdo que coincide con los rasgos del portador, documento del cual ya obra un tanto certificado en las constancias de la indagatoria en la que se actúa de fecha 10 diez de febrero de 2016 dos mil dieciséis, persona que por sus generales manifestó llamarse como ha quedado escrito, tener [REDACTED] años de edad, con fecha de nacimiento [REDACTED] estado civil [REDACTED], originario de [REDACTED] con instrucción [REDACTED], de ocupación [REDACTED] número telefónico [REDACTED], con domicilio ubicado [REDACTED] colonia [REDACTED] delegación [REDACTED] Código Postal [REDACTED], México [REDACTED] mismo que señalo para oír y recibir todo tipo de notificaciones, enterándole que si su domicilio se encontrará en el interior de la República, las notificaciones se le harán, aún cuando deban ser en forma personal, se harán por estrados, lo anterior con fundamento en el artículo 108 del Código Federal de Procedimientos Penales, manifestando que está enterado, de igual manera se le hace del conocimiento el contenido del artículo 79 del Código adjetivo, en donde se hace referencia a las citaciones por teléfono manifiesta expresamente su





~~000465~~

voluntad de que no tiene ningún inconveniente en que se le cite por ese medio.-----

----- **D E C L A R A** -----

- - - Que comparezco ante esta Representación Social atendiendo lo solicitado mediante mandamiento ministerial con oficio **SDHPDSC/OI/0163/2016**, respecto del cual con esta fecha rendí el parte informativo con número de Parte Policial 079/2016 como producto de mi labor para cumplimentar lo solicitado por esta autoridad ministerial, el cual en este acto ratifico en todas y cada una de sus partes por ser lo percibido por mis sentidos y de conformidad con mis actividades encomendadas pues se brindó apoyo de seguridad perimetral y asistencia a esta autoridad en las diligencias efectuadas del 25 veinticinco al 30 treinta de enero siendo todo lo que quiero manifestar.-----

----- **DAMOS FE** -----

**POLICIA FEDERAL  
DIVISIÓN DE GENDARMERIA**

[Redacted signature area]

**LIC.**



**300476**

**RATIFICACION DE INFORME**

**000466**

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, del día 12 (doce) de febrero de (2016) dos mil dieciséis. -----

- - - El suscrito licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, manifestó:-----

- - - Comparece [REDACTED] Policía Segundo adscrito a la División de Gendarmería de la Policía Federal del Consejo Nacional de Seguridad, identificándose con la credencial oficial expedida a su favor por dicha institución con número de folio [REDACTED], identificación de la cual se da fe de tenerse a la vista, en la que obra una fotografía a colores en su margen izquierdo que coincide con los rasgos del portador, documento del cual ya obra un tanto certificado en las constancias de la indagatoria en la que se actúa de fecha 10 diez de febrero de 2016 dos mil dieciséis, persona que por sus generales manifiesta llamarse como ha quedado escrito, tener [REDACTED] años de edad, con fecha de nacimiento [REDACTED] estado civil [REDACTED] originario de [REDACTED], estado de [REDACTED], con instrucción [REDACTED] de ocupación [REDACTED], número telefónico [REDACTED] con domicilio ubicado [REDACTED] número [REDACTED], colonia [REDACTED] delegación [REDACTED] Código Postal [REDACTED], México [REDACTED], mismo que señalo para oír y recibir todo tipo de notificaciones, enterándole que si su domicilio se encontrará en el interior de la República, las notificaciones se le harán, aún cuando deban ser en forma personal, se harán por estrados, lo anterior con fundamento en el artículo 108 del Código Federal de Procedimientos Penales, manifestando que está enterado, de igual manera se le hace del conocimiento el contenido del artículo 79 del Código adjetivo, en donde se hace referencia a las citaciones por teléfono manifiesta expresamente su



~~000487~~

voluntad de que no tiene ningún inconveniente en que se le cite por ese medio.-----

**DECLARA**

- - - Que comparezco ante esta Representación Social atendiendo lo solicitado mediante mandamiento ministerial con oficio **SDHPDSC/OI/0019/2016**, respecto del cual con esta fecha rendí el parte informativo con número de Parte Policial 078/2016 como producto de mi labor para cumplimentar lo solicitado por esta autoridad ministerial, el cual en este acto ratifico en todas y cada una de sus partes por ser lo percibido por mis sentidos y de conformidad con mis actividades encomendadas pues se brindó apoyo de seguridad perimetral y asistencia a esta autoridad en las diligencias efectuadas del 11 once al 13 trece de enero de 2016 dos mil dieciséis siendo todo lo que quiero manifestar.---

**DAMOS FE**

**POLICIA FEDERAL**

**ENCIA**

**LIC**



~~000478~~

**RATIFICACION DE INFORME**

~~000468~~

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, del día 12 (doce) de febrero de (2016) dos mil dieciséis. -----

- - - El suscrito licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, manifestó:-----

- - - Comparece [REDACTED], Policía Segundo adscrito a la División de Gendarmería de la Policía Federal del Consejo Nacional de Seguridad, identificándose con la credencial oficial expedida a su favor por dicha institución con número de folio [REDACTED] identificación de la cual se da fé de tenerse a la vista, en la que obra una fotografía a colores en su margen izquierdo que coincide con los rasgos del portador, documento del cual ya obra un tanto certificado en las constancias de la indagatoria en la que se actúa de fecha 10 diez de febrero de 2016 dos mil dieciséis, persona que por sus generales manifiesta llamarse como ha quedado escrito, tener [REDACTED] años de edad, con fecha de nacimiento [REDACTED], estado civil [REDACTED], originario de [REDACTED] estado de [REDACTED] con instrucción [REDACTED], de ocupación [REDACTED], número telefónico [REDACTED], con domicilio ubicado [REDACTED] número [REDACTED] colonia [REDACTED], delegación [REDACTED], Código Postal [REDACTED] México [REDACTED], mismo que señalo para oír y recibir todo tipo de notificaciones, enterándole que si su domicilio se encontrará en el interior de la República, las notificaciones se le harán, aún cuando deban ser en forma personal, se harán por estrados, lo anterior con fundamento en el artículo 108 del Código Federal de Procedimientos Penales, manifestando que está enterado, de igual manera se le hace del conocimiento el contenido del artículo 79 del Código adjetivo, en donde se hace referencia a las citaciones por teléfono manifiesta expresamente su



~~000469~~

voluntad de que no tiene ningún inconveniente en que se le cite por ese medio.

**DECLARA**

Que comparezco ante esta Representación Social atendiendo lo solicitado mediante mandamiento ministerial con oficio **SDHPDSC/OI/0182/2015**, respecto del cual con esta fecha rendí el parte informativo con número de Parte Policial 075/2016 como producto de mi labor para cumplimentar lo solicitado por esta autoridad ministerial, el cual en este acto ratifico en todas y cada una de sus partes por ser lo percibido por mis sentidos y de conformidad con mis actividades encomendadas pues se brindó apoyo de seguridad perimetral y asistencia a esta autoridad en las diligencias efectuadas del 25 veinticinco al 27 veintisiete de diciembre de 2015 dos mil quince siendo todo lo que quiero manifestar.

**DAMOS FE**

**POLICIA FEDERAL**

**ENCIA**

**LIC**



~~000480~~  
~~000470~~

**ACUERDO DE RECEPCIÓN DE PARTE POLICIAL**

--- En Ciudad de México, siendo el día doce de febrero de dos mil dieciséis.-----

---TÉNGASE.- Por recibido con fundamento en los artículos 16, 21, 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2º, fracción II y XI, 168, 180, 206 y 208, del Código Federal de Procedimientos Penales, el Parte Policial 0082/16 de doce de febrero de dos mil dieciséis, emitido por el [REDACTED] Suboficial adscrito a la Coordinación de la División de la Gendarmería de la Policía Federal, mismo que da respuesta al oficio de veintisiete de diciembre de dos mil quince, emitido por esta Oficina de Investigación, por el que solicita personal de esa Gendarmería, para brindar seguridad a personal ministerial en una diligencia que se llevará a cabo en el municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, del veintiocho al treinta de diciembre de dos mil quince, con el fin de continuar con la búsqueda de los cuarenta y tres estudiantes relacionados con los hechos ocurridos el veintiséis y veintisiete de septiembre de dos mil catorce; informando que el personal de esa División de Gendarmería, brindo la seguridad al personal ministerial en la diligencia que se llevó en el municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, del veintiocho al treinta de diciembre de dos mil quince; documento que consta de una foja útil, del cual se da fe de tener a la vista de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, y se ordena agregar a las presentes actuaciones a fin de que surta los efectos legales correspondientes.-----

**CÚMPLASE.**

---ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL C. LICENCIADO [REDACTED] AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, QUIEN ACTÚA LEGALMENTE CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUIENES AL FINAL FIRMAN Y DAN FE.-----

**DAMOS FE.**

LIC [REDACTED]


T [REDACTED]  
C. [REDACTED]


Número: PARTE POLICIAL 082/2016  
 Fecha: 12/02/2016 Fecha del turno: 12/02/2016  
 Fecha del término: Fecha de devolución:  
 Turnado a: MTRO. [REDACTED]  
 Status: CONCLUIDO  
 Quién remite: [REDACTED]


12 febrero 2016 ~~000471~~  
 00481

Asunto: HACE DEL CONOCIMIENTO QUE EL PERSONAL DE ESA DIVISIÓN DE GENDARMERÍA BRINDÓ LA SEGURIDAD AL PERSONAL MINISTERIAL EN LA DILIGENCIA LLEVADA A CABO DEL 28 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2015, EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.

Observaciones:

  
**RECIBIDO**  
 12 FEB 2016  
 18:40 hrs  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

  
**CNS**  
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS

  
**POLICÍA FEDERAL**  
POLICÍA FEDERAL  
 DIVISIÓN DE GENDARMERÍA  
 COORDINACIÓN DE LA DIVISIÓN


PARTE POLICIAL No. 082/2016  
 Ciudad de México, a 12 de febrero de 2016  
 ASUNTO: Parte Policial


**MTRO.** [REDACTED]  
 Agente del Ministerio Público de la Federación  
 Titular de la Mesa 5  
 Presente

En atención al oficio número SDHPDSC/OI//2015, de fecha 27 de diciembre de 2015, relacionado con la A.P.: PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, donde solicita personal de esta División de Gendarmería, para brindar seguridad a personal ministerial en una diligencia que se llevará a cabo en el municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, del 28 al 30 de diciembre de 2015, con el fin de continuar con la búsqueda y paradero de los 43 estudiantes relacionados con los hechos ocurridos el 26 y 27 de septiembre de 2014, en este sentido se informa:

En relación a lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que personal de esta División de Gendarmería, brindó la seguridad al personal ministerial en la diligencia que se llevó a cabo en el municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, del 28 al 30 de diciembre de 2015.

Siendo todo lo que se informa para los fines legales a los que haya lugar.





SEGOB  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



CNS  
COMANDO EN JEFE  
FUERZAS ARMADAS  
NACIONALES

795 060482  
~~000472~~  
POLICÍA FEDERAL

RECIBIDO  
12 FEB 2016  
18:40 hrs  
SDHPDSC  
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA  
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD"

POLICÍA FEDERAL  
DIVISIÓN DE GENDARMERÍA  
COORDINACIÓN DE LA DIVISIÓN

PARTE POLICIAL No. 082/2016

Ciudad de México, a 12 de febrero de 2016.

ASUNTO: Parte Policial.

MTRO. [REDACTED]  
Agente del Ministerio Público de la Federación  
Titular de la Mesa 5  
Presente

En atención al oficio número **SDHPDSC/OI//2015**, de fecha 27 de diciembre de 2015, relacionado con la A.P.: **PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**, donde solicita personal de esta División de Gendarmería, para brindar seguridad a personal ministerial en una diligencia que se llevará a cabo en el municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, del 28 al 30 de diciembre de 2015, con el fin de continuar con la búsqueda y paradero de los 43 estudiantes relacionados con los hechos ocurridos el 26 y 27 de septiembre de 2014, en este sentido se informa:

En relación a lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que personal de esta División de Gendarmería, brindo la seguridad al personal ministerial en la diligencia que se llevo a cabo en el municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, del 28 al 30 de diciembre de 2015.

Siendo todo lo que se informa para los fines legales a los que haya lugar.

[REDACTED]

Copias:  
[REDACTED] Titular de la División de Gendarmería.- Para su superior conocimiento.-Respetuosamente.-Presente  
[REDACTED] Coordinador de División de Gendarmería.- Para su superior conocimiento.-Respetuosamente.-Presente.  
JAVM/aicg/ajvc\*

Elvld. JAVM/aicg/ajvc\*

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV, V  
Motivación: 1

[REDACTED]  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación 2



----- **CONSTANCIA** -----

--- En la Ciudad de México, siendo las seis horas con cinco minutos del doce de febrero de dos mil dieciséis, el suscrito Maestro [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que firman y dan fe. -----

----- **HACE CONSTAR** -----

- - - Que siendo la fecha y hora señalada anteriormente, se recibe el acuse del oficio SDHPDSC/OI/293/2016, de once de febrero de la presente anualidad, por el cual esta Representación Social de la Federación solicita a la Coordinadora General de Servicios Periciales de esta Institución, permita el acceso a diversas personas para la diligencia de recepción y traslado del cadáver identificado como [REDACTED] documental constante de dos fojas útiles de las cuales se da fe de tener a la vista, lo anterior se hace constar en términos de los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del Código Federal de Procedimientos Penales, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. -----

----- **CONSTE** -----

--- **ACUERDO.** En la misma fecha, el agente del Ministerio Público de la Federación que actúa, acordó: -----

--- **VISTA,** la constancia que antecede, con fundamento en los artículos 2 fracción II, 18 y 19 del Código Federal de Procedimientos Penales agréguese a las actuaciones la citada documental. -----

----- **CÚMPLASE** -----

--- **ASÍ,** lo resolvió el Maestro Víctor Cruz Martínez, Agente del Ministerio Público de la Federación, que actúa en forma legal con testigos de asistencia que firman y dan fe [REDACTED] -----

----- **DAMOS FE** -----

TIGOS DE

LIC. [REDACTED]

792 000484  
~~000474~~

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

11 FEB 12 11:00 AM  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ

Subprocuraduría de Derechos Humanos,  
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad  
OFICINA DE INVESTIGACION  
Oficio Núm. SDHPDSC/OI/ 293/2016.

**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**

**ASUNTO: SE SOLICITA ACCESO**

Ciudad de México, a 11 de febrero de 2016

**Q.F.I. SARA MÓNICA MEDINA ALEGRÍA.  
COORDINADORA GENERAL DE SERVICIOS  
PERICIALES DE ESTA INSTITUCIÓN.  
P R E S E N T E.**

*Distinguida Coordinadora General:*

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado en esta misma fecha en la indagatoria citada al rubro y para efectos de la mejor integración de ésta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 102 apartado A, y 109 fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º fracción I, 2º fracción II, y 168 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 3, 4 fracción I, Apartado A, incisos b) y f), 5, fracción V, inciso b) y 22, inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 apartado A) fracción V de su Reglamento y con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de 11 de febrero del año en curso, contenido en el oficio 223 de la C. Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, en el expediente causa penal 212/2014, exhorto interno 297/15, exhorto externo 70/2015, por el que solicita a esta autoridad, el traslado de los restos de la persona que en vida llevara el nombre de [REDACTED] los cuales deberán entregarse a las 11:00 horas del 12 de febrero de 2016, en el Panteón de [REDACTED] Estado de [REDACTED] y hecho lo anterior, en ese sitio el órgano judicial proceda a su inhumación o re inhumación, he de agradecer su valiosa colaboración para que de no existir impedimento legal alguno se permita el acceso a las 06:00 horas del 12 de febrero de 2016, a las siguientes personas que estarán presentes en la diligencia:

1. [REDACTED]
2. [REDACTED]
3. [REDACTED]
4. [REDACTED]
5. [REDACTED]

- 6. [REDACTED]
- 7. [REDACTED]
- 8. [REDACTED]
- 9. [REDACTED]
- 10. [REDACTED]
- 11. [REDACTED]
- 12. [REDACTED]
- 13. [REDACTED]
- 14. [REDACTED]
- 15. [REDACTED]
- 16. [REDACTED]
- 17. [REDACTED]
- 18. [REDACTED]
- 19. [REDACTED]

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

EL AGENTE DE



**C.c.p. Dr. Eber Omar Betanzos Torres.** Subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad. Para su conocimiento. Presente.  
**Mtro. José Aaron Pérez Carro.** Titular de la Oficina de Investigación de la SDHPDSC. Para su conocimiento. Presente.

JEPR

000486  
000476-799  
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

**ACTA QUE SE FORMULA PARA LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS RESTOS  
HUMANOS DE LA PERSONA QUE EN VIDA RESPONDÍA AL NOMBRE DE  
JULIO CÉSAR MONDRAGÓN FONTES  
(refrigerador seis, rack cuatro)**

--- En la ciudad de México, siendo las siete horas con cuarenta minutos del doce de febrero de dos mil dieciséis, constituidos en las instalaciones que ocupa el Centro Médico Forense de la Coordinación General de Servicios Periciales de esta Institución, con domicilio en Circuito Interior, [REDACTED] Colonia [REDACTED] Delegación [REDACTED] en esta ciudad; se encuentran reunidos el Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito de la Procuraduría General de la República, y el doctor [REDACTED] Director de Área de la Coordinación General de Servicios Periciales, quien se identifica con credencial de la Procuraduría General de la República, número [REDACTED] se encuentran presentes las Peritos Forenses en materia de Criminalística [REDACTED] quien se identifica con credencial de la Procuraduría General de la República número [REDACTED] y [REDACTED] quien se identifica con credencial de la Procuraduría General de la República número [REDACTED] se encuentra presente el Perito Forense en materia de Fotografía, [REDACTED] quien se identifica con credencial de la Procuraduría General de la República, número [REDACTED] también participa en la diligencia el Perito Forense en materia de Audio y Video, [REDACTED] quien se identifica con credencial de la Procuraduría General de la República, número [REDACTED] así como [REDACTED] con número de credencial [REDACTED] y [REDACTED] con número de credencial [REDACTED] ambos personal que operara la ambulancia de la Coordinación General de Servicios Periciales de esta Institución, se encuentra presente en la diligencia la ciudadana [REDACTED] viuda de [REDACTED] quien se identifica con credencial para votar con número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral, su asesora jurídica licenciada [REDACTED] quien se identifica con cédula profesional número [REDACTED] expedida por la Secretaría de Educación Pública [REDACTED] del Equipo Argentino de Antropología Forense quien se identifica con Pasaporte número [REDACTED] expedido por la [REDACTED] por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, [REDACTED] y [REDACTED] todos Visitadores Adjuntos con el objeto de llevar a cabo la entrega física y jurídica de los restos humanos que en vida llevara el nombre de **JULIO CÉSAR MONDRAGÓN FONTES**

**DESIGNACIÓN DE TESTIGOS**

--- Asimismo, en la presente diligencia intervienen como testigos de asistencia [REDACTED] personal adscrito a la oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, y [REDACTED] miembro del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes, quienes atestiguarán la celebración de la presente: -----

**ENTREGA**

--- El doctor [REDACTED] Director de Área de la Coordinación General de Servicios Periciales una vez que tiene la certeza plena de que el cuerpo ubicado en el refrigerador marcado con el número seis, rack cuatro y que esta autoridad lo tiene identificado como [REDACTED] relacionado a la Averiguación Previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, se trata del mismo que fuera ingresado el día cuatro de noviembre de dos mil quince relacionado con la averiguación previa AP/PGR/SEIDO/UEIMDS/001/2015, con la respectiva cadena de custodia, y diversas pertenencias que se describen en inventario contenidas en bolsa café sellada



API/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

de un con soporte  
 de Una de  
 con fr de color , sin  
 marca zapatos  
 con 6. Una  
 con vestido de con bordado  
 de color blanco  
 cuentas corona,  
 cáliz en terciopelo  
 stón  
 de  
 con  
 de sin el  
 de con la  
 en la de de  
 de con una. de un  
 Un Un  
 con el cual  
 tiene con la  
 de un en  
 dos con un  
 en las  
 de  
 el contorno de la  
 espalda

RECEPCION

--- El suscrito Agente del Ministerio Público de la Federación, en este acto recibo restos humanos de quien en vida llevara el nombre de ubicado en el refrigerador marcado con el número gaveta la cadena de custodia para ingresarlo a la ambulancia de la Coordinación General de Servicios Periciales, Express van, número placas cual se le colocan los ellos números 1, 2, 3 y 4 ello para que sea trasladado al Panteón de Municipio de Estado de cumplimiento al oficio 223 de fecha once de febrero del año en curso, por el cual así requiere la Jueza Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo Estado de México, relacionado con la causa penal 212/2014-II, exhorto interno 297/2015, exhorto externo 70/2015, cuerpo que es recibido en el estado que guarda Asimismo del Equipo Argentino de Antropología Forense, la familiar Víctima Indirecta realizan reconocimiento de los restos humanos como los de y proceden

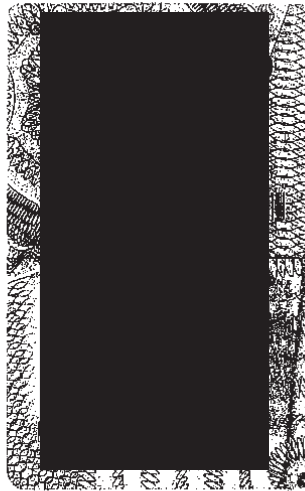
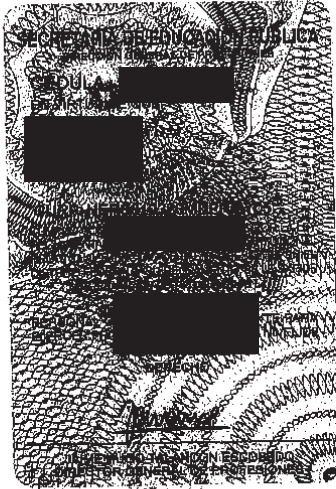
CIERRE DEL ACTA

Previa lectura del presente documento, estando de conformidad con su redacción y contenido, y no habiendo nada más que hacer constar, se da por concluida la presente

LFTAIPG  
 Art. 13  
 Fracción IV, V  
 Motivación: 1

Art. 18  
 Fracción II  
 Motivación 2





CERTIFICACIÓN

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal a los **doce** días del mes de **febrero** del año **dos mil dieciséis**. ---  
--- El que suscribe, Mtro. [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la oficina de investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa en forma legal con Testigos de Asistencia que al final firman y dan fe y con fundamento en el artículo 208, del Código Federal de Procedimientos Penales: ---

CERTIFICA

--- Que la presente copia(s) fotostática(s) que consta de **-1 (una)-** foja(s) útil(es) son fiel y exacta reproducción de su original que se tuvo a la vista, de la cual se da fe en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales. ---

CONSTE

--- Así, lo acordó y firma el licenciado [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado. ---

LI [REDACTED] EZ

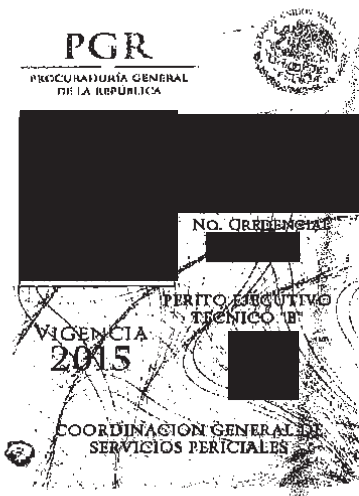
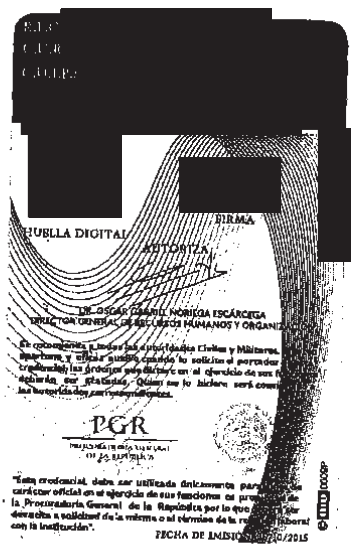
AGENTE D [REDACTED] FEDERACIÓN

LIC [REDACTED]

PROCURADURÍA DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría de Derechos Humanos,  
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad  
Oficina de Investigación





CERTIFICACIÓN

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal a los **doce** días del mes de **febrero** del año **dos mil dieciséis**. ---  
--- El que suscribe Mtro. [redacted] agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa en forma legal con Testigos de Asistencia que al final firman y dan fe, y con fundamento en el artículo 208, del Código Federal de Procedimientos Penales: ---

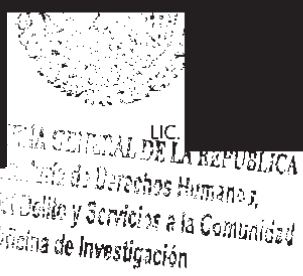
CERTIFICA

--- Que la presente copia(s) fotostática(s) que consta de **-1 (una)-** foja(s) útil(es), son fiel y exacta reproducción de su original que se tuvo a la vista, de la cual se da fe en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales. ---

CONSTE

--- Así, lo acordó y firma el licenciado [redacted] agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado. ---

LIC. [redacted]

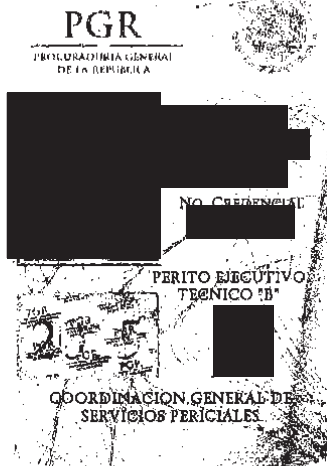
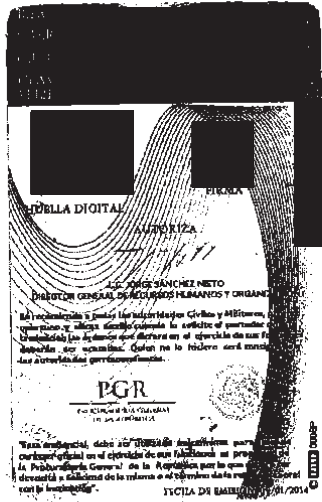






804 000481

000491



CERTIFICACIÓN

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal a los **doce** días del mes de **febrero** del año **dos mil dieciséis**. ---  
--- El que suscribe Mtro. [redacted] agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa en forma legal con Testigos de Asistencia que al final firman y dan fe, y con fundamento en el artículo 208, del Código Federal de Procedimientos Penales: ---

CERTIFICA

--- Que la presente copia(s) fotostática(s) que consta de **-1 (una)-** foja(s) útil(es), son fiel y exacta reproducción de su original que se tuvo a la vista, de la cual se da fe en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales. ---

CONSTE

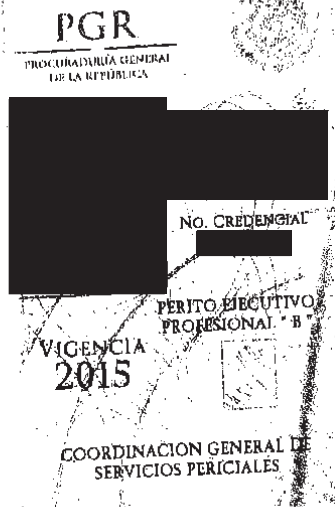
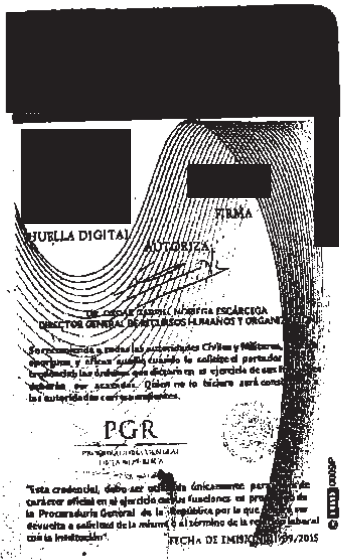
--- Así, lo acordó y firma el licenciado [redacted], agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado. ---



RACIÓN



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Subprocuraduría de Derechos Humanos,  
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad  
Oficina de Investigación



CERTIFICACIÓN

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal a los **doce** días del mes de **febrero** del año **dos mil dieciséis**. ---  
--- El que suscribe Mtro. [redacted] agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa en forma legal con Testigos de Asistencia que al final firman y dan fe, y con fundamento en el artículo 208, del Código Federal de Procedimientos Penales: ---

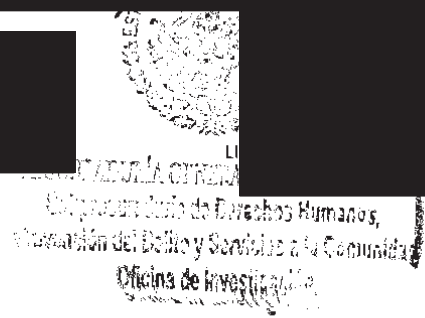
CERTIFICA

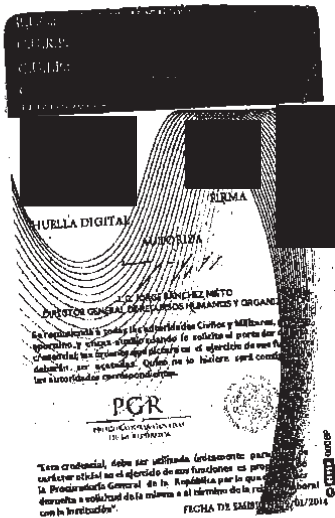
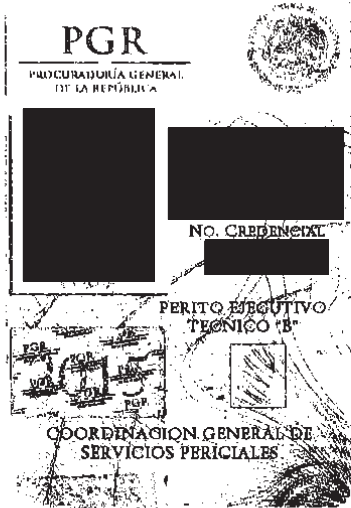
--- Que la presente copia(s) fotostática(s) que consta de **-1 (una)-** foja(s) útil(es), son fiel y exacta reproducción de su original que se tuvo a la vista, de la cual se da fe en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales. ---

CONSTE

--- Así, lo acordó y firma el licenciado [redacted] agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado. ---

LIC [redacted]





CERTIFICACIÓN

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal a los **doce** días del mes de **febrero** del año **dos mil dieciséis**. ---  
--- El que suscribe Mtro. [redacted] agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa en forma legal con Testigos de Asistencia que al final firman y dan fe, y con fundamento en el artículo 208, del Código Federal de Procedimientos Penales: ---

-CERTIFICA-

--- Que la presente copia(s) fotostática(s) que consta de **-1 (una)-** foja(s) útil(es), son fiel y exacta reproducción de su original que se tuvo a la vista, de la cual se da fe en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales. ---

-CONSTE-

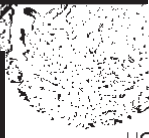
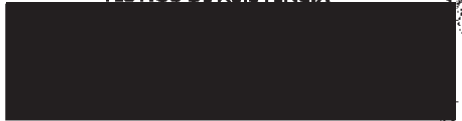
--- Así, lo acordó y firma el licenciado [redacted] agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado. ---

-DAMOS FE-

AGEN

CIÓN

TESTIGO DE ASISTENCIA

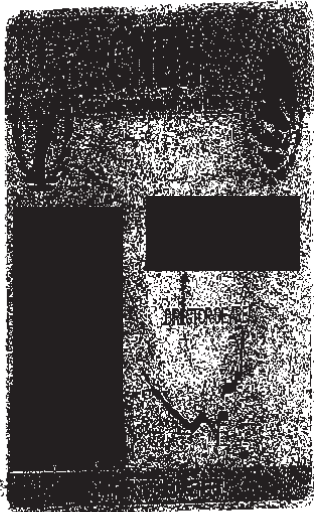


Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, Oficina de Investigación



807-000484

000494



R.F.C. [REDACTED]

FOLIO: [REDACTED]

EXPEDICIÓN [REDACTED]

CURP: [REDACTED]

[REDACTED]

LIC. MARCELO MARTÍNEZ BELTRÁN  
OFICIAL MAYOR

DIRECTOR GENERAL DE  
RECURSOS HUMANOS

Subprocuraduría de Derechos Humanos,  
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad  
Oficina de Investigación

**CERTIFICACIÓN**

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal a los **doce** días del mes de **febrero** del año **dos mil dieciséis**. ---  
--- El que suscribe Mtro. [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa en forma legal con Testigos de Asistencia que al final firman y dan fe, y con fundamento en el artículo 208, del Código Federal de Procedimientos Penales: ---

**CERTIFICA**

--- Que la presente copia(s) fotostática(s) que consta de **-1 (una)-** foja(s) útil(es), son fiel y exacta reproducción de su original que se tuvo a la vista, de la cual se da fe en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales. ---

**CONSTE**

--- Así, lo acordó y firma el licenciado [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado. ---

**DAMOS FE**

LI  
AGENTE D



Subprocuraduría de Derechos Humanos,  
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad  
Oficina de Investigación

808

000485

PGR

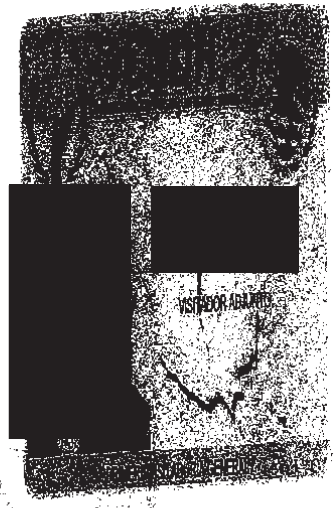
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD. OFICINA DE INVESTIGACIÓN.

000495

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015



R.F.C. [Redacted]  
 FOLIO [Redacted]  
 EXPER [Redacted]  
 CURP [Redacted]

LIC. MANUEL MARTÍNEZ DEL TRAM  
 OFICIAL MAYOR

LIC. ALFONSO SANCHEZ ROSAS  
 DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
 PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
 OFICINA DE INVESTIGACIÓN

CERTIFICACIÓN

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal a los **doce** días del mes de **febrero** del año **dos mil dieciséis**. ---  
 --- El que suscribe Mtro. [Redacted] agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa en forma legal con Testigos de Asistencia que al final firman y dan fe, y con fundamento en el artículo 208, del Código Federal de Procedimientos Penales: ---

CERTIFICA

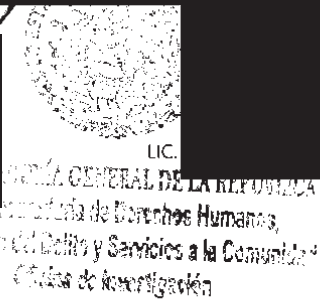
--- Que la presente copia(s) fotostática(s) que consta de **-1 (una)-** foja(s) útil(es), son fiel y exacta reproducción de su original que se tuvo a la vista, de la cual se da fe en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales: ---

CONSTE

--- Así, lo acordó y firma el licenciado [Redacted] agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado. ---

[Redacted signature area]

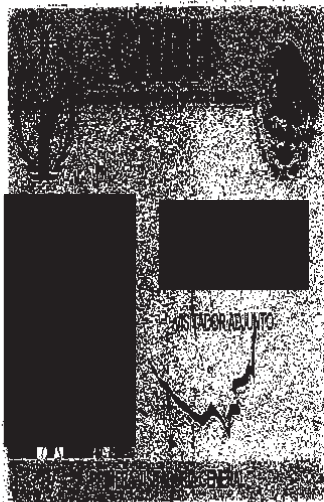
LIC. [Redacted]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
 PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
 OFICINA DE INVESTIGACIÓN

LFTAIPG  
 Art. 13  
 Fracción IV, V  
 Motivación: 1

Art. 18  
 Fracción II  
 Motivación 2



R.F.C. [REDACTED]  
 FOLIO [REDACTED]  
 EXPED [REDACTED]  
 CURP [REDACTED]

[REDACTED]

LIC. MANUEL MARTINEZ BELTRAN  
OFICIAL MAYOR

LIC. ALFONSO SANCHEZ NICOL  
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

**CERTIFICACIÓN**

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal a los **doce** días del mes de **febrero** del año **dos mil dieciséis**. ---  
 --- El que suscribe Mtro. [REDACTED], agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa en forma legal con Testigos de Asistencia que al final firman y dan fe, y con fundamento en el artículo 208, del Código Federal de Procedimientos Penales: ---

**CERTIFICA**

--- Que la presente copia(s) fotostática(s) que consta de **-1 (una)-** foja(s) útil(es), son fiel y exacta reproducción de su original que se tuvo a la vista, de la cual se da fe en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales. ---

**CONSTE**

--- Así, lo acordó y firma el licenciado [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado. ---

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

COPIA GENERAL DE  
 Subprocuraduría de Derechos Humanos  
 Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad  
 Oficina de Investigación

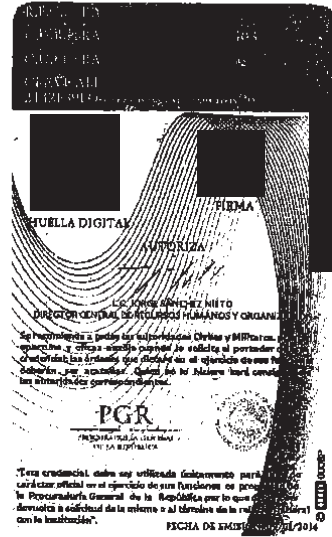
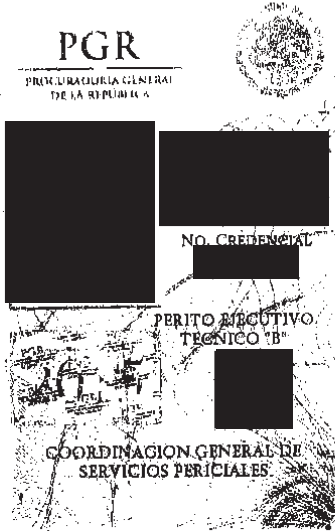


PGR

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD. OFICINA DE INVESTIGACIÓN.

AP/PGR/SDHDPSC/OI/001/2015



CERTIFICACIÓN

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal a los **doce** días del mes de **febrero** del año **dos mil dieciséis**. ---  
 --- El que suscribe Mtro. [redacted], agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa en forma legal con Testigos de Asistencia que al final firman y dan fe, y con fundamento en el artículo 208, del Código Federal de Procedimientos Penales: ---

CERTIFICA

--- Que la presente copia(s) fotostática(s) que consta de **-1 (una)-** foja(s) útil(es), son fiel y exacta reproducción de su original que se tuvo a la vista, de la cual se da fe en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales. ---

CONSTE

--- Así, lo acordó y firma el licenciado [redacted], agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado. ---

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACION

LIC. C. [redacted]

[redacted]  
 [redacted]  
 [redacted]  
 [redacted]  
 [redacted]  
 [redacted]  
 [redacted]  
 [redacted]  
 [redacted]  
 [redacted]  
 [redacted]



811

000498

000498

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015



R.F.C. [REDACTED]  
 FOLIO [REDACTED]  
 EXPED [REDACTED]  
 CURP [REDACTED]

[REDACTED]

LIC. MANUEL MARTINEZ BELTRAN  
 ESPECIAL MAYOR

LIC. ALFONSO GARCIA MICHEL  
 DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

**CERTIFICACIÓN**

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal a los **doce** días del mes de **febrero** del año **dos mil dieciséis** ---  
 --- El que suscribe Mtro. [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa en forma legal con Testigos de Asistencia que al final firman y dan fe, y con fundamento en el artículo 208, del Código Federal de Procedimientos Penales: ---

**CERTIFICA**

--- Que la presente copia(s) fotostática(s) que consta de **-1 (una)-** foja(s) útil(es), son fiel y exacta reproducción de su original que se tuvo a la vista, de la cual se da fe en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales. ---

**CONSTE**

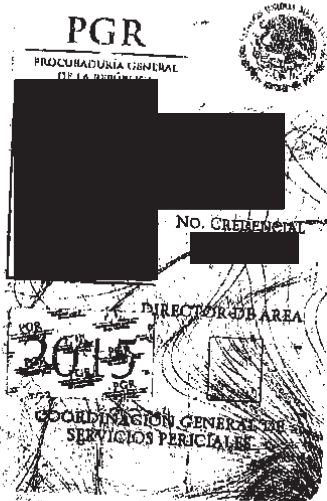
--- Así, lo acordó y firma el licenciado [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado. ---

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN

LIC. [REDACTED]

LIC. [REDACTED]  
 SUBPROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 Subprocuraduría de Derechos Humanos,  
 Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad  
 Oficina de Investigación





CERTIFICACIÓN

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal a los **doce** días del mes de **febrero** del año **dos mil dieciséis**. ---  
--- El que suscribe Mtro. [redacted], agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa en forma legal con Testigos de Asistencia que al final firman y dan fe, y con fundamento en el artículo 208, del Código Federal de Procedimientos Penales: ---

CERTIFICA

--- Que la presente copia(s) fotostática(s) que consta de **-1 (una)-** foja(s) útil(es), son fiel y exacta reproducción de su original que se tuvo a la vista, de la cual se da fe en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales. ---

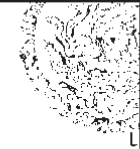
CONSTE

--- Así, lo acordó y firma el licenciado [redacted] agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado. ---

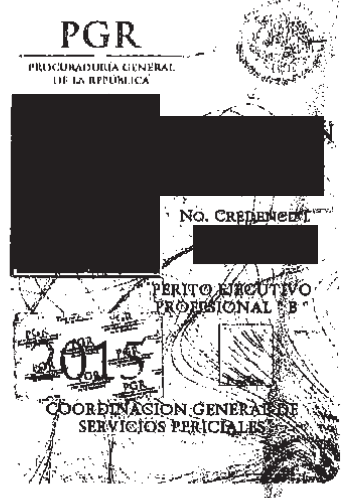
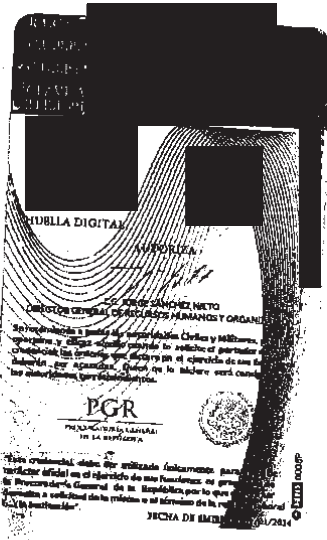
DAMOS FE



AGENCIACIÓN



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Subprocuraduría de Derechos Humanos,  
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad  
Oficina de Investigación



CERTIFICACIÓN

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal a los **doce** días del mes de **febrero** del año **dos mil dieciséis**. ---  
--- El que suscribe Mtro. [redacted] agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa en forma legal con Testigos de Asistencia que al final firman y dan fe, y con fundamento en el artículo 208, del Código Federal de Procedimientos Penales: ---

CERTIFICA

--- Que la presente copia(s) fotostática(s) que consta de **-1 (una)-** foja(s) útil(es), son fiel y exacta reproducción de su original que se tuvo a la vista, de la cual se da fe en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales. ---

CONSTE

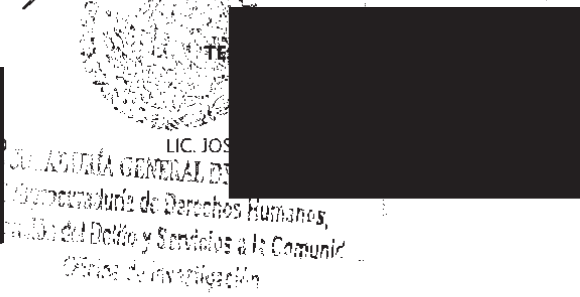
--- Así, lo acordó y firma el licenciado [redacted], agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado. ---

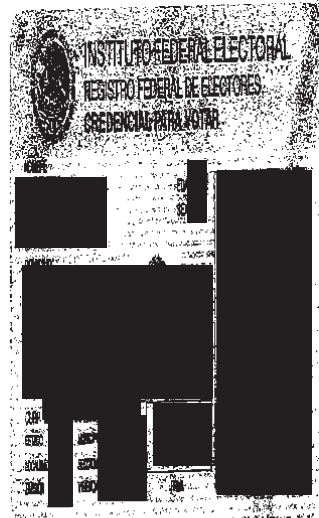
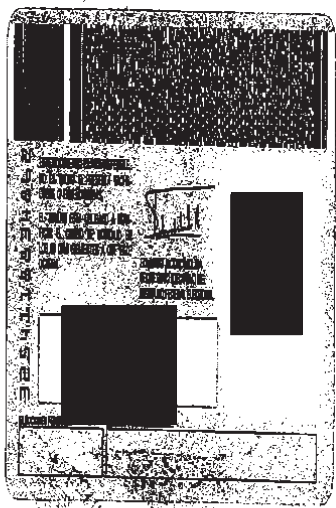
AGENTE

TESTIGO DE ASISTENCIA

LIC

LIC. JOS





**CERTIFICACIÓN**

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal a los **doce** días del mes de **febrero** del año **dos mil dieciséis**. ---  
--- El que suscribe Mtro. [redacted] agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa en forma legal con Testigos de Asistencia que al final firman y dan fe, y con fundamento en el artículo 208, del Código Federal de Procedimientos Penales: ---

**CERTIFICA**

--- Que la presente copia(s) fotostática(s) que consta de **-1 (una)-** foja(s) útil(es) son fiel y exacta reproducción de su original que se tuvo a la vista, de la cual se da fe en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales. ---

**CONSTE**

--- Así, lo acordó y firma el licenciado [redacted] agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado. ---

[redacted signature area]

**TESTIGO DE ASISTENCIA**

LIC. [redacted]

[redacted signature area]

Subprocuraduría de Derechos Humanos,  
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad  
Oficina de Investigación

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015



En nombre del Gobierno de la República Argentina, se extiende esta copia fotostática de documento genuino, en su original y en copia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, a favor de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, para que en su caso, se presente en el expediente y procedimiento correspondiente.

The Government of the Republic Argentina, hereby certifies all without delay or impediment, to provide this document to the Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, in accordance with the provisions of the Code of Federal Criminal Proceedings, in order to be presented in the corresponding case file and procedure.

Als nieuw het Overheidsorgaan van de Republiek Argentinië, wordt deze kopie van het authentieke document, in zijn origineel en in kopie, in overeenstemming met de bepalingen van artikel 208 van de Code van de Strafvordering, aan de Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, ter beschikking gesteld, om indien van toepassing, te worden overgelegd in het dossier en de procedure.

CERTIFICACIÓN

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal a los **doce** días del mes de **febrero** del año **dos mil dieciséis**. ---  
 --- El que suscribe Mtro. [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa en forma legal con Testigos de Asistencia que al final firman y dan fe, y con fundamento en el artículo 208, del Código Federal de Procedimientos Penales: ---

CERTIFICA

--- Que la presente copia(s) fotostática(s) que consta de **-1 (una)-** foja(s) útil(es), son fiel y exacta reproducción de su original que se tuvo a la vista, de la cual se da fe en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales. ---

CONSTE

--- Así, lo acordó y firma el licenciado [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado. ---

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN



OFICINA GENERAL DE INVESTIGACIÓN  
 SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
 OFICINA DE INVESTIGACIÓN

LFTAIPG  
 Art. 13  
 Fracción IV, V  
 Motivación: 1

Art. 18  
 Fracción II  
 Motivación 2

EXPEDIENTE
AP/PGR/SDHPDSC/01/001/2015

Folio o llamado	Lugar de la entrega-recepción	Fecha de necropsia	Fecha de entrega

1. Inventario (número, letra o combinación alfanumérica con la que se identifica el objeto).

Identificación de Prendas y/o Pertenencias	Descripción General	Asociadas
1		
2		
3		
4		
5		
6		CADÁVER 1 Y/O
7		Y/O
8		
9		
10		
11		
12		

EXPEDIENTE

AP/PGR/SDHPDSC/01/001/2015

13	[Redacted]	S
14	[Redacted]	
15	[Redacted]	
16	[Redacted]	a
17	[Redacted]	
18	[Redacted]	
19	[Redacted]	

2. Embalaje.

[Redacted]

3. Observaciones

[Redacted]

[Redacted] que t

**Departamento de Criminística de Campo**  
 Coordinación General de Servicios Periciales de la  
 Procuraduría General de la República  
 Nombre completo, Institución, cargo y firma

[Redacted]

Agente del Ministerio Público de la Federación de la  
 Procuraduría General de la República  
 Nombre completo, Institución, cargo y firma



ACUERDO DE RECEPCIÓN

000495

--- En México Distrito Federal, siendo las 09:00 (nueve horas) del día 12 (doce) de febrero de 2016 (dos mil dieciséis), el suscrito licenciado [redacted] agente del Ministerio Público de la Federación, de la Oficina de Investigación, de la subprocuraduría de Derechos Humanos. Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la Republica, quien actúa legalmente ante dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe. ---

HACE CONSTAR

--- TENGASE.- Por recibido el oficio de turno sin número de folio de esta oficina de investigación, mediante el cual remite el oficio número sin número de folio, de fecha 11 (once) de febrero de 2016 (dos mil dieciséis), dirigido al Lic. [redacted] siendo lo correcto Granda, agente del Ministerio Publico de la Federación de la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad y signado por el Lic. [redacted] [redacted], mediante el cual informa lo siguiente: [redacted]

[redacted]

--- Por lo anterior, se procede a dar fe de tenerse a la vista el oficio antes descrito en original, sin número de folio, de fecha 11 (once) de febrero de 2016 (dos mil dieciséis), constante de una foja útil como oficio en su lado anverso en tamaño carta; ello para que sea agregada al expediente en que se actúa y surta sus efectos legales conducentes. ---

FUNDAMENTO LEGAL

--- Lo anterior con fundamento en los artículos en los artículos 21, 102 apartado "A", 104 fracción I, y 109 fracción I, II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 50 fracción I inciso a) de La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 1ª fracción I, 2 fracción II, 3 fracción II, 13, 16, 44, 113, 134, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4, fracción I, apartado A), inciso c), 10 fracción VI, 11 y 22 fracción II, inciso e), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 inciso A), fracción V, 12 fracción IX y 62, fracción II, así como el 93, fracción III del Reglamento de la Ley Orgánica antes citada; por lo que es de acordarse y se: ---

ACUERDA

--- UNICO.- Agréguese el documento antes descrito al expediente en que se actúa y surta los efectos legales a que haya lugar. ---

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV, V Motivación: 1

Art. 18 Fracción II Motivación 2



**CÚMPLASE**

Así lo acordó y firma el licenciado [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación, de la Oficina de Investigación, de la subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, que al final firman y dan fe de todo lo actuado.

**DAMOS FE**

[REDACTED]

<b>TESTIGO DE ASISTENCIA</b>	[REDACTED]
LI	TRO

Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad  
Oficina de Investigación  
[REDACTED]




819  
OFICIOS RECIBIDOS OFICINA DE INVESTIGACIÓN

Número: CRUZ ROJA 11 FEBRERO 2016  
Fecha: 11/02/2016 Fecha del turno: 11/02/2016  
Fecha del término: Fecha de devolución:  
Turnado a: LIC. [REDACTED]  
Status: CONCLUIDO  
Quién remite: LIC. [REDACTED]  
Asunto: INFORMA LA IMPOSIBILIDAD DE APOYAR EN LOS TERMINOS SOLICITADOS.

Recibido 12 de Febrero 2016  
[REDACTED]

900506  
0496

Observaciones:

 SEDE NACIONAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE DELEGACIONES

México, DF a 11 de Febrero de 2016

Averiguación Previa: AP/PGR/SHPDSC/N/001/2016  
Oficio Número: SHPDSC/02/260/2016

LIC. [REDACTED]  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA  
FEDERACIÓN ADSCRITO A LA OFICINA DE  
INVESTIGACIÓN DE LA SUBPROCURADURÍA  
DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO  
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.  
P R E S E N T E

LIC. [REDACTED] Subdirector de la Dirección Nacional de  
Delegaciones de Cruz Roja Mexicana I.A.P., en atención a su solicitud recibida en esta Sede  
Nacional de la Cruz Roja Mexicana el pasado 8 de febrero del año en curso, al respecto me  
permiso manifestarle,


[REDACTED]


Por lo anteriormente descrito y señalado, respetuosamente a Usted solicito:

UNICO.- Tenerme por presentado y por cumplida con la respuesta a su petición, mediante el  
presente oficio, así como, acordar de conformidad a lo expresado.

De otro particular, quedo de Usted.

ATENTAMENTE  
"Protesto lo Necesario"

  
ANTONIO LÓPEZ FLORES  
Subdirector de la Dirección  
Nacional de Delegaciones de  
Cruz Roja Mexicana

  
RECIBIDO  
11 FEB 2016  
14:50 hrs  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA  
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

Cop. Ing. Damián Lozano Aguilera, Director General de Cruz Roja Mexicana  
C. María Consuelo Guzmán, Coordinador Nacional de Socorros de Cruz Roja Mexicana

Avenida Lázaro Cárdenas No. 200-2 Col. Los Miradores Polanco Deleg. Miguel Alemán C.P. 11510 México, D.F.  
01 (55) 1084-4510, 1084-4519 Fax 01 (55) 1084-4521  
delegaciones@cruzrojamexicana.org.mx delegacion1@cruzrojamexicana.org.mx

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV, V  
Motivación: 1

Art. 18  
Fracción II  
Motivación 2



**CRUZ ROJA  
MEXICANA**

819  
820

000507

000497

**SEDE NACIONAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE DELEGACIONES**

México, DF a 11 de Febrero de 2016

Averiguación Previa: **AP/PGR/SDHPDSC/01/001/2015**  
Oficio Número: **SPHPDSC/01/250/2016**

**LIC. [REDACTED]**  
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA  
FEDERACIÓN ADSCRITO A LA OFICINA DE  
INVESTIGACIÓN DE LA SUBPROCURADURIA  
DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO  
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.  
**P R E S E N T E**

LIC. [REDACTED] Subdirector de la Dirección Nacional de Delegaciones de Cruz Roja Mexicana I.A.P., en atención a su solicitud recibida en esta Sede Nacional de la Cruz Roja Mexicana el pasado 8 de febrero del año en curso, al respecto me permito manifestarle.




Por lo anteriormente descrito y señalado, respetuosamente a Usted solicitó:

UNICO.- Tenerme por presentado y por cumplida con la respuesta a su petición, mediante el presente recurso; así como, acordar de conformidad a lo expresado.

Sin otro particular, quedo de Usted.

**ATENTAMENTE**  
"Protesto lo Necesario"

**LIC. HORACIO ANTONIO LOPEZ FLORES**  
Subdirector de la Dirección  
Nacional de Delegaciones de  
Cruz Roja Mexicana

  
**RECIBIDO**  
11 FEB 2016  
21:19 14:50  
SDHPDSC  
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA  
SUBPROCURADURIA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD"

Ccp. Ing. Daniel Lozano Aguiar- Director General de Cruz Roja Mexicana  
C. Isaac Oxenhaut Gruszko- Coordinador Nacional de Socorros de Cruz Roja Mexicana

Juan Luis Vives No. 200-2 Col. Los Morales Polanco Deleg. Miguel Hidalgo C.P. 11510 México, D.F.  
01 (55) 1084-4515, 1084-4516 Fax 01 (55) 1084-4521  
delegaciones@cruzrojamexicana.org.mx delegacion1@cruzrojamexicana.org.mx

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV, V  
Motivación: 1

[REDACTED]  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación 2



AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

**CONSTANCIA MINISTERIAL DONDE SE ORDENA DILIGENCIA VÍA TELEFÓNICA.**

--- En la Ciudad de México, a los doce días de febrero de dos mil dieciséis el suscrito Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa legalmente ante dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe. ---

**HACE CONSTAR**

--- Que con fundamento en los artículos en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 2, fracciones I y II, 17, 113, 168, 180, y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales; 2, 3, y 4, fracción I, Apartado A), inciso a), b) y w), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; ---

--- Que siendo el día y año señalado se hace constar que mediante una llamada telefónica de aproximadamente cinco minutos, recibida al celular del suscrito, proveniente del teléfono [REDACTED] el Inspector General Encargado de la Dirección de Equipo de Inspección no Intrusiva de la División de Inteligencia de la Policía Federal, se ordenó lo siguiente: "a esa Dirección General, ponga a disposición del suscrito el [REDACTED] a efecto de que se cumplimente la diligencia para el escaneo en 360° grados de los 05 autobuses, realizándolo de la siguiente manera... el próximo miércoles diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, los cuatro autobuses ubicados en el corralón Cabeza de Juárez; así como, el escaneo de 01 autobús ubicado en Cuautla Morelos, para el siguiente día, es decir, el jueves 18 de febrero del mismo año" ---

**CONSTE**

**CÚMPLASE**

--- Así lo acordó y firma el Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, que actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. ---

**DAMOS FE.**

**TESTIGOS DE ASISTENCIA**



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD OFICINA DE INVESTIGACIÓN

822 821

000499

000509

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

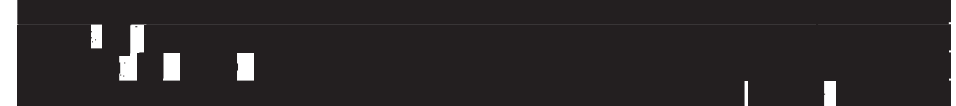
----- **CONSTANCIA** -----

--- En México, Distrito Federal, siendo las 11:40 once horas con cuarenta minutos del 12 doce de febrero de 2016 dos mil dieciséis el suscrito Maestro [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia legal. -----

----- **HACE CONSTAR** -----

--- Que en la fecha y hora arriba señaladas, el personal actuante, constituido formalmente en las instalaciones que ocupa la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, sita en Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, Piso 15, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, Código Postal 06500, y considerando que en actuaciones obra el dictamen de Audio y Video con folio 63077, de fecha 8 ocho de septiembre de 2015 dos mil quince, suscrito por el Perito en Audio y Video [REDACTED], el cual contiene 697 seiscientos noventa y siete imágenes fotográficas vinculadas con los elementos que se inspeccionarán a continuación, se toman como referencia y se procede a practicar inspección ministerial del contenido de los siguientes elementos: -----

--- **Disco Compacto con formato CD-R, Del indicio identificado como disco compactos con formato CD-R, marca "SONY", con numeración "226220LB16921" y rotulado con la Averiguación Previa, número de folio y la leyenda "COPIA 1", el cual contiene el archivo de tipo ejecutable con Nombre del archivo:** [REDACTED]



destacados: **1. Imagen 101.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:15:52, un autobús que se empieza a acercarse, **2. Imagen 102.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:15:57, un autobús que continúa acercándose, **3. Imagen 103.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:16:00, un autobús que sigue acercándose, **4. Imagen 104.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:16:03, un autobús que se acerca más, **5. Imagen 105.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:16:06, un autobús que sigue acercándose, **6. Imagen 106.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:16:09, un autobús que sigue acercándose, observándose su parte frontal, **7. Imagen 107.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:16:12, un autobús, observándose su parte frontal, **8. Imagen 108.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:16:15, un autobús, observándose su parte frontal, con el texto "IGUALA", **9. Imagen 109.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:16:18, un

Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06500, Tel. 53 46 55 61

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV, V  
Motivación: 1

Art. 18  
Fracción II  
Motivación 2



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

823 ~~802~~  
~~000500~~  
000510

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

autobús, observándose su parte frontal, con el texto "IGUALA", **10. Imagen 110.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:16:21, un autobús, observándose su parte frontal, con el texto "IGUALA", **11. Imagen 111.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:16:24, un autobús, observándose su parte frontal, con el texto "IGUALA", **12. Imagen 112.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:16:27, un autobús, observándose su parte frontal, con el texto "IGUALA", **13. Imagen 113.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:16:30, un autobús, observándose su parte lateral izquierda, con el texto "eco TER", **14. Imagen 114.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:16:33, un autobús, observándose su parte lateral izquierda, con el texto "ER", **15. Imagen 115.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:16:37, un autobús, observándose parcialmente su parte lateral izquierda, **16. Imagen 116.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:16:40, un autobús, observándose parcialmente su parte lateral izquierda, **17. Imagen 117.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:16:43, un autobús, observándose parcialmente de manera mínima, su parte lateral izquierda. -----  
--- Respecto al video que en el display se muestra como CAM2, Parámetro de Reproducción: **Corre de 2014-09-26 21:05:21 a 2014-09-26 21:20:19, elementos destacados:** **1. Imagen 71.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:09:39, un autobús, observándose su costado derecho con la leyenda "Estrella de Oro", **2. Imagen 72.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:09:42, el autobús descrito en el punto que antecede, observándose el arribo de un segundo autobús, **3. Imagen 73.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:09:45, dos autobuses estacionados, observándose el segundo con las luces encendidas, **4. Imagen 74.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:09:48, dos autobuses estacionados, observándose el segundo con las luces encendidas, así como personas que empiezan a descender, **5. Imagen 75.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:09:51, dos autobuses estacionados, observándose el segundo con las luces encendidas, así como personas descendiendo que empiezan a correr, **6. Imagen 76.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:09:54, dos autobuses estacionados, observándose el segundo con las luces encendidas, así como personas descendiendo que empiezan a correr, **7. Imagen 77.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:09:57, dos autobuses estacionados, observándose el segundo con las luces encendidas, así como personas descendiendo que empiezan a correr, **8. Imagen 78.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:10:01, dos autobuses estacionados, observándose el segundo con las luces encendidas, así como personas descendiendo que empiezan a correr, **9. Imagen 79.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:10:04, dos autobuses estacionados, observándose el segundo con las luces encendidas, así como personas descendiendo que empiezan a correr, **10. Imagen 80.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:10:07, dos autobuses estacionados, observándose el segundo con las luces encendidas, así como personas descendiendo que empiezan a correr, **11. Imagen 81.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:10:10, dos autobuses estacionados, observándose el segundo con las luces encendidas, así como personas descendiendo

Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, colonia Cuauhtémoc,  
Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06500, Tel. 53 46 55 61

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV, V  
Motivación: 1

Art. 18  
Fracción II  
Motivación 2



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

924 893  
000501  
000511

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

que corren, **12. Imagen 82.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:10:13, dos autobuses estacionados, observándose el segundo con las luces encendidas, así como personas descendiendo que corren, **13 Imagen 83.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:10:16 dos autobuses estacionados, observándose el segundo con las luces encendidas, así como personas descendiendo que corren, **14. Imagen 84.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:10:19, dos autobuses estacionados, observándose el segundo con las luces encendidas, **15. Imagen 85.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:10:22, dos autobuses estacionados, observándose el segundo con las luces encendidas, **16. Imagen 86.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:10:25, dos autobuses estacionados, observándose el segundo con las luces encendidas, **17. Imagen 87.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:10:28, dos autobuses estacionados, observándose el segundo con las luces encendidas, **18. Imagen 88.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:10:31, dos autobuses estacionados, observándose el segundo con las luces encendidas, **19. Imagen 89.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:10:34, dos autobuses estacionados, observándose el segundo con las luces encendidas, **20. Imagen 90.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:10:37, dos autobuses estacionados, observándose el segundo con las luces encendidas, **21. Imagen 91.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:10:40, dos autobuses estacionados, observándose el segundo con las luces encendidas, **22. Imagen 92.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:10:44, dos autobuses estacionados, observándose el segundo con las luces encendidas, y varias personas en el exterior, **23. Imagen 93.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:10:47, dos autobuses estacionados, observándose el segundo con las luces encendidas, y varias personas en el exterior, **24. Imagen 94.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:10:50, dos autobuses estacionados, observándose el segundo con las luces encendidas, y varias personas en el exterior, **25. Imagen 95.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:10:53, dos autobuses estacionados, observándose el segundo con las luces encendidas, y varias personas en el exterior, **26. Imagen 96.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:10:56, dos autobuses estacionados, observándose el segundo con las luces encendidas, y varias personas en el exterior, **27. Imagen 97.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:10:59, dos autobuses estacionados, observándose el segundo con las luces encendidas, y varias personas en el exterior, **28. Imagen 98.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:11:02, dos autobuses estacionados, observándose el segundo con las luces encendidas, y varias personas en el exterior, **29. Imagen 99.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:11:05, un autobús estacionado, que continúa con las luces encendidas y varias personas en el exterior, **30. Imagen 100.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:11:08, un autobús estacionado, que continúa con las luces encendidas y varias personas en el exterior, **31. Imagen 101.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:11:11, un autobús estacionado, que continúa con las luces encendidas y varias personas en el exterior, **32. Imagen 102.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:11:14, un autobús estacionado, que continúa con las luces

Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, colonia Cuauhtémoc,  
Delegación Cuauhtémoc. México. Distrito Federal. C.P. 06500. Tel 53 46 55 61

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV, V  
Motivación: 1

Art. 18  
Fracción II  
Motivación 2





PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

825 824

000502

000512

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

encendidas y varias personas en el exterior, **33. Imagen 103.** Apiciándose en la referencia 2014-09-26 21:11:17, un autobús estacionado, que continúa con las luces encendidas y varias personas en el exterior, **34. Imagen 104.** Apiciándose en la referencia 2014-09-26 21:11:20, un autobús estacionado, que continúa con las luces encendidas y varias personas en el exterior, **35. Imagen 105.** Apiciándose en la referencia 2014-09-26 21:11:23, un autobús estacionado, que continúa con las luces encendidas y varias personas en el exterior, **36. Imagen 106.** Apiciándose en la referencia 2014-09-26 21:11:26, un autobús estacionado, que continúa con las luces encendidas y varias personas en el exterior, **37. Imagen 107.** Apiciándose en la referencia 2014-09-26 21:11:29, un autobús estacionado, que continúa con las luces encendidas y varias personas en el exterior, **38. Imagen 108.** Apiciándose en la referencia 2014-09-26 21:11:32, un autobús estacionado, que continúa con las luces encendidas y varias personas en el exterior, **39. Imagen 109.** Apiciándose en la referencia 2014-09-26 21:11:36, un autobús estacionado, que continúa con las luces encendidas y varias personas en el exterior, **40. Imagen 110.** Apiciándose en la referencia 2014-09-26 21:11:39, un autobús estacionado, que continúa con las luces encendidas y varias personas en el exterior, **41. Imagen 111.** Apiciándose en la referencia 2014-09-26 21:11:42, un autobús estacionado, que continúa con las luces encendidas y varias personas en el exterior, **42. Imagen 112.** Apiciándose en la referencia 2014-09-26 21:11:45, un autobús estacionado, que continúa con las luces encendidas y varias personas en el exterior, **43. Imagen 113.** Apiciándose en la referencia 2014-09-26 21:11:48, un autobús estacionado, que continúa con las luces encendidas y varias personas en el exterior, **44. Imagen 114.** Apiciándose en la referencia 2014-09-26 21:11:51, un autobús estacionado, que continúa con las luces encendidas y varias personas en el exterior, **45. Imagen 115.** Apiciándose en la referencia 2014-09-26 21:11:54, un autobús estacionado, que continúa con las luces encendidas y varias personas en el exterior, **46. Imagen 116.** Apiciándose en la referencia 2014-09-26 21:11:59, un autobús estacionado, que continúa con las luces encendidas y varias personas en el exterior, **47. Imagen 117.** Apiciándose en la referencia 2014-09-26 21:12:02, un autobús estacionado, que continúa con las luces encendidas y varias personas en el exterior, **48. Imagen 118.** Apiciándose en la referencia 2014-09-26 21:12:05, un autobús estacionado, que continúa con las luces encendidas y varias personas en el exterior, **49. Imagen 119.** Apiciándose en la referencia 2014-09-26 21:12:08, un autobús estacionado, que continúa con las luces encendidas y varias personas en el exterior, **50. Imagen 120.** Apiciándose en la referencia 2014-09-26 21:12:11, un autobús estacionado, que continúa con las luces encendidas y varias personas en el exterior, **51. Imagen 121.** Apiciándose en la referencia 2014-09-26 21:12:15, un autobús estacionado, que continúa con las luces encendidas y varias personas en el exterior, **52. Imagen 122.** Apiciándose en la referencia 2014-09-26 21:12:18, un autobús estacionado, que continúa con las luces encendidas y varias personas en el exterior, **53. Imagen 123.** Apiciándose en la referencia 2014-09-26 21:12:21, un autobús estacionado, que continúa con las luces

Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, colonia Cuauhtémoc,  
Delegación Cuauhtémoc. México. Distrito Federal. C. P. 06500. Tel 53 46 55 61

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV, V  
Motivación: 1

Art. 18  
Fracción II  
Motivación 2



826 000513  
000503 826

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

encendidas y varias personas en el exterior, **54. Imagen 124.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:12:24, un autobús estacionado, que continúa con las luces encendidas y varias personas en el exterior, **55. Imagen 125.** . Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:12:27, un autobús estacionado, que continúa con las luces encendidas y varias personas en el exterior, **56. Imagen 126.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:12:30, un autobús estacionado, que continúa con las luces encendidas y varias personas en el exterior, **57. Imagen 127.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:12:33, un autobús estacionado, que continúa con las luces encendidas y varias personas en el exterior, **58. Imagen 128.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:12:36, un autobús estacionado, que continúa con las luces encendidas y varias personas en el exterior, **59. Imagen 129.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:12:39, un autobús estacionado, que continúa con las luces encendidas y varias personas en el exterior, **60. Imagen 130.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:12:42, un autobús estacionado, que continúa con las luces encendidas y varias personas en el exterior, **61. Imagen 131.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:12:45, un autobús estacionado, que continúa con las luces encendidas y varias personas en el exterior, **62. Imagen 132.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:12:48, un autobús estacionado, que continúa con las luces encendidas y varias personas en el exterior, **63. Imagen 133.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:12:51, un autobús estacionado, que continúa con las luces encendidas y varias personas en el exterior, **64. Imagen 134.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:12:55, un autobús estacionado, que continúa con las luces encendidas y varias personas en el exterior, **65. Imagen 135.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:12:58, un autobús estacionado, que continúa con las luces encendidas y varias personas en el exterior, **66. Imagen 136.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:13:01, un autobús estacionado, que continúa con las luces encendidas y varias personas en el exterior, **67. Imagen 137.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:13:04, un autobús estacionado, que continúa con las luces encendidas y varias personas en el exterior, **68. Imagen 138.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:13:07, un autobús estacionado, que continúa con las luces encendidas y varias personas en el exterior, **69. Imagen 139.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:13:10, un autobús estacionado, que continúa con las luces encendidas y varias personas en el exterior, **70. Imagen 140.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:13:13, un autobús estacionado, que continúa con las luces encendidas y varias personas en el exterior, **71. Imagen 141.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:13:16, un autobús estacionado, que continúa con las luces encendidas y varias personas en el exterior, **72. Imagen 142.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:13:19, un autobús estacionado, que continúa con las luces encendidas y varias personas en el exterior, **73. Imagen 143.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:13:22, un autobús estacionado, que continúa con las luces encendidas y varias personas en el exterior, **74. Imagen 144.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:13:25, un autobús estacionado, que continúa con las luces

Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, colonia Cuauhtémoc,  
Delegación Cuauhtémoc. México. Distrito Federal. C.P. 06500. Tel.53.46.55.61

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV, V  
Motivación: 1

Art. 18  
Fracción II  
Motivación 2





**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

826-000504  
826  
000514

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015 827

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

encendidas y varias personas en el exterior, **75. Imagen 145.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:13:28, un autobús estacionado, que continúa con las luces encendidas y varias personas en el exterior, **76. Imagen 146.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:13:31, un autobús estacionado, que continúa con las luces encendidas y varias personas en el exterior, **77. Imagen 147.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:13:34, un autobús estacionado, que continúa con las luces encendidas y varias personas en el exterior, **78. Imagen 148.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:13:37, un autobús estacionado, que continúa con las luces encendidas y varias personas en el exterior, **79. Imagen 149.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:13:40, un autobús estacionado, que continúa con las luces encendidas y varias personas en el exterior, **80. Imagen 150.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:13:44, un autobús estacionado, que continúa con las luces encendidas y varias personas en el exterior, **81. Imagen 151.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:13:47, un autobús estacionado, que continúa con las luces encendidas, observándose otro autobús que empieza a salir de la Estación, **82. Imagen 152.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:13:50, el costado derecho del autobús que va saliendo de la Estación, **83. Imagen 153.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:13:53, el costado derecho del autobús que va saliendo de la Estación, **84. Imagen 154.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:13:56, un autobús que continúa estacionado, así como el costado trasero derecho del autobús que va saliendo de la Estación, así como un grupo de personas, **85. Imagen 155.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:13:59, un autobús que continúa estacionado con las luces encendidas, así como la última parte del costado trasero derecho del autobús que va saliendo de la Estación, así como un grupo de personas, **86. Imagen 156.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:14:02, un autobús que continúa estacionado con las luces encendidas, así como un grupo de personas, **87. Imagen 157.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:14:05, un autobús que continúa estacionado con las luces encendidas, así como un grupo de personas, **88. Imagen 158.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:14:08, un autobús que continúa estacionado con las luces encendidas, así como un grupo de personas, **89. Imagen 159.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:14:11, un autobús que continúa estacionado con las luces encendidas, así como un grupo de personas, **90. Imagen 160.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:14:14, un autobús que continúa estacionado con las luces encendidas, así como un grupo de personas, **91. Imagen 161.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:14:17, un autobús que continúa estacionado con las luces encendidas, así como un grupo de personas, **92. Imagen 162.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:14:20, un autobús que continúa estacionado con las luces encendidas, así como un grupo de personas, **93. Imagen 163.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:14:23, un autobús que continúa estacionado con las luces encendidas, así como un grupo de personas, **94. Imagen 164.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:14:26, un autobús que continúa estacionado con las luces encendidas, así como un grupo de personas, **95. Imagen 165.** Apreciándose en la

Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, colonia Cuauhtémoc,  
Delegación Cuauhtémoc. México. Distrito Federal. C.P. 06500 Tel 53 46 55 61

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV, V  
Motivación: 1

Art. 18  
Fracción II  
Motivación 2



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

828  
000505  
000515

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

referencia 2014-09-26 21:14:30, un autobús que continúa estacionado con las luces encendidas, así como un grupo de personas, **96. Imagen 166.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:14:33, un autobús que continúa estacionado con las luces encendidas, así como un grupo de personas, **97. Imagen 167.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:14:36, un autobús que continúa estacionado con las luces encendidas, así como un grupo de personas, **98. Imagen 168.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:14:39, un autobús que continúa estacionado con las luces encendidas, así como un grupo de personas, **99. Imagen 169.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:14:42, un autobús que continúa estacionado con las luces encendidas, así como un grupo de personas, **100. Imagen 170.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:14:45, un autobús que continúa estacionado con las luces encendidas, así como un grupo de personas, **101. Imagen 171.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:14:48, un autobús que continúa estacionado con las luces encendidas, así como un grupo de personas, **102. Imagen 172.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:14:51, un autobús que continúa estacionado con las luces encendidas, así como un grupo de personas, **103. Imagen 173.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:14:54, un autobús que continúa estacionado con las luces encendidas, así como un grupo de personas, **104. Imagen 174.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:14:56, un autobús que continúa estacionado con las luces encendidas, así como un grupo de personas, **105. Imagen 175.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:15:00, un autobús que continúa estacionado con las luces encendidas, así como un grupo de personas, **106. Imagen 176.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:15:03, un autobús que continúa estacionado con las luces encendidas, así como un grupo de personas, **107. Imagen 177.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:15:06, un autobús que continúa estacionado con las luces encendidas, así como un grupo de personas, **108. Imagen 178.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:15:09, un autobús que continúa estacionado con las luces encendidas, así como un grupo de personas, **109. Imagen 179.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:15:18, un autobús que continúa estacionado con las luces encendidas, así como un grupo de personas, **110. Imagen 180.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:15:21, un autobús que continúa estacionado con las luces encendidas, así como un grupo de personas, **111. Imagen 181.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:15:24, un autobús que continúa estacionado con las luces encendidas, así como un grupo de personas, **112. Imagen 182.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:15:27, un autobús que continúa estacionado con las luces encendidas, así como un grupo de personas, **113. Imagen 183.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:15:30, un autobús que continúa estacionado con las luces encendidas, **114. Imagen 184.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:15:33, un autobús que continúa estacionado con las luces encendidas, **115. Imagen 185.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:15:36, un autobús que continúa estacionado con las luces encendidas, **116. Imagen 186.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:15:39, un autobús que continúa estacionado con las luces encendidas,

Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, colonia Cuauhtémoc,  
Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06500. Tel 53 46 55 61

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV, V  
Motivación: 1

Art. 18  
Fracción II  
Motivación 2



277 829  
000506  
000516

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

**117. Imagen 187.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:15:42, un autobús que continúa estacionado con las luces encendidas, **118. Imagen 188.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:15:45, un autobús que continúa estacionado con las luces encendidas, **119. Imagen 189.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:15:51, un autobús que continúa estacionado con las luces encendidas, **120. Imagen 190.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:15:54, un autobús que continúa estacionado con las luces encendidas, **121. Imagen 191.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:15:57, un autobús que continúa estacionado con las luces encendidas, **122. Imagen 192.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:15:59, un autobús que continúa estacionado con las luces encendidas, **123. Imagen 193.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:16:02, un autobús que continúa estacionado con las luces encendidas, **124. Imagen 194.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:16:06, un autobús que continúa estacionado con las luces encendidas, **125. Imagen 195.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:16:09, un autobús que continúa estacionado con las luces encendidas, **126. Imagen 196.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:16:12, un autobús que continúa estacionado con las luces encendidas, **127. Imagen 197.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:16:15, un autobús que continúa estacionado con las luces encendidas, **128. Imagen 198.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:16:17, un autobús que continúa estacionado con las luces encendidas, **129. Imagen 199.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:16:21, un autobús que continúa estacionado con las luces encendidas, así como un grupo de personas, **130. Imagen 200.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:16:24, un autobús que continúa estacionado con las luces encendidas, así como un grupo de personas, **131. Imagen 201.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:16:27, un autobús que continúa estacionado con las luces encendidas, así como un grupo de personas, **132. Imagen 202.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:16:30, el costado derecho del autobús que va saliendo de la Estación, **133. Imagen 203.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:16:33, el costado derecho del autobús que va saliendo de la Estación, **134. Imagen 204.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:16:37, el costado derecho del autobús que va saliendo de la Estación, **135. Imagen 205.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:16:40, un autobús que continúa estacionado con las luces encendidas, así como un grupo de personas, **136. Imagen 206.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:16:42, un autobús que continúa estacionado con las luces encendidas, **137. Imagen 207.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:16:44, un autobús que continúa estacionado con las luces encendidas, **138. Imagen 208.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:16:49, un autobús que continúa estacionado con las luces encendidas, **139. Imagen 209.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:16:52, un autobús que continúa estacionado con las luces encendidas, **140. Imagen 210.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:16:55, un autobús que continúa estacionado con las luces encendidas, **141. Imagen 211.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:16:58, un autobús que continúa estacionado con las luces encendidas, así como un grupo de personas

Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, colonia Cuauhtémoc,  
Delegación Cuauhtémoc. México. Distrito Federal. C.P. 06500. Tel.53.46.55.61

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV, V  
Motivación: 1

Art. 18  
Fracción II  
Motivación 2



PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

830 828 000518  
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
000507  
000517

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

abordándolo, **142. Imagen 212.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:17:01, un autobús que continúa estacionado con las luces encendidas, así como un grupo de personas abordándolo, **143. Imagen 213.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:17:04, un autobús que continúa estacionado con las luces encendidas, así como un grupo de personas abordándolo, **144. Imagen 214.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:17:07, un autobús que continúa estacionado con las luces encendidas, así como un grupo de personas abordándolo, **145. Imagen 215.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:17:10, un autobús que continúa estacionado con las luces encendidas, así como un grupo de personas abordándolo, **146. Imagen 216.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:17:13, un autobús que continúa estacionado con las luces encendidas inicia su marcha, **147. Imagen 217.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:17:16, un autobús que inicia su marcha se detiene, **148. Imagen 218.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:17:19, un autobús que había iniciado su marcha continúa detenido, **149. Imagen 219.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:17:23, un autobús que había iniciado su marcha continúa detenido, **150. Imagen 220.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:17:25, un autobús que había iniciado su marcha continúa detenido, **151. Imagen 221.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:17:29, un autobús que había iniciado su marcha continúa detenido, **152. Imagen 222.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:17:32, un autobús que había iniciado su marcha continúa detenido, **153. Imagen 223.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:17:35, un autobús que había iniciado su marcha continúa detenido, **154. Imagen 224.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:17:38, un autobús que había iniciado su marcha continúa detenido, **155. Imagen 225.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:17:41, un autobús que había iniciado su marcha continúa detenido, **156. Imagen 226.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:17:44, un autobús que se había detenido reinicia su marcha, **157. Imagen 227.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:17:47, una vez que el autobús inicia su marcha llegan dos personas, al parecer policías, **158. Imagen 228.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:17:50, una vez que el autobús inicia su marcha llegan dos personas, al parecer policías, **159. Imagen 229.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:17:53, una vez que el autobús inicia su marcha llegan dos personas, al parecer policías, **160. Imagen 230.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:17:56, una vez que el autobús inicia su marcha llegan dos personas, al parecer policías, **161. Imagen 231.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:17:59, una vez que el autobús inicia su marcha llegan dos personas, al parecer policías y se retiran, **162. Imagen 232.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:18:02, una vez que el autobús inicia su marcha llegan dos personas, al parecer policías y se retiran, **163. Imagen 233.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:18:05, una vez que el autobús inicia su marcha llegan dos personas, al parecer policías y se retiran, **164. Imagen 234.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:18:09, una vez que el autobús inicia su marcha llegan dos personas, al parecer policías y se retiran, **165. Imagen 235.** Apreciándose en la

Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, colonia Cuauhtémoc,  
Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C. P. 06500, Tel 53 46 55 61

LFTAIPIG  
Art. 13  
Fracción IV, V  
Motivación: 1

Art. 18  
Fracción II  
Motivación 2





PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

829  
831 000519  
~~000508~~

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

000518

referencia 2014-09-26 21:18:12, que una vez que el autobús inicia su marcha llegan dos personas, al parecer policías y se retiran, 166. **Imagen 236.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:18:13, que una vez que el autobús inicia su marcha llegan dos personas, al parecer policías y se retiran, 168. **Imagen 238.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:18:21, un vehículo tipo panel, 169. **Imagen 239.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:18:24, un vehículo tipo panel, 170. **Imagen 240.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:18:27, un autobús arribando a la Central Camionera, 171. **Imagen 241.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:18:30, un autobús ingresando a la Central Camionera, 173. **Imagen 243.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:18:36, un automóvil, 175. **Imagen 245.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:18:42, dos motocicletas, la primera de ellas con dos personas a bordo, 176. **Imagen 246.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:18:45, diversas personas, 180. **Imagen 250.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:18:58, diversas personas, 181. **Imagen 251.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:19:01, diversas personas, 182. **Imagen 252.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:19:04, diversas personas, y una camioneta tipo Volkswagen Combi, 183. **Imagen 253.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:19:07, diversas personas, 184. **Imagen 254.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:19:10, diversas personas, 185. **Imagen 255.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:19:13, diversas personas, 186. **Imagen 256.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:19:16, diversas personas, y una camioneta, 187. **Imagen 257.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:19:19, diversas personas, y un automóvil, 188. **Imagen 258.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:19:22, diversas personas, 189. **Imagen 259.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:19:25, diversas personas, y una camioneta, 190. **Imagen 260.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:19:28, diversas personas, y un automóvil, 191. **Imagen 261.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:19:31, diversas personas, y un automóvil, 192. **Imagen 262.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:19:34, diversas personas, y un automóvil, 193. **Imagen 263.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:19:37, diversas personas, y un automóvil, 194. **Imagen 264.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:19:40, diversas personas, 195. **Imagen 265.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:19:42, diversas personas, 196. **Imagen 266.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:19:47, diversas personas, 197. **Imagen 267.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:19:50, diversas personas, 198. **Imagen 268.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:19:53, diversas personas, 199. **Imagen 269.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:19:56, diversas personas, y un automóvil, 200. **Imagen 270.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:19:59, diversas personas, y un automóvil, 201. **Imagen 271.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:20:02, diversas personas, y un automóvil, 202. **Imagen 272.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:20:05, diversas personas, 203. **Imagen 273.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:20:08, diversas personas, 204. **Imagen 274.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:20:11, diversas personas,

Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, colonia Cuauhtémoc,  
Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06500, Tel. 53 46 55 61

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV, V  
Motivación: 1

Art. 18  
Fracción II  
Motivación 2



832

000520  
000509  
000519

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

205. **Imagen 275.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:20:14, diversas personas, 206. **Imagen 276.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:20:17, diversas personas, 207. **Imagen 277.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:20:19, diversas personas. -----  
 --- Respecto al video que en el display se muestra como **CAM13**, Parámetro de Reproducción: **Corre de 2014-09-26 21:05:20 a 2014-09-26 21:20:19**, elementos destacados: 1. **Imagen 84.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:10:04, el Andén de la Central Camionera de Iguala, Guerrero, encontrándose varios autobuses estacionados, estando diversas personas, al parecer empleados e intempestivamente llega un grupo de personas, 2. **Imagen 85.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:10:07, el Andén de la Central Camionera de Iguala, Guerrero, encontrándose varios autobuses estacionados, estando diversas personas, al parecer empleados e intempestivamente llega un grupo de personas, 3. **Imagen 86.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:10:10, el Andén de la Central Camionera de Iguala, Guerrero, encontrándose varios autobuses estacionados, estando diversas personas, al parecer empleados e intempestivamente llega un grupo de personas, 4. **Imagen 87.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:10:13, el Andén de la Central Camionera de Iguala, Guerrero, encontrándose varios autobuses estacionados, estando diversas personas, al parecer empleados e intempestivamente llega un grupo de personas, 5. **Imagen 88.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:10:16, el Andén de la Central Camionera de Iguala, Guerrero, encontrándose varios autobuses estacionados, estando diversas personas, al parecer empleados e intempestivamente llega un grupo de personas, 6. **Imagen 89.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:10:19, el Andén de la Central Camionera de Iguala, Guerrero, encontrándose varios autobuses estacionados, estando diversas personas, al parecer empleados e intempestivamente llega un grupo de personas, 7. **Imagen 90.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:10:22, el Andén de la Central Camionera de Iguala, Guerrero, encontrándose varios autobuses estacionados, estando diversas personas, al parecer empleados e intempestivamente llega un grupo de personas, 8. **Imagen 91.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:10:25, el Andén de la Central Camionera de Iguala, Guerrero, encontrándose varios autobuses estacionados, estando diversas personas, al parecer empleados e intempestivamente llega un grupo de personas, 9. **Imagen 92.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:10:28, el Andén de la Central Camionera de Iguala, Guerrero, encontrándose varios autobuses estacionados, estando diversas personas, al parecer empleados e intempestivamente llega un grupo de personas, 10. **Imagen 93.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:10:31, el Andén de la Central Camionera de Iguala, Guerrero, encontrándose varios autobuses estacionados, estando diversas personas, al parecer empleados e intempestivamente llega un grupo de personas, 11. **Imagen 94.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:10:34, el Andén de la Central Camionera de Iguala, Guerrero, encontrándose varios autobuses estacionados, estando diversas personas, al parecer empleados e intempestivamente llega un grupo de personas, 12. **Imagen 95.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26

Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, colonia Cuauhtémoc,  
Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06500, Tel 53 46 55 61

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV, V  
Motivación: 1

Art. 18  
Fracción II  
Motivación 2



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

833-837  
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

000510

000521

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

000520

21:10:37, el Andén de la Central Camionera de Iguala, Guerrero, encontrándose varios autobuses estacionados, estando diversas personas, al parecer empleados e intempestivamente llega un grupo de personas, 13. **Imagen 96.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:10:40, el Andén de la Central Camionera de Iguala, Guerrero, encontrándose varios autobuses estacionados, estando diversas personas, al parecer empleados e intempestivamente llega un grupo de personas, 14. **Imagen 97.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:10:44, el Andén de la Central Camionera de Iguala, Guerrero, encontrándose varios autobuses estacionados, estando diversas personas, al parecer empleados e intempestivamente llega un grupo de personas, 15. **Imagen 98.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:10:47, el Andén de la Central Camionera de Iguala, Guerrero, encontrándose varios autobuses estacionados, estando diversas personas, al parecer empleados e intempestivamente llega un grupo de personas, 16. **Imagen 99.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:10:50, el Andén de la Central Camionera de Iguala, Guerrero, encontrándose varios autobuses estacionados, estando diversas personas, al parecer empleados e intempestivamente llega un grupo de personas, 17. **Imagen 100.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:10:53, el Andén de la Central Camionera de Iguala, Guerrero, encontrándose varios autobuses estacionados, estando diversas personas, al parecer empleados e intempestivamente llega un grupo de personas, 18. **Imagen 101.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:10:56, el Andén de la Central Camionera de Iguala, Guerrero, encontrándose varios autobuses estacionados, estando diversas personas, al parecer empleados e intempestivamente llega un grupo de personas, 19. **Imagen 102.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:10:59, el Andén de la Central Camionera de Iguala, Guerrero, encontrándose varios autobuses estacionados, estando diversas personas, al parecer empleados e intempestivamente llega un grupo de personas, 20. **Imagen 103.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:11:02, el Andén de la Central Camionera de Iguala, Guerrero, encontrándose varios autobuses estacionados, estando diversas personas, al parecer empleados e intempestivamente llega un grupo de personas, 21. **Imagen 104.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:11:05, el Andén de la Central Camionera de Iguala, Guerrero, encontrándose varios autobuses estacionados, estando diversas personas, al parecer empleados e intempestivamente llega un grupo de personas, 22. **Imagen 105.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:11:08, el Andén de la Central Camionera de Iguala, Guerrero, encontrándose varios autobuses estacionados, estando diversas personas, al parecer empleados e intempestivamente llega un grupo de personas, 23. **Imagen 106.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:11:11, el Andén de la Central Camionera de Iguala, Guerrero, encontrándose varios autobuses estacionados, estando diversas personas, al parecer empleados e intempestivamente llega un grupo de personas, 24. **Imagen 107.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:11:14, el Andén de la Central Camionera de Iguala, Guerrero, encontrándose varios autobuses estacionados, estando diversas personas, al parecer empleados e intempestivamente llega un grupo de personas, 25. **Imagen 108.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:11:17, el

Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, colonia Cuauhtémoc,  
Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06500, Tel. 53 46 55 61

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV, V  
Motivación: 1

Art. 18  
Fracción II  
Motivación 2



PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

~~832~~ 834  
~~000511~~  
~~000522~~  
000521

Andén de la Central Camionera de Iguala, Guerrero, encontrándose varios autobuses estacionados, estando diversas personas, al parecer empleados e intempestivamente llega un grupo de personas, **26. Imagen 109.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:11:21, el Andén de la Central Camionera de Iguala, Guerrero, encontrándose varios autobuses estacionados, estando diversas personas, al parecer empleados e intempestivamente llega un grupo de personas, que se dispersan por todo el andén, **27. Imagen 110.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:11:23, el Andén de la Central Camionera de Iguala, Guerrero, encontrándose varios autobuses estacionados, estando diversas personas, al parecer empleados e intempestivamente llega un grupo de personas, que se dispersan por todo el andén, **28. Imagen 111.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:11:26, el Andén de la Central Camionera de Iguala, Guerrero, encontrándose varios autobuses estacionados, estando diversas personas, al parecer empleados e intempestivamente llega un grupo de personas, que se dispersan por todo el andén, **29. Imagen 112.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:11:29, el Andén de la Central Camionera de Iguala, Guerrero, encontrándose varios autobuses estacionados, estando diversas personas, al parecer empleados e intempestivamente llega un grupo de personas, que se dispersan por todo el andén, **30. Imagen 113.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:11:33, el Andén de la Central Camionera de Iguala, Guerrero, encontrándose varios autobuses estacionados, estando diversas personas, al parecer empleados e intempestivamente llega un grupo de personas, que se dispersan por todo el andén, **31. Imagen 114.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:11:36, el Andén de la Central Camionera de Iguala, Guerrero, encontrándose varios autobuses estacionados, estando diversas personas, al parecer empleados e intempestivamente llega un grupo de personas, que se dispersan por todo el andén, **32. Imagen 115.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:11:39, el Andén de la Central Camionera de Iguala, Guerrero, encontrándose varios autobuses estacionados, estando diversas personas, al parecer empleados e intempestivamente llega un grupo de personas, que se dispersan por todo el andén, **33. Imagen 116.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:11:42, el Andén de la Central Camionera de Iguala, Guerrero, encontrándose varios autobuses estacionados, estando diversas personas, al parecer empleados e intempestivamente llega un grupo de personas, que se dispersan por todo el andén, **34. Imagen 117.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:11:45, el Andén de la Central Camionera de Iguala, Guerrero, encontrándose varios autobuses estacionados, estando diversas personas, al parecer empleados e intempestivamente llega un grupo de personas, que se dispersan por todo el andén, **35. Imagen 118.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:11:48, el Andén de la Central Camionera de Iguala, Guerrero, encontrándose varios autobuses estacionados, estando diversas personas, al parecer empleados e intempestivamente llega un grupo de personas, que se dispersan por todo el andén, **36. Imagen 119.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:11:51, el Andén de la Central Camionera de Iguala, Guerrero, encontrándose varios autobuses estacionados, estando diversas personas, al parecer empleados e intempestivamente llega un grupo de personas, que se dispersan por todo el andén, **37.**

Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, colonia Cuauhtémoc,  
Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal. C.P. 06500. Tel. 53 46 55 61

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV, V  
Motivación: 1

Art. 18  
Fracción II  
Motivación 2





PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

835  
000512  
000523  
000522

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

**Imagen 120.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:11:54, el Andén de la Central Camionera de Iguala, Guerrero, encontrándose varios autobuses estacionados, estando diversas personas, al parecer empleados e intempestivamente llega un grupo de personas, que se dispersan por todo el andén, **38. Imagen 121.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:11:59, el Andén de la Central Camionera de Iguala, Guerrero, encontrándose varios autobuses estacionados, estando diversas personas, al parecer empleados e intempestivamente llega un grupo de personas, que se dispersan por todo el andén, **39. Imagen 122.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:12:00, el Andén de la Central Camionera de Iguala, Guerrero, encontrándose varios autobuses estacionados, estando diversas personas, al parecer empleados e intempestivamente llega un grupo de personas, que se dispersan por todo el andén, **40. Imagen 123.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:12:05, el Andén de la Central Camionera de Iguala, Guerrero, encontrándose varios autobuses estacionados, estando diversas personas, al parecer empleados e intempestivamente llega un grupo de personas, que se dispersan por todo el andén, **41. Imagen 124.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:12:08, el Andén de la Central Camionera de Iguala, Guerrero, encontrándose varios autobuses estacionados, estando diversas personas, al parecer empleados e intempestivamente llega un grupo de personas, que se dispersan por todo el andén, **42. Imagen 125.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:12:11, el Andén de la Central Camionera de Iguala, Guerrero, encontrándose varios autobuses estacionados, estando diversas personas, al parecer empleados e intempestivamente llega un grupo de personas, que se dispersan por todo el andén, **43. Imagen 126.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:12:15, el Andén de la Central Camionera de Iguala, Guerrero, encontrándose varios autobuses estacionados, estando diversas personas, al parecer empleados e intempestivamente llega un grupo de personas, que se dispersan por todo el andén, **44. Imagen 127.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:12:18, el Andén de la Central Camionera de Iguala, Guerrero, encontrándose varios autobuses estacionados, estando diversas personas, al parecer empleados e intempestivamente llega un grupo de personas, que se dispersan por todo el andén, **45. Imagen 128.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:12:21, el Andén de la Central Camionera de Iguala, Guerrero, encontrándose varios autobuses estacionados, estando diversas personas, al parecer empleados e intempestivamente llega un grupo de personas, que se dispersan por todo el andén, **46. Imagen 129.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:12:24, el Andén de la Central Camionera de Iguala, Guerrero, encontrándose varios autobuses estacionados, estando diversas personas, al parecer empleados e intempestivamente llega un grupo de personas, que se dispersan por todo el andén, **47. Imagen 130.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:12:27, el Andén de la Central Camionera de Iguala, Guerrero, encontrándose varios autobuses estacionados, estando diversas personas, al parecer empleados e intempestivamente llega un grupo de personas, que se dispersan por todo el andén, **48. Imagen 131.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:12:30, el Andén de la Central Camionera de Iguala, Guerrero, encontrándose varios autobuses estacionados, estando diversas personas, al parecer

Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, colonia Cuauhtémoc,  
Delegación Cuauhtémoc, México. Distrito Federal. C.P. 06500. Tel.53.46.55.61

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV, V  
Motivación: 1

Art. 18  
Fracción II  
Motivación 2



PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

836 839 000524  
000513  
000523

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

empleados e intempestivamente llega un grupo de personas, que se dispersan por todo el andén, **49. Imagen 132.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:12:33, el Andén de la Central Camionera de Iguala, Guerrero, encontrándose varios autobuses estacionados, estando diversas personas, al parecer empleados e intempestivamente llega un grupo de personas, que se dispersan por todo el andén, **50. Imagen 133.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:12:36, el Andén de la Central Camionera de Iguala, Guerrero, encontrándose varios autobuses estacionados, estando diversas personas, al parecer empleados e intempestivamente llega un grupo de personas, que se dispersan por todo el andén, **51. Imagen 134.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:12:39, el Andén de la Central Camionera de Iguala, Guerrero, encontrándose varios autobuses estacionados, estando diversas personas, al parecer empleados e intempestivamente llega un grupo de personas, que se dispersan por todo el andén, **52. Imagen 135.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:12:42, el Andén de la Central Camionera de Iguala, Guerrero, encontrándose varios autobuses estacionados, estando diversas personas, al parecer empleados e intempestivamente llega un grupo de personas, que se dispersan por todo el andén, **53. Imagen 136.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:12:45, el Andén de la Central Camionera de Iguala, Guerrero, encontrándose varios autobuses estacionados, estando diversas personas, al parecer empleados e intempestivamente llega un grupo de personas, que se dispersan por todo el andén, **54. Imagen 137.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:12:48, el Andén de la Central Camionera de Iguala, Guerrero, encontrándose varios autobuses estacionados, estando diversas personas, al parecer empleados e intempestivamente llega un grupo de personas, que se dispersan por todo el andén, **55. Imagen 138.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:12:51, el Andén de la Central Camionera de Iguala, Guerrero, encontrándose varios autobuses estacionados, estando diversas personas, al parecer empleados e intempestivamente llega un grupo de personas, que se dispersan por todo el andén, **56. Imagen 139.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:12:55, el Andén de la Central Camionera de Iguala, Guerrero, encontrándose varios autobuses estacionados, estando diversas personas, al parecer empleados e intempestivamente llega un grupo de personas, que se dispersan por todo el andén, **57. Imagen 140.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:12:58, el Andén de la Central Camionera de Iguala, Guerrero, encontrándose varios autobuses estacionados, estando diversas personas, al parecer empleados e intempestivamente llega un grupo de personas, que se dispersan por todo el andén, **58. Imagen 141.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:13:01, el Andén de la Central Camionera de Iguala, Guerrero, encontrándose varios autobuses estacionados, estando diversas personas, al parecer empleados e intempestivamente llega un grupo de personas, que se dispersan por todo el andén, **59. Imagen 142.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:13:03, el Andén de la Central Camionera de Iguala, Guerrero, encontrándose varios autobuses estacionados, estando diversas personas, al parecer empleados e intempestivamente llega un grupo de personas, que se dispersan por todo el andén, **60. Imagen 143.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:13:06, el Andén de la Central Camionera

Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, colonia Cuauhtémoc,  
Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06500, Tel. 53 46 55 61

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV, V  
Motivación: 1

Art. 18  
Fracción II  
Motivación 2



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

837 835 000525  
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

000514

000524  
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

de Iguala, Guerrero, encontrándose varios autobuses estacionados, estando diversas personas, al parecer empleados e intempestivamente llega un grupo de personas, que se dispersan por todo el andén, **61. Imagen 144.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:13:09, el Andén de la Central Camionera de Iguala, Guerrero, encontrándose varios autobuses estacionados, estando diversas personas, al parecer empleados e intempestivamente llega un grupo de personas, que se dispersan por todo el andén, **62. Imagen 145.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:13:12, el Andén de la Central Camionera de Iguala, Guerrero, encontrándose varios autobuses estacionados, estando diversas personas, al parecer empleados e intempestivamente llega un grupo de personas, que se dispersan por todo el andén, **63. Imagen 146.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:13:15, el Andén de la Central Camionera de Iguala, Guerrero, encontrándose varios autobuses estacionados, estando diversas personas, al parecer empleados e intempestivamente llega un grupo de personas, que se dispersan por todo el andén, **64. Imagen 147.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:13:18, el Andén de la Central Camionera de Iguala, Guerrero, encontrándose varios autobuses estacionados, estando diversas personas, al parecer empleados e intempestivamente llega un grupo de personas, que se dispersan por todo el andén, **65. Imagen 148.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:13:21, el Andén de la Central Camionera de Iguala, Guerrero, encontrándose varios autobuses estacionados, estando diversas personas, al parecer empleados e intempestivamente llega un grupo de personas, que se dispersan por todo el andén, **66. Imagen 149.** Apreciándose en la referencia 2014-09-26 21:13:24, el Andén de la Central Camionera de Iguala, Guerrero, encontrándose varios autobuses estacionados, estando diversas personas, al parecer empleados e intempestivamente llega un grupo de personas, que se dispersan por todo el andén. - - - - - Se hace constar que al tratar de reproducirlo en el equipo de cómputo asignado a esta Representación Social de la Federación, aparece un mensaje de error con la leyenda "fatal error. Incomplete literal/length tree" y posteriormente se despliegan los cuadros que corresponden a las grabaciones de las cámaras 1, 2 y 13, identificadas como CAM1, CAM2 y CAM13, archivo que corre parcialmente pero no responde adecuadamente y no corre de momento a momento, por lo que considerando que en actuaciones obra el Dictamen en Materia de Audio y Video con 797 fotos, emitido en fecha 8 de septiembre de 2015, con folio 63077, el cual fue dirigido a la Lic. Lourdes López Lucho Iturbe, suscrito por el Perito en Audio y Video Edgar Armando Rodríguez Arévalo, que corresponde a las imágenes fotográficas contenidas en las grabaciones de las cámaras 1, 2 y 13, identificadas como CAM1, CAM2 y CAM13, por lo que esta Representación Social de la Federación se complementa en el mismo para llevar a cabo la presente diligencia y estar en condiciones de generar el oficio que concrete el envío de los elementos que serán remitidos a la Dirección de Asistencia Jurídica internacional a efecto de que se formalice la asistencia solicitada mediante oficio SEIDO/UEIMDS/FE-D/12378/2015, de trece de octubre de dos mil quince; conforme lo que dispone y señalan los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción I, 2, fracción II, 15, 16, 17, 18, 22, 168, 180,

Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, colonia Cuauhtémoc,  
Delegación Cuauhtémoc. México, Distrito Federal. C.P. 06500. Tel.53.46.55.61

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV, V  
Motivación: 1

Art. 18  
Fracción II  
Motivación 2



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

838 836 000526  
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
000515

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.  
000525

206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 4, fracción I, apartado A), incisos b), f) y w), 63 fracciones I y XII y 81 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 2, 3 Inciso A) fracción V, 4 y 7 de su Reglamento; lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. -----  
--- Siendo todo lo que se tiene que hacer constar en la presente, firmando los que en ella intervinieron y dan fe. -----

----- CONSTE. -----  
----- DAMOS FE -----

TESTIGOS DE ASISTENCIA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, colonia Cuauhtémoc,  
Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal. C.P. 06500. Tel.53.46.55.61

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV, V  
Motivación: 1

Art. 18  
Fracción II  
Motivación 2



CONSTANCIA MINISTERIAL DE ENTREVISTA AL PROCESADO

--- En la Ciudad de México, a los doce días de febrero de dos mil dieciséis el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa legalmente ante dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe. ---

HACE CONSTAR

--- Que con fundamento en los artículos en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 2, fracciones I y II, 17, 113, 168, 180, y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales; 2, 3, y 4, fracción I, Apartado A), inciso a), b) y w), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; ---

--- Que siendo el día y año señalado se procede a hacer constar que el veintiséis de enero del presente año, se recibió en la oficina de partes de ésta Subprocuraduría, denuncia ciudadana suscita por el señor [redacted] quien hace del conocimiento de esta autoridad lo siguiente: "...d [redacted]

[redacted] en el re [redacted]

[redacted]". Derivado de lo anterior, el cinco de febrero de dos mil dieciséis, se solicitó por oficio al Director del Reclusorio [redacted] permitiera el acceso para que personal de esta Subprocuraduría practicara una diligencia de carácter ministerial con el interno Antonio Albarrán Villaverde, motivo por el cual los agentes del Ministerio Público de la Federación, [redacted] y [redacted], se constituyeron en el interior del Reclusorio Preventivo Varonil Norte del Distrito Federal, lugar en el que se entrevistó al interno Antonio [redacted] quien en relación a su denuncia manifestó entre otras cosas poco relevantes lo siguiente: "...d [redacted]

por el [redacted] de [redacted] en el [redacted] quien es [redacted]

[redacted] dos últimos, [redacted] en el l [redacted]

[redacted]". Asimismo manifestó la información anterior sin que sea su deseo rendirla en declaración. Siendo todo lo que informó, se hace constar para los efectos a que haya lugar. ---

CONSTE  
CÚMPLASE

-- Así lo acordó y firma el Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. ---

DAMOS FE.

[redacted]

TESTIGOS DE ASIST

LI

[redacted]

CHE





Subprocuraduría de Derechos Humanos,  
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

**ACUERDO DE DILIGENCIAS**

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las catorce horas del día doce de febrero del año dos mil dieciséis. -----

--- **VISTO** el estado que guarda la presente indagatoria número **AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**, y considerando que de constancias del expediente se desprende que el diez de febrero de dos mil seis, en la causa penal 212/2014-II-2, el licenciado César Abraham Calderón Torres, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia en Iguala, Guerrero, giró oficio número 120 a la C.M.EN A.D.J Verónica Contreras Marín, Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de [REDACTED], Estado de México, en la que señala en la parte que interesa lo siguiente: "... comunico a usted que en virtud del desahogo de la diligencia de toma de muestras derivada de la prueba pericial de genética forense incorporada por la víctima indirecta y su asesora jurídica, a los restos óseos de la víctima directa [REDACTED], se ordena la inhumación o reinhumación de los restos de la víctima directa [REDACTED] al panteón de [REDACTED] lugar donde fue exhumado. Lo anterior para que en auxilio de este Juzgado, agote las medidas conducentes a la inhumación o reinhumación de los resto óseos de la víctima directa. Anexo al presente copia autorizada de la actuación desarrollada por la juez trigésimo octavo del primera instancia en materia penal de la ciudad de México.; Asimismo que por oficio número 223 de fecha once de febrero de dos mil dieciséis, dictado por la C.M.EN A.D.J [REDACTED] Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, en la que ordena lo siguiente: se estima procedente realizar las acciones conducentes para el cumplimiento de la orden judicial para lo

841  
000528 000518

000529  
839

cual es necesario, girar oficio a la Directora de Servicios de Salud y de Cuidados Personales de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal con copia certificada del acta de defunción para que otorgue el permiso sanitario para el traslado de los restos humanos de [REDACTED] del Centro Médico Forense de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República en el Distrito Federal al panteón de [REDACTED] [REDACTED]; también es necesario requerir a la Coordinación General de Servicios Periciales para que el cuerpo de [REDACTED] que se tiene en resguardo en el Centro Médico Forense, sea entregado a esta autoridad con cadena de custodia para dar cumplimiento al mandato judicial y trasladarlo al panteón de [REDACTED] [REDACTED], Estado de México, para que sea puesto a disposición de la Juez Requirente y sea inhumado, previo a ello también es necesario requerir la constancia de refrigeración por ser requisito para el trámite de autorización de traslado ante la autoridad sanitaria de la Ciudad de México; además se requiere proporcione una ambulancia para el traslado con su chofer, perito en Fotografía, perito en Audio y Video y perito en materia de Criminalística para que se haga constar de acuerdo a sus especialidades el evento desde su entrega en el Centro Médico Forense y la entrega en el panteón a la Juez de Primera Instancia Penal en [REDACTED], Estado de México, asimismo solicítase se permita el acceso a los familiares de la víctima directa, y personal del Equipo Argentino de Antropología Forense que ha intervenido en la diligencia y que se describirá en oficio. Por otra parte para garantizar la seguridad del personal sustantivo en la diligencia y que el traslado del cuerpo se realice sin ninguna incidencia, es necesario requerir al Titular de la Gendarmería para que proporcione tres patrullas con sus respectivos elementos debidamente uniformados y artillados, para lo cual cítese al personal que se requiere a las seis horas del día doce de febrero de dos mil dieciséis para que se constituyan ante el suscrito en las Oficinas que ocupa el Centro Médico Forense en la Coordinación General de Servicios Periciales. Asimismo para el cumplimiento del requerimiento solicite vehículo, gasolina, tarjeta lave y gastos para el traslado del personal y en su caso de las víctimas.-----

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV, V  
Motivación: 1

[REDACTED]  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación 2

842

--- En mérito de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 21, y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción I; 2, fracciones I y II, 168, 180 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4, fracción I, apartado A), incisos a) y b) y fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 1, 3, apartado A) inciso V de su Reglamento; y 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, es de acordarse y se, -----

**ACUERDA**

--- PRIMERO. Requiérase a la Directora de Servicios de Salud y de Cuidados Personales de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal, para efecto de que autorice el traslado de los restos humanos. -----

--- SEGUNDO. Gírese a la Directora General de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República en los términos del presente acuerdo. -----

--- TERCERO. Solicitese al Titular de la Gendarmería de la Comisión Nacional de Seguridad para que proporcione seguridad en la diligencia. -----

**CUMPLASE**

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL MAESTRO [REDACTED]  
[REDACTED] AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, QUIEN ACTÚA CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE. -----

**DAMOS FE**

[REDACTED]

Testigo de asistencia

[REDACTED]

[REDACTED]



PGR  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

000851 ~~000533~~

Subprocuraduría de Derechos Humanos,  
Prevención del Delito y Servicios a la  
Comunidad.  
OFICINA DE INVESTIGACION

~~000543~~  
843

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

**-----CONSTANCIA-----**

--- En la Ciudad de México, siendo las diecinueve horas con veinticinco minutos del doce de febrero de dos mil dieciséis, el suscrito Maestro [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que firman y dan fe. -----

**-----HACE CONSTAR-----**

- - - Que siendo la fecha y hora señala anteriormente, se recibe el acuse del oficio SDHPDSC/OI/293/2016, de doce de febrero de la presente anualidad, por el cual esta Representación Social de la Federación realizó la entrega cadáver identificado como [REDACTED] a la Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, en cumplimiento a su requerimiento, documental constante de dos fojas útiles; asimismo se recibe el original del Formato de Entrega-Recepción de Indicios o Elementos Materiales Probatorios, de fecha doce de febrero del año, en la que consta que el Perito Médico, entrega cadáver identificado como [REDACTED] a la Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, documental constante de una foja; documentales de las cuales se da fe de tener a la vista; lo anterior se hace constar en términos de los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del Código Federal de Procedimientos Penales, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. -----

**-----CONSTE-----**

--- ACUERDO. En la misma fecha, el agente del Ministerio Público de la Federación que actúa, acordó: -----

--- VISTA, la constancia que antecede, con fundamento en los artículos 2 fracción II, 18 y 19 del Código Federal de Procedimientos Penales agréguese a las actuaciones la citada documental. ---

**-----CÚMPLASE-----**

--- ASÍ, lo resolvió el Maestro Víctor Cruz Martínez, Agente del Ministerio Público de la Federación, que actúa en forma legal con testigos de asistencia que firman y dan fe. -----

**-----DAMOS FE-----**

TESTIGOS DE

LIC. [REDACTED]

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV, V  
Motivación: 1

Art. 18  
Fracción II  
Motivación 2

# ACUSE

844

~~000534~~

~~000545~~

~~000544~~

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría de Derechos Humanos,  
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad  
OFICINA DE INVESTIGACION  
Oficio Núm. SDHPDSC/OI/293/2016.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

CAUSA 212/2014-II  
EXHORTO EXTERNO: 70/2015-II  
EXHORTO INTERNO 297/2015

### ASUNTO: SE HACE ENTREGA DE RESTOS HUMANOS

Ciudad de México, a 12 de febrero de 2016

**M. EN A. DE J. VERÓNICA CONTRERAS MARÍN**  
**JUEZ PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO**  
**JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO**

**SU SEÑORÍA:**

Hago referencia a su oficio número 223, de 11 de febrero de 2016, por el cual en el expediente causa penal 212/2014, exhorto interno 297/15, exhorto externo 70/2015, solicita a esta autoridad, el traslado de los restos de la persona que en vida llevara el nombre de [REDACTED] los cuales deberán ponerse a su disposición a las 11:00 horas del 12 de febrero de 2016, en el Panteón de [REDACTED], Estado de [REDACTED] y hecho lo anterior, en ese sitio el órgano judicial proceda a su inhumación o re inhumación,

Al respecto, en este acto se hace entrega de los restos humanos de quien en vida llevara el nombre de JULIO CÉSAR MONDRAGON FONTES, con su respectiva cadena de custodia, y autorización de traslado de cadáver con número de folio 01686 de fecha 11 de del mes y año en curso, expedido por la Dirección de Servicios de Salud y de Cuidados Personales de la Ciudad de México, el cual se pone a su disposición el interior del Panteón de [REDACTED] de [REDACTED] mismo que se encuentra en el interior de la ambulancia de la Procuraduría General de la República utilizada para su traslado, cuyas puertas de acceso al féretro fueron selladas.

*Recibido*  
*13*  
*216*  
*Se recibidos pertenencias*  
*conforme inventario*  
*C. JUEZ PENAL VERÓNICA MARÍN*

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV, V  
Motivación: 1

Art. 18  
Fracción II  
Motivación 2

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 102 apartado A, y 109 fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º fracción I, 2º fracción II, y 168 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 3, 4 fracción I, Apartado A, incisos b) y f), 5, fracción V, inciso b) y 22, inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 apartado A) fracción V de su Reglamento

~~000545~~

Por lo antes expuesto, a usted C. Juez, atentamente solicito:

**ÚNICO.** Se tengan por desahogado su requerimiento y por recibido el cuerpo de quien en vida llevar el nombre de [REDACTED]

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**  
EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Subprocuraduría de Derechos Humanos,  
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad  
Oficina de Investigación

C.c.p. Dr. Eber Omar Belánzos Torres. Subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad. Para su conocimiento. Presente.  
Mtro. José Aaron Pérez Carro. Titular de la Oficina de Investigación de la SDHPDSC. Para su conocimiento. Presente.

JEPR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Subprocuraduría de Derechos Humanos,  
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad  
Oficina de Investigación

000546 000547

Carpeta de investigación  
APRIL SENDO/DEONSI/2015.  
CP. 212/2014  
APL PGR/SDH/POSC/01/001/2015

Folio o llamado	Lugar de la entrega-recepción	Fecha y hora entrega/recepción
10196	[Redacted]	FEB 12. 2016 13:35 NRS

1. Inventario (escriba el número, letra o combinación alfanumérica con la que se identifica a cada indicio o elemento material probatorio que se entrega, así como su tipo o clase. Cancele los espacios sobrantes).

Identificación	Tipo o clase
CADAVET [Redacted]	CADAVEN DEL SEXO CORRESPONDENTE A [Redacted]
[Redacted]	
[Redacted]	
[Redacted]	
[Redacted]	
[Redacted]	
[Redacted]	
[Redacted]	
[Redacted]	

2. Embalaje (Señale las condiciones en las que se encuentran los embalajes. Cuando alguno de ellos presente alteración, deterioro o cualquier otra anomalía, especifique dicha condición)

[Redacted]
------------

Persona que entrega

[Redacted]

Nombre completo, Institución, cargo y firma

Persona que recibe

[Redacted]

Nombre completo, Institución, cargo y firma

ESTE FORMATO CONSTITUYE UN RECIBO PERSONAL, POR LO QUE SE LE SUGIERE CONSERVAR UNA COPIA.



347

~~000537~~ 000548  
000547

**ACUERDO DE RECEPCIÓN DE OFICIO DE POLICIA FEDERAL.**

--- En la Ciudad de México, a doce de febrero de dos mil dieciséis.---

--- TÉNGASE.- Por recibido con fundamento en los artículos 16. 21, 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2º, fracción II y XI, 168, 180, 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, Oficio de la Dirección General Adjunta de Asuntos Penales, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, dirigido al suscrito Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, signado por la Director General Adjunta, Inspectora General Licenciada María Jacqueline Flores Becerra, por el cual remite copia del oficio **PF/DGAJ/1426/2016** de fecha 10 de febrero de 2016, a través del cual se le dio contestación al requerimiento **SDHPDSC/OI/246/2016** del 10 del mes y año en curso, mismo que se anexa al presente oficio---

--- Documentos de los cuales se da fe de tener a la vista de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, y se ordena agregar a las presentes actuaciones a fin de que surta los efectos legales correspondientes---

**CÚMPLASE.**

--- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL C. LICENCIADO [REDACTED] AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, QUIEN ACTÚA LEGALMENTE CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUIENES AL FINAL FIRMAN Y DAN FE.---

DAMOS FE

T  
LIC:





DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE ASUNTOS PENALES  
OF. PF/DGAJ/DGAAP/1455/2016 (GSM)

000548

Ciudad de México, a 11 de febrero de 2016.

000538

000549



RECIBIDO

12 FEB 2016

SDHPDSC  
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA  
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD"

LIC. [Redacted]  
Agente del Ministerio Público de la Federación,  
Adscrito a la Oficina de Investigación de la  
Subprocuraduría de Derechos Humanos,  
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad,  
de la Procuraduría General de la República  
**Presente.**

Hago referencia al oficio **SDHPDSC/OI/279/2016** de 10 de febrero de 2016, dictado en actuaciones de la Averiguación Previa **PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**, por el que solicita al Comisionado General de la Policía Federal, información relacionada con "... la disponibilidad del equipo [Redacted] para llevar a cabo el escaneo de cinco autobuses afectos a la presente indagatoria, en busca de indicios que pudieran contener en su estructura como compartimiento secretos, haciendo de su conocimiento que cuatro de dichos autobuses se encuentran ubicados en el corralón de Cabeza de [Redacted] ...".

Al respecto, y atento a lo dispuesto por el artículo 44 fracción I, del Reglamento de la Ley de la Policía Federal, me permito remitir a usted copia del oficio **PF/DGAJ/1426/2016** de fecha 10 de febrero de 2016, a través del cual se dio contestación al requerimiento **SDHPDSC/OI/246/2016** del 10 del mes y año en curso, formulado por Usted, mediante el cual solicito la misma información.

Lo anterior, se hace de su conocimiento para los efectos legales procedentes.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



C.c.p.  
✓ Mtro. [Redacted] su superior conocimiento, y  
en atención al oficio **SDHPDSC/OI/279/2016**, respetuosamente.  
Comisario Jefe Lic. [Redacted] Jello, Director General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal.- Para su superior conocimiento. Respetuosamente.  
✓ EXP:1010/MIN/2014  
✓





849

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

OF. PF/DGAJ/1426/2016 000549

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2016

Comisario General  
MTRO. [REDACTED]  
Titular de la División de Inteligencia  
de la Policía Federal  
Presente.

**URGENTE** 000539-  
000550

Hago referencia al oficio SDHPDSC/OI/246/2016, del 10 de febrero del año en curso, suscrito por el C. Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, dictado en actuaciones de la Averiguación Previa PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, por el que solicita se informe la disponibilidad del equipo [REDACTED], para llevar a cabo el escaneo de cinco autobuses afectos a la presente indagatoria, en busca de indicios que pudieran contener en su estructura como compartimiento secretos, haciendo de su conocimiento que cuatro de dichos autobuses se encuentran ubicados en el [REDACTED] y un quinto en [REDACTED].

Al respecto, y atento a lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 8, fracción XXII, y 19, de la Ley de la Policía Federal; 7, fracción XVIII, 11, 44, fracción I y 185, del Reglamento de la Ley de la Policía Federal, me permito solicitar a usted gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se informe CON CARÁCTER DE URGENTE la disponibilidad del equipo solicitado y se coordine con esa Representación Social Federal, para programar el escaneo de los autobuses referidos, o en su caso manifieste el impedimento que tenga para ello.

De igual forma se le hace hincapié que el presente documento tiene el carácter de confidencial, por lo que su contenido no debiera ser divulgado, a fin de salvaguardar la secrecía que respecto de las actuaciones de la averiguación previa, impone el artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, resaltando la importancia que la transgresión a lo anterior, pueda constituir alguno de los ilícitos previstos en el Código Penal Federal en sus Numerales 214 fracción IV y 225 fracción XXVIII.

Sin otro particular, reitero a usted mi más alta y distinguida consideración.

RESPECTUOSAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL DIRECTOR GENERAL

C.c.p.  
Mtro. [REDACTED] Comisionado General de la Policía Federal. Para su superior conocimiento y en atención a su volante 000-16-2-11-30. Respectuosamente.  
Comisario General Mtro. Manelich Castilla Craviotto, Titular de la División de Gendarmería de la Policía Federal.- Para su superior conocimiento. Respectuosamente.  
Enlace Jurídico de la División de Inteligencia de la Policía Federal.- Para su superior conocimiento y efectos. Presente.  
Ex. 4 Volante DGAJ-16-02-  
M. [REDACTED]



850

~~000550~~

~~000551~~

~~000540~~

**ACUERDO DE RECEPCIÓN DE OFICIO DEL CENAPI.**

--- En la Ciudad de México, a doce de febrero de dos mil dieciséis.-----

--- TÉNGASE.- Por recibido con fundamento en los artículos 16, 21, 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2º, fracción II y XI, 168, 180, 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, Correo Institucional de [REDACTED] s titulado "Respuesta de CENAPI a su oficio No. SDHPDSC/226/2016", el cual contiene adjunto Oficio número PGR/AIC/CENAPI/DGIAD/DCIP/DIACTTP/02121/2016 de la Dirección de Información y Análisis Contra el Tráfico y Trata de Personas, de la Dirección General Adjunta de Información de Delitos Contra la Integridad de las Personas, de la Dirección general de Información Sobre Actividades Delictivas, del Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia de la Agencia de Investigación Criminal de la PGR, signado por el Encargado de la Dirección [REDACTED] por el cual informa a ésta Representación Social lo siguiente: **"...una vez que fueron consultadas las bases de datos a las que tiene acceso éste Centro Nacional, le comunico que al día de la fecha no se localizó información relacionada con su petición..."**-----

---Documentos de los cuales se da fe de tener a la vista de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, y se ordena agregar a las presentes actuaciones a fin de que surta los efectos legales correspondientes.-----

**CÚMPLASE.**-----

---ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL C. LICENCIADO VÍCTOR JESÚS ALVARADO NAVARRO, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, QUIEN ACTÚA LEGALMENTE CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUIBNES AL FINAL FIRMAN Y DAN FE.-----

**DAMOS FE** [REDACTED]



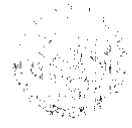


**De:** [Redacted]  
**Enviado el:** viernes, 12 de febrero de 2016 06:46 p.m.  
**Para:** [Redacted]  
**Asunto:** RE: Respuesta de CENAPI a su oficio No. SDHPDSC/OI/226/2016.

000551

RECIBIDO.

GACIAS Y SALUDOS CORDIALES.



Agente del Ministerio Público de la Federación  
Adscrito a la Oficina de Investigación de la  
Subprocuraduría de Derechos Humanos,  
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.  
Procuraduría General de la República.  
73 46 00 00 Ext. 5595.

**De:** [Redacted]  
**Enviado el:** viernes, 12 de febrero de 2016 06:01 p.m.  
**Para:** [Redacted]  
**Asunto:** Respuesta de CENAPI a su oficio No. SDHPDSC/OI/226/2016.

Respuesta de CENAPI a su oficio No. SDHPDSC/OI/226/2016.

Atentamente.

"Toda la información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, se encuentra clasificada conforme a lo previsto en los artículos 13 fracciones I, IV, 14 fracciones I, III y IV y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Gubernamental, emitidos por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, publicados en el D.O.F. el 18 de agosto de 2003, así como a las recomendaciones para la organización y conservación de correos electrónicos institucionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, emitida por el Instituto señalado y publicadas el 10 de febrero en el D.O.F. 2009"

060553  
~~260552~~ 000542

852



Agencia de Investigación Criminal  
Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información  
para el Combate a la Delincuencia  
Dirección General de Información Sobre Actividades Delictivas  
Dirección General Adjunta de Información de Delitos Contra la Integridad de la Persona  
Dirección de Información y Análisis Contra el Tráfico y Trato de Personas  
Oficio Num. PGR/AIC/CENAPI/DGIAD/DGIP/DIAC/1102/2016

México, D.F., a 11 de febrero de 2016

LICENCIADO [REDACTED]  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
ADSCRITO A LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SDHPDSC  
CIUDAD.

Con fundamento en los Artículos 22, fracción II, inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 12, fracción IX, así como el Artículo 93, fracción III, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y en atención a su Oficio No. SDHPDSC/OI/226/2016, de fecha 08 de febrero de 2016, recibido en este Centro el mismo día, mediante el cual solicitó "... [REDACTED]

..." sic, relacionado con el expediente AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, y una vez que fueron consultadas las bases de datos a las que tiene acceso este Centro Nacional, le comunico que al día de la fecha no se brindó información relacionada con su petición.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
EL ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN

[REDACTED]

C [REDACTED] Para su Superior conocimiento - Presente

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV, V  
Motivación: 1

[REDACTED]  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación 2

~~000545~~  
000556  
000555

### ACUERDO DE RECEPCION

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, del día 12 (doce) de febrero de (2016) dos mil seis. -----

- - - El suscrito licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien con fundamento en los artículos 16 del Código Federal de Procedimientos Penales actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, manifestó:-----

**T É N G A S E.-** Por recibido el Parte Policial con número 079/2016 del día de la fecha, suscrito por [REDACTED]

[REDACTED] Policía Federal de la División de Gendarmería de la Policía Federal del Consejo Nacional de Seguridad, por el cual informa:-----

*"... en atención al oficio SDHPDSC/OI/163/2016 de fecha 24 de enero de 2016, relacionado con la AP PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, donde solicita personal de esta División de Gendarmería, a efecto de apoyar en la realización de diligencias de carácter ministerial en el municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero programadas del 25 al 26 de enero de 2016, en este sentido se informa: En relación a lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que personal de esta División de Gendarmería, brindó apoyo en la realización de las diligencias de carácter ministerial en el municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero programadas del 25 al 26 de enero de 2016..."* -----

- - - Documentos de los cuales se da fe de tener a la vista, en una hoja tamaño carta utilizada por una cara, documento que se ordena corran agregadas al cuerpo de la presente indagatoria conforme lo dispone y señalan los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, 16, 17, 18, 22, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1,2,3,4 fracción I, inciso A), subinciso b), V y IX y 63 fracción I y XII de la Ley Orgánica de Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de mayo del año dos



mil nueve; 1,3 Inciso H) fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica antes citada, por lo que es procedente acordarse y se;-----

**-----ACUERDA-----**

- - - **PRIMERO.-** Agréguese los documentos antes descritos al expediente en que se actúa para que surta los efectos legales correspondientes. -----

- - - **SEGUNDO.-** Ratifíquese el parte policial recepcionado.-----

**-----CÚMPLASE-----**

- - - Así lo acordó y firma el licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe de todo lo actuado. -----

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] NCIA  
[REDACTED]



Ciudad de México, a 12 de febrero de 2016.

**ASUNTO:** Parte Policial.

**LIC.** [REDACTED]  
Agente del Ministerio Público de la Federación  
Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría  
de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.  
**Presente**

En atención al oficio número **SDHPDSC/OI/0163/2016**, de fecha 24 de enero de 2016, relacionado con la A.P.: **PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**, donde solicita personal de esta División de Gendarmería, a efecto de apoyar en la realización de diligencias de carácter ministerial en el municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, programadas los días 25 y 26 de enero de 2016, en este sentido se informa:

En relación a lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que personal de esta División de Gendarmería, **brindó** apoyo en la realización de las diligencias de carácter ministerial en el municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, del 25 al 30 de enero de 2016

Siendo lo que se informa, para los efectos legales a que haya lugar.

[Faint administrative stamps]

[REDACTED]



**RECIBIDO**

12 FEB 2016

SDHPDSC  
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA  
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD"

[REDACTED]

Enrique Francisco Galindo Ceballos.- Para su superior conocimiento.-Respetuosamente.-Presente.  
Tito.- Titular de la División de Gendarmería.- Para su superior conocimiento.-Respetuosamente.-Presente.  
Coordinador de División de Gendarmería.- Para su superior conocimiento.-Respetuosamente.-Presente.

En la Ciudad de México, a 12 de febrero de 2016, en la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.



000548

### ACUERDO DE RECEPCION

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, del día 12 (doce) de febrero de (2016) dos mil seis. -----

- - - El suscrito licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien con fundamento en los artículos 16 del Código Federal de Procedimientos Penales actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, manifestó:-----

- - - **T E N G A S E.**- Por recibido el Parte Policial con número 080/2016 del día de la fecha, suscrito por [REDACTED]

[REDACTED] Policía Federal de la División de Gendarmería de la Policía Federal del Consejo Nacional de Seguridad, por el cual informa:-----

*"... en atención al oficio SDHPDSC/OI/184/2016 de fecha 27 de enero de 2016, relacionado con la AP PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, donde solicita personal y binomios caninos de búsqueda de restos humanos de esta División de Gendarmería, a efecto de apoyar en la realización de diligencias de carácter ministerial en el municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero programadas del 28 al 30 de enero de 2016, en este sentido se informa: En relación a lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que personal de esta División de Gendarmería, brindó apoyo en la realización de las diligencias de carácter ministerial en el municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero del 28 al 30 de enero de 2016..."* -----

- - - Documentos de los cuales se da fe de tener a la vista, en una hoja tamaño carta utilizada por una cara, documento que se ordena corran agregadas al cuerpo de la presente indagatoria conforme lo dispone y señalan los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, 16, 17, 18, 22, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1,2,3,4 fracción I, inciso A), subinciso b), V y IX y 63 fracción I y XII de la Ley Orgánica de Procuraduría General de la República, publicada en el

Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de mayo del año dos mil nueve; 1,3 Inciso H) fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica antes citada, por lo que es procedente acordarse y se;-----

-----**ACUERDA**-----

- - - **PRIMERO.**- Agréguese los documentos antes descritos al expediente en que se actúa para que surta los efectos legales correspondientes. -----

- - - **SEGUNDO.**- Ratifíquese el parte policial recepcionado.-----

-----**CÚMPLASE**-----

- - - Así lo acordó y firma el licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe de todo lo actuado. ----- [REDACTED]

-----**DAMOS FE**----- [REDACTED]

[REDACTED]  
STENCIA  
[REDACTED]



POLICÍA FEDERAL  
DIVISIÓN DE GENDARMERÍA  
COORDINACIÓN DE LA DIVISIÓN

PARTE POLICIAL N.º 080 /2016

Ciudad de México, a 12 de febrero de 2016.

ASUNTO: Parte Policial.

LIC. [REDACTED]

Agente del Ministerio Público de la Federación  
Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría  
de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.  
Presente

En atención al oficio número **SDHPDSC/OI/184/2016**, de fecha 27 de enero de 2016, relacionado con la A.P.: **PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**, donde solicita personal y binomios caninos de búsqueda de restos humanos de esta División de Gendarmería, a efecto de apoyar en la realización de diligencias de carácter ministerial en el municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, programadas del 28 al 30 de enero de 2016, en este sentido se informa:

En relación a lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que personal de esta División de Gendarmería, brindó apoyo en la realización de las diligencias de carácter ministerial en el municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, del 28 al 30 de enero de 2016.

Siendo lo que se informa, para los efectos legales a que haya lugar.



RECIBIDO

12 FEB 2016

SDHPDSC  
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA  
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD"

- Copias:
- Comisionado General de la Policía Federal Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos.- Para su superior conocimiento.-Respetuosamente.-Presente.
- En cumplimiento al Volante OCG-16-I-1144
- Comisario General Mtro. Manelich Castilla Cravioito. Titular de la División de Gendarmería.- Para su superior conocimiento.-Respetuosamente.-Presente.
- Comisario Jefe Lic. José Antonio Vega Michaca. Coordinador de División de Gendarmería.- Para su superior conocimiento.-Respetuosamente.-Presente.
- En cumplimiento
- Comisario Jefe [REDACTED] Tello. Director General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal.- Para su superior conocimiento.-Respetuosamente.-Presente.
- En Cumplimiento
- JAVM/arsg/dst

En la Ciudad de México, a los 12 días del mes de febrero del año 2016.





**ACUERDO DE RECEPCION**

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, del día 12 (doce) de febrero de (2016) dos mil seis. -----

- - - El suscrito licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien con fundamento en los artículos 16 del Código Federal de Procedimientos Penales actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, manifestó:-----

- - - **T É N G A S E.**- Por recibido el Parte Policial con número 078/2016 del 11, once de febrero de 2016, suscrito por [REDACTED] [REDACTED], Policía Federal de la División de Gendarmería de la Policía Federal del Consejo Nacional de Seguridad, por el cual informa:-----

*"... en atención al oficio SDHPDSC/OI/019/2016 de fecha 24 de enero de 2016, relacionado con la AP PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, donde solicita personal y binomios caninos de búsqueda de restos humanos de esta División de Gendarmería, a efecto de apoyar en la realización de diligencias de carácter ministerial en el municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero programadas del 11 al 13 de enero de 2016, en este sentido se informa: En relación a lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que personal de esta División de Gendarmería, brindó apoyo en la realización de las diligencias de carácter ministerial en el municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero programadas del 11 al 13 de enero de 2016..."* -----

- - - Documentos de los cuales se da fe de tener a la vista, en una hoja tamaño carta utilizada por una cara, documento que se ordena corran agregadas al cuerpo de la presente indagatoria conforme lo dispone y señalan los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, 16, 17, 18, 22, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1,2,3,4 fracción I, inciso A), subinciso b), V y IX y 63 fracción I y XII de la



860  
~~000552~~  
~~000563~~  
~~000562~~

Ley Orgánica de Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de mayo del año dos mil nueve; 1,3 Inciso H) fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica antes citada, por lo que es procedente acordarse y se;-----

----- **ACUERDA** -----

- - - **PRIMERO.-** Agréguese los documentos antes descritos al expediente en que se actúa para que surta los efectos legales correspondientes. -----

- - - **SEGUNDO.-** Ratifíquese el parte policial recepcionado.-----

----- **CÚMPLASE** -----

- - - Así lo acordó y firma el licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa en forma legal con dos testigos de asistencia, que al final firman y dan fe de todo lo actuado. ----- [REDACTED]

[REDACTED]

POLICÍA FEDERAL  
DIVISIÓN DE GENDARMERÍA  
COORDINACIÓN DE LA DIVISIÓN

PARTE POLICIAL No. 078/2016

Ciudad de México, a 11 de febrero de 2016.

ASUNTO: Parte Policial.

LIC. [REDACTED]  
Agente del Ministerio Público de la Federación,  
Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría  
de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.  
Presente

En atención al oficio número **SDHPDSC/OI/019/2016**, de fecha 08 de enero de 2016,  
relacionado con la A.P.: **PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**, donde solicita personal y binomios  
caninos de búsqueda de restos humanos de esta División de Gendarmería, a efecto de apoyar en  
la realización de diligencias de carácter ministerial en el municipio de Iguala de la Independencia,  
Guerrero, programadas del 11 al 13 de enero de 2016, en este sentido se informa:

En relación a lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que personal de esta División de  
Gendarmería, brindó apoyo en la realización de las diligencias de carácter ministerial en el  
municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, del 11 al 13 de enero de 2016.

Siendo todo lo que se informa para los fines legales a los que haya lugar.



RECIBIDO

12 FEB 2016

SDHPDSC  
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA  
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD"



[REDACTED] Galindo Ceballos.- Para su superior conocimiento.-Respetuosamente.-Presente.  
[REDACTED] de la División de Gendarmería.- Para su superior conocimiento.-Respetuosamente.-Presente.  
[REDACTED] de División de Gendarmería.- Para su superior conocimiento.-Respetuosamente.-Presente.  
[REDACTED] de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal.- Para su superior conocimiento.-Respetuosamente.-Presente.

Casa 5613 Col. Pazcoyotl Pedregal, Del. Álvaro Obregón, México, D.F., 01900  
Tel: (55) 5431 4300 www.cns.gob.mx

## ACUERDO DE RECEPCION

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, del día 12 (doce) de febrero de (2016) dos mil seis. -----

- - - El suscrito licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien con fundamento en los artículos 16 del Código Federal de Procedimientos Penales actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, manifestó:-----

- - - **T É N G A S E.**- Por recibido el Parte Policial con número 075/2016 del día de la fecha, suscrito por [REDACTED]

[REDACTED] Policía Federal de la División de Gendarmería de la Policía Federal del Consejo Nacional de Seguridad, por el cual informa:-----

"... en atención al oficio SDHPDSC/OI/182/2016 de fecha 28 de diciembre de 2015, relacionado con la AP PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, donde solicita personal de esta División de Gendarmería, a efecto de apoyar en la realización de diligencias de carácter ministerial en el estado de Guerrero programadas del 25 al 27 de diciembre de 2015, en este sentido se informa: En relación a lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que personal de esta División de Gendarmería, brindó apoyo en la realización de las diligencias de carácter ministerial en el en el estado de Guerrero programadas del 25 al 27 de diciembre de 2015..." -----

- - - Documentos de los cuales se da fe de tener a la vista, en una hoja tamaño carta utilizada por una cara, documento que se ordena corran agregadas al cuerpo de la presente indagatoria conforme lo dispone y señalan los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, 16, 17, 18, 22, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1,2,3,4 fracción I, inciso A), subinciso b), V y IX y 63 fracción I y XII de la Ley Orgánica de Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de mayo del año dos

863  
~~000555~~  
~~000586~~  
~~000585~~

mil nueve; 1,3 Inciso H) fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica antes citada, por lo que es procedente acordarse y se;

-----**ACUERDA**-----

- - - **PRIMERO.**- Agréguese los documentos antes descritos al expediente en que se actúa para que surta los efectos legales correspondientes.

- - - **SEGUNDO.**- Ratifíquese el parte policial recepcionado.

-----**CÚMPLASE**-----

- - - Así lo acordó y firma el licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa en forma legal con dos testigos de asistencia, que al final firman y dan fe de todo lo actuado.

DAMOS FE

ASISTENCIA

POLICÍA FEDERAL  
DIVISIÓN DE GENDARMERÍA  
COORDINACIÓN DE LA DIVISIÓN

PARTE POLICIAL No. 075 /2016

Ciudad de México, a 11 de febrero de 2016.

ASUNTO: Parte Policial.

**MTRO. JOSÉ AARÓN PÉREZ CARRO**  
Titular de la Oficina de Investigación de la  
Subprocuraduría de Derechos Humanos,  
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.  
Presente

**AT'N. MTRO. [REDACTED]**  
Agente del Ministerio Público de la Federación  
Titular de la Mesa 5

En atención al oficio número **SHPDSC/OI/182/2015**, de fecha 23 de diciembre de 2015, relacionado con la A.P.: **PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**, donde solicita personal de esta División de Gendarmería, a efecto de apoyar en la realización de diligencias de carácter ministerial en el estado de Guerrero, programadas del 25 al 27 de diciembre de 2015 en este sentido se informa:

En relación a lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que personal de esta División de Gendarmería, brindó apoyo en la realización de las diligencias de carácter ministerial en el estado de Guerrero, del 25 al 27 de diciembre de 2015.

Siendo todo lo que se informa para los fines legales a los que haya lugar.



**RECIBIDO**

12 FEB 2016

SDHPDSC  
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA  
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD"



Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos.- Para su superior conocimiento.-Respetuosamente.-Presente.  
14946  
Sr. Cravotto. Titular de la División de Gendarmería.- Para su superior conocimiento.-Respetuosamente.-Presente.  
Sr. Chacac. Coordinador de División de Gendarmería.- Para su superior conocimiento.-Respetuosamente.-Presente.

Dirección: Calle de la Independencia 100, Pedregal, Del. Álvaro Obregón, México, D.F., 01900  
Tel.: (55) 5181 4300 www.cns.gob.mx

865

~~557~~  
~~000568~~

000567



Subprocuraduría de Derechos Humanos,  
Prevención del Delito y Servicios a la  
Comunidad.  
OFICINA DE INVESTIGACION

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

**-----CONSTANCIA-----**

--- En la Ciudad de México, a los doce días del mes de febrero de dos mil dieciséis, el suscrito Maestro [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que firman y dan fe. -----

**-----HACE CONSTAR-----**

--- Que siendo la fecha y hora señala anteriormente, se recibe constante de una foja útil el oficio 30, de fecha siete de enero del año en curso, suscrito por la Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, documental de la cual se da fe de tener a la vista, lo anterior se hace constar en términos de los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del Código Federal de Procedimientos Penales, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. -----

**-----CONSTE-----**

---- **ACUERDO.** En la misma fecha, el agente del Ministerio Público de la Federación que actúa, acordó: -----

--- **VISTA,** la constancia que antecede, con fundamento en los artículos 2 fracción II, 18 y 19 del Código Federal de Procedimientos Penales agréguese a las actuaciones la citada documental. ---

**-----CÚMPLASE-----**

--- **ASÍ,** lo resolvió el Maestro Victor Cruz Martínez, Agente del Ministerio Público de la Federación, que actúa en forma legal con testigos de asistencia que firman y dan fe. -----

**-----DAMOS FE-----**

[REDACTED]

OS DE

[REDACTED]

LI

# OFICIOS RECIBIDOS

866  
21:27 hrs  
12  
~~000569~~  
~~00568~~  
866  
58

Número: OFICIO 30  
Fecha: 12/01/2016 Fecha del turno: 12/01/2016  
Fecha del término: Fecha de devolución:  
Turnado a: MTRO. [REDACTED]  
Status: SEGUIMIENTO  
Quién remite: M. EN A. DE J. [REDACTED]  
Asunto: SE SOLICITA INFORME.

Observaciones:



867  
000570-559  
000589



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO**  
Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial  
de Tenancingo, Estado de México.

"2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

**CAUSA: 212/2014-II**  
**EXHORTO EXTERNO: 70/2015-II**  
**EXHORTO INTERNO: 297/2015**  
**OFICIO: 30**  
**ASUNTO: SE SOLICITA INFORME.**

Tenancingo, México; 07 de enero de 2016.

**MTRO. [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa Cinco, de la Subprocuraduría de Derechos Humanos Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, oficina de investigación.**

Por medio del presente solicito a Usted atentamente que en relación a lo informado por Usted en oficio SDHPDSC/01/0000/2016 de fecha cuatro de enero del año en curso, se complete dicha información en relación concretamente a cuál es el estado actual de la **cadena de custodia** que la suscrita le firmará al MTRO. [REDACTED] de los restos de quien en vida respondiera al nombre de [REDACTED] toda vez que dicha información es necesaria para el efecto de llevar a cabo la re inhumación de dichos restos. Tal y como se encuentra ordenado, en el exhorto al rubro anotado radicado en este juzgado.

De igual manera, solicito a Usted atentamente aclare a qué diligencia se refiere, se les permita intervenir ya sea conjunta o indistintamente a los Agentes del Ministerio Público de la Federación [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], lo que solicito a Usted para los efectos legales conducentes.

Agradeciendo de antemano la atención que se sirva prestar al presente, le reitero las seguridades de mi consideración respetuosa.

**ATENTAMENTE,**  
**JUEZ PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL**  
**DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, MÉXICO.**



**M. EN A. DE J. VERONICA CONTRERAS MARÍN, JUEZ PENAL DE PRIMERA INSTANCIA TENANCINGO, MEXICO**



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD OFICINA DE INVESTIGACIÓN

868

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

ACUERDO MINISTERIAL ORDENANDO CIERRE DEL TOMO 172.

--- En la Ciudad de México, siendo las diez horas con veinte minutos del día doce de febrero de dos mil quince, el Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien procede en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal, hace constar que; -

--- De lo actuado, que se han realizado diversas diligencias de las cuales se ha ampliado el grosor de las presentes actuaciones, por lo que: -

CONSIDERANDO

--- Que es un deber para esta autoridad el cumplir con las formalidades esenciales en la integración de la presente, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Código Federal de Procedimientos Penales, y toda vez que debido al grosor de la presente averiguación previa así como para mejorar la facilidad del manejo del expediente en que se actúa, y a que faltan diligencias por practicar para acreditar los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de hechos que se investigan, es necesario el cierre del tomo 172 de la presente investigación, cerrando las actuaciones en la foja 868 (ochocientos sesenta y ocho) del presente tomo, para continuar las mismas en el tomo número 173. Es por ello que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracción I, 2 fracción VII, 15, 16 19, del Código Federal de Procedimientos Penales; es de acordarse y se: -

ACUERDA

---UNICO.- Se ordena el cierre del presente tomo en la foja marcada con el número foja 868 (ochocientos sesenta y ocho) del presente tomo, para continuar las mismas en el tomo número 173, mismo que iniciara en la foja número 01 uno, en donde se continuaran las diligencias motivo del presente acuerdo. -

CÚMPLASE

--- Así, lo acordó y firma el suscrito licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal, hace constar que; -

DAMOS FE A ESTOS TESTIGOS DE ASISTENCIA

[Redacted signature area]

[Redacted signature area]

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV, V Motivación: 1

Art. 18 Fracción II Motivación 2